

MANUEL CABEZAS-VICENTE (Dir.)

JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA: VISIONES INTERDISCIPLINARES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



AQUILAFUENTE
A


Ediciones Universidad
Salamanca

JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA:
VISIONES INTERDISCIPLINARES
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUEL CABEZAS-VICENTE (Dir.)

JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA:
VISIONES INTERDISCIPLINARES
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



Ediciones Universidad
Salamanca

AQUILAFUENTE, 358

©

Ediciones Universidad de Salamanca
y los autores

Motivo de cubierta: Javier Baz

1ª edición: enero, 2024
ISBN: 978-84-1311-890-1 (PDF)
DOI: <https://doi.org/10.14201/0AQ0358>

Ediciones Universidad de Salamanca
Plaza San Benito s/n
E-37002 Salamanca (España)
<http://www.eusal.es>
eusal@usal.es

Realizado en UE-Made in EU

Maquetación y realización:
Cícero, S.L.U.
Teléfono: 923 12 32 26
Salamanca (España)



Usted es libre de: Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
Ediciones Universidad de Salamanca no revocará mientras cumpla con los términos:

 Reconocimiento – Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.

 NoComercial – No puede utilizar el material para una finalidad comercial.

 SinObraDerivada – Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado.

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE
Unión de Editoriales Universitarias Españolas www.une.es

Obra sometida a proceso de evaluación mediante sistema de doble ciego



Catalogación de editor en ONIX accesible en <https://www.dilve.es>

Índice

PRÓLOGO

NIEVES SANZ MULAS. Directora del Centro de Investigación en DD.HH. y Políticas Públicas (CIDH- <i>Diversitas</i>) – Universidad de Salamanca	11
---	----

PARTE 1

MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA CLIMÁTICA

<i>Los movimientos de base como germen de la justicia ambiental y climática</i> MANUEL CABEZAS-VICENTE	15
<i>Los pueblos indígenas en México y la construcción del tren maya</i> GABRIELA MORENO VALLE BAUTISTA	33
<i>Reflexões sobre os direitos humanos da natureza e do bem viver: a importância dos movimentos sociais na construção do novo constitucionalismo latino-americano para uma maior justiça climática</i> MARCOS LEITE GARCÍA	45
<i>O protagonismo da articulação dos povos indígenas do Brasil (APIB) na luta pela justiça climática</i> GISELE JABUR	63

PARTE 2

IMPACTOS SOCIALES DEL CAMBIO CLIMÁTICO

<i>La Doctrina del Shock: De los desastres medioambientales a la vulneración de los Derechos Humanos</i> ADRIANA CANTÓN	77
<i>Daños y pérdidas intangibles asociados al cambio climático. El derecho de las generaciones futuras a un patrimonio ambiental</i> AIDA MARTÍNEZ SUÁREZ	89

<i>Cambio climático y enfermedad de cáncer: estado de la cuestión</i> ALBERTO GARCÍA MARTÍN / NURIA DEL ÁLAMO GÓMEZ.....	101
<i>La población indígena mexicana y los recursos hídricos frente al cambio climático</i> CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA	113
<i>Clima y población escolar en Castilla y León: principales tendencias sobre el aumento de temperaturas (1974-2022)</i> CAMILO RUIZ MÉNDEZ / NURIA DEL ÁLAMO GÓMEZ / RAFAEL SUÁREZ LÓPEZ...	125

PARTE 3 DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CAMBIO CLIMÁTICO

<i>Migraciones climáticas: un desafío criminológico</i> ANA ISABEL GARCÍA ALFARAZ	139
<i>Responsabilidad en materia de migración forzada por cambio climático en Tabasco y Chiapas</i> ARIADNA SALAZAR QUIÑÓNEZ.....	153
<i>El impacto de las migraciones climáticas en las comunidades indígenas de la panamazonia: derechos humanos, preservación cultural y ods 13. Caso repam Venezuela</i> MARÍA LUNA ITRIAGO	167
<i>Dificultades vinculadas al proceso de emancipación de los menores no acompañados: una revisión sistemática</i> AMAIA YURREBASO / RUT SASTRE / EVA PICADO	177

PARTE 4 GOBERNANZA GLOBAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE

<i>La protección jurídica del medio ambiente en España y en Brasil: ¿camino convergentes?</i> ANXO VARELA HERNÁNDEZ	211
<i>Balancing justice in environmental governance: understanding the scales at play</i> BEATRIZ RAYÓN VIÑA / JOHAN PEREIRA OLIVA.....	223
<i>El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible desde una mirada eco-relacional</i> DANIELA ALEJANDRA BAÑUELOS HINOJOS	231
<i>La constitución de la tierra de Luigi Ferrajoli: ¿hacia un garantismo ecológico de gobernanza global?</i> JAVIER ROMERO.....	239

<i>Protecting the environment with a shield sword: need for coordinated interaction between human rights law and international law</i>	
NICOLE CITERONI.....	251
<i>El conflicto armado interno de Colombia y los impactos en el cambio climático</i>	
EDGAR CASTRO LASSO.....	263

PARTE 5

TRABAJO DECENTE Y FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL

<i>Trabajo decente, género y medio ambiente. Una aproximación desde la justicia social</i>	
ANDREA NOELIA VILLAGRA.....	279
<i>El despido disciplinario responsable</i>	
SANTOS-MANUEL CAVERO-LÓPEZ.....	291
<i>Actividad sindical y buenas prácticas medioambientales</i>	
MANUEL HUERTAS REDONDO.....	303
<i>Derechos ambientales y del trabajo en el Ecuador</i>	
SILVIO TOSCANO.....	311

PARTE 6

LITIGACIONES CLIMÁTICAS Y RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS Y DAÑOS

<i>Análisis de decisiones de la corte interamericana de derechos humanos (CIDH) y del Supremo Tribunal Federal de Brasil en el tema de derechos humanos y emergencia climática: mitigación, prevención y determinación de impactos ambientales</i>	
ERICA FERRER.....	325
<i>La contratación pública como herramienta de lucha contra el cambio climático</i>	
NICOLE CHAVES ANICET.....	335
<i>Aspectos procesales sobre el papel de la acción popular y los programas de «compliance» en el marco de las litigaciones climáticas</i>	
SELENA TIerno BARRIOS.....	345

PARTE 7

EDUCACIÓN EN SOSTENIBILIDAD Y CAMBIOS
EN LOS PATRONES DE CONSUMO

<i>De educar para el cambio a educar para la emergencia climática: prioridades educativas en tiempos de crisis</i>	
ANTONIO GARCÍA-VINUESA / RENATA DE ALMEIDA VIEIRA.....	359

<i>Hacia una moda sostenible: la intersección entre la industria de la moda, la justicia ambiental y el movimiento fashion revolution</i>	
ANA VICTORIA TORRES	371
<i>Con-sumo cuidado, con los derechos humanos. La moda sostenible</i>	
GISELE ALVES BONATTI	383

PRÓLOGO

NO NOS ENGAÑEMOS, la mayor amenaza al medio ambiente viene de nosotros, del sobreconsumo del Norte. La desigual distribución de riquezas a nivel global permite a los ciudadanos de los países desarrollados seguir satisfaciendo sus infinitos deseos de productos baratos (y/o con obsolescencia programada) a costa de crear destrucción ambiental y transferir los daños a los países en desarrollo. Esto es, la normativa ecológica de los países del Norte traslada los atentados medioambientales a los países del Sur que, obligados por su situación económica, aceptan ser centros de producción de las grandes empresas y vertederos de los países ricos.

A la patente discriminación ecológica mundial se suma la ironía de que los conocimientos, deseos y necesidades del Sur no se tienen en cuenta en el proceso de toma de decisiones. Si bien la división política otorga a los países del Norte, principalmente Estados Unidos y la Unión Europea, el poder de formular los instrumentos jurídicos internacionales que regulan globalmente la interacción humana con la naturaleza, lo cierto es que dichos países están principalmente preocupados por promover sus intereses económicos y los de sus empresas, menospreciando las consecuencias ambientales globales de sus decisiones. Sírvanos de palmario y desolador ejemplo el aplazamiento durante 5 años más (de 2025 a 2030) de la rebaja de emisiones contaminantes de los coches, adoptado por la UE el pasado mes de septiembre.

La interdependencia generada por el cambio climático requiere, sin embargo, de una estrategia científico-institucional que solo tiene sentido si se adopta a nivel mundial, movilizando a todos los actores e incluyendo todas las cosmovisiones. Es urgente imaginar e implementar formas alternativas de actuar y planificar el futuro, lo que supone incluir en el debate internacional a las personas que generalmente quedaban fuera: pueblos indígenas, campesinos, afrodescendientes y otras comunidades rurales. Ellos son los que más sufren el cambio climático, a pesar de tener poco que ver en él, y también son los que más conocimientos han desarrollado en la práctica para mitigarlo. Soluciones, ciertamente, ni rápidas ni sofisticadas,

pero sí eficaces en un entorno específico, algo que no se puede menospreciar y que nos confirma que la prevención de los daños provocados por este fenómeno requiere cambios en los hábitos diarios existiendo infinidad de formas alternativas para abordar el problema.

Porque en la lucha común frente a la voraz competencia mundial por los recursos, todo gesto por minúsculo que parezca tiene una importancia inmensa. Como nos recuerda el Pacto Europeo por el Clima, «ninguna acción es demasiado pequeña para lograr un cambio». Y eso empieza por poner el énfasis de la relación entre las personas y la naturaleza, revelando los principios fundamentales de la disyuntiva a la que nos enfrentamos: los seres humanos tenemos necesidades ilimitadas, pero el planeta posee una capacidad limitada para satisfacerlas. La educación, sensibilización y concienciación sobre los efectos que el cambio climático tiene sobre nuestra propia supervivencia, son por ello el necesario punto de partida.

Y eso es, precisamente, lo que los autores de esta obra buscan conseguir: enfrentar con argumentos sólidos, rebosantes de humanidad y sentido de la responsabilidad, el rampante negacionismo frente a la emergencia climática, que pone en jaque la propia existencia humana subestimando a víctimas y denunciantes. Gracias, muchas gracias y mi enhorabuena por unos trabajos que nos recuerdan que el dinero ni se bebe ni se come, y mucho menos se respira. Mi agradecimiento en particular al director de esta obra, Manuel Cabezas Vicente, por su metódica e impecable labor de coordinación y dirección. Con este libro somos nuevamente testigos de su inconmensurable capacidad de trabajo, acompañada por la mejor de las actitudes y el convencimiento de que no contamos con un planeta B.

NIEVES SANZ MULAS

Directora del Centro de Investigación en DD.HH. y Políticas Públicas (CIDH– Diversitas)

Universidad de Salamanca

PARTE 1

MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA CLIMÁTICA

LOS MOVIMIENTOS DE BASE COMO GERMEN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA¹

CABEZAS-VICENTE, MANUEL
Universidad de Salamanca

RESUMEN

Los impactos climáticos motivados por el calentamiento global se intensificarán en el futuro, y sus repercusiones continuarán siendo sufridas por las comunidades más vulnerables en términos geográficos, económicos o culturales, entre otros factores, quienes menos han contribuido a su causación. Por ello, los movimientos de base por la justicia ambiental, que demandaban un reparto equitativo de las cargas ambientales, evolucionaron hacia movimientos de justicia climática, afirmando la existencia de una deuda entre los Estados industrializados, principales emisores de GEI y los Estados que mayores impactos sufren. Así, el capítulo analiza la evolución de los conceptos desde los movimientos de base, atendiendo a sus notas características, dimensiones y su desarrollo a nivel político y social.

Palabras clave: *Justicia ambiental; Justicia climática; Movimientos de base; Movimientos sociales; Deuda climática.*

ABSTRACT

Climate impacts caused by global warming will intensify in the future, and their repercussions will continue to be suffered by the most vulnerable communities in geographical,

¹ Este trabajo ha sido desarrollado en el marco del Proyecto de investigación «Diagnóstico y evaluación del cumplimiento por el estado español del Pacto Mundial de Migraciones desde la perspectiva de género (Migration Pact)», financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para los años 2020-2023 (Ref.: PID2019-106159RB-100), así como de la subvención concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden EDU/875/2021, de 13 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

economic or cultural terms, among other factors, who have contributed the least to their cause. Thus, grassroots environmental justice movements, which demanded an equitable sharing of environmental burdens, evolved into climate justice movements, asserting the existence of a debt between the industrialized States –the main emitters of GHGs– and the States that suffer the greatest impacts. Therefore, the chapter analyzes the evolution of the concepts from grassroots movements, taking into account their characteristic notes, dimensions and their development at the political and social level.

Keywords: *Environmental justice; Climate justice; Grassroots movements; Social movements; Climate debt.*

INTRODUCCIÓN

DESDE SU ORIGEN, la vida en la Tierra es posible gracias al sistema climático, pues no es sino la combinación de la temperatura y las precipitaciones la que determina la configuración del mundo natural, delimitando las diferentes especies de plantas y animales que habitan el planeta (Duarte, 2006; Felipe Pérez, 2019). Sin embargo, el clima no es una constante inalterable, sino que fluctúa en función de diversas variables, algunas de ellas naturales, como la inclinación del eje terrestre, los parámetros orbitales, la cantidad de aerosoles de origen natural o los niveles de concentración de CO₂, y otras inducidas por el ser humano (Cabezas-Vicente, 2021).

En este sentido, como ha remarcado el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su Sexto Informe, han sido las actividades humanas, a través de la emisión de gases de efecto invernadero, las causantes de un calentamiento global que superó 1,1°C por encima de los niveles preindustriales entre 2011-20. Todo ello derivado de un uso insostenible de la energía, el uso y el cambio de uso de la tierra y los patrones de consumo y estilos de vida insostenibles (IPCC, 2023).

De continuar con el nivel de emisiones actual, se alcanzará con seguridad el incremento de 1,5°C a corto plazo, lo que intensificará múltiples y concurrentes riesgos, como el crecimiento del nivel del mar (que subió una media de 20 centímetros entre 1901 y 2018, con una tasa de crecimiento cada vez más pronunciada) o el incremento en la frecuencia e intensidad de eventos extremos, como las lluvias torrenciales, ciclones, olas de calor y sequías. Y es que estos peligros, además de los contemplados a largo plazo, son muy superiores a los considerados en el Quinto Informe (IPCC, 2014), lo que ha llevado a los expertos a afirmar que «los riesgos climáticos y no climáticos interactuarán cada vez más, creando riesgos compuestos y en cascada más complejos y difíciles de gestionar» (IPCC, 2023, p. 68). En resumen, es preciso concluir que la crisis climática es una realidad incontestable.

Sin embargo, los devastadores efectos del cambio climático se dejan notar de manera muy diferente en función de la región del mundo en la que se nace. Mientras en España, en general, las consecuencias del cambio climático hoy en día aún son moderadas, no ocurre lo mismo en las pequeñas Islas del océano Pacífico o las comunidades que habitan el Ártico o el cuerno de África, entre otros lugares del mundo. Estas comunidades, que se vieron apartadas del crecimiento económico intensivo en carbono que ha predominado en los países industrializados desde el siglo XIX, así como expoliadas de sus recursos por estos mismos Estados, son quienes sufren sus peores consecuencias. Unos impactos sobre el ser humano que pueden ser directos, como la necesidad de desplazarse por haber perdido el hogar con motivo de un evento extremo o de la subida del nivel del mar (cuando no el territorio entero), o indirectos, como las pérdidas económicas o laborales (especialmente para las comunidades dependientes del medio natural como sustento vital), la inseguridad alimenticia, la escasez de agua (actualmente, casi la mitad de la población mundial sufre una grave escasez de agua² durante al menos una parte del año), la creación de traumas e incluso de la pérdida propia cultura (IPCC, 2023).

Por todo lo anterior, esta desigualdad en términos de contribución e impactos derivados del cambio climático ha sido estudiada desde el prisma de la justicia social. Así, el presente capítulo, que sirve de introducción a la obra, encuadra dos conceptos clave sobre los que girará su temática y su origen y evolución desde los movimientos sociales: la justicia ambiental y la justicia climática.

EL ORIGEN DE LOS MOVIMIENTOS DE JUSTICIA AMBIENTAL

Para poder comprender la noción de justicia climática, es preciso acudir a la de justicia ambiental. El concepto de justicia ambiental tuvo su origen en los movimientos sociales que luchaban contra el desigual reparto de las cargas ambientales desarrollados en Estados Unidos a finales de los años 80, desde donde posteriormente se extendería a lo largo de todo el mundo. De esta manera, inicialmente se centró en la lucha contra la ubicación de plantas contaminantes de tratamiento de residuos tóxicos en los barrios más desfavorecidos, habitados por minorías raciales y por ciudadanos con ingresos económicos más bajos (Bellver Capella, 2021).

Para datar el comienzo y consolidación del movimiento de justicia ambiental, deben tenerse en cuenta dos esferas: los movimientos de base (*grass-roots move-*

² «Entre 2010 y 2020, la mortalidad humana por inundaciones, sequías y tormentas fue 15 veces mayor en las regiones muy vulnerables, en comparación con las regiones con una vulnerabilidad muy baja» (IPCC, 2023, p. 17).

ments) y los posteriores informes y asambleas que plasmaron por escrito sus manifestaciones y principios.

EL IMPACTO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE LOVE CANAL Y DEL CONDADO DE WARREN

El primero de ellos es el caso *Love Canal*. Entre 1942 y 1953, *Hooker Chemical and Plastics Corporation*, hoy en día parte de *Occidental Petroleum Corporation* (comúnmente conocida como Oxy), en colaboración con el ejército de los Estados Unidos, enterró aproximadamente 21.800 toneladas (Phillips et al., 2007) de residuos industriales en un canal industrial abandonado situado en la actual localidad de las Cataratas del Niagara (Thomson, 2016), junto a la ciudad de Buffalo. Tras depositarlos, la empresa cubrió el vertedero con una capa de arcilla y, en 1953, alquiló el terreno al Consejo Escolar, vendiéndoselo finalmente por 1\$ para la construcción de una escuela.

Sin embargo, aunque el vertido de residuos tóxicos se produjo en la década de los 40, los daños no se hicieron evidentes hasta mediados de los años 60, cuando los vecinos comenzaron a atisbar fuertes humos y ligeras explosiones. Fue por ello por lo que en 1976 el Departamento de Conservación del Medio Ambiente de Nueva York realizó las primeras investigaciones por las sospechas de lixiviación en las alcantarillas y sótanos de las viviendas, solicitando la intervención del Departamento de Salud de Nueva York al año siguiente³ (Phillips et al., 2007). Todas estas investigaciones, además de estudios posteriores (Goldman et al., 1985; Heath et al., 1984; Janerich et al., 1981; Paigen et al., 1987; Vianna & Polan, 1984), arrojaron conclusiones realmente preocupantes⁴.

Pero sin duda, la situación se volvería aún más alarmante dos años más tarde. Las fuertes ventiscas y tormentas que se registraron en invierno y primavera de 1978 provocaron que en verano aflorasen los residuos tóxicos depositados en décadas anteriores, alcanzando los sótanos de las casas del barrio⁵. Fue entonces cuando

³ Además de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA).

⁴ «Se encontraron niveles elevados de tolueno, cloroformo y vapores de benceno en muchos hogares; se diagnosticaron problemas hepáticos graves a veinte niños en edad escolar; el Departamento de Salud del Estado de Nueva York llegó a la conclusión de que las mujeres que vivían cerca del Canal tenían una probabilidad y media superior de sufrir un aborto espontáneo que la población general; y en mayo de 1980, la EPA anunció que un número estadísticamente significativo de residentes sufría rotura de cromosomas» (Thomson, 2016, p. 4).

⁵ A través de un proceso de lixiviación, se produjo el denominado «efecto bañera», según el cual el agua filtrada a través de la capa de arcilla se mezcló con los químicos depositados y afloró nuevamente a través de la arena desbordando la cuenca del canal (Fletcher, 2002).

se empezó a tomar conciencia y a temer la exposición a las sustancias tóxicas a la que habían estado expuestos los niños de la escuela construida encima del vertedero (Fletcher, 2002). La falta de actuación del gobierno, que finalmente decidió evacuar a 240 familias del área, provocó numerosas protestas en el barrio, lideradas por la madre de uno de los niños de la escuela (Bellver Capella, 2021), que se prologarían a lo largo de dos años. El movimiento social generado se amplificó gracias a la cobertura televisiva, ya que fue una de las primeras ocasiones que se mostraba abiertamente cómo los procesos contaminantes afectaban a la salud y economías de las familias, lo que creó una gran alarma social (McGurty, 1997).

Finalmente, tras diversas acciones de lucha, el 18 de mayo de 1980 el Presidente Jimmy Carter emitió una Declaración de Emergencia Federal. Seguidamente, consiguieron que todas aquellas familias que así lo desasen fuesen realojadas lejos del vertedero⁶, a pesar de las reticencias del Gobierno Federal de reconocer los impactos de la contaminación sobre la salud de las personas, justificados los traslados en el estrés mental sufrido por los residentes del barrio (Hay, 2009).

De esta forma, el movimiento originado en *Love Canal* demostró como la organización ciudadana pudo ganar su lucha contra la resistencia del Gobierno y una empresa multimillonaria, lo que desencadenaría la expansión del nuevo movimiento de justicia ambiental a lo largo del país, enfocado en los problemas a la salud causados por la actuación de las empresas en su búsqueda de beneficios (Gibbs, 2002).

Considerado por muchos autores como origen del movimiento junto con el caso *Love Canal* (Dunlap & Merting, 1992; Gibbs, 1999; McGurty, 2000; Pezzullo, 2001), el segundo gran hito en el desarrollo del movimiento de justicia ambiental data del verano de 1982, cuando un grupo de vecinos del condado de Warren (Carolina de Norte) emprendiera acciones contra el Estado por la construcción de un vertedero de residuos tóxicos compuestos por bifenilos policlorados⁷ (PCBs). Las protestas, que se extendieron durante seis semanas, fueron infructuosas, ya

⁶ Según señala Gibbs (2002), más de 900 familias fueron trasladadas a zonas alejadas de los residuos tóxicos.

⁷ Los bifenilos policlorados son compuestos industriales derivados de la industria petroquímica de los que no se conoce su origen natural. Gracias a su excelente capacidad térmica, han sido utilizados para numerosos usos industriales, como aislantes de transformadores y condensadores, plastificantes y fluidos hidráulicos. El descubrimiento de los efectos adversos para el medioambiente y los riesgos para la salud humana y animal de los compuestos orgánicos que forman la familia de PCBs, llevaron a su prohibición. En lo que a Estados Unidos se refiere, la prohibición de su producción se llevó a cabo a través de la Ley para el Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) de 1976 una vez que la comunidad científica internacional los reconoció en 1960 como una severa amenaza para el ambiente y salud de las personas (Beldoménico et al., 2011; Muñoz Hermitaño, 2019).

que finalmente se depositó la tierra contaminada en el emplazamiento designado. Sin embargo, como destaca McGurty (2000, p. 376), este movimiento social, que inicialmente se enfocó bajo el prisma NIMBY (*not-in-my-backyard*⁸), daría paso a toda una serie de movimientos y acciones colectivas a lo largo del Estado bajo el marco del racismo medioambiental.

El condado de Warren se localiza en el «Cinturón Negro» rural del sur, denominado así por sus ricas tierras perfectas para el cultivo de algodón y su predominante población afroamericana (Vasudevan & Kearney, 2016), mucha de la cual vivía por debajo del umbral de la pobreza. De esta manera, las protestas del condado de Warren se vieron influenciadas por el contexto histórico y social, ligado a la creciente lucha por los derechos civiles en Estados Unidos, con Carolina del Norte como epicentro del movimiento. Todo ello porque la localización del vertedero no se debió a ningún motivo geológico, sino que fue fruto de la imperante supremacía blanca, que buscaban mantener sus beneficios a la par de tratar de alejar los riesgos de ellos (McGurthy, 2007; Perkins, 2021, p. 150). En palabras de Perkins,

Las protestas del condado de Warren de 1982 constituyeron un proyecto racial regional que combinaba los esfuerzos para bloquear la construcción del vertedero en Afton con los esfuerzos contemporáneos para proteger el derecho al voto de los negros a nivel local y nacional. (2021, p. 150)

El asunto terminó en los tribunales y constituyó el primer caso de justicia ambiental en Estados Unidos (Bellver Capella, 2021). Así, en 1981, comisionados del condado de Warren presentaron la primera demanda⁹ contra el Estado justificando que el vertedero constituía una molestia y que las directrices de la EPA eran contrarias a la ley. Posteriormente, recogiendo las conexiones entre el movimiento racial y la degradación del medioambiente, al año siguiente se presentó una nueva demanda¹⁰ basada en la «intención discriminatoria» por parte del Estado. Sin embargo, ambas demandas fueron rechazadas por los tribunales federales por falta de pruebas y, en verano de 1982, se procedió con el vertido de tierra contaminada en el condado de Warren (Pezzullo, 2001, pp. 7-8).

⁸ En español, «no en mi patio trasero».

⁹ Warren County v. State of North Carolina, et al. No. 79-560-CIV-5 (E.D.N.C. Nov. 25, 1981).

¹⁰ NAACP v. Gorsuch. No. 82-768-CIV-5 (E.D.N.C. Aug. 10, 1982).

LA CRISTALIZACIÓN DEL MOVIMIENTO POR ESCRITO: EL INFORME TOXIC WASTE AND RACE Y LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA AMBIENTAL

En 1983, un año después del desastre del condado de Warren, la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos (GAO) realizó una investigación censal en diversos Estados del sur del país para determinar si variables como la renta familiar, la raza o la riqueza influían sobre la determinación de la ubicación de cuatro instalaciones de residuos tóxicos con licencia estatal. Sus resultados mostraron que todas las instalaciones se ubicaban en áreas con altos porcentajes de población negra y de población negra viviendo por debajo del umbral de la pobreza. Además, estos datos eran incluso muy superiores en las zonas donde se ubicaban las instalaciones que aquellos presentados en el condado donde se localizaba el sitio, los condados aledaños y el Estado al completo (Mascarenhas et al., 2021).

Tras este estudio regional, en 1987 se publicó el primer trabajo nacional sobre la materia titulado *Toxic Waste and Race*, elaborado por la Comisión para la Justicia Racial de la *United Church of Christ* (UCC)¹¹, que constituyó la investigación más citada que aporta evidencias de racismo ambiental (Baden & Coursey, 2002, p. 54). En sus conclusiones, el informe reafirmó la existencia de «patrones claros» que mostraban que las poblaciones con mayores porcentajes de minorías tenían más probabilidades de alojar las instalaciones contaminantes, siendo la raza un factor determinante para su ubicación (Comisión para la Justicia Racial, 1987)¹². Este estudio resultó clave para la expansión del movimiento, ya que se fomentaron alianzas nacionales y se consolidó la vinculación entre racismo y justicia ambiental (Borràs, 2016, p. 110). De esta manera, el Reverendo Benjamin Chavis, codirector del informe, acuñó el término de «racismo medioambiental», definiéndolo como:

La discriminación racial en la elaboración de políticas ambientales y en la aplicación de reglamentos y leyes, la selección deliberada de comunidades de color para las instalaciones de residuos tóxicos, la aprobación oficial de la presencia de venenos y contaminantes peligrosos para la vida en las comunidades de color y la historia de la exclusión de las personas de color del liderazgo del movimiento ambiental. (Bullard, 1994).

A pesar del afloramiento de estos movimientos sociales, tuvieron que pasar varios años para que el término racismo ambiental ofreciera una etiqueta sucinta para

¹¹ «La investigación de la UCC amplió el enfoque a todo Estados Unidos, basándose en los datos recopilados por la EPA en el marco de su Sistema de Gestión de Datos de Residuos Peligrosos y verificados por directorios comerciales de residuos peligrosos» (Mascarenhas et al., 2021, p. 109).

¹² Las instalaciones se localizaban, principalmente, en comunidades negras e hispanicas, especialmente en áreas urbanas (Comisión para la Justicia Racial, 1987).

la injusticia que combatían, lo que finalmente derivaría en que el concepto de justicia ambiental diese nombre al movimiento (Agyeman et al., 2016). Igualmente, la propia noción de la justicia ambiental por parte de los académicos no se ha mantenido estable en el tiempo. En palabras de Schlosberg, «el movimiento de justicia ambiental demuestra el poder de la unidad sin uniformidad» (2004, p. 535), lo que se ilustra en las diferentes manifestaciones que adopta el fenómeno sin perder su fuerza transformadora. Sin tratar de pormenorizar en las diferentes concepciones de la justicia ambiental, autores como Shrader-Frechete identifican dos conceptos de justicia: la justicia distributiva, relacionando el tratamiento equitativo de cargas y beneficios, y la justicia participativa, en términos de participación significativa de los afectados por los impactos ambientales (Hervé Espejo, 2010, p. 23 y ss.). Bullard y Johnson (2000), por su parte, especifican las siguientes características generales: la adopción de un modelo de prevención como estrategia preferida, es decir, actuar con anterioridad a que se produzca el daño ambiental; el traslado de la carga de la prueba a los agentes contaminadores o que discriminan o no dan la misma protección a las clases «protegidas», como personas de raza negra o con bajos ingresos; el empleo de «pruebas de efecto» o estadísticas para inferir la existencia de discriminación sin necesidad de probar la intención de discriminar; y la corrección de los impactos desproporcionados a través de acciones y recursos dirigidos, especialmente hacia donde los problemas medioambientales y de salud son mayores. O más recientemente, Schlosberg y Carruthers, en base a la formulación de justicia ambiental de Bunyan Bryant (1995) entendida como aquella orientada al respeto y veneración de diversidad cultural y biológica de las comunidades con prevalencia de la justicia distributiva, propusieron el «enfoque de las capacidades»¹³.

Recogiendo los estudios previos, el movimiento de justicia ambiental se consolida en 1991, resultando decisiva la Primera Cumbre Nacional de Liderazgo Ambiental de la Gente de Color celebrada en Washington D.C. En ella, más de 300 activistas estadounidenses de las más diversas etnias (afroamericanos, asiático-americanos, latinos y comunidades indígenas) dieron forma al movimiento desde su ideología política centrada en los movimientos de base. Del trabajo conjunto con organizaciones ambientales y profesionales, como académicos, abogados y actores políticos, trazaron los cimientos de la justicia ambiental, elaborando una definición de medioambiente y problemas medioambientales, y estableciendo la estrategia organizativa y de liderazgo junto con diversas alianzas y coaliciones (Di Chiro, 1996). Gracias a la cumbre, la noción de justicia ambiental pasó de las iniciales concepciones sustentadas en el «racismo ambiental» y en teorías de equidad, a nociones más extensas. Desde el consenso, trazaron 17 Principios de Justicia Ambiental en el que

¹³ *Capabilities Approach*.

la equidad se constituía como un elemento más junto a diferentes reconocimientos de derechos, protección y capacidades (Schlosberg & Collins, 2014, p. 14).

Entre otros puntos, los Principios reconocen el respeto a la naturaleza y el derecho a vivir en un medioambiente sano, el acceso la justicia y ausencia de discriminación, el uso responsable del suelo y de las energías renovables, el derecho de autodeterminación con especial referencia los pueblos nativos, el acceso a la reparación y compensación de las víctimas, el derecho de participación política, la salud y seguridad o la educación de las generaciones futuras en materias medioambientales y de apreciación de la diversidad cultural. Además, destacan su oposición a las operaciones destructivas de empresas multinacionales y a la ocupación militar, represión y explotación de tierras, y clasifican las actuaciones estatales de injusticia ambiental como violaciones de derecho internacional, de Derechos Humanos e incluso como actos de genocidio¹⁴.

En este sentido, los 17 principios de la justicia ambiental ejemplifican el amplio espectro que presentó el movimiento, centrando sus preocupaciones en temas clave como la salud, los derechos humanos y sociales y las condiciones ambientales de la vida cotidiana.

A lo largo de los años, los diferentes autores y grupos de justicia ambiental han ido más allá de su concepción como un problema de equidad, centrando el objeto de estudio en la desigual distribución de beneficios y cargas ambientales, el reconocimiento de las diferentes culturas y razas que han sufrido dicha desigualdad, la inclusión y participación política o las diferentes capacidades de las comunidades y poblaciones para ser libres, iguales y funcionales (Schlosberg & Carruthers, 2010, pp. 14-15).

Durante últimos años del siglo xx y la primera década del siglo xxi, el movimiento de justicia ambiental continuaría su expansión tanto en los Estados Unidos como internacionalmente (Borràs, 2016, p. 100). A pesar de su creciente expansión en Estado Unidos, en Europa no se desarrolló un movimiento similar a la par que en el continente americano. En este sentido, los movimientos verdes europeos centraron su atención en las causas sociales, no solo relacionadas con la protección del entorno natural, pero obviaron la desigual distribución de las cargas ambientales en detrimento de los grupos sociales más desfavorecidos. En este periodo, los movimientos ecologistas europeos lucharon por el reconocimiento de los derechos de acceso a la información, de participación en la toma de decisiones y de acceso a

¹⁴ Para acceder a los 17 Principios, véase: <https://www.ejnet.org/ej/principles.html>

la justicia en materia de medio ambiente, consagrados en el Convenio de Aarhus¹⁵ (Bellver Capella, 2021, p. 40).

En los años posteriores y hasta hoy en día, la explotación de los recursos naturales sin contemplar las consecuencias e impactos en el medio ambiente y en la sociedad se ha hecho patente, lo que explica la expansión del concepto no solo horizontalmente entre países y nuevas temáticas, sino hacia asuntos globales, como el traslado de residuos tóxicos, la soberanía alimentaria¹⁶ y el cambio climático (Schlosberg & Collins, 2014). Autores como Robert Bullard y Glenn Johnson reconocieron no solo el provecho de gobiernos e industrias de sus comunidades más pobres, sino la derivación de las operaciones contaminantes y peligrosas hacia otros Estados, naciones y regiones más pobres (Bullard & Johnson, 2000, p. 574). Son muchos los casos en los que los residuos tóxicos se trasladan desde los países ricos del Norte Global hacia los más empobrecidos del Sur Global, convirtiéndose hoy en día en los vertederos del planeta. Esto da lugar a numerosos problemas no solo de degradación ambiental, sino para la propia salud humana. Esta situación ha sido denominada por la doctrina como «colonialismo tóxico», pues no se trata sino de un nuevo sistema colonial que mantiene en situación de marginalización y dependencia a los Estados más desfavorecidos (Fuentes Loureiro, 2021, pp. 43-44). A pesar de lo anterior, en los estudios realizados, no se han encontrado impactos positivos en la economía de tales países o regiones en términos de creación de empleo o mejora de estos (Bullard & Johnson, 2000).

Así, todas estas teorías, que aglutinaron simultáneamente las diferentes concepciones de la justicia ambiental, permitirían la evolución de los intereses del movimiento hacia la vulnerabilidad de la población al cambio climático (Schlosberg & Collins, 2014, p. 360), conformado hoy en día el movimiento por la *justicia climática* como una parte esencial de la justicia ambiental.

¹⁵ El Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, adoptado en Aarhus el 25 de junio de 1998, fue elaborado en el marco de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y entró en vigor el 30 de octubre de 2001.

¹⁶ Según la definen Medina Rey et al, «la soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos de definir su propio sistema alimentario, sus políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados y accesibles. Que estos sean producidos de forma sostenible y ecológica, que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, que esté basado en la pequeña y mediana producción y que respete sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. Además, que la mujer desempeñe un papel fundamental, sin que ello implique autarquía, proteccionismo o acabar con el comercio agrícola y pesquero internacional» (2021, p. 6).

CRISIS CLIMÁTICA Y JUSTICIA SOCIAL: LA EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE JUSTICIA CLIMÁTICA

La primera mención académica fue realizada por Weiss en 1989, desarrollándose posteriormente para incluir nuevas realidades (Schlosberg & Collins, 2014), pero teniendo siempre en cuenta el desigual reparto de cargas y contribución al cambio climático entre las diferentes poblaciones del mundo. Siguiendo el recorrido histórico propuesto por Bellver Capella (2021), son cuatro los hitos esenciales que dieron forma al concepto, a través de los cuales se desprenderán sus diferentes dimensiones.

El primero de ellos es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992. Esta convención plasma por escrito, a nivel internacional, dos de las características esenciales de lo que hoy en día se considera justicia climática: los principios de justicia intergeneracional y de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Por un lado, el texto legal, en su Principio 3, incide en la necesidad de garantizar el desarrollo y las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras. Se trata, por tanto, de la perspectiva generacional de la vertiente distributiva de la justicia climática, que remarca la obligación de evitar el daño y de diligencia debida basada en la protección de Derechos Humanos como la vida, salud o subsistencia (Borràs, 2017). En su desarrollo, son crecientes los litigios climáticos presentados tanto ante los gobiernos, exigiendo su acción en la mitigación y adaptación al cambio climático (litigación climática estratégica), como contra grandes empresas reclamando indemnizaciones por daños ocasionados al entender que sus emisiones contribuyeron a la causación de éstos.

Destaca el conocido «caso Urgenda» en los Países Bajos, en el que la Fundación Urgenda junto a otros ciudadanos demandó al Gobierno neerlandés por entender que las metas de reducción de gases de efecto invernadero comprometidas por el Estado se alejaban de las convenidas en el Acuerdo de París, lo que implicaba una violación de su deber de velar por la ciudadanía (Holanda tan solo se había comprometido a una reducción del 17%). En este caso, se consiguió la victoria tanto en primera instancia como en apelación, viéndose el Estado obligado a reducir sus emisiones en un 25%, pues en caso contrario violaría el deber de cuidado del derecho a la vida, hogar y vida familiar, recogido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Morales y Sagot, 2018). Por su parte, también las demandas civiles se están extendiendo a lo largo del planeta, tanto en cantidad como en modalidad, ya que incluso se están admitiendo a trámite aquellas interpuestas en los países de origen de las empresas matrices por las violaciones cometidas por sus filiales (Iglesias Márquez, 2019)

Por otro lado, el Principio 7 del Convenio reconoce el cambio climático como un problema global que compele a todos los países del mundo, en el que debe tenerse en cuenta que son los Estados industrializados, con mayores recursos financieros y tecnológicos, los que más han contribuido históricamente al mismo. Es por ello por lo que sus compromisos de mitigación y adaptación deben ser superiores a los soportados por los Estados que menos han contribuido (Borràs, 2017). Debido a este motivo, los movimientos sociales proclamaron los Principios de Bali en el que reconocieron la existencia de una deuda ecológica y climática entre los Estados y empresas del Norte con respecto a los del Sur, ya que los primeros se habían apropiado de la capacidad del planeta para absorber los gases de efecto invernadero.

El segundo gran acontecimiento fue la incidencia que tuvo el huracán Katrina en Estados Unidos. El desastre natural, al tener lugar en uno de los países más poderosos del planeta, mostró al mundo cómo la intensidad de los eventos extremos estaba en aumento como consecuencia del cambio climático y su mayor incidencia sobre las comunidades con menos recursos y peor preparadas para mitigar sus consecuencias, en este caso afroamericanos, debido a la dejadez de las autoridades públicas. Ello puso sobre la mesa que para combatir los impactos del cambio climático es preciso erradicar la pobreza y, por supuesto, contar con las comunidades más expuestas a la hora de evaluar las medidas a implementar (Bellver Capella, 2021).

Ya previamente al huracán, en 2001, se fundó la Iniciativa de Justicia Ambiental y Cambio Climático, la cual trazó los diez principios de Justicia Climática en base a la experiencia previa de las organizaciones estadounidenses por la justicia ambiental que conformaban la iniciativa. Principios que se relacionaron con la reducción de emisiones y en el uso de combustibles fósiles, la protección de las poblaciones vulnerables al cambio climático, la transición energética y la participación de las comunidades en la toma de decisiones, todo ello desde una visión intergeneracional y la demanda de liderazgo a Estados Unidos (Schlosberg & Collings, 2014). Estos principios resultaron clave para evaluar la incidencia del huracán desde el prisma de la justicia climática e impulsar el impacto de movimiento social.

Como tercer hito destaca la expansión de las visiones de la justicia climática desde los países del sur, cristalizada en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, celebrada en Cochabamba (Bolivia) como respuesta a los sucesivos fracasos de las diferentes Conferencias de las Partes (COP). De ella surgió el Acuerdo de los Pueblos, que consagra la idea de la deuda climática de los países industrializados con los del Sur. Una deuda climática que puede subdividirse en una deuda de emisiones, debido a la mayor contribución al cambio climático por los Estados industrializados, y una deuda de adaptación, pues los recursos para hacer frente a las negativas consecuencias son realmente dispares (Borràs, 2017).

Finalmente, el cuarto momento se concreta a través de los últimos acuerdos mundiales sobre desarrollo sostenible y cambio climático: la Agenda 2030 y el Acuerdo de París. La primera de ellas, si bien no menciona el término de justicia climática ni afirma la existencia de una deuda climática, reconoce que los países menos desarrollados son los que menos han contribuido al cambio climático, e insta a la adopción de medidas de mitigación para «atender las necesidades de los países en desarrollo» y de adaptación «en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo». Por su parte, el Acuerdo de París sí se refiere a la justicia climática y desarrolla el principio de responsabilidades comunes pero compartidas en términos de cantidad de emisiones de gases y de medidas de adaptación.

En definitiva, la justicia climática es aquella visión de la justicia social y económica aplicada a la crisis climática, debido al gran impacto que tiene sobre los colectivos vulnerables y su nexo con los sistemas económicos y modelos de desarrollo (Borràs, 2017). Una justicia climática eminentemente anticapitalista, opuesta a la mercantilización de la naturaleza, la sobreexplotación de recursos, la sobreproducción y el sobreconsumo; ecofeminista, atendiendo a los diferentes impactos que tiene el cambio climático sobre las mujeres y su necesaria voz en la toma de decisiones dada la especial contribución en prácticas de adaptación; intergeneracional, ya que los impactos para las generaciones futuras serán crecientes; ontológica, dotando de valor a la naturaleza por sí misma, teniendo en cuenta un enfoque ecocéntrico¹⁷; y universal, ya que los impactos son mundiales, si bien se acrecientan sobre aquellas comunidades más vulnerables en términos geográficos, económicos o culturales, muchas de las cuales no tienen más opción que migrar como estrategia de adaptación (Bellver Capella, 2021). Por ello, como señala Borràs:

[no se trata solo de una justicia que demande] «el control de la temperatura y la mitigación, sino se oriente hacia la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de toda la comunidad internacional, en especial de los países más vulnerables al cambio climático y a sus efectos; la defensa del diálogo intercultural; de los ámbitos sociales más vulnerables y complejos, como los pueblos indígenas y las mujeres, la conservación del medio ambiente para todos las genera-

¹⁷ Siguiendo esta visión, tras el éxito de una iniciativa legislativa popular, España dotó de personalidad jurídica al Mar Menor, convirtiéndose esta laguna salada el primer ecosistema localizado en un Estado europeo con derechos propios, defendibles incluso ante los tribunales. Una tendencia que anteriormente ya había desarrollada por numerosos Estados, tanto legislativamente como en los casos de Nueva Zelanda (*Ley Te Urewera* y *Ley Te Awa Tupua*), Victoria (*Ley de Protección del río Yarra*); Bolivia (*Ley de Derechos de la Madre Tierra*); EEUU o Brasil, como jurisprudencialmente a través de una interpretación extensiva de la defensa de los Derechos Humanos, en Colombia (río Atrato); Ecuador (ríos Vilcamba); la India o Bangladesh.

ciones presentes y futuras, así como el reconocimiento y protección de los derechos de la madre naturaleza». (2017, p. 116)

CONCLUSIONES

El calentamiento global originado por el ser humano es un fenómeno irrefutable, y sus impactos se dejarán notar en el futuro, aunque se cortasen de raíz las emisiones de gases de efecto invernadero causantes de este cambio climático. Sin embargo, desde un punto de vista social, los impactos no afectan de la misma manera a todo el mundo, sino que tienen mayor incidencia sobre las poblaciones más vulnerables por razones diversas, como la localización geográfica, los menores recursos de adaptación a los cambios, la dependencia del medio natural como medio vital, el valor ancestral del medio ambiente como seña de identidad cultural, etc.

No obstante, son precisamente aquellas comunidades más dependientes del medio ambiente y mayormente expuestas a las repercusiones del cambio climático las que históricamente menos han contribuido en términos de emisiones. Es por ello por lo que la emergencia climática es necesaria comprenderla desde el prisma de la justicia social, cristalizando en una demanda de justicia climática cuyo impulso desde los movimientos de base y organizaciones se hace indispensable, pues no han sido sino estos quienes han empujado numerosos cambios políticos, iniciado acciones restauradoras y reivindicado el respeto de los derechos de los más vulnerables.

A lo largo del capítulo se ha visto la evolución del movimiento social por la justicia ambiental, desde su formulación en términos de racismo ambiental, hasta el desigual reparto de cargas ambientales en términos de clase social y poder adquisitivo. Así, a medida que la crisis climática se hizo más evidente, el movimiento se diversificó hacia el reclamo de una justicia climática, bajo la idea de la existencia de una deuda climática entre los Estados industrializados, principales causantes del cambio climático, y aquellos que menos han contribuido a éste.

Una justicia climática que debe impregnar toda política en materia de mitigación y adaptación al cambio climático. Compensar esta deuda climática supone asumir mayores compromisos quienes más han contribuido o reparar por el daño causado, pero también dar voz a aquellos más golpeados por las consecuencias del cambio climático que, irónicamente, suelen ser quienes han implementado a lo largo de los años estrategias de adaptación más eficaces. No es sino en base a la idea de justicia climática que será posible garantizar el respeto de los Derechos Humanos las poblaciones más afectadas por una crisis climática de la han sido prácticamente ajenos.

REFERENCIAS

- AGYEMAN, J.; SCHLOSBERG, D.; CRAVEN, L. & MATTHEWS, C. (2016). Trends and Directions in Environmental Justice: From Inequity to Everyday Life, Community, and Just Sustainabilities. *Annual Review of Environment and Resources*, 41(1), 321-340. <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-110615-090052>
- BADEN, B. & COURSEY, D. (2002). The locality of waste sites within the city of Chicago: A demographic, social, and economic analysis. *Resource and Energy Economics*, 24(1-2), 53-93. [https://doi.org/10.1016/S0928-7655\(01\)00060-4](https://doi.org/10.1016/S0928-7655(01)00060-4)
- BELDOMÉNICO, H. R.; VANZETTI, N. A. y MARZOCCHI, V. A. (2011). Bifenilos Policlorados: Relación entre estructura química, parámetros conformacionales y toxicidad efecto-dioxina. *Avances en Ciencias e Ingeniería*, 2(4), 109-118.
- BELLVER CAPELLA, V. (2021). Origen, evolución, caracteres y dimensiones de la Justicia Climática. En S. Borràs Pentinant y P. Villavicencio Calzadilla (Eds.), *Justicia Climática. Visiones constructivas desde el reconocimiento de la desigualdad* (pp. 33-81). Tirant lo Blanch.
- BORRÀS, S. (2017). Movimientos para la justicia climática global: Replanteando el escenario internacional del cambio climático. *Relaciones Internacionales*, 33, 97-119.
- BRYANT, B. (1995). *Environmental Justice: Issues, Policies, and Solutions*. Island Press.
- BULLARD, R. D. (1994). *Unequal Protection: Environmental Hustice and Communities of Color*. Sierra Club Books.
- BULLARD, R. D. & Johnson, G. S. (2000). Environmentalism and Public Policy: Environmental Justice: Grassroots Activism and Its Impact on Public Policy Decision Making. *Journal of Social Issues*, 56(3), 555-578. <https://doi.org/10.1111/0022-4537.00184>
- CABEZAS-VICENTE, M. (2021). Cambio climático, conflictos y afección cultural. En A. Yurrebaso Macho (dir.); I. Seixas Vicente y M. Cabezas-Vicente (coords.) *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género IV: interculturalidad y Derechos Humanos* (pp. 253-266). Ediciones Universidad de Salamanca.
- COMISIÓN PARA LA JUSTICIA RACIAL (1987). *Toxic Waste and Race in the United States: A National Report on the Racial and Socio-Economic Characteristics of Communities with Hazardous Waste Sites*. United Church of Christ. <https://www.nrc.gov/docs/ML1310/ML13109A339.pdf>
- CONVENIO SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, adoptado en Aarhus el 25 de junio de 1998.
- DI CHIRO, G. (1996). Nature as Community: The Convergence of Environment and Social Justice. En W. Cronon (Ed.), *Uncommon Ground: Towards Reinventing Nature* (pp. 298-320). W. W. Norton & Company.
- DUNLAP, R. E. & MERTING, A. G. (Eds.). (1992). *American Environmentalism: The US Environmental Movement, 1970-1990*. Taylor & Francis.
- DUARTE, C. M. (oord.) (2006). Cambio global. Impacto de la actividad humana sobre el sistema Tierra. CSIC.
- FELIPE PÉREZ, B. (2019). *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*. Aranzadi.

- FLETCHER, T. (2002). Neighborhood change at Love Canal: Contamination, evacuation and resettlement. *Land Use Policy*, 19(4), 311-323. [https://doi.org/10.1016/S0264-8377\(02\)00045-5](https://doi.org/10.1016/S0264-8377(02)00045-5)
- GIBBS, L. (2002). Citizen activism for environmental health: The growth of a powerful new grassroots health movement. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 584, 97-109. <https://doi.org/10.1177/000271602237430>
- GIBBS, L. M. (1999). *Dying From Dioxin: A Citizen's Guide to Reclaiming Our Health and Rebuilding Democracy*. South End Press.
- GOLDMAN, L.; PAIGEN, B.; MAGNANT, M.; & HIGHLAND, J. (1985). Low birth-weight, prematurity and birth-defects in children living near the hazardous-waste site, Love-Canal. *Hazardous waste & Hazardous Materials*, 2(2), 209-223. <https://doi.org/10.1089/hwm.1985.2.209>
- HAY, A. M. (2009). Recipe for disaster. Motherhood and Citizenship at Love Canal. *Journal of Womens History*, 21(1), 111-134. <https://doi.org/10.1353/jowh.0.0057>
- HEATH, C.; NADEL, M.; ZACK, M.; CHEN, A.; BENDER, M. & PRESTON, R. (1984). Cytogenetic Findings in Persons Living Near the Love-Canal. *Jama-Journal of The American Medical Association*, 251(11), 1437-1440. <https://doi.org/10.1001/jama.251.11.1437>
- HERVÉ ESPEJO, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001>
- IGLESIAS MÁRQUEZ, D. (2019). La litigación climática en contra de los carbon majors en los estados de origen: apuntes desde la perspectiva de empresas y derechos humanos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 37. <https://doi.org/10.17103/reei.37.05>
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE [IPCC] (2023). *Synthesis report of the IPCC sixth assessment report (IPCC AR6 SYR)*. IPCC. https://report.ipcc.ch/ar6syr/pdf/IPCC_AR6_SYR_LongerReport.pdf
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE [IPCC] (2014). *Synthesis report of the IPCC fifth assessment report (IPCC AR5 SYR)*. IPCC. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full.pdf
- JANERICH, D.; BURNETT, W.; FECK, G.; HOFF, M.; NASCA, P.; POLEDNAK, A.; GREENWALD, P. & VIANNA, N. (1981). Cancer incidence in the love canal area. *Science*, 212(4501), 1404-1407. <https://doi.org/10.1126/science.7233229>
- MASCARENHAS, M., GRATTEY, R. & MEGE, K. (2021). Toxic Waste and Race in Twenty-First Century America Neighborhood Poverty and Racial Composition in the Siting of Hazardous Waste Facilities. *Environment and Society-Advances in Research*, 12(1), 108-126. <https://doi.org/10.3167/ares.2021.120107>
- MCGURTHY, E. (2007). *Transforming Environmentalism: Warren County, PCBs, and the Origins of the Environmental Justice Movement*. Rutgers University Press.
- MCGURTHY, E. (2000). Warren County, NC, and the emergence of the environmental justice movement: Unlikely coalitions and shared meanings in local collective action. *Society & Natural Resources*, 13(4), 373-387. <https://doi.org/10.1080/089419200279027>
- MCGURTHY, E. M. (1997). From NIMBY to Civil Rights: The Origins of the Environmental Justice Movement. *Environmental History*, 2(3), 301-323. <https://doi.org/10.2307/3985352>

- MEDINA REY, J.M.; ORTEGA CARPIO, M.L. y MARTÍNEZ COISINOU, G. (2021). ¿Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 18. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cdr18.sasa>
- MORALES, V. y Sagot, A. (2021). Litigios climáticos: aliados legales ante la crisis global. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 116.
- MUÑOZ HERMITAÑO, J. (2019). Tratamiento por dechlorinación in situ de bifenilos policlorados (PCBs), para control de riesgos de salud de los trabajadores y el medio ambiente en el sector minero del departamento de Pasco. *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 85(1), 58-68.
- PAIGEN, B.; GOLDMAN, L.; MAGNANT, M.; HIGHLAND, J. & STEEGMANN, A. (1987). Growth of Children Living Near the Hazardous-Waste Site, Love Canal. *Human Biology*, 59(3), 489-508.
- PERKINS, T. (2021). The multiple people of color origins of the US environmental justice movement: Social movement spillover and regional racial projects in California. *Environmental Sociology*, 7(2, SI), 147-159. <https://doi.org/10.1080/23251042.2020.1848502>
- PEZZULLO, P. (2001). Performing critical interruptions: Stories, rhetorical invention, and the environmental justice movement. *Western Journal of Communication*, 65(1), 1-25.
- PHILLIPS, A. S.; HUNG, Y.-T. & BOSELA, P. A. (2007). Love Canal Tragedy. *Journal of Performance of Constructed Facilities*, 21(4), 313-319. [https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)0887-3828\(2007\)21:4\(313\)](https://doi.org/10.1061/(ASCE)0887-3828(2007)21:4(313))
- SCHLOSBERG, D. (2004). Reconceiving Environmental Justice: Global Movements And Political Theories. *Environmental Politics*, 13(3), 517-540. <https://doi.org/10.1080/0964401042000229025>
- SCHLOSBERG, D. & CARRUTHERS, D. (2010). Indigenous Struggles, Environmental Justice, and Community Capabilities. *Global Environmental Politics*, 10(4), 12-35. https://doi.org/10.1162/GLEP_a_00029
- SCHLOSBERG, D. & COLLINS, L. B. (2014). From environmental to climate justice: Climate change and the discourse of environmental justice. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 5(3), 359-374. <https://doi.org/10.1002/wcc.275>
- SPADA JIMÉNEZ, A. (2021). *Justicia Climática y eficiencia procesal*. Thomson Reuters Aranzadi.
- THOMSON, J. (2016). Toxic Residents: Health and Citizenship at Love Canal. *Journal of Social History*, 50(1), 204-223. <https://doi.org/10.1093/jsh/shv105>
- VASUDEVAN, P. & KEARNEY, W. A. (2016). Remembering Kearneytown: Race, place and collective memory in collaborative filmmaking. *AREA*, 48(4), 455-462. <https://doi.org/10.1111/area.12238>
- VIANNA, N. & POLAN, A. (1984). Incidence of Low-Birth-Weight Among Love Canal Residents. *Science*, 226(4679), 1217-1219. <https://doi.org/10.1126/science.6505690>

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN MAYA¹

MORENO VALLE BAUTISTA, GABRIELA

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México

RESUMEN

En México existen, según datos institucionales, 68 grupos indígenas a lo largo del territorio, aproximadamente el 20% de la población total. Estos pueblos, con base en diferentes tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, poseen toda una serie de derechos destinados a proteger su modelo de vida frente a actuaciones externas. La construcción del «Tren Maya» que es un proyecto ferroviario que conectará la península de Yucatán con la capital y que pasará por la Selva Lacandona, ha sido objeto de críticas y protestas por parte de pueblos mayas, tsotsiles, tzeltales y choles, que consideran que sus derechos como comunidades indígenas y los medioambientales han sido violados.

Palabras clave: *Indígenas; democracia; medio ambiente; derechos humanos.*

ABSTRACT

In Mexico there are, according to institutional data, 68 indigenous groups throughout the territory, approximately 20% of the total population. These peoples, based on different international treaties such as ILO Convention 169, have a whole series of rights aimed at protecting their way of life against external actions. The construction of the «Maya Train»,

¹ Esta publicación es parte del proyecto «Educación para el Cambio Climático y la Sostenibilidad, un estudio longitudinal de aprendizaje intergeneracional» PID2020-114358RB-I00 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por «FEDER Una manera de hacer Europa».

which is a railway project that will connect the Yucatan peninsula with the capital and that will pass through the Lacandona Jungle, has been the object of criticism and protests by Mayan, Tzotzil, Tzeltal and Chol peoples, who consider that their rights as indigenous communities and environmental rights have been violated.

Keywords: *Indigenous; democracy; environment; human rights.*

INTRODUCCIÓN

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS en la toma de decisiones en México ha sido prácticamente inexistente, la invisibilidad en la que viven ha sido un obstáculo para su reconocimiento y visibilidad, sobre todo, para que su voz sea escuchada en igualdad de condiciones y sus decisiones sean respetadas.

La construcción de megaproyectos sigue más intereses económicos que el respeto a los derechos humanos, en el presente artículo se pretende analizar qué sucede con la construcción del tren maya, los dos puntos que más críticas han recibido; la violación al derecho al medio ambiente y del derecho a la consulta indígena en términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La estructura del artículo se divide de la siguiente manera: la primera sección realiza en análisis de los pueblos indígenas en México, la segunda se refiere a la relación de éstos con el medio ambiente y la defensa que de éste han realizado, y en la tercera la oposición que diversos pueblos originarios han realizado ante la construcción del tren maya en la península de Yucatán.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO

Atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2022)² recabados con motivo de la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda, en México habitan 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19,4% de la población total de ese rango de edad; hay también 7.364.645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representa 6,1 % de la población total del país en ese rango de edad (INEGI, 2022).

En México se hablan 11 familias de lenguas indígenas, 68 agrupaciones con más de 364 variaciones lingüísticas (UNAM 2010), sin embargo la población in-

² El Censo Nacional de Población y Vivienda se realiza en México cada 10 años y tiene como finalidad conocer a la población, su distribución en el territorio nacional, así como de sus principales características sociodemográficas y culturales.

dígena no está distribuida de manera homogénea en todo el país; por el contrario las entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena fueron: Oaxaca (31,2%), Chiapas (28,2%), Yucatán (23,7%) y Guerrero (15,5%), las últimas cuatro entidades acumularon 50,5 % del total de hablantes de lenguas indígenas en el país. En la península de Yucatán habitan pueblos mayas, choles, chontales, tzoles, tzetzales y tojonabales (INEGI, 2022).

No obstante el porcentaje de personas indígenas que habitan el territorio de México, ninguna legislación desde la independencia del país en 1821, ni la, en su momento, vanguardista constitución de 1917 (que fue la primera en el mundo en reconocer prerrogativas sociales), se ocupó de los pueblos originarios, así la población indígena en el país fue invisibilizada y sus derechos también.

El 1 de enero de 1994³, México despertó con la noticia de un levantamiento armado en el estado de Chiapas. Un grupo de indígenas armados tomó el palacio Municipal de San Cristóbal de las Casas, perteneciente al autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional declara, en Chiapas, la guerra al estado mexicano, al grito de: ¡Viva la revolución mexicana; ¡Vivan los insurgentes; ¡Viva el pueblo indígena!» «La montaña es nuestra y la noche es nuestra, eso es lo que no saben» (La Jornada, 2008); los rebeldes, en su mayoría tzoltziles, tzetzales, choles, tojolabales, tomaron poco después otras cuatro cabeceras municipales: San Cristóbal, Chanal, Ocosingo, Altamirano y Las Margaritas.

El gobierno federal encabezado por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, en un primer momento desconoce el movimiento y niega que sus orígenes sean indígenas, posteriormente nombra al hasta entonces secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Camacho Solís como Comisionado por la paz y la reconciliación en Chiapas, los insurgentes proponen a Samuel Ruíz⁴, Obispo de San Cristóbal de las Casas como su mediador, y el 20 de febrero de 1994 dan inicio las pláticas conciliatorias en la catedral de San Cristóbal de las Casas.

Dichas pláticas tienen como consecuencia la constitución de una mesa de diálogo, entre cuyos principales se encontraban: redactar los acuerdos en materia de derechos y culturas indígenas, crear una comisión de seguimiento y verificación,

³ Día señalado para la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (celebrado con Canadá y Estados Unidos de Norteamérica; y día del inicio del año electoral).

⁴ Se le llamaba «El Obispo Rojo», abrazó la teología de la liberación como corriente a seguir, y en consecuencia los indígenas, los pobres fueron eje central en sus discursos y en sus hechos, tradujo a lenguas indígenas la biblia, creó pastorales indígenas, situación que lo enemistó con los grupos tradicionales de la Iglesia Católica, a su muerte el Comité del Episcopado Mexicano únicamente envió un comunicado, en su reciente visita a México, el Papa Francisco visitó su tumba, reivindicando con ello, su lucha en favor de los grupos indígenas, no sólo de México, sino del mundo entero.

instalar una mesa de democracia y justicia y evitar que se ligara al conflicto de Chiapas alguno que surgiera en la región.

Después de varios meses de negociaciones, el 16 de febrero de 1996 se firman los acuerdos de San Andrés, siendo los primeros acuerdos sobre derechos indígenas en México (Sámano, 2001). Parecía que se cerraba el capítulo del conflicto en Chiapas, no obstante, la realidad fue diferente, el gobierno mexicano en turno dejó el documento en el olvido.

Fue hasta agosto de 2001 después de presiones de los grupos indígenas de todo el país, académicos, y organizaciones de la sociedad civil, que se materializó una reforma constitucional, basada en los Acuerdos de San Andrés.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos finalmente reconoció que el país tiene una composición pluricultural con sustento en sus pueblos originarios; el citado numeral fue dividido en dos apartados, en el apartado A se enlistan los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas (entre ellos, en términos de la fracción V: Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la constitución) y en el B se establecen las obligaciones del estado mexicano para con los citados pueblos.

Es de mencionarse que el 9 de agosto de 2019 se incorpora un tercer apartado C al citado artículo 2, y se reconocen los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas.

No obstante tal reforma, los pueblos y comunidades indígenas tienen altos niveles de marginación en cuanto al acceso a sus derechos.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SU ROL COMO DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE

Los pueblos originarios alrededor del mundo representan la resistencia en contra de la colonización que por siglos han padecido, simbolizan la continuidad de lenguas, culturas y tradiciones precolombinas.

Los pueblos y comunidades indígenas mantienen un vínculo especial con la tierra que define su propia existencia como grupo puesto que «para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras» (Zimmerman, 2013).

Es trascendente marcar la distinción entre los derechos a la tierra y al territorio, en la visión de los pueblos originarios, el territorio tiene una connotación ancestral, cosmogónica, más amplia que el primero, en cuanto «no se trata solamente de

propiedad o posesión, sino que implica las formas culturales de habitarlo, regular la vida en comunidad y procurar el bienestar de todas las personas» (IIDH, 2018).

La Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH), ha sostenido que los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales y de sus miembros se extienden sobre la superficie terrestre, y sobre los recursos naturales que están sobre dicha superficie y en el subsuelo (CIDH, 2010).

Más concretamente la CIDH señala que integralmente, las tierras y los recursos naturales que en ellas se contienen, conforman la noción jurídica de «territorio».

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 13.2, dispone en términos similares que «la utilización del término ‘tierras’ (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera». El citado convenio fue ratificado por México desde septiembre de 1991, por tanto es obligatorio su observación y aplicación.

La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; «por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural» (CoIDH, 2005).

En esta misma medida, la relación entre los pueblos indígenas y sus territorios no se limita a las aldeas o asentamientos específicos; el uso y ocupación territorial por los pueblos indígenas y tribales «va más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines» (CIDH, 2004).

En una entrevista realizada a Boaventura de Sousa Santos (de Sousa Santos, 2013), sostuvo que la lucha social se asienta en la historia colonial de la tierra, sobre todo en la concentración de la tierra que, con la entrada de las culturas coloniales, forzó las dislocaciones masivas de poblaciones internas de un lado para otro, los grupos originarios indígenas fueron empujados hacia regiones menos fértiles; agrega que la cuestión de la tierra y del territorio es hoy cada vez más relevante, pues deben tenerse presente los dos parámetros que construyen las ideas dominantes de territorio en la contemporaneidad: el colonialismo y el capitalismo.

El sociólogo portugués considera que la lucha de los pueblos indígenas por el territorio se hace manifiesta a partir de los años 90, afirma que la diferencia entre la lucha por la tierra y la lucha por el territorio

Es que para los pueblos indígenas el territorio no es simplemente la tierra agrícola, sino la raíz misma de su identidad cultural. Son sus antepasados, su cultura, sus árboles sagrados, sus ríos sagrados, es, por lo tanto, toda una memoria histórica

que fue destruida o casi destruida por el colonialismo y el capitalismo, y que ellos quieren recuperar». (de Sousa Santos, 2013)

LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN MAYA EN TERRITORIO INDÍGENA

El gobierno del actual presidente de México Andrés Manuel López Obrador [2018-2024] manifestó, desde el principio de su gobierno, su intención de construir un tren que recorrería unos 1.500 km y pasaría por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo (sureste de la República mexicana y territorios de mayoría indígena).

La Península de Yucatán cuenta con una gran riqueza medioambiental, ya que tiene más de 9 millones de hectáreas de selvas, lo que la hace una de las zonas de selva tropical más importante del continente después de la Amazonía; la Selva Maya, que incluye a Chiapas, Belice y Guatemala (CCMSS, 2019).

Al iniciarse la construcción del tren maya diversas instituciones del gobierno mexicano como la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) informaron que la construcción del megaproyecto se plantea la construcción de 12 o 15 paraderos y 19 estaciones, todas «comunidades sustentables», núcleos de actividad turística, comercial y económica, lo anterior permitirá, dicen las instancias de gobierno, la integración económica de la región y la activación del desarrollo turístico al facilitar el acceso de millones de turistas a zonas poco conectadas (como Calakmul) y potenciar la conexión entre distintos polos turísticos de masas (Cancún) con otros en vías de desarrollo (Palenque, Bacalar, Valladolid) (Barabas, 2021).

El 16 de enero (2023) el Presidente López Obrador presentó un plan de Seguridad Operacional y Seguridad Física, mediante el cual otorgó al ejército mexicano facultades para la utilización de medios e instrumentos tecnológicos de vanguardia en materia de seguridad, tales como circuitos cerrados de televisión, interfonía, radiocomunicación, balizas de detección y detectores técnicos en vías que permitirán garantizar la operatividad del tren maya (SEDENA, 2023).

Desde que fue anunciado el proyecto diversos grupos indígenas manifestaron su descontento con el mismo señalando una particular preocupación en dos temas: que no habían sido consultados sobre el mismo en términos del Convenio 169 de la OIT (la importancia del derecho a la consulta implica hacer realidad el desarrollo incluyente y el respeto a la voluntad del pueblo) y el probable impacto ambiental que su territorio sufriría.

Por lo que hace al primero de los problemas planteados, el gobierno de la República convocó el 14 de noviembre de 2019 a un proceso denominado «Consulta

indígena y jornada de ejercicio participativo ciudadano sobre el proyecto de desarrollo del tren maya»⁵, consultas que tuvo verificativo del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2019.

Sobre ese ejercicio la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶ consideró que el proceso de consulta indígena no cumplió con todos los estándares internacionales en la materia, toda vez que de la lectura de la convocatoria, se desprende, que el proyecto se hará independientemente del resultado de la consulta. Además señaló ese órgano internacional que en la convocatoria sólo hacían referencia a los posibles beneficios del proyecto y no a los impactos negativos que pudiera ocasionar. Sobre esto, observaron que en la realización de la misma diversos participantes preguntaron sobre dichos impactos sin obtener una respuesta clara y completa. Del mismo modo constató que la ausencia de estudios sobre los mismos o su falta de difusión, dificulta que las personas puedan definir su posición frente al proyecto de manera plenamente informada, y que se percataron, por la forma en que se desarrollaron las sesiones, que «las personas de las comunidades expresaban su conformidad con el proyecto como un medio para recibir atención a necesidades básicas como agua, salud, educación, trabajo, vivienda, medio ambiente sano y cultura, lógica que afecta el carácter libre de la consulta» (ONU-DH, 2019).

En el mismo sentido se pronunció el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, en los que consideró que atendiendo a información recibida, en la mayoría de casos, los procesos de consultas con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado no fueron realizados de manera previa, sin tomar en cuenta los usos, costumbres, cultura y la debida representación de los pueblos afectados, sino que fueron llevados a cabo en contextos de amenazas, criminalización y hostigamiento, perjudicando su carácter libre, aunado a que no se ha respetado lo establecido en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (CERD, 2019).

⁵ Dicha convocatoria fue emitida en español, tselal, tsoltsil, maya, ch'ol, lenguas indígenas de la región. <https://www.gob.mx/inpi/documentos/convocatoria-al-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-proyecto-de-desarrollo-tren-maya>

⁶ La Oficina asistió a cuatro de las 15 asambleas regionales informativas en Tenabo (Campeche) y Dzitás (Yucatán) el 29 de noviembre, y en Xpujil (Campeche) y Reforma (Quintana Roo) el 30 de noviembre. Asimismo, estuvo presente en ocho de las 15 asambleas regionales consultivas en Palenque (Chiapas), Tenabo (Campeche), Dzitás y Tunkás (Yucatán) el 14 de diciembre; y en Xpujil, Tenosique (Tabasco), Reforma y Xul-há (Quintana Roo) el 15. <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia/>

En ese sentido, miembros de las comunidades mayas, tsotsiles, tzeltales y choles han presentado sendos juicios de amparo en contra de la construcción del tren maya aduciendo que el Estado mexicano ha violado el proceso de consulta previa al no respetar el Convenio 169 de la OIT.

Por lo que hace al tema del impacto ambiental, informes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) han concluido que la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de junio 2020, no es completa, que además no es clara en cuanto a los probables efectos ambientales y demográficos, toda vez que se planea la construcción de urbanizaciones sociales, zonas hoteleras y establecimientos comerciales a lo largo de la ruta del tren (Barabas, 2021).

De acuerdo con datos proporcionados por el diario El Universal, kilómetros de selva, cavernas y cenotes de Quintana Roo están en peligro de desaparecer por la construcción del Tramo 5 Sur del Tren Maya (que irá de Playa del Carmen a Tulum, con una extensión de 111 kilómetros), señala que la tala de la selva no sólo afecta a la vegetación, sino que pone en peligro también todo un ecosistema, situando en riesgo a muchas especies animales, algunas en peligro de extinción, como el jaguar. Señala, además, que un circuito de cavernas y cenotes, que conforman un ecosistema subterráneo milenario que alimenta los acuíferos de la región, también está en peligro, agrega que la frágil de éstas, antes protegida por la selva, no resistirá el paso de maquinaria, y mucho menos del tren (Varilla, 2022).

Diversos grupos indígenas han interpuesto juicio de amparo al considerar que la construcción del tren Maya afectaría el medio ambiente, tomando en cuenta que se están talando árboles, se están contaminando cenotes, lo que viola el derecho a un medio ambiente sano, aunado a la opacidad de las autoridades mexicanas en informar sobre los efectos reales de su construcción.

Así, integrantes del Consejo Regional Indígena de Xpujil solicitaron a las Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche se niegue la autorización del impacto ambiental sobre el tramo 5. En la misma manifiestan que el proyecto del tren no fue decidido por el pueblo maya, ni por otro pueblo indígena mexicano; solicitaron, además, que se reconozca la importancia de la protección de la selva, de los mantos acuíferos y en general, de la biodiversidad (Salva la Selva, 2020).

También personas pertenecientes a grupos indígenas de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, solicitaron amparo en relación con el proyecto Tren Maya en el tramo 2 (de Escárcega a Calkiní, con una extensión de 234 kilómetros) en el estado de Campeche, señalando también como acto reclamado la violación del derecho al medio ambiente.

Aunado a lo anterior consideramos importante mencionar la opinión del arqueólogo mexicano Juan Manuel Sandoval, quien sostiene que la construcción del tren maya ha implicado, además, la destrucción y el saqueo de monumentos en algunas zonas arqueológicas sin explorar o recién descubiertas, que ejidatarios y habitantes de la zona, al enterarse que el Tren Maya pasará cerca de sus tierras, empezaron a vender sus lotes, cuando muchos de éstos tienen estructuras prehispánicas, sin informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que también implica un daño (Sandoval, 2022).

CONCLUSIONES

De acuerdo con datos oficiales del gobierno de México, el tren Maya lleva un avance del 66% y está previsto que se inaugure en diciembre del presente año, 2023.

Hemos intentado visualizar la importancia que el territorio tiene para los pueblos y comunidades indígenas, no únicamente en México, sino en el mundo entero; las personas pertenecientes a pueblos originarios han sido considerados como los grandes guardianes de los ecosistemas del mundo, el vínculo que tiene con la tierra dista mucho de la visión de explotación que prima en el occidente; en años recientes la comunidad internacional ha reconocido ese vínculo y sus derechos para su defensa, como es, el derecho a la consulta.

Destacamos también la doble oposición que grupos indígenas han realizado respecto a la construcción del tren Maya, por una parte por las irregularidades que se cometieron en la realización de las consultas a los pueblos originarios (que como mencionamos, fueron también señaladas por organismos internacionales), la falta de información sobre las consecuencias que la construcción de la mencionada mega obra tendrá en sus territorios, pero también por la falta de estudios de impacto ambiental sobre sus tierras.

A pesar de su oposición el gobierno mexicano hace oídos sordos de las voces de los pueblos originarios argumentando que la consulta se realizó y se obtuvo el consentimiento de los pueblos, sin embargo, muchos grupos han manifestado que las consultas no se realizaron con estándares internacionales; de igual forma no se estudiaron adecuadamente los efectos del impacto ambiental que pudiere tener la construcción del tren.

Mucho se ha avanzado en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, no obstante ello, el gobierno mexicano les sigue viendo como manipulables y los ignora, es importante garantizar sus derechos, no únicamente con palabras, sino con acciones a través de las cuales se les respete como parte de la estructura de la sociedad mexicana.

REFERENCIAS

- BARABAS, A. M. (2021). El Tren Maya: un megaproyecto controvertido. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 28(82), 255-264. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882021000300011&lng=es&tlng=es.
- CCMSS – CONSEJO CIVIL MEXICANO PARA LA SILVICULTURA SOSTENIBLE (2019). Las selvas de la península de Yucatán. <https://www.ccmss.org.mx/mapa/las-selvas-de-la-peninsula-de-yucatan/>
- CERD (2019). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México*. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf
- CIDH (2004). Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053.htm>
- CIDH (2010). DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y SUS RECURSOS NATURALES. NORMAS Y JURISPRUDENCIA DEL SISTEMA AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. DOC. 56/2009, 30 DE DICIEMBRE DE 2009. [HTTPS://WWW.OAS.ORG/ES/CIDH/INDIGENAS/DOCS/PDF/TIERRAS-ANCESTRALES.ESP.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf)
- CoIDH (2005). Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- DE SOUSA SANTOS, B. (2013). *Democratizar el territorio, democratizar el espacio / Entrevista por Susana Caló*. Contested cities. <http://contested-cities.net/CCmadrid/democratizar-el-territorio-democratizar-el-espacio-boaventura-de-sousa-santos/>
- IIDH (2018) Pueblos indígenas y afrodescendientes: herramientas para la defensa del territorio. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos* <https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/8bceec4b-2eef-477f-8470-a110f876de54/content>
- INEGI – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Geografía e Informática (2022). *Estadística a propósito del día internacional de los pueblos indígenas*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- LA JORNADA (DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN) (2008). *Documental Zapatista. Crónica de una rebelión*. Documental. <https://www.youtube.com/watch?v=3fkPQ1prEMA>
- ONU-DH (2019). ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia/>
- SALVA LA SELVA. «Indígenas Mayas pidieron negar autorización de impacto ambiental para el llamado tren Maya» Boletín informativo Salva la Selva. Noviembre 2020
- SÁMANO, R. Miguel Ángel *et al.* (2001). Los acuerdos de San Andrés Larrainzar en el contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos. En J.E.R. Ordóñez Cifuentes (Coord.). *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los derechos de los pueblos indígenas. X Jornadas Lascasianas* (pp. 103 a 120). UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/1/12.pdf>

- SANDOVAL, J. (2022). La construcción del tren Maya y la destrucción de patrimonio arqueológico en la península de Yucatán. *CLACSO, Cuaderno de trabajo número 3*. <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2022/03/Cuaderno-de-Trabajo-3.pdf>
- UNAM – UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (2010). *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*. <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/index.html>
- VARILLAS, A. (10 de abril, 2022) El tren Maya, La devastación que deja a su paso. *El Universal*. <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2022/tren-maya-devastacion/>
- ZIMERMANN, S. (2013) El derecho indígena a la tierra y al territorio en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Voces en el Fénix*, 25. <http://www.vocesenelfenix.com/category/ediciones/n%C2%BA-25>

REFLEXÕES SOBRE OS DIREITOS HUMANOS
DA NATUREZA E DO BEM VIVER:
A IMPORTÂNCIA DOS MOVIMENTOS SOCIAIS NA
CONSTRUÇÃO DO NOVO CONSTITUCIONALISMO
LATINO-AMERICANO PARA UMA MAIOR JUSTIÇA
CLIMÁTICA

LEITE GARCIA, MARCOS
Universidade do Vale do Itajaí-SC-Brasil

RESUMO

A pesquisa tem como objeto de estudo o fenômeno do bem viver, bien vivir ou buen vivir. É necessário identificar e conceituar um dos principais fundamentos da construção do Novo Constitucionalismo Latino-Americano. Assim, a reflexão parte de duas perguntas essenciais para a teoria do Novo Constitucionalismo Latino-Americano, em primeiro lugar: o que é o bem viver? E em segundo lugar: quais são os direitos humanos do bem viver? O objetivo geral é averiguar como o novo constitucionalismo em questão, sobretudo no Equador e na Bolívia, e sua influência em outros países da zona, será de fundamental importância nos câmbios no tratamento dos Direitos da Natureza a partir das reivindicações dos mais débeis, ou seja, da participação dos movimentos sociais por uma maior justiça climática e a respectiva mudança de mentalidade a favor da natureza. O método utilizado na fase de investigação foi o Indutivo.

Palavras-chave: *Bem viver; Direitos Humanos; Constitucionalismo; América Latina; Fundamentos.*

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es el estudio del bien vivir o buen vivir. Se hace necesario identificar y conceptualizar uno de los principios fundamentales de la construcción del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. De esta manera, la reflexión parte de dos preguntas esenciales para la teoría del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, ¿que es el bien vivir? Y, en segundo lugar, ¿cuáles son los derechos humanos del bien vivir? El objetivo general es averiguar cómo el el nuevo constitucionalismo em cuestión, sobretudo en Ecuador y en Bolivia, será de fundamental importancia en los cambios en el tratamiento de los Derechos de la Naturaleza, eso partiendo de las reivindicaciones de los más débiles, es decir, de la participación de los movimientos sociales por una mayor justicia climática y el respectivo cambio de mentalidad en favor de la naturaleza. El método de investigación utilizado ha sido el inductivo.

Palabras clave: *Viviendo bien; Derechos humanos; Constitucionalismo; América Latina; Fundamentos.*

ABSTRACT

This research has as object of study the phenomenon of well living or good living. It is necessary to identify and conceptualize one of the main foundations of the construction of the New Latin American Constitutionalism. Thus, reflection starts from two essential questions for the theory of New Latin American Constitutionalism, in the first place: what is good living? And secondly: what are the human rights of good living? The general objective is to make some reflections on the well live, determine the Human Rights of the well live. The method used in the investigation phase was the Inductive.

Keywords: *Well live; Human rights; Constitutionalism; Latin America; Fundamentals.*

INTRODUÇÃO

SÃO AS MAIS RECENTES CONSTITUIÇÕES da América do Sul que tratam a questão do bem viver e dos direitos humanos do bem viver, ou seja, a Constituição do Equador de 2008 e a Constituição da Bolívia de 2009¹. A Constituição do Equador de 2008, aprovada na Assembléia Nacional Constituinte realizada na localidade de Montecristi, certamente é um texto que trás consigo interessantes novidades, sobretudo sua relação do bem viver com os direitos humanos, um rol bastante inovador dos direitos, assim como a inclusão da natureza como sujeito de

¹ Não iremos considerar a Constituição do Chile de 2022, uma vez que a mesma lamentavelmente não foi aprovada no referendo popular do dia 4 de setembro de 2022. Acreditamos que a Assembléia Nacional Constituinte do Chile de 2021-2022 é soberana para aprovar a Constituição de 2022 sem a necessidade de um referendo.

Direito. Da mesma forma, a Constituição da República Pluralista da Bolívia, como a do Equador, propõe a «refundação» do Estado, e cria uma nova ordem plurinacional, levando em consideração todas as étnias que formam sua sociedade plural, também inova no que se refere aos direitos humanos e a inclusão do paradigma do Bem Viver. Não resta dúvida que se faz necessário ressaltar a importância fundamental para seus povos que representam as constituições em questão, uma vez que se trata de uma verdadeira «refundação» de seus Estados, de suas nações, já que com o constitucionalismo tradicional de cunho liberal jamais foi possível abarcar e representar o total de seus cidadãos. Essas constituições anteriores uma vez que se tratava de constituições do *faz de conta*, constitucionalismo simbólico nas palavras de Marcelo Neves (2007), serviam apenas para manter e perpetuar no poder as elites brancas e mestiças desses países. Elites estas que sempre estiveram aliadas ao poder econômico e aos interesses alienígenas como os das grandes corporações e do mercado mundial. Com governos populares e mais representativos a partir de interessantes processos constituintes, diga-se que exercício do processo constituinte originário de forma diferente do tradicional europeu e teorizado ainda pelo Abade Emmanuel Joseph Sièyes em 1789, finalmente foram aprovadas constituições mais autênticas e verdadeiramente feitas para essas nações. Um exemplo marcante é o da Bolívia: uma vez que com a chegada de Evo Morales ao cargo de Presidente da República e conseguinte estabilidade política, algo raro em sua história, somente logrado por um índio *aymara* e representante dos *cocaleros* (indígenas plantadores de coca). A forma de exercício do Poder Constituinte Originário nos países do Novo Constitucionalismo da América do Sul deve ser estudada e revista por nossos teóricos, assim como fizeram recentemente Gerardo Pisarello e Roberto Gargarella².

NOVIDADES DO CONSTITUCIONALISMO LATINO-AMERICANO

A reflexão aqui proposta parte de duas perguntas essenciais para a teoria do Novo Constitucionalismo Latino-Americano, em primeiro lugar: o que é o bem viver? E em segundo lugar: quais são os direitos humanos do bem viver? Não podemos tratar da questão conceitual do bem viver sem levar em consideração os chamados direitos humanos do bem viver. A relação entre bem viver e direitos humanos é essencial para entendimento do Novo Constitucionalismo Latino-Americano. A nova teoria constitucional em questão é consequência dos processos políticos e sociais que irão desbordar em processos constituintes transformadores da vida social, política, econômica e cultural da Venezuela em 1999, do Equador em 2008 e da Bolívia em 2009. Os países em questão passaram por profundas

² Sobre o tema, veja-se os trabalhos de Gerardo Pisarello (2014) e Roberto Gargarella (2014).

transformações constitucionais como consequência de movimentos indígenas e organizações sociais e populares. Assim por tanto, as constituições em questão usam o termo *refundação* do Estado em matéria política, social, econômica, cultural, ideológica, filosófica e jurídica. Exatamente nessa «refundação» e valorização dos povos ancestrais vamos encontrar o conceito de Bem Viver e o fundamento dos Direitos Humanos do Bem Viver.

Um movimento de constitucionalização dos anseios dos movimentos sociais, mais autêntico e representativo que os que levaram às constituições anteriores, paralelo ao da integração regional dos países que formam a América do Sul – e provindo da chegada ao poder de governos mais democráticos –, é o do chamado provisoriamente de Novo Constitucionalismo Latino Americano. Entre outras muitas novidades e sobretudo a partir do que se convencionou denominar como novo paradigma de direito ambiental, ou nova visão ecocêntrica ou geocêntrica dos fenômenos que envolvem o Direito e o meio ambiente, visão esta que pretende superar o antropocentrismo de nossa era.

Uma das primeiras questões fundamentais do movimento do constitucionalismo ocidental será estabelecer suas bases conceituais. Na concepção de J.J. Canotilho existem muitos constitucionalismos, o inglês, o estadunidense, o francês, o alemão etc. (Bester, 2005, p. 28), além de várias etapas históricas do mesmo, mas em linhas gerais o professor português conceitua o constitucionalismo como «(...) a teoria (ou ideologia) que ergue o princípio do governo limitado indispensável à garantia dos direitos em dimensão estruturante da organização político-social de uma comunidade» (Canotilho, 1999, p. 47).

Da mesma forma que Canotilho, o espanhol Alfonso Ruiz-Miguel (2002, p. 9) estima o constitucionalismo como um movimento que se dá em etapas históricas. Marcadamente, pode-se falar de um constitucionalismo liberal-burguês, um constitucionalismo social de inícios do século xx e o chamado novo paradigma do neoconstitucionalismo do pós-segunda guerra mundial. Estes seriam os constitucionalismos moderno e contemporâneo; antes deles, porém pode-se afirmar que toda comunidade já tinha uma constituição em sentido empírico. É exatamente o que Canotilho (1999, p. 54) chama de constituição dos antigos, a constituição histórica e costumeira ainda não codificada em um só documento. A constituição em sentido normativo, escrita, é um produto das revoluções liberais burguesas do final do século xviii que depois de derrubar o poder tradicional das monarquias absolutas busca legitimar o poder do novo paradigma da Modernidade e do Estado Liberal de Direito. A Constituição escrita moderna será uma nova maneira de fundamentar e limitar o poder do Estado, agora liberal e ainda baseado em uma democracia censitária e excludente. A partir das reivindicações dos trabalhadores e de seus defensores no século xix e da universalização do sufrágio e conseqüentemente da adoção de uma democracia mais autêntica, com a adoção do constitucio-

nalismo social do século xx, pode-se ver a transformação do constitucionalismo do Estado Liberal de Direito para o do Estado Social de Direito. A generalização dos direitos ou a inclusão social será então uma preocupação das constituições já do início do século xx a partir da chamada Constituição de Weimar, a Constituição da Alemanha de 1919.

Uma nova fase do constitucionalismo contemporâneo se dará a partir do final da II Grande Guerra Mundial, com a promulgação da chamada Lei Fundamental de Bonn, a Constituição da Alemanha de 1949 que influenciará marcadamente o constitucionalismo da segunda metade do século xx, assim como a Constituição da República Federal do Brasil de 1988 (Barroso, 2009, p. 40). Essa nova fase é denominada *neoconstitucionalismo* (Carbonell, 2007, *passim.*; Carbonell, 2009, *passim.*; Carbonell e Jaramillo, 2010, *passim.*). Leciona Fábio de Oliveira que:

Pode-se perceber o neoconstitucionalismo como o constitucionalismo insurgente a partir do término da II Grande Guerra. É fenômeno que engloba a legislação, a doutrina e a jurisprudência, ao lado de uma nova concepção da sociedade, do indivíduo, do Estado. Logo, em contagem cronológica, é movimento que computa em torno de sessenta anos, individualizada a idade de cada país, já que não desponta, no mesmo instante, em cada um. Há países mais velhos e mais jovens no neoconstitucionalismo. Experiências diversificadas, separadas, por vezes por décadas. (2009, p. 244)

Para Roberto Viciano Pastor e Ruben Martínez Dalmau (2012, p. 11-17), dois dos principais teóricos do Novo Constitucionalismo Latino Americano, tanto o constitucionalismo liberal como o social e o *neoconstitucionalismo* do pós-guerra de nada tem servido para os países do continente latino-americano enfrentarem seus verdadeiros problemas. Foram constitucionalismos meramente formais que na prática nada mudaram a situação política de práticas autoritárias e as desigualdades sociais no continente. A busca para dirimir seus verdadeiros problemas tem a sua esperança no chamado Novo Constitucionalismo Latino-Americano.

Tal Novo Constitucionalismo é uma corrente complementar do movimento do neoconstitucionalismo do pós-guerra (Viciano; Martínez, 2012, p. 22), porém é inovador e voltado para a solução das questões da região (Viciano; Martínez, 2012, p. 25). Desta forma então pode-se destacar aqui cinco novidades nesta corrente: *primeira*, nova forma de exercício do Poder Constituinte superando a tradicional de cunho liberal; *segunda*, nova forma de democracia com ampla participação popular a partir da chamada democracia participativa e da introdução de novos mecanismos políticos de controle do parlamento; *terceira*, introdução de uma visão pluralista do Direito com a inclusão de outras jurisdições como a indígena; *quarta*, preocupação com a superação de uma cidadania meramente formal com a introdução de uma verdadeira e substancial democracia social que tem como objetivo diminuir as desigualdades sociais; e por último e *em quinto lugar* a mudança de

paradigma do novo constitucionalismo no que se refere ao tratamento jurídico do meio ambiente no qual também deverá incluir uma jurisdição transnacional (Garcia, 2011, pp. 152-174). Exatamente em esta quinta e última novidade increve-se o Bem Viver.

Na visão de Moraes e Marques Junior (2011, p. 249), «O Direito começa a despertar para a premência dessa revolução paradigmática, diante da crescente consciência ecológica, que se vê diante da ameaça de eliminação das condições mantenedoras da civilização e da vida humana neste Planeta». Assim, reivindicam propostas doutrinárias de substituição do paradigma antropocêntrico pelo paradigma geocêntrico, ou novo paradigma ambiental do Direito de proteção da natureza que se sobressaem nos novos textos do renovado constitucionalismo sul-americano. O novo paradigma ambiental ecocêntrico ou geocêntrico propõe produzir um giro epistemológico no Direito ao abandonar a concepção puramente antropocêntrica, a partir da qual foi edificado o Direito a partir do chamado Trânsito à modernidade, e reconhecer a natureza como sujeito de Direito (Moraes; Marques Jr., 2011, p. 249).

Dentre as concepções aludidas por esses autores destacam-se as do argentino Ricardo Lorenzetti e do brasileiro Leonardo Boff. Para Lorenzetti (*apud*: Moraes; Marques Jr., 2011, p. 249): «Todo o edifício teórico da cultura ocidental tem sido construído sobre a base do indivíduo, utilizando os paradigmas da liberdade e da igualdade (...)». E determina Lorenzetti que: «(...) A mudança atual está caracterizada por uma concepção menos antropocêntrica, isto é, a aparição da natureza como sujeito».

Leonardo Boff³, mundialmente conhecido por ser um dos teólogos da libertação dissidente da igreja católica oficial, desde há algum tempo defende a Terra como sujeito de dignidade e de Direitos, com base em três argumentos: em primeiro lugar com apoio na atual comprovação científica de que a Terra é um organismo vivo; em segundo lugar por entender que a Terra participa da dignidade e dos direitos dos seres humanos e por ultimo com amparo na visão quântica da realidade que constata que tudo é energia em distintos graus de densidade (Moraes; Marques Jr., 2011, pp. 250-251).

No mesmo sentido e como base do tratamento dado pelas constituições da Bolívia de 2008 e do Equador de 2009 e ainda pela Conferência Mundial dos Povos sobre as Mudanças Climáticas e os direitos da Mãe Terra, em Cochabamba na Bolívia, em abril de 2010, os povos latino-americanos indígenas, nações e organizações de diversa monta de todo o mundo proclamaram que os povos indígenas e os defensores do meio ambiente são filhos e filhas da Mãe Terra (Madre Tierra

³ Veja-se por exemplo os seguintes trabalhos: Boff (2009a; 2009b; 2010a; 2010b).

em espanhol ou «pachamama» no idioma quéchua); que a Mãe Terra é um ser vivo do universo que concentra energia e vida e que ela fornece sombra e vida a todos os seres vivos sem pedir nada em troca (Moraes; Marques Jr., 2011, pp. 249-250).

Os espanhóis Roberto Viciano Pastor e Ruben Martínez Dalmau (2009, p. 38), a peruana Raquel Yrigoyen Fajardo (2006, pp. 556-567) e o brasileiro Antônio Carlos Wolkmer (2013, pp. 29-38) destacam que o Novo Constitucionalismo Latino Americano se inicia entre outras constituições como a do Brasil de 1988, da Colômbia de 1991, do Peru de 1993, da Venezuela de 1999, mas que tem seu momento de autêntico constitucionalismo forte com as recentes constituições do Equador de 2008 e da Bolívia de 2009. A verdade é que os autores ainda não chegaram a um consenso de quando se inicia o fenômeno do chamado Novo Constitucionalismo Latino-Americano. Também não se trata de uma questão tão importante, mas por incluir a nossa Constituição brasileira de 1988 como que contém indícios de iniciar o novo constitucionalismo, fato que concordamos, destacamos a questão a partir de Raquel Yrigoyen Fajardo e na visão do professor da Universidade Federal de Santa Catarina Antonio Carlos Wolkmer. Para os professores da Universidade de Valencia, Roberto Viciano e Ruben Martinez Dalmau (2012, p. 13), o Novo Constitucionalismo Latino-Americano inicia-se com as Constituições da Colômbia de 1991 e da Venezuela de 1999. Já na visão de Wolkmer e Yrigoyen o fenômeno haveria começado antes. Ambos professores falam em três ciclos sociais do novo constitucionalismo emergente em questão. A visão da professora Yrigoyen é muito bem descrita e reconstruída pelo professor Wolkmer. Para Antonio Carlos Wolkmer e Lucas Machado Fagundes (2011, pp. 403-404) faz-se necessário sistematizar em três ciclos sociais para compreender os inícios do fenômeno chamado de Novo Constitucionalismo: Um primeiro ciclo social de caráter descentralizador, previsto nas Constituições do Brasil de 1988 e da Colômbia de 1991, ao qual talvez pudéssemos acrescentar entre outras a Constituição do Paraguai de 1992. Um segundo ciclo social orientado por um constitucionalismo participativo e pluralista do qual a Constituição da Venezuela de 1999 é o seu exemplo emblemático e único. E um terceiro ciclo social, mais forte e autêntico, que é representado pela Constituições do Equador de 2008 e da Bolívia de 2009. Em nossa opinião, seguindo o professor Wolkmer (2013), consideramos importante a inclusão a Constituição da República Federativa do Brasil como integrante dos inícios do fenômeno, uma vez que não valoriza nossa democracia recente como e a inclusão de normas tão importantes no ordenamento constitucional pátrio como as que protegem as terras das nações indígenas brasileiras contra a ganância do poder econômico.

Também concordamos com a fala de Roberto Viciano no sentido de que trata-se, possivelmente, de uma quarta onda relativa ao movimento do constitucionalismo ocidental; ainda que o mesmo ainda careça de uma construção teórica

mais sólida, essa quarta onda seria a seqüência de: uma primeira onda representada pelo constitucionalismo liberal, iniciado pelas revoluções burguesas; uma segunda onda representada pelo constitucionalismo social, iniciado a partir das revoluções socialistas; uma terceira onda pós segunda guerra mundial, iniciado pela constitucionalismo democrático que leva ao chamado Estado democrático e social de Direito. Novo paradigma do Direito chamado e teorizado de diferentes formas pelos autores como pós-positivismo jurídico, positivismo ético, garantismo jurídico, neoconstitucionalismo, etc. Claro que essa quarta onda ainda não está consolidada, mas estamos no início de uma era e não sabemos ainda se irá se consolidar através das décadas. Só o futuro tem a resposta, mas essa quarta onde seria o Novo Constitucionalismo Latino-Americano e a questão do Bem Viver seria um dos seus importantes fundamentos.

REFLEXÕES SOBRE O CONCEITO DE BEM VIVER

O presente trabalho tem como objetivo principal fazer algumas reflexões sobre o bem viver, *bien vivir* ou *buen vivir*, seja como fundamento da construção do chamado novo constitucionalismo latino-americano, ou como elemento essencial para novo fundamento de legitimidade para os direitos humanos. Antes, porém, importante elucidar, como fazem Gudynas y Acosta (2011, p. 103) que este ideal em Equador se expressa como *Buen Vivir* em idioma espanhol (castelhano melhor dito, uma vez que optamos por respeitar os outros idiomas constitucionais da Espanha) ou *sumak kawsay* em idioma *kichwa*; enquanto que em Bolívia preferem a expressão *Vivir Bien* ou *Bien Vivir* (castelhano), ou ainda: *suma qamaña* em idioma *aymara*, *ñandareko* em idioma guarani ou *sumak kawsay* em idioma *quéchua*. Destacamos a expressão *sumak kawsay*, utilizada pelos quéchuas dos dois países, mas no presente trabalho usaremos indistintamente as expressões Bem Viver em português e *Buen Vivir* em castelhano.

O conceito de Bem Viver cobrará notoriedade a partir dos debates no seio da academia no Brasil e na América Latina, sobretudo e essencialmente a partir de sua positivação nas recentes constituições. É justamente desde a visão dos marginados pela história, os povos e nacionalidades indígenas, onde se pensa o Bem Viver como uma nova oportunidade para construir outra sociedade sustentada na comunidade, na convivência do ser humano em diversidade e em harmonia com a natureza, a partir do reconhecimento dos diversos valores culturais existentes em cada sociedade em particular em todo o planeta.

É correto então afirmar que as ideais do *Buen Vivir* se cristalizarão nas novas constituições da Bolívia e do Equador. Tal fenômeno se explica entre outros processos pela maior relevância outorgada aos saberes indígenas. Atuaram nesse sentido as próprias organizações dos povos indígenas, como por outro lado desde a

teorização de acadêmicos, por um maior respeito desde vários espaços político-partidário às culturas ancestrais e novos vínculos com movimentos sociais (Gudinas; Acosta, 2011, p. 106). Como em suas conversas e palestras explica Alberto Acosta (2010; 2012) que as organizações indígenas jogaram papeis-chaves, sejam nas ruas ou nas urnas, para essas mudanças de governo (Gudinas; Acosta, 2011, p. 106). Ao mesmo tempo necessário se faz a busca de um caminho próprio, o fim da dependência intelectual, romper com as cadeias da eterna dependência, seja econômica e mesmo psicológica, com a valorização do que é nosso, o aumento de nossa autoestima. Iniciar em outras palavras um forte e verdadeiro processo de descolonização. Será o sociólogo e cientista político Aníbal Quijano quem lecionará sobre o tema.

Na discussão sobre o conceito de Bem Viver, o sociólogo Aníbal Quijano (2012, p. 55), recorda que, acreditamos ser de fundamental importância aqui mencionar essa reflexão do professor da Binghamton University de Nova Iorque, as populações indígenas ou «indiginizadas» sob a dominação colonial, em um primeiro momento e depois sob o controle de poder europeu ocidental, agora um fenômeno mundial de dominação cultural que ocorre a outros povos, não somente tem em comum as perversas formas de dominação e violência impostas por essa exploração colonial global de poder (Quijano as chama de *colonialidad*), como formas de resistência contra a opressão política e cultural. A resistência contra essa situação, segue Quijano, fez com que os chamados povos do sul, ou da periferia, como chamam os que discriminam, compartilhem históricas aspirações comuns contra a dominação, a exploração e a discriminação. Estas são reivindicações históricas e conquistas de direitos fundamentais, conquistas que as forças conservadoras resistem em aceitar: «a igualdade social de indivíduos heterogêneos, a liberdade de pensamento e de expressão de todos esses indivíduos, a redistribuição igualitária de recursos, assim como o controle igualitário de todos os recursos, sobretudo no âmbito centrais da existência social» (Quijano, 2012, p. 55).

Exatamente sobre a questão cabe aqui recordar as palavras de Michel Foucault (1999, p. 79) sobre a questão do racismo como forma de dominação. O racismo increve-se como mecanismo fundamental de poder, tal como exercem os Estados modernos e também é a condição essencial que fundamenta a violência. A exploração colonial evidentemente levará em conta o racismo. Basta lembrar da famosa Controvérsia de Valladolid⁴ entre o dominicano Bartolomé de las Casas⁵ e o teólogo Juan Ginés de Sepúlveda sobre a escravidão dos povos indígenas do continente americano (Pérez Luño, 1992).

⁴ Sobre a interessante Controvérsia de Valladolid, ocorrida entre 1550 e 1551, veja-se a obra do professor Alejandro Rosillo Martínez (2012).

⁵ Sobre a evolução das ideias do frei Bartolomé de las Casas, veja-se o texto do professor indiano Hari Nair (2009).

Segue Quijano (2012, p. 55) no sentido de que as populações vítimas dos efeitos da exploração colonial global do poder (*colonialidad*) tem em seu cotidiano mais recente toda uma herança de resistência histórica de tão longo prazo. Aqui então entraria a questão do Bem Viver, quando Quijano argumenta no sentido de que estamos diante de uma necessidade urgente de aceitação de uma identidade histórica nova, no caso provinda de culturas autóctones, estruturalmente heterogênea que englobe a todos os povos, para qual seu desenvolvimento venha a produzir uma nova existência social liberada da dominação/exploração/violência, a qual é o coração da demanda principal do Foro Social Mundial: outro Mundo é possível!

Ainda que possamos ser ridicularizados atualmente pelos eurocêntricos – pelos que se consideram *eternos* donos do poder, donos da verdade e de uma suposta cientificidade –, Eugenio Raul Zaffaroni (2011, pp. 113-114), em *La Pachamama y el Humano*, chama a atenção para o fato de que a ideia de *madre tierra* ou *pachamama* não nos chega de elaborações científicas, mas sim de manifestações do saber da cultura ancestral de sua milenar convivência com a natureza e esta incorporação no direito constitucional deve ser universal. Lembra Zaffaroni (Ibidem) que na revolucionária Assembléia Nacional Constituinte de Querétaro de 1917, quando como sabemos se inaugurou o constitucionalismo social originado na Constituição Mexicana, a mesma foi ridicularizada pelos intelectuais da época, mas não podemos deixar de ver que as mesmas ideias de Direitos Sociais constitucionalizados foram adotadas anos mais tarde em toda a Europa, sobretudo a partir da Constituição de Weimar de 1919.

Assim dessa maneira, segue argumentando Quijano (2012, p. 55) no sentido e em outros termos sobre o novo horizonte histórico que essa perspectiva o Bem Viver necessariamente é uma questão aberta que requer ser continuamente indagada, debatida e praticada.

Muito fácil averiguar que a questão do Bem Viver se trata de um fenômeno que parte de um conceito plural, como foi visto, somente vendo sua questão terminológica. Tem suas especificidades de acordo com cada cultura. Se poderia falar de «buenos vivires» ou melhor ainda, nas palavras de Gudynas e Acosta, «buenos convivires». O Bem Viver não pode ser reduzido ao *sumak kawsay* dos quéchuas nem ao *suma qamaña* dos aymaras, uma vez que da mesma forma ideias similares encontram-se em distintas culturas indígenas, e também em algumas culturas mestiças ou *criollas*, como resultado da hibridização contemporâneas recentes (Gudynas, 2011). Da mesma forma segundo Gudynas e Acosta⁶ o conceito de Bem Viver tem como fonte também algumas tradições ocidentais que hão questionado diferentes pressupostos da modernidade dominante. Entre eles encontram-se posturas éticas

⁶ Para um estudo completo do conceito de *Buen Vivir* de Alberto Acosta veja-se Acosta (2016).

de direitos fundamentais desenvolvidas nos últimos anos como as que reconhecem Direitos da Natureza, Direitos das mulheres, a questão do feminismo, também Direitos de algumas minorias, como reação à dominação de base patriarcal, machista e antropocêntrica, assim como críticas às bases da justiça desde questionamentos em campos como os do desenvolvimento econômico ilimitado sem ter em conta o ser humano e a natureza, assim como o bem estar da sociedade como um todo. O desenvolvimentismo postulado pela economia tradicional e dominante desde Nicholas Georgescu-Roegen nos anos da década de 1970 vem recebendo críticas sobretudo por seus efeitos na natureza e na vida das pessoas por culpa de uma profunda falta de escrúpulos e de ética nas relações privadas, o que engloba entre outros assuntos questões como o atual consumismo exagerado de bens (e a consequente questão ambiental da fabricação de tantos bens – segunda lei da entropia⁷), a questão da obsolescência programada, além da destruição do planeta e própria sobrevivência do ser humano. A teoria do decrescimento sobre a qual Georgescu-Roegen (2012) é um dos pioneiros, assim como também um dos marginados pelos tradicionalistas da economia ocidental, são mal vistas e pouco consideradas e até ridicularizadas pelos *donos da verdade* da economia convencional.

Como foi dito as ideias e o ideal de Bem Viver serão formalizados (ou melhor que isso *constitucionalizados*) nas novas constituições do Equador (2008) e da Bolívia (2009). Como também foi mencionado, a partir de um conceito fundamen-

⁷ Para refutar a teoria simplista dos economistas tradicionais, Georgescu (1996, p. 179) se utiliza da segunda lei da termodinâmica, que é a lei da entropia. A termodinâmica é o ramo da física que estuda as relações entre o calor trocado e o trabalho realizado em um sistema físico, tendo em conta a presença de um meio exterior e as variações de pressão, temperatura e volume. A lei da entropia diz que em um sistema fechado, a desorganização tende a aumentar, e quando maior a desorganização mais alta a entropia. Segundo Georgescu em termos de termodinâmica o processo econômico tende a transformar matéria e energia de um estado de baixa entropia para um estado de alta entropia, que é a medida da energia indisponível em um sistema termodinâmico. O problema é que para a termodinâmica a energia existe de forma disponível ou livre, o que explica a existência de uma estrutura ordenada que depois de utilizada torna-se energia indisponível ou comprometida, que é dissipada em desordem. Georgescu cita como exemplo os combustíveis fósseis ainda amplamente utilizados, ou mesmo a energia nuclear. Os combustíveis fósseis, que são recursos livres, estão em harmonia com a natureza, e o montante de resíduos de energia desordenada e dissipada que são jogados na natureza é muito maior. Por causa da lei da entropia, afirma Georgescu-Roegen (1996, p. 180), a quantidade de energia dissipada por um sistema fechado aumenta cada vez mais. Quanto maior o desenvolvimento, quanto maior o consumo de bens industrializados, maior a quantidade de resíduos dissipados na natureza, ou seja, será mais alta a entropia, energia dissipada jogada na natureza. O planeta tem um limite para o consumismo exacerbado e irracional e para o desenvolvimento ilimitado. A termodinâmica ensina, segundo o autor romeno, que o custo de qualquer empreendimento industrial, em termos de entropia – por melhor que seja sua intenção, como na reciclagem –, é sempre maior que o produto. Sobre a lei da entropia veja-se Georgescu-Roegen (2012). Sobre o desenvolvimento de uma economia ecológica, entre outros, ver Martínez Alier (2018).

tado nos saberes e nas sensibilidades de alguns povos ancestrais, ou seja, povos indígenas originários da América. No Equador a ideia de Bem Viver se expressa a partir do *Sumak Kawsay* em *kichwa*, que vinha sendo defendido e invocado por movimentos sociais e partidos políticos na década anterior ao processo constituinte de Montecristi (2007-2008). Na Bolívia, a ideia de *vida buena* também tem antecedentes nos povos ancestrais, sobretudo a partir da cultura *aymara* desde seu *suma qamaña* (alguns críticos dizem que é uma formulação recente de intelectuais de essa etnia, mesmo que assim fosse, esse fato não invalida o conceito. Uzeda, 2009) e também de outras culturas como a partir do *sumak kawsay* quéchua, assim a ideia e o ideal de Bem Viver foi formulado também na Constituição da Bolívia. A forma de constitucionalização do Bem Viver nas duas constituições é diferente.

Na busca de um conceito unitário para conceituar o Bem Viver em nosso estudo primeiramente é importante ver que dentre as teorias que procuram compreender a relação entre economia e ecologia (seria uma questão de sustentabilidade?), segundo o professor de economia da USP, José Eli da Veiga (2010, pp. 109-111), há duas correntes claramente definidas e extremas, por isso absolutamente antagônicas: em primeiro lugar os teóricos que não veem dilema entre conservação ambiental e crescimento econômico (podemos considerá-los como adeptos do desenvolvimento sustentável); e em segundo lugar os teóricos que de forma fatalista acreditam que conservação ambiental e crescimento econômico são duas questões inconciliáveis. Existe ainda um terceira postura que procura abrir um «caminho do meio», mas que por enquanto somente faz parte da retórica político-ideológica (Veiga, 2010, p. 111). A segunda postura considera que a questão do crescimento econômico ilimitado *versus* conservação ambiental é de fundamental importância para o futuro da humanidade e do planeta. Segundo estes o crescimento econômico desenfreado é contrário não somente à conservação da natureza, mas sim contrário ao futuro da espécie humana. A primeira corrente considera os da segunda como caprichosos ou adeptos do modismo do ecologismo e também adjetivam os mesmos como «ecochatos» etc. Os da suposta terceira postura acabam sempre aceitando os argumentos da primeira. Tudo em nome do desenvolvimento econômico, do capital.

Assim, os adeptos da segunda postura já pensam no paradigma do biocentrismo ou geocentrismo. O homem inserido no biocentrismo, como parte do planeta conjuntamente com o seu entorno natural, o meio ambiente. O homem que ama seu ecossistema, sua casa (oikos, em grego), sua terra e seus companheiros de jornada: os animais. Por isso geocentrismo ou biocentrismo, ou ainda ecocentrismo. Como aos adeptos da primeira postura acreditam em um crescimento econômico ilimitado e creem que a tecnologia atual e supostamente futura tudo resolverá. Nada escapará à solução dos avanços tecnológicos do ser humano. Para seu consolo e certamente para adiar o problema, é que foi criado o conceito paliativo e falacioso

do desenvolvimento sustentável. A Grande falácia de nossa Era. Entre eles se enquadram os economistas tradicionais, os conservadores, os neoliberais entre outros cientistas e leigos que trabalham pelo desenvolvimento capitalista desenfreado⁸.

Os defensores da segunda postura, os que consideram o crescimento econômico ilimitado absolutamente incompatível com a conservação ambiental, frequentemente são ignorados de modo que seus argumentos são dificilmente levados em consideração e sequer contestados. Ainda que seus adeptos sejam acusados de pessimismo (Carpintero, 2006, pp. 177-185), a postura crítica é seguramente a mais relevante academicamente, porque não existe nenhuma evidência de como as questões da conservação ambiental e crescimento econômico poderiam ser conciliadas: predominam os indicadores que revelam tragédias ambientais atuais e futuras (Veiga, 2010, p. 109). Como ensina Veiga (2010, pp. 109-111) não há um «caminho do meio» propriamente dito dentre as duas correntes apontadas e sim quando muito desdobramentos menos pessimistas da tese da impossibilidade do crescimento econômico contínuo, que termina sempre em simples retórica político-ideológica para justificar ou apaziguar as consciências dos que negociam e vendem a própria mãe, no sentido de que somos todos filhos da terra, *la madre tierra* ou *pachamama* dos povos originários dos Andes, que influenciou o Novo Constitucionalismo Latino Americano. A valorização da terra como a mãe de todos os seres vivos está dentro da cosmovisão dos povos indígenas originários das Américas. Além do que para ditos povos, segundo Fernando Huanacuni Mamani (2010, p. 15), em primeiro lugar está a vida como relação de equilíbrio e harmonia, pelo que o termo viver se aplica somente a quem sabe viver (*bien vivir*). Explica Huanacuni que os termos *sumak kawsay* (no idioma quéchuá) ou *suma qamaña* (no idioma aymara) significam viver bem, mas não somente viver bem consigo mesmo, mas viver bem fazendo parte de toda a comunidade: «Es el camino y el horizonte de la comunidad, alcanzar el suma qamaña o sumak kawsay, que implica primero saber vivir y luego convivir». Segue Huanacuni (2010, p. 15) no sentido de que «saber vivir, implica estar en armonía con uno mismo: estar bien o sumanqaña y luego, saber relacionarse o convivir con todas las formas de existencia». Estar bem consigo mesmo, em paz com sua consciência, para poder posteriormente se relacionar bem com os demais, preconiza Huanacuni. Viver em harmonia, consigo mesmo e com os demais e com a natureza, essa é a principal lição e o significado mais importante de Bem Viver nos ensinamentos de Fernando Huanacuni Mamani.

⁸ Sem falar que o neoliberalismo é incompatível com o sistema democrático. A democracia torna-se uma falácia a partir do advento da ideologia neoliberal. A soberania popular serve somente para legitimar os poderosos no poder, quando as decisões mais importantes não são tomadas pelos representantes do povo. Sobre o tema veja-se entre outros: Antônio Avelás Nunes (2016) e Zygmunt Bauman (1998).

Para Gudynas (2011, p. 231) o Bem Viver significa uma nova forma de concepção da relação dos seres humanos com a natureza, de uma forma de assegurar ao mesmo tempo o bem estar das pessoas e a sobrevivência das espécies, das plantas, dos animais e de todo o ecossistema. Assim a adoção do Bem Viver como forma de vida requer uma transformação profunda na base de nossa sociedade capitalista da economia consumista e considerada arrogantemente inesgotável. Uma mudança de consciência, de paradigma. Não podemos mudar a sociedade sem mudar sua mentalidade. Assim como no dizer de Gregorio Peces-Barba (1995), na sua fundamental lição sobre a mudança de mentalidade de um mundo medieval teocêntrico para o mundo moderno antropocêntrico, a mudança de mentalidade agora requer a passagem do antropocentrismo para uma nova forma de ver o mundo: seja geocentrismo ou biocentrismo. A consideração da *madre tierra, pachamama*, como a mãe de todos os seres vivos e da terra, deve ser considerada. Para acalmar o egoísmo (naturalmente humano) e o individualismo extremo da modernidade que leva aos seres humanos a cometer todas as espécies de barbaridades em nome das vantagens pessoais, somente é possível com a inclusão de uma nova percepção de mundo. No dizer de Eduardo Gudynas, o Bem Viver tem como objetivo romper com as visões clássicas do desenvolvimentismo tradicional, visões associadas a um interminável e ilimitado crescimento econômico, ao progresso perpétuo e linear interligado ao utilitarismo do antropocentrismo. Em uma de suas falas a professora Germana de Oliveira Moraes compara o Bem Viver e a cosmovisão andina ao nascimento do cristianismo na Palestina, que fazia parte da periferia do Império Romano. Bolívia e Equador são mal visto pela visão maniqueísta de um mundo liderados pelos auto-intitulados como *vencedores*, a visão dominante do *ter* acima do *ser*.

Para Leonardo Boff (2009b) o Bem Viver é a categoria central da cosmovisão andina colocada como verdadeira alternativa para a humanidade como contrapartida e opção ao capitalismo competitivo e hostil aos menos favorecidos, este mesmo sistema do crescimento ilimitado em desequilíbrio com a natureza. Na mesma linha que Gudynas, Acosta e Huanacuni, preconiza Boff que o Bem Viver significa «(...) viver em harmonia consigo mesmo, com os outros, com a Pachamama, com as energias da natureza, do ar, do solo, das águas das montanhas, dos animais (...)», e o teórico catarinense matiza categoricamente «(...) **sustentada** por uma **economia do suficiente e decente** para todos, incluindo os demais seres» (grifo acrescentado). Tanto Leonardo Boff como Fernando Huanacuni falam que o Bem Viver está conectado com uma harmonia espiritual, sagrada ou divina, sobre a qual para incluir os não crentes preferimos falar em uma *energia positiva* que deve ser levada em consideração para entender a integralidade do conceito de Bem Viver. A questão da qualidade de aconfessionalidade do Estado moderno e contemporâneo deve ser mantida também no constitucionalismo, chamado novo e *necessário*, latino-americano, uma vez que a separação do Estado da religião, o Estado laico, certamente que é uma das grandes conquistas da humanidade.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

Deve-se assim levar em consideração que os movimentos sociais de todas as montas, e sobretudo os movimentos sociais indígenas, certamente foram fundamentais nos processos constituintes originários levados a cabo tanto na chamada constituinte equatoriana de Montecristi como na constituinte boliviana de 2007 a 2008. Da mesma forma, recentemente no Chile, a partir de movimentos sociais e dos movimentos estudiantis, foi convocada Assembleia Nacional Constituinte de 2021-2022 que resultou na Constituição chilena de 2022, infelizmente não aprovada no referendo popular de 4 de setembro de 2022. Permitam-nos uma reflexão: que pode ser mais democrático que uma constituição feita a partir das reivindicações de autênticos e representativos movimentos sociais? Pela primeira vez na história desses países as culturas indígenas, os saberes de seus povos ancestrais, serão levados em consideração na refundação de suas sociedades. Para Gudynas e Acosta (2011) o Bem Viver se converteu em fértil campo de construção e sua análise permite abordar toda sua complexidade.

Não resta dúvida que o Bem Viver é um caminho em construção, um *sendero* em obras, para chegar a ser um *coto vedado*, ser incluído futuramente na *esfera do indecível* como preconizam respectivamente os teóricos do Direito Ernesto Garzón Valdes e Luigi Ferrajoli (2008), uma norma *topoi* ou uma cláusula pétrea para o futuro do constitucionalismo. De acordo com Zaffaroni (2011), Gudynas e Acosta (2011, p. 71), é uma ideia em construção. Assim como todo o Novo Constitucionalismo Latino-Americano segue sendo uma ideia em construção, nas palavras de Roberto Viciano e Rubén Martínez Dalmau (2013, pp. 49-55), o fenômeno constituinte latino-americano como é um constitucionalismo *necessário*. Necessidade para responder às novas aspirações de um futuro melhor, da construção de algo melhor, como resposta e contraponto de uma década tão ruim para América Latina como foram os anos 1990. Assim o constitucionalismo *necessário*, característica-chave nas palavras de Viciano e Dalmau (2013, p. 52), aproveitando os movimentos sociais, a eleição de governos populares e os anseios de uma nova de mudanças de nossas sociedades com vistas a um futuro melhor, mais humano e mais autêntico. Assim podemos então falar de algo nosso: o Bem Viver e o Novo Constitucionalismo Latino-Americano.

REFERÊNCIAS

- ACOSTA, A. (2010). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo: Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Fundación Friedrich Ebert.
- ACOSTA, A. (2013). *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Icaria.

- ACOSTA, Alberto (2012). El complejo desafío de la construcción del Estado Plurinacional. En Arkonada, K. (Coord.). *Un Estado, muchos pueblos: La construcción de la plurinacionalidad em Bolivia y Ecuador* (pp. 7-21). Icaria.
- AVELÁS NUNES, A. J. (2016). *O Neoliberalismo não é compatível com a Democracia*. Lumen Juris.
- BARROSO, L. R. (2009). *Curso de Direito Constitucional contemporâneo: os conceitos fundamentais e a construção do novo modelo*. Saraiva.
- BAUMAN, Z. (1998). *O mal-estar da pós-modernidade*. Tradução de Mauro Gama, Cláudia Martinelli Gama. Jorge Zahar Ed.
- BESTER, G. M. (2005). *Direito Constitucional. Vol. 1: Fundamentos teóricos*. São Manole.
- BOFF, L. (2009a). A opção Terra: a solução para a terra não cair do céu. Rio de Janeiro: Record.
- BOFF, L. (2010b). A Terra: sujeito de dignidade e de direitos. <http://www.ecodebate.com.br/2010/04/22/a-terra-sujeito-de-dignidade-e-de-direitos-artigo-de-leonardo-boff/> > Acesso em 31.03.2022
- BOFF, L. (2010a). *Cuidar da Terra, proteger a vida: como evitar o fim do mundo*. Record.
- BOFF, L. (2009b). *Ethos Mundial: um consenso mínimo entre os humanos*. Record.
- CANOTILHO, J. J. (1999). *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*. Almedina.
- CARBONELL, M. (org.) (2009). *Neoconstitucionalismo(s)*. Trotta.
- CARBONELL, M. y JARAMILLO, L. (orgs.). (2010). *El canon Neoconstitucional*. Trotta.
- CARBONELL, Miguel (org.) (2007). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Trotta.
- CARPINTERO, O. (2006). *La bioeconomía de Georgescu-Roegen*. Montesinos.
- FERRAJOLI, L. (2008). La esfera del indecible y la división de poderes. En L. Ferrajoli. *Democracia y garantismo* (pp. 102-110). Trotta.
- FOUCAULT, M. (1999). *Em defesa da sociedade: curso no Collège de France (1975-1976)* (Tradução de Maria E. Galvão). Martins Fontes.
- GARGARELLA, R. (2014). *La sala de máquinas: dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz Editores.
- GEOERGESCU-ROEGEN, N (2014). *O decrescimento: entropia, ecologia, economia. Apresentação e organização de Jacques Grinevald* (Tradução de Maria J. P. Isaac). Editora SENAC.
- GEOERGESCU-ROEGEN, N. (1996) *La ley de la entropía y el proceso económico*. (Tradução de Luis Gutiérrez Andrés). Fundación Argentaria.
- GUDYNAS, E. y ACOSTA, A. (2011). El buen vivir o la disolución de la idea de progreso. En M. Rojas (Coord.). *La medida del progreso y el bienestar* (pp. 103-110). Foro Consultativo Científico y Tecnológico.
- GUDYNAS, E. (2011). Derechos de la naturaleza, muchos protagonistas, único sujeto. *Temas para el debate* 195.
- HIRSCHMAN, A. O. (1991). *Retóricas de la intransigencia*. Fondo de Cultura Económica.
- HUANACUNI MAMANI, F. (2010). *Vivir bien/Buen vivir: filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales* (4ª Ed.). Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CADI.
- LEITE GARCIA, M. (2005). *O processo de formação do ideal dos direitos fundamentais: alguns aspectos destacados da gênese do conceito*. XIV Congresso Nacional do Conpedi, Fortaleza-CE. <http://www.org/manaus/arquivos/Anais/Marcos%20Leite%20Garcia.pdf>

- MARTÍNEZ ALIER, J. O. (2018). *Ecologismo dos pobres: Conflitos ambientais e linguagem de valoração* (Tradução de Maurício Waldman). Contexto.
- MORAES, G. O. y MARQUES JUNIOR, W. P. (2011). O desafio da UNASUL de aproveitamento sustentável dos recursos energéticos e o novo paradigma ambiental. En D. Cademartori; S. Cademartori; G.O. Moraes; R. Coelho. *A construção jurídica da UNASUL* (pp. 227-262). Fundação José Arthur Boiteux/Editora da UFSC.
- NAIR, Hari (2009). Consentimiento y la autonomía del indio americano en el pensamiento tardío de Fray Bartolomé de las Casas. En E. González; M. Hidalgo; A. Álvarez (Coords.). *Del aula a la ciudad. Estudios sobre la universidad y la sociedad en el México virreinal* (pp. 217-240). Instituto de Investigación sobre la Universidad y la Educación/ Universidad Nacional Autónoma de México.
- NEVES, M. (2007). *A constitucionalização simbólica*. Martins Fontes.
- OLIVEIRA, F. (2009) Neoconstitucionalismo e Constituição Dirigente. En R. Quaresma; M.L.P. Oliveira; F. Oliveira. *Neoconstitucionalismo* (pp. 239-266). Forense.
- PECES-BARBA, G. (1995). *Curso de Derechos Fundamentales: Teoría General*. Universidad Carlos III de Madrid.
- PÉREZ LUÑO, A. E. (1992). *La polémica sobre el nuevo mundo. Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho*. Trotta.
- PISARELLO, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías: elementos para una reconstrucción*. Trotta.
- PISARELLO, G. (2014). *Procesos constituyentes: caminos para la ruptura democrática*. Trotta.
- QUIJANO, A. (2012). «Bien vivir»: entre el «desarrollo» y la des/colonialidad del poder. *Vento Sur*, 122, 46-56.
- ROSILLO MARTÍNEZ, A. (2012). La tradición hispanoamericana de derechos humanos en la praxis de Bartolomé de Las Casas. En A. Rosillo Martínez. *La tradición hispanoamericana de derechos humanos* (pp. 59-220). Corte Constitucional de Ecuador.
- RUIZ MIGUEL, A. (2002). *Una filosofía del derecho en modelos históricos: de la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*. Trotta.
- UZEDA VASQUEZ, A. (2009). Suma qamaña. Visiones indígenas y desarrollo. *Traspatios*, 1, 33-51.
- VEIGA, José Eli da (2010). *Desenvolvimento sustentável: o desafio do século XXI*. Garamond.
- VICIANO PASTOR, R. y MARTINEZ DALMAU, R. (2012). Fundamento teórico del nuevo constitucionalismo latinoamericano. En Viciano Pastor, R. *Estudios sobre el Nuevo Constitucionalismo latinoamericano*. Tirant Lo Blanch.
- VICIANO PASTOR, R. y MARTINEZ DALMAU, R. (2013). Processo Constituinte Venezueleno no marco do Novo Constitucionalismo Latino-Americano. En A. C. Wolkmer; M. P. Melo (Orgs.). *Constitucionalismo Latino-Americano: tendências contemporâneas* (pp. 43-57). Juruá.
- WOLKMER, A. C. (2013). Pluralismo crítico e perspectivas para um novo constitucionalismo na América Latina. En A.C. Wolkmer; M. P. Melo, Milena (orgs.). *Constitucionalismo Latino-Americano: tendências contemporâneas* (pp. 19-42). Juruá.
- WOLKMER, A. C. y FAGUNDES, L. M. (2011). Tendências contemporâneas do constitucionalismo contemporâneo: Estado plurinacional e pluralismo jurídico. *Pensar – Revista de Ciências Jurídicas*, 16(2).

- YRIGROYEN FAJARDO, R. (2006). Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el Derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. En M. Berraondo (Coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos* (pp. 537-567). Universidad de Deusto.
- ZAFFARONI, E. R. (2011). *La pachamama y el humano*. Colihue/Ediciones Madres de la Plaza de Mayo.

O PROTAGONISMO DA ARTICULAÇÃO DOS POVOS INDÍGENAS DO BRASIL (APIB) NA LUTA PELA JUSTIÇA CLIMÁTICA

DANTAS-LIBOIS, RACHELA; JABUR, GISELEB
Y MACIEL-DE VASCONCELOS, ANA LETICIA^c

^a*Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PPGD/PUCPR),*

^b*Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PPGD/PUCPR),*

^c*Centro de Pesquisa e Extensão em Direito Socioambiental*

RESUMO

O presente trabalho pretende analisar a atuação da Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB) na luta pela justiça climática, para isso serão revisitadas as atuações do movimento social, desde a sua criação (2005) até o presente data (2023), nas Conferências das Nações Unidas sobre as Mudanças Climáticas (ONU/COPS). A pesquisa se caracteriza como exploratória-descritiva, é utilizado o método dedutivo e, quanto ao procedimento, a pesquisa bibliográfica e documental. A abordagem do problema será feita por meio de uma pesquisa qualitativa, junto aos dados catalogados e analisados, disponíveis nos sites oficiais da APIB e da ONU. A finalidade é observar a construção discursiva da luta pela justiça climática proposta pelo movimento social no decorrer do período, sua percepção da problemática global, bem como sua relação com as questões territoriais e culturais enfrentadas pelos povos indígenas no Brasil.

Palavras-chave: *Justiça Climática; Povos Indígenas; Mudanças Climáticas.*

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la actuación de la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) en la lucha por la justicia climática. Para ello, se revis-

arán las acciones del movimiento social desde su creación en 2005 hasta la fecha actual en 2023, en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ONU/COP). La investigación se caracteriza por ser exploratoria y descriptiva, utilizando el método deductivo, y en cuanto al procedimiento, se realiza una investigación bibliográfica y documental. El enfoque del problema se abordará a través de una investigación cualitativa, utilizando los datos catalogados y analizados disponibles en los sitios web oficiales de la APIB y la ONU. El propósito es observar la construcción discursiva de la lucha por la justicia climática propuesta por el movimiento social a lo largo del período, su percepción de la problemática global y su relación con las cuestiones territoriales y culturales a las que se enfrentan los pueblos indígenas en Brasil.

Palabras clave: *Justicia Climática; Pueblos Indígenas; Cambio Climático.*

ABSTRACT

The present work aims to analyze the performance of the Articulation of Indigenous Peoples of Brazil (APIB) in the fight for climate justice. To do this, the actions of the social movement will be reviewed from its inception in 2005 to the current date in 2023, in the United Nations Conferences on Climate Change (UN/COP). The research is characterized as exploratory and descriptive, using the deductive method, and as for the procedure, bibliographic and documentary research is conducted. The problem will be approached through qualitative research, using cataloged and analyzed data available on the official websites of APIB and the UN. The purpose is to observe the discursive construction of the climate justice struggle proposed by the social movement throughout the period, its perception of the global issue, and its relationship with the territorial and cultural issues faced by indigenous peoples in Brazil.

Keywords: Climate Justice; Indigenous Peoples; Climate Change.

A ARTICULAÇÃO DOS POVOS INDÍGENAS DO BRASIL (APIB)

A PERSPECTIVA DOS POVOS em relação ao território e a natureza é antimercadológica e oposta à lógica da destruição descontrolada pelo lucro, destruição que destrói seres humanos, seres não-humanos e a natureza, de tal forma que quando a questão ambiental se torna importante ao resto do mundo, aos povos indígenas já seria óbvio e natural a proteção que cobre seus territórios. Os povos indígenas da América Latina passam a organizarem-se de forma distinta, reunindo-se apesar das diferenças e percebendo as imensas similaridades entre suas lutas.

Para Daniel Munduruku (2012, p. 12), o surgimento do movimento indígena, na verdade, representa uma atualização das lutas que seus ancestrais travaram no passado. Aponta ainda que não entende que nenhum indígena sozinho seja mensageiro ou herói, isso porque «não devemos esperar ninguém, porque já somos aqueles por quem esperamos». O autor defende que em respeito à luta dos ancestrais, os indígenas devem sempre se lembrar quem são e de sua perspectiva única a respeito do mundo.

Gersem Baniwa, por sua vez, define o movimento indígena a partir de uma concepção comum entre as lideranças indígenas, entendendo-o como «o conjunto de estratégias e ações que as comunidades e organizações indígenas desenvolvem na defesa de seus direitos e interesses coletivos» (Luciano, 2007, p. 58). Ressalta que a organização indígena não se confunde com o movimento, apesar de ser parte dele, dessa forma, para participar do movimento indígena basta ao indígena comungar dos mesmos princípios e participar das ações, aspirações e projetos que são definidos conforme uma agenda comum definida entre as pessoas, comunidades e organizações.

Até meados dos anos 70, cada comunidade ou povo defendia seus interesses, sem perceber que outros povos e comunidades viviam situações muito semelhantes, daí a virada observada por Munduruku (2012), que descreve que os primeiros líderes indígenas perceberam como estratégico apropriar-se dos códigos impostos a eles, firmando a diferença e lutando pelos interesses dos povos indígenas brasileiros. Para o autor, tal apropriação facilitou as alianças entre as lideranças e outros autores da sociedade civil organizada.

Nesse sentido, reflete Samara Paraxó (Santos, 2020), a década de 1970 foi marcante para a historiografia dos povos indígenas do Brasil. Primeiro, pela edição do Estatuto do Índio –Lei 6.001/73–, que visava a integração e dividia os indígenas conforme categorias de «integração», cabendo tutela da FUNAI. Segundo, pelo aumento significativo de discussões sobre a questão indígena. O integracionismo e a tutela são objetos de questionamento tanto pelas organizações indigenistas quanto pelos próprios indígenas. De modo que, quando a Assembleia Nacional Constituinte foi anunciada, a União das Nações Indígenas (UNI) e os demais apoiadores foram responsáveis por diversas articulações e estratégias para apresentação e aprovação de propostas em relação aos povos indígenas.

Daniel Munduruku (2012) ensina que nos anos 90 o movimento indígena estava disposto a fazer cumprir as promessas previstas na constituição recém-aprovada. Houve, no entanto, uma mudança organizacional, de modo que muitas atribuições que antes eram da Funai foram delegadas a outros órgãos. Algumas instituições passaram a prestar serviços ao governo federal, sendo algumas delas criadas pelos próprios indígenas, de modo que surgiu a demanda de capacitar as lideranças para a administração de recursos públicos.

Para Munduruku (2012, p. 57) a maior demonstração da capacidade de mobilização do movimento indígena foi justamente a «marcha indígena» que percorreu todo Brasil culminando na «conferência indígena», em Porto Seguro, Bahia, local onde os europeus chegaram em 1500. O autor explica que tais mobilizações estavam inseridas numa mobilização ainda maior que reuniu diversos movimentos populares pelo país num movimento chamado «Brasil: 500 anos de resistência indígena, negra e popular – Brasil outros 500». A marcha se constituiu por meio de uma caravana que percorreu o caminho inverso dos invasores europeus e reuniu mais de 3600 indígenas, tendo percorrido muitas cidades e lançando manifestos para sensibilizar a sociedade brasileira. A conferência indígena, por sua vez, foi o desfecho e reuniu cerca de 6 mil indígenas na aldeia Coroa Vermelha do povo Pataxó, entre os dias 18 e 21 de abril de 2000, tendo reunido representantes de mais de 140 povos.

Já no ano de 2004, foi criado o Fórum de Defesa dos Direitos Indígenas a partir de organizações indígenas e indigenistas e frente aos permanentes retrocessos, mesmo com a Constituição de 1988 promulgada (CTI, 2023). Nesse mesmo ano foi realizado o Primeiro Acampamento Terra Livre (ATL), que visava denunciar a situação dos povos indígenas no Brasil e exigir do Estado o atendimento de suas demandas e reivindicações. A Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB) foi criada no Segundo ATL, em 2005 (APIB, 2022).

Via de regra, o ATL acontece anualmente em abril na cidade de Brasília, mas a depender da conjuntura, pode-se deliberar diferente. O primeiro se deu a partir de uma ocupação pelos indígenas em frente ao Ministério da Justiça, que logo teve aderência de outras lideranças e organizações do país. Tal mobilização foi uma reação a não aplicação por parte do Governo Federal da Nova Política Indigenista presente no Caderno Povos Indígenas do Programa do Presidente Lula que, entre outros, visava a devida aplicação dos preceitos constitucionais (APIB, 2023).

A ATL, portanto, é um marco histórico para o Movimento Indígena no Brasil, consolida estruturas para uma contínua mobilização nacional dos Povos Indígenas, de modo a propiciar a criação da própria APIB em 2005. Algumas conquistas foram obtidas a partir das mobilizações do ATL, como a criação do Conselho Nacional de Política Indigenista (CNPI) e a Secretaria Especial de Saúde Indígena (SESAI), conquistas duramente atacadas durante o Governo Bolsonaro (APIB, 2023).

A APIB (2023), mantém em seu site informações sobre todos os ATLs ocorridos desde o início, trazendo o contexto histórico e as demandas discutidas pelos povos e organizações, além de fornecer análises de conjuntura dos Governos Federais. Diversos temas ligados aos povos indígenas são tratados como saúde indígena, educação escolar indígena, legislação indigenista, mas a urgência em demarcar as terras indígenas é unânime em todos os anos. Não raro, discute-se e mobiliza-se por territórios específicos, como em 2005, quando houve mobilização para a demarcação da TI Raposa Serra do Sol ou em 2008, quando se exigiu a proteção das

Terras Guarani, em especial Morro dos Cavalos, assim como dos povos Kaingang, Guarani, Xetá e Xokleng, presentes do no sul do país; além da conclusão da desintrusão da TI Raposa Serra do Sol e TI Marãiwatsédé.

O ATL do ano de 2010 foi realizado em Campo Grande por força da grave violência imposta aos povos Guarani e Kaiowá na região que concentrava a maior parte dos conflitos latifundiários daquele período. Já em 2011, a exigência de cumprimento da Convenção 169 foi reafirmada pela frase «não admitimos que o governo ‘enfie goela abaixo’ empreendimentos Projeto de Aceleração do Crescimento (PAC) que ameaçam a continuidade e segurança física, psíquica e cultural dos nossos povos e comunidades» (APIB, 2023).

A APIB (2022) é formada por sete organizações de base: Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira (COIAB) – 1989; Articulação dos Povos Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo (APOINME) – 1990; Conselho do Povo Terena – 2012; Grande Assembleia do povo Guarani (ATY GUASU) – 2006; Comissão Guarani Yvyrupa (CGY) – 2006; Articulação dos Povos Indígenas do Sudeste (ARPINSUDESTE); e Articulação dos Povos Indígenas da Região Sul (Arpin Sul) – 2006.

Cabe também mencionarmos a Articulação Nacional das Mulheres Guerreiras da Ancestralidade (ANMIGA), que reúne mulheres indígenas de todos os biomas cujas lutas se encontram na defesa dos direitos dos povos indígenas e suas vidas. A ANMIGA (2023) se define como:

Sabemos que a raiz do Brasil vem de nós, do útero da Terra e de nossas ancestrais. A Mãe do Brasil é Indígena. O Brasil nunca existiu e nunca existirá sem nós. A ANMIGA é essa articulação de mulheres ramas, uma referência nacional que dialoga e está conectada e ramificada com nossas bases, fortalecendo toda mulher que esteja à frente de organizações e de situações dentro e fora do território.

Ressaltamos ainda a participação sempre ativa das mulheres indígenas, seja no âmbito regional, nacional ou mesmo local, como as parteiras, remedeiras, pajés, lideranças e cacicas. A ANMIGA (2023) destaca a primeira organização indígenas de mulheres com registro público: a Associação de Mulheres Indígenas do Alto Rio Negro. Em 1986, ocorreu a 1ª Conferência Nacional da Saúde e dos Direitos das Mulheres e, em 1988, Quitéria Pankararu participou ativamente do processo Constituinte. Destacam, no entanto, Maninha Xukuru Kariri como a primeira a coordenar a APOINME. A ANMIGA organizou duas Marchas das Mulheres Indígenas em Brasília, tendo a última ocorrido entre 7 e 11 de setembro de 2021, momento que as mulheres assumiram a linha de frente contra o «marco temporal» que seria julgado no Supremo Tribunal Federal.

O ATL de 2016 ocorreu após o golpe, que influenciou as discussões, na carta pública escrita pelo movimento naquele ano, admitiu-se que a Presidenta havia, mesmo que de forma tímida, cumprido com seu dever constitucional de demarcar as TIs, além de ter adotado medidas que garantiam o direito ao território. A carta exigiu que Temer não retrocedesse em tais medidas, apesar de considerar a forte relação do Governo Interino com a bancada ruralista, que já buscava por meio da PEC 215/00 legislar sobre o marco temporal (APIB, 2023).

Em 2017, passado um ano de governo golpista, o ATL denunciou uma grave ofensiva contra os povos indígenas desde 1988, em que os Três Poderes, juntamente das oligarquias econômicas nacionais e internacionais, buscaram usurpar os territórios indígenas. Aponta-se que Michel Temer, desde que assumiu, buscou destruir as políticas de proteção aos povos indígenas, além de tomar medidas legislativas apoiado por sua base aliada, como a PEC 215/00; PEC 18/16; PL 1610/96; e PL3729/04. A situação se agravou durante o ano de 2017, no ATL de 2018 o marco temporal se tornou um tema de muita relevância, porque Temer havia publicado o famoso «Parecer 001/17» da Advocacia-Geral da União que, entre outros, força a aplicação do marco temporal. Demonstrou, assim, a que vinha, junto de sua base aliada aprovaram a EC 95, que congelou o orçamento por 20 anos, além de ter extinto o Programa de Aquisição de Alimentos (PAA) e a Assistência Técnica Rural, dificultando o desenvolvimento e a proteção das TIs. O número de invasores aumentava nas TIs, além do grande corte na SESAI (APIB, 2023). Infelizmente, os próximos anos seriam ainda piores, mas o movimento indígena continuou a resistir e inovou em suas estratégias.

O ATL de 2019 aconteceu em meio a um Governo Anti-indígena, pautado pelos interesses econômicos das classes dominantes, um verdadeiro retorno ao ideal da integração, desrespeitando a diversidade étnica dos povos e seus direitos territoriais. Aquele sujeito que tivemos que assistir assumir a Presidência, há anos demonstrava seu ódio aos povos indígenas. Em 1998, quando ainda era Deputado, na Câmara, Jair Bolsonaro afirmou que a cavalaria brasileira era incompetente, isso porque a norte-americana teria dizimado todos os indígenas no passado e hoje não teriam tal «problema» (LUPA UOL, 2018). Em campanha, prometeu que não demarcaria um centímetro de Terra Indígena e assim o fez (De Olho Nos Ruralistas, 2018).

Em sua Carta Pública de 2019, construída durante o ATL, a APIB expressou seu repúdio ao projeto de extermínio em curso pelo Governo Federal. Bolsonaro elegeu como sua política o ataque e destruição dos direitos dos povos indígenas, desmontando as instituições. Portanto, a carta evidencia que o governo anterior possuía um projeto econômico que, «[...] responde a poderosos interesses financeiros, de corporações empresariais, muitas delas internacionais, do agronegócio e da

mineração, dentre outras. Por isso, é um governo fortemente entreguista, antinacional, predador, etnocida, genocida e ecocida» (APIB, 2023).

Em 2020, os povos organizados por meio da APIB e suas organizações de base denunciaram, perante o Brasil e demais países, a situação que vivenciaram no país. Relatando que estavam na mira e eram vítimas de um projeto de genocídio colocado em curso pelo então presidente. O Ex-Presidente, logo ao assumir, repassou ao Ministério da Agricultura a atribuição de licenciamento ambiental e demarcação de TIs, após muita mobilização, o Congresso rejeitou tal mudança. As políticas públicas e órgãos que, mesmo que precariamente, atendiam aos povos indígenas, foram desmontados. A presidência da FUNAI designou um ex-assessor de ruralistas que decidiu rever ou anular procedimentos relativos à demarcação de TIs, significando anos de retrocessos. A APIB (2023) frisou que, «o nosso extermínio parece ser uma questão de honra para o governo Bolsonaro, que se aproveitando da crise da Pandemia, acirrou o descaso para com os nossos povos». O genocídio foi, assim, institucionalizado.

A 18ª edição do ATL, aconteceu entre os dias 4 a 14 de abril de 2022, teve como tema: «Retomando o Brasil: Demarcar Territórios e Aldear a Política». Ocorreu após quatro longos e duros anos, quase no fim do governo genocida. Sendo um ano eleitoral, o movimento indígena optou por realizar ações simbólicas que mostrassem sua capacidade de luta pela demarcação e a proposta de aldear a política. A luta, aponta a APIB (2023), começou nos territórios e locais de atuação política e social que tem por base a sabedoria ancestral. A APIB e suas organizações organizaram uma Revista a partir do ATL de 2022, em que trazem as discussões e também imagens renovadoras da esperança.

CONSTRUÇÃO HISTÓRICA DA APIB A RESPEITO DA CRISE CLIMÁTICA

Surgindo contra a lógica neoliberal dominante insurgem movimentos por justiça ambiental que não se limitam a uma crítica abstrata, buscavam uma nova definição da questão ambiental que abarcasse as lutas por justiça social. Portanto, a noção de justiça ambiental é pensada abrangendo o direito a um meio ambiente seguro, sadio e produtivo para todos, tratando-se do meio ambiente em sentido amplo abrangendo suas dimensões ecológicas, físicas, construídas, sócias, políticas, econômicas e estéticas. Diz respeito ao direito do trabalhador «à um meio ambiente de trabalho sadio e seguro, sem que ele seja forçado a escolher entre uma vida sob risco e desemprego (...) direito dos moradores de estarem livres, em suas casas, dos perigos ambientais provenientes das ações físico-químicas das atividades produtivas» (Acselrad; Mello; Bezerra, 2009, p. 16-17).

A justiça ambiental, nesse sentido, busca para além de uma política de desenvolvimento sustentável que ignora que as questões ambientais, aqui abrangida pela mudança climática, não afetarão a todos da mesma maneira, sendo que as desigualdades devem ser consideradas para pensar uma possibilidade de mudança e de justiça.

Em 2007 deu-se a COP13 e uma nova rede pela justiça climática se dá por meio da *Climate Justice Now!*, o foco deixa ser principalmente a questão do carbono, abrangendo outras questões ligadas à mudança climática tendo a participação da Rede Ambiental Indígena. Em 2009 é pensada a Declaração de Klimaforum que de pronto afirma: mudemos o sistema, não o clima. Ambos os momentos, 2007 e 2009, focaram em quatro problemas básicos: abandonar o uso de combustíveis fósseis e deixá-los embaixo da terra; financiamento de transferências do Norte para o Sul como pagamento do débito ecológico baseado numa responsabilidade histórica; soberania alimentar e acesso à terra para comunidades vulneráveis; e, crítica às políticas puramente baseadas no mercado visando, supostamente, a mudança climática (Schlosberg e Collins, 2014, p. 367).

A declaração mais recente acerca do tema, apontam Schlosberg e Collins (2014, p. 368), se deu em Cochabamba na Conferência Mundial dos Povos sobre Mudança Climática e Direitos da Mãe Terra. Apontou-se, na conferência, que o modelo econômico e social atual levou a mudança climática, modelo que se baseia na destruição da natureza e do ser humano. Explicitando um caráter anticapitalista mais forte do que os demais documentos.

A presença dos povos indígenas e outras comunidades tradicionais na luta pela justiça climática é cara à América Latina. O Fundo das Nações Unidas para Infância (UNICEF, p. 70) aponta que na América Latina existem 522 povos indígenas que falam 420 línguas, sendo que o Brasil é o país com maior diversidade possuindo 241 povos, seguido da Colômbia com 83, México com 67 e Peru com 43 povos.

Considerando toda população da América Latina estima-se que 10% da população seja indígena. Segundo dados da Cepal (2015, 41) 62,2% (6,2 milhões) da população boliviana é indígena, sendo o maior índice da América Latina, seguida da Guatemala (5,9 milhões) com 41%, Peru com 24% (7 milhões) e México com 15,1% (17 milhões). O menor índice é de El Salvador com 0,2% (14.500), seguido do Brasil 0,5% (900.000), Paraguai com 1,8% (113.000).

Portanto, a luta pela justiça climática, em especial no contexto latinoamericano, não pode se dar aos povos indígenas que viram seus locais sagrados serem tomados pelo capitalismo visando lucro, suas terras esvaziadas e tornadas mercadoria (Souza Filho, 2015, p. 61). Nesse sentido, os povos indígenas tanto aqueles que vivem em contexto urbano quando os que vivem em seus territórios serão duramente afetados pela mudança climática.

Em 2021 se deu a COP26 em Glasgow na Escócia contando com a presença de 190 líderes mundiais e dezenas de milhares de representantes governamentais, empresas e cidadãos para discutir as mudanças climáticas, conforme aponta a *United Nations Environmental Programme* (2022 ligada a ONU), visava-se pressionar os líderes mundiais a tomar medidas para reduzir os efeitos da mudança climática. Nessa oportunidade cerca de 40 indígenas brasileiros participaram da COP26 (Portal Amazonia, 2021), sendo que 21 foram com a delegação da Articulação dos Povos do Brasil (APIB, 2021).

O grande destaque se deu por conta do discurso de Txai Suruí na Cúpula dos Líderes no Plenário Europeu expondo ao mundo a importância da Amazônia e dos povos indígenas. Txai cobrou agilidade e afirmou que os povos indígenas estão na linha de frente da emergência climática, de modo que devem fazer parte das decisões (EL PAIS, 2021). Pontuou que:

Hoje o clima está esquentando, os animais estão desaparecendo, os rios estão morrendo, nossas plantações não florescem como antes. A Terra está falando. Ela nos diz que não temos mais tempo. (...)

Os povos indígenas estão na linha de frente da emergência climática, por isso devemos estar no centro das decisões que acontecem aqui. Nós temos ideias para adiar o fim do mundo. (...)

É necessário sempre acreditar que o sonho é possível.

Que a nossa utopia seja um futuro na Terra. (WWF, 2021)

Os povos indígenas exigem sua participação na luta pela justiça climática. Nesse mesmo sentido foi a manifestação da liderança Samela Sataré Mawé que faz parte da *Fridays For Future* chamando atenção para necessidade de demarcar as terras indígenas, explicando que quando uma hidrelétrica é construída em um rio é como se as veias de seu povo fossem entupidas, antecedendo a uma morte quase incontrolável, apontou ainda que:

Mas o mundo não se importa com as mortes dos nossos povos, talvez se importarão quando crianças brancas morrerem também. Por isso, queremos ser escutados, queremos ser a voz e a cara da Amazônia. Preservamos esses territórios por nós e por vocês, é para todo mundo que as florestas devem ser conservadas. (Um Só Planeta, 2021)

A cacica Juma Xipaia chamou atenção para construção de hidrelétricas na Amazônia apontando que «quem financia hidrelétricas na Amazônia ou qualquer lugar do mundo, não financia desenvolvimento, mas assassinato». Juma Xipaia chamou atenção para os verdadeiros responsáveis pela destruição ambiental que contribuam com a mudança climática, a liderança explica que o rio é vida e que não foi somente o governo brasileiro quem financiou a construção de Belo Monte, mas

também investidores financeiros que fogem de suas responsabilidades (Conexão Planeta, 2021).

A Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (2021, pp. 6-7) redigiu uma carta intitulada «Não há solução para crise climática sem povos indígenas» chamando atenção para necessidade de se construir uma justiça climática a partir de seus territórios, ultrapassando as metas estabelecidas em acordos e pensando na responsabilidade socioambiental. A APIB ressalta que as consequências desastrosas da mudança climática já são evidentes e são provadas pela lógica da acumulação e a crença de que a Terra pode ser explorada ilimitadamente, «é utópico acreditar que o capitalismo e a sociedade de consumo podem ser recriados, atualizadas e reformadas para continuarem a consumir no mesmo ritmo, a despeito dos limites da destruição da natureza». Os povos indígenas testemunham os efeitos da mudança climática, «viram seus rios secarem, o solo se contaminar, os peixes morrerem, seus parentes adoeceram», mas mesmo assim não perderam sua relação particular com a natureza, utilizando os recursos de forma inteligente sem impedir que a necessidade de outras espécies seja privada em prol dos seres humanos.

CONCLUSÃO

As organizações sociais dos povos indígenas são reconhecidas constitucionalmente por meio do artigo 231 da Constituição Federal brasileira de 1988. No Brasil, os povos indígenas foram os primeiros a receberem as doses das vacinas, fruto da Ação Constitucional proposta pela APIB, com base no artigo 232 da Constituição brasileira, em que as organizações indígenas são partes legítimas para ingressar em juízo em defesa de seus direitos e interesses, devendo o Ministério Público intervir em todos os atos do processo.

A busca pela justiça climática não se apresenta de modo abstrato, mas tem ciência e lida com o sistema capitalista de produção que explora a natureza e os seres humanos. Trata-se de uma busca para além dos danos causados pela mudança climática, mas trata da responsabilidade histórica dos países do Norte global com os do Sul e abarca a luta dos povos e comunidades tradicionais ao redor do globo. Já que a luta contra a mudança climática e seus causadores não pode se dar ignorando os povos originários e seus saberes.

Tem-se que a luta pela Justiça Climática em todo globo e em especial na América Latina não pode se dar sem os povos indígenas que assistem seus territórios serem invadidos e a vida morrendo. Esses sujeitos latino americanos convivem com a natureza há milênios, respeitando seus limites, tendo com ela uma relação íntima. Portanto, a luta por uma mudança do estado atual de coisas deve levar em conta

esses meios de vida que buscam a satisfação das necessidades e não a acumulação infinita de capital.

REFERÊNCIAS

- ACSELRAD, H.; MELLO, C. C. A. & BEZERRA, G. (2009). *O que é justiça ambiental*. 1ed. Rio de Janeiro: Garamond.
- ANMIGA (2023). *Quem somos*. <https://anmiga.org/quem-somos/>
- ARTICULAÇÃO DOS POVOS INDÍGENAS DO BRASIL (2022). *Acampamento Terra Livre – Revista 2022*. APIB. https://apiboficial.org/files/2022/06/ATL2022_REVISTA_v3.2.pdf
- ARTICULAÇÃO DOS POVOS INDÍGENAS DO BRASIL (2023). *Acampamento Terra Livre*. <https://apiboficial.org/historicoatl/>
- COMISSÃO ECONÔMICA PARA AMÉRICA LATINA E CARIBE (CEPAL) (2015). *Os Povos Indígenas na América Latina: avanços na última década e desafios pendentes para a garantia de seus direitos*. Nações Unidas.
- COMISSÃO ECONÔMICA PARA AMÉRICA LATINA E CARIBE (CEPAL) (2021) *Anuario Estadístico de América Latinay el Caribe*, dados de 2020. Nações Unidas.
- CONEXÃO PLANETA (2022). «*Quem financia hidrelétricas na Amazônia ou qualquer lugar do mundo, não financia desenvolvimento, mas assassinato*», declara a cacica Juma Xipaia, na COP26. <https://conexaoplaneta.com.br/blog/quem-financia-hidreletricas-na-amazonia-ou-qualquer-lugar-do-mundo-nao-financia-desenvolvimento-mas-assassinato-sentencia-a-cacica-juma-xipaia-na-cop26/#:~:text=%E2%80%9CQuem%20financia%20hidrel%C3%A9tricas%20na%20Amaz%C3%B4nia,cacica%20Juma%20Xipaia%2C%20na%20COP26.>
- CONEXÃO PLANETA (2022). *Txai Surí, Jovem Indígena Que Discursou Na Cop26*, Participa De Protesto Em Estocolmo, Com Greta Thunberg.
- DE OLHO NOS RURALISTAS. (2018). «*Nem um centímetro a mais para terras indígenas*», diz Bolsonaro. <https://deolhonosruralistas.com.br/2018/02/08/nem-um-centimetro-mais-para-terras-indigenas-diz-bolsonaro/>
- EL PAÍS BRASIL. (2021). *Txai Suruí, destaque da COP26: «Vivo sob clima de ameaças desde que me conheço por gente»*. <https://brasil.elpais.com/brasil/2021-11-09/txai-surui-destaque-da-cop26-vivo-sob-clima-de-ameacas-desde-que-me-conheco-por-gente.html>
- EMERGÊNCIA INDÍGENA (2023). *Articulação dos Povos Indígenas do Brasil*. 2023. <https://apiboficial.org/emergencia-indigena/>
- FÓRUM EM DEFESA DOS DIREITOS INDÍGENAS – FDDI (2023). *Centro de Trabalho Indigenista*. <https://trabalhoindigenista.org.br/o-cti/programas/fddi/>
- LUCIANO, Gersem dos Santos (Gersem Baniwa) (2006). *O Índio Brasileiro: o que você precisa saber sobre os povos indígenas no Brasil de hoje*. 1ed. Ministério da Educação, Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade; LACED/Museu Nacional.
- MUNDURUKU, D. (2012). *O caráter educativo do movimento indígena brasileiro (1970-1990)*. Paulinas.

- UOL – LUPA. (2018). *É verdade que Bolsonaro elogiou cavalaria norte-americana por dizimar índios*.
- SANTOS, S.C. (2020). *A Judicialização da Questão Territorial Indígena: Uma análise dos argumentos do Supremo Tribunal Federal e seus impactos na (des)demarcação de terras indígenas no Brasil*. [Dissertação (Mestrado), Programa de Pós-Graduação em Direito, Universidade de Brasília].
- SCHLOSBERG, D. & COLLINS, L. B. (2014). From environmental to climate justice: climate change and the discourse of environmental justice. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 5, 359–374. <https://doi.org/10.1002/wcc.275>
- SOUZA FILHO, C. F. M. (2015). Terra mercadoria, terra vazia: povos, natureza e patrimônio cultural. *Revista InSURgência*, Brasília, 1(1), 57-71. <https://doi.org/10.26512/insurgencia.v1i1.18789>

PARTE 2

IMPACTOS SOCIALES DEL CAMBIO CLIMÁTICO

LA DOCTRINA DEL SHOCK: DE LOS DESASTRES MEDIOAMBIENTALES A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CANTÓN, ADRIANA
Universidad de Salamanca

RESUMEN

Durante los últimos años se han presentado diversas catástrofes medioambientales debido al rápido deterioro del hábitat. Estos implican tanto una afectación en la calidad de vida de los ciudadanos como la reestructuración de territorios enteros, dependiendo de las respuestas gubernamentales. Con un alcance descriptivo y metodología teórica, el texto usará como base la Doctrina del Shock. Se propondrá que los desastres naturales tienen doble injerencia en los Derechos Humanos: como arma destructiva hacia su propia existencia, y por otro lado, de ciertos actores que se aprovechan de la vulnerabilidad de la población. Por lo tanto, la pregunta de investigación es: ¿de qué manera la Doctrina del Shock explica una doble vulneración de Derechos Humanos tras desastres medioambientales?

Palabras clave: *Doctrina del Shock; cambio climático; vulnerabilidad; Agenda 2030; ser humano.*

ABSTRACT

In recent years, various environmental catastrophes have occurred due to the rapid deterioration of the habitat. These imply both an impact on the quality of life of citizens and the restructuring of entire territories, depending on government responses. With a descriptive scope and theoretical methodology, the text will be based on the Shock Doctrine. It will be proposed that natural disasters have a double interference in Human Rights: as a

destructive weapon towards their own existence, and on the other hand, some actors that benefit from the vulnerability of the population. Consequently, the research question is: how does the Shock Doctrine explain a double violation of Human Rights after environmental disasters?

Keywords: Shock Doctrine; climate change; vulnerability; 2030 Agenda; human being.

INTRODUCCIÓN: NO TODOS LOS DESASTRES SON NATURALES

LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2022) define el medio ambiente como un conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo, que influyen en su desarrollo y en sus actividades. Así, cuenta con la particularidad de que éste provee las condiciones de vida para todos los seres vivos, pero en reciprocidad, también puede ser directamente explotado en la búsqueda por satisfacer necesidades humanas. La existencia del medio ambiente es indispensable para la vida, desde los recursos naturales y el oxígeno que suministra, hasta su deterioramiento para saciar exigencias humanas. Arraigado a ello surge la idea de la sostenibilidad, dado que el ambiente debe ser capaz de «mantener» el sistema humano (Gallopín, 2003, p. 13). Por ello, no todos los desastres son naturales, a pesar de que el impacto es a través de la naturaleza, ya fueron previamente creados por otro impulsor: el factor humano, sea éste la contaminación, urbanización, deforestación, entre muchos otros.

Por medio de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres se clasifica los desastres en dos grupos: naturales y tecnológicos (ONU, 2023). En el primer grupo se encuentran aquellos desajustes climáticos que resultan ser inevitables, y son externos de la sociedad. En esos casos, la acción consta en una respuesta pronta y acertada de los gobiernos y la ciudadanía cuando sus vidas, residencias y estabilidad se ven atentadas por un hecho medioambiental. Por otro lado, en los desastres tecnológicos se propone que sí existe una influencia negativa de parte de los seres humanos.

Ante ello, cabe cuestionarse: ¿en realidad existe una justicia con el clima? La justicia climática es entendida como: «la destrucción de la justicia intergeneracional; esto es, del reparto desigual de las oportunidades futuras para satisfacer las necesidades humanas» (Pardo & Ortega, 2018, p. 87). Si bien, no han sido creados intencionalmente, se presenta como otra consecuencia aunada al volátil cambio climático, basándose en la injusticia ambiental. La idea es coherente: la degradación ambiental aumenta la vulnerabilidad ante los desastres. De esta forma, la vulnerabilidad se define como una predisposición a la afectación y necesidad de resiliencia, o capacidad de recuperación (Cardona, 1993, p. 3)

Sin importar en qué grupo se encuentre un desastre ecológico, éste tiene inevitablemente serias repercusiones, tales como la capacidad de ocasionar muertes, pérdidas e impactos materiales y por supuesto, ambientales (ONU, 2023). De esta manera, el ser vivo ha sido causante de mucha de la destrucción medioambiental; y hay diversos ejemplos que lo demuestran. Uno de ellos es el hecho de que la humanidad ha atravesado dos Guerras Mundiales, una que culminó con bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki; así como los incendios iniciados por los seres humanos, tales como la gran destrucción de la selva Amazónica en Brasil en 2019. O en su mayor expresión, recordar que la mayor catástrofe a nivel ambiental ha sido creada por los humanos, y es conocida como Chernóbil, un devastador accidente nuclear.

En adición, estas catástrofes (sean éstas naturales o artificiales) tienen un punto de encuentro con los derechos humanos. Durante la 44 Asamblea General de las Naciones Unidas que se llevó a cabo en 1990, se reunió una comisión de expertos con el objetivo de definir qué sería entendido como una catástrofe «natural». Según Bertazzi (2012, p. 392) el significado otorgado consistió en un: «Trastorno del ecosistema humano que desborda la capacidad de la comunidad para continuar con su funcionamiento normal». Desde esta definición, hay una unión expresa entre los humanos y las catástrofes; con ello, más adelante se sugerirá cuál es la naturaleza de esta relación.

Por otro lado, en años anteriores se había considerado a todo lo relacionado con el hábitat un aspecto secundario, donde lo más importante era incorporarse en una modernización sin consideración de las repercusiones medioambientales. No obstante, durante los últimos años se ha demostrado una preocupación por la preservación del mismo, mayoritariamente por el deterioro de la flora y la fauna. Esto se expresa por medio de la Agenda 2030, la cual fue creada en septiembre del 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015). El objetivo de la misma es fortalecer la paz universal, dentro de un marco ampliado de libertad.

Un siguiente documento con un objetivo similar, acerca de reducir las emisiones de dióxido de carbono y consecuentemente, frenar el cambio climático, es el Acuerdo de París. Siguiendo a Alenza (2019), este Acuerdo reconoce dos vulnerabilidades: primero, de los países, en sus sistemas físicos y naturales, y segundo, tanto de la población y de ciertos colectivos, dependiendo de factores económicos. De esta forma, poner en práctica tanto la Agenda 2030 como el Acuerdo de París conlleva a una auténtica justicia climática.

Estas iniciativas son esfuerzos conjuntos entre los gobiernos alrededor del mundo para trabajar en búsqueda de un futuro más certero: esa es una de las obligaciones que las administraciones deberían cumplir. No obstante, también debe haber condiciones para la gobernabilidad en un país; la cual se define como las circuns-

tancias pertinentes para que el gobierno pueda gobernar. Cabe mencionar que los gobiernos mundiales tienen sus propias agendas a cumplir, por lo cual adecúan las necesidades de la población cuando se presenta un evento inesperado, por ejemplo, climático. El punto de encuentro entre el rol gubernamental y el ecosistema es propuesto por la escritora canadiense Naomi Klein (2007), al hablar acerca de la Doctrina del Shock.

SOBRE EL CAPITALISMO DEL DESASTRE

La idea propuesta por Klein en 2007 es reconocida por dos nombres: la Doctrina del Shock o el capitalismo del desastre. Los dos tienen una explicación clara: la Doctrina del Shock se basa en la terapia del shock; en la que busca hacer referencia al momento donde se doblega la voluntad de una sociedad, con la finalidad de hacerlos más volubles y manejables. Habiéndolo logrado, no tendrían la capacidad de contrariar aquello con lo que no estén de acuerdo: serían individuos «rotos» que forman parte de sociedades «rotas».

Desde este punto, ya se propone una violación de los derechos humanos de los ciudadanos, ya que la terapia del shock, también conocida como terapia electroconvulsiva, implicaba una: «estimulación cerebral en la cual la respuesta terapéutica se logra a través de la generación de un estímulo eléctrico con una intensidad suficiente para producir una crisis convulsiva encefálica controlada» (Lamas et al, 2020, p. 20). Desde la ideología de la teoría del shock, eran meramente experimentos encubiertos para distorsionar la realidad de las personas, similar a la propuesta de Klein.

Por otro lado, se le conoce como «capitalismo del desastre» por la estrecha relación que tiene con el ámbito empresarial. Teniendo en mente el desarrollo del país y la búsqueda por inversores extranjeros, la Doctrina propone que cuando se presentan ciertas catástrofes medioambientales, se deja una «página en blanco», es decir, un vacío a ser llenado. Aprovechando este espacio, tienen la oportunidad de entrar las empresas multinacionales a un mercado emergente, e imponer una nueva estructura capitalista de mercado.

Con base en los dos significados de la propia Doctrina, ésta propone que existe un espacio oportuno tras una crisis, donde diversos actores pueden aprovecharse. Además del sector empresarial, también propone que los gobiernos en muchos países del mundo no son ni capitalistas ni liberales, sino que se manejan como gobiernos corporativos. Siguiendo esa idea, deben buscar dónde imponer sus «empresas»: y el lugar ideal es donde se presente una crisis y no haya mayores protestas ni limitaciones.

En la Doctrina, el individuo no es el centro, no es lo más importante. Sin embargo, todas las acciones tienen peso sobre ellos, los puede influir de forma positiva o negativa. Por otro lado, el rol del gobierno es mayoritariamente servir a las empresas, a las grandes corporaciones que aprovechan momentos de extrema dificultad para tomar decisiones. En el caso más extremo, los gobiernos son estos mismos corporativistas. Sea quien fuere que se aprovecha de la situación, cuenta con la astucia para encontrar una oportunidad dentro de un desastre medioambiental, mayoritariamente éste no es específicamente la idea de una persona, sino las implantadas por el capitalismo.

El capitalismo y la economía son pilares de esta Doctrina. Específicamente, propone que el capitalismo busca dismantelar el Estado de Bienestar de los países, para promover un desarrollo neoliberal en todo el mundo. El neoliberalismo opera, de acuerdo con Rangel (2017), como radical, sin límites en el derecho, y mucho menos en la política. No obstante, el capitalismo también es un sistema sangriento, donde se permite sacrificar la vida humana por obtener ganancias, donde lo más extremo que atraviesa es el gran sacrificio que hace: se crucifica la crisis ecológica, que arraiga un cambio climático, y finalmente la vida humana.

Cabe enfatizar que la Doctrina no está enfocada directamente hacia los desastres ambientales sino a cualquier tipo de crisis, pero en 2014 la misma autora publicó su libro *Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*, donde estableció dos temas pertinentes. Primero, que la catástrofe climática tenía la fuerza de transformar todo el mundo, por ende, debía ser tomado como una crisis constante. En segunda instancia, que estas crisis pueden ser aprovechadas por el capital para seguir con la concentración y transferencias de los recursos de la naturaleza, además de estar en posesión de las élites, siempre de los más poderosos (Klein, 2015, pp. 20-22).

También considera que el cambio es posible únicamente en tiempos de crisis: es la oportunidad ideal. Debe haber un período de desequilibrio o dificultades para conllevar a un cambio real. La propia exponente, Naomi Klein, hizo referencia a la pandemia por COVID-19, a la cual denomina el desastre perfecto, al decir que: «Se habla continuamente de la vuelta a la normalidad. Lo normal es mortal. La normalidad es una inmensa crisis. Necesitamos canalizar una transformación masiva hacia una economía basada en la protección de la vida» (citada en Moreno, 2020, párr. 8).

No obstante, este es un punto ampliamente criticable de su pensamiento, debido a que la bibliografía ha demostrado que las crisis no necesariamente llevan a cambios reales. Volviendo al ejemplo, la pandemia fue el ejemplo perfecto de que los cambios no siempre son duraderos sino efímeros, arraigados a sentimientos momentáneos. De manera similar, Klein también cuestiona la ayuda humanitaria que se otorga a los países tras una crisis. Es decir, esta ayuda es vista únicamente como un mercado emergente y no como la voluntad de ayuda internacional.

En adición, la Doctrina está estrechamente relacionada con la idea de formar una «Cortina de Humo». Este término es comúnmente empleado como una referencia cuando se desea ocultar la realidad, y también desviar la atención por múltiples razones, que no son necesariamente negativas. Con relación al ecosistema, James Hoggan y Richard Littlemore publicaron en 2017 su libro intitulado *Cortina de Humo sobre el Cambio Climático*, donde exponen todas las mentiras que se ha dicho a los ciudadanos del mundo respecto al cambio climático.

Los autores mencionan que son mentiras de los gobiernos ya que protegen intereses corporativos. Con ello, emplearon el término *Climagate* para referirse a cómo se ocultaron ciertas actuaciones de grandes industrias teniendo como objetivo la modernización (Hoggan & Littlemore, 2017). Así, la Cortina de Humo que protege todo aquello que debilita al clima y, consecuentemente, a la vida humana, se debe ver expuesto. Con relación a este último punto, otra de las afirmaciones de los mismos autores es que los científicos del petróleo declararon desde 1995 que el cambio climático era innegablemente inducido por el hombre, (Hoggan & Littlemore, 2017). Con ello, se confirma la lógica presentada: no todos los desastres son naturales.

La Doctrina tiene fortalezas y debilidades. En el primer grupo se encuentra que permite entender el comportamiento humano, estatal y del sistema entero en momentos de crisis extremas e incertidumbre. Además, también enfatiza los sectores más vulnerables de la población, así como las consecuencias que tiene sobre los mismos. Por otro lado, también tiene ciertas limitaciones, el principal siendo lo que ya se enfatizó con anterioridad: en la realidad, no se cumplen todos los presupuestos de su Doctrina, debido a que no todas las crisis en el mundo han conllevado a cambios reales.

Además, al estudiar los comportamientos durante tiempos de incertidumbre, el capitalismo del desastre está enfocada en momentos específicos y es fácil perder de vista la realidad internacional, toda la amplitud del panorama. De manera generalizada, en lo que está enfocada la Doctrina es que hay indudablemente una violación a los derechos humanos de la población.

EJEMPLIFICANDO LA DOCTRINA DEL SHOCK

A continuación se presentarán tres casos donde los gobiernos intervienen tras el desastre para cambiar la atención de un desastre natural a otro aspecto del país, con el objetivo de canalizar la atención hacia otros temas de su interés. El primer ejemplo de ello es en México, donde se presentó un fatídico terremoto el 19 de septiembre de 1985 con una magnitud de 8.1 grados, escala Richter. Rápidamente

el gobierno debió actuar para encaminar la percepción internacional sobre el país a un tema optimista.

El objetivo se convirtió en que el tema de principal interés no fuese el terremoto, sino otro acontecimiento que causaba ilusión: el fútbol. Ante ello, el primer mensaje para el mundo fue sencillo: sí habrá mundial en México. Éste proponía que el país saldría adelante y que la prioridad debía ser el fútbol, partiendo de la esperanza de millones de mexicanos que anhelaban ser el país anfitrión del mismo, programado para mayo de 1986. En consecuencia, «los estadios estuvieron llenos con un elevado promedio de 46 mil espectadores por partido, dolor en los aficionados, ruinas de la ciudad, pero el torneo siguió adelante y el mundial azteca fue un éxito deportivo y económico» (Escartín, 1990, p. 10-B). En este caso, hubo una Cortina de Humo donde se eliminó el sentimiento por el sismo, intercambiándolo por esperanza.

El segundo ejemplo se relaciona con el miedo. Durante agosto del 2005, el huracán Katrina arrasó en Nueva Orleans, Estados Unidos, y se presentaron consecuencias devastadoras desde distintos ángulos. En *Cómo matar a una ciudad: La doctrina del Shock en Nueva Orleans tras el paso del huracán Katrina*, Olivier Cyran (2018) narra cómo tras el huracán, los decisores aprovecharon este momento para formar un urbanismo para «reemplazar a los pobres por turistas» (Cyran, 2018, p. 4). El escritor hacía alusión a la nostalgia de los viejos tiempos, no solamente antes del huracán donde aproximadamente 2.000 personas perdieron la vida y fueron destruidos alrededor de 250.000 hogares, sino la simpleza de Nueva Orleans cuando no era una ciudad forzada a modernizarse.

Más que eso, de acuerdo con Otero (2005), los recursos que la comunidad internacional donaba al país estadounidense para la reconstrucción de Nueva Orleans tras la catástrofe no fueron empleados como debían. El autor establece que fue empleado para atender a la Guerra de Iraq, que se estaba dando simultáneamente. En caso de que este desvío de recursos fuera real, implicaría que se les fue negado un alivio a los damnificados para financiar una guerra de todo el país, y eso hubiera sido únicamente decisión gubernamental, pero los afectados claramente eran los ciudadanos. En este punto, también se comprueba otro aspecto de la teoría de Naomi Klein: la ayuda humanitaria es empleada como un mercado emergente, para atender los temas que son del interés de los decisores.

Finalmente, un tercer ejemplo se basa en el libro *La batalla por el paraíso* (2018). Tras el huracán María que causó una fuerte destrucción en Puerto Rico en 2017, hubo unos actores que querían aprovechar esta oportunidad. Klein identifica al exvicepresidente estadounidense Mike Pence como uno de ellos, quien propuso que Puerto Rico podría ser un destino para la libre empresa por medio del turismo. Esto sería logrado convirtiéndolo en un *resort*, donde los empresarios millonarios pudieran invertir libremente (Klein, 2018).

Siguiendo con el caso de Puerto Rico, a través del mismo libro, Klein (2018) define este territorio como una isla harta de la experimentación foránea, dado que allí se han hecho pruebas armamentistas, agroindustriales y farmacológicas, entre otras. De manera adicional, dada la resistencia del gobierno de Puerto Rico, ha sido sometido a distintos *shocks*: la fuga de capitales en 2006; el endeudamiento del sistema financiero a nivel mundial en 2008; o el reajuste estructural en 2016, entre muchos otros. Por último, Klein defiende que, después del huracán del 2017, el desastre real serían los años de violación de derechos humanos.

En este punto es donde la acción gubernamental cobra relevancia, ya que deben ser asertivos y con propuestas sostenibles a largo plazo. Es decir, lo que dicen los líderes es lo que la población atesorará, sea esto cierto o no, pero son los responsables de demostrar seguridad ante las devastaciones. En caso de que esto no se logre, se tiene como consecuencia una relación inversa. Por un lado, hay un empeoramiento de la degradación ambiental; por otro lado, el aumento de la violación de derechos humanos (Quintero, 2007, p. 142).

Esta violación se provoca tras haber confirmado que los ciudadanos del mundo se pueden ver dañados también al abusar de su inacción por una parálisis, después del desastre medioambiental. A pesar de ello, las apariencias de control deben mantenerse, por lo que los gobiernos pueden emplear mecanismos para cambiar el foco de atención. Desde un punto de vista, puede ser positivo, debido a que surgen sentimientos esperanzadores, tales como el empleado por el gobierno mexicano en 1985 al proponer el fútbol como un tema primordial. Por otro lado, apunta a desestimar lo realmente importante: las vidas humanas. En consecuencia, intentar disuadir la atención de su principal preocupación en el momento (la preservación de la vida misma) puede ser un atentado directo contra sus derechos fundamentales.

DERECHOS HUMANOS: DOBLE CATÁSTROFE

A través del libro intitulado *La inclusión del otro*, Jürgen Habermas (citado en Rangel, 2017), comenta que es el sistema económico el que marca el lineamiento para otros sistemas sociales. Así, las empresas multinacionales, que son incorporadas gracias al capitalismo, «convierten al ser humano en una cosa a la que hay que explotar en menoscabo de los derechos humanos» (Rangel, 2017, párr. 7). De esta forma se incorpora un tema central: el rol que cumplen los derechos fundamentales.

La propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas dictamina cuáles son los derechos que deben salvaguardarse en todo el mundo. Desde el preámbulo, este documento menciona que: «(...) el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie

ultrajantes para la conciencia de la humanidad (...)» (ONU, 1948). El capitalismo del desastre parte de que no hay una conciencia acerca de las futuras generaciones, la inmediatez de las exigencias del capitalismo ha dejado olvidado al ser humano, quien, a su vez, ya despreció al medio ambiente y lo explotó lo máximo que pudo: siguiendo la Doctrina del Shock, ahora ese círculo llevaría a que sea el capitalismo quien le haga lo mismo a los seres humanos.

Pero éste no debería ser el funcionamiento del mundo. No son todos los seres humanos quienes dañan el ambiente, y definitivamente no se hace de forma destructiva. Es por ello que las propuestas de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París lo que se proponen es informar a los ciudadanos sobre las consecuencias de sus acciones y qué se puede hacer para revertir el efecto perjudicial. Simultáneamente, éstos no tienen por qué ser vulnerados respecto a sus derechos fundamentales durante una crisis, también tomando en consideración que no todos los segmentos de poblaciones se ven afectados en la misma medida.

Naomi Klein también lo retoma en el libro *La Doctrina del Shock* (2007), al referirse a que sí existen ciertos segmentos de las poblaciones que se ven más afectados que otros, mayoritariamente por los niveles de pobreza y la vulnerabilidad de la población. Esto también causa un daño: una brecha aún mayor entre la distribución de la riqueza y la pobreza. Es decir, cuando se presenta una crisis, aquellos que están en una situación de riqueza sufrirán menos las consecuencias; en contraste, los más empobrecidos padecerán cada aspecto del desastre: al aumentar su propensión a perder sus vidas, o sus hogares. De esta forma, una siguiente propuesta es que, si los derechos son protegidos, deben serlo de forma equitativa.

Partiendo de esta descripción, de cumplirse la Doctrina de Klein: ni el medio ambiente ni los derechos humanos están operando como deberían tras un impacto en el ecosistema. Con los desastres artificiales (creados por el humano), Klein enfatiza grandemente el rol que cumplen los agentes económicos en el proceso. Es decir, manteniendo la amplia importancia del capitalismo y la modernidad, se ha pasado por encima de los más predispuestos a los daños: los seres humanos. Y al hacerlo, se han quebrantado sus derechos humanos. La Doctrina culpabiliza al capitalismo por violar derechos fundamentales de los individuos a favor de satisfacer a las empresas, la ideología neoliberal, el gobierno corporativista, de forma generalizada: todos aquellos que actúen de forma egoísta.

ÚLTIMAS CONSIDERACIONES

El objetivo del presente capítulo era proponer una respuesta a la pregunta: ¿de qué manera la Doctrina del Shock explica una doble vulneración de Derechos Humanos tras desastres medioambientales? La pregunta de investigación se resolvió

primeramente tras haber establecido que las catástrofes en el hábitat no son absolutamente «naturales» en su totalidad, sino que puede existir una injerencia de los seres humanos, también los humanos se ven vulnerados por el sistema capitalista o corporativista. Posteriormente se pasó a describir en qué consiste la Doctrina del Shock, específicamente cuáles son sus postulados, y enfatizar que la idea principal del capitalismo del desastre sostiene que siempre habrá dominantes y dominados. Empero, también comentó acerca de sus fallas, que se han comprobado con el paso de los años.

Con estos postulados, se introdujo el tema de los derechos humanos para apreciar cómo están los ciudadanos en el centro, debido a que, usando un sentimiento de perplejidad, se abre un espacio para vulnerar los derechos fundamentales por distintos medios. Estos pueden ser con la toma de decisiones, al establecer políticas que no sean beneficiosas, o proponer incorporar un corporativismo en un territorio que ya se encontraba sufriendo, tal como se observó en los tres casos específicos que se estudiaron. Esto consiste en un aprovechamiento de los sentimientos humanos, se atenta contra ellos y sus derechos fundamentales. La propia Carta de la ONU estableció que el hecho de quebrantar los derechos de los ciudadanos ha conllevado a la barbarie; así, si es real lo establecido por Naomi Klein, se debe estar en una situación constante de alerta, a pesar de las adversidades arraigadas de las crisis.

Con estos dos pilares, el capitalismo del desastre y la violación de derechos humanos, se ejemplificó de qué manera la población sufre dos veces: primero, con el hecho del desastre medioambiental. Segundo, cuando los gobiernos abusan de su vulnerabilidad y sus sentimientos para actuar de forma que podría resultar contraproducente para los mismos. Éste pone en situación de riesgo sus propias vidas, sus bienes materiales, propiedades, y todo lo que los ciudadanos conocen como su realidad. Siguiendo líneas de investigación podrían considerar otro tipo de desastres que no sean en materia medioambiental. Esto se debe a que, siguiendo la Doctrina de Naomi Klein, ésta no es aplicable únicamente tras las catástrofes de la naturaleza, sino con crisis de forma generalizada, de distintas índoles. Así que un análisis que estudie un shock poblacional y cómo actuaron los gobiernos con ello, resultaría de valor.

No existe forma de anticipar los desastres que se presentarán en la naturaleza ni la medida en las que éstas influyen en la vida humana. Este círculo propuesto de debilitamiento: del capitalismo a los derechos del humano; y del humano al ecosistema, debe ser detenido. Por ende, la propuesta de solución primordial es atender a la susceptibilidad medioambiental siguiendo las propuestas de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París, ya que, si se están violando los derechos humanos en doble medida, no se debe actuar igual con el ecosistema que todos los seres humanos habitamos.

REFERENCIAS

- ALENZA, J. F. (2019). Vulnerabilidad Ambiental y Vulnerabilidad Climática. *Revista Catalana de Dret Ambiental*. 10 (1), 1-46.
- BERTAZZI, P. A. (2012). Catástrofes y accidentes mayores. En: *Desastres Naturales y Tecnológicos*. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- CARDONA, O. D. (1993). *Manejo ambiental y prevención de desastres: Dos temas asociados*. Red Editorial.
- CYRAN, O. (Diciembre de 2018). Cómo matar a una ciudad. La doctrina del shock en Nueva Orleans tras el paso del huracán Katrina. *Le Monde Diplomatique en español*. <https://mondiplo.com/como-matar-a-una-ciudad>
- ESCARTÍN, P. (15 de Septiembre de 1990). 27 Ciudades... *Diario de Colima*.
- GALLOPÍN, G. (2003). Sostenibilidad y desarrollo Sostenible: un enfoque sistémico. *División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos, CEPAL*.
- HOGGAN, J. & LITTLEMORE, R. (2017). *Cortina de Humo sobre el Cambio Climático*. Editorial Libbooks.
- KLEIN, N. (2018). *La batalla por el paraíso. Puerto Rico y el capitalismo del desastre*. Editorial Paidós.
- KLEIN, N. (2015). *Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*. Editorial Paidós.
- KLEIN, N. (2007). *La Doctrina del Shock: El auge del capitalismo del desastre*. Editorial Paidós.
- LAMAS, R. M.; COLÍN, R. & GONZÁLEZ, A. (2020). Panorama general de la terapia electroconvulsiva: indicaciones y funcionamiento. *Revista de la Facultad de Medicina (México)*, 63(6), 20-30.
- MORENO, D. (2020). Naomi Klein: «La gente habla sobre cuándo se volverá a la normalidad, pero la normalidad era la crisis». <https://www.elsaltodiario.com/coronavirus/entrevista-naomi-klein-gente-habla-volver-normalidad-crisis-doctrina-shock>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 (21 de Octubre de 2015). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/291/93/PDF/N1529193.pdf?OpenElement>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2023). Riesgos y Desastres. <https://www.un-spider.org/es/riesgos-y-desastres>
- OTERO, L. (2015). Katrina desafía a Bush. <https://rebellion.org/katrina-desafia-a-bush/>
- PARDO, M. y ORTEGA, J. (2018). Justicia ambiental y justicia climática: el camino lento pero sin retorno, hacia el desarrollo sostenible justo. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 24, 83-100.
- QUINTERO, G. (2007). Políticas públicas y el medio ambiente. *Tecnología en Marcha*, (21)1, 141-151.
- RANGEL, V. M. (2017). La doctrina del *shock* y el 19 de septiembre. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 41.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2023). Medioambiente. <https://www.rae.es/dpd/medioambiente>.

DAÑOS Y PÉRDIDAS INTANGIBLES ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO. EL DERECHO DE LAS GENERACIONES FUTURAS A UN PATRIMONIO AMBIENTAL

MARTÍNEZ SUÁREZ, AIDA
Universidad de Oviedo

RESUMEN

Las pérdidas ocasionadas por el cambio climático que más atención han merecido hasta ahora sean aquellas relacionados con lo material-económico. No obstante, debe reconocerse el valor psico-emocional de los vínculos que se establecen entre los individuos/sociedades y los ecosistemas, siendo imprescindibles para una vida humana digna. El impacto de la desaparición o deterioro de estos vínculos puede causar sufrimiento emocional como sentimientos de duelo, culpa o rabia. Este sufrimiento no se limita a las generaciones presentes, sino que cabe esperar que afecte también a las futuras. Es esencial reconocer el derecho de las generaciones futuras al disfrute de aquellos bienes intangibles asociados a un medioambiente sano, así como al bienestar psico-emocional que de este disfrute se deriva.

Palabras clave: *Justicia ambiental; justicia intergeneracional; bienes intangibles; derechos humanos; salud mental.*

ABSTRACT

The losses caused by climate change that have received the most attention so far are those related to the material-economic aspects. However, the psycho-emotional value of the connections established between individuals/societies and ecosystems must be recognized, as they are essential for a dignified human life. The impact of the disappearance or

deterioration of these connections can cause emotional suffering, such as feelings of grief, guilt, or anger. This suffering is not limited to the present generations but is likely to affect future ones as well. It is essential to acknowledge the right of future generations to enjoy those intangible goods associated with a healthy environment, as well as the psycho-emotional well-being derived from this enjoyment.

Keywords: *Environmental justice; intergenerational justice; intangible goods; human rights; mental health.*

INTRODUCCIÓN

EL PROPÓSITO DEL PRESENTE CAPÍTULO es el de analizar un tipo de daños y pérdidas asociadas al cambio climático que, en muchas ocasiones, y debido a su carácter no económico, no se tienen en cuenta o se menosprecia su valor. Se trata de los daños y pérdidas intangibles asociadas a los efectos devastadores que el cambio climático está teniendo en nuestro planeta, la «casa común de la humanidad». No obstante, el objetivo principal es el de defender que estas pérdidas y daños intangibles no sólo deben preocuparnos desde la posición temporal que ocupamos, esto es, la presente, sino que deben considerarse también sus impactos de cara al futuro. En vista de lo negativo de estos impactos, especialmente en lo concerniente al estado psico-emocional, se declarará que entre las obligaciones intergeneracionales debe contemplarse la obligación de una defensa activa de los bienes intangibles asociados al medio ambiente o, si se prefiere, al patrimonio ambiental.

Para poder recorrer todo este largo trayecto, se empezará explicando adecuadamente qué se entiende por daños y pérdidas intangibles¹ y sus posibles efectos negativos, que no se distribuyen de manera homogénea a todos los individuos, produciéndose desigualdades en el reparto de los daños y pérdidas intangibles, las suelen ser un reflejo de las desigualdades económicas y sociales.

Una vez cumplida esta tarea, el artículo abordará, por fin, la problemática de las generaciones futuras. Se considerará de manera breve y somera el debate sobre si es adecuado hablar de derechos de las generaciones futuras. Pero debe tenerse en cuenta que esta discusión no es, ni de lejos, la temática del artículo, sino una un breve apartado aclaratorio sobre la posición que, a este respecto, asume la autora del texto. El objetivo principal será el de exponer qué derechos se entiende que pueden verse amenazados por las pérdidas y daños intangibles, y por lo tanto pro-

¹ A lo largo del artículo, siempre que se hable de bienes, daños o pérdidas intangibles, deben entenderse como asociados al cambio climático. No obstante, a partir de ahora omitiré la parte «asociados al cambio climático», con la intención de agilizar la lectura.

poner qué obligaciones deberían asumir las generaciones presentes. Estos objetivos deben verse, todavía, como en fase embrionaria, recientemente desarrollados por la autora que espera, sin embargo, que estos objetivos iniciales puedan ser del agrado de los y las posibles lectoras.

BIENES, DAÑOS Y PÉRDIDAS INTANGIBLES

La Industrialización abrió las puertas que condujeron a la humanidad en el Antropoceno. Este se caracteriza por tener a la especie humana como principal elemento conformador de la superficie y clima terrestres. De momento, no existen muchas palabras de elogio hacia nuestro desempeño durante esta era geológica, vista como un periodo marcado por la profunda destrucción ambiental que han provocado unos modelos de relación sociedad/naturaleza abusivos (Fernández Durán, 2011) y completamente ignorantes de los límites planetarios (Bourban, 2023). Esta destrucción tiene una dimensión claramente visible, tangible: la deforestación, la contaminación de las aguas y los consecuentes problemas de salud, los retos que presenta la gestión de residuos generados por los núcleos humanos, la pérdida de biodiversidad vegetal a causa de los monocultivos y un largo etcétera. Sin embargo, no debe olvidarse que los seres humanos a menudo establecemos vínculos con nuestro entorno y sus elementos que van más allá de lo meramente tangible. Estos vínculos son de gran significación, ya que suelen estar relacionados con la identidad, sentimientos de valor y pertenencia, cultura, espiritualidad, seguridad y protección o simplemente apego. Cuando estos vínculos se ven dañados o incluso desaparecen, esto tiene un impacto negativo en el bienestar psico-emocional de los individuos, pues significa perder una parte de aquellos elementos significativos que dan estructura a su vida e identidad. En una escala mayor, también supone un impacto a nivel social, pudiendo afectar a la armonía del grupo, a sus relaciones y a sus modelos de vida tradicionales.

Bienes intangibles: se derivan de los vínculos entre individuos/sociedades y los ecosistemas. Esto significa que son de naturaleza no-económica y no cuantificable, lo que puede dificultar que ciertos sectores de la población muestren interés en ellos y en su conservación. Es cierto que no son necesarios para la supervivencia desde un punto de vista biológico, ya que lo que aportan son beneficios de carácter psico-emocional, pero impactan en el estado y en la calidad de vida general de los individuos, jugando un papel fundamental en el desarrollo de una vida humana digna y plena, tanto desde el punto de vista del individuo como a nivel de sociedades.

Daños y pérdidas intangibles. Se trata de aquellos que se derivan del deterioro o incluso desaparición de las relaciones y vínculos entre los individuos/sociedades y los ecosistemas. Su naturaleza no-económica y no cuantificable hace que estos

daños sean percibidos principalmente a través de su impacto psico-emocional en los individuos. Este impacto se manifiesta, por lo tanto, bajo la experiencia de la pérdida y sus emociones asociadas, tales como tristeza, frustración, rabia, impotencia y desprotección o duelo, entre otras.

Es cierto que en los últimos años está cobrando fuerza el término de «eco-emociones», que permite una fácil identificación del motivo por el cual nuestras sociedades asisten a un preocupante aumento de ciertas emociones de carácter negativo (Wu et al., 2022).

También creo que merecen la pena ser tenidos en cuenta los términos acuñados por Glenn Albrecht que nos hablan de «somaterratic syndromes» y «psycho-terratic syndromes» (Albrecht, 2010), que en español, de manera provisional, podrían ser traducidos como síndromes somaterráqueos y síndromes psicoterráqueos. Los somaterráqueos serían aquellos que afectarían al cuerpo, es decir, que a raíz de la degradación medioambiental se manifiestan como síntomas físicos. Los psicoterráqueos serían aquellos que se manifiestan en lo mental.

TIPOS DE BIENES INTANGIBLES Y GRUPOS VULNERABLES

A continuación, se ofrece una lista propia de tipos de bienes intangibles, con la intención de sistematizarla y perfeccionarla de cara a futuros trabajos.

- Patrimonio Cultural Inmaterial
- Sensación de pertenencia a un lugar y/o comunidad
- Identidad y sentido del valor propio
- Lazos de comunidad
- Conocimiento específico sobre el medio
- Disfrute estético
- Servicios espirituales y otros servicios de los ecosistemas

Como se adelantó en un inicio, los impactos del cambio climático no se distribuyen de manera equitativa. Esta repartición desigual de los daños y pérdidas intangibles puede tener la misma raíz que la repartición desigual de los daños y pérdidas materiales: la posición socioeconómica de los individuos/sociedades. No obstante, su naturaleza no-económica y su dimensión emocional hace que ciertos grupos de individuos puedan ser afectados por los daños y pérdidas intangibles no en función de su posición socioeconómica, sino atendiendo a factores tales como su profesión, su sensibilidad estética y sus valores éticos. Se considerarían como grupos vulnerables:

- Poblaciones de países en vías de desarrollo. Suelen recibir un mayor impacto de los efectos del cambio climático, entre los que puede figurar una mayor degradación o destrucción de los ecosistemas y los diversos elementos que los componen. Además, puesto que sus modos de subsistencia suelen estar más ligados a los ecosistemas el impacto de esta destrucción deja una huella emocional mucho más profunda.
- Investigadores en aquellas áreas relacionadas con el clima, la biodiversidad y la sostenibilidad. Están en primera línea investigando y asistiendo al colapso ecológico. Por otro lado, habitualmente deben lidiar con la frustración o la impotencia de actitudes políticas tales como el negacionismo climático.
- Poblaciones obligadas a desplazarse a causa del cambio climático. Probablemente uno de los mayores retos humanitarios a los cuales se enfrentarán las sociedades en los próximos años. Migrantes y refugiados climáticos ya existen y ya son una realidad de nuestro presente. Cabe pensar que este flujo migratorio sufrirá un incremento a medida que los impactos del cambio climático se acentúen y cambien las dinámicas poblacionales. Los países que reciban estas migraciones se verán forzados a desarrollar nuevas políticas que permitan el desarrollo de nuevos modelos de sociedad, ya que la otra alternativa, en caso de no ser capaces de asumir este reto, será un sufrimiento humano de enormes proporciones.
- Los niños y jóvenes. En estas fases tan tempranas del desarrollo cognitivo-emocional, carecer de los bienes intangibles más arriba mencionados (especialmente la sensación de pertenencia, los lazos, la identidad y el sentido del valor propio) tendrán un impacto muy negativo en su desarrollo personal y en su entrada a la edad adulta.
- Aquellos individuos y grupos cuyos modos de vida (económico, social y cultural) están íntimamente relacionados con la naturaleza. Estos son ante todo los pueblos indígenas y las poblaciones locales.
- Generaciones futuras. La inclusión de este grupo como vulnerable puede ser controversial. Al fin y al cabo, al inicio de este apartado se decía que los daños y pérdidas intangibles no se distribuyen de manera equitativa entre los diferentes grupos humanos, pero resulta que las generaciones futuras vienen a ser grosso modo, todos los individuos que existirán en el futuro. Esta crítica es perfectamente válida, y pone de relieve el cómo las reflexiones ético-filosóficas entorno a las generaciones futuras suelen constituir un terreno plagado de obstáculos. A pesar de esta posible crítica, se opta por incluir a las generaciones futuras entre los grupos vulnerables considerando que su no-existencia les sitúa en una posición de total dependencia con respecto a las decisiones tomadas por aquellas generaciones que les precedan. Es decir, nos encontraríamos frente a una asimetría de poder que, en principio, parece imposible de eliminar.

IMPACTO DE LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS INTANGIBLES SOBRE LA SALUD MENTAL

Los daños y pérdidas intangibles tienen, desafortunadamente, un impacto negativo sobre la salud mental (Cunsolo, 2018), aun cuando algunos grupos de individuos puedan ser más vulnerables dependiendo del lugar donde habiten, de sus modos de vida o incluso de la sensibilidad propia de cada sujeto. Sin embargo, con el progresivo aumento de los efectos destructivos asociados al cambio climático, así como la expansión de los núcleos urbanos, cabe esperar que aumente también el número de personas afectadas por los daños y pérdidas intangibles.

Los impactos negativos más notables serían los sentimientos de rabia, tristeza, impotencia, duelo, desamparo y desprotección, frustración, incertidumbre, culpa, etc. Parte de estos sentimientos pueden ser identificados bajo el término de eco-emociones. Estos pueden llegar a profundizar y agravarse hasta derivar en trastornos tales como la depresión o una constante ansiedad anticipatoria.

El impacto más preocupante de cara al impacto en el bienestar de las generaciones futuras puede que sea, no obstante, la aparición de la parálisis que surge al hallarnos frente a un reto que nos sobrepasa ya sea por sus dimensiones, por no contar con las herramientas necesarias para gestionarlo o por ambos motivos, así como por tener demasiadas posibles vías de acción y no ser capaces de descartar o afrontar ninguna de ellas; también por encontrarnos en estado de shock (Klein, 2020).

DERECHOS Y DEBERES INTERGENERACIONALES

Antes de abordar los derechos de las generaciones futuras que pueden verse vulnerados debido a los daños y pérdidas intangibles, me gustaría abordar, muy brevemente, un debate habitual: ¿Tienen las generaciones futuras derechos? La bibliografía a este respecto es más que abundante, pues la no-existencia de las generaciones futuras da lugar a un debate filosófico rico y emocionante. Sin embargo, el artículo presente no pretende embarcarse en tal debate, sino simplemente tener en cuenta esta duda y aclarar la posición ética desde la que se consideran los derechos de las generaciones futuras.

Personalmente, este artículo se posiciona del lado de los autores que dicen que sí, que las generaciones futuras tienen unos derechos que deben ser reconocidos y garantizados. Para respaldar esta posición, se recurre a la propuesta de Axel Gosseries, que nos habla de «derechos condicionales» (Gosseries, 2008), es decir, derechos condicionados a la existencia de las personas a las cuales les serán atribuidos. Lo que significa que, en el caso de existir seres humanos en cualquier tramo futuro, estos deben tener derechos, pero si y sólo si estos seres humanos llegan a existir. Desafortunadamente, debe tenerse en cuenta que cuando se habla de generaciones

futuras no se nos presenta un grupo homogéneo, situación que dificulta la tarea de demarcar claramente unos derechos.

De esta manera, podemos imaginar generaciones futuras muy lejanas en el tiempo, tanto que para ellas nuestra sociedad no forme sino parte de la Prehistoria de la historia humana; y generaciones futuras más inmediatas, de las cuales podrá afirmarse, casi con total certeza, su existencia. Por ejemplo, se puede vaticinar con bastante certeza la existencia de los nietos y bisnietos de las generaciones presentes.

Por lo tanto, ¿qué derechos humanos de las generaciones futuras se verían amenazados por los daños y pérdidas intangibles? Por ahora, se han identificado dos:

El acceso a un medioambiente limpio, sano y sostenible, reconocido por la ONU (2022) en el año 2022, y del cual se deriva la práctica totalidad del resto de derechos humanos. Este derecho es una condición base y necesaria para el buen funcionamiento de los otros derechos humanos, y se entiende que se ve amenazado en tanto en cuanto que un medioambiente despojado de bienes intangibles no cumpliría el requisito de sano o saludable. La OMS (2023) define la salud de la siguiente manera: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». De acuerdo a esta definición, el requisito de bienestar mental y social no se vería satisfecho pues, como ya se ha expuesto, las pérdidas intangibles pueden ser causa de malestar emocional, contribuyendo al desarrollo de trastornos mentales, así como a la pérdida de relaciones sociales.

También se encontrará amenazado el derecho a la autodeterminación. La pérdida de soberanía que suponen los desplazamientos forzados por causas climáticas podría amenazar este derecho. Es cierto que esto puede ser más difícil de aplicar a las generaciones futuras más distantes en el tiempo, ya que no podemos predecir con seguridad cuáles serán sus realidades climatológicas, económicas y sociales. Sería agradable pensar que, en ese distante futuro, la idea de migrante o refugiado climático sonará tan extraña como en el presente suenan extraños algunos de los problemas de las generaciones pasadas, ante los cuales meneamos la cabeza, pensando ¿cómo pudieron ponerse en una situación semejante? Pero sí es algo que se puede aplicar a las generaciones futuras más inmediatas, especialmente a aquellas poblaciones más cercanas al mar o en zonas en riesgo de desertificación. Este último nos toca de cerca, ya que es una amenaza que pende sobre el sur de España².

² Puede consultarse el mapa de riesgo de desertificación en España en: https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/desertificacion-restauracion/maparriesgo_desertificacion_tcm30-152875.jpg

OBLIGACIONES DE LAS GENERACIONES PRESENTES

Puesto que hemos dicho que las generaciones futuras sí tienen derechos, ¿qué obligaciones derivan de los mismos? En tanto que, como se ha expuesto, la no-existencia de las generaciones futuras impide que estas obligaciones puedan ser satisfechas por las mismas, estas se verán transferidas a las presentes. Esta transferencia no debería resultarnos nueva, ya que nuestra sociedad está llena de «tutores». Tutores legales de aquellas personas menores de edad o cuya autonomía y toma de decisiones se encuentra disminuida de forma temporal o permanente.

Aquí cabe aclarar que cuando se dice que las generaciones presentes tienen obligaciones con respecto a las futuras, no se está obviado en el hecho de que las generaciones presentes también deben cuidar de sus propios individuos. En el presente ya no estamos en una mera situación de emergencia climática, sino que ya estamos atravesando un colapso ecológico. Si bien este colapso es más evidente en los países en vías de desarrollo, mientras que los países más desarrollados todavía pueden taparse los ojos, mirar a otro lado y poner más alto el aire acondicionado. Pero si prestamos atención a informes como el del IPCC de este año (Calvin et al., 2023), debemos pensar que lo peor aún está por llegar. Por lo tanto, si bien este artículo no pretende hacer de menos estas obligaciones hacia los individuos presentes, también quiere hacer notar que el futuro presenta un panorama incluso peor que el que nosotros estamos atravesando. También hay que tener en cuenta que medidas para tratar de ayudarnos a nosotros mismos en el presente, tales como inversión inteligente, transparente y honesta en transición ecológica o en educación medioambiental, son medidas que ayudarían en el momento presente pero que a la larga también redundarían en beneficio de los seres humanos del futuro. Sin duda, de lo que se debe huir es de medidas cortoplacistas que buscan un beneficio inmediato a expensas del futuro³.

Por lo tanto, una de las obligaciones más prioritarias de las generaciones presentes debería ser la de evitar lo evitable, mitigar lo inevitable y garantizar los recursos indispensables que las generaciones futuras puedan necesitar para el desarrollo de herramientas que permitan reestablecer los vínculos individuos/sociedades y ecosistemas. Como se adelantaba al principio de este apartado, hay que hablar de un colapso ecológico. La conciencia de acercarse al precipicio debería servir para animar a los individuos y sociedades a actuar, no para conducirlos a un estado de

³ Gardiner (2006) nos habla de front-loaded goods y back-loaded goods. Los primeros serían aquellos cuyos beneficios pertenecen a las generaciones que los producen mientras que los costes caen sobre las espaldas de las siguientes. En el segundo caso las generaciones presentes asumen los costes mientras que serán las futuras quienes disfruten los beneficios. Las medidas cortoplacistas generarían bienes del primer tipo.

parálisis y desasosiego que bloquee las posibles vías de acción. Quizá forzar a los individuos, sociedades y a las clases dirigentes a darse cuenta de que hay cosas que ya no son evitables ni mitigables lleve, al menos, a un esfuerzo para garantizar los recursos mínimos necesarios para que las generaciones futuras eviten un colapso social y puedan acometer la tarea de restablecer los ecosistemas planetarios.

Por otro lado, también debe considerarse la necesidad de garantizar una adecuada salud mental para las generaciones futuras, lo cual pasa por garantizar una adecuada salud mental para las generaciones presentes. En este artículo quiere proponerse la siguiente hipótesis: que la salud mental sí es algo que puede constituir un patrimonio social y que, como tal, esta puede ser heredada. No es un fenómeno meramente individual, que viven los sujetos desde su intimidad emocional, sino que el estado mental de un individuo puede influir en el estado mental de otro/s. Esto se ve confirmado por la existencia de las neuronas espejo (Susteren et al., 2020). Por lo tanto, parece lícito proponer la siguiente cuestión: ¿Pueden las generaciones futuras heredar trazos psico-emocionales de las generaciones presentes? Si esto es así, significa que las acciones de las generaciones presentes no sólo conformarán el espacio físico (los ecosistemas) que habitarán las generaciones futuras, sino también su espacio psico-emocional.

Retomando la problemática de los pueblos indígenas y las poblaciones locales, debe darse voz y mayor protección jurídica a los pueblos indígenas y poblaciones locales. Que estos pueblos no estén solos en su lucha, sino que cuenten con un apoyo de aquellas personas que, aun no compartiendo sus modos ni medios de vida, comprenden que estos grupos tienen derecho no sólo a existir, sino a hacerlo de acuerdo a su cultura y a su capacidad de autodeterminación.

Por último, es necesario Apoyar aquellos proyectos y políticas enfocados hacia la restauración y creación de nuevos vínculos individuos/sociedades y ecosistemas. Como se ha dicho en este mismo apartado, es de máxima importancia navegar el colapso ecológico no desde el derrotismo, sino desde la oportunidad y la proactividad. Una puerta que se abre y que debemos cruzar a tiempo (aunque, en tanto que el cambio climático ya se está cobrando vidas, ya estamos cruzando tarde esa puerta), pensando en nuevos modelos de ciudad y en nuevos modelos de relación con la naturaleza; especialmente en el Norte global, y no porque seamos el centro del universo, pero sí porque somos los mayores consumidores de recursos a nivel planetario.

CONCLUSIÓN

La conclusión a la que nos lleva todo esto es que las emociones ligadas al clima y a los ecosistemas son fenómenos sociales no limitados a la vida íntima de los

individuos, ya que están inevitablemente ligados a la experiencia planetaria. Por supuesto, no se está diciendo que cuando tú estás triste porque se ha muerto tu perro esto es un fenómeno social. Pero sí debe considerarse que hay emociones que no pueden ser aisladas de su raíz socioeconómica o, como es el caso de las eco-emociones, su raíz ecológica y, más concretamente, los modelos de relación de las sociedades industriales con la naturaleza.

Al legar a las generaciones futuras un planeta deteriorado, también les estamos legando una salud mental deteriorada. Es nuestra obligación como generaciones presentes legar un medioambiente disfrutable o que, como mínimo, permita el desarrollo de una vida humana digna; así como lidiar con nuestras propias emociones asociadas al cambio climático y sus causas, para que el malestar psico-emocional que ciertos sectores de nuestra población experimentan no pase a formar parte del patrimonio emocional de las generaciones futuras. En resumidas cuentas, como ya se dijo, asumir nuestras obligaciones hacia las generaciones futuras supone, en gran medida, asumir de una vez por todas las obligaciones hacia nuestro presente y poner freno a la destrucción y la autodestrucción.

REFERENCIAS

- ALBRECHT, G. A. (2010). Solastalgia and the Creation of New Ways of Living. En J. Pretty & S. Pilgrim (eds). *Nature and Culture: Rebuilding Lost Connections* (pp. 217-234). Earthscan.
- BOURBAN, M. (2023). Eco-Anxiety and the Responses of Ecological Citizenship and Mindfulness. En J. Jay Kassiola & T. W. Luke (Eds.). *The Palgrave Handbook of Environmental Politics and Theory* (pp. 65-88). Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-031-14346-5_4
- CALVIN, K., DASGUPTA, D., KRINNER, G., MUKHERJI, A., THORNE, P. W., TRISOS, C., ROMERO, J., ALDUNCE, P., BARRETT, K., BLANCO, G., CHEUNG, W. W. L., CONNORS, S., DENTON, F., DIONGUE-NIANG, A., DODMAN, D., GARSCHAGEN, M., GEDEN, O., HAYWARD, B., JONES, C., ... PÉAN, C. (2023). *IPCC, 2023: Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, H. Lee and J. Romero (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland.* (First). Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). <https://doi.org/10.59327/IPCC/AR6-9789291691647>
- CUNSOLO, A. & ELLIS, N. R. (2018). Ecological grief as a mental health response to climate change-related loss. *Nature Climate Change*, 8(4), 275-281. <https://doi.org/10.1038/s41558-018-0092-2>
- EL FUTURO ES CLIMA (2022). <https://elfuturoesclima.org/static/Informe-El-Futuro-Es-Clima-2022.pdf>
- FERNÁNDEZ DURÁN, R. (2011). *El antropoceno: La expansión del capitalismo global choca con la biosfera*. Virus.

- GARDINER, S. M. (2006). Protecting future generations: Intergeneratuibak buck-passing, theoretical ineptitude. En J. C. Tremmel (Ed.). *Handbook of Intergenerational Justice*. Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781847201850.00016>
- GOSSERIES, A. (2008). On Future Generations' Future Rights*. *Journal of Political Philosophy*, 16(4), 446-474. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9760.2008.00323.x>
- KLEIN, N. (2020). *La doctrina del shock: El auge del capitalismo del desastre* (Primera edición en Colección Booket). Paidós.
- OMS (2023). <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>
- ONU (2022). <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>
- PIHKALA, P. (2022). Toward a Taxonomy of Climate Emotions. *Frontiers in Climate*, 3, 738154. <https://doi.org/10.3389/fclim.2021.738154>
- SUSTEREN, L. van & COLINO, S. (2020). *Emotional inflammation: Discover your triggers and reclaim your equilibrium during anxious times*. Sounds True, Inc.
- WU, J., SNELL, G. & SAMJI, H. (2020). Climate anxiety in young people: A call to action. *The Lancet Planetary Health*, 4(10), e435-e436. [https://doi.org/10.1016/S2542-5196\(20\)30223-0](https://doi.org/10.1016/S2542-5196(20)30223-0)

CAMBIO CLIMÁTICO Y ENFERMEDAD DE CÁNCER: ESTADO DE LA CUESTIÓN

GARCÍA-MARTÍN, ALBERTO; DEL ÁLAMO GÓMEZ, NURIA
Área de Trabajo Social y Servicios Sociales. Universidad de Salamanca

RESUMEN

El Cambio Climático es probablemente uno de los mayores retos que afronta la humanidad en su conjunto. Sus consecuencias comienzan a hacerse evidentes en muchos aspectos de la vida sobre el planeta: la agricultura, las migraciones, los eventos climáticos extremos, etc. La utilización de combustibles fósiles y gases clorofluorocarbonados ha reducido considerablemente la capa de ozono aumentando la presencia de radiaciones ultravioletas generando importantes problemas en la salud de las personas aumentando así la morbilidad y mortalidad asociadas a determinadas patologías cancerígenas como es el cáncer de piel. El objetivo de este trabajo es describir el estado de la cuestión en relación con la enfermedad de cáncer de piel, y como su prevalencia y evolución pueden estar influenciadas y condicionadas por el Cambio Climático.

Palabras clave: *Cambio Climático; Cáncer; Salud; Políticas Públicas; Sociedad.*

ABSTRACT

Climate change is probably one of the greatest challenges facing humanity. Its consequences are beginning to become evident in many aspects of life on the planet: agriculture, migration, extreme weather events, etc. The use of fossil fuels and chlorofluorocarbon gases has considerably reduced the ozone layer, increasing the presence of ultraviolet radiation and generating important problems for human health, thus increasing morbidity and mortality associated with certain cancerous pathologies such as skin cancer. The aim of this

work is to describe the state of the art in relation to skin cancer disease, and how its prevalence and evolution may be influenced and conditioned by climate change.

Keywords: *Climate Change; Cancer; Health; Public Policy; Society.*

INTRODUCCIÓN. EVIDENCIAS CIENTÍFICAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

LA COMUNIDAD CIENTÍFICA ha constatado que el clima de la Tierra ha cambiado a través de la historia. En los últimos 650.000 años, se han dado siete ciclos de avances y retrocesos glaciales, con el abrupto final de la última era de hielo hace alrededor de 7.000 años, lo que marcó el comienzo de la era climática moderna y de la civilización humana. La mayoría de estos cambios climáticos se atribuyen a variaciones muy pequeñas en la órbita de la Tierra, las cuales alteran la cantidad de energía solar que recibe nuestro planeta (NASA, 2020).

Sin embargo, la evidencia científica también muestra que la tendencia al calentamiento actual resulta de particular importancia ya que es extremadamente posible (con una probabilidad mayor del 95 por ciento) que la mayor parte de ella sea el resultado de la actividad humana desde mediados del siglo xx, y avanza a un ritmo sin precedentes de décadas a milenios (IPCC, 2014). Esto supone que, a diferencia de los ciclos climáticos precedentes, el ciclo actual tiene un carácter antropogénico, es decir provocado por el ser humano.

Las evidencias de este rápido cambio del clima son convincentes. En el Informe «Global Climate Change: Vital Signs of the Planet», la NASA (2020) muestra, que además de la reducción del hielo y nieve terrestres, hay un serio retroceso glacial¹ y del hielo marino ártico, además de una constatable acidificación de los océanos. Pero también constata otras evidencias, entre las que se encuentran algunas de las que inciden especialmente sobre el desplazamiento de personas:

- La temperatura promedio de la superficie del planeta ha aumentado aproximadamente 1,62 grados Fahrenheit (0,9 grados centígrados) desde finales del siglo XIX, un cambio impulsado en gran medida por el aumento del dióxido de carbono y otras emisiones a la atmósfera producidas por los seres humanos².

¹ National Snow and Ice Data Center y World Glacier Monitoring Service.

² <https://www.ncdc.noaa.gov/monitoring-references/faq/indicators.php>

<http://www.cru.uea.ac.uk/cru/data/temperature>

<http://data.giss.nasa.gov/gistemp>

- Los océanos se calientan. Los océanos han absorbido gran parte de este aumento de calor; los 700 metros (alrededor de 2.300 pies) más superficiales del océano muestran un calentamiento de más de 0,4 grados Fahrenheit (0,2 grados Celsius) desde 1969.
- Aumento del nivel del mar. El nivel de los mares del mundo aumentó alrededor de 8 pulgadas en el último siglo. Sin embargo, la tasa en las últimas dos décadas es casi el doble de la del último siglo y cada año se está acelerando ligeramente (Nerem et al., 2018).
- Eventos extremos. El número de récords de altas temperaturas en los Estados Unidos ha aumentado, mientras que los récords de bajas temperaturas registrados en este país han disminuido desde 1950. Los Estados Unidos también han presenciado una creciente cantidad de eventos de lluvia intensa (USGCRP, 2017).

CAMBIO CLIMÁTICO E IMPLICACIONES EN LA SALUD.

El Cambio Climático es considerado hoy uno de los principales problemas que afronta la humanidad en su conjunto por sus efectos medioambientales, por el aumento de gases de efecto invernadero, por el incremento de la temperatura general de nuestro planeta, variabilidad del clima, etc. (Ponce y Cantú, 2012; Useros, 2012).

Desde finales del siglo xx comenzó a considerarse en las agendas del informe del Club de Roma, en el año 1972, y también en la Primera Conferencia Internacional sobre el Clima en el año 1979, las consecuencias nocivas de la utilización creciente de combustibles fósiles y gases clorofluorocarbonados (CFC) responsables del calentamiento global (Useros, 2012).

A partir de entonces, y de una forma escalonada comenzaron a observarse variaciones y afectaciones en las diferentes especies terrestres y en el propio clima, adquiriendo el Cambio Climático no solo la importancia de un fenómeno puramente ambiental sino de un problema de realidad social (Useros, 2012).

El Cambio Climático no puede considerarse en la actualidad exclusivamente en términos ambientales, sino que genera de forma directa o indirecta, repercusiones económicas, sociales, pero también repercusiones en términos de afectación en la salud de las personas.

La importancia en términos de salud ha llegado a ser tema transversal para todos los países del mundo. Destacamos como en la 61ª Asamblea Mundial de la Organización Mundial de la Salud [OMS] en el año 2008 hasta un total de 193 países defienden la importancia de determinar medidas de salud en los planes de adaptación al Cambio Climático reconociendo como este fenómeno es una reali-

dad problemática nociva para la salud pública (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2013).

En esta misma consideración de importancia de la salud pública, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático aprobado en el año 2006 llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) señaló la salud humana como estrategia clave hasta entonces inexistente en terreno nacional. También se identificó algunas enfermedades vectoriales transmitidas por mosquitos (dengue, enfermedad del Nilo Occidental, malaria) o garrapatas (encefalitis) como interés en su erradicación para la salud pública (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2013).

En la misma línea es destacable, en España, la creación del Observatorio Salud Cambio Climático en el año 2008 como mecanismo de evaluación y seguimiento de los propios efectos nocivos del Cambio Climático en la salud pública, dentro del Sistema Nacional de Salud, pudiendo así elaborar políticas públicas eficaces capaces de reducir la vulnerabilidad de la población española ante el Cambio Climático.

Parece evidente que la consideración del Cambio Climático como fenómeno e interés ambiental viene desde épocas remotas, y que los propios efectos que produce van teniendo relevancia y consideración tanto en ámbitos productivos empresariales, como en sistemas naturales, pero también en comunidades ciudadanas teniendo en consideración el menoscabo de la salud de la propia persona (Cárdenas, 2010, citado en Ponce y Cantú, 2012).

Sin embargo y en contraposición el Informe especial del Grupo Científico reunido por las Naciones Unidas [IPCC] elaborado en el año 2018 para medir los impactos del calentamiento global con respecto a los niveles preindustriales y trayectorias a seguir para reducir emisiones mundiales, pretende dar respuesta a la problemática sin abordar en ningún momento la afectación de la salud de las personas por el calentamiento global.

Este grupo de expertos elabora el informe teniendo en cuenta dimensiones de viabilidad geofísica, ambiental, ecológica, tecnológica, económica, sociocultural e institucional (IPCC, 2018) pero en ningún momento una dimensión sanitaria. Ninguno de los informes elaborados por el IPCC ha abordado, aún, la dimensión sanitaria de forma prioritaria.

La Organización Mundial de la Salud [OMS] entiende por determinantes de salud todas aquellas circunstancias por las que pasa una persona al nacer, crecer, trabajar, vivir y envejecer (OMS, citado en De La Guardia y Ruvalcaba, 2022). Así, uno de los ámbitos más abordados, en relación con los efectos del Cambio Climático sobre la salud de las personas, es, junto al incremento de la transmisión

de enfermedades, el del aumento de las temperaturas y olas de calor, y su influencia sobre la mortalidad.

Algunos autores han abordado recientemente la relación entre mortalidad y las cada vez más frecuentes olas de calor debidas al Cambio Climático (Tobías, Royé e Iñiguez, 2023). En otros estudios más amplios, de corte multinacional, se concluye que la exposición a temperaturas extremas (frío y calor) se asocia a un mayor riesgo de mortalidad por múltiples afecciones cardiovasculares comunes. La relación entre las temperaturas extremas y la salud cardiovascular debe caracterizarse en profundidad en la actualidad, y especialmente en un clima cambiante (Alahmad et al., 2023)

Así podemos considerar al Cambio Climático como un determinante de salud relevante a tener en cuenta como línea de investigación, así como en comités científicos, observatorios, instituciones, organismos, y en la elaboración de planes estratégicos de mitigación de sus efectos.

CAMBIO CLIMÁTICO Y CÁNCER

El impacto agudo del Cambio Climático en la salud humana está recibiendo cada vez más atención, pero se sabe o se aprecia poco sobre el efecto del Cambio Climático en las enfermedades crónicas, especialmente el cáncer (Hiatt y Beyeler, 2020). Estos mismos autores, en una revisión acerca del tema, afirman que si bien los investigadores sanitarios y los médicos conocen desde hace tiempo los efectos del Cambio Climático sobre las enfermedades infecciosas, sin embargo, los efectos sobre las enfermedades crónicas, como el cáncer son más desconocidos porque las enfermedades crónicas no se producen en estrecha proximidad temporal a las exposiciones provocadas por el Cambio Climático.

El cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo superando a la enfermedad cardiovascular. En el mundo, en el año 2020, se diagnosticaron alrededor de 18,1 millones de nuevos casos de cáncer (excluyendo tumores cutáneos no melanoma) y la previsión es aumento en las dos próximas décadas a 28 millones de casos nuevos al año en 2040 (International Agency for Research on Cancer [IARC], citado en SEOM, 2023).

Los tumores más frecuentes diagnosticados en todo el mundo fueron mama (12,5%), pulmón (12,2%), colon y recto (10,7%), próstata y estómago (13,8%) sin tener en consideración tumores cutáneos no melanoma (GLOBOCAN, citado en SEOM, 2023).

En España en el año 2023 se diagnosticarán alrededor de 279.260 nuevos diagnósticos y la previsión es aumentar, en las dos próximas décadas, a 341.000 de casos nuevos al año en el año 2040 (SEOM, 2023).

Los tumores más frecuentes en previsión futura en nuestro país estarán repartidos en colorrectal (42.721 nuevos casos), mama (35.001), pulmón (31.282), próstata (29.002) y vejiga urinaria (21.694), linfomas no hodgkinianos (9.943), páncreas (9.280), cáncer de riñón (8.626), melanoma (8.049), cavidad oral y faringe (7.882), útero (7.171), estómago (6.932) e hígado (6.695) (SEOM, 2023).

Los principales mecanismos a través de los cuales el Cambio Climático puede afectar al control de la contaminación atmosférica, la exposición a la radiación ultravioleta, alteraciones en el suministro de agua y alimentos, la exposición a sustancias tóxicas y causas infecciosas del cáncer. Estos efectos están asociados principalmente a cánceres de pulmón y de las vías respiratorias superiores, piel, tracto gastrointestinal e hígado (Hiatt y Beyeler, 2020).

En el caso del cáncer de pulmón, aunque el consumo de tabaco sigue siendo la primera causa de mortalidad, sin embargo, a medida que se han logrado éxitos en el control del tabaco, la contaminación atmosférica como resultado de la actividad humana está contribuyendo al Cambio Climático y plantea una amenaza cada vez mayor (Jariyasopit et al., 2019; Yury et al., 2018).

CAMBIO CLIMÁTICO Y CÁNCER DE PIEL

Centrándonos exclusivamente en el cáncer de piel, diferenciamos diferentes tipos: carcinoma basocelular, carcinoma epidermoide, melanoma maligno, cáncer de glándulas sebáceas, sarcomas y linfomas.

Los factores de riesgos asociados a padecer este tipo de diagnóstico están relacionados sobre todo con la exposición ambiental, siendo uno de los factores más importantes la exposición a la radiación ultravioleta (UVA). Dicha radiación induce daño al ácido desoxirribonucleico (ADN) que genera transformación de queratinocitos alterando la respuesta inmunológica de nuestra piel haciendo así que pueda desarrollarse la formación de un tumor (Castañeda y Eljure, 2016).

En palabras de Palomar «la exposición a una radiación solar excesiva puede ser maligna e incluso letal para el hombre ocasionándole: insolación, quemaduras, fotodermatitis, fotosensibilidad, fotoenvejecimiento cutáneo y ocular (cataratas) y cáncer cutáneo debido en el 90% de los casos a las radiaciones ultravioletas» (Palomar, 2012, p. 9).

El comportamiento abusivo de los combustibles fósiles y gases CFC genera disminución de la capa de ozono dando lugar al aumento directo de la radiación ultravioleta que llega a la superficie terrestre aumentando no solo la intensidad de la exposición para las personas sino la prolongación de dicha exposición en el tiempo. Dicha situación aumenta la incidencia de tumores cutáneos ante los que únicamente actúa como barrera la propia piel.

El estudio realizado por Zemelman et al. en cuatro hospitales del área metropolitana de Chile durante el periodo 1992-1998 para evaluar el aumento de la incidencia del cáncer cutáneo afirmó como las tasas de incidencia de cáncer cutáneo global aumentaron un 43% en dicho periodo de seis años de duración (Zelman et al., citado en Sánchez, 2006).

En el artículo de Sánchez sobre la capa de ozono y su relación con el cáncer de piel habla de los diferentes factores incidentes que son importantes a la hora del aumento de incidencia de dicho diagnóstico oncológico, pero nos quedamos con un dato relevante: el aumento de la radiación unido a condiciones de predisposición a desarrollar tumor en una persona (piel clara, ojos claros, exposición prolongada) tiene probabilidad de que por cada 1% de disminución del ozono en la atmósfera, el riesgo cuantitativo de desarrollar cáncer de piel aumenta entre un 3 y un 4,6% (variando entre los diferentes tipos de cáncer de piel) (Sánchez, 2006).

Bharat afirma que el melanoma maligno es el tipo más grave de cáncer de piel, siendo responsable de hasta el 80% de las muertes, habiendo aumentado considerablemente su incidencia en los últimos 25 años probablemente a causa de una mayor exposición a los rayos UV (Bharat, 2016).

La Academia Española de Dermatología y Venereología en su 50º Congreso Nacional realizado en mayo del 2023 afirmó como las características ambientales determinan la evolución del cáncer de piel haciendo hincapié en que la incidencia del melanoma ha aumentado hasta un 40% en los últimos años (Academia Española de Dermatología y Venereología [AEDV], 2023).

Algunos autores apuntan también a que el aumento de las temperaturas, asociadas al Cambio Climático, provoca cambios de comportamiento, como pasar más tiempo al aire libre y desprenderse de la ropa protectora, lo que implica una mayor exposición a la radiación ultravioleta, que puede afectar a la salud de las personas e incrementar el cáncer de piel (Diffey, 2004).

Realizando una breve crítica al Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer en relación con el cáncer de piel, únicamente reflejan que la comisión estudiará las medidas sobre la exposición a la radiación UV y apoyará a los Estados miembros en la aplicación requisitos, pero sin especificar ningún tipo de posible actuación relacionada con el Cambio Climático.

Tampoco el Código Europeo contra el cáncer y sus formas de reducir el riesgo están relacionadas con el Cambio Climático. Recomiendan evitar exposición excesiva al sol utilizando protección solar y no utilizar cabinas de rayos UVA. En ningún momento hace referencia a los posibles orígenes o relaciones con el fenómeno mencionado.

La lucha por los derechos laborales en entornos de trabajo donde los propios trabajadores quedan expuestos a radiaciones y/o gases contaminantes durante su

jornada laboral es de sobra conocido por todos. Pero la lucha por los derechos a mantener la salud pública ante una exposición en nuestro día a día de radiaciones ultravioletas por la reducción de la capa de ozono causante de enfermedades graves como es el cáncer no está en el día a día en la reclamación de toda la ciudadanía, de toda la sociedad, de todas las instituciones, de todos los comités de expertos o de inclusive determinados partidos políticos.

De hecho, dicha situación anterior de desprotección laboral por exposición en el trabajo es llamada «síndrome del edificio enfermo» refiriéndose así a la sintomatología y enfermedades asociadas por contaminación en espacios cerrados mientras que, para la situación de Cambio Climático, que vivimos todos los seres vivos que afecta a la salud pública en espacios abiertos, no encontramos ninguna connotación ni simbología asociada.

CONCLUSIONES

A pesar de las evidencias científicas del Cambio Climático de naturaleza antropogénica, y de las consecuencias de este sobre la salud de las personas y los seres vivos que habitan la tierra, no es abundante la literatura científica acerca de la relación entre la enfermedad de cáncer y el Cambio Climático.

Cabe señalar que la relación entre el cáncer y el Cambio Climático es extremadamente difícil de estudiar debido a la compleja interacción de exposiciones y resultados a lo largo del tiempo, múltiples factores de confusión y las dificultades para establecer relaciones causales (Hart, 2015).

Esta dificultad estriba no solo en esta dificultad para establecer una relación de causa y efecto, si no también en que el cáncer es una enfermedad que presenta gran variabilidad en cuanto a tipología y causas. Por ello, no todos los tipos de cáncer se pueden relacionar con el Cambio Climático y de hecho solo algunos tipos pueden considerarse provocados o agravados por él, como cánceres de pulmón y de las vías respiratorio superior, piel, tracto gastrointestinal e hígado (Hiatt y Beyeler, 2020).

En este sentido, la literatura más abundante la encontramos en referencia al cáncer de piel en sus diferentes formas (carcinoma basocelular, carcinoma epidermoide, melanoma maligno, cáncer de glándulas sebáceas, sarcomas y linfomas) aunque agravado por condiciones de predisposición de los propios sujetos.

Por ello, este breve análisis del estado de la cuestión en referencia a la relación entre Cambio Climático y cáncer debe concluir, necesariamente, con la advertencia de la necesidad de ampliar los estudios al respecto.

Frecuentemente se utiliza el concepto de adaptación al Cambio Climático para hacer referencia a aquellas acciones que implican alterar nuestro comportamiento, prácticas, sistemas y forma de vida para proteger a nuestras familias, nuestra eco-

nomía y el entorno en el que vivimos. En este sentido, conocer los efectos sobre la salud de las personas y sobre el desarrollo de diferentes tipos de cánceres, del propio Cambio Climático, se conforma como una forma de adaptación a los efectos que ya no podremos evitar. Sin embargo, Hiatt y Beyeler (2020) advierten que, en la batalla mundial compartida para mitigar el Cambio Climático, la comunidad internacional no va por buen camino para frenar la emisión de gases de efecto invernadero. Así, el Cambio Climático y las tendencias en contaminación atmosférica, exposición a la radiación ultravioleta, producción de alimentos y nutrición, los tóxicos ambientales, etc., es probable que continúen y empeoren. Aun así, se deberían ampliar los estudios para comprender plenamente el impacto del Cambio Climático sobre el cáncer.

Las causas conocidas del cáncer son cada vez más frecuentes en muchos países de renta baja, y es probable que supongan un reto para nuestra capacidad de mantener y lograr avances mundiales en el control del cáncer. No obstante, los esfuerzos de mitigación están teniendo cierto éxito en la reducción de la contaminación atmosférica en algunas partes del mundo (Hiatt y Beyeler, 2020).

REFERENCIAS

- ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA Y VENEREOLOGÍA (2023). Las características ambientales y los factores socioeconómicos determinan la evolución del cáncer de piel. https://aedv.es/wp-content/uploads/2023/05/11_05_NP-Las-caracteristicas-ambientales-y-los-factores-socioeconomicos-determinan-la-evolucion-del-cancer-piel.pdf
- ALAHMAD, B.; KHRAISHAH, H.; ROYÉ, D.; VICEDO-CABRERA, A. M.; GUO, Y.; PAPATHEODOROU, S. I.; ACHILLEOS, S.; ACQUAOTTA, F.; ARMSTRONG, B.; BELL, M. L.; PAN, S. C.; DE SOUSA ZANOTTI STAGLIORIO COELHO, M.; COLISTRO, V.; DANG, T. N.; VAN DUNG, D.; DE' DONATO, F. K.; ENTEZARI, A.; GUO, Y. L.; HASHIZUME, M.; HONDA, Y.;... KOUTRAKIS, P. (2023). Associations Between Extreme Temperatures and Cardiovascular Cause-Specific Mortality: Results From 27 Countries. *Circulation*, 147(1), 35–46. <https://doi.org/10.1161/CIRCULATIONAHA.122.061832>
- BHARATH, A. K. y TURNER, R.J. (2016). Impacto of climate change on skin cancer. *Journal of the Royal Society of Medicine*, 102, 2015-2018.
- CASTAÑEDA GAMEROS, P. y ELJURE TÉLLEZ, K. (2016). El cáncer de piel, un problema actual. *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*. <https://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2016/un162b.pdf>
- DE LA GUARDIA GUTIÉRREZ, M. A. y RUVALCABA LEDEZMA, J. C. (2020). La salud y sus determinantes, promoción de la salud y educación sanitaria, 5(1). https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000100081
- DIFFEY B. (2004). Climate change, ozone depletion and the impact on ultraviolet exposure of human skin. *Physics in medicine and biology*, 49(1), R1–R11. <https://doi.org/10.1088/0031-9155/49/1/r01>

- GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC). Calentamiento global de 1,5°C. Resumen para responsables de políticas. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_Summary_Volume_spanish.pdf
- HART, J. (2015). Association Between Air Temperature and Cancer Death Rates in Florida: An Ecological Study. *Dose-response: a publication of International Hormesis Society*, 13(1), dose-response.14-024.Hart. <https://doi.org/10.2203/dose-response.14-024.Hart>
- HIATT, R. A. & BEYELER, N. (2020). Cancer and climate change. *The Lancet. Oncology*, 21(11), e519–e527. [https://doi.org/10.1016/S1470-2045\(20\)30448-4](https://doi.org/10.1016/S1470-2045(20)30448-4)
- IPCC (2014) Fifth Assessment Report. Climate Change 2014 Synthesis Report Summary for Policymakers. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/AR5_SYR_FINAL_SPM.pdf
- JARIYASOPIT, N.; TUNG, P.; SU, K.; HALAPPANAVAR, S.; EVANS, G. J.; SU, Y.; KHOOMRUNG, S. & HARNER, T. (2019). Polycyclic aromatic compounds in urban air and associated inhalation cancer risks: A case study targeting distinct source sectors. *Environmental pollution (Barking, Essex: 1987)*, 252(Pt B), 1882–1891. <https://doi.org/10.1016/j.envpol.2019.06.015>
- MINISTERIO DE SANIDAD, Servicios Sociales e Igualdad (2013). Impactos del Cambio Climático en la Salud. Resumen ejecutivo. https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/CCResumen_ESP.pdf
- NASA (2020) «Global Climate Change: Vital Signs of the Planet». <https://climate.nasa.gov/evidencia/>
- NEREM, R. S.; BECKLEY, B. D.; FASULLO, J. T.; HAMLINGTON, B. D.; MASTERS, D. & MITCHUM, G. T. (2018) Climate-change–driven accelerated sea-level rise detected in the altimeter era. *PNAS*. <https://doi.org/10.1073/pnas.1717312115>
- PALOMAR LLATAS, F. (2012). ¿El cambio climático afectará a la piel? *Enfermería dermatológica, Universidad Católica de Valencia.*, 13, mayo-diciembre 2011.
- PONCE CRUZ, Y. Y. y CANTÚ MARTÍNEZ, P. (2012). Cambio Climático: Bases científicas y Escepticismo. *CULCyT*, 46(9). <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/culcyt/article/view/174>
- SÁNCHEZ, F. (2006). Consideraciones sobre la capa de ozono y su relación con el cáncer de piel. *Rev. Med. Chile*, (134), 1185-1190. <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v134n9/art15.pdf>
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA MÉDICA (SEOM) (2023). Las cifras del cáncer en España 2023. https://seom.org/images/Las_cifras_del_Cancer_en_Espana_2023.pdf
- TOBIÁS, A., ROYÉ, D. & IÑIGUEZ, C. (2023). Heat-attributable Mortality in the Summer of 2022 in Spain. *Epidemiology* 34(2), e5-e6. <https://doi.org/10.1097/EDE.0000000000001583>
- USGCRP (2017) Climate Science Special Report: Fourth National Climate Assessment, Volume I [Wuebbles, D.J., D.W. Fahey, K.A. Hibbard, D.J. Dokken, B.C. Stewart, and T.K. Maycock (eds.)]. U.S. Global Change Research Program. <https://doi.org/10.7930/J0J964J6>
- USEROS FERNÁNDEZ, J. L. (2012). El Cambio Climático: sus causas y efectos medioambientales. *Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid*, 50, 71-98.

YURY, B.; ZHANG, Z.; DING, Y.; ZHENG, Z.; WU, B.; GAO, P.; JIA, J.; LIN, N. & FENG, Y. (2018). Distribution, inhalation and health risk of PM_{2.5} related PAHs in indoor environments. *Ecotoxicology and environmental safety*, 164, 409–415. <https://doi.org/10.1016/j.ecoenv.2018.08.044>

LA POBLACIÓN INDÍGENA MEXICANA Y LOS RECURSOS HÍDRICOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

SÁNCHEZ GARCÍA, CAROLINA

*Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural
y la Interculturalidad, UNAM*

RESUMEN

Los recursos hídricos son un elemento fundamental para la vida, el Relator de la ONU (2022) reconoció las aportaciones de culturas ancestrales para su cuidado, por lo que propuso la gestión del agua a partir de reconocer el valor de cosmovisiones y conocimientos de los pueblos originarios. Así, con el uso de recursos hídricos en terapias de sanación –hidroterapia de temazcales– y en aguas termales (Zolla, 2023, p. 11) las mujeres indígenas han cuidado la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Este capítulo analiza el impacto que genera entre la población indígena la afectación a los recursos naturales e hídricos derivada del cambio climático, «que afecta la supervivencia de sociedades completas» (PUIC, 2022), en un contexto de desigualdad social que condiciona la forma de enfrentar su problemática.

Palabras clave: *pueblos indígenas; recursos hídricos; México; desigualdad social; cambio climático.*

ABSTRACT

Water resources are a fundamental element for life, the UN Rapporteur (2022) recognized the contributions of ancestral cultures for their care, for which reason he proposed water management based on recognizing the value of worldviews and knowledge of orig-

inating people. Thus, with the use of water resources in healing therapies –temazcal hydrotherapy– and in hot springs (Zolla, 2023, p. 11) indigenous women have cared for the health and improved the quality of the population’s life. This chapter analyzes the impact generated among the indigenous population by the affectation of natural and water resources derived from climate change, «which affects the survival of entire societies» (PUIC, 2022), in a context of social inequality that conditions the way of face their problem.

Keywords: *indigenous peoples; water resources; Mexico; social inequality; climate change.*

INTRODUCCIÓN

MÉXICO SE CARACTERIZA por contar con una gran diversidad biológica y cultural en su territorio. Por ello, es considerado uno de los países mega-diversos del mundo, al albergar «entre 60 y 70 % de la biodiversidad total del planeta» (Mittermeier y Goettsch, 1992, citados en Neyra y Durand, 1998, p. 62), que se concentra principalmente en las regiones tropicales y subtropicales del país. No obstante, los desiertos, zonas templadas o montañas, poseen también una riqueza de recursos, propios de las condiciones climáticas y la naturaleza de estos lugares. Asimismo, hay que considerar los mares, ríos, lagos (Conabio, 2022; INPI, 2017). Además de los recursos naturales, este país se distingue por ser multicultural, al coexistir en su territorio 68 pueblos originarios, de culturas distintas, algunos de los cuales habitan en regiones con importantes recursos mineros, biológicos, hídricos, forestales y eólicos:

En los territorios indígenas que se encuentran en las partes altas de las cuencas se capta 21.7% de toda el agua del país. La mitad de las selvas húmedas y de los bosques de niebla y la cuarta parte de los bosques templados están en territorios indígenas. Esto muestra la importancia de esas comunidades y de los territorios que ocupan para la conservación de la biodiversidad y el aporte de servicios ambientales. (Conabio, 2022, p. 17)

La relación que existe entre diversidad cultural y biodiversidad, se fundamenta en el sentido que «la diversidad cultural de la especie humana se encuentra estrechamente asociada con las principales concentraciones de biodiversidad existentes» (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2022). De acuerdo con datos de Conabio, 18 millones de hectáreas, con cubierta de vegetación primaria y secundaria, además de áreas de pastizales y tierras de uso agrícola alberga parte de la agrobiodiversidad del país y son territorios ocupados por la población originaria de México (Conabio, 2022, p. 16).

La formación de asentamientos de los pueblos originarios en territorios mega-diversos es un fenómeno de larga data, tiempo que les ha permitido observar

y producir un conocimiento sobre el entorno natural que los rodea, su cuidado, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales para la supervivencia; por lo cual le han otorgado un gran valor. Estudios realizados por Broda (2016) muestran que esta población basa su cosmovisión en la naturaleza y revelan que los conocimientos sobre el entorno se vinculan con aspectos mágico-religiosos. En la cosmovisión totonaca, los relacionan con las deidades que los cuidan:

Todo lo que se encuentra en este mundo tiene alma, todo está vivo y siempre tiene un dueño que cuida del entorno y su orden. Tienen alma el agua, las plantas, los animales y también el aire, las piedras, el fuego, la montaña, la tierra y todo aquello que se encuentra en torno al hombre; todos tienen un espíritu y un dueño que cuida de ellos. (Martínez, 2012, citado en Zolla, et al., 2023, p. 305)

A la par, la domesticación de una gran variedad de plantas les ha permitido el consumo alimenticio: «se ha estimado que hay por lo menos 118 especies de plantas económicamente importantes que fueron total o parcialmente domesticadas por los agricultores prehispánicos» (Conabio, 2022, p. 16). De igual manera, la medicina tradicional se basa en el conocimiento milenario sobre los recursos naturales. El proyecto Modelo educativo para la Escuela de Medicina Tradicional Totonaca, desarrollado por el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM, en coordinación con el Centro de las Artes Indígenas de Papantla, Veracruz, en el que participan médicos tradicionales, logró identificar y sistematizar los conocimientos sobre 580 plantas que emplean los totonacas en la práctica de la medicina tradicional (PUIC, 2022). De hecho, esta práctica médica se realiza entre todos los pueblos originarios de México, como se muestra en la Biblioteca Digital de la Medicina Tradicional Mexicana (Zolla, et al., 2009).

Los pueblos originarios cuentan además con conocimientos sobre los fenómenos atmosféricos, a los cuales agregaron el elemento mágico: «El control de los fenómenos atmosféricos –lluvias torrenciales, rayos y tempestades, granizadas, vientos y periodos de sequía– ha sido una preocupación central de las poblaciones indígenas» (Lorente, 2009, p. 206). Estas nociones, son utilizadas por los especialistas rituales para enfrentar situaciones relacionadas con dichos recursos, como sucede con los graniceros, conocedores de cuestiones atmosféricas: «tienen el don para manipular los fenómenos atmosféricos –la lluvia, el viento, las tormentas, el granizo– así como para curar los males que estos fenómenos provocan (Albores y Broda, 1997, p.11; en Lorente, 2009, p. 206).

Actualmente, se han revalorado los conocimientos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales, así como su cosmovisión en relación con la naturaleza; siendo que históricamente se han enfrentado a una situación de negación del reconocimiento social. Organismos intergubernamentales, como la Organización de

las Naciones Unidas (ONU), destacan en el Informe del Relator Especial sobre los Derechos humanos de los pueblos indígenas el derecho y el goce al agua potable y al saneamiento (ONU, 2022), las aportaciones de las culturas ancestrales y proponen una perspectiva desde la gestión del agua, a partir de reconocer el valor de las cosmovisiones y los conocimientos de los pueblos originarios para su cuidado y conservación, por la importancia que tiene para la vida. Su uso incluye también prácticas médicas como las terapias de sanación (por ejemplo la hidroterapia de temazcales y el uso de las aguas termales), en donde las mujeres utilizan este recurso natural para el cuidado de la vida.

En la actualidad, los recursos naturales se han visto amenazados por el impacto del cambio climático y con ello también la humanidad. De acuerdo con el informe sobre migraciones climáticas, diversos países del mundo resienten la crisis ambiental: Canadá, Italia, España, China y Reino Unido, así como países de América Latina y el Caribe, entre ellos México. En todos los casos se registran altas temperaturas, sequías, fuertes vientos, incendios forestales, inundaciones, así como desastres naturales, como terremotos, erupción de volcanes, entre otros (AEMET, 2021; Brimicombe, 2021; ECODES, 2021, p. 7; Gobierno de Canadá, 2021; IGME, 2022, en Felipe Pérez y Fundación Ecología y Desarrollo; OMM, 2021; OPS, 2021).

Es en este contexto, en que mayormente se ha reconocido la importancia de la cosmovisión y de los conocimientos milenarios de los pueblos originarios del mundo, acerca de la diversidad biológica y cultural. En México y en el caso de los recursos hídricos, por su importancia para la vida, los pueblos originarios los relacionan con aspectos mágico-religiosos, como sucede con los totonacas, donde a *Aktsiní*, se le identifica como el Dios del Agua, deidad que, según su cosmovisión: «ocupa un lugar importante junto con el Sol. Se dice que *este Dios* tiene poder sobre las aguas de los arroyos, lagos, manantiales, pozos y el mar. También se le identifica como una deidad peligrosa, pues representa a la tempestad o al huracán» (Buendía, 2015 citado en Zolla, et al., 2023, p. 310). Esta acción de sacralizar los recursos naturales ha determinado una forma de relación con la naturaleza, basada en el respeto, que dista de aquella que se establece en el marco de los proyectos de «desarrollo».

Así, como recurso simbólico, el agua es considerada un elemento sagrado, los huicholes, por ejemplo, la utilizan en sus rituales: «el agua procedente de las cuevas, ríos y lagos, santuarios de las deidades, es considerada como la esencia misma de los dioses y por ello es empleada en todas sus ceremonias durante los ciclos de temporadas de secas y lluvias» (Zolla, et al., 2023, p. 11)¹; por el gran valor que representa

¹ «Cuando una persona muere, su rostro y sus manos son lavados con esta agua, con la finalidad de purificarla [...], quedando perfectamente limpia para dirigirse al mar y saludar a las grandes diosas.

para la vida es un elemento fundamental en la cosmovisión de la población originaria. No obstante, la importancia de este recurso natural, el efecto del cambio climático ha provocado cambios en su ciclo y con ello fenómenos hidrometeorológicos, según Soares y García (2014, p. 66), en las últimas décadas se han incrementado, ocasionando la mayor presencia de huracanes, inundaciones y sequías, fenómenos que afectan a la humanidad y de manera particular a los pueblos originarios.

Villagómez (2013, p. 85) encontró entre los huaves la evaporación progresiva de las lagunas y el descenso de sus niveles freáticos. Según este autor, la situación ha afectado «la reproducción y el crecimiento de los principales productos marinos» y con ello la economía familiar, dada la importancia de la pesca para la subsistencia de esta población. Además de los huaves, otros pueblos originarios de México que se han visto afectados por la falta de acceso al agua como efecto del cambio climático, son los yaquis, zoques y mixtecos (Villagómez, 2013).

Las causas del daño climático son de diversa índole, entre ellas la sobreexplotación de los recursos naturales asociada con la presencia de empresas transnacionales en México, entre ellas las forestales, que han afectado las zonas boscosas por la tala inmoderada de árboles. También, se registra daño ambiental vinculado con la extracción de recursos minerales, por grandes empresas, entre ellas las canadienses (Sariago, 2009). El caso de la explotación forestal en la Sierra Tarahumara, Chihuahua, y la minera en la misma entidad, es un ejemplo de la afectación al medio ambiente (Martínez, 2019; Vera y Reyes, 2019). Los pueblos originarios de México se han visto dañados no sólo por el impacto del cambio climático, también por el despojo de sus territorios, en algunos casos relacionado con la presencia de dichas empresas, cuestión que representa una de las principales causas de conflicto en las zonas indígenas de nuestro país. Además, están los de corte político, interétnico y religioso, así como los derivados del narcotráfico y la violencia asociada con ello.

Este marco, aunado a la desigualdad económica y social que les afecta, y que se expresa en insuficientes oportunidades educativas (sólo 4,6% de la población está en nivel profesional, según datos de la ENIGH 2018 y para 2020, registra 6,7 años como nivel de escolaridad para hombres y 5,8 para mujeres, según Coneval) y bajos ingresos (72,7% de la población recibe un ingreso inferior a la línea de la pobreza, Coneval, 2018). Además, se ven afectados por la falta o limitada infraestructura básica en sus viviendas para recibir el agua potable; problema frecuente en zonas indígenas de México. Según la Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y datos del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, 12,8% de la población no cuenta con agua entubada en su

Para conseguir esta agua, los hombres emprenden peregrinajes a las cuevas de las grandes diosas y les llevan ofrendas» (Zolla, et al., 2023, p. 11).

vivienda (ésta es una carencia social para 47% de la población indígena). Datos más recientes del Coneval (2020) reportan que 67,4% de la población que habla alguna lengua indígena presenta carencia social en los servicios básicos de vivienda, lo que deriva en una mayor probabilidad de que se presenten problemas de salud.

En el medio rural, principalmente en las regiones indígenas, existe una gran carencia de servicios de agua, lo cual refleja un acceso diferencial al recurso. Un ejemplo es el caso de los zoques de Chimalapas en [...] Oaxaca donde [...] la población tiene que obtener [agua] de los ríos y tomarla directamente. No cuentan con ningún servicio de potabilización; ellos mismos han tenido que aplicar algunas técnicas rústicas que sirvan de filtro. (Villagómez, 2013, p. 83)

Por lo anterior, los pueblos originarios viven en un contexto en donde continúan con sus demandas de una nueva forma de inserción en las sociedades, un nuevo pacto social en el que las estructuras políticas de los Estados reconozcan sus especificidades culturales, sus derechos inalienables como pueblos con autonomía y autodeterminación, y sus posesiones que posibiliten un desarrollo propio como sujetos políticos plenos (PUIC, 2023). Esto debido a que la desigualdad los pone en desventaja frente a otros sectores de población, no sólo para acceder a mejores condiciones de vida, sino ahora también para enfrentar los efectos del cambio climático. Por ejemplo, en el caso de los recursos hídricos, hoy esta población se ve más afectada porque las modificaciones en el clima reducen aún más el acceso al agua dado el incremento de sequías. En regiones indígenas como la Mixteca, la desertización del territorio data de la época de la Colonia, debido a la sobreexplotación de los recursos naturales, por lo que actualmente debido a estos cambios a largo plazo de temperaturas y patrones del clima, se ha exacerbado el problema y aumentado en forma progresiva las migraciones de esta población hacia el interior del país y en dirección hacia Estados Unidos (Sánchez, 2017).

Esta problemática tiene que ser analizada en sus múltiples dimensiones, considerando las causas, para mitigar sus efectos. Entre ellas los modelos de desarrollo global que han generado una constante emisión de gases de efecto invernadero: «las naciones enriquecidas del Norte global son los responsables históricos de la mayor parte [...] [de esta situación], mientras que las regiones del Sur global [...] están sufriendo sus peores consecuencias» (ECODES). Por lo que es necesario un marco jurídico internacional que permita fincar responsabilidades y sanciones, pues se trata de un daño a la humanidad y de manera significativa a las poblaciones históricamente vulnerabilizadas, como es el caso de los pueblos originarios, de quienes, además, no se cuenta con suficiente información desagregada por etnia, en relación con los efectos, y la magnitud del daño del cambio climático; situación que varía según la región que habitan.

Algunos estudios disponibles permiten acercarnos al fenómeno para el caso de México. Por ejemplo, Villagómez (2013, p. 35) encontró que entre los mayos hay dificultades para acceder al agua potable debido a su salinidad ocasionada por la cercanía de su territorio con el mar. El mismo autor destacó la situación de ensalitramiento que afecta sus tierras². También, registró que los proyectos de desarrollo, como la construcción de presas hidroeléctricas, entre ellas el Plan Hidráulico del Noroeste, presa la Angostura (1941); sobre los ríos de Bavispe y la presa del Oviachic (1945), han afectado los recursos naturales de los territorios mayos, pimas, seris, pápagos, chontales, yaquis y huaves.

Por otro lado, los graves problemas de deforestación: «En los últimos 20 años se ha calculado una deforestación promedio anual de más de 73 000 hectáreas» (March y Fernández, 2003, p. 121). También, la contaminación asociada al crecimiento de las zonas urbanas en el país, como factores que limitan el acceso al agua para el uso doméstico, situación que se agrava por los efectos del cambio climático. La escasez de corrientes superficiales en los ríos, la evaporación progresiva de las lagunas, el descenso sustancial de sus niveles freáticos, el aumento en los desastres ocasionados por huracanes, inundaciones o sequías, entre otros, son algunos ejemplos de los efectos del cambio climático (Soares y García, 2014, p. 66). Diversas zonas indígenas resienten estas problemáticas, por ejemplo en Chiapas, donde habitan 18 pueblos originarios, algunos de origen guatemalteco, se han presentado diversos efectos de este cambio, entre otros «disturbios hidrometeorológicos, entre ellos cambios en los periodos de lluvias, heladas y granizadas, así como el incremento en los periodos de sequías, con consecuencias desastrosas en el ámbito económico y social» (*Conservation International*, 2011, citado en Soares y García, 2014, p. 66).

Los estudios coinciden al señalar las condiciones de mayor desigualdad en que los pueblos originarios enfrentan la variación global del clima de la Tierra. Martínez (2018), por ejemplo, mostró la problemática de la mixteca, relacionada con las sequías de las zonas áridas y semiáridas, condición que como indica el autor «puede agravarse según se anticipa de los escenarios de cambio climático». Tam-

² Ante esta situación, propone la instalación de una planta potabilizadora y desalinizadora de agua en Buaysiacobe, para mitigar parcialmente el problema: «Anteriormente, los caudales de los ríos Mayo y Fuerte eran las mayores fuentes de abastecimiento para los pueblos indígenas de la región, pero a partir de la construcción de diferentes presas se desarrolló una infraestructura de canales de riego, represas y bombas de agua que han cambiado el curso natural de las corrientes superficiales, con lo cual el acceso al líquido de buena calidad se ha restringido para esta población. Además, en Sonora, como parte del Plan Hidráulico del Noroeste, la presa del Cuchujaqui es la que controla las avenidas de los ríos de la sierra, con el fin de encauzar hacia Sonora los excesos de agua del Río Fuerte que provoca inundaciones en Sinaloa» (Villagómez, 2013, p. 35).

bién en esta región Villagómez encontró limitaciones en el uso del agua de los ríos, así como problemas de deforestación que afectan su abastecimiento: «fuentes de abastecimiento para uso doméstico, son restringidos debido a la contaminación de sus aguas [...] por desechos humanos, basura y desperdicios» (Villagómez, 2013, p. 85).

La misma fuente reportó problemas similares en la zona chatina que datan de los años 80 y desencadenan la afectación del mangle y de las especies que lo consumen, así como del camarón y de quienes viven de su pesca: «entre la Sierra Sur y la Costa [...] hay deforestación en la parte alta de la cuenca del río Verde y el río Yuta Ñaña [...] no aporta agua a las lagunas desde 1988 [...] y contribuye a su salinización» (Villagómez, 2013, p. 85). Survival Internacional (2010) ha señalado también que los proyectos de desarrollo, como la construcción de presas hidroeléctricas, han generado problemas en territorios indígenas, entre ellos destacaron el descenso del caudal de los ríos y la sedimentación en los embalses. En efecto, en México, hay varios casos en este sentido, como la presa Benito Juárez, de Xalapa del Marqués, que ha generado contaminación con desechos químicos (Villagómez, 2013, p. 85). Así, debido a la existencia de pueblos originarios que basan su reproducción social en el aprovechamiento de los recursos naturales, el impacto del cambio climático los coloca en una situación de mayor desventaja para su subsistencia; frente a lo cual algunos han optado por la migración, en este sentido se trata de «migraciones climáticas», definidas según OIM como:

El traslado de una persona o grupos de personas que, predominantemente por cambios repentinos o progresivos en el entorno debido a los efectos del cambio climático, están obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente, dentro de un Estado o cruzando una frontera internacional. (OIM, 2019)

Datos del *Informe sobre migraciones climáticas* en el estado de Hidalgo, donde habita la población otomí, han registrado que ésta ha sido una de las causas de la movilidad interna (Pérez, 2021, p. 11). Lo anterior, muestra sólo algunos de los diversos casos de afectación a los territorios donde habitan los pueblos indígenas de México, que tendrán que ser documentados para contar con datos que permitan la toma de decisiones informada, para mitigar adversidades del cambio en el clima. El marco jurídico, nacional e internacional, deberá considerar la protección de los derechos de los pueblos originarios frente a la crisis ambiental, los cuales han sido históricamente vulnerados:

La falta de reconocimiento y de protección de sus derechos humanos, en particular el derecho a la tierra, a ser consultados y a participar en la adopción de decisiones, su consiguiente falta de implicación en la elaboración de políticas públicas, la inseguridad que sufren en relación con sus medios de vida, la enajenación de sus tierras,

la migración forzosa, la pérdida de identidad y de cultura, la discriminación y la explotación en el mundo del trabajo, y el acceso limitado a oportunidades. (Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. 2)

Asimismo, esta población deberá ser incluida en la implementación de políticas y posibles acciones para mitigar el impacto del cambio climático. Entre los avances en ese sentido se encuentran proyectos financiados por el Banco Mundial, que se propone aportar recursos económicos para la formación de jóvenes líderes indígenas frente al cambio climático, entre ellos el aprobado recientemente al Fondo Indígena de América Latina y el Caribe. Así, los pueblos indígenas que habitan en las zonas de gran biodiversidad del país, deberán formar parte de los interlocutores, orientados al desarrollo de acciones para mitigar el cambio climático, para que no se tomen decisiones sobre sus territorios y sobre sus personas sin su participación, sin sus perspectivas sobre el problema, sin sus propuestas y conocimientos del entorno natural:

Los pueblos indígenas deben ser considerados agentes del cambio [...] se les debe conceder acceso a oportunidades de trabajo decente y capacidad para participar en el desarrollo, la aplicación y la evaluación de políticas y medidas sostenibles destinadas a luchar contra el cambio climático. (Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. IX)

Las organizaciones de la sociedad civil de los pueblos originarios, deberán jugar un papel relevante en este sentido, no sólo en la toma de decisiones sino también con las aportaciones de sus conocimientos milenarios sobre los recursos naturales, su cuidado y conservación:

Las cooperativas y otras empresas y organizaciones sociales y de economía solidaria de los pueblos indígenas han demostrado que mejoran la conservación ambiental basada en los conocimientos tradicionales, al tiempo que fomentan la innovación, proporcionando una fuente sostenible de ingresos y medios de vida y promoviendo su capacidad para defender sus derechos. (Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. 34)

De hecho, algunas están orientadas a la defensa de su territorio y sus recursos naturales. Entre ellas se encuentran Tosepan Titaniske, en la que participan nahuas y totonacas, así como las Comunidades de Cherán, Nuevo San Juan, Uruapan y Donaciano Ojeda, que incluyen purépechas y mazahuas, respectivamente (Consumo sensible, 2019). Además, están las organizaciones por la defensa del territorio y los líderes y lideresas ambientales, algunos de ellos fueron asesinados en el marco de su lucha por el territorio (Mora, 2019).

Finalmente, resulta necesario centrar la atención de la academia, de los tomadores de decisiones, de la sociedad en su conjunto, para implementar acciones orientadas a la protección y cuidado de los recursos naturales, para mitigar el impacto del cambio climático. En ello es necesaria la construcción de nuevos modelos de relación, plurales e interculturales con equidad, elaborados en diálogo con organizaciones sociales, organismos gubernamentales e intergubernamentales, universidades, pero sobre todo con los pueblos originarios; orientados al acceso a la justicia climática para los sectores más desfavorecidos de la sociedad, entre quienes se encuentran los 68 pueblos originarios de México. También, se requiere documentar el fenómeno a profundidad para comprenderlo y explicarlo más allá de un enfoque monocultural, que invisibiliza la presencia de la diversidad de poblaciones que habitan el territorio mexicano, así como sus particularidades ante la crisis ambiental. Lo anterior, en el marco de las relaciones de desigualdad económica y social que prevalecen en la actualidad y que explican las condiciones de desventaja en que históricamente se ha mantenido a esta población indígena que está ocasionando el cambio climático en el conjunto de la sociedad mundial, y un ejemplo de ello es nuestro país, con efectos visibles en los territorios que habita la población indígena.

REFERENCIAS

- BRODA, J. (2016). El agua en la cosmovisión de Mesoamérica. En J. Martínez y D. Murillo. *Agua en la cosmovisión de los pueblos indígenas de México*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (2022). ¿Qué es diversidad natural y cultural? Biodiversidad mexicana. Conabio. <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/que-es>
- CONABIO (s.f.). México, uno de los países del mundo con mayor diversidad biológica y cultural. http://www.conabio.gob.mx/2ep/images/c/c5/capital_natural_1.pdf
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (2018). *Medición de la pobreza*. CONEVAL. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx
- CONSUMO SENSIBLE (10 de septiembre, 2019). Cuatro comunidades indígenas que defienden los recursos naturales en México. <https://suum.mx/4-comunidades-indigenas-que-defienden-los-recursos-naturales-en-mexico/>
- FELIPE PÉREZ, B. y FUNDACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO (2021). *Migraciones climáticas. Avances en el reconocimiento de la protección jurídica*. ECODES. <https://migraciones-climaticas.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Migraciones-Climaticas-Avances-en-el-reconocimiento-la-proteccion-juridica-ECODES-2021.pdf>
- FORO MUNDIAL POR LA DIVERSIDAD (9 de agosto, 2022). *El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable*. WWF. <https://www.wwf.org.mx/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%20los,la%20soluci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico>

- IBARRA, E. (5 de agosto, 2015). *Los pueblos indígenas: guardianes silenciosos de la biodiversidad*. Blog del Banco Interamericano de Desarrollo. <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/los-pueblos-indigenas-y-biodiversidad/>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2017). *Los pueblos indígenas y el cambio climático. De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf
- INEGI (2016). Encuesta Intercensal 2015. Subsistema de Información Demográfica y Social. <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>
- INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (4 de septiembre, 2015). *¿Sabes cómo se relaciona la biodiversidad de México y los Pueblos Indígenas?* INPI, Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/sabes-como-se-relaciona-la-biodiversidad-de-mexico-y-los-pueblos-indigenas>
- INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (5 de junio, 2017). *Los pueblos indígenas y su relación con el medio ambiente*. INPI. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/los-pueblos-indigenas-y-su-relacion-con-el-medio-ambiente>
- LORENTE FERNÁNDEZ, D. (2009). Graniceros, los ritualistas del rayo en México: historia y etnografía. UNAM. *Cuicuilco*, 16(47), 201-223. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592009000300009&lng=es&tlng=es
- MARTÍNEZ-AUSTRIA, P. & DÍAZ-JIMÉNEZ, D. (2018). Tendencias de la precipitación y su relación con el Índice Oceánico El Niño. El caso de la Región Mixteca, México. *Ingeniería Del Agua*, 22(1), 1-14. <https://iwaponline.com/IA/article/22/1/1/68598/Tendencias-de-la-precipitacion-y-su-relacion-con>
- MARTÍNEZ RAMÍREZ, Ma. I. (2019). El otro del otro. Entre dos narrativas sobre la explotación forestal de la Sierra Tarahumara, Chihuahua, México. *Revista de El Colegio de San Luis*, 9(19), 125-150. Epub 19 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.21696/rcsl9192019974>
- MORA, M. (2019). *Asesinatos y violencia (neo)colonial contra líderes indígenas en defensa de su territorio en México. Dossier: Violencias Contra Líderes y Lideresas Defensores del Territorio y El Ambiente en América Latina*. CIESAS. <https://forum.lasaweb.org/files/vol50-issue4/Dossier-6.pdf>
- NEYRA, L. y DURAND L. (1998). Biodiversidad. En Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (ed.). *La diversidad biológica de México: Estudio de País* (pp. 61-103). Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. https://www.researchgate.net/profile/Jose-Manuel-Galindo-Jaramillo/publication/215529152_Marco_Juridico_e_Institucional_para_el_Uso_y_la_Conservacion_de_la_Biodiversidad/links/063e60f1006db9760f673c47/Marco-Juridico-e-Institucional-para-el-Uso-y-la-Conservacion-de-la-Biodiversidad.pdf
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2022). *Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales*. Organización de la Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5124-human-rights-safe-drinking-water-and-sanitation-indigenous>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (22 de agosto, 2020). *Pueblos indígenas y COVID-19: una mirada desde México*. UNESCO. <https://es.unesco.org/news/pueblos-indigenas-y-covid-19-mirada-mexico>
- PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA INTERCULTURALIDAD (2022). Plan de Desarrollo Institucional, PUIC, UNAM.
- SÁNCHEZ GARCÍA, C. (2017). Caminantes. *Nuu savi* en Fresno y Tijuana Baja, California. Apropiación y construcción social del territorio. Instituto de Investigaciones Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.
- SARIEGO, J. L. (2009). De minas, mineros, territorios y protestas sociales en México: los nuevos retos de la globalización. *Cahiers des Amériques latines*, 60-61. <https://doi.org/10.4000/cal.1435>
- SOARES, D. y GARCÍA, A. (2014). Percepciones campesinas indígenas acerca del cambio climático en la cuenca de Jovel, Chiapas – México. *Cuadernos de Antropología Social*, (39), 63-89. <http://www.scielo.org.ar/pdf/cas/n39/n39a03.pdf>
- SURVIVAL INTERNACIONAL (2010). *Presos del desarrollo Pueblos indígenas y presas hidroeléctricas. Un informe de Survival internacional*. https://assets.survivalinternational.org/documents/377/InformePresas_final.pdf
- TOLEDO, V. y BARRERA-BASSOLS, N. (2008). *La memoria biocultural. La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*. Icaria Editorial. <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/364.pdf>
- VERA, E.; REYES, A. & BUSTILLOS, S. (2019). Actividades extractivas en la baja Sierra Tarahumara: implicaciones en la apropiación de la naturaleza. En R. Suárez; A. Reyes & J. Pintó (Eds.). *Turismo i paisatge* (pp. 217-235). Documenta Universitaria, Girona.
- VILLAGÓMEZ VELÁZQUEZ, Y. (coord.) (2013). *Los recursos hídricos en las regiones indígenas de México*. El Colegio de Michoacán. https://www.academia.edu/31120088/Los_recursos_h%C3%ADricos_en_las_regiones_ind%C3%ADgenas_de_M%C3%A9xico
- ZOLLA, C. y SÁNCHEZ GARCÍA, C. (2023). *Diccionario de la Medicina Tradicional Totonaca*. PUIC-UNAM.

CLIMA Y POBLACIÓN ESCOLAR EN CASTILLA Y LEÓN: PRINCIPALES TENDENCIAS SOBRE EL AUMENTO DE TEMPERATURAS (1974-2022)¹

SUÁREZ-LÓPEZ, RAFAEL^{a*}; DEL ÁLAMO GÓMEZ, NURIA^b; RUIZ MÉNDEZ, CAMILO^a
^aGrupo de investigación EMC3, Universidad de Salamanca; ^bDepartamento de Derecho del Trabajo y Trabajo Social. Universidad de Salamanca
**rafael.suarez@usal.es*

RESUMEN

El cambio climático es la mayor amenaza para la humanidad por sus amplios y diversos efectos ambientales, económicos y sociales. Los efectos en el sistema educativo son diversos y extensos; entre ellos, se ha señalado que puede haber un efecto negativo en el rendimiento cognitivo debido a las altas temperaturas. Este trabajo explora la tendencia climática en el período 1974-2022 para Castilla y León y sus provincias, relacionándola con la exposición de la población escolar a altas temperaturas. Pese a la elevada variabilidad interanual del clima, los resultados muestran que cada vez más se alcanzan temperaturas en las que el rendimiento cognitivo puede verse afectado. Esta tendencia afecta el desarrollo presente y futuro de los niños en edad escolar y debe estudiarse con detalle.

Palabras clave: *Cambio climático; Educación; Rendimiento cognitivo; Aumento de las temperaturas; Castilla y León.*

ABSTRACT

Climate change is the greatest threat to humanity because of its wide-ranging and diverse environmental, economic, and social impacts. The effects on the education system

¹ Esta publicación es parte del proyecto «Educación para el Cambio Climático y la Sostenibilidad, un estudio longitudinal de aprendizaje intergeneracional» PID2020-114358RB-I00 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por «FEDER Una manera de hacer Europa».

are diverse and extensive; among them, it has been pointed out that there may be a negative effect on cognitive performance due to higher temperatures. This paper explores the climate trend over the period 1974-2022 for Castilla y León and its provinces, relating it to the exposure of the school population to high temperatures. Despite the high inter-annual variability of climate, the results show that temperatures at which cognitive performance may be affected are increasingly reached. This trend affects the present and future development of school children and should be studied in detail.

Keywords: *Climate change; Education; Cognitive Performance; Rising temperatures; Castilla y León.*

INTRODUCCIÓN

EL CAMBIO CLIMÁTICO, causado por el aumento de emisiones de gases de efecto invernadero, es uno de los desafíos más apremiantes de nuestro tiempo. Este aumento tiene un origen antrópico, en actividades como la quema de combustibles fósiles o la deforestación (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [IPCC], 2021).

Las consecuencias del cambio climático se extienden a numerosos ámbitos. La biodiversidad en ecosistemas terrestres y marinos, por ejemplo, es particularmente sensible a cambios en los patrones de lluvia y los eventos climáticos extremos, por lo que la supervivencia de muchas especies está amenazada (Thomas et al., 2004). La alteración de los patrones de biodiversidad y de disponibilidad de recursos tiene un efecto en cascada sobre las redes tróficas, lo que supone un riesgo para la conservación de los ecosistemas.

El aumento de temperaturas y variabilidad climática también afectará a los sistemas de producción, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria (Ray et al., 2019). La disminución de la producción agrícola puede resultar en escasez de alimentos y un aumento de precios. Además, los cambios en la disponibilidad y distribución del agua afectarán no sólo a los usos agrícolas, sino también al consumo humano y a la industria, lo que tendrá un gran impacto socioeconómico. Por otro lado, el cambio climático también afectará a la salud humana de diferentes formas (Watts et al., 2018). Existe un aumento de la mortalidad asociada al calor –enfermedades cardiovasculares y respiratorias–, especialmente en grupos vulnerables –como niños, ancianos y personas con patologías previas– o zonas con menor acceso a la atención sanitaria –como las áreas rurales o las económicamente deprimidas–, lo que supone un grave riesgo en un contexto de olas de calor más frecuentes e intensas. Además, el calor favorece la transmisión de enfermedades, por ejemplo, favoreciendo la propagación de vectores como mosquitos y garrapatas. Además, existen otros impactos como por ejemplo el desplazamiento de poblaciones tanto

dentro de un país como transnacionales (Piguet et al., 2011) o la afección a infraestructuras y servicios básicos (Rosenzweig et al., 2018).

Todo ello tiene un efecto en términos de justicia social, pues el impacto no es uniforme. El cambio climático está aumentando las desigualdades existentes, de forma que los grupos socioeconómicos más vulnerables y las comunidades en países en desarrollo suelen ser los más afectados (Levy y Patz, 2015).

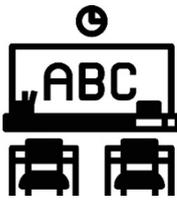
IMPACTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA EDUCACIÓN

El cambio climático también representa un reto para el sistema educativo, pues los impactos se producen en diferentes formas. Además de impactos derivados de algunos aspectos ya señalados como desplazamientos de población, problemas relacionados con la salud o el aumento de la desigualdad, existen otros más específicos del sistema educativo. Por ejemplo, será necesario introducir cambios en el currículo incorporando aspectos relacionados con la educación ambiental, la sostenibilidad y la adaptación al cambio climático. Otro impacto será el aumento de la presión financiera en las instituciones educativas, afectando los recursos disponibles para la enseñanza y el aprendizaje. Eventos climáticos extremos, como como inundaciones y tormentas, dañarán instalaciones, equipos y materiales educativos, lo que potencialmente puede tener un efecto negativo en la calidad de la educación. Este tipo de eventos también puede producir interrupciones en la educación (Lagmay y Rodrigo, 2022).

El calor tiene un impacto en las habilidades cognitivas y en el bienestar de los estudiantes y los docentes, lo que influye en sus habilidades cognitivas y rendimiento académico. Algunos estudios apuntan a que este efecto ocurre tanto a corto como a largo plazo, de forma que altas temperaturas durante el verano afectan al rendimiento de los estudiantes en el curso siguiente (Cho, 2017), si bien otros estudios minimizan el efecto del calor durante el verano y los fines de semana, por lo que el calor interferiría directamente en el momento del aprendizaje (Park et al., 2020a).

Los efectos del cambio climático suceden a diferentes niveles, por lo que los efectos, así como las estrategias de adaptación y mitigación en cada uno de ellos, deben ser diferentes. La Figura 1 recoge los diferentes niveles a los que pueden ocurrir estos efectos. El presente estudio estudia los efectos a nivel regional, dentro de la comunidad autónoma de Castilla y León, la evolución del clima y su potencial efecto en la población escolar entre los años 1974 y 2022.

FIGURA 1. *Efectos del cambio climático: niveles*

Individuales	Colectivos	Estructurales	Regionales	Globales
<i>Procesos cognitivos y de comportamiento</i>	<i>Clases, grupos</i>	<i>Edificios, infraestructura</i>	<i>Áreas con sistema educativo impartido</i>	<i>Tendencias mundiales</i>
				

Nota. Elaboración propia

METODOLOGÍA

La metodología seleccionada hace uso de datos climáticos y otros relacionados con la educación para mostrar como las altas temperaturas relacionadas con el Cambio Climático pueden afectar a la población escolar. Hacemos énfasis en la cantidad de días durante el año escolar cuando la temperatura excede los 26° C que están relacionados con la penalización del aprovechamiento escolar.

DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS

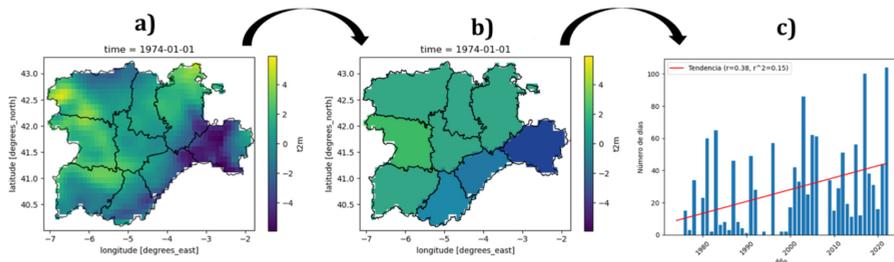
Los datos de temperatura (medida a 2 metros de altura) para el período comprendido entre 1974 y 2022 fueron obtenidos de ERA5-Land (Muñoz Sabater, 2019). ERA5-Land es un reanálisis de datos climáticos realizado por el Servicio de Cambio Climático de Copernicus (C3S) e implementado por el Centro Europeo para Previsiones Meteorológicas a Medio Plazo (ECMWF), que proporciona cobertura de información climática a nivel global. Este reanálisis utiliza una combinación de observaciones atmosféricas y datos de modelos numéricos para generar estimaciones coherentes y consistentes de diferentes variables climáticas, incluyendo la temperatura. El conjunto de datos de ERA5-Land, perteneciente a la quinta generación de este tipo de reanálisis, permite superar las limitaciones de las fuentes de datos climáticos anteriores, incorporando avances tecnológicos y metodológicos que permiten mejorar la precisión y resolución espacial y temporal de los datos. La resolución espacial de los datos que ofrece es de una rejilla de 9 kilómetros de lado, y una resolución temporal de 1 hora.

Los datos de población educativa fueron obtenidos desde la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Se recolectaron datos de alumnos matriculados desde 2003, pues en el momento de la fecha de recolección de los datos (junio de 2023) era la serie temporal disponible más amplia.

APROXIMACIÓN EMPÍRICA

Los datos de ER5-Land están organizados en una *grid* homogénea de donde tenemos que seleccionar el periodo adecuado, después seleccionar las provincias de interés y finalmente hace un promedio espacial. El análisis de datos se realiza en notebooks de Jupyter basados en Python, para realizar los promedios espaciales usamos la librería Climate Data Operators (CDO) (Schulzweida, 2022), desarrollado por el Instituto Max Planck para la Meteorología. Una vez obtenido los datos en formato NETCDF, se realizó un recorte mediante máscaras (shapefiles) para la comunidad autónoma y para cada provincia. En los ráster multidimensionales (NETCDF) resultantes se calcularon las respectivas medias espaciales, obteniendo un valor medio de temperatura por cada provincia por hora, y finalmente se computó el número de días con temperaturas superiores a 26°C. Se eligió este valor porque investigaciones previas (Park et al., 2020b) indican que el impacto del calor sobre el rendimiento cognitivo se dispara a partir de esta temperatura. Posteriormente se eliminaron los días de verano, para tener una idea más directa del efecto de las temperaturas a lo largo del día escolar. Se eligió un período vacacional estándar de tres meses entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. A partir del número de días por año escolar con temperaturas superiores a 26 °C se realizó una regresión lineal para caracterizar la evolución de dicho valor en el tiempo. Un resumen del proceso está representado en la Figura 2.

FIGURA 2. Proceso metodológico: a) mapa de temperaturas por hora; b) cálculo de la media espacial para cada provincia, y el total de Castilla y León, por cada hora; c) cálculo del número de días con $T^a > 26^{\circ}\text{C}$ y de los modelos de regresión simple.

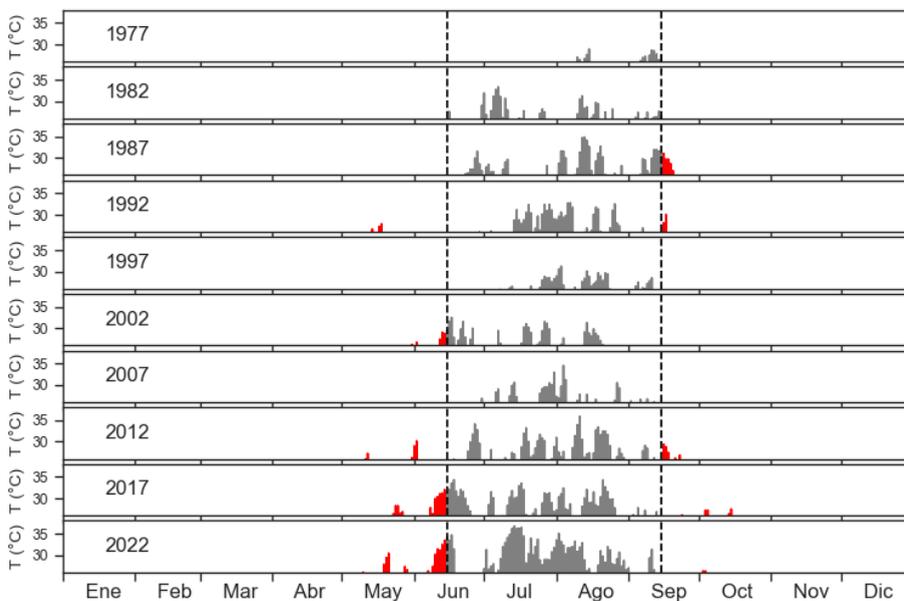


Nota. Elaboración propia

RESULTADOS

La Figura 3 muestra la evolución del número de días con temperaturas medias para Castilla y León por encima de 26°C a lo largo de la serie temporal estudiada. A pesar de una considerable variabilidad interanual, se puede apreciar un claro aumento en el número de días por encima de 26°C tanto durante el curso escolar como en el período estival. Se puede apreciar también que el incremento de días con esas características es preferentemente hacia el 15 de junio y las fechas inmediatamente anteriores, que son las fechas en las que finaliza el curso y hay una mayor intensidad de la actividad académica, asociada a los períodos de evaluación.

FIGURA 3. *Evolución cada 5 años del número de días con temperaturas por encima de 26°C en la serie temporal estudiada para Castilla y León. Las líneas verticales de puntos se corresponden con el 15 de junio y el 15 de septiembre, delimitando de forma aproximada los días dentro del período escolar (rojo) y de vacaciones estivales (gris).*



Nota. Elaboración propia

La evolución temporal del número de días con temperaturas por encima de 26°C durante el año escolar está recogida en la Tabla 1. En ella se puede comprobar que, existe una tendencia generalizada de aumento para el conjunto de Castilla y León y cada una de sus provincias. Los valores del coeficiente de correlación

para la regresión lineal no son muy elevados, como cabe esperar debido a la alta variabilidad interanual de las temperaturas, una característica propia de los climas mediterráneos como el de Castilla y León. Se puede apreciar, no obstante, una notable variabilidad entre provincias, tanto en el número inicial con temperaturas por encima de 26°C (valor de b en la ecuación) como en la evolución de este valor en el tiempo (pendiente). De esta manera, si Valladolid, Salamanca y Zamora, las provincias en las que el número de días por encima de 26°C ya era más alto en la década de 1970, son las provincias en las que el incremento de estos días es mayor. Esto muestra que las diferencias regionales están aumentando, haciendo más cálidas las provincias que ya lo eran.

TABLA 1. *Incremento del número de días con temperaturas por encima de 26°C (pendiente) durante el año escolar, valores de la recta de regresión correspondiente, y valores de los coeficientes de correlación (r) y de determinación (r²).*

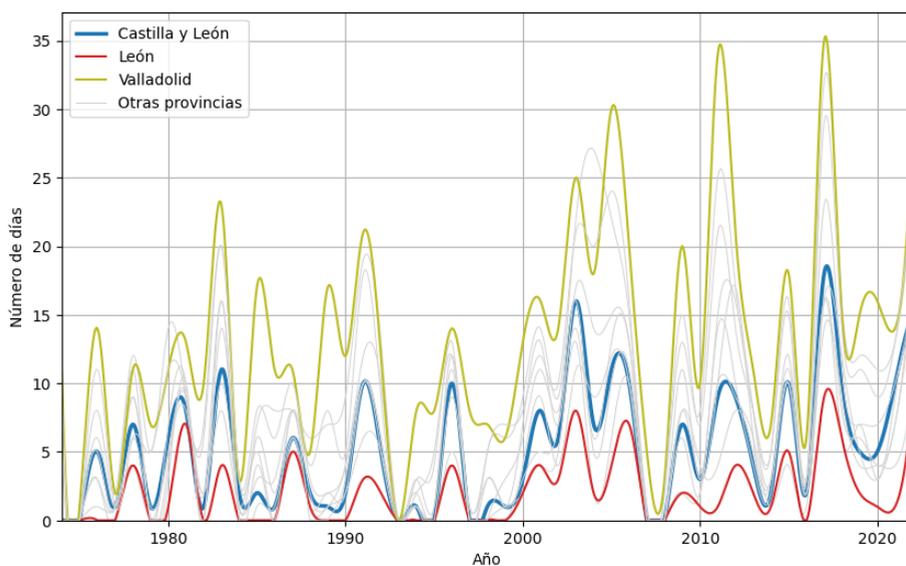
Provincia	Pendiente (a)	Coef. de correlación (r)	Coef. de determinación (r ²)	Ecuación (y = ax + b)
Ávila	0,12	0,38	0,14	Y = 0,12x + 1,84
Burgos	0,09	0,36	0,13	Y = 0,13x + 1,51
León	0,11	0,34	0,11	Y = 0,11x + 0,65
Palencia	0,12	0,38	0,15	Y = 0,12x + 2,34
Salamanca	0,21	0,39	0,15	Y = 0,21x + 5,56
Segovia	0,17	0,41	0,17	Y = 0,17x + 3,10
Soria	0,15	0,41	0,17	Y = 0,15x + 2,11
Valladolid	0,22	0,40	0,16	Y = 0,22x + 8,06
Zamora	0,19	0,38	0,15	Y = 0,19x + 5,38
Castilla y León	0,13	0,41	0,17	Y = 0,13x + 1,95

Nota. Elaboración propia

La Figura 4 ilustra la alta variabilidad entre provincias. Valladolid y León son las provincias con más diferencia: Los valores de temperatura media superior a 26 °C de 10 días al año son anómalos en León, en contraste, son frecuentes en Valladolid. Cabe señalar que la alta variabilidad que se observa entre provincias probablemente también suceda a nivel intraprovincial, puesto que, salvo Valladolid, todas las provincias tienen zonas de montaña. De esta forma, si se repite el patrón observado a nivel autonómico, y puesto que la población tiende a concentrarse en áreas más

cálidas dentro de cada provincia, o dicho de otra manera, no si sitúa en las zonas de montaña, los valores aquí presentados estén subestimando lo que sucede en la realidad.

FIGURA 4. Evolución del número de días con cada 5 años del número de días con temperaturas por encima de 26°C en la serie temporal estudiada para Castilla y León, y las provincias con un comportamiento más extremo (Valladolid y León).



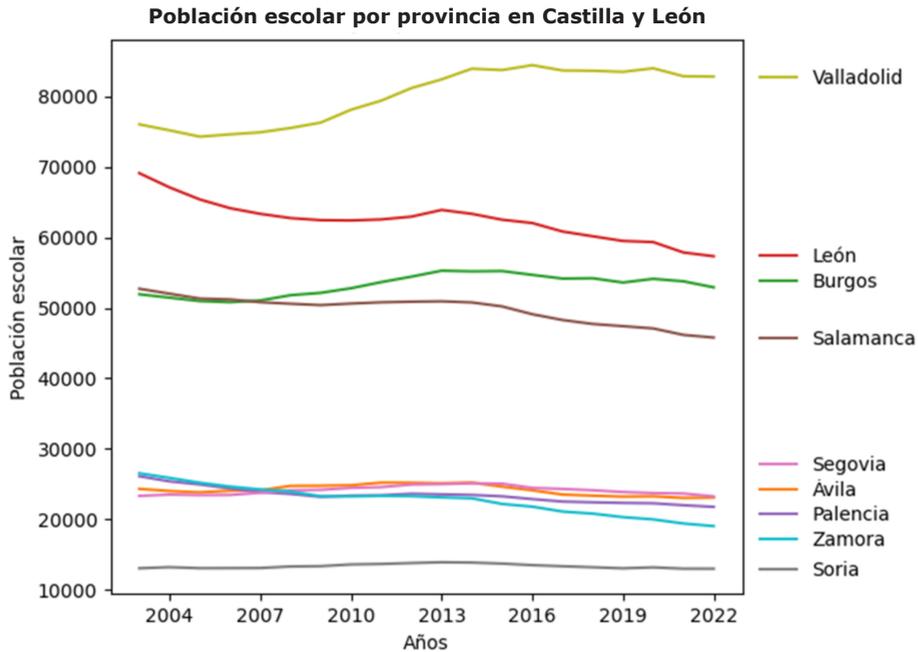
Nota. Elaboración propia

La evolución desigual en el territorio se corresponde, asimismo, con una evolución de la población escolar distinta en las diferentes provincias. Si bien en los últimos 20 años el conjunto de Castilla y León ha perdido población escolar –ha pasado de 363.120 estudiantes en 2003 a 338.971 en 2022, una pérdida del 6,7%–, esto no ha sucedido de forma homogénea en todo el territorio, como muestra la Figura 5. Las provincias que más han perdido son Zamora (28,23%), León (17,05%) y Palencia (16,64%), mientras que las provincias en las que ha habido un aumento son Valladolid (8,91%) y Burgos (1,90%).

La relación entre la evolución del impacto del calor en el período escolar y la evolución de la población escolar sugiere, por tanto, una diversidad de situaciones que deberían ser atendidas con estrategias de adaptación y mitigación diferentes a nivel autonómico. El aumento de la población escolar en Valladolid, junto con el

aumento de las temperaturas, hace que cada vez más población escolar esté más expuesta a los efectos de las temperaturas elevadas, mientras que, en León, la situación es, en principio, justamente la contraria.

FIGURA 5. *Evolución de la población escolar (2003-2022) en las diferentes provincias de Castilla y León.*



Nota. Elaboración propia

CONCLUSIONES

La tendencia de calentamiento global confirmada a nivel mundial puede observarse también en Castilla y León, donde el número de días con una temperatura media por encima de los 26°C ha pasado de estar restringida casi en exclusiva a los meses de verano, a extenderse a fechas posteriores y, especialmente, anteriores al verano. De hecho, el IPCC (2022) ha apuntado que la región del Mediterráneo, en la que se encuentra la mayor parte de la España peninsular, incluida Castilla y León, es una zona de especial vulnerabilidad. Como consecuencia, los alumnos de la región están cada vez más expuestos a altas temperaturas durante sus jornadas escolares, lo que potencialmente puede afectar a sus habilidades cognitivas (Park et al., 2020b).

Existen limitaciones a esta aproximación metodológica a la hora de determinar las condiciones en las que se da el proceso de enseñanza aprendizaje. Por un lado, dado que las medias espaciales computan las temperaturas de toda el área posiblemente se esté subestimando el impacto del aumento de las temperaturas, puesto que las áreas montañosas, menos habitadas, disminuyen el valor de la media. Por otro lado, las temperaturas medias son para aire en el exterior, mientras que las condiciones en el interior de los edificios pueden ser sensiblemente diferente, especialmente debido a que la jornada escolar finaliza generalmente antes o en torno a las horas de mayor temperatura (entre las 2 de la tarde y las 4, por lo general). Esto hace que en el interior de los edificios la temperatura no haya aumentado tanto como la temperatura en el exterior.

En todo caso, se pueden apreciar importantes diferencias entre provincias. Valladolid, Salamanca y Zamora (que en conjunto supusieron en 2022 un 43,2% de la población escolar de Castilla y León), las provincias que podrían identificarse con la cuenca baja del Duero, dentro de su recorrido en España, son las provincias en las que en toda la serie histórica hay una tendencia a tener más número de días por encima de 26 °C. Es notable que son precisamente estas provincias en las que el aumento de temperaturas es mayor, exacerbando por tanto las diferencias a escala regional. Esto sugiere que las estrategias a seguir en la adaptación de estos territorios deben seguir pautas diferenciadas en función del territorio, y en estas provincias debería considerarse la implementación de estrategias específicas de reducción de la exposición a altas temperaturas durante la jornada escolar. Algunas de estas estrategias pueden ser la modificación del calendario escolar, en el sentido de adelantar las evaluaciones finales, la reducción de la jornada escolar en los meses más cercanos al verano (como junio o septiembre), la implementación de actividades académicas que disminuyan la exposición a altas temperaturas (como actividades al aire libre en áreas sombreadas, en el caso de que la temperatura dentro de los edificios sea más alta que en el exterior o su ventilación natural o mediante aire acondicionado sea deficiente), o el desarrollo de actividades que aumenten el impacto de las altas temperaturas en las primeras horas de la jornada lectiva (como por ejemplo, en la asignatura de Educación Física, o actividades al aire libre que se lleven a cabo en espacios con poca sombra).

La adaptación a las condiciones climáticas debe tener en cuenta las tendencias de evolución de la población escolar. En ese sentido, el caso de Valladolid es especialmente destacable, pues además de experimentar un incremento de las temperaturas, es la única provincia en la que se experimenta un aumento de la población escolar significativo. Esto significa que más estudiantes están expuestos a condiciones climáticas más desfavorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Es necesario, por tanto, profundizar en la especificidad de cada territorio, incluso a nivel más detallado que el provincial, para generar políticas de adaptación

del sistema educativo al cambio climático. Aunque la dificultad de acceso a índices educativos de calidad supone una dificultad, el análisis de los datos muestra que la incidencia de altas temperaturas tiene, cada vez más, un importante efecto en la población escolar de Castilla y León y por tanto deben implementarse medidas de mitigación y adaptación que aborden este importante problema.

REFERENCIAS

- CHO, H. (2017). The effects of summer heat on academic achievement: A cohort analysis. *Journal of Environmental Economics and Management*, 83, 185-196.
- IPCC (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change; Technical Summary*. Cambridge University Press.
- IPCC (2022). *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge University Press.
- LAGMAY, E. A. D. & RODRIGO, M. M. T. (2022). The impact of extreme weather on student online learning participation. *Research and Practice in Technology Enhanced Learning*, 17, 26.
- LEVY, B. S. y PATZ, J. A. (2015). Climate change, human rights, and social justice. *Annals of global health*, 81(3), 310-322.
- MUÑOZ SABATER, J. (2019). *ERA5-Land hourly data from 1950 to present. Copernicus Climate Change Service (C3S) Climate Data Store (CDS)*.
- PARK, R., A. BEHRER & J. GOODMAN (2020a). Learning is inhibited by heat exposure, both internationally and within the United States. *Nature Human Behaviour*, 5(1), 19-27.
- PARK, R. J.; GOODMAN, J.; HURWITZ, M. & SMITH, J. (2020b). Heat and Learning. *American Economic Journal: Economic Policy*, 12(2), 306-339.
- PIGUET, E.; PÉCOUD, A. & DE GUCHTENEIRE, P. (2011). Migration and climate change: An overview. *Refugee Survey Quarterly*, 30(3), 1-23.
- RAY, D. K.; WEST, P. C.; CLARK, M.; GERBER, J. S.; PRISHCHEPOV, A. V. & CHATTERJEE, S. (2019). Climate change has likely already affected global food production. *PLOS ONE*, 14(5), e0217148.
- ROSENZWEIG, C.; SOLECKI, W. D.; ROMERO-LANKAO, P.; MEHROTRA, S.; DHAKAL, S. & IBRAHIM, S. A. (Eds.). (2018). *Climate change and cities: Second assessment report of the urban climate change research network*. Cambridge University Press.
- THOMAS, C. D.; CAMERON, A.; GREEN, R. E.; BAKKENES, M.; BEAUMONT, L. J.; COLLINGHAM, Y. C., ... & Ferrier, S. (2004). Extinction risk from climate change. *Nature*, 427(6970), 145-148.
- WATTS, N.; AMANN, M.; AYEB-KARLSSON, S.; BELESOVA, K.; BOULEY, T.; BOYKOFF, M., ... & Chambers, J. (2018). The Lancet Countdown on health and climate change: from 25 years of inaction to a global transformation for public health. *The Lancet*, 391(10120), 581-630.

PARTE 3

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CAMBIO CLIMÁTICO

MIGRACIONES CLIMÁTICAS: UN DESAFÍO CRIMINOLÓGICO

GARCÍA ALFARAZ, ANA ISABEL
Universidad de Salamanca

RESUMEN

La sobreexplotación de los recursos naturales, la implementación de prácticas y políticas insostenibles, la primacía de los intereses económicos, etc. provocan importantes consecuencias medioambientales: calentamiento global, aumento del nivel del mar, pérdida de la biodiversidad, desertificación, sequía, inundaciones, huracanes, etc., que constituyen una clara manifestación de una realidad: el cambio climático. Un fenómeno global, cuyos efectos, sin embargo, no se distribuyen de forma homogénea en el planeta, sino que resultan más dramáticos en aquellos países, regiones o colectivos más vulnerables. En estas páginas se abordará la interacción existente entre el cambio climático y las migraciones, así como los retos que se plantean en el ámbito de la Criminología.

Palabras clave: *cambio climático; migraciones; discriminación; derechos humanos; Criminología verde.*

ABSTRACT

The overexploitation of natural resources, the implementation of unsustainable practices and policies, the primacy of economic interests, etc., cause significant environmental consequences: global warming, rising sea levels, loss of biodiversity, desertification, drought, floods, hurricanes, etc., which constitute a clear manifestation of a reality: climate change. However, the effects of this global phenomenon are not distributed evenly across the planet but are more dramatic in the most vulnerable countries, regions or groups. These

pages will address the interaction between climate change and migration, as well as the challenges that arise, especially in the field of Criminology.

Keywords: *climate change; migration; discrimination; human rights; Green Criminology.*

INTRODUCCIÓN: EL CAMBIO CLIMÁTICO

LOS CICLOS CLIMÁTICOS son algo normal. Durante las estaciones cambia la temperatura, el patrón de lluvias, los vientos, etc. Sin embargo, en las últimas décadas y cada vez más frecuentemente asistimos a olas de calor, largos periodos de sequía, inundaciones, alto riesgo de incendios forestales, pérdida de biodiversidad, etc. Todas ellas consecuencias del cambio climático. Bajo esta expresión se hace referencia a «un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables» (art. 1.2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático de 1992). No obstante, conviene tener presente que, tras la publicación del Informe del Panel Intergubernamental para el Cambio Climático de 2018, son también habituales las expresiones «crisis climática» y «emergencia climática», las cuales evidencian un nuevo discurso sobre el clima. Así, el término crisis climática hace hincapié en la magnitud y las consecuencias del cambio climático causado por la actividad antropogénica. De hecho, ésta se encuadra en un contexto de crisis ecosocial global, que integra igualmente otros cambios socioambientales, que amenazan con modificar gravemente las condiciones indispensables para el mantenimiento de la vida humana (Álvarez Cantalapiedra, 2020). Asimismo, la expresión emergencia climática sería incluso más precisa, ya que incide sobre la situación de emergencia, sobre la necesidad de actuar inmediatamente, de adoptar medidas intensas para afrontar el problema climático. En este sentido, numerosas administraciones nacionales, regionales y locales con el objetivo de lograr reducir en un plazo determinado las emisiones de gases de efecto invernadero (en lo sucesivo GEI) se han adherido a la Declaración del Estado de Emergencia Climática¹.

Estamos, por tanto, ante una emergencia global fruto de la acción humana (IPCC, 2023, p. 6), el desarrollo industrial, la automatización de los procesos de producción, la combustión de los recursos fósiles (o no renovables), la transformación de los hábitos de consumo, etc., que ha provocado en muy poco tiempo

¹ Sirvan a modo de ejemplo, en 2019 el Parlamento Europeo, Canadá, Irlanda, Francia, Austria, Bangladesh, Italia; en 2020, España, Japón, Nueva Zelanda; Comunidades autónomas como Cataluña, Canarias o Baleares; ciudades como, por ejemplo, Nueva York, San Francisco, Sidney, Amsterdam, Berlín, Bogotá, Milán, París, etc.

una importante variación del nivel de concentraciones de GEI (las más altas de la historia), siendo irreversible e incluso se considera que la mayoría de sus efectos persistirían durante siglos, aunque se dejaran de emitir GEI en la actualidad (IPCC, 2014). El impacto y los efectos del cambio climático no se circunscriben a un espacio concreto, sino que se manifiestan por todo el planeta. Son globales, pero también desiguales, es decir, algunos países, regiones o colectivos presentan una mayor probabilidad de exposición y la consiguiente resiliencia a los daños (Agnew, 2011; White y Heckenberg, 2014). Lógicamente, no todas las zonas tienen el mismo riesgo de inundaciones, e igualmente, existen regiones o países cuya economía es más vulnerable, sensible al cambio climático. En general, la mayoría de los impactos negativos se concentran en el Sur global (Felipe Pérez, 2019), porque son más vulnerables, por ejemplo, por su economía basada en el sector primario; o porque disponen de menos recursos, infraestructuras o tecnología para prevenir o contrarrestar las consecuencias o daños derivados. Pero no sólo los efectos son globales, sino que éstos son consecuencia de crisis y amenazas globales, que interactúan y se retroalimentan entre sí. La pobreza, el hambre, los conflictos armados, los conflictos sociales, la falta de acceso a la educación o a la salud, las desigualdades de género, la violencia machista, el etnocentrismo cultural son sólo algunos de los ejemplos de estas crisis globales que se amplifican con el cambio climático (Felipe Pérez, 2022; Solà Pardell, 2012).

En resumen, el cambio climático no es sólo una mera cuestión medioambiental ajena y lejana, sino que es una realidad incontestable que influye directamente en el ámbito político, económico, social y cultural, siendo un claro ejemplo de ello las migraciones climáticas.

MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Los flujos migratorios son un fenómeno connatural a los seres vivos. Los desplazamientos en búsqueda de alimento, siguiendo los ciclos estacionales de las plantas y animales, un mejor clima o contacto con sus semejantes es una característica de aves, animales y seres humanos (Bergalli, 2006). Se observa, por tanto, que los flujos migratorios son normales y multicausales. Han sido y son un «mecanismo de adaptación» a los cambios que se producen en el entorno de carácter político, económico, social y también ambiental. Fenómenos como la globalización, el capitalismo, las crisis económicas, las guerras, los conflictos sociales o, recientemente, el cambio climático, contribuyen a que se realicen desplazamientos dentro de un país o cruzando sus fronteras (Campillo, 2022; Cattaneo et al., 2019; McLeman et al. 2014). No obstante, el factor ambiental cada vez está adquiriendo una mayor relevancia en la movilidad humana (Hunter et al., 2015), en especial aquella relacionada con el cambio climático (Affi et al., 2012; Felipe Pérez, 2019;). Así, la

sucesión de huracanes, inundaciones, incendios forestales, prolongadas sequías o cambio en la salinidad del mar, etc. destruyen los hogares y privan de los principales medios de subsistencia a numerosas personas, que deben buscar un nuevo lugar en el que vivir (Agnew, 2011). La mayoría se trasladarán dentro del propio país a zonas más seguras o a grandes ciudades; otros, en cambio, emigrarán hacia países considerados más prósperos; y los más desafortunados se verán atrapados en un lugar sin futuro, sin recursos, contaminado, etc. (García Ruiz, 2018).

En 2022, de los 60,9 millones de nuevos desplazamientos internos registrados, 32,6 millones fueron originados por desastres acontecidos ese mismo año o en anteriores. El 98% de los desplazamientos (31,9 millones) estaban motivados por peligros relacionados con el clima (IDMC, 2023), englobando no sólo los acontecimientos repentinos (huracanes, inundaciones, etc.), sino también los procesos de evolución lenta, tales como, por ejemplo, la subida del nivel del mar o las sequías. Las previsiones no son alentadoras. Se estima que el cambio climático podría provocar en 2050 –si no se adoptan medidas urgentes contra los GEI– el desplazamiento interno de 216 millones de personas (Clement et al., 2021). Asimismo, también se predice que en 2050 más de mil millones de personas estarán sometidas a riesgos climáticos específicos en las costas y, por lo tanto, cientos de millones de personas se verán obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia (IOM, 2022).

Vivimos en un mundo globalizado que prioriza los intereses económicos y potencia las desigualdades económicas y sociales entre países y personas. Así, a nivel internacional se facilita la libre circulación de capitales y mercancías, pero se controlan y restringen los movimientos de personas. Las políticas migratorias adoptan un enfoque esencialmente securitario para conseguir una migración ordenada y regular, que clasifica a los inmigrantes en diferentes categorías otorgándoles un estatus jurídico diferenciado: desplazamientos forzados o voluntarios, internacionales o internos, legales o ilegales, etc.

Igualmente, existe una proliferación de expresiones para referirse a las personas que abandonan su hogar con carácter temporal o permanentemente por causa del cambio climático: climigrantes, migrantes climáticos, desplazados climáticos, refugiados climáticos, personas desplazadas por el clima, refugiados de los desastres naturales, ecorefugiados, etc. (Borrás y Felipe, 2018). La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) opta por la expresión migración climática² y la define como el:

² Esta categoría se engloba en otra más amplia: la migración ambiental, referida a cualquier degradación ambiental no relacionada con el cambio climático, por ejemplo, los desplazamientos por la construcción de procesos de desarrollo: presas, centrales eléctricas, autovías...

movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional. (OIM, 2019, p. 129)

En principio, se podría pensar que los migrantes climáticos formarían parte de los desplazamientos forzados porque «se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual»; sin embargo, la realidad es que están fuera de la categoría de desplazados forzados, de refugiados y solicitantes de asilo. Al considerarse que no cumplen las condiciones fijadas por la Convención de Ginebra de 1951³. No obstante, existen algunas excepciones. Estados como Suecia o Finlandia reconocen en sus leyes de extranjería el estatus refugiado (temporal) a los migrantes climáticos, aunque en la actualidad se está restringiendo su aplicación. En líneas generales, se considera que se trata de desplazamientos voluntarios. Pero ¿se puede afirmar que verse en la obligación de abandonar el hogar es voluntario? ¿Tienen el poder de decidir? Migrar raramente es la primera opción, por lo general, se buscan otras alternativas y sólo ante la falta de ellas, se decide emigrar. Asimismo, conviene tener presente que, si bien las migraciones climáticas pueden producirse en cualquier lugar, éstas prevalecen en el sur global, donde el cambio climático interactúa con otros factores y los amplifica (OXFAM, 2017). Este hecho dificulta considerablemente que las migraciones se puedan calificar como voluntarias. Por ello, Castillo (2011) propone reconducir las migraciones a una categoría genérica. Todos los migrantes son migrantes del capitalismo, puesto que, en último término, tienen que migrar debido a las consecuencias del capitalismo. El cambio climático al igual que otras amenazas globales o las propias migraciones no son sólo consecuencia del Antropoceno, de la era forjada por los impactos antrópicos (Fernández Durán, 2011); sino que lo son del Capitaloceno, una nueva era marcada por el capitalismo, por la concentración del capital en un grupo de países y, concretamente, de personas que poseen las empresas multinacionales que son las principales responsables de la emisión de GEI. Es más, esta perspectiva económica es la que motiva las transformaciones ambientales, el cambio climático o las desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales (Ulloa, 2017).

³ Perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.

DESAFÍOS CRIMINOLÓGICOS

Existen millones de muertos y afectados por el hambre, enfermedades, catástrofes, desastres «naturales», etc., víctimas del desarrollo industrial insostenible, del cambio climático. Lógicamente, la Criminología no puede permanecer ajena ante la relevancia y magnitud de los daños, simplemente porque las legislaciones penales no contemplan las conductas de las que se derivan esos daños como hechos delictivos. Máxime si estos daños son más graves que los contemplados en muchos de los delitos recogidos en las legislaciones penales nacionales.

La Criminología, en su primera definición, como indicaba Garofalo, es la ciencia del delito, pero éste no sólo debe interpretarse con el significado atribuido desde el Derecho penal (como las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley), sino cómo problema social y comunitario (García Pablos de Molina, 2014). De este modo, el campo de actuación de la Criminología no se limita, ni coincide con el del Derecho penal. Primero, porque la Criminología no sólo se ocupa del delito en un sentido más amplio, sino porque, además, se dedica al estudio de la víctima, del infractor y del control social. Y segundo, porque, no debe olvidarse que, el proceso de criminalización primaria⁴, consistente en la selección de las conductas que se consideran prohibidas y cuya realización se castiga con la imposición de una sanción, no es objetivo; sino que depende de los intereses de las instancias de control social (Zaffaroni et al., 2007). Y por todos es sabido que, ni los países desarrollados del Norte global ni las empresas multinacionales están interesadas en tipificar tales conductas y, por ende, tener que asumir la responsabilidad por los daños derivados de sus actuaciones. Hasta hace poco, el interés de la Criminología por el ambiente se limitaba a la prevención situacional (Lynch et al, 2013), a cómo las actuaciones en el ambiente, en el espacio, pueden reducir las oportunidades para la comisión de delitos. Posteriormente, la continua degradación del medio ambiente, la desaparición de especies, la reducción de los recursos naturales (fundamentalmente el agua) y de los no renovables, el cambio climático, etc. así como su impacto social (desigualdades, injusticias...), económico y político provocan la aparición, dentro de la Criminología crítica, de la **Criminología verde**, la cual se centra en el estudio no sólo de los delitos contra el medio ambiente, si no en los daños ocasionados al medio ambiente procedentes tanto de comportamientos delictivos como de conductas lícitas; las víctimas, los delincuentes (también víctimas), etc. Esta disciplina intenta responder a una variedad de injusticias derivadas de la distribución no equitativa del poder mientras se destruye la vida humana, generando hambre, desarraigo, devastación ambiental

⁴ Igualmente, el proceso de criminalización secundaria, referido a la actuación policial y de los tribunales, tampoco es objetivo.

(Lynch, 2013). La Criminología verde presenta una amplia gama de intereses de investigación y orientaciones teóricas (South et al., 2013, p. 28). En este sentido, White enuncia distintas perspectivas dentro de la Criminología verde: radical, global, conservativa, medioambiental, constructivista y especista (White y Heckenberg, 2014), si bien, no se trata de una clasificación definitiva, y evidentemente, dadas las limitaciones de espacio de este artículo no se podrán analizar todas ellas.

En general, se afirma que los pilares de la Criminología verde son tres: ecofeminismo, discriminación ecológica y capitalismo (Hall y Varona, 2018, pp. 110-111). El primer pilar, el ecofeminismo sostiene que la degradación ambiental afectaría de modo menos duro a los hombres que a las mujeres (discriminación, tráfico de mujeres y niñas, matrimonios forzados). El segundo, la discriminación ecológica presenta dos aspectos: culturismo y especismo. El culturismo vendría a ser el heredero del racismo medioambiental, fruto del colonialismo. Los seres humanos se clasificaban jerárquicamente en base a la raza, hoy se lleva a cabo atendiendo a diferencias históricas, estructuras sociales. Así, la cultura occidental se considera que es superior al resto de culturas. Este etnocentrismo cultural occidental se emplea como criterio para excluir a otras culturas y a las personas o colectivos que pertenecen a otra cultura diferente. Se trata de un discurso habitual en los procesos de migración para no permitir la entrada de quienes presentan otra cultura, especialmente musulmanes, porque se cree que fomentarán conflictos internos y atacaran a los valores democráticos. El culturismo es también la base para el genocidio cultural, ya que permite la destrucción de las costumbres y patrones sociales a la par que impone otra cultura, la de los opresores. El especismo hace referencia al prejuicio humano contra los animales, otras especies, lo que permite su opresión, discriminación y explotación. El tercer y último pilar es el capitalismo exacerbado, responsable de la destrucción del planeta con el objetivo de satisfacer las necesidades y los intereses humanos, porque «los seres humanos tenemos necesidades ilimitadas, pero el planeta posee una capacidad limitada para satisfacerlas» (Sanz Mulas, 2022, p. 38).

El modelo industrial imperante determina una distribución desigual de la riqueza que permite a los países del Norte global (y sus habitantes) satisfacer sus necesidades y aspiraciones a costa de la dominación, imposición y explotación del Sur global (Crock et al., 2018), perpetuando la discriminación ecológica existente entre Norte y Sur (Goyes, 2020, p. 115), es decir, considerando inferior al Sur y excluyéndolo de la toma de decisiones. Los países del Norte global son los que deciden el alcance, términos y la consiguiente aprobación de los instrumentos jurídicos internacionales basándose en sus propios intereses (económicos) y los de sus empresas y minusvalorando el impacto ambiental y los problemas que afectan al Sur global. La **Criminología verde del sur** (*southern green criminology*) adopta un enfoque por y desde el Sur, tomando en consideración sus experiencias, intereses,

derechos, usos y costumbres de las comunidades, así como el daño ambiental. Se centra en la dinámica y los contextos del Sur global y surge del poder epistemológico de los marginados, empobrecidos y oprimidos (Goyes, 2020, p. 32).

Asimismo, se reclama la presencia de una **Criminología global**, preocupada especialmente con la naturaleza transnacional del daño ambiental y las formas en las que las transgresiones contra los seres humanos, los animales y los ecosistemas se manifiestan a nivel global, el cambio climático, la justicia ambiental transnacional y la justicia ecológica (White y Heckenberg, 2014). En este sentido, Zaffaroni sostiene que una Criminología global «debe anteceder e impulsar la transformación del poder hacia una justicia global» (2012, p. XVI), hacia una distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Es necesario progresar hacia una mayor justicia global, que venza las desigualdades existentes (de género, etnia, edad, religión, estatus económico, etc.) y las dinámicas de exclusión motivadas por las crisis y desafíos globales existentes. La consecución de una mayor justicia global implica a la par alcanzar una justicia climática, económica, social, de género, etc.

Ferrajoli (2013) da un paso más, sugiere que la Criminología está habilitada para intervenir siempre que estén involucrados o resulten afectados los derechos humanos y los bienes comunes, tanto por la intervención de los Estados como de los mercados, aunque dichas conductas no vengán sancionadas por el Derecho penal, porque, como se ha indicado, la Criminología no es una ciencia auxiliar del Derecho penal, sino una ciencia independiente con sus propios objetos de estudio. Es más, tales hechos deberían ser reconocidos por las legislaciones penales como crímenes contra la humanidad, crímenes globales o crímenes de sistema, expresión ésta última que utiliza Ferrajoli para referirse a «un conjunto de actividades políticas y/o económicas, llevadas a cabo por una pluralidad indeterminada y a la vez indeterminable de sujetos» (2013, p. 7). Igualmente, se reclama la inclusión del ecocidio como quinto crimen contra la humanidad (Higgins, 2015), o bien, su tipificación autónoma, fuera del Estatuto de Roma, así como la creación de una Corte Penal Internacional del Medio Ambiente.

Entonces, la Criminología debería ocuparse de las catástrofes humanitarias y ecológicas, de los millones de víctimas que cada año mueren o resultan afectadas por el hambre, la falta de agua, enfermedades (curables), las devastaciones ambientales, el aumento del desempleo, de la pobreza, de la exclusión social, etc. y no subestimar a las víctimas (Zaffaroni y Dias, 2020). Es más, se plantea si estas catástrofes son realmente naturales, o si, por el contrario, son el resultado de «delitos» imputables a los poderes salvajes del mercado, responsables de la producción de daños incalculables, aunque ni siquiera se aborde su tipificación como conductas delictivas por falta de interés. De hecho, si existiera voluntad política, se podría plantear la presencia de una omisión del deber de socorro. Una omisión frente a aquellas personas o colectivos que se encuentran desamparadas o en peligro mani-

fiesto y grave por un desarrollo industrial insostenible, por el capitalismo, por un mercado sin reglas, etc. En realidad, como defiende Ferrajoli (2013), se estaría ante un doble crimen. De una parte, por las acciones que originan las catástrofes y/o los daños derivados que resultan impunes; y, de otra parte, por la omisión de socorro a las personas y a las poblaciones afectadas por los daños. Asimismo, cabría plantearse la presencia de responsabilidad de los Estados, empresas, etc. por los efectos del cambio climático en los supuestos de migración. Cada vez más frecuentemente las migraciones humanas son consecuencia del cambio climático. Las modificaciones sobre el entorno repentinas o de desarrollo lento motivan transformaciones económicas, sociales, culturales, políticas, etc. El cambio climático ha transformado los ciclos y la selección de los cultivos (algunos no soportan el estrés hídrico), las tierras ya no son aptas para cultivar, se pierde el medio de supervivencia, se generan conflictos por la escasez de recursos como el agua, tierras arables... y claramente, las personas que viven allí se ven obligadas a abandonar su entorno, no apto para la supervivencia, por otros en el mismo Estado o cruzando fronteras. Conociendo esta problemática –la migración es una de las consecuencias del cambio climático–, y que el cambio climático es imparable, será necesario adoptar medidas urgentes para impedir que siga avanzando o al menos reduciendo la rapidez de su evolución. Igualmente, sería lógico pensar que los países y empresas responsables en mayor medida del cambio climático⁵ mostraran su solidaridad con los países y personas que sufren las consecuencias del cambio climático y no adoptaran leyes anti-inmigración aún más draconianas (Klein, 2014). Los países del Norte global, principales receptores de la inmigración no consideran que exista un desplazamiento forzado en los supuestos de migraciones climáticas (restringiendo su protección), no consideran a los migrantes climáticos ni personas vulnerables, ni víctimas de la acción de las empresas y los Estados ricos, sino que les aplica una lógica precautoria. Son tratados como una amenaza, sujetos peligrosos para la seguridad o para el mantenimiento del Estado social o del bienestar creado. Asimismo, tampoco se asume la responsabilidad por los miles de personas que desaparecen o mueren⁶ en su huida de los efectos del cambio climático, en la búsqueda de un hogar más seguro. Estos hechos tampoco deberían ser valorados como meros desastres naturales, porque, en realidad, son consecuencia de las actuaciones guiadas por el beneficio económico, la pretensión plutocrática del poder financiero, las políticas y leyes existentes. De hecho, la mayoría de las actividades que contribuyen al cambio climático se consideran lícitas, prima su carácter eminentemente lucrativo para las empresas y países del Norte global frente al daño ambiental, económico y social de

⁵ El 70-80% se atribuye a los países desarrollados, del Norte global (Tanuro, 2012).

⁶ Desde 2014 se han registrado las muertes y desapariciones de 48.200 personas (Portal de datos sobre migración).

los países del Sur. La impunidad consolida una criminalidad estructural del poder, ya que afecta a las personas, países que consideramos inferiores, legitimando la erosión de derechos humanos, la desigualdad de las víctimas y su exclusión. Resulta imprescindible una reevaluación de lo que es socialmente aceptable, primando el respeto a los derechos humanos y un desarrollo sostenible. La consideración de los efectos del cambio climático como desastres naturales, la ausencia de sanciones está justificando su perpetuación a la par que se ignoran los importantes efectos de prevención general que se derivarían de su posible tipificación y persecución de conductas altamente nocivas.

CONCLUSIONES

En España, cada vez somos más «conscientes» de los efectos del cambio climático: temperaturas máximas en invierno, olas de calor, fuertes incendios, sequías o inundaciones intensas. El cambio climático es uno de los desafíos más importantes de este siglo, una realidad imparable que provoca consecuencias medioambientales, económicas, sociales, culturales y políticas. El planeta ha cambiado, también la relación entre el ser humano y la naturaleza y no podemos volver el tiempo atrás. La negación, el escepticismo, la indiferencia, la ausencia de medidas urgentes y obligatorias para intentar detener el cambio climático y sus consecuencias o incluso la desinformación agravan la difícil situación en la que actualmente nos encontramos. Contrariamente a lo que se piensa, los problemas medioambientales no se solucionan solos, dejándolos en manos de los «mercados» o con una mejor tecnología (Stretesky et al., 2014, pp. 2-3). Resulta imprescindible cambiar el enfoque: actuar y apostar por un desarrollo sostenible que no comprometa la supervivencia del planeta ni la de las generaciones futuras. Para ello se debe romper con la primacía de los intereses económicos que determinan las políticas y las leyes, las cuales vulneran los derechos fundamentales, favorecen y legitiman la desigualdad, la deshumanización de las víctimas y su exclusión del sistema. Igualmente, resulta determinante asumir la responsabilidad. Los Estados, las empresas transnacionales, la sociedad, los ciudadanos, todos tenemos que asumir la responsabilidad para revertir la supremacía de la economía y del desarrollo industrial insostenible. Los responsables del cambio climático y principales beneficiarios no pueden ignorar las consecuencias negativas y volver la espalda a quienes resultan afectados en mayor medida por sus actividades y que, paradójicamente, son los que menos contribuyen al cambio climático. Los Estados, regiones y habitantes del Sur global son más vulnerables a las consecuencias derivadas del cambio climático y las que disponen de menos recursos para afrontarlas y se ven obligadas a migrar a otras zonas o se quedan atrapadas sin recursos ni posibilidad de migrar.

Las migraciones climáticas son un fenómeno complejo, que exige un enfoque interdisciplinar y no sólo jurídico, global pero también local, implicando a todos los actores sociales. Lógicamente, el enfoque actual no es adecuado. Las migraciones climáticas no pueden abordarse exclusivamente desde la perspectiva del Norte, caracterizada por la minimización del daño ambiental y la securitización, concibiendo a los migrantes como peligrosos, como enemigos y justificando así las políticas migratorias restrictivas y la desprotección de los inmigrantes. Dada su mayor vulnerabilidad es necesario brindarles una protección adecuada y garantizar no sólo el respeto sino también el ejercicio de los derechos humanos que les asisten. Asimismo, la deuda climática se puede esgrimir como un argumento válido para reclamar una compensación por los daños provocados por la sobreexplotación de los recursos, etc., así como por la migración climática. Los países del Norte global y las empresas encargadas de la explotación de los recursos del sur global son los principales responsables del cambio climático y, por lo tanto, son los que deben realizar un mayor esfuerzo para paliar y adaptarse a los efectos del cambio climático (Felipe Pérez, 2018). En resumen, deben dirigir sus esfuerzos a:

Cooperar a fin de encontrar, desarrollar y reforzar soluciones para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental []. (Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018, 21.h)

REFERENCIAS

- AFIFI, T.; GOVIL, T.; SAKDAPOLRAK, P. & WARNER, K. (2012). *Climate change, vulnerability and human mobility*. UNU-EHS.
- ALONSO OROZA, S. (2011). *¿Hablamos de cambio climático?* Fundación BBVA.
- ÁLVAREZ CANTALAPIEDRA, S. (2020). Crisis ecosocial, injusticia ecológica y ciudadanía global. En R. Díaz-Salazar (coord.). *Ciudadanía global. Una visión plural y transformadora de la sociedad y de la escuela* (pp. 35-42). Fundación SM.
- AGNEW, R. (2011). Dire forecast: A theoretical model of the impact of climate change on crime. *Theoretical Criminology*, 16(1), 21-42.
- BERGALLI, R. (2006). Inmigración y globalización. En R. Bergalli (coord.). *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios* (pp. VII-XX). OSPDH y Anthropos.
- BORRÁS, S. y FELIPE, B. (2018). Las Migraciones Ambientales: un Análisis de las Actualizaciones Jurídico-políticas. En L. Lyra Jubilit; E. Pires Ramos; C. Claro y F. de Salles Cavedoncapdeville (Eds.). *Refugiados Ambientais*. (pp. 102– 142). Boa Vista.
- CAMPILLO, A. (2022). Las fronteras del aire: cambio climático, migraciones y justiciar global. *Revista Internacional de Filosofía*, 87, 65-81.

- CASTILLO, J. (2011). *Migraciones ambientales: Huyendo de la Crisis Ecológica en el siglo XXI*. Virus editorial.
- CATTANEO, C.; BEINE, M.; FROEHLICH, C.J.; KNIVETON, D.; MARTINEZ-ZARZOSO, I.; MASTRORILLO, M.; MILLOCK, K.; PIGUET, E. & SCHRAVEN, B. (2019). Human migration in the era of climate change. *Review of Environmental Economics and Politics*, 13(2), 189-206.
- CLEMENT, V.; RIGAUD, K. K.; DE SHERBININ, A.; JONES, B.; ADAMO, S.; SCHEWE, J.; SADIQ, N. & SHABAHAT, E. (2021). *Groundswell Part 2: Acting on Internal Climate Migration*. World Bank. <http://hdl.handle.net/10986/36248>
- CROCK, M.; SHORT, D. & SOUTH, N. (2018). Ecocide, genocide, capitalism and colonialism: Consequences for indigenous peoples and glocal ecosystems environments. *Theoretical Criminology*, 22(3), 298-317.
- FELIPE PÉREZ, B. (2018). *Migraciones climáticas: Una aproximación al panorama actual*. Ecodes.
- FELIPE PÉREZ, B. (2019). *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*. Thomson Reuters – Aranzadi.
- FELIPE PÉREZ, B. (2022). *Migraciones climáticas. Sobre desigualdades, mitos y desprotección*. Mra ediciones.
- FERNÁNDEZ-DURÁN, R. (2011). *El Antropoceno. La expansión del capitalismo global choca con la biosfera*. Virus Editorial.
- FERRAJOLI, L. (2013). Criminología, crímenes globales y Derecho penal: El debate epistemológico en la Criminología contemporánea. *Revista Crítica Penal y Poder*, 4, 1-11.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (2014). *Tratado de Criminología*. Tirant lo Blanch.
- GARCÍA RUIZ, A. (2018). Del ecocidio y los procesos migratorios a la opacidad de la victimización ecológica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20-11.
- GOYES, D. (2020). *Criminología verde del sur. Una ciencia para acabar con la discriminación ecológica*. Universidad Antonio Nariño. Fondo Editorial.
- HALL, M. y VARONA, G. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de victimología*, 7, 107-128.
- HUNTER, L. M.; LUNA, J. K. & NORTON, R. M. (2015). Environmental dimensions of migration. *Annual Review of Sociology*, 41, 377-397.
- IDMC (2023). *2023 Global Report on Internal Displacement*. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/>
- IOM (2021). *World Migration Report 2022*. <https://publications.iom.int/es/node/3276>
- IPCC (2014). *Cambio climático 2014. Informe de síntesis*. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf
- IPCC (2023). *Climate change 2023. Longer Report*. https://ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_LongerReport.pdf
- KLEIN, N. (2014). *This changes everything: Capitalism vs. the climate*. Simon & Schuster.
- LYNCH, M. J.; LONG, M. A.; BARRETT, K. L. & STRETESKY, P. B. (2013). Is it a crime to produce ecological disorganization? *British Journal of Criminology*, 53, 997-1016.
- LYNCH, M. (2013). Reflections on green criminology and its boundaries. En N. South y A. Brisman (ed.). *Routledge International Handbook of Green Criminology* (pp. 43-57). Routledge.

- MCLEMAN, R. A.; DUPRE, J.; FORD, L. B.; FORD, J.; GAJEWSKI, K. & MARCHILDON, G. (2014). What we learned from the Dust Bowl: lessons in science, policy, and adaptation. *Population and Environment*, 35(4), 417-440.
- OIM (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. OIM.
- OXFAM (2017). *Desarraigados por el cambio climático. La necesidad de responder al aumento del riesgo de desplazamientos*. OXFAM.
- PORTAL DE DATOS SOBRE MIGRACIÓN (2022). *Muertes y desapariciones de migrantes*. <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/muertes-y-desapariciones-de-migrantes>
- SANZ MULAS, N. (2022). Suicidio ecológico e impunidad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24-15.
- SOLÀ PARDELL, O. (2012). *Desplazados medioambientales. Una nueva realidad*, Universidad de Deusto, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos nº 66, Bilbao. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho66.pdf>
- SOUTH, N.; BRISMAN, A. & BEIRNE, P. (2013). A guide to a green criminology. En N. South y A. Brisman (ed.). *Routledge International Handbook of Green Criminology* (pp. 27-42). Routledge.
- STRETESKY, P. B., LONG, M. A. & LYNCH, M. J. (2014). *The treadmill of crime. Political economy and green criminology*. Routledge.
- TANURO, D. (2012). *El imposible capitalismo verde. Del vuelco climático capitalista a la alternativa ecosocialista*. La Oveja Roja.
- ULLOA, A. (2017). Dinámicas ambientales y extractivas en el siglo XXI: ¿es la época del Antropoceno o del Capitaloceno en Latinoamérica? *Desacatos*, (54), 58-73.
- WHITE, R. & HECKENBERG, D. (2014). *Green Criminology*. Routledge.
- ZAFFARONI, R. E. (2012). Presentación. En W. Morrison, *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Anthropos.
- ZAFFARONI, E. R. y DIAS, I. (2020). *La nueva crítica criminología*. Tirant lo Blanch.
- ZAFFARONI, E. R.; ALAGIA, A. y SLOKAR, A. (2007). *Manual de Derecho penal Parte General*. Ediar.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE MIGRACIÓN FORZADA POR CAMBIO CLIMÁTICO EN TABASCO Y CHIAPAS

SALAZAR QUIÑONEZ, ARIADNA
Universidad Iberoamericana, Ciudad de México

RESUMEN

El presente trabajo analiza la problemática de migración forzada climática en su dimensión interna de los Estados de Tabasco y Chiapas. México cuenta con la obligación de proteger los derechos humanos en situaciones de migración forzada, donde la principal afectación es en personas vulnerables. A su vez, debe cumplir lo establecido en los instrumentos internacionales para proteger el medio ambiente y reducir los efectos del cambio climático. Se estudia la responsabilidad del Estado mexicano en materia de migración forzada climática y la respuesta obtenida en ambas entidades federativas.

Palabras clave: *Migración forzada; cambio climático; responsabilidad del Estado; Agenda 2030.*

ABSTRACT

This paper the problem from forced climate migrations on its international dimension from the states of Tabasco and Chiapas. Mexico has the obligation to protect the human rights un situations of forced migration, where the main impact is on vulnerable people. In turn, it must comply with the provision of international instrument to protect the environment and reduce the effects of climate change. The accountability of the Mexican government in terms of forced climate migration and the response obtained in both states are studied.

Keywords: *Forced migration; climate change; Government Accountability; Agenda 2030.*

INTRODUCCIÓN

LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE han traído como consecuencia múltiples perjuicios en fenómenos meteorológicos y sociales, por ejemplo, el incremento poblacional de los más vulnerables y, en consecuencia, la protección de los derechos humanos se vuelve el centro de las preocupaciones.

México es un país de grandes desigualdades y la emergencia climática, sumada a la pobreza y desprotección de derechos sociales como el acceso a la salud, vivienda, agua, seguridad social, educación y alimentación nutritiva, incrementan el nivel de vulnerabilidad expulsando a las personas que habitan las zonas rurales.

El objeto del presente trabajo es analizar la problemática de migración forzada por cambio climático en la dimensión interna de los Estados de Tabasco y Chiapas y conocer el papel del Estado en la prevención y atención de estos sucesos. Aunque la emergencia climática afecta también a otros Estados como Veracruz, Oaxaca y Guerrero en fenómenos climáticos como inundaciones, o bien, cambios climáticos como la sequía que también perjudica a Estados del Norte del país como Nuevo León; la delimitación del estudio es sobre Tabasco y Chiapas por el alto nivel de vulnerabilidad que existe en ambas entidades.

Cabe resaltar que no solo debemos atender la normativa interna de México y de cada Estado de forma particular, sino que también estamos obligados al cumplir las convenciones y los tratados internacionales en materia ambiental y por cambio climático. Además de ser parte del bloque interamericano de derechos humanos, todos los instrumentos internacionales en materia de derechos de los que México es parte, deben ser respetados por mandato constitucional.

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO

Desafortunadamente, las actividades humanas han causado el calentamiento global, según el *Intergovernmental Panel Report on Climate Change* (IPCC) de 2023 –informe que contribuye en el Inventario Global de 2023 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático–, las emisiones globales de gases de efecto invernadero siguen aumentando, debido al uso de energía no sostenible, al uso de la tierra y al cambio de uso de la tierra; los diferentes estilos de vida y patrones de consumo y producción entre países, dentro de ellos, y entre personas. El informe advierte que el cambio del clima ya está provocando fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del mundo (IPCC, 2023, p. 43).

Por su parte, el Informe «*Cambio Climático 2022: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad*», confirmó que las fuertes interacciones de los sistemas naturales, sociales

y climáticos han causado no solo impactos adversos generalizados en la naturaleza sino también en las personas (IPCC, 2022, p. 7).

Se presentan impactos extremos asociados al cambio climático, según IPCC, como

El aumento de la temperatura, la desertificación, la disminución de las precipitaciones, la pérdida de biodiversidad, la degradación de la tierra y los bosques, el retroceso de los glaciares y los impactos relacionados a la acidificación de los océanos, y al aumento del nivel del mar y salinización. (IPCC, 2022, p. 21)

En todos los sectores y regiones se observa que las personas y los sistemas más vulnerables se ven afectados de manera desproporcionada como resultado de crisis que ponen en riesgo los determinantes de la seguridad alimentaria y la nutrición, y se utilizan para evaluar la necesidad de asistencia humanitaria. (IPCC, 2022, p. 21)

Por lo que atañe a la afectación de las personas el citado informe arroja que «aproximadamente entre 3.300 y 3.600 millones de personas viven en contextos altamente vulnerables al cambio climático y la vulnerabilidad de los ecosistemas son interdependientes» (IPCC, 2022, p. 5).

Se menciona que existen regiones y personas con considerables limitaciones de desarrollo y con un nivel alto vulnerabilidad a las amenazas climáticas, desafortunadamente, América Central –en donde se incluye a México– es una de las regiones donde se advierten los mayores impactos adversos, además de los pueblos indígenas y pequeños productores de alimentos y hogares de bajos ingresos (IPCC, 2022, p. 5).

El marco jurídico internacional y mexicano a cumplir es ineludible. En materia de cambio climático, México ha asumido los compromisos e instrumentos internacionales más importantes: La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas del Medio Ambiente desde 1993, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático con efectos vinculantes desde 2000, el Acuerdo de París en vigor en 2016 y el Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe que entró en vigor el 22 de abril de 2021.

De manera interna, existe el reconocimiento normativo al derecho al medio ambiente con la reforma a la Carta Magna del art. 4º, del 28 de junio de 1999, pero es en la reforma de febrero de 2012 en la que se amplió, reconociéndolo como derecho a un medio sano para su desarrollo y bienestar. También se estableció la responsabilidad estatal, en virtud de que se garantiza el respeto a este derecho; el mismo precepto determina que «el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley». Además, el mismo dispositivo determina el derecho al acceso, disposición y saneamiento

de agua para consumo personal y domésticos en forma suficientemente, salubre, aceptable y asequible.

Por su parte, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) del 2012, regula disposiciones en materia de protección del ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico (art. 1º.). En dicha norma se remite a lo previsto por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, su objeto es garantizar dicho derecho y establece concurrencia en la de la protección del mismo, concede facultades a la federación, los Estados y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión gases perjudiciales (art. 2 LGCC).

Asimismo, la LGCC estableció que deben imponerse medidas para afrontar los efectos adversos del clima y que se trata de un compromiso internacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015). Por ende, el Estado mexicano debe asegurar el cumplimiento de sus compromisos y respetar los derechos humanos, más adelante profundizaremos sobre la responsabilidad en la migración forzada por cambio climático.

La firma de tratados internacionales en materia del medio ambiente, así como la legislación mexicana vigente en ese ámbito supera las 60 normas, siendo el primer esfuerzo la Ley Federal de Caza, publicada en el año 1952 con el fin de orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre (Ortíz y Marín, 2023, pp. 25-29).

MIGRACIÓN FORZADA POR CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO Y LA AGENDA 2030

La alta vulnerabilidad causada por el daño climático trae como consecuencia afectación económica, de salud, vivienda, empleo, educación en las personas y acarrea la migración forzada por cambio climático en una dimensión interna y externa. En el caso de México, país que emigra, transita y es destino de migrantes, la problemática no es menor, según las proyecciones del Informe *Groundswell Preparing for internal climate migration* del Banco Mundial de 2021, para América Central, el número de migrantes climáticos aumentará de 2020 a 2050 y, en todos los escenarios, se advierte que podría ver un promedio de 1,4 a 2,1 millones de migrantes climáticos para 2050.

Y, aunque el motivo de migración climática centroamericana no es el único, debido a que se huyen de las situaciones de conflicto, pandillas, delincuencia organizada, violencia de género, pobreza, entre otras cuestiones, el citado informe menciona que se prevén aumentos dramáticos en la migración climática para 2050, debido a la falta de agua y el empeoramiento de la productividad de los cultivos.

Señala que la Meseta Central de México y las tierras altas de Guatemala serán puntos críticos de inmigración climática (Banco Mundial, 2021, p. 99).

Para la República Mexicana se advierte afectación a lo largo del Golfo de México, especialmente de los Estados de Veracruz y Tabasco; el Estado sureño de Chiapas; y en Costa del Pacífico, especialmente en el Estado de Guerrero, así como los Estados en el árido norte. Se proyecta que se emigrará de las zonas rurales hacia zonas de pastoral y pastizales, principalmente de tierras de cultivo de secano afectadas por los cambios climáticos (Banco Mundial, 2021, p. 127)

Más de la mitad de su población mexicana vive en condiciones de pobreza según el Informe de CONEVAL-2018. Y los desastres naturales producen migración forzada interna y externa en México, todo ello, aumenta la vulnerabilidad principalmente en las personas con más carencias económicas, pero también pone en riesgo a comunidades indígenas.

La problemática de migración climática en Tabasco y Chiapas se debe a que, con relación a los daños y pérdidas que dejaron a su paso múltiples desastres de origen natural, aunque éstos se generaron en 29 Estados del país; el 83% del valor total de los destrozos se acumularon sólo en cuatro entidades; Tabasco destaca al conjuntar 43,2% de los daños (CENAPRED, 2020), le sigue Chiapas con 23,6%, Oaxaca con 11,5% y Veracruz con 4,7%; mientras que el 17% sobrante se repartió entre 25 Estados más (CENAPRED, 2020).

Los desastres ambientales han provocado, en ambas entidades, graves afectaciones. Y sus comunidades rurales se han visto dañadas, por ejemplo, sus viviendas; parte de la población no tiene seguridad de la tenencia que les garantice protección contra un desalojo forzoso, tampoco hay disponibilidad de servicios en virtud de que algunos no cuentan con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la conservación y cocción de alimentos, tampoco las condiciones de habitabilidad para asegurar seguridad física o espacio suficiente para protegerse del calor. Por su parte ONU Habitat ha hecho observaciones a México en este sentido, esto es preocupante, además porque de la afectación que pone en situación de alta vulnerabilidad a dichas comunidades.

También debido al acuerdo con atender la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en la Cumbre de Naciones Unidas de 2015, conforme al Objetivo 11, se debe asegurar acceso seguro a las viviendas y servicios básicos adecuados y mejorar la situación de marginalidad. Las ciudades y asentamientos humanos deben ser más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. El mismo objetivo considera la importancia de la reducción de muertes por desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y disminuir las pérdidas económicas a consecuencia de desastres, poniendo especial interés en la protección de las personas pobres y las que están en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, el Objetivo 13 que es adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Los países que son parte de esta agendan deberán fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales, en cuanto a la prevención, están obligados a incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales (Agenda 2023, Objetivo 11). Sin duda el contar con una vivienda segura para vivir es indispensable, evita la afectación de otros derechos como la salud física (ya sea por el frío o calor) la integridad física o la vida, la afectación patrimonial por robo o daños entre otros.

Es necesario destacar que se elaboró el Proyecto de la Ley General de Gestión Integral del Riesgos de Desastres y Protección Civil; fue aprobado el 3 de diciembre de 2020 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y continúa en espera de la respuesta del Senado mexicano. Además, es muy importante que se regule la migración forzada interna, así como el reconocimiento en la Ley de Migración de la migración climática para dar certeza jurídica y protección del Estado en los procesos migratorios.

LA PROBLEMÁTICA DEL ESTADO DE TABASCO

Según el INEGI en 2020, 5553 tabasqueños emigraron, 51 de cada 100 se fueron al Estados Unidos, del total unos 100 fueron migrantes climáticos. Cabe precisar que la estadística también hace referencia a los migrantes por motivos laborales y de inseguridad, que también pueden tener conexión con la vulnerabilidad presentada a causa del clima por lo que la cifra puede ser superior.

Se ubica en la región sur este del país y destacan las siguientes sub regiones: Los Ríos, Sierra, Pantanos y Chontalpa. Los Ríos, está ubicada en la parte más oriental del Estado, en los límites con el Estado de Campeche y la República de Guatemala. La sub región conocida como la Sierra es la zona más montañosa del Estado y la más lluviosa, se localiza en el Sur del Estado, justo en el límite con el Estado de Chiapas. La sub región de Pantanos, está en la parte centro-noroeste del Estado, ahí se forman numerosas marismas, lagunas y pantanos al estancarse el agua debido al relieve plano. Y finalmente, en la parte más occidental del Estado, se ubica la sub región Chontalpa, su nombre deriva del grupo étnico «chontal» (Gobierno de Tabasco, 2023).

En cuanto a comunidades indígenas, en dicha región habita el pueblo maya, los Chontales de Tabasco quienes cuentan con una población de 58.064 habitantes ubicados en el Estado (Gobierno de México, 2023b.), también aunque, evidentemente menor, se detecta otro grupo, los Ayapanecos, que habitan en Ayapa. Según el Sistema de Información Cultural de México, los datos aportados por el INEGI

en el censo del año 2010, arrojaron que solo quedaban 21 hablantes del ayapaneco de un total de 57 personas registradas en hogares indígenas (Gobierno de México, 2023a.).

El problema climático detectado se centra en una larga historia de catástrofes naturales; huracanes, graves inundaciones provocadas por fuertes lluvias, frentes fríos, sismos, afectaciones volcánicas sin resolver que han afectado a su población. También, se detecta que la problemática de las inundaciones pone en evidencia a un problema en la gestión del agua y un programa hidráulico (Pérez, 2021).

Aunado al problema climático, destaca el Informe de Medición de Pobreza 2020 de CONEVAL que solo un 14,5% de la población de Tabasco no es pobre ni vulnerable. En 2020 se incrementó la pobreza extrema a un 13,7% respecto de 2018 año en el que el porcentaje era de 12,1. Destaca que algunas carencias sociales se redujeron levemente con respecto a 2018, pero aún así siguen siendo muy altas; la falta de acceso al agua en 2020 era de 43% , seguridad social 58,5%, la falta de acceso a alimentación nutritiva es de 43,3% y a la vivienda es de 9,5%. Se incrementó gravemente la falta de acceso a la salud a un 27%. En consecuencia, se detectan muy altos porcentajes de carencias sociales, es escandaloso que en alguno de los rubros casi la mitad de la población no pueda tener acceso estos servicios, tomando en consideración que no se cuenta la afectación total sufrida por la pandemia por Covid-19 lo cual definitivamente agrava lo expuesto.

En cuanto a la respuesta de las autoridades, desataca que lleva décadas el problema de corrupción en la solución del agua debido a las lluvias presentadas en 2008. En este sentido, se publicó una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas en presencia de lluvias severas en 7 municipios, mediante opinión técnica de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con la solicitud del Ejecutivo estatal, a fin de conjuntar acciones y recursos para realizar obras y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad para la población (Auditoría Superior de la Federación [ASF], 2020, p. 2)

Por su parte, la ASF en 2010 atendió a una solicitud con el fin de fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la emergencia climática. Al revisar la totalidad de monto de 611.753.600 de pesos mexicanos (unos 33 millones de euros), y verificar los contratos y dictaminó, que

La CONAGUA no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, donde se destacó la falta de confiabilidad y veracidad en la información reportada por omitir y descontar en un contrato el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los pilotes, zapatas y muro de protección del malecón y realizar pagos en exceso debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados. (ASF, 2020, p. 9)

Se responsabilizó de manera administrativa ante el Órgano Interno de Control por los actos u omisiones de los servidores públicos. Ante la corrupción por los fondos asignados en temas de emergencia climática, la actual administración federal desapareció el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), pasando a ser directamente el Ejecutivo quien investiga y entrega las ayudas. También, se redujeron los recursos para la CONAGUA ante la sospecha de corrupción. Todo ello, hace preocupante la concentración de recursos en el Ejecutivo debido a la desconfianza en los funcionarios de las instituciones en lugar de reforzarla mediante verificación y rendición de cuentas con el fin de prevenir; pero también la reducción de recursos no contribuye en la solución del problema de prevención de los desastres ambientales, debido a que el problema en el sistema hidráulico se debe solucionar de fondo. Sin duda, urge acceso a la información y transparencia en los procesos en materia hidráulica, porque la repercusión es muy grave para la protección de los ciudadanos y es contrario a los acuerdos internacionales y la normativa mexicana.

LA PROBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Según el INEGI el 51% de la población habita en zona rural, en 2020 emigraron un total de 17.014 chiapanecos, de estos, 340 fueron migrantes climáticos. Emigraron de manera interna a Quintana Roo, Nuevo León, Baja California, Jalisco y Tabasco, y de manera externa a Estados Unidos.

Por su parte, el Estado ubica al suroeste de México, colinda al norte Tabasco, al sur con Guatemala y el océano Pacífico, al oeste con Oaxaca y Veracruz. Sus regiones fisiográficas son muy diversas: Llanura Costera del Pacífico, Sierra Madre de Chiapas, Depresión Central, Altiplano Central; Montañas del Norte. Montañas del Oriente y Llanura Costera del Golfo. En Chiapas, se encuentran los pueblos indígenas: Tseltal, Tsotsil, Ch'ol, Tojol-ab'al, Zoque, Chuj, Kanjobal, Mam, Jacalteco, Mochó, Cakchiquel y Lacandón o Maya Caribe (Gobierno Chiapas, 2023). Según INEGI, 28 de cada 100 personas son hablantes de lengua indígena.

El problema climático, según un estudio de la Fundación sin fines de lucro *The Nature Conservancy*, se advierte que los efectos del cambio de clima no afectan exclusivamente a los bosques nubosos de Chiapas, porque el Estado ha visto deteriorado debido a un 55% de sus bosques nativos han sido deforestados por la producción de café, maíz y la ganadería. A ello, se suman otros problemas climáticos como la degradación del suelo, las sequías, los incendios forestales y la pérdida de la biodiversidad nativa. Según la información consultada, la baja productividad agrícola y ganadera, el 78% de la población vive en pobreza extrema y los niveles de inmigración se incrementan cada año (The Nature Conservancy, 2023).

Aunque algunos de los motivos de desplazamiento de población provienen de fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental; la presencia de terremotos, huracanes, erupciones volcánicas y deslaves de gran magnitud, así como de proyectos de desarrollo, particularmente hidroeléctricos, en el Estado también existen razones de conflicto, otros problemas sociales, políticos y económicos como intolerancia religiosa; problemas intracomunitarios; disputas agrarias e incluso conflictos armados y también por la defensa de los derechos humanos sobre todo por razones ambientales (Ley de desplazamiento, 2012).

Resalta la intervención del legislativo debido a la tormenta tropical Karl. El 22 de noviembre de 2022 el Congreso del estatal emitió un dictamen al secretario de Hacienda de la entidad que resolvió por unanimidad para que se hiciera entrega de los recursos extraordinarios para reparar los daños en la zona norte del Estado.

En el caso de inundaciones, destaca en 2023, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, inundación pluvial y fluvial en siete municipios en el mes de febrero. Las graves afectaciones y el alto nivel de pobreza traen como consecuencia la necesidad permanente de ayuda humanitaria en el Estado.

En cuanto a la respuesta de las autoridades mexicanas, resalta que Chiapas fue el primer Estado en aprobar la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, ley que tiene como propósito crear el marco conceptual y garante de los derechos de las personas que, por causas diversas, se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual, establece los derechos de los desplazados internos y ordena la creación, tanto de del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno como la coordinación interinstitucional a través del establecimiento del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno.

Por su parte, destaca también el Acuerdo de la Fiscalía General del Estado FGE/007/2019 por el que se expide el Protocolo de Investigación de delitos en casos de desplazamiento forzado interno del Estado, cuyo objeto es ofrecer lineamiento para los operadores de justicia en caso de movilidad forzada.

Aunque han avanzado de manera normativa, la realidad en el Estado sigue igual, se trata de mera simulación del deber ser, y que tiene como consecuencia el aumento de las cifras de pobreza y vulneración de derechos humanos como consecuencia del mal manejo de las autoridades.

En este sentido cabe poner de relieve que Chiapas es el Estado más pobre de México, en el informe de 2020 solo un 7,1% de la población del Estado no es pobre ni vulnerable, la pobreza es del 75,5 % y en cuanto a la pobreza extrema está representa un 29% de la población, desafortunadamente, se incrementó la carencia social en rezago educativo a un 32,5%, salud 37,1%, seguridad social 78,% y acceso a la alimentación nutritiva 24,5%, pero se redujeron los porcentajes en los rubros de vivienda 20% y acceso al agua 55,%, que sigue siendo altísimo. Es muy

evidente el nivel de vulnerabilidad en la que viven los ciudadanos del Estado sumado a la emergencia climática, es muy preocupante el estatus actual y se requiere un plan de emergencia para mejorar las condiciones en las que viven la población.

Los autores Díaz y Monsiváis advierten que existe una débil construcción institucional asociada a una combinación de factores: la llegada al poder de grupos políticos con preferencias divergentes y con poco compromiso con el tema; recursos y capacidades limitados en el gobierno; falta de acompañamiento por parte de un sector mayoritario de la sociedad, a escala nacional y local; y por el poder de grupos sociales, políticos e, inclusive, organizaciones criminales, de combatir la aplicación de la ley (Díaz y Monsiváis, p. 17). Por último, aunque el gobierno anuncia algunas metas para cumplir con la Agenda 2030, advierten que sin el apoyo de las secretarías de medio ambiente y la de agricultura y ganadería (SEMAHN CHIAPAS Boletín 1020).

EL PAPEL DEL ESTADO MEXICANO ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MIGRACIÓN FORZADA

La LGCC de 2012 establece que los principios para la implementación de la política nacional de cambio climático deben respetar los derechos humanos como la salud, de los pueblos indígenas, las comunidades locales, migrantes, niñez, discapacitados, así como las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional (Art. 26 de LGCC).

En materia de migración forzada climática sin la duda la prevención es lo más importante. Destaca el deber de elaborar y aplicar políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. Como se hizo mención anteriormente, corresponde a los tres niveles de gobierno atender lo establecido en la norma. Se debe reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno entre otros objetivos (el apartado IV del art. 2. LGCC).

Se requiere evaluar la política de cambio climático, a través de la Coordinación de Evaluación, tomando en consideración los Informes de Evaluación del IPCC, así como las evaluaciones periódicas establecidas dentro del Acuerdo de París, para proponer en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente (Art. 98 LGCC). Con base en los resultados de las evaluaciones, dicho órgano emitirá sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo de todos los niveles de gobierno de manera pública (art. 99 de LGCC).

Antes de finalizar es necesario precisar que las obligaciones del Estado mexicano no solo son estatales, sino que conforme al art. 1º. de la Constitución mexicana, se obliga a garantizar los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Y que, las normas relativas a los derechos humanos como; el derecho humano a un ambiente sano y a la protección de la vida, integridad, salud, vivienda, educación, económicos sociales, entre otros por lo que se ven afectados ante situaciones extremas de migración forzada. Por su parte, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, como es el caso de la migración forzada por afectación del clima. Es necesario destacar que México es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y que se obliga a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), por lo que cualquier persona tiene derecho a solicitar y recibir información de toda índole por cualquier medio, y que el derecho a la vida (art. 4.1 CADH) y a la integridad física, psíquica o moral (art. 5 CADH), el derecho a la dignidad (art. 11 CADH) y ante una situación de emergencia por cambio climático es parte de la obligación del Estado garantizarlos.

Ante el cuestionamiento de en qué medida el derecho a un medio ambiente sano afecta en proteger otros derechos humanos, la respuesta conforme al art. 1 de la Carta Magna es que los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Por lo tanto, es urgente que se prevengan las vulneraciones a través de política migratoria climática en todo el país y, de igual manera, que se apruebe la normativa interna general en materia de migración forzada. De esta forma, no se deja a discreción de los legisladores estatales, demostrando así un compromiso por parte del Estado, quien es responsable internacionalmente, y que se reparen las violaciones a derechos humanos por migración forzada. Todo ello, va de la mano con el incremento de la calidad de vida que viven los ciudadanos de ambas entidades, de lo contrario debido al alto de nivel de vulnerabilidad deja a la población frágil ante cualquier fenómeno climático que según las previsiones para México empeorará. Urge resolver el problema climático, pero también social, para reducir la vulnerabilidad de las personas ante la emergencia del clima.

RETOS

Las obligaciones internacionales en materia ambiental y de cambio climático deben cumplirse, pues la problemática en materia de migración forzada climática analizada es realmente preocupante. Desafortunadamente, los decretos por emer-

gencia climática en el país siguen, y la respuesta a esta crisis humanitaria climática por parte del Ejecutivo es preocupante, por lo que urge resolver la transparencia de instituciones gubernamentales y resolver la problemática climática y social.

De los Estados analizados, se detecta, en el caso de Tabasco, un problema del agua sin resolver por décadas y la sombra de la corrupción en el sector hidráulico, solapada por los gobernantes. Todo ello ha afectado gravemente a la calidad de vida, dejando como resultado muertes, damnificados, daños a viviendas, afectaciones a la salud, seguridad, educación y empleo. Sumado a ello, el nivel de pobreza extrema de un 13,7% sumado al mínimo acceso a los servicios sociales, denota un nivel de vulnerabilidad muy elevado que conlleva a la migración forzada climática como una constante.

En cuanto a la problemática de Chiapas, se observa como uno de los Estados con mayor biodiversidad en el mundo se ve afectado no solo por las inundaciones, sino también por la deforestación de sus bosques, incendios, erupción volcánica, entre otros. Desafortunadamente, se trata del Estado más pobre del país con porcentajes alarmantes porcentaje de pobreza del 75,5%. Aunque se valora positivamente contar con legislación en materia de migración forzada y el protocolo para investigar delitos por parte de los operadores de justicia en dicho ámbito, se considera que ante tal elevado nivel de vulnerabilidad la afectación por el cambio climático se convierte en un problema realmente crítico.

Por último, se requiere de manera urgente aprobar una ley general para migración forzada para que todo el país cuente con regulación en esta materia con el fin de proteger los derechos humanos de los migrantes, contar con un sistema central de información donde se compartan los movimientos migratorios internos, promover el empadronamiento para contribuir en la información migratoria actualizada, crear una política climática efectiva que contribuya con los compromisos internacionales. En cuanto a las condiciones sociales de tabasqueños y chiapanecos, urge mejorarlas y así reducir el margen de vulnerabilidad en ambas entidades analizadas en el presente trabajo.

REFERENCIAS

- ASF (2010). *Informe Comisión Nacional del Agua Programa Integral para la Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura Hidráulica de Protección de Áreas Productivas y Centros de Población en la Cuenca del Río Grijalva, en el Estado de Tabasco*. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2010i/Grupos/Desarrollo_Economico/2010_1080_a.pdf
- BANCO MUNDIAL (2021). *Groundswell Preparing for internal climate migration*. VER, <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/2be91c76-d023-5809-9c94-d41b71c25635>

- CENAPRED (2020). <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/455-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2020.PDF>
- DÍAZ, I. y MONSIVÁIS, A. (2022). Debilidad institucional y atención al desplazamiento forzado en México: El caso de Chiapas. *Frontera Norte*, 34(Artículo16). <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2278>
- DOF (2008). Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundaciones atípicas en presencia de lluvias severas en 7 municipios, durante el periodo del 21 al 29 de septiembre de 2008; y por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 24 y 26 de septiembre de 2008 en 1 municipio del Estado de Tabasco. DOF, 22-10-2008, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5062479&fecha=02/10/2008#gsc.tab=0
- DOF (2022). Decreto por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León, 29-07-2022, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659827&fecha=29/07/2022#gsc.tab=0
- EDITOR_PXP (17 DE NOVIEMBRE, 2020). Desastres naturales en el sureste de México, exhibe corrupción y violación a derechos humanos. <https://www.puntopropunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/desastres-naturales-en-el-sureste-del-pais-exhibe-corrupcion-y-violaciones-a-dh/>
- GOBIERNO DE CHIAPAS (2023). *Conoce Chiapas*. <https://www.chiapas.gob.mx/ubicacion/>
- GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO (2023). *Regiones de Tabasco* <https://tabasco.gob.mx/regiones-de-tabasco>
- GOBIERNO DE MÉXICO (2023a.). Cultura, 2. Sistema de Información Cultural, Tabasco, Pueblos indígenas. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=80
- GOBIERNO DE MÉXICO (2023b.). Cultura, Sistema de Información Cultural, Tabasco, Pueblos indígenas. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=21
- IPCC (2023). *Climate Change Synthesis Report*. https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_FullVolume.pdf
- IPCC (2022). *Cambio Climático 2022: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad, la contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático*. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>
- LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (2022). DOF 6/06/2012.
- LÓPEZ, I. (28 de enero, 2022). *Denuncia corrupción e ineficacia en el SMAPA*. El Heraldo de Chiapas. <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/denuncian-corrupcion-e-ineficiencia-en-el-smapa-7791478.html>
- ORTIZ, D. y MARÍN, J (2023). *Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable*. Editorial Porrúa.
- PÉREZ, J. (2021). *Conoce aquí 10 catástrofes que han marcado la historia de Tabasco*. El Heraldo de Tabasco. <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/conoce-aqui-10-catastrofes-que-han-marcado-la-historia-de-tabasco-6967443.html>
- THE NATURE CONSERVANCY (2023). *Chiapas ante el cambio climático*. <https://www.nature.org/es-us/sobre-tnc/donde-trabajamos/tnc-en-latinoamerica/mexico/historias-en-mexico/chiapas-ante-el-cambio-climatico/#:~:text=Estas%20cifras%20asombrosas%20exacerban%20otros,a%20los%20principales%20lugares%20tur%C3%ADsticos.>

EL IMPACTO DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PANAMAZONIA: DERECHOS HUMANOS, PRESERVACIÓN CULTURAL Y ODS 13. CASO REPAM VENEZUELA

LUNA ITRIAGO, MARÍA FRANCIA
Conferencia Española de Religiosos (CONFER)

RESUMEN

Las comunidades indígenas de la Panamazonía, han sufrido durante la última década los azotes de lluvias, inundaciones o sequías extremas que han traído consigo la pérdida de sus medios de subsistencia, territorio y hasta su identidad y cultura, como consecuencia de este esquema de migraciones: las climáticas. El artículo analiza los efectos de las migraciones climáticas en los Derechos Humanos de las comunidades indígenas de esa región y además, describe los esfuerzos realizados por la REPAM (Red Eclesial Panamazonica), para preservar y proteger el derecho a la tierra, la identidad y el patrimonio cultural de estas comunidades durante el proceso migratorio, enlazado al análisis de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y varios informes intergubernamentales sobre cambio climático.

Palabras clave: *Migraciones climáticas; comunidades indígenas; derechos humanos; preservación cultural; ODS 13.*

ABSTRACT

The indigenous communities in the Pan-Amazon region, have suffered during the last decade the scourges of rains, floods or extreme droughts that have brought with them

the loss of their means of subsistence, territory and even their identity and culture, to be affected by this scheme of migrations: the climatic. The article analyses the effects of climate migration on the Human Rights of the indigenous communities of that region and also describes the efforts made by the Pan-Amazonian Ecclesial Network, to preserve and protect the right to land, identity and cultural heritage of these communities during the migration process, linked to the analysis of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. and several intergovernmental reports on climate change.

Keywords: *Climate migrations; indigenous communities; human rights; cultural preservation; SDG 13.*

INTRODUCCION

SEGÚN EL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS sobre el Cambio Climático, del 2018, (IPCC por sus siglas en inglés), la temperatura media global superó los 1,11°C y lo han calificado como el séptimo año en el que se supera esta temperatura y que asume un riesgo de sobrepasar, en los próximos años, el umbral determinado de 1.5°C, significando esto un momento crítico para la vida del planeta y la humanidad, en especial la de las comunidades indígenas de la panamazonia, pues es considerada el pulmón vegetal del mundo.

Este aumento de la temperatura, eventos climáticos extremos, sequías, inundaciones y pérdida de hábitats son solo algunos de los efectos del cambio climático que están obligando a las comunidades indígenas a desplazarse en busca de condiciones de vida más seguras y sostenibles, pues tal y como señala el mismo informe, los impactos del cambio climático están exacerbando la vulnerabilidad de las poblaciones indígenas, amenazando su cultura, identidad y derechos humanos.

En este sentido, es fundamental destacar que las migraciones climáticas de las comunidades indígenas presentes en la región panamazonica no son simplemente movimientos de población, sino una lucha por la preservación de sus modos de vida ancestrales, conocimientos tradicionales y la conexión espiritual con la naturaleza. Estos pueblos han demostrado a lo largo de la historia su capacidad de adaptarse a entornos cambiantes, siendo custodios esenciales de la biodiversidad y saberes que son esenciales para enfrentar la crisis climática.

Por consiguiente, esta investigación, pretende arrojar luz sobre la situación de las comunidades indígenas en la región y cómo están enfrentando los desafíos planteados por el cambio climático. Además, busca analizar el papel de los derechos humanos en el marco de estas migraciones, así como la importancia de la preservación cultural y el cumplimiento del ODS número 13: Acción por el Clima.

Asimismo, se refleja de modo suscito, la acción de la Red Eclesial Panamazónica – Venezuela (REPAM), una organización que ha demostrado su compromiso con

la defensa de los derechos de las comunidades indígenas en la región. A través de su labor, se evidencian las luchas y desafíos que enfrentan estas comunidades en su búsqueda por adaptarse a un entorno en constante cambio y por mantener viva su cultura ancestral.

Finalmente, se ofrecen recomendaciones y soluciones que contribuyan a la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas de la Panamazonia, a la preservación de su diversidad cultural y a la implementación de acciones concretas para enfrentar la crisis climática que afecta a todos los habitantes del planeta.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

- Objetivo general: Analizar el impacto de las migraciones climáticas en las comunidades indígenas de la panamazonia.
- Objetivos específicos:
 - Examinar el impacto de las migraciones climáticas en los derechos humanos de las comunidades indígenas de la panamazonia
 - Investigar las estrategias y desafíos para preservar la cultura y el patrimonio en el contexto de las migraciones climáticas
 - Determinar la relación que existe entre el ODS 13 y el ejercicio de los derechos humanos de las comunidades indígenas de la panamazonia.

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

DEFINICIÓN DE MIGRACIONES CLIMÁTICAS Y SU RELEVANCIA EN LA PANAMAZONÍA

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), las migraciones climáticas son todas aquellas movilizaciones o desplazamientos repentinos y temporales o permanentes, de una persona o grupos de personas a causa de los efectos del cambio climático (Informe OIM, 2018), dentro de un estado o cruzando las fronteras, siendo los pueblos indígenas de la Amazonía, los primeros en afrontar las consecuencias, debido a su estrecho vínculo con el medio ambiente y sus recursos, lo que se traduce en una creciente e irreparable deforestación y fragmentación de los bosques y obviamente un aumento del carbono liberado en la atmosfera.

En el contexto migratorio, la intensidad y la frecuencia de los efectos del cambio climático, han deteriorado los medios de subsistencia y ecosistemas frágiles, agravando aún más la vulnerabilidad y resiliencia de las comunidades que se ven obligadas a migrar (Bilak y Kälin, 2022). Es el caso de las serias repercusiones en las

comunidades indígenas presentes en la región panamazónica¹, pues la desigualdad socioeconómica, devenida de la escasez de los recursos naturales y de medios de vida, terminan por menoscabar los derechos humanos y la preservación cultural y patrimonial de estas comunidades, es decir: pérdida de la tierra o el limitado acceso a ellas, desarraigo de los conocimientos ancestrales (Rossbach, 2010), limitado o nulo acceso a servicios básicos, al igual que una inexistente seguridad y soberanía alimentaria, y que en datos se describe que para el 2021, alrededor de 370 millones de personas indígenas en el mundo, fueron afectadas (Leal, 2021).

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS AFECTADAS.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (UNDRIP, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007, establece los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y se basa en los principios de no discriminación, participación, consentimiento previo, libre e informado, y autodeterminación.

Algunos de los artículos clave de la UNDRIP que relaciona directamente a las comunidades indígenas afectadas por el cambio climático y las migraciones forzadas son los artículos 10 y 11 que establecen que los pueblos indígenas no pueden ser sometidos a desplazamientos forzados sin consentimiento previo además de instarlos a mantener, controlar y desarrollar su patrimonio cultural, así como sus tradiciones y prácticas ancestrales.

Lo anterior se reafirma mediante el artículo 26 *ejusdem*, que determina que el derecho a la tierra y recursos que tradicionalmente han formado parte de la cosmovisión² de los pueblos indígenas es inalienable pues, ancestralmente la tierra y su uso, dependen su subsistencia y desarrollo cultural (Waldmüller, 2020).

En este sentido, Survival International, una organización que defiende los derechos de los pueblos indígenas, destaca cómo los Yanomami, una comunidad indígena que vive en la amazonia venezolana y brasilera, ha dependido históricamente de la selva tropical para su supervivencia, es decir, practican la agricultura itine-

¹ Según la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), la región panamazónica es la unión de los pueblos amazónicos en función del medio ambiente y la cooperación entre las naciones con la que comparten la amazonia; conformada por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Guyana, Surinam y Brasil.

² Waldmüller, argumentó que la cosmovisión de las culturas indígenas precolombinas aún ejerce una influencia significativa en la vida y la identidad de las poblaciones indígenas contemporáneas en América Latina.

rante y la caza para obtener alimentos y utilizan el conocimiento tradicional de su entorno para obtener medicinas y recursos esenciales para la vida cotidiana, pero actualmente este derecho es vulnerado debido a la degradación de los suelos por la minería ilegal³.

Igualmente, la comunidad indígena Ashaninka de la amazonia peruana ha mantenido una relación sostenible con su territorio a lo largo de los años, a través del conocimiento tradicional de la biodiversidad y el uso de técnicas agrícolas ancestrales. Sin embargo, la expansión de la explotación maderera y la extracción de recursos han puesto en peligro su hábitat y la continuidad de sus prácticas culturales.

Adicionalmente al derecho a la tierra y a la preservación del patrimonio cultural, también es importante el derecho a la consulta y al consentimiento, que la UNDRIP establece en el artículo sobre el deber que tienen los Estados de consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas y promover y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, resaltando el derecho de los pueblos indígenas a vivir en libertad, seguridad y protección contra el genocidio y otros actos de violencia.

LA PRESERVACIÓN CULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN CONTEXTOS DE MIGRACIONES CLIMÁTICAS.

Para abordar estas consecuencias y proteger la preservación cultural de las comunidades indígenas en contextos de migraciones climáticas, es fundamental aplicar enfoques integrales que respeten sus derechos, promuevan su participación en la toma de decisiones, valoren sus conocimientos tradicionales y fomenten la solidaridad y cooperación entre diferentes actores, incluidos los gobiernos y la comunidad internacional.

En la Panamazonia, hogar de diversas comunidades indígenas, varias comunidades han llevado a cabo esfuerzos para preservar su cultura y adaptarse a las nuevas condiciones.

Es el caso de la Comunidad Ashaninka, que, para preservar su cultura, han promovido la agricultura orgánica y el manejo sostenible de los bosques, basándose en sus conocimientos tradicionales sobre el uso responsable de los recursos naturales. También han establecido programas educativos que integran su cosmovisión y

³ Survival International, 22 de abril de 2022, La violencia y la destrucción se intensifican en el territorio yanomami de Brasil y Venezuela. En <https://www.survival.es/noticias/12861>

conocimientos ancestrales para fortalecer la identidad cultural de las nuevas generaciones (REPAM, 2018)

Asimismo, se encuentra la Comunidad Yanomami, que lucha contra la contaminación del agua y la propagación de enfermedades debido a la explotación minera ilegal y al cambio climático, razón por la cual han defendido la demarcación y protección de sus territorios, así como la promoción de prácticas de caza y pesca sostenibles. También han trabajado en la promoción de la educación bilingüe y la transmisión de sus conocimientos tradicionales a las nuevas generaciones (REPAM Venezuela, 2022).

Estos ejemplos muestran cómo diversas comunidades indígenas en la Panamazonia han respondido a los desafíos de las migraciones climáticas, al tiempo que preservan y fortalecen su patrimonio cultural y conocimientos ancestrales, así como también la protección de sus territorios, fortaleciendo las prácticas sostenibles y la revitalización de su identidad cultural.

EL ODS 13 Y LA PANAMAZONIA: LA REPAM VENEZUELA Y SU ACCIÓN

El objetivo central del ODS 13, es tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, lo que significa que reconoce el impacto negativo del en el medio ambiente, la economía y la sociedad y busca promover acciones concretas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, fortalecer la resiliencia ante los efectos del cambio climático y movilizar recursos para abordar este desafío global.

En contexto, la Panamazonia es una región de vital importancia para la implementación del ODS 13, ya que es una de las áreas más ricas en biodiversidad y desempeña un papel fundamental en el equilibrio climático del planeta. Se extiende por nueve países de América del Sur: Brasil, Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Guyana, Surinam y la Guayana Francesa. Aproximadamente el 60% de la Amazonía se encuentra en territorio brasileño (Gómez, Rincón & Ibagón, 2015).

La protección de la Amazonía y el apoyo a las comunidades indígenas que la habitan son fundamentales para garantizar la sostenibilidad ambiental y el bienestar humano en esta región estratégica.

Las migraciones climáticas en la Panamazonia han llevado a desplazamientos forzados de comunidades indígenas, afectando su derecho a vivir en su territorio ancestral y a tener una vida digna. Un caso destacado es el de la comunidad Yanomami en Venezuela y Brasil. Según el Informe Anual 2020 de la Fundación para el Debido Proceso, la deforestación y la explotación de recursos naturales han traído como consecuencia el aumento de la presencia de mineros ilegales en sus territo-

rios, lo que ha provocado conflictos y violencia que forzaron a algunos Yanomami a abandonar sus hogares.

Además, la falta de acceso a recursos básicos, como agua y alimentos, es otro efecto perjudicial de las migraciones climáticas en las comunidades indígenas. En el caso de los Piaroa en Venezuela, el cambio climático ha impactado negativamente la disponibilidad de alimentos y la distribución de los recursos hídricos, poniendo en peligro su seguridad alimentaria y acceso a agua potable (IVIC, 2020), causando, además, la propagación de enfermedades infectocontagiosas, a lo que se añade la restricción en la asistencia sanitaria.

Las comunidades indígenas, al ser desplazadas de sus territorios ancestrales, se ven obligadas a adaptarse a nuevos entornos y perder la conexión con su patrimonio cultural y sus prácticas tradicionales. Por ejemplo, los Ese'jeja, una comunidad indígena en Perú, sufre cambios significativos en sus prácticas agrícolas y rituales debido a los impactos del cambio climático en la región amazónica, como se documenta en el estudio sobre cambio climático y su impacto en los recursos naturales y las condiciones de vida de las poblaciones rurales, realizado por el Ministerio del Ambiente de Perú.

La pérdida de tierras y territorios ancestrales también afecta la transmisión intergeneracional de conocimientos y saberes tradicionales. Los Matsés, otra comunidad indígena en Perú, enfrentan la pérdida de su conocimiento tradicional sobre plantas medicinales y técnicas de caza y pesca debido a los cambios en el ecosistema amazónico, según el informe sobre percepción del cambio climático y estrategias de adaptación en comunidades indígenas de la amazonia peruana.

En Venezuela, la REPAM presta atención y acompañamiento a las comunidades indígenas presentes en 9 países de la región panamazónica como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, y la Guyana Francesa, siendo su único interés el de fortalecer esfuerzos en la defensa integral de este territorio y de sus múltiples actores, actualmente amenazados y criminalizados.

El principio que rige estas acciones se dirige bajo el enfoque basado en derechos humanos y la encíclica *Laudato Si'*, escrita por el Papa Francisco y que promueve el rescate y defensa de los derechos humanos y sociales para una mejor vida en la tierra, nuestra casa común (*Laudato Si'*, 2015).

Entre los programas y acciones que ha desarrollado en comunidades indígenas, se encuentran la defensa de sus derechos a la tierra, el acceso a los recursos naturales y la preservación de su cultura y modos de vida tradicionales y para esto desarrolla proyectos educativos y de atención médica en comunidades indígenas, mejorando

el acceso a servicios básicos y fomentando la participación de la población local en la toma de decisiones sobre estos temas⁴.

Entre lo más destacado de la labor de la REPAM y en particular de su presencia en Venezuela está el de su participación en el grupo de expertos para la elaboración del Estudio sobre el Derecho a la Tierra bajo la UNDRIP (OCHA, 2019), y sobre el que se esgrime que en la lucha por la demarcación titularidad de territorios, solo el 15% han recibido los títulos de propiedad y un 85% de la población indígena se encuentra en espera desde hace 16 años.

En defensa del derecho a la tierra, la REPAM Venezuela, ha logrado que algunos pueblos indígenas en la Amazonia elaboren fórmulas de reconocimiento de autonomías territoriales como el pueblo indígena Wampis en la Amazonia peruana, así como también protocolos de consulta de las comunidades próximas de Montanha y Mangabal, de Pimental y Sao Francisco en la Amazonia brasileña.

En cada una de sus acciones, la REPAM hace un llamamiento al respeto a los derechos humanos por parte de las empresas extractivas y a adoptar leyes y medidas políticas y administrativas para que además de respetar los derechos de los pueblos indígenas, también asuman responsabilidades por los daños de ocurren durante la extracción de recursos en la región panamazónica.

CONCLUSIONES

Las implicaciones para la protección de los derechos humanos y la preservación cultural de las comunidades indígenas, plantean un desafío urgente y complejo que requiere una acción coordinada y comprometida por parte de diferentes actores, tomando como ejemplo organizaciones como la REPAM en Venezuela, además de la continua transversalización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 13: Acción por el clima.

En este contexto, la labor de la REPAM en Venezuela adquiere un papel fundamental. Esta red, al ser una instancia eclesial comprometida con la defensa de los derechos humanos y la promoción de la justicia social, debe continuar trabajando en la sensibilización, la asistencia y la promoción de políticas y acciones que protejan los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas afectados por la migración climática.

Asimismo, la transversalización del ODS 13 por parte de los países involucrados en la región panamazónica es una señal positiva para enfrentar los efectos del cambio climático, lo que proporciona un marco global para abordar la migración

⁴ Ver video en <https://www.youtube.com/watch?v=ZyfmR9armFs>

climática y proteger los derechos humanos de las comunidades indígenas en la panamazonia. A través de este objetivo, se busca fortalecer la resiliencia de las comunidades frente a los desafíos climáticos y garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones sobre temas ambientales.

Finalmente, los gobiernos de la panamazonia, las organizaciones internacionales, las comunidades indígenas y la sociedad civil deben unir esfuerzos para implementar políticas y proyectos sostenibles que aborden tanto la mitigación como la adaptación al cambio climático. La protección de los derechos humanos y la diversidad cultural de estas comunidades no debe verse como un obstáculo para el desarrollo, sino como un elemento central para construir un futuro más justo, equitativo y sostenible para todos, sin olvidar la importancia de promover el equilibrio ambiental de nuestro planeta.

RECOMENDACIONES PARA FUTURAS INVESTIGACIONES Y ACCIONES DE INTERVENCIÓN EN SINTONÍA CON EL ODS 13

Para futuras investigaciones sobre el impacto de las migraciones climáticas en comunidades indígenas y acciones de intervención alineadas con el ODS 13, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- Analizar las vulnerabilidades específicas de cada comunidad indígena ante los impactos del cambio climático.
- Comprender cómo estas comunidades están adaptándose o luchando para mantener su identidad cultural en el contexto de los cambios ambientales.
- Investigar sobre el estudio de técnicas de agricultura sostenible, manejo de recursos naturales y sistemas de alerta temprana, entre otros.
- Observar cómo evolucionan los impactos del cambio climático en las comunidades indígenas.
- Abordar de manera más efectiva las desigualdades de género.
- Identificar lecciones aprendidas y buenas prácticas para mejorar futuras intervenciones.
- Fortalecer la gobernanza local para que las decisiones sean más inclusivas y representativas.
- Facilitar las transferencias de tecnología y conocimiento entre comunidades indígenas, organizaciones de cooperación y expertos en cambio climático.
- Considerar factores como la cohesión comunitaria, la autogestión y la valoración de la diversidad cultural.

En general, el conocimiento generado a través de estas investigaciones puede contribuir a fortalecer la resiliencia de estas comunidades y promover la sostenibilidad ambiental y cultural en la región.

REFERENCIAS

- BILAK Y WALTER KÄLIN, A. (2022.). Crisis climática y desplazamiento: del compromiso a la acción. *Revista sobre Migraciones Forzadas*, 69, 6-10. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/123623/1/RMF_69_02.pdf
- ECODES (2018). *Qué son las Migraciones Climáticas*. <https://migracionesclimaticas.org/que-son-las-migraciones-climaticas/>
- FUNDACIÓN POR EL DEBIDO PROCESO (s. f.). *Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas y tribales*. Recuperado el 6 de julio de 2023, de: <https://www.dplf.org/es/resources/manual-para-defender-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-tribales>
- GÓMEZ RODRÍGUEZ, D. T.; RINCÓN MORENO, M. & IBAGÓN MARTÍNEZ, J. (2015). Breve análisis desde la bioeconomía y biodesarrollo de la carta encíclica Laudato Si' del santo padre Francisco sobre el cuidado de la casa común. *Cristerios*, 8(2), 133-153. <https://doi.org/10.21500/20115733.2206>
- GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (2018). *Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1.5oC*. IPCC. <https://www.ipcc.ch/srccl/>
- IOM'S ENGAGEMENT IN MIGRATION ENVIRONMENT AND CLIMATE CHANGE (2018). *iom.int*, 8. <https://publications.iom.int/books/ioms-engagement-migration-environment-and-climate-change>
- LEAL FILHO, W.; MATANDIROTYA, N. R.; LÜTZ, J. M.; ALEMU, E. A.; BREARLEY, F. Q.; BAIDOO, A. A.; KATEKA, A.; OGENDI, G. M.; ADANE, G. B.; EMIRU, N. & MBIH, R. A. (2021). Impacts of climate change to African indigenous communities and examples of adaptation responses. *Nature Communications*, 12(1). <https://doi.org/10.1038/s41467-021-26540-0>
- MARSICO, K. (2011). *Indigenous peoples' rights*. Essential Library. <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/ClimateChange.aspx>
- MORÁN, M. (2015). *Lucha contra el cambio climático*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change/>
- PAPA FRANCISCO (2015). *Carta Encíclica sobre el Cambio Climático y la Desigualdad: Laudato Si': Sobre el cuidado de la Casa Común*. Publicaciones Vaticanas.
- REPAM (2019). *Estudio sobre el Derecho a la Tierra bajo la Declaración de UN de los Derechos de los Pueblos Indígenas: un enfoque de Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/RightToLand/REPAM.pdf>
- ROSSBACH, L. (2010). *Religious perspectives on climate change impacts among indigenous communities: Questions and challenges for ethnological research*.
- WALDMÜLLER, J. (2020). Pueblos Indígenas y Cambio Climático. *Letras Verdes Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, 27, 9-10. <https://doi.org/10.17141/letras-verdes.27.2020.4599>

DIFICULTADES VINCULADAS AL PROCESO DE EMANCIPACIÓN DE LOS MENORES NO ACOMPAÑADOS: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA

YURREBASO, AMAIA; SASTRE, RUT; PICADO, EVA
Universidad de Salamanca

RESUMEN

Ser menor, proceder de un país extranjero y encontrarse sin apoyos familiares, hace de los Menores Extranjeros No Acompañados un colectivo altamente vulnerable. Vulnerabilidad que aumenta al alcanzar la mayoría de edad y perder gran parte de los derechos que les habían sido concedidos en los países receptores. La presente revisión sistemática pretende conocer la situación de estos jóvenes en España y las dificultades que deben superar en su proceso de emancipación. Los resultados muestran multitud de obstáculos educacionales, psicosociales, económicos, de empleabilidad, etc., y destaca la gran diferencia de recursos disponibles en base al territorio donde se encuentren, ya que las Comunidades Autónomas, además de contar con desarrollos legislativos diferenciados, no abordan esta problemática de igual manera, incrementando la desigualdad existente.

Palabras clave: *Menores extranjeros no acompañados; emancipación y recursos.*

ABSTRACT

Being a minor, coming from a foreign country and without family support, makes Un-accompanied Foreign Minors a highly vulnerable group. This vulnerability increases when they reach the age of majority and lose a large part of the rights they had been granted in the receiving countries. The present systematic review aims to understand the situation of these young people in Spain and the difficulties they have to overcome in their emanci-

pation process. The results show a multitude of educational, psychosocial, economic and employability obstacles, etc., and highlight the great difference in the resources available depending on the territory where they are located, as the Autonomous Communities, in addition to having different legislative developments, do not address this problem in the same way, increasing the existing inequality.

Keywords: *Unaccompanied foreign minors; emancipation and remedies.*

NIÑOS QUE MIGRAN

TAN VIEJA COMO LA HUMANIDAD, la migración forma parte de nuestra historia. Motivada por razones climáticas, bélicas, económicas, políticas, socioculturales, religiosas, etc., independientemente de su alcance intrarregional, nacional, continental o intercontinental, ocupa un papel relevante en la agenda política, jurídica y social de los diferentes gobiernos en su intento de abordarla con desigual interés y preocupación. Tradicionalmente los procesos migratorios los protagonizaban personas adultas. Un protagonismo que, en las últimas décadas, comparten con actores de todas las edades, destacando, en el caso español, el de los menores que migran solos (menores no acompañados¹) o quienes lo hacen acompañados de adultos que no ejercen tutela sobre ellos (Quiroga y Alonso, 2009; UNICEF, 2009). El creciente número de este grupo social y sus diferenciales características, extrema vulnerabilidad y necesidades de especial protección, fuerzan a un análisis diferencial del colectivo y de su patrón migratorio.

Cada día llegan niños y niñas solos a cualquier parte de Europa. Estos niños provienen principalmente del Magreb, otros países de África Subsahariana, del

¹ En España el Ministerio del Interior define a los Menores Extranjeros No acompañados como «Aquel menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación, sin perjuicio de la posibilidad de que el menor extranjero no acompañado pueda cumplir los requisitos establecidos en los artículos 59 y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero o en la normativa española en materia de protección internacional». También el Parlamento Europeo en su artículo 2 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 (DO L 337 de 20.12.2011, pp. 9) utiliza el término MENA en su definición: «Un Menor Extranjero No Acompañado (también denominado «menor extranjero aislado») es «un nacional de un tercer país o un apátrida menor de dieciocho años» que, o bien «entra en el territorio de los Estados miembros acompañado por un adulto responsable de él, con arreglo a la legislación o la práctica vigente en el Estado miembro correspondiente, y mientras no se encuentre efectivamente bajo el cuidado de esa persona», o bien «al que se le ha dejado solo después de entrar en el territorio de los Estados miembros»».

continente asiático o de Europa del Este, y abandonan sus países en busca de una mejor vida, huyendo de la guerra, la pobreza, la violencia o persiguiendo sus propios sueños.

No disponemos de datos oficiales de los menores que acceden a España a través de Ceuta y Melilla o de aquellos que lo hacen ocultos en vehículos de motor o por vía aérea, por lo que el número de Menores No Acompañados es aproximativo.

La última Memoria de la Fiscalía que publica un registro de estos menores (2021a y 2021b) cuantifica en 3.307 los llegados a España por vía marítima (pateras u otras embarcaciones precarias). La mayoría de ellos son varones (un 97,61%) y mayoritariamente de procedencia marroquí (el 42,12%).

El 31 de diciembre de 2020 figuraban inscritos en el registro de menores extranjeros no acompañados un total de 9.030 menores bajo tutela o acogimiento de los servicios de protección, 8.161 niños y 869 niñas. La Memoria de la Fiscalía indica también que se ha producido un importante descenso del 34,27% respecto de los 12.417 menores inscritos en el año de 2019.

Por Comunidades Autónomas, en 2019 Andalucía era es la que más niños y niñas acogía con un 27,76% de los menores, seguida de Canarias (20,47%), Cataluña (12,93%), Melilla (8,83%) y Ceuta (5,47%). Las Comunidades Autónomas que menos menores acoge es Asturias (0,49%), Extremadura (0,38%) y La Rioja (0,12%).

DE MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO A JOVEN INMIGRANTE EXTUTELADO

Al cumplir la mayoría de edad, los menores no acompañados dejan de ser tutelados por la administración lo que conlleva tener que abandonar los centros de protección que los tutela, encontrándose así en una situación de extrema vulnerabilidad. La Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes (AMII) define a estos chico/as como Jóvenes Inmigrantes Extutelados (JIEX), «Menores No Acompañados que han vivido bajo el sistema de protección y la tutela de la Administración y cuya tutela se ha extinguido por cumplir la mayoría de edad» (AMII, 2023, s.f).

El colectivo de los Jóvenes Inmigrantes Extutelados es más vulnerable aún que los menores solos. La mayoría de ellos llega a la mayoría de edad en situación administrativa irregular, enfrentando, por tanto, el momento vital de la emancipación o salida del sistema de protección de la Comunidad Autónoma en la que se encontraban, con grandes dificultades; jóvenes en situación administrativa irregular, mayoritariamente, sin una red de apoyo importante como la familia, gran diferencia con los jóvenes autóctonos muy dependientes del apoyo familiar y que cada vez se emancipan con más edad; con niveles formativos nulos o inexistentes

lo que dificulta el acceso al empleo, que cuando se consigue es de baja cualificación (recordemos que su situación administrativa siendo menores, Residencia temporal, no se les autoriza a trabajar); y sin recursos ni forma de conseguirlos, tienen grandes dificultades para acceder a una vivienda digna (AMII, 2023, s.f).

En noviembre de 2022 en España, según las estadísticas de la Secretaría de Estado de Migraciones, había un total de 11.271 jóvenes extutelados con edad comprendida entre 18 y 23 años.

Si bien existe un importante desarrollo normativo internacional y nacional que ampara a los menores no acompañados por su situación de especial vulnerabilidad y su condición de niños², no encontramos paralelismo legislativo con la llegada de la mayoría de edad de estos menores. De un día para otro, sin que sus condiciones vitales hayan cambiado, siendo sus necesidades y problemáticas las mismas, sí lo hacen las condiciones de protección que desaparecen por el mero hecho de cumplir 18 años. El Derecho internacional, europeo o estatal no contemplan en sus sistemas de protección a los jóvenes extutelados. En España sí encontramos en las Comunidades Autónomas, en quien recae el sistema de protección de los menores hasta la mayoría de edad, algunas referencias acerca del proceso de emancipación para estos jóvenes, de muy desigual desarrollo legislativo³.

Las dificultades del proceso de emancipación que atraviesan estos jóvenes justifican la realización de este trabajo y, en concreto, el abordaje que la academia, como foro de análisis y denuncia de las diferentes problemáticas sociales, le está dando en España desde una perspectiva psicosocial.

NUESTRO PUNTO DE MIRA

¿Le interesa a la academia analizar cómo se produce el proceso de emancipación de los menores no acompañados en España, y sus diferencias territoriales? ¿han puesto las ciencias sociales el punto de mira en esta problemática?

² Todos los menores son objeto de protección especial como indica la Declaración de los derechos del niño: «El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso de la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento» (p. 141), que fielmente recoge la normativa española.

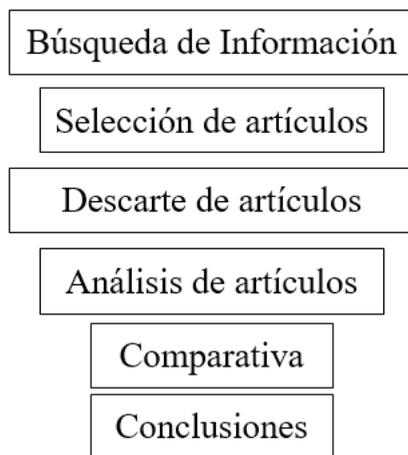
³ La Constitución Española en sus artículos 148, 149 y 150, regula las competencias en materia de atención y protección a la infancia que atribuye a las Comunidades Autónomas, por lo que todas cuentan en su ordenamiento normativas dirigidas a la protección de los menores que presentan patrones comunes y se asientan sobre las normativas internacionales y la legislación estatal.

La Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos (FEPA), elabora periódicamente un documento que recoge una aproximación básica a los servicios de emancipación para jóvenes tutelados y extutelados existentes en las diferentes comunidades autónomas.

En el ánimo de dar respuesta a estas cuestiones, aun de manera parcial, realizaremos una revisión sistemática acerca de los estudios realizados sobre programas de emancipación de menores no acompañados en España desde el año 2018, siguiendo el protocolo de la Declaración PRISMA (Page et al., 2021). Como objetivo principal, se pretende saber si es un objeto de estudio habitual o no en ciencias sociales, y qué abordajes concretos se realizan. Además, nos fijaremos, como objetivos específicos en, (1.1) encontrar estudios científicos relevantes donde se relacionen menores no acompañados y emancipación o tránsito a la vida adulta; (1.2) analizar los estudios científicos encontrados desde el año 2018; y (1.3.) comparar los estudios científicos encontrados en base a su objeto de investigación y ámbito de actuación.

El procedimiento a seguir, tal como muestra la figura 1, se basa en la búsqueda de artículos científicos donde específicamente se relacione el hecho de ser Menor Extranjero No Acompañado y/o pasar a la vida adulta o emanciparse en España, seleccionando, a continuación, los más relevantes. Hecha esta selección, se analizarán los artículos comparando los resultados encontrados y obteniendo alguna conclusión con respecto a los resultados hallados.

FIGURA 1. *Protocolo y Registro a seguir*



Nota. Elaboración propia adaptado de Page. et al. (2021)

PASO A PASO, METODOLOGÍA Y RESULTADOS

La búsqueda se llevó a cabo durante el mes de febrero de 2023 en distintas fuentes de información nacionales e internacionales; Psycodoc, fuente de infor-

mación académica sobre Psicología más completa y rigurosa sobre la producción científica procedente de España, Portugal y América Latina; Proquest y Wos, por su internacionalidad y multidisciplinariedad; y Dialnet por su peso en la recopilación de contenidos científicos del ámbito hispano, ya que esta revisión se centra en la problemática derivada del proceso de emancipación de los Menores Extranjeros No Acompañados en España. Se revisaron y analizaron de forma exhaustiva todos los aparecidos en este periodo de tiempo.

La estrategia utilizada en la búsqueda (operadores booleanos y nexos) fue introducir los términos en español y en inglés «tránsito» «OR» «vida adulta» «OR» «emancipación», «transition» «OR» «adult life» «OR» «emancipation»; «tránsito a la vida adulta» «AND» «menores no acompañados», «transition to adult life» «AND» «unaccompanied foreign minors»; y «paso a la vida adulta» «AND» «inmigrantes», «step into adult life» «AND» «migrants»

- En el Tema, Título, Resumen y/o Palabras Clave
- Revistas científicas
- Resultados en inglés, español, aunque el texto aparezca en otro idioma
- Fecha, desde el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.
- Se revisan todos los artículos publicados, para tener una idea general del estado de la cuestión.
- Posteriormente se refinó la búsqueda mediante los siguientes criterios de inclusión y exclusión;
- Criterios de inclusión:
- Estudios realizados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022
- Trabajos propios de investigación
- Que aparezca el texto completo o sea posible el acceso al texto completo
- Que su ámbito de investigación sea España

Criterios de exclusión:

- Noticias
- Trabajos cuyas variables no incluyan tránsito a la vida adulta e inmigración
- Trabajos sin acceso al texto completo
- Estudios realizados fuera del rango temporal delimitado
- Trabajos que no contengan los términos introducidos en la búsqueda en el Título, Resumen y/o Palabras Clave

- Sobre estos resultados obtenidos se realizó un filtrado con una primera lectura de título y resumen de cada documento por lo que finalmente, los estudios serán elegibles en base a los siguientes criterios de selección:
- Estudios donde se relacione la variable emancipación con el colectivo de los menores extranjeros no acompañados.
- Estudios en cuyo objeto de estudio aparezca el proceso de emancipación de los extranjeros menores de edad extranjeros no acompañados.
- Que aparezcan los términos introducidos en el Tema, Título, Resumen y/o palabras clave, en inglés o español.
- Estudios publicados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022
- El país del estudio sea España.
- Que cumplan todos los criterios de inclusión y exclusión detallados anteriormente.

Los resultados obtenidos en el proceso de búsqueda fueron los siguientes:

PSICODOC

Introduciendo la primera frase encontramos un total de 98 resultados, que tras filtrar según estrategia de búsqueda se quedan en 12 documentos. Revisamos los documentos a la luz de los criterios de selección y nos quedamos con 2 documentos.

Con la segunda y la tercera frase no encontramos resultados en esta fuente: 0.

De la fuente PSICODOC obtenemos por tanto 2 documentos.

PROQUEST

Introduciendo la primera frase encontramos un total de 722.254 resultados, que filtrando según las estrategias de búsqueda señaladas nos quedamos con 570. Revisando los documentos a la luz de los criterios de selección nos quedamos con 6 documentos.

Introduciendo la segunda frase encontramos un total de 6 documentos, que filtrando según las estrategias de búsqueda señaladas nos quedamos con 5. Revisamos los documentos a la luz de los criterios de selección y nos quedamos con 3 documentos.

Introduciendo la tercera frase encontramos un total de 12 documentos, que filtrando según las estrategias de búsqueda señaladas nos quedamos con 5. Revi-

samos los documentos a la luz de los criterios de selección y nos quedamos con 3 documentos.

Comparamos estos resultados con los obtenidos en otras fuentes citadas anteriormente y observamos 4 documentos duplicados, por lo que de la fuente PRO-QUEST finalmente obtenemos 7 documentos.

WOS

Introduciendo la primera frase encontramos 5403 documentos y filtrando según las estrategias de búsqueda señaladas nos quedamos con 36. Revisamos los documentos a la luz de los criterios de selección y nos quedamos con 2 documentos.

Introduciendo tanto la segunda como la tercera frase obtenemos 0 resultados.

Comparamos estos resultados con los obtenidos en otras fuentes citadas anteriormente y observamos que 1 documento duplicado, por lo que de la fuente WOS finalmente obtenemos 1 documento.

DIALNET

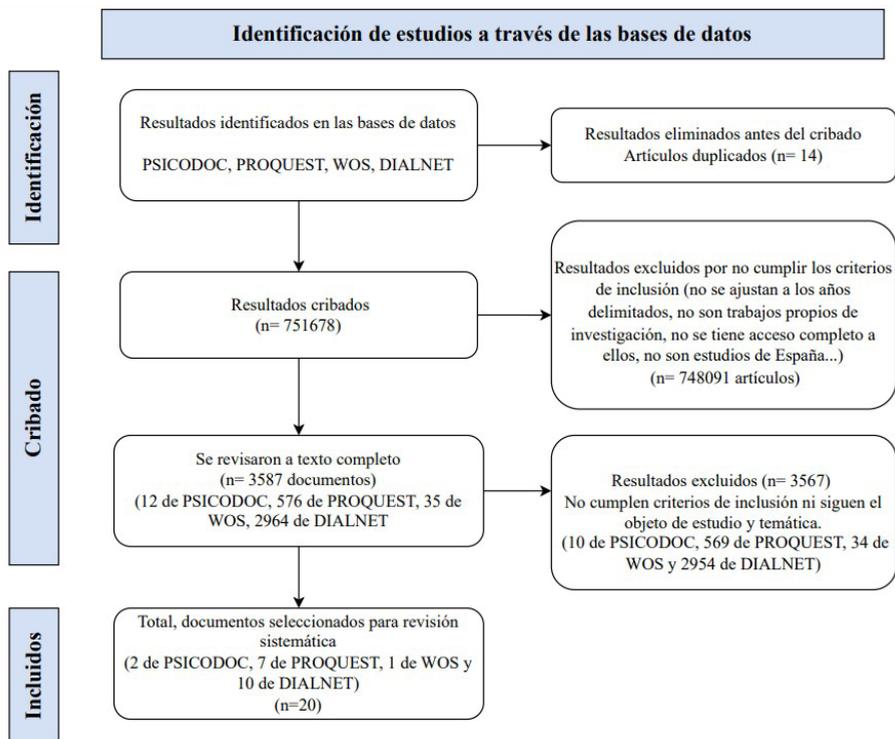
Introduciendo la primera frase encontramos 23892 documentos y filtrando según las estrategias de búsqueda señaladas nos quedamos con 2964. Revisamos los documentos a la luz de los criterios de selección y nos quedamos con 16 documentos.

Introduciendo la segunda frase encontramos 2 resultados y filtrando según las estrategias de búsqueda señaladas nos quedamos con 2. Revisamos los documentos a la luz de los criterios de selección y nos quedamos con 2 documentos.

Introduciendo la tercera frase encontramos 25 resultados y filtrando según las estrategias de búsqueda señaladas nos quedamos con 7. Revisamos los documentos a la luz de los criterios de selección y nos quedamos con 1 documento.

Comparamos estos resultados con los obtenidos en otras fuentes citadas anteriormente y observamos 9 documentos duplicados, por lo que de la fuente DIALNET finalmente obtenemos 10 documentos.

En total se seleccionan 20 documentos que ayudarán a la consecución de los objetivos de esta revisión. El proceso de selección de artículos se representa en el siguiente diagrama de flujo.

FIGURA 2. *Diagrama de flujo*

Nota. Elaboración propia basada en Declaración PRISMA (Page *et al.*, 2021)

Tal como recoge la tabla 1, seleccionamos aquellos estudios que tienen como objeto de estudio el territorio español, realizados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, excluyendo los repetidos, y los que no cumplen los criterios de elegibilidad. Tenemos un total de 20 estudios que clasificamos valorando diferentes criterios: fuente, autor y año, lugar donde se realiza el estudio y objetivos principales.

TABLA 1. *Artículos seleccionados objeto de análisis*

FUENTE	ARTÍCULO	AUTOR Y AÑO	LUGAR	OBJETIVOS
(1) PSICODOC	El tránsito a la vida adulta de los jóvenes en acogimiento residencial: el rol de la familia	Cuenca París, M. E.; Campos Hernando, G. y Goig Martínez, R. M (2018)	Comunidad de Madrid	Conocer formas de incrementar conocimientos, habilidades y actitudes de los jóvenes para que esto influya positivamente en el proceso de emancipación.
(2) PSICODOC	Dificultades económicas y acceso al empleo en el tránsito a la vida adulta de la juventud con medida administrativa de protección	Fernández Simo, D; Arroyo Resino, D; Corchuelo-Fernández, C y Cejudo Cortés, CM A. (2021)	España (Madrid, País Vasco, Galicia, Andalucía y Aragón), Colombia y Argentina.	Conocer qué aspectos son imprescindibles para el apoyo a la independencia de los jóvenes en recursos residenciales
(3) PROQUEST	Jóvenes inmigrantes extutelados. El tránsito a la vida adulta de los menores extranjeros no acompañados en el caso español.	Ruiz Mosquera, A. C; Palma García M. O; Vives González, L. (2019)	Andalucía	Analizar qué aspectos de los jóvenes que tienen que emanciparse hay que atender y conocer las circunstancias de estos en el proceso de tutela de Menores No Acompañados y su acceso al trabajo cuando alcanzan la mayoría de edad.
(4) PROQUEST	Déficits en la acción socioeducativa dirigida a adolescentes vulnerables latinoamericanos residentes en España	Fernández-Simo, D., Cid-Fernández, X. M., & Carrera-Fernández, M. V (2020)	Galicia	Conocer las dificultades específicas de los jóvenes latinoamericanos con expediente de protección en España y qué actuaciones desde los equipos profesionales son más eficaces para el acompañamiento.
(5) PROQUEST	La determinación de la edad. Obligaciones, praxis y estrategias de litigio para la efectiva protección de los derechos convencionales de los menores extranjeros no acompañados.	Montesinos Padilla, C. (2020)	España	Analizar legislación sobre Menores Extranjeros No Acompañados y relacionarla con casos reales para comprobar su eficacia.

(6) PROQUEST	How Does the Family Influence the Process of Transition to Adulthood? A Comparative Study of Young People with and without Family Ties in Spain	Cano-López, L.; De la Fuente-Robles, Y.M.; Fuentes, V.; Aranda, M.; Espinilla-Estévez, M. (2021)	Andalucía	Definir cómo los lazos familiares afectan al proceso de emancipación.
(7) PROQUEST	Los recursos de apoyo a la transición a la vida adulta de los jóvenes tutelados y extutelados en Andalucía y Cataluña. Un estudio comparado	Sanz Escutia, C; y Sevillano-Monje, V. (2022)	Andalucía y Cataluña	Observar diferencias y similitudes entre los recursos de apoyo a la transición a la vida adulta de Cataluña y los de Andalucía
(8) PROQUEST	El ámbito educativo de jóvenes que egresan de recursos residenciales de protección en el estado español	Miguelena Torrado, J; Dávila Balsera, P; Naya Garmendia L. M; y Villar Fernández, S. (2022)	España	Estudiar el ámbito educativo en relación a los jóvenes que egresan de la medida de protección de acogimiento residencial y conocer las diferencias educativas en relación al sexo, edad, procedencia y tiempo de estancia bajo protección.
(9) PROQUEST	Acompañamiento socioeducativo y resiliencia en jóvenes migrantes extutelados: una aproximación desde las oportunidades, los sueños y los apoyos	Herrera Pastor, D; Ruiz-Román, C; Bernedo Muñoz, I; y Crecente Dapeña, M. (2022)	Andalucía	Analizar la resiliencia y acompañamiento educativo experimentado por los Jóvenes Extutelados Migrantes.
(10) WOS	Experiencias de transición a la vida adulta de jóvenes que migraron solos. Un estudio en Aragón (España)	Jiménez-Franco, D; Berzosa-Callen R; y Gimeno-Monterde, C. (2021)	Aragón	Identificar los retos ante los que se encuentran los servicios sociales en la etapa de la emancipación de los Menores No Acompañados y definir las rutas de transición a la vida adulta ya estandarizadas.
(11) DIALNET	Valoración subjetiva de los jóvenes extutelados sobre la influencia del acompañamiento educativo durante la atención residencial para una emancipación exitosa	Fernández Juncosa, I; Riberas Bargalló, G; y Vilar Martín J. (2019)	España	Averiguar qué elementos son claves para conseguir un proceso de emancipación exitoso para los jóvenes extutelados y en qué medida el educador es necesario para conseguirlo.

(12) DIALNET	Employability Skills of Unaccompanied Immigrant Minors in Canary Islands	Alonso-Bello, E., Santana-Vega, L. E., Y Feliciano-García, L (2020)	Islas Canarias	Analizar las habilidades para el empleo de los Menores No Acompañados cuando alcanzan el momento de la emancipación.
(13) DIALNET	La importancia de la red de apoyo social para la emancipación de jóvenes en acogimiento residencial.	Campos Hernando, G; Goig Martínez, R; y Cuenca París, M. E. (2020)	Madrid	Conocer que percepción tienen los jóvenes emancipados sobre la red de apoyo que tienen y la importancia de esta.
(14) DIALNET	Menores extranjeros no acompañados y extutelados. Propuesta de intervención psicopedagógica	Liras, E. (2021)	Andalucía	Conocer la situación actual de los Menores No Acompañados y extutelados y realizar un diagnóstico de las necesidades de estos para realizar propuestas de intervención.
(15) DIALNET	Menores Migrantes No Acompañados en España e Italia: La aplicación del principio del Interés Superior del Niño.	Rinaldi, P. (2021)	España e Italia	Analizar los textos jurídicos que protegen a los Menores y crear nuevas estrategias válidas para la protección de estos. Proporcionar herramientas analíticas para eliminar los obstáculos que impiden la aplicación del Interés Superior del Niño en la fase de acogida, sistema de tutela y en la transición a la vida adulta.
(16) DIALNET	Jóvenes extutelados: análisis de su situación y propuesta de intervención desde la educación social	Martín Santamaría, S. (2021)	Madrid	Mostrar la realidad del colectivo de Jóvenes Extutelados y realizar una aproximación conceptual de este término. Analizar el marco legal con el que cuentan y conocer la opinión tanto de profesionales del ámbito social como de menores que viven en pisos tutelados. Realizar una propuesta de intervención.

(17) DIALNET	La emancipación de los jóvenes desde los centros de protección de menores: la visión profesional	Martínez Salvador, I., Rodríguez, J. M., y Luís, R. L. S.	Andalucía	Analizar la transición hacia la vida adulta de los menores tutelados en el sistema de protección español y la visión de los equipos de profesionales sobre este proceso con el fin de priorizar y visibilizar este fenómeno.
(18) DIALNET	El apoyo social percibido en adolescentes en acogimiento residencial y no residencial hacia el tránsito a la vida adulta	Montesdeoca Ortiz, A. V. (2021)	Islas Canarias	Constatar la importancia del apoyo social para el desarrollo y bienestar de los jóvenes en el proceso de emancipación.
(19) DIALNET	El proceso de transición a la vida adulta de jóvenes en centros de emancipación a través de la perspectiva de los profesionales en la comunidad valenciana	Acedo Barroso, A. I. (2021)	Comunidad Valenciana	Analizar los recursos destinados a los jóvenes para afrontar la emancipación en la Comunidad Valenciana y plantear propuestas de mejora a los centros de emancipación.
(20) DIALNET	Transición a la vida adulta e inserción sociolaboral de jóvenes que han migrado de forma autónoma	Jiménez Álvarez, M. G. (2022)	Madrid	Analizar la transición a la vida adulta de los Menores Extranjeros No Acompañados que han sido tutelados por el sistema de protección, así como las dificultades a las que se enfrentan y definir la mentoría como instrumento de acompañamiento al mundo laboral de los jóvenes.

Nota. Elaboración propia.

Hemos seleccionado 20 documentos: 2 de Psicodoc, 7 de Proquest, 1 de Wos y 10 de Dialnet. De estos 20 artículos 18 son en español y 2 en inglés y disponemos de los textos completos. Todos los documentos abordan la emancipación de los Menores Extranjeros No Acompañados en España atendiendo a diferentes problemáticas. Realizamos un análisis exhaustivo de los estudios clasificándolos según problemática abordada y metodología utilizada: Muestra, tipo de estudio e instrumentos utilizados como refleja la tabla 2.

TABLA 2. *Problemática de estudio y metodología utilizada de los diferentes artículos*

OBJETO DE ESTUDIO: APOYOS SOCIALES				
ARTÍCULO	POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	DISEÑO: TIPO DE ESTUDIO E INSTRUMENTOS	CONCLUSIONES
Cuenca París, M. E.; Campos Hernando, G. y Goig Martínez, R. M	Jóvenes en acogimiento residencial y educadores N= 150 N=112	Sin especificar	Estudio cuantitativo Inst. entrevista	-El apoyo familiar favorece el proceso de emancipación del joven. -La mitad de la muestra contaba con apoyo familiar de algún tipo a la salida del recurso de protección.
Cano-López, L.; De la Fuente-Robles, Y.M.; Fuentes, V.; Aranda, M.; Espinilla-Estévez, M	Jóvenes apoyo familiar y jóvenes sin apoyo familiar N=7 N=5	Sin especificar	Estudio mixto	-Los jóvenes en centros de protección tienen deficiente apoyo familiar y esto impacta negativamente en la salud mental, así como en la educación y oportunidades de trabajo.
Campos Hernando, G; Goig Martínez, R; y Cuenca París, M. E.	Jóvenes participantes de programa: Plan de Preparación para la Vida Independiente N= 64	Sin especificar	Estudio cuantitativo Inst. Cuestionario preguntas abiertas y cerradas	-La red social de los jóvenes extutelados emancipados proviene mayoritariamente del centro y otros recursos de protección y perciben ayuda de educadores y amigos, y de la familia en menor medida.
Montesdeoca Ortiz, A. V	Adolescentes del barrio Sur Obrero de Las Palmas de Gran Canaria y adolescentes en acogimiento residencial en la Fundación Diagrama N=20 N=20	Muestreo incidental	Estudio Cuantitativo. Transversal Inst. Cuestionario	-El apoyo instrumental y emocional es fundamental, las chicas se sienten más apoyadas que los chicos. -Por lo general los jóvenes perciben apoyo por parte de los profesionales de los centros de acogimiento.
OBJETO DE ESTUDIO: DIFICULTADES ECONÓMICAS				
ARTÍCULO	POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	DISEÑO: TIPO DE ESTUDIO E INSTRUMENTOS	CONCLUSIONES
Fernández Simo, D; Arroyo Resino, D; Corchuelo-Fernández, C y Cejudo Cortés, CM A.	Jóvenes con medida administrativa de protección N=102	Por accesibilidad: muestreo no probabilístico	Estudio Cuantitativo Inst. Escala Likert	-No hay diferencia entre el nivel de autonomía de los jóvenes vulnerables que trabajan de los que no. -El apoyo familiar se relaciona con niveles más altos de autonomía. -El acompañamiento es clave en la búsqueda de empleo.

OBJETO DE ESTUDIO: PROBLEMAS LEGALES

ARTÍCULO	POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	DISEÑO: TIPO DE ESTUDIO E INSTRUMENTOS	CONCLUSIONES
Montesinos Padilla, C.	Menores Extranjeros No Acompañados en España	Sin especificar	Análisis documental	-A pesar de contar con una legislación aparentemente protectora en la aplicación práctica no se cumplen los estándares internacionales en materia de infancia
Ruiz Mosquera, A. C; Palma García M. O; Vives González, L.	Menores Extranjeros No Acompañados en España	Sin especificar	Análisis documental transversal	-Existen multitud de problemas legislativos antes, durante y después de la tutela de los Menores No Acompañados que hacen necesaria la implantación de programas ya que los derechos siguen siendo vulnerados.
Rinaldi, P.	Menor extranjero No Acompañado y Ex Menor Extranjero No Acompañado en España e Italia N=28	Muestreo dirigido	Estudio Mixto: cualitativo y cuantitativo Inst. Observación participante, entrevistas con expertos (formularios) y cuestionario MENA	-Aún queda mucho por estudiar en el campo de la migración, y hay una gran falta de la aplicación del Interés Superior del Menor que da lugar a la invisibilidad social del colectivo.

OBJETO DE ESTUDIO: RECURSOS EXISTENTES

ARTÍCULO	POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	DISEÑO: TIPO DE ESTUDIO E INSTRUMENTOS	CONCLUSIONES
Sanz Escutia, C; y Sevilla-Monje, V.	Expertos de entidades clave del sector de los Menores Extranjeros No Acompañados N= 19	Muestreo estratégico intencional	Inst. entrevista y análisis inductivo deductivo	-Los recursos ofrecidos son diferentes en cada comunidad, en Cataluña se enfocan más a la prestación económica y en Andalucía los recursos van más dirigidos a la prestación de vivienda y programas de empleabilidad
Jiménez-Franco, D; Berzosa-Callen R; y Gimeno-Monterde, C	Grupos de trabajo con profesionales del sector social y Menores Extranjeros no Acompañados N= 5 N= 65	Sin especificar	Estudio cualitativo exploratorio Inst. entrevista semiestructurada	-Los jóvenes perciben como una amenaza alcanzar la mayoría de edad y consideran que tienen dificultades para acceder a los programas de emancipación y en este proceso la intervención de los profesionales es clave.

Martín, S.	Menores tutelados de 15 a 17 años que viven en un piso de protección y profesionales que trabajan en este ámbito. N= 5 N= 4	Sin especificar	Metodología mixta Inst. Análisis sistémico, observación, entrevista,	-Una propuesta de mejora de las intervenciones con jóvenes extutelados se basaría en especializar a los profesionales, coordinar recursos y realizar un proyecto individualizado.
Martínez, I.; Muyor, J. y López, R.	Expertos que trabajen en centros de protección de Almería N= 30	Muestreo no probabilístico de tipo	Estudio cualitativo Inst. etnografía. Entrevista semiestructurada	-Los profesionales consideran prioritario ofrecer estrategias para que los jóvenes tomen conciencia de sus realidades, así como de la necesidad de la educación. -La llegada de la mayoría de edad se concibe como un momento estresante y negativo. -Se deben analizar los casos individualmente.
Acedo Barroso, A. I.	Profesionales que trabajan en pisos pertenecientes a entidades de recursos de protección. N= 22	Muestreo por accesibilidad	Estudio mixto: cualitativo y cuantitativo. Transversal	-Los programas de orientación laboral y la realización de buenas prácticas en los pisos de emancipación son necesarias. -Se debe tener en cuenta cada caso autónomo de cada joven ya que la gran mayoría carecen de apoyos más allá de los profesionales de los centros.

OBJETO DE ESTUDIO: EMPLEABILIDAD

ARTÍCULO	POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	DISEÑO: TIPO DE ESTUDIO E INSTRUMENTOS	CONCLUSIONES
Jiménez Álvarez, M. G.	Menores Extranjeros No Acompañados	Sin especificar	Revisión documental	-Los jóvenes deben ser acompañados en el proceso de emancipación para favorecer su entrada en el mundo laboral. -La mentoría sociolaboral es un instrumento clave para este acompañamiento
Alonso-Bello, E., Santana-Vega, L. E., Y Feliciano-García, L.	Menores Extranjeros no Acompañados de entre 16 y 18 años en riesgo de exclusión social que hayan participado en un proyecto de integración.	Muestreo intencional	Estudio cualitativo. Longitudinal Relatos de vida	-Los Jóvenes Migrantes tienen dificultades en el lenguaje y el ámbito socioemocional que limitan la posibilidad de empleo. -Hay ciertas habilidades que favorecen la inserción laboral y es necesario elaborar planes individualizados. -La función de la familia es primordial.

OBJETO DE ESTUDIO: ÁMBITO SOCIOEDUCATIVO

ARTÍCULO	POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	DISEÑO: TIPO DE ESTUDIO E INSTRUMENTOS	CONCLUSIONES
Miguelena Torrado, J; Dávila Balsera, P; Naya Garmendia L. M; y Villar Fernández, S	Jóvenes egresados que viven en pisos de inserción y jóvenes egresados que no están en estos pisos. N= 100 N= 28	Muestreo incidental	Estudio cuantitativo Inst. cuestionarios	Casi la mitad de los jóvenes bajo protección al emanciparse no continúan estudiando y los que lo hacen realizan una FB básica. –Hombres estudian más que mujeres, y quienes han estado menos tiempo en el sistema de protección son quienes cursan estudios superiores.
Fernández-Simo, D., Cid-Fernández, X. M., & Carrera-Fernández, M. V	Menores Extranjeros no Acompañados en España que proceden de Latinoamérica bajo tutela y figuras profesionales especializada	Sin especificar	Estudio cualitativo Relatos de vida longitudinales	-No se tienen en cuenta las demandas específicas de cada joven y la rigidez burocrática dificulta la autonomía del joven. –Dentro de los centros de protección hay diferencias entre los jóvenes españoles y los jóvenes extranjeros lo cual no facilita la integración social. –La burocracia no se adecua a la realidad
Fernández Juncosa, I; Riberas Bargalló, G; y Vilar Martín J.	Estudios científicos sobre factores que influyen en el bienestar de los adolescentes en acogida residencial. N= 11	Sin especificar	Estudio cualitativo: teoría fundamentada	-Los jóvenes tutelados carecen de los medios necesarios cuando abandonan los centros de tutela por lo que no están preparados para afrontar la transición a la vida adulta. –Las políticas desarrolladas son desiguales en los diferentes territorios del país.

OBJETO DE ESTUDIO: ÁMBITO PSICOSOCIAL

ARTÍCULO	POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	OBTENCIÓN DE LA MUESTRA	DISEÑO: TIPO DE ESTUDIO E INSTRUMENTOS	CONCLUSIONES
Herrera Pastor, D; Ruiz-Román, C; Bernedo Muñoz, I; y Crecente Dapena, M	Jóvenes migrantes de una Asociación Malagueña que trabaja la inclusión de personas migrantes y otros jóvenes que no estaban en pisos del programa de mayoría de edad. N= 32 N= 9	Sin especificar	Estudio cualitativo Inst. entrevistas sobre historias de vida, DAFO. etnografía	-Las oportunidades, los sueños y el apoyo social son tres aspectos clave de estos Menores No Acompañados: es necesario generar oportunidades para ellos desde la administración, así como programas de apoyo

Liras, E	Menores Extranjeros No Acompañados de 16 a 18 años y jóvenes tutelados por el estado de 18 a 25 años	Sin especificar	Estudio mixto: cuantitativo y cualitativo Inst. DAFO, CAME escala Likert,	-El autoconcepto e identidad de los Menores No Acompañados está afectado por los problemas que les ha tocado atravesar y esto condiciona su futuro, así como el tipo de intervención necesaria para formarles en su autonomía
----------	--	-----------------	---	---

Nota. Elaboración propia

NUESTROS HALLAZGOS

El análisis de la extracción de datos se ha elaborado desde dos perspectivas: por un lado, la perspectiva bibliométrica en base a criterios de estudio especificados y la perspectiva analítica para un análisis crítico del contenido de los mismos.

Desde la perspectiva bibliométrica hemos clasificado los artículos según fuente de obtención, autor y año de publicación y zona territorial seleccionada (*véase tabla 1*), y también en relación al objeto de estudio, la muestra elegida y aspectos referentes a esta, los instrumentos utilizados y las conclusiones obtenidas (*véase tabla 2*). Esta perspectiva ha dado respuesta a objetivos específicos como los **aspectos de la emancipación de los menores no acompañados han sido mayormente estudiados, y**, las zonas del **territorio español donde se estudia la situación de los menores no acompañados y su proceso de emancipación.**

Se han clasificado los documentos en siete categorías respecto al tema vertebrador y principal de cada estudio y sus objetivos de cada investigación:

Apoyos sociales (4 estudios)

- Dificultades económicas (1 estudio)
- Problemas legales (3 estudios)
- Recursos existentes (5 estudios)
- Empleabilidad (2 estudios)
- Ámbito socioeducativo (3 estudios)
- Ámbito psicosocial (2 estudios)

A pesar de que todos los artículos tratan el tema de la emancipación de manera interrelacionada, la problemática sobre recursos existentes y apoyos sociales es la más trabajada.

En cuanto al ámbito territorial

- Cuatro se centran en ESPAÑA en general (Miguelena Torrado, J; Dávila Balsera, P; Naya Garmendia L. M; y Villar Fernández, S. 2022; Montesinos Padilla, C. 2020; Rinaldi, P. 2021 y Fernández Juncosa, I; Riberas Bargalló, G; y Vilar Martín J. 2019).
- Seis estudios se centran en la situación del colectivo en la COMUNIDAD DE ANDALUCÍA (Cano-López, L.; De la Fuente-Robles, Y.M.; Fuentes, V.; Aranda, M.; Espinilla-Estévez, M, 2021; Ruiz Mosquera, A. C; Palma García M. O; Vives González, L, 2019; Herrera Pastor, D; Ruiz-Román, C; Bernedo Muñoz, I; y Crecente Dapena, M, 2022; Sanz Escutia, C; y Sevillano-Monje, V. 2022; Liras, E. 2021; Martínez, I.; Muyor, J. y López, R., 2021.)
- Cuatro estudios se desarrollan en relación a la situación de la COMUNIDAD DE MADRID (Cuenca París, M. E.; Campos Hernando, G. y Goig Martínez, R. M 2018; Jiménez Álvarez, M. G. 2022; Campos Hernando, G; Goig Martínez, R; y Cuenca París, M. E. 2020; Martín, S; 2021).
- Un estudio se centra en la situación de GALICIA (Fernández-Simo, D., Cid Fernández, X. M., & Carrera-Fernández, M. V 2020).
- En relación a los menores no acompañados en CATALUÑA también encontramos un estudio el cual compara esta Comunidad con Andalucía en cuanto a recursos (Sanz Escutia, C; y Sevillano-Monje, V. 2022).
- Un estudio centrado en ARAGÓN (Jiménez-Franco, D; Berzosa-Callen R; y Gimeno-Monterde, C. 2021).
- Dos estudios de la situación de las ISLAS CANARIAS (Alonso-Bello, E., Santana-Vega, L. E., Y Feliciano-García, L 2020; Montesdeoca Ortiz, A. V 2021).
- Un estudio de la situación de la COMUNIDAD VALENCIANA (Acedo Barroso, I. 2021).
- Un estudio que abarca varias comunidades: Madrid, País Vasco, Galicia, Andalucía y Aragón (Fernández Simo, D; Arroyo Resino, D; Corchuelo Fernández, C y Cejudo Cortés, CM A. 2021).

Entre los documentos seleccionados no encontramos referencia a los menores sin acompañamiento en comunidades como la de Extremadura, Cantabria, Castilla y León o Castilla La Mancha entre otras. Además, encontramos que Andalucía es la Comunidad Autónoma donde más se ha analizado la situación.

En cuanto a la perspectiva analítica y crítica, ésta nos permite responder a **cuáles son las principales dificultades ante las que se encuentra el menor no acompañado cuando alcanza la mayoría de edad».**

Relacionamos dichas dificultades con los temas vertebradores de los trabajos seleccionados.

La **RED DE APOYO** es uno de los aspectos mayormente tratado en los estudios sobre la emancipación de los jóvenes no acompañados.

En un estudio realizado por Cuenca et al. (2018) en jóvenes en centros de protección se afirma que el 53,8% de los jóvenes bajo este sistema considera que su familia es una red de apoyo existente a la que pueden recurrir en mayor o menor medida al abandono del centro y comienzo de su emancipación. En el caso de los menores no acompañados no cuentan con esta posibilidad y tienen una gran carencia de apoyo lo que afecta negativamente en su educación, oportunidades y empleabilidad. (Cano-López et al., 2021).

A pesar de que no tengan el apoyo familiar, los jóvenes bajo protección afirman que su red de apoyo fue creada y está dentro del centro siendo esta los educadores y compañeros, (Gema Campos et al., s. f.). Los educadores son un apoyo muy importante para la mayoría de ellos (Cano-López et al., 2021) lo que será una traba emocional a la salida del recurso ya que emanciparse significa dejar atrás también un apoyo fundamental. Son muchos los jóvenes y educadores que mantienen el contacto a la salida del centro, pero esto simplemente es motivado por los lazos afectivos creados (Gema Campos et al., s. f.) y una vez que los jóvenes abandonan el recurso, el educador ya no tiene la obligación de cuidar de ellos, y tendrá nuevos jóvenes menores de edad a los que atender.

Cano-López et al., (2021) propone como solución alternativa la labor de los mentores y familias de acogida o adopción como recurso de apoyo útil, aunque todavía muy escaso.

Gema Campos et al., (2020) pregunta a adolescentes de un centro que, si son felices, y las respuestas de estos muestran la relación directa que hay entre su felicidad y la calidad con la que perciben sus relaciones dentro del centro. Los que contaban con buenos amigos dentro del centro y se llevaban bien con los educadores afirmaban ser más felices que los que no. Resultados plenamente coincidentes con los hallados por Montesdeoca Ortiz, (2021), sobre cómo las redes de apoyo son un amortiguador a otros factores estresantes.

Los estudios coinciden al afirmar que no contar con una red de apoyo afecta negativamente a los jóvenes, no sólo a su estado mental, aspiraciones y sueños personales o a la disponibilidad de disfrute de tiempo libre, también por dificultar oportunidades educativas y laborales.

Las **DIFICULTADES ECONÓMICAS** ante las que se pueden encontrar los menores no acompañados en su proceso de emancipación son múltiples y son dependientes de otros factores como los apoyos sociales con los que cuentan, los

recursos administrativos que se les ofrezcan o características personales como las habilidades de empleabilidad.

Fernández Simo et al., (2022) afirman que disponer de un trabajo no incide en el nivel de autonomía, pero sí en el bienestar de los jóvenes. Y relacionan el apoyo familiar con niveles más altos de autonomía debido a que desde la familia se entrenan culturalmente las habilidades para la autonomía.

Datos del INJUVE (2004) afirman que el 71,4% de los jóvenes españoles de menos de 30 años viven todavía con sus padres debido a dificultades económicas entre otros factores y el proceso de independización económica se observa en el tramo de los 27 a los 29 años en este colectivo. Por lo que pretender que un Menor No Acompañado que recientemente ha cumplido los 18 años y ha tenido que salir del recurso donde vivía no se encuentre con multitud de dificultades económicas es utópico y muy irreal.

Se destaca la gran diferencia de recursos económicos a los que pueden acceder que hay en cada Comunidad Autónoma: no todas cuentan con recursos destinados a este colectivo y paliar esta situación económica se ve también condicionada con la dificultad de empleabilidad con la que se encuentran los menores no acompañados, ya que estos cuentan con muchas dificultades a la hora de conseguir una autorización legal de trabajo, por no tener los medios económicos suficientes y no reunir los requisitos para realizar actividades lucrativas bajo una autorización de trabajo (Rinaldi, 2021).

Por otro lado, no son pocos los **PROBLEMAS LEGALES** que influyen a este colectivo y encontramos multitud de deficiencias en el tratamiento legal que se da a los menores no acompañados desde su entrada al país con el tratamiento intrusivo que se da en cuanto a la determinación de la edad (Padilla, 2021) hasta su cumplimiento de la mayoría de edad.

Encontramos ahora dos polos opuestos: por un lado, la protección del niño en atención a su minoría de edad y, por otro lado, la tendencia a la expulsión frente a la situación de irregularidad migratoria (Padilla, 2021). El primer factor desaparece al llegar a la mayoría de edad y solo queda la tendencia a la expulsión frente a la irregularidad migratoria bajo la que algunos de los jóvenes comienzan a estar de nuevo si no reúnen los requisitos necesarios para conseguir los permisos de residencia o trabajo oportunos.

El gran vacío en el estudio y análisis de la transición a la vida adulta que hay se ve reflejado en estudios como el de Mosquera et al., (2019) quien afirma que cuando estos menores alcanzan la mayoría de edad, ven limitados todos los derechos que obtuvieron a su llegada al país por el hecho de ser menores de edad.

Para paliar este vacío, Rinaldi (2021) reitera que es urgente una modificación legislativa y saca a la luz, de nuevo, las diferencias entre Comunidades en lo que

a proporción de recursos se refiere. Hace para ello un análisis del recurso iniciado en 1997 en Andalucía: el Programa de Mayoría de Edad para jóvenes tutelados y extutelados (P+18). Este recurso tiene el fin de proporcionar herramientas para la emancipación del colectivo y concluye con la efectividad del mismo, pero diciendo que no ofrece en absoluto la cobertura necesaria a nivel nacional.

La preparación a la vida adulta debe realizarse a partir de una verdadera valoración de necesidades (tanto percibidas como reales) siendo llevada a cabo de forma gradual durante el periodo de tiempo que los jóvenes se encuentran en el recurso de protección estable (Mosquera et al., 2019).

El estudio de los **RECURSOS EXISTENTES** de apoyo a la emancipación de los menores no acompañados y la efectividad de los mismos, son también un objeto de estudio bastante común entre los trabajos cuyo tema vertebrador es la emancipación de estos menores.

Siguiendo la clasificación de Liras Pinto (2021), los recursos pueden ser divididos en recursos de alta intensidad, constituidos por pisos de autonomía y los recursos de media intensidad entre los que están los centros de día y centros de seguimiento.

Se encuentra que los recursos difieren mucho entre comunidades, siendo Cataluña, Andalucía y Galicia las que cuentan con más legislación y recursos para este colectivo. Otras comunidades como por ejemplo Extremadura carecen por completo de recursos por lo que nos encontramos ante una gran desigualdad de trato ante un mismo grupo de jóvenes.

Otro estudio que muestra las diferencias autonómicas es el estudio realizado por Sanz Escutia y Sevillano Monje (2022) donde comparan los recursos existentes en Cataluña con los de Andalucía y afirman que, en Cataluña los recursos son más diversos y existe un servicio específico de atención psicológica y otro de investigación de orígenes biológicos. En Cataluña existe una mayor variedad de recursos –especialmente de vivienda-, y una prestación económica específica para jóvenes extutelados y en Andalucía un programa de vivienda y orientación sociolaboral, siendo este último el que más jóvenes atiende.

Daniel Jiménez-Franco et al. (2021) se centra en la comunidad de Aragón y determina que hay ciertos programas de ayuda a la emancipación, pero hay dificultades para acceder a ellos: trámites burocráticos, selecciones sesgadas por las percepciones de los educadores y documentación requerida. A pesar de esto, los jóvenes que logran acceder reciben ayuda un tiempo pasados los dieciocho años para posteriormente emanciparse. Este autor también concluye que en relación a los programas se debe llevar a cabo una organización estable, estandarizada y con recursos tanto económicos como técnicos suficientes.

A nivel de la Comunidad de Madrid encontramos el trabajo de Martín Santamaría (2021) que afirma que las plazas que ofrecen los programas de emancipación en esta Comunidad son muy limitadas. De entre quince entidades analizadas se contabiliza un total de 92 plazas. Esta es una cantidad insignificante si se compara con el volumen real de Jóvenes extutelados de la Comunidad: En la Memoria Estadística de la Red de Centros de protección de Menores del año 2018 se contabiliza que en este año cumplieron la mayoría de edad un total de 246 jóvenes (Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, 2018).

Otro estudio que apoya que los recursos son insuficientes es el realizado por Acedo Barroso (2021), que en su trabajo asegura que los pisos de emancipación son uno de los recursos existentes, pero no en la cantidad suficiente. Además, cree que se necesita una mayor formación de los profesionales que trabajan en este sector y más cantidad ya que su labor da resultados positivos siempre que desarrollen buenas prácticas y trabajen programas de orientación laboral.

Según la percepción de profesionales de los centros de protección de menores, la principal aspiración de los jóvenes es incorporarse al mercado de trabajo (Salvador et al., 2021). La **EMPLEABILIDAD** es un factor que también debe ser objeto de estudio ya que es una dificultad clara a la que se enfrentan los menores no acompañados en su proceso de autonomía.

Dentro de este factor se encuentran muchas diferencias entre jóvenes con apoyo familiar y los que carecen del mismo. Este apoyo, según el trabajo de Cano-López et al., (2021) influye en la elección de sus estudios: mientras que los jóvenes con apoyo familiar deciden qué carrera o estudios superiores realizar, los jóvenes de dentro de los centros se ciñen a las indicaciones de los profesionales.

Otra diferencia principal es la edad a la que se produce la emancipación: la transición a la vida independiente de los jóvenes en acogimiento residencial se produce una década antes de lo habitual en España y viven una adultez inmediata en cuanto llegan a los 18 años, (Arnett, 2007; Berger, 2016; Injuve, 2017; López et al, 2013; Sala-Roca et al., 2012; Soldevila et al., 2013).

Las familias actúan en muchos de los casos como un apoyo y una forma de aportar estabilidad económica al inicio de la vida laboral de los jóvenes. Los menores no acompañados no cuentan con esta ventaja y cuando consiguen un trabajo tienen que gastar todo el dinero que obtienen para poder mantenerse, lo que dificulta ascender económicamente y tener aspiraciones más altas (Cano-López et al., 2021).

Esto también se relaciona con el nivel de aspiraciones de este colectivo, que por lo general tienen un menor nivel de estas debido a la situación vital que han atravesado y atraviesan. Cano-López et al (2021) descubren que mientras las aspiraciones de los jóvenes con un apoyo familiar convencional son viajar, ascender y destacarse

en el terreno laboral, los jóvenes extutelados se conforman con tener un trabajo y formar una familia.

A todas las dificultades que se encuentra este colectivo por no disponer de los apoyos necesarios hay que sumarle las grandes dificultades que la legislación arroja sobre estos jóvenes que para poder mantener una situación documental regularizada deben ir renovando permisos de residencia y trabajo y estar siempre en una situación activa laboralmente, por lo que difícilmente pueden realizar procesos formativos largos y en la gran mayoría de los casos cursan formaciones básicas que les permiten conseguir una rápida empleabilidad (Jiménez Álvarez, 2022).

La importancia de conseguir un trabajo no solo radica en la economía, sino que autores como Fernández Simo et al., (2022) abogan que tener un trabajo mejora el bienestar de los jóvenes, la autoestima, la red de relaciones positivas, y el propósito de vida.

Se propone la mentoría sociolaboral como mecanismo de acompañamiento ya que puede tener un papel clave en la empleabilidad de los jóvenes. El problema de este mecanismo es que el papel del mentor es algo voluntario por lo que profesionalizar desde la administración la labor del mentor podría ser una manera de llegar a acompañar a un mayor número de jóvenes.

Más allá de la mentoría se plantea la actuación desde los centros de protección. Dentro de estos se debe ir educando en habilidades a estos jóvenes, así como en conocimientos básicos que les ayuden en el momento de la emancipación: creación de un *curriculum vitae*, aspectos económicos básicos (nóminas, derechos, contratos...), uso de programas informáticos o idiomas. Todo esto con el fin de conseguir unas buenas habilidades de empleabilidad que junto a una buena formación educativa repercuten positivamente en la posibilidad de empleo (Alonso-Bello et al., 2020).

Los jóvenes que deben pasar por el proceso de la emancipación también cuentan con carencias en el **ÁMBITO SOCIOEDUCATIVO** y Miguelena Torrado et al., (2022) concluyen que todavía hay una mucho que mejorar a nivel educativo dentro del sistema de protección social ya que la mitad de los jóvenes bajo el sistema de protección no continúan estudiando tras la salida de éste, lo que limita las posibilidades de inserción laboral. Dentro de los que deciden estudiar prefieren realizar cursos de FP básica frente a estudios superiores. Miguelena Torrado et al., (2022) son concluyentes en su estudio reflejando cómo apenas un 3,7% de jóvenes accede a la universidad. Además, también se encuentran diferencias entre sexos: el porcentaje de hombres que egresan del sistema de protección que estudian es superior al de mujeres.

Es evidente la necesidad de apostar por el ámbito formativo de este colectivo como una clave importante para un tránsito a la vida adulta con oportunidades

(Fernández-Simo y Cid, 2016; INE, 2021), además de ser un pilar en la hoja de ruta marcada por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (Miguelena Torrado et al., 2022).

La educación es un derecho fundamental reglado por la Constitución Española al que los Menores No Acompañados tienen acceso al entrar en el país siendo menores de edad. A pesar de ser un derecho fundamental, no se tiene en cuenta la realidad personal de cada menor (muchos de ellos ni siquiera conocen el español). Por ello se habla de un falso igualitarismo que da como resultado procesos de exclusión académica (Fernández Simo et al., 2020).

Algunos educadores del estudio realizado por Fernández-Simo et al., (2020) en Galicia, criticaban que trabajan bajo demanda de los técnicos de la administración los cuales apenas conocen a los jóvenes y que no ven a estos más de una vez al año, y realmente así no pueden ejecutar aquello que creen más beneficioso sobre los jóvenes.

En el ámbito socioeducativo no solo debemos hacer referencia a la educación formal, sino que en la educación informal también se aprecian carencias en el colectivo. Según Fernández Juncosa et al., (2019), hay aspectos que son tan importantes como la obtención de una buena formación académica. Estos aspectos a los que hace referencia pueden comenzarse a trabajar desde el momento en que el menor ingresa en un centro e influyen en la preparación para la autonomía: educar en capacidad de organización en relación al hogar, estudios, relaciones..., educar en aspectos de salud e higiene corporal, hábitos de alimentación saludable..., preparación para lo cotidiano: organización de recursos, compra semanal, gestión de la economía del hogar...

Además de esto, el conocimiento de la cultura del lugar donde viven y donde van a emanciparse es de crucial importancia y es un aspecto socioeducativo fundamental ya que esto les permitirá posteriormente participar de la comunidad.

Y, por último, en el **ÁMBITO PSICOSOCIAL** también encontramos dificultades a las que se enfrentan los Menores No Acompañados en su proceso de independencia. Muchos de ellos tienen problemas a nivel emocional derivados de su situación vital. Es destacable que muchos consideran que la llegada de los 18 años es un evento muy estresante para ellos y los profesionales también han detectado este problema ya que aprecian en ellos un estado generalizado de malestar al acercarse este momento vital (Salvador et al., 2021).

Estudios como el de Herrera Pastor et al., (2022) tratan el ámbito psicosocial analizando las líneas de vida de 8 jóvenes migrantes que ellos mismos deben crear reflejando sueños, apoyos y dificultades que hayan tenido en su vida. Concluyen que los jóvenes huyen de sus países con unos sueños y expectativas que son muy difíciles de cumplir con la llegada a España por no contar con la libertad que ellos

se imaginan antes de partir. A pesar de que sí haya muchas más oportunidades que en sus países de nacimiento, los jóvenes se dan cuenta de que las oportunidades que obtienen con la entrada en los recursos de protección se convierten en dificultades con la llegada de la mayoría de edad. (Herrera Pastor et al., 2022).

Los sueños es uno de los factores psicológicos que alienta a estos jóvenes a avanzar y dotar a la vida de un sentido. Los jóvenes que egresan en sistema de protección tienen sueños, como cualquier otro joven, siendo el más recurrente conseguir «una vida normal».

Para conseguir más oportunidades y materializar sus sueños es necesario contar con apoyos fuertes y la posibilidad de tomar decisiones y esto en muchas ocasiones no es real. Unido a las vivencias que han tenido, a una infancia marcada por problemas familiares sociales y carencias en necesidades básicas hacen que el autoconcepto de los jóvenes se vea afectado de manera negativa (Liras, 2021) desde diferentes ángulos: el académico, social, emocional, familiar y en lo físico.

Además de factores que afectan de manera negativa al autoconcepto, los Menores No Acompañados tienen carencias a nivel emocional y social como son la seguridad emocional, la identidad personal y la toma de una autonomía progresiva por lo que los jóvenes no están preparados para cubrir sus necesidades psicológicas fuera del sistema de protección, (Martínez y Sánchez, 2019).

Desde la intervención psicopedagógica se pueden tratar los aspectos psicológicos y sociales de estos jóvenes para mejorar su calidad de vida. Esto se ha comprobado en estudios como el de Pinto, (2021). Donde se consolida que una buena intervención psicopedagógica tiene resultados positivos sobre la integración social fomentando la autonomía y emancipación.

Tras el análisis efectuado consideramos que los distintos estudios pueden presentar cierto riesgo de sesgo.

- Sesgo de selección: No se especifica cómo se ha tomado la muestra de la población. Las muestras no probabilísticas pueden dar lugar a variables incontroladas que hacen que la muestra no sea representativa ni los resultados generalizables y los muestreos utilizados son siempre no probabilísticos: por accesibilidad
- Sesgo de realización: Ninguno de los estudios señala que los participantes sean «ciegos» a la intervención (ciego simple), y tampoco señalan que el personal que aplica la intervención sea «ciego» al estudio (doble ciego).
- Sesgo de detección: Ninguno de los estudios señala que los evaluadores de los resultados sean «ciegos» a la intervención.
- Sesgo de desgaste: Los estudios muestran resultados con datos incompletos y/o muy generales.

- Sesgo de recogida de datos: No se aportan datos de adaptación al idioma de los instrumentos de recogida de datos en los estudios.
- Sesgo de tipo de datos: En los estudios con intervención, el tipo de datos que se recoge son datos subjetivos de la persona, por lo que pueden suceder efectos de deseabilidad social, de aquiescencia o de sensación momentánea, y eso puede producir un sesgo al no ser datos objetivos y medibles.
- Sesgo de contexto: varios estudios se realizan en Centros de acogida
- Sesgo de género. Todas las personas de la muestra son hombres. El estudio De Sanz Escutia y Sevillano Monje, (2022) es el único que menciona haber realizado una segunda fase tras su análisis de resultados para completar la primera información obtenida y así minimizar el sesgo y mejorar la credibilidad de sus datos.

CONCLUSIONES

Los menores extranjeros no acompañados pueden encontrarse con muchas problemáticas asociadas a su situación vital, pero es la etapa de la emancipación uno de los momentos más complicados y que menos atención, tanto por parte de la literatura como por parte de la administración, recibe. Estudiando el colectivo de los menores no acompañados descubrimos cómo el Interés Superior del Menor tiene fecha de caducidad y decae con la mayoría de edad, dejando a la deriva a miles de jóvenes que han estado bajo el sistema de protección durante años.

El proceso de emancipación está lejos de desarrollarse de manera paralela al del resto de jóvenes residentes en España, y, además, entre el mismo colectivo también se encuentran con multitud de desigualdades en función de la comunidad bajo la que tengan su tutela. Las diferencias territoriales en territorio español son evidentes y normalmente suelen coincidir las comunidades que más menores sin acompañamiento acogen con aquellas que cuentan con más recursos y legislación para el colectivo. Esto no quiere decir que no haya menores no acompañados en comunidades en las que se carezca de recursos, lo que genera mayores situaciones de desigualdad en relación a compañeros residentes en otras latitudes dentro del mismo estado.

El proceso de emancipación también varía mucho entre jóvenes dependiendo del régimen bajo el que hayan estado. Aquellos que han estado bajo tutela de una familia acogedora o adoptiva tienen muchas más facilidades de integración social que quienes han estado en centros residenciales, siendo éstos la mayoría.

Las dificultades que encuentra un menor no acompañado al llegar a su adolescencia y mayoría de edad están todas relacionadas entre sí, por lo que no se puede pretender mejorar un factor sin involucrar recursos en otro.

Resulta prioritario que los centros residenciales dirijan su trabajo hacia el fortalecimiento de factores que se entrenan típicamente en el ámbito familiar; deben suplir la necesidad de educación informal que aportan las familias y esto se ve dificultado por el escaso número de educadores.

La salud mental, tan importante y aclamada en los últimos años en España, también se está dejando de lado en este colectivo. Tratar a estos menores con dignidad requiere algo más que cobijo y manutención. Deben tenerse en cuenta las repercusiones que tiene para ellos abandonar los recursos de acogida con la mayoría de edad. Al margen de la vulnerabilidad propia de la situación de irregularidad, el hecho de verse truncados sus suelos y aspiraciones vitales y la constatación de que probablemente nunca puedan conseguirse, tiene un impacto muy negativo en su autoestima e imagen personal. Además, deben tenerse presentes las diferencias personales que hay detrás de cada joven: personas con dificultades de aprendizaje, enfermedades mentales, trastornos psicológicos como la depresión o la ansiedad o personas con diversidad funcional.

Ser mayor de edad rara vez supone ser independiente de manera completa, y tratar el caso de los menores no acompañados como jóvenes que al cumplir los 18 comienzan a ser autosuficientes es echar a perder todos los recursos invertidos en ellos siendo menores de edad y estando bajo tutela del estado, por lo que para evitar esto sería importante:

- Legislar de manera unificada a nivel de todo el territorio español con el fin de tratar a todo el colectivo por igual y abarcar en mayor medida el problema.
- Fomentar el acogimiento familiar proporcionando ayudas a las familias que deseen prestarse como acogedoras además de hacer más sencillo este proceso.
- Aumentar el límite de edad bajo la que pueden permanecer en los centros residenciales.
- Formar en mayor medida la calidad y cantidad de los educadores que trabajan en centros residenciales y en pisos de apoyo a la autonomía.
- Dotar a los educadores de más capacidad decisoria y de actuación, ya que ellos son quienes realmente conocen a cada joven de manera personal, y promover que los esfuerzos de los educadores sean apoyados desde la burocracia.
- Dar más importancia a la utilidad de los programas psicosociales e imponerlos como algo obligatorio para cada adolescente. Además de realizar una valoración psicológica de los jóvenes cercanos a la edad de la emancipación para valorar la situación de cada uno de ellos.

- Desarrollar medidas de discriminación positivas ante este colectivo en aspectos laborales y residenciales.

Para concluir, líneas de investigación futuras son necesarias para dotar a este problema de la relevancia social que posee.

REFERENCIAS

- ACEDO BARROSO, A. I. (2021). El proceso de transición a la vida adulta de jóvenes en centros de emancipación a través de la perspectiva de los profesionales en la comunidad valenciana [Tesis doctoral, Universitat de València]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=302991>
- ALONSO-BELLO, E.; SANTANA-VEGA, L. E. & FELICIANO-GARCÍA, L. (2020). Employability Skills of Unaccompanied Immigrant Minors in Canary Islands. *Journal of New Approaches in Educational Research*, 9(1), 15-27. <https://doi.org/10.7821/naer.2020.1.433>
- ASOCIACIÓN MARROQUÍ PARA LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES (AMII, s. f.). Asociación Marroquí. <https://www.asociacionmarroqui.com/>
- CAMPOS HERNANDO, G.; GOIG MARTÍNEZ, R. M. y CUENCA PARÍS, M. E. (2020). La importancia de la red de apoyo social para la emancipación de jóvenes en acogimiento residencial. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 18(50), 27-54. <https://portalcientifico.uned.es/documentos/5ee950ec29995260c122cd47>
- CANO-LÓPEZ, L.; DE LA FUENTE-ROBLES, Y. M.; FUENTES, V.; ARANDA, M. y ESPINILLA-ESTÉVEZ, M. (2021). How Does the Family Influence the Process of Transition to Adulthood? A Comparative Study of Young People with and without Family Ties in Spain. *Sustainability*, 13(16). <https://doi.org/10.3390/su13168919>
- CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (DOCE no C 241, de 21 de septiembre de 1992) (2012). <https://bienestaryproteccioninfantil.es/carta-europea-de-los-derechos-del-ninodoce-no-c-241-de-21-de-septiembre-de-1992/>
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- CUENCA PARÍS, M. E.; CAMPOS HERNANDO, G.; GOIG MARTÍNEZ, R. M. (2018). El tránsito a la vida adulta de los jóvenes en acogimiento residencial: El rol de la familia *Educación XXI*, 21(1), 321-343.
- DIRECTIVA 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición). EP, CONSIL, 337 OJ L (2011). <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/95/oj/spa>
- FEPa – FEDERACIÓ D'ENTITATS AMB PROJECTES I PISOS ASSISTITS (2023). Fepa. <https://www.fepa18.org/es/>

- FERNÁNDEZ JUNCOSA, I.; RIBERAS BARGALLÓ, G. y VILAR MARTÍN, J. (2019). Valoración subjetiva de los jóvenes extutelados sobre la influencia del acompañamiento educativo durante la atención residencial para una emancipación exitosa. En J. Longás Mayayo y J. Vilar Martín (coords.) *La Pedagogía Social en un entorno. VICA: ¿viejos problemas, nuevas perspectivas? [Comunicaciones y Conclusiones]. Congreso Internacional SIPS 2019/XXXII Seminario Interuniversitario de Pedagogía Social* (pp. 135-140), 135-140. Ediciones Blanquerna. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7451840>
- FERNÁNDEZ SIMO, J. D.; ARROLLO RESINO, D.; CORCHUELO FERNÁNDEZ, C. y CEJUDO CORTÉS, C. M. A. (2022). Dificultades económicas y acceso al empleo en el tránsito a la vida adulta de la juventud con medida administrativa de protección. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 40, 97-112.
- FERNÁNDEZ-SIMO, D.; CID-FERNÁNDEZ, X. M. y CARRERA-FERNÁNDEZ, M. V. (2020). Déficit en la acción socioeducativa dirigida a adolescentes vulnerables latinoamericanos residentes en España. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 18(2), 21-44. <https://www.redalyc.org/journal/773/77365213002/html/>
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2021a). Memoria de la fiscalía general del Estado 2021. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA_SITE/index.html
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2021b). Memoria Elevada al Gobierno ... Por el fiscal general del Estado. Fiscalía General del Estado.
- HERRERA PASTOR, D.; RUIZ ROMÁN, C.; BERNEDO MUÑOZ, I. M. y CRECENTE DAPENA, M. (2022). Acompañamiento socioeducativo y resiliencia en jóvenes migrantes extutelados: Una aproximación desde las oportunidades, los sueños y los apoyos. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 41, 15-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8582525>
- JIMÉNEZ ÁLVAREZ, M. G. (2022). Transición a la vida adulta e inserción sociolaboral de jóvenes que han migrado de forma autónoma. *Mediterráneo Económico*, 36, 369-379. <https://publicacionescajamar.es/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/la-insercion-laboral-y-social-de-inmigrantes-y-refugiados-en-espana/>
- LEY ORGÁNICA 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- LIRAS, E. (2021). Menores extranjeros no acompañados y extutelados. Propuesta de intervención psicopedagógica. *REIDOCREA*, 10(30), 51-119. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/70944>
- MARTÍN SANTAMARÍA, S. (2021). Jóvenes extutelados: análisis de su situación y propuesta de intervención desde la educación social. *EF Digital Educación y futuro*, 23, 5-34.
- MARTÍNEZ SALVADOR, I.; RODRÍGUEZ, J. M. y LUÍS, R. L. S. (2021). La emancipación de los jóvenes desde los centros de protección de menores: La visión profesional. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 16(2). <https://doi.org/10.14198/OBETS2021.16.2.11>
- MIGUELENA TORRADO, J.; DÁVILA BALSERA, P.; NAYA GARMENDIA, L. M. y VILLAR FERNÁNDEZ, S. (2022). El ámbito educativo de jóvenes que egresan de recursos residenciales de protección en el estado español. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 40, 67-80. https://www.researchgate.net/publication/358886934_El_ambito_educativo_de_jovenes_que_egresan_de_recursos_residenciales_de_proteccion_en_el_estado_espanol

- MINISTERIO DEL INTERIOR (s.f.). Normativa básica reguladora. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/el-ministerio/funciones-y-estructura/normativa-basica-reguladora/>
- MONTESDEOCA ORTIZ, A. V. (2021). El apoyo social percibido en adolescentes en acogimiento residencial y no residencial hacia el tránsito a la vida adulta. *Intervención psicoeducativa en la desadaptación social: IPSE-ds*, 14, 57-68.
- MONTESINOS PADILLA, C. (2021). La determinación de la edad. Obligaciones, praxis y estrategias de litigio para la efectiva protección de los derechos convencionales de los Menores Extranjeros No Acompañados. *Revista De Derecho Político*, 1(110), 229-258. <https://doi.org/10.5944/rdp.110.2021.30333>
- MOSQUERA, A. C. R.; GONZÁLEZ, C. L. V. y PALMA-GARCÍA, María de las Olas (2019). Jóvenes inmigrantes extutelados. El tránsito a la vida adulta de los menores extranjeros no acompañados en el caso español. *EHQUIDAD. Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, 12. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2019.0009>
- PAGE, M. et al. (2021). Declaración PRISMA 2020: Una guía actualizada para la publicación de revisiones sistemáticas. *Revista Española de Cardiología*, 74(9), 790-799. <https://doi.org/10.1016/j.recesp.2021.06.016>
- PALMA-GARCÍA, M. de las O.; RUIZ MOSQUERA, A. C. y VÍVES GONZÁLEZ, C. L. (2019). Jóvenes inmigrantes extutelados. El tránsito a la vida adulta de los menores extranjeros no acompañados en el caso español. *EHQUIDAD. Revista Internacional De Políticas De Bienestar Y Trabajo Social*, (12), 31-52. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2019.0009>
- QUIROGA, V. y ALONSO, A. (2009). *Sueños de bolsillo*. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3414_d_Suenos_de_bolsillo.pdf
- RINALDI, P. (2021). Menores migrantes no acompañados en España e Italia: La aplicación del principio del interés superior del niño [Tesis Doctoral, Universidad de Granada]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=303190>
- SANZ ESCUTIA, C. y SEVILLANO MONJE, V. (2022). Los recursos de apoyo a la transición a la vida adulta de los jóvenes tutelados y extutelados en Andalucía y Cataluña. Un estudio comparado. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 40, 195-209 https://doi.org/10.7179/PSRI_2022.40.11
- SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES (s.f.). <https://www.inclusion.gob.es/web/guest/w/secretaria-de-estado-de-migraciones>
- UNICEF (2009). Ni ilegales ni invisibles. Realidad jurídica y social de los Menores Extranjeros en España. <https://www.unicef.es/publicacion/ni-ilegales-ni-invisibles-realidad-juridica-y-social-de-los-menores-extranjeros-en>

PARTE 4

GOBERNANZA GLOBAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE EN ESPAÑA Y EN BRASIL: ¿CAMINOS CONVERGENTES?

VARELA HERNÁNDEZ, ANXO
Universidad de Santiago de Compostela

RESUMEN

La protección jurídica del medio ambiente se ha convertido en uno de los caballos de batalla de la actualidad, no solo en Europa, sino también en el resto del mundo. Así, en este artículo se propone un análisis comparativo del «derecho al medio ambiente» en España y en Brasil, conexión intercontinental necesaria que deriva del importante patrimonio natural que albergan ambos países. El objetivo es identificar, a grandes rasgos, similitudes, diferencias y desafíos en la protección ambiental, prestando especial atención a los avances y obstáculos en la conservación de la naturaleza, para lo que resultará útil examinar las leyes ambientales de mayor interés, los principios en los que se sustentan, y destacar casos relevantes y jurisprudencia relacionada a modo ejemplificativo.

Palabras clave: *Protección ambiental; ODS; derecho subjetivo; evaluación ambiental; participación ciudadana.*

ABSTRACT

The legal protection of the environment has become one of the current battle horses, not only in Europe, but also in the rest of the world. Thus, this article proposes a comparative analysis of the «right to the environment» in Spain and Brazil, a necessary intercontinental connection that derives from the important natural heritage that both countries house. The objective is to identify, in broad strokes, similarities, differences and challenges in environmental protection, paying special attention to the advances and obstacles in

environmental conservation, for which it will be useful to examine the environmental laws of greatest interest, the principles on which they are based, and highlight relevant cases and related jurisprudence by way of example.

Keywords: *Environmental protection; ODS; subjective right; environmental evaluation; citizen participation.*

EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE: DE SUS ORÍGENES A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XX la preocupación por el medio ambiente ha ido *in crescendo* hasta el punto de que, en el ámbito jurídico, se comenzó a hablar de la posibilidad de su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales como un verdadero derecho. En efecto, la Declaración de Estocolmo de 1972 estableció los principios fundamentales para la protección ambiental a nivel mundial y, tras ella, el reconocimiento del derecho al medio ambiente ha sido respaldado, no solo por otros convenios y organismos internacionales¹, sino que «prácticamente todas las constituciones aprobadas con posterioridad a la declaración de Estocolmo han tratado, de un modo u otro, de dar cobertura a la protección ambiental» (Simón, 2012, p. 154). A modo de ejemplo, en el año 1999 el derecho al medio ambiente se instituyó como un verdadero derecho en los Estados Unidos Mexicanos² y, conforme avanzan los años, los Estados han ido más allá³, hasta el punto de que en el año 2022 Chile sometió a referéndum la inclusión en su constitución de la protección del agua como un derecho fundamental.

Es pacífico asumir, entonces, que el medio ambiente se erige como el soporte vital de todas las formas de vida en el planeta, y su deterioro amenaza no solo la

¹ Entre otros, la Cumbre de Río de 1992 dio lugar a la adopción de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que subrayó la importancia de la cooperación internacional para abordar los desafíos ambientales. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 13, el cual busca tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, y garantizar la sostenibilidad ambiental. Entre medias, destacan otros relevantes convenios, como el Convenio de Ginebra de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia o el Convenio de Viena de 1985 para la Protección de la Capa de Ozono.

² Su art. 4 rezaba «toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar». Sin embargo, en el año 2012 el Congreso de la Unión fue más allá al obligar al Estado a garantizar el respeto a ese derecho y a contemplar la existencia de responsabilidad para el que causara un deterioro ambiental, según lo dispuesto en las leyes.

³ Para profundizar en la regulación gala, a efectos comparativos, se recomienda acudir a Bernaud y Calderón (2022).

supervivencia de especies y ecosistemas, sino también el bienestar humano, de ahí que su protección se haya convertido en un imperativo ético y moral, lo que ha derivado, recientemente, en su reconocimiento como un derecho humano por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁴. Esta, por un lado, reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, para lo que se requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional; y, por otro, exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos. Así, la naturaleza cuenta, desde hace unos meses, con un mecanismo jurídico esencial para garantizar su preservación.

Por todo ello podemos afirmar, que, en la actualidad, el derecho al medio ambiente se ha convertido en una preocupación fundamental, no solo a nivel social, sino también en el ámbito jurídico a nivel global. La preservación y protección de la naturaleza se ha vuelto imperativa para asegurar la sostenibilidad, el bienestar de las generaciones presentes y futuras, así como la conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales. Muestra de ello son los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁵ de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, y que pretenden, entre otras cosas, luchar contra el cambio climático, garantizando, de igual forma, el avance social y económico de todas las regiones. Pese a la importancia que tiene la dimensión medioambiental, los avances no siempre son los esperados. De hecho, el propio Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del año 2020 insiste en que el medio ambiente natural sigue deteriorándose a un ritmo alarmante y persisten los drásticos niveles de desigualdad en todas las regiones.

En este contexto, resulta relevante analizar y comparar la situación del derecho al medio ambiente en diferentes países, siendo España y Brasil dos casos de estudio interesantes debido a su diversidad geográfica, riqueza natural y sus respectivos marcos jurídicos. En este sentido, la comparación entre ambos países se presenta

⁴ En una resolución de 28 de julio de 2022.

⁵ Que tienen su antecedente en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), es decir, en los ocho propósitos de desarrollo humano fijados en el año 2000 por las Naciones Unidas de cara al año 2015.

⁶ Aunque entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016, no son jurídicamente vinculantes, en tanto los gobiernos no los adopten o hagan propios estableciendo marcos nacionales que pretendan alcanzar las metas designadas en la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, y accesible en el siguiente enlace: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

como una oportunidad para examinar cómo abordan el derecho al medio ambiente en sus respectivos marcos jurídicos y cómo se traduce en la práctica. Pues, ambos destacan por su riqueza natural y su compromiso con la protección ambiental⁷, pero también enfrentan desafíos específicos en este ámbito⁸. Comparar, así, la situación del derecho al medio ambiente en España y Brasil permite examinar diferentes enfoques y estrategias legales utilizadas para su protección y ofrece lecciones importantes, además de brindar la oportunidad de identificar buenas prácticas, desafíos comunes y áreas de mejora en la aplicación efectiva de las normativas ambientales.

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NATURALEZA EN ESPAÑA Y EN BRASIL

La extensa Constitución Federal de 1988 sentó bases sólidas para la protección del medio ambiente al reconocer como derecho fundamental el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado. Concretamente, es el art. 225 el que lo consagra como un derecho fundamental para todos los ciudadanos brasileños, garantizando su disfrute en condiciones adecuadas y su preservación para las generaciones presentes y futuras, asignando la responsabilidad de su conservación y protección al Estado y a las comunidades. Otros preceptos constitucionales muy importantes son, por un lado, el art. 170, que destaca la protección del medio ambiente como uno de los principios del orden económico y establece que las actividades económicas deben realizarse de conformidad con la protección del medio ambiente; por otro, el art. 186, que trata de la función social de la propiedad y establece que la propiedad rural debe cumplir sus funciones socio ambientales, asegurando el buen uso de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; y, finalmente, el art. 200, que, en relación con el sistema único de salud, incluye la necesidad de tener en cuenta el mejoramiento ambiental.

Con carácter anterior a la Constitución de Brasil, ya la Constitución española de 1978 se había pronunciado sobre la protección de la naturaleza. De hecho, esta «fue una de las primeras del mundo en reflejar la preocupación social por la tutela

⁷ No olvidemos que el 13% del bosque tropical brasileño está protegido por ser territorio indígena.

⁸ A modo ejemplificativo, en el ámbito político en ambos países existen partidos negacionistas del cambio climático. En Brasil, de hecho, el presidente electo desde enero del 2019 a diciembre del 2022, Jai Bolsonaro, no sólo paralizó durante su mandato las políticas de preservación del medio ambiente, sino que amenazó con abandonar tratados internacionales tan importantes como el Acuerdo de París, que cubre todos los aspectos de la lucha contra el cambio climático, tanto la mitigación, como la adaptación y los medios de implementación.

del medio ambiente» (López, 2015, p. 84), y, para ello, tomó como base la Constitución portuguesa de 1976 y, concretamente, su art. 66, relativo al medioambiente y a la calidad de vida. Así, la Constitución española materializa la preocupación medioambiental en su art. 45, que contempla el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, para lo que fijó el correlativo deber a conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de adoptar políticas encaminadas a la protección y mejora del mismo, cupiendo sanciones administrativas o penales para los que violen lo citado.

El constituyente no sólo consagró el derecho al medio ambiente en el citado art. 45, sino que otros preceptos de nuestra carta magna insisten en ello. En efecto, el art. 2 contiene, entre otros principios, el de sostenibilidad, que exige que las decisiones políticas, económicas y sociales se tomen teniendo en cuenta la protección y preservación del medio ambiente, buscando un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales.

Con todo, ha de apuntarse que existen distintas corrientes doctrinales acerca del verdadero alcance del propio art. 45 CE. A nuestro juicio, y de forma muy sintética, debemos defender la idea de que, además de encontrarnos ante uno de los principios económico-sociales que informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, en el sentido determinado en el art. 53.3 de la Constitución, estamos ante un verdadero derecho subjetivo⁹, que, con la ayuda de las leyes que lo concretan, puede ser invocado ante los tribunales de justicia. De hecho, consideramos que aún cuando no exista una declaración expresa de acción pública para exigir su protección conforme a una interpretación constitucional y jurisprudencial, cualquier persona tiene legitimación para exigir a los poderes públicos el cumplimiento de normativa de protección medioambiental, como reconoce Campoy (2020).

⁹ Que no goza, eso sí, de la protección de los derechos fundamentales, pese a que en el plano internacional, como se ha recordado, forma parte del elenco de derechos humanos de última generación. Sin embargo, en España existe una tendencia a favor de esa consideración, ratificada además por la abundante jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a la que la Carta Magna española no puede ser ajena. Muestra de ello, la STC 102/1995, 26 de junio de 1995, que en su fundamento jurídico 8 insiste en que el aseguramiento de la solidaridad colectiva que haga posible el ejercicio del derecho a disfrutar del medio y el correlativo deber de conservarlo legitiman la atribución al Estado de competencias ambientales.

LA PROTECCIÓN NORMATIVA ESTATAL Y CONVENCIONAL. ESPECIAL ATENCIÓN A LAS LEYES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Más allá de la propia carta magna brasileña, el país¹⁰ cuenta con una legislación ambiental detallada para su preservación, lo que, sin embargo, no evita la deforestación, la explotación de recursos naturales y los conflictos socioambientales, que representan retos importantes para la efectiva implementación de estas leyes. Esta legislación ambiental brasileña, entendida *lato sensu*¹¹, ha evolucionado y se ha fortalecido para respaldar la protección del medio ambiente y regular las actividades humanas que puedan tener impactos negativos en él, basándose en un modelo mixto que incluye elementos del derecho ambiental internacional y del derecho interno brasileño. Entre otras, destacamos las siguientes.

En primer lugar, la ley n° 6938/1981, de Política Nacional Ambiental, que establece los principios y lineamientos generales para proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, por lo que se constituye como uno de los pilares del marco normativo ambiental en este país. Además, también establece los mecanismos para la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, como desarrollaremos más adelante. En segundo lugar, la ley n° 9605/1998, de Delitos Ambientales, que define los tipos de delitos contra el medio ambiente y las sanciones correspondientes. En nuestro país, en cambio, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental contiene un elenco de infracciones administrativas, aunque, las sanciones penales, se encuentran tipificadas en el Código Penal, sustancialmente en el capítulo III de su título XVI. En tercer lugar, la ley n° 9985/2000, de Sistema Nacional de Fuerzas de Seguridad, que regula la creación, formación y manejo de unidades de conservación en el país. En cuarto lugar, la ley n° 12305/2010, de Política Nacional de Residuos, que establece los principios, propósitos y formas de disponer correctamente los residuos sólidos. En España, su homólogo sería el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que deriva de las imposiciones comunitarias. Y, en quinto lugar, la ley n° 12651/2012, del Código Forestal Brasileño, que establece normas para proteger los bosques y otras formas de vegetación nativa, pues, establece las áreas de preservación permanente y reserva legal, y define las obligaciones de los propietarios de tierras en relación con la conservación y restauración de los recursos naturales.

¹⁰ El compromiso con el medio ambiente resultó patente en un encuentro que mantuvieron, en junio del 2023, el Gobierno de Brasil y representantes de la CEPAL, que, entre otras cuestiones acordaron la creación del Grupo de Trabajo BNDES-CEPAL +70, con la finalidad de promover investigaciones y capacitaciones en temas vinculados al desarrollo sostenible.

¹¹ Que va desde la constitución federal hasta leyes y reglamentos específicos.

Al margen de este elenco normativo, citado únicamente a modo ejemplificativo, Brasil cuenta con una amplia legislación sectorial¹² que aborda temas específicos, como la gestión de áreas protegidas, el control de la contaminación, la gestión de los recursos hídricos y la protección de la biodiversidad. Entre las leyes más relevantes se encuentran la ley n° 9433/1997, del Agua, o la ley n° 13123/2015, de Protección de la Biodiversidad. Por supuesto, los bienes jurídicos protegidos a través de estas normas también encuentran acomodo en España, que cuenta con una legislación ambiental amplia y que abarca diversas áreas, desde la protección de espacios naturales y especies en peligro de extinción, hasta la gestión de residuos y la prevención de la contaminación. Entre las leyes más destacadas se encuentran la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. Con todo, una de las normas más importantes en la materia es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Como se observa, España¹³, como miembro de la Unión Europea, ha adoptado una amplia legislación ambiental en cumplimiento de los estándares de la Unión. Sin ir más lejos, la precitada Ley de Evaluación Ambiental deriva de dos directivas europeas¹⁴. Además, nuestro país también ha ratificado convenios internacionales, como el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, o el Convenio de Ramsar sobre humedales de importancia internacional. Marcos normativos estos que, tomando como pilar la CE de 1978, proporcionan un sólido respaldo jurídico para la protección del medio ambiente en el país.

Por lo tanto, podemos concluir que, tanto la legislación ambiental brasileña como la española combinan principios y directrices internacionales con un marco legal e institucional propio e integral para la protección ambiental, con la finalidad

¹² Para implementar y dar cumplimiento a la legislación ambiental, se han creado órganos responsables de monitorear y cumplir con la legislación ambiental, como el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA); órganos responsables de gestionar determinadas áreas protegidas y la conservación de la biodiversidad, como el Instituto Chico Mendes de Conservación de la Biodiversidad (ICMBio); o la propia Secretaría de Estado de Medio Ambiente, que es una unidad gubernamental responsable de desarrollar y coordinar las políticas de la región en materia de protección y conservación del medioambiente, gestionar los recursos hídricos y coordinar las políticas de gestión de recursos ambientales.

¹³ Para profundizar en esta cuestión, se recomienda acudir a Delgado Piqueras (1993).

¹⁴ Por un lado, de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados en el entorno mediático; y, por otro, de la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

de conciliar la protección de la naturaleza con el desarrollo sostenible y la promoción del bienestar social. No obstante, como adelantamos líneas atrás, a pesar de contar con un marco legal sólido y con organismos encargados de la protección ambiental, Brasil enfrenta desafíos significativos en la implementación efectiva de estas leyes. La deforestación en la Amazonia, la expansión de la agricultura y la ganadería, la minería ilegal y los conflictos socioambientales son algunos de los problemas ambientales a los que se enfrenta este país, lo que viene a manifestar la necesidad de fortalecer un enfoque integral que tome en cuenta los aspectos sociales, económicos y ambientales en la toma de decisiones y, especialmente, mecanismos de control y cumplimiento de la legislación ambiental efectivos. De igual forma, España enfrenta desafíos en la implementación efectiva de las normativas ambientales¹⁵, entre los que se encuentran la necesidad de mejorar la coordinación entre las diferentes administraciones competentes, fortalecer los mecanismos de control y sanción, y fomentar una mayor sensibilización y educación ambiental.

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES. EN PARTICULAR, EL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Como toda legislación, el derecho ambiental brasileño y el español están estructurados con sus fundamentos y conceptos desarrollados y definidos a partir de principios generales que sirven de base para la protección ambiental y guían la formulación de políticas públicas, decisiones judiciales y acciones de las instituciones responsables de la protección ambiental. Estos deben ser aplicados de manera integrada y armónica en la formulación e implementación de políticas, leyes y proyectos ambientales de forma tal que sirvan como guías para enfoques sostenibles y equilibrados que promuevan la protección del medio ambiente y el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En primera instancia, debemos citar los principios de desarrollo sostenible o principio de sustentabilidad, que tienen como objetivo conciliar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, asegurando que las necesidades actuales se satisfagan sin comprometer el desempeño empresarial, para que las generaciones futuras puedan tener sus necesidades satisfechas. El objetivo es encontrar soluciones equilibradas que promuevan la conservación de los recursos naturales.

¹⁵ Como ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-559/19), de 24 de junio de 2021, que se pronuncia sobre el injustificable descenso del acuífero de Doñana, debido a las extracciones de las aguas subterráneas y al núcleo de población de Matalascañas, y sobre la falta de adopción de medidas por parte del Estado para poner fin a ese deterioro, desatendiendo, por tanto, a las directivas europeas.

En segundo término, nos encontramos con el principio de precaución, según el que el hecho de que no exista certeza científica absoluta sobre riesgo ambiental no debe utilizarse como justificación para posponer la introducción de medidas de protección. *Ergo*, ante sospechas de un daño grave o irreversible al medio ambiente sin pleno conocimiento científico, se deben tomar medidas de precaución. Así, en conexión con ello, el principio de prevención insiste en la importancia de llevar a cabo acciones preventivas, y proactivas, para evitar daños al medio ambiente.

Por otro lado, el principio de responsabilidad ambiental establece que quienes dañan el medio ambiente tienen el deber de remediarlo. Su objetivo es responsabilizar a quienes causen daños ambientales, ya sean personas naturales, jurídicas o agencias gubernamentales, y asegurar que los daños sean reparados. De hecho, como escisión del anterior, el principio de quien contamina paga ha llegado al ordenamiento jurídico brasileño para cambiar, significativamente, el escenario. Pues, aquellos que causen daños ambientales deben asumir los costos de remediar o mitigar tales daños y, en última instancia, el impacto socio ecológico.

Estos mismos principios inspiran el ordenamiento jurídico español en lo que a medio ambiente se refiere (del Castillo, 2001). En el caso de la ya citada Ley de Evaluación Ambiental se presta especial atención al principio de contaminador-pagador, al de corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente¹⁶ y a otros principios más novedosos como y también en otros como el principio de corrección en la fuente, según el que todo problema medioambiental, una vez ocurrido, debe atajarse de la forma más próxima a la fuente que sea posible.

Finalmente, como adelantamos *ut supra*, cobra gran importancia el principio de participación¹⁷ que aboga por la participación activa de la sociedad en las decisiones ambientales. Su objetivo es involucrar a las comunidades afectadas, y a la sociedad en su conjunto, en el proceso de discusión, planificación e implementación de políticas y proyectos ambientales. En conexión con este, el principio de cooperación enfatiza la importancia de la colaboración efectiva entre la sociedad civil, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales.

A este respecto conviene recordar, que, debido a los convenios suscritos por este Estado de América del sur, muchos de ellos también ratificados por España,

¹⁶ Recogidos en el art. 2.c y 2.d de la LEA, respectivamente.

¹⁷ Este último principio ha adquirido gran notoriedad internacional, y América Latina no se ha mantenido al margen. Así, el 4 de marzo de 2018 se suscribió el Acuerdo de Escazú, que es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe que tiene como objetivo la implementación efectiva del derecho al acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

este principio de participación pública se erige como uno de los principios fundamentales de su sistema. Como ejemplo, el Convenio de Aarhus, ratificado por Brasil en 1992 y por España en el año 2004, establece los principios de acceso a la información, participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y acceso a los tribunales de justicia en caso de violaciones ambientales. Sin embargo, la tradición brasileña en lo que a participación pública se refiere tiene un amplio recorrido, de hecho, «la democratización del acceso a la información y participación ciudadana en Brasil se fortaleció con la promulgación de la Ley 6938, del 31 de agosto de 1981» (Gallo y Bossoni, 2020, p. 114), ya citada. Aunque Brasil se ha anticipado en esta materia, España ha dado pasos agigantados en los últimos años, estableciendo mecanismos para promover la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones ambientales, por ejemplo, con la participación en los procesos de evaluación de impacto ambiental, la consulta pública en la elaboración de planes y programas ambientales, y la posibilidad de recurrir a los tribunales en caso de violaciones ambientales. De hecho, la normativa sectorial incluso prevé la participación pública transfronteriza¹⁸, en el caso de proyectos que puedan afectar a España con un país vecino. Ello destaca como una cuestión trascendental, hasta el punto de que el art. 49 de la Ley de Evaluación Ambiental obliga al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a notificar a dicho Estado la existencia del plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado.

CONCLUSIONES

Una vez hemos analizado, *lato sensu*, los orígenes del derecho al medio ambiente y su importancia *hoc die*, comparando la situación jurídica en España y en Brasil, procede advertir las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La protección jurídica del medio ambiente es una preocupación creciente, no solo en España y en Brasil, sino en todo el espectro internacional. Estos dos países reconocen y protegen el derecho al medio ambiente a través de legislaciones ambientales propias, pero influenciadas por el derecho internacional, y de principios fundamentales coincidentes. Así, los marcos legales y constitucionales que han diseñado para la protección del medio ambiente tienen trazos comunes, pero también diferencias, pues, mientras en España el art. 45 sirve como principio rector, aunque también parece estar cada vez más claro la existencia de un derecho subjetivo, en Brasil los preceptos de la constitución que se refieren al

¹⁸ Sobre esta cuestión, se recomienda la lectura de Vicente Dávila (2014).

medio ambiente dejan claro que este se constituye, entre otros, como un derecho fundamental.

SEGUNDA. Como decíamos, España y Brasil han ratificado multitud de convenios internacionales en este ámbito, y han adoptado principios del derecho ambiental internacional en su legislación nacional. Algunos de estos convenios han sido suscritos por Brasil con anterioridad a España, como el convenio de Aarhus, aunque el hecho de que España sea Estado miembro de la Unión Europea ha implicado que los estándares de protección ambiental sean mucho más exigentes, avanzados y detallados.

TERCERA. Ambos países enfrentan desafíos en la implementación efectiva de sus normativas ambientales. En Brasil, la deforestación en la Amazonia, la expansión de la agricultura y la ganadería, la minería ilegal y los conflictos socioambientales representan retos importantes. En España, se necesita mejorar la coordinación entre las diferentes administraciones competentes, fortalecer los mecanismos de control y sanción, y fomentar una mayor sensibilización y educación ambiental.

CUARTA. Los principios ambientales, como el desarrollo sostenible, el principio de precaución, el principio de responsabilidad ambiental y el principio de participación pública, son fundamentales en ambas legislaciones. Estos principios guían la formulación de políticas públicas, decisiones judiciales y acciones de las instituciones responsables de la protección ambiental de una forma muy similar.

QUINTA. El principio de participación pública es especialmente relevante, en tanto aboga por la participación activa de la sociedad en las decisiones ambientales, permitiendo que ciudadanos y organizaciones interesadas tengan acceso a la información relevante, expresen sus preocupaciones y contribuyan a la toma de decisiones informadas. De esta forma, la participación pública fortalece la legitimidad de los procesos de evaluación ambiental y asegura que se consideren diferentes perspectivas y conocimientos, lo que a su vez mejora la calidad de las decisiones tomadas y promueve una gestión más transparente y responsable del medio ambiente. Por ello, tanto Brasil como España han implementado mecanismos para promover la participación de la sociedad en la toma de decisiones ambientales, como la consulta pública y la posibilidad de recurrir a los tribunales en caso de violaciones ambientales.

SEXTA. En España, la ley 21/2013 de evaluación ambiental desempeña un papel fundamental en la protección del medio ambiente al establecer los procedimientos para evaluar los impactos ambientales de proyectos, planes y programas. En Brasil, si bien existen regulaciones y normativas para la evaluación ambiental de proyectos, aún hay desafíos en su implementación efectiva y la participación pública en los procesos de evaluación ambiental no está tan desarrollada como en España. Sin embargo, la legislación brasileña ha avanzado en la promoción de la

participación ciudadana, especialmente a través de la ley nº 6938/1981, de Política Nacional Ambiental, que establece mecanismos para la participación en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

REFERENCIAS

- BERNAUD, V. y CALDERÓN VALENCIA, F. (2022). Derecho constitucional ambiental francés: entre promesas y decepciones, *Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 2.
- CAMPOY MIÑARRO, M. (2020). Medio ambiente. ¿Existe la acción pública? *elderecho.com: noticias jurídicas y de actualidad*.
- DEL CASTILLO MORA, D. (2001). La distribución de competencias en materia de Medio Ambiente. *Medio Ambiente & Derecho, Revista electrónica de derecho ambiental*, 5.
- DELGADO PIQUERAS, F. (1993). Régimen jurídico del derecho constitucional al medio ambiente. *Revista española de derecho constitucional*, 38.
- GALLO APONTE, W. I. y BOSSONI SAIKALI, L. (2020). El Acuerdo de Escazú y la garantía de la participación ciudadana ambiental en Brasil: un análisis a partir de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en AA.VV. *Información, participación y justicia ambiental. Herramientas para alcanzar el desarrollo sostenible y la democracia ambiental*. Universidad Externado de Colombia.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (2015). El medio ambiente en la Constitución Española, *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, 113.
- SIMÓN YARZA, F. (2012). El llamado derecho al medio ambiente: un desafío a la teoría de los derechos fundamentales, *Revista española de derecho constitucional*, 94.
- VICENTE DÁVILA, F. (2014). *Evaluación de Impacto Ambiental Transfronteriza entre España y Portugal*. Universidade de Vigo.

BALANCING JUSTICE IN ENVIRONMENTAL GOVERNANCE: UNDERSTANDING THE SCALES AT PLAY

RAYÓN VIÑA, BEATRIZ^a; PEREIRA OLIVA, JOHAN ANTONIO^b

^a*Universidad de Oviedo*, ^b*Datamaran*

RESUMEN

Este trabajo se propone analizar los retos asociados a la gobernanza y la legislación medioambientales mundiales, en particular en relación con el concepto de escalas de justicia. Explora las implicaciones de estos retos y su conexión con la lógica de justicia postwestfaliano-keynesiana. La gobernanza medioambiental mundial implica abordar problemas medioambientales de alcance mundial como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Sin embargo, las soluciones a estos retos reflejan a menudo diferentes perspectivas sobre la justicia, que pueden variar según las escalas geográficas, sociales y políticas. Las lógicas de justicia postwestfaliana y postkeynesiana ofrecen nuevos enfoques para abordar los problemas de justicia medioambiental. Estas perspectivas pretenden trascender los marcos tradicionales basados en el Estado-nación y el mercado, respectivamente, y promover en su lugar una distribución equitativa de los beneficios y las cargas medioambientales.

Palabras clave: *Gobernanza global environmental issues; justicia anómala; representación; brecha digital.*

ABSTRACT

This work aims to analyze the challenges associated with global environmental governance and legislation, particularly in relation to the concept of justice scales. It explores the

implications of these challenges and their connection to post-Westphalian-Keynesian justice logic. Global environmental governance entails addressing worldwide environmental issues such as climate change, biodiversity loss, and pollution. However, solutions to these challenges often reflect different perspectives on justice, which can vary across geographical, social, and political scales. The post-Westphalian and post-Keynesian justice logics offer new approaches to addressing environmental justice concerns. These perspectives aim to transcend traditional frameworks based on the nation-state and the market, respectively, and instead promote equitable distribution of environmental benefits and burdens.

Keywords: Global governance; environmental issues; abnormal justice; representation; digital divide.

GLOBAL GOVERNANCE AND THE SCALES OF JUSTICE: RAISING THE ISSUE

WHEN TALKING ABOUT GOVERNANCE, it is difficult not to end up referring almost systematically to the United Nations. This should be understood as a mistaken approach from the moment we stop to analyze the scope and structure of this as a system of governance. At the legal level we have three scales in the legal framework: we have national legislations (corresponding to a Keynesian-Westphalian framework policy), supranational (there is a law above the national one that is binding, such as the European Union) and international (such as the binding pacts of the UN). However, the political scale does not fully correspond to this structure, since international and transnational political forces are what seem to determine the force that conditions what ends up being done at the national level; that is, it is decided politically at the level of global governance and legally binding at the level of the nation state.

The concept of governance establishes a kind of collaborative mandate without predefined structure that does not correspond to any territory or any social or cultural structure, any people, any tradition or any law. The constitutive force of global governance arises when political actors moving on the scale of the Nation State encounter a problem that goes beyond their territories and requires collaboration with other Nation States in order to be solved. This starting point is similar to that which underlies the concept of human rights: they arise from a shared understanding among countries to recognize rights that must be enforced across the planet for the good of citizens everywhere. Global governance is thus a shared intention to establish and build a global political solution to problems of the same dimension. However, this intention has complex structural implications.

Global governance is understood as the need to establish international agreements, laws and pacts that arise from the assumption and understanding by inter-

national actors of a series of shared needs. Global governance has two fundamental concepts: global public goods (Morin & Orsini, 2021; Ocampo et al., 2015) and the concept of international cooperation (Morin & Orsini, 2021; Ocampo et al., 2015), and its agreements give rise to important social and state objectives such as the SDGs or the MDGs (Morin & Orsini, 2021). Within the structure of the UN we shall differentiate between the agencies that are responsible for solving the problems that arise in the world in which we live in situ and promptly, on the one hand, and on the other hand, the political part that constitutes the Councils, which are eminently political organizations and have representatives of different countries with different interests as agents (and even manifest enmities in first-second world economic blocks and a right of veto (UN Charter art.27) by the great global powers at the political and economic level). Because of this nature, the UN as a political governance organization is slow and needs delegating to specialized agencies when acting at greater speed is needed, which seems to be a widely accepted solution, as it separates the two spheres that may conflict when trying to address an irrefutably important and urgent issue, such as a pandemic or dealing with migratory masses of refugees when a war breaks out.

The problem is that environmental issues have an importance and scope that is not matched by any other global problem. The environment has historically been treated as an economic issue ever since it began to be considered on the political agenda. However, the point to be made here is that the environment is above the political sphere. Why should this be the case? The IPCC has been reporting in recent years with very high confidence a series of data (IPCC, 2018, 2023) that makes it impossible for us to deny the relationship between the anthropogenic component and the environment. However, this anthropogenic component of the issue of global warming or climate change (in general the alterations we make to the environment) stains the problem and seems to turn it into a matter of public policies or national legislations subordinated to a series of political and economic interests. This is so significant that we have great leaders of major forces and agents relevant to climate change who are denying the evidence. It is therefore relevant to ask whether the environmental issue can be reduced to politics.

The question of the scales of organization of global governance conflicts with the actual political and legislative power of the actors involved in this governance. While their power to act in the legislative and social sphere is determined by a Keynesian-Westphalian framework and scale, the dimension of the problem to be solved should correspond to a scale of justice beyond this territorial logic. It is impossible, however, to speak of a larger scale in the world as it is currently organized. The question of resizing the scales of justice to a post-Westphalian logic arises from the philosopher Nancy Fraser. Fraser tells us that there is a need to construct what she calls an «abnormal justice». The question of «abnormal» justice starts from the

premise that people who discuss justice share a starting point with similar beliefs about who has the right to make assertions about justice and the type of authority they should approach for resolution, as Fraser says «They share ontological assumptions about the kind(s) of actors who are entitled to make such claims (usually, individuals) and about the kind of agency from which they should seek redress (typically, a territorial state)» (Fraser, 2008, p. 117). This conception of justice meets the idea of what, how and who makes something fair in a national territorial logic, and constitutes what we consider «normal» justice. However, problems and issues raised often fall outside this structure of normality. That is, our mindset and our intuition of justice operates on a different scale. The scope of justice and the specific issues we need to tackle in terms of «who» deserves justice can vary depending on the scale. As Nancy Fraser (2008) argues, the dominant notion of the Westphalian «who» has come under challenge.

Bringing this to the forefront, however, makes it easier to question and challenge the traditional idea of who deserves to be considered as a subject of justice in the Westphalian framework, which is based on citizenship of a bounded political community. This limited conception of «who» can lead to an additional type of injustice, as she will explain: «the denormalization of the Westphalian «who» makes conceivable a hitherto obscure type of meta-injustice, which I will call «misframing,» in which questions of first-order justice are unjustly framed» (Fraser, 2008, 2010). This can occur when certain groups or perspectives are unfairly excluded, when structural inequalities are minimized or ignored, or when narratives are distorted to perpetuate injustices. The ultimate intention will then be, returning to the issue of the environment, to seek precepts of justice built on an idea of absolute that is alien to issues that are to be subordinated to this conception of Justice (such as for example the fields of economics or politics) because of the urgency and importance of caring for the planet and curbing climate change, which is captured and protected by the rights of third parties (those who are affected by my covenants in an indirect way) and the right to a future.

GOVERNANCE ACTORS: REPRESENTING THE VOICELESS

When we talk about global environmental governance and international political actors, the question arises as to whether we are systemically excluding those people and groups that are most affected by issues such as climate change or global warming and, being outside the logic of the UN, are not being given representation and the capacity to act on what determines their present and condemns or favors their future. However, this is not a new approach or a new question.

Historically, the governance actors participating or interacting with the UN have been mostly of international or supranational level, especially NGOs and

CSOs. Organizations such as the International Union for Conservation of Nature (IUCN), United Nations Environment Programme (UNEP), World Wildlife Fund (WWF), Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), the Environmental Management Group, and the High-Level Political Forum on Sustainable Development (HLPF) are producers of the input processed by the UN for global environmental governance, with increasing participation of the organized civil society through the ICTs (Duberry, 2021). What is important to address here is not only what we know as the main actors involved, but also the underlying logic of top-down representation, which seems to be effective since the first meetings addressing environmental issues and with deep roots nowadays.

From the Brundtland Commission to the Rio+20 conference, the UN has reiterated the importance of involving social actors and the institutions determining the political scale. Yet, the mechanisms for such involvement occur outside of the GEG scope, showing no interest in the quality of participation patterns, further than the usage of Information and Communication Technologies (ICTs) (Duberry, 2021).

THE DIGITAL DIVIDE AND REPRESENTATION IN GLOBAL GOVERNANCE

The advantages of ICTs have been mentioned in several UN meetings throughout history, most recently in 2012, as in their terms: «Information and communication technology is facilitating the flow of information between governments and the public» (UN, 2012, p.7). In spite of this, even when access to ICTs is considered to be critical for society's participation on the political scale, the enormous accessibility gap –currently 36% of accessibility to ICTs in development countries (ITU, 2023)– remains with few alterations, and showing no urgency to enact participation mechanisms in lower scales. This avoidance pattern from engaging in national to lower-scale discussions is persistent with the UN approach of acting without a defined structure, leaving ICTs accessible to the well-known pattern of Modern/Colonial World System development (Mignolo, 2000).

Meanwhile, developing countries remain sub-represented by all institutions involved, with increasing difficulties related to the migration of practices to ICT tools; the more we advance in modern progress, the harder it is for developing countries to participate in discussions of above-national scale because the involving mechanisms change together with developed countries' technological development. The idea of social representation is also superseded from the heteronomy of social and political actors who are directly impacted by the environmental changes, to the institutionalization of the Global Civil Society in the shape of Civil Organizations and NGOs (Duberry, 2021). Far from being addressed, these exclusion

patterns persist today; one can see this, for instance, in the High Political Forum on Sustainable Development's social actors' engagement in the Voluntary National Review (VNR) Sessions, in which the proposed process is digital as a whole, with no interest in how it is being accessed (High-Level Political Forum on Sustainable Development, 2019). It is important to clarify that the problem is not the migration to ICTs as a platform itself, which seems to be more convenient and effective than traditional *in situ* platforms, but the lack of effective actions to provide accessibility as a whole (even though the sense of urgency is there), which leads to remain mostly in the Modern/Colonial World System development.

As stated before, ICT accessibility is not the only concern associated with social participation, as the quality of participation patterns also remains practically unaltered; as a consequence, the injustice related to non-modern and developing political party representation is being enhanced. If we read the participation methods, from the Public Hearings established by the Brundtland Commission to the Civil Society Organizations' (CSOs) digital participation in HLPF, it is evident how the participation methodology remains subdued to modern (developed) political actors, and following a prescriptive, top-down approach on how engagement occurs. In other words, even when the technological disparity is being addressed, GEG persists, missing the point in the underlying socio-cultural problem of assuming colonial logic *de facto*, contributing to a never-ending cycle of injustice and assumed superiority.

For those who are not victims of the global digital divide, ICT usage has been impactful for their engagement in GEG spheres, not only in terms of accessibility but also in the broad political discussions held at a high level. It is referred to the participation of NGOs and CSOs changes in 2.0 technologies (social networks taking the lead), bypassing the regular hierarchical structures given to their participation and impact on international-bound decision-making; one could find that by addressing directly the UN in their social media accounts, or directly criticizing World Bank projects, for instance (Duberry, 2021). In terms of advantages of ICT usage, the impact is clear and loud, and in exponential growth with the usage of Artificial Intelligences in all sort of data processing (Duberry, 2021), but this persists to occur from a seemingly hidden colonial approach, distributing knowledge and technological access according to modern development logics, so that real ICT access (in terms of physical and broadband network) persist handled from capitalist growth, with no intentions of surpassing (or even questioning) the information market.

Overall, it seems that the pursuit of social actors' engagement is politically detached from a real, meaningful, and effective international approach, either proposed by the UN or other international actors. The problem has been addressed multiple times through academia, from a transdisciplinary approach, but the high-level decisions persist in terms of actionable proposals. The participation methodologies and ICT accessibility is heavily constraining the world (and espe-

cially institutions that will not operate in the nation-state spectrum) from actually being engaged in the decision-making, and the actions related to both of these problems are uncoordinated and based on the assumptions of cultural enabling, accessibility to modern ICTs and suffice with traditional collaboration structures.

Even though the ICT accessibility definitively provides a huge challenge that requires huge levels of international coordination, the way to address this coordination can feed from meaningful collaboration structures, designed for inclusion and effective innovation, just as Liberating Structures (Lipmanowicz & McCandless, 2014) or complimentary patterns of organizational management as management 3.0 (Appelo, 2010). While the GEG persists in its management and collaboration patterns based on invisibilized colonial assumptions, the world will remain under-represented and constrained to give meaningful feedback that exceeds the Modern/Colonial World System political hierarchy.

CONCLUSIONS

The current system of global governance faces challenges in effectively addressing global problems. However, despite the existence of legal frameworks at various scales, alignment between the political scale and this structure is often lacking, allowing international and transnational forces to influence decisions at the national level. In the context of environmental issues, such as climate change, the need for a broader perspective, going beyond conventional political frameworks, becomes evident. Thus, the concept of «abnormal justice» serves as a conceptual entry point to re-evaluate the scales of justice, ensuring the inclusion of those most affected by environmental challenges. In relation to reconfiguring scales of justice appropriate to the scale of this problem, the issue of representation in global governance remains a concern, particularly for marginalized communities in developing countries. This issue is compounded by the presence of the digital divide, which restricts access to information and communication technologies. To address these challenges, it is imperative to go beyond superficial approaches. The implementation of meaningful collaborative structures, inclusive decision-making processes and innovative management strategies is crucial to fostering genuine engagement and overcoming the limitations of the current system. In other words, unless the structure that does not leave out minorities and agents is built, no solution will ever reach the scale at which the solution needs to be conceived.

REFERENCES

- APPELO, J. (2010). *Management 3.0: Leading Agile Developers, Developing Agile Leaders*. Addison-Wesley Professional.

- BRUNDTLAND, G. (1987). *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*. United Nations General Assembly document A/42/427. <https://hlpf.un.org/vnrs> <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>
- DUBERRY, J. (2021). *Global Environmental Governance in the Information Age. Emerging Technologies, Ethics and International Affairs*. Routledge.
- FRASER, N. (2008). Abnormal Justice. *Critical Inquiry*, 34(3), 393-422. <https://doi.org/10.1086/589478>
- FRASER, N. (2010). ¿Quién cuenta? Dilemas de la justicia en un mundo postwestfaliano. *Un panorama de filosofía jurídica y política*, 44, 311-328. <https://doi.org/10.30827/acfs.v44i0.509>
- HIGH-LEVEL POLITICAL FORUM ON SUSTAINABLE DEVELOPMENT (2019). *Process for Major Groups and other Stakeholders (MGoS) Engagement in the Voluntary National Review (VNR) Sessions* https://hlpf.un.org/sites/default/files/migrated/documents/22610Process_for_MGoS_engagement_in_the_VNR_Sessions_FINAL2.05.2019.pdf
- IPCC (2018). *Framing and Context*. In: *Global Warming of 1.5°C*. Cambridge University Press.
- IPCC (2023). *Synthesis Report of the Sixth Assessment Report*. Cambridge University Press.
- ITU (2023). *Measuring digital development. Facts and Figures: Focus on Least Developed Countries*. ITU Publications.
- LIPMANOWICZ, H. & MCCANDLESS, K. (2014) *The Surprising Power of Liberating Structures: Simple Rules to Unleash A Culture of Innovation*. Liberating Structures Press.
- MIGNOLO, W. (2000). *Coloniality, Subaltern Knowledges, and Border Thinking. Local Histories / Global Designs*. Princeton University Press.
- MORIN, J.-F. & ORSINI, A. (Eds.). (2021). *Essential concepts of global environmental governance (Second edition)*. Routledge.
- OCAMPO, J. A.; ALONSO, J. A.; GRIFFITH-JONES, S.; KAUL, I.; JENKS, B.; BÁRCENA, A.; TITELMAN, D.; BLONDIN, D. & VEREINTE NATIONEN (Eds.). (2015). *Gobernanza global y desarrollo: Nuevos desafíos y prioridades de la cooperación internacional*. Siglo Veintiuno Editores/CEPAL.
- UNITED NATIONS (2012). *Resolution of the UN general assembly 66/288: The future we want*. United Nations.
- UNITED NATIONS (1945). *Charter of the UN and statute of the international court of justice*. United Nations, Office of Public Information.

EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE DESDE UNA MIRADA ECO-RELACIONAL

BAÑUELOS HINOJOS, DANIELA ALEJANDRA
Universidad Carlos III de Madrid

RESUMEN

En el contexto de crisis ecológica es que se ha reconocido –por primera vez y a nivel mundial– el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en el seno del sistema universal de protección de derechos humanos. A pesar de los límites para hacer efectivo este derecho que ha evidenciado Luigi Ferrajoli, se observa que tiene el potencial y la vocación de proteger intereses colectivos. Y es que, si este derecho humano es tomado en serio, los bienes jurídicos que ha de proteger serían: 1) la relación entre los seres humanos y la Naturaleza (un bien relacional que no se posee, sino que se satisface); y, 2) lo que hace posible esa relación, es decir, los elementos de la Naturaleza de los que dependen los seres humanos y los demás seres vivos, en el entendido de que la Naturaleza es una red compleja que funciona en términos de interconectividad y de simbiosis.

Palabras clave: *el derecho humano a un medio ambiente sano; bienes relacionales; bienes comunes.*

ABSTRACT

In the context of the ecological crisis, the human right to a clean, healthy, and sustainable environment has been recognised for the first time –worldwide– within the universal system of human rights protection. Despite the limits to making the right effective, as Luigi Ferrajoli has made evident, it has the potential and the vocation to protect collective

interests. If this human right is taken seriously, the legal goods to be protected would be: 1) the relationship between human beings and Nature (a relational good that is not possessed, but satisfied); and, 2) what makes this relationship possible, i.e. the elements of Nature on which human beings and other living beings depend on, understanding that Nature is a complex network that functions in terms of interconnectivity and symbiosis.

Keywords: *the human right to a healthy environment; relational goods; common goods.*

EL RECONOCIMIENTO MUNDIAL DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN EL CONTEXTO DE CRISIS ECOLÓGICA

EL DERECHO HUMANO a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible fue reconocido, por primera vez, a nivel mundial, en una resolución adoptada el 8 de octubre de 2021 (resolución 48/13) por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Posteriormente, el 28 de julio de 2022, la Asamblea General mediante resolución 76/300, se pronuncia en la misma línea que el Consejo y reconoce, de igual forma, este derecho humano. La cuestión no es baladí si se considera que la Asamblea General es el órgano de la ONU que cuenta con mayor representación internacional.

Ciertamente, con anterioridad a este reconocimiento internacional, se observa que el derecho humano a un medio ambiente, con el calificativo de sano, ha venido siendo objeto de desarrollo en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. De hecho, en el 2017 mediante la Opinión Consultiva OC-23-17 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) lo reconoce como un derecho autónomo¹. Por su parte, a nivel regional europeo, aunque el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH) no reconoce de manera expresa el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el Tribunal Europeo de Derechos

¹ A este reconocimiento le precede una práctica jurisprudencial por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en asuntos en los que ha advertido una relación directa entre las violaciones de derechos humanos y la situación medio ambiental, y donde este órgano jurisdiccional regional –atendiendo el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales– ha venido realizando una interpretación evolutiva y progresiva del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Quispe Remón, 2022, p. 96 y ss.). Posteriormente, el 15 de noviembre de 2017, mediante la Opinión Consultiva OC-23-17, la CoIDH reconoce por primera vez –y de manera autónoma– el derecho humano a un medio ambiente sano al amparo del artículo 26 de la CADH y en línea con lo estipulado en el artículo 11 del Protocolo Adicional de la CADH conocido como «Protocolo de San Salvador», el cual señala que «toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano...» (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párr. 62).

Humanos (TEDH) se ha venido pronunciando sobre cuestiones medioambientales cuando ha advertido la existencia de «un vínculo [directo] entre la degradación ambiental y la vulneración de un derecho humano» (Viñuales, 2017)².

Así también, el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible se encuentra recogido en las Constituciones de muchos Estados. De acuerdo con un informe del 2019 del Relator Especial de la ONU sobre Derechos Humanos «en total, más del 80% de los Estados Miembros de Naciones Unidas (156 de 193)» legalmente reconocen este derecho (European Parliament, 2021, p. 2)³.

Las circunstancias actuales que la humanidad enfrenta bien podrían asegurarse que son la principal razón detrás del reconocimiento e impulso internacional que se le ha dado los últimos años a este derecho humano desde el sistema universal de protección de derechos humanos. Y es que, observamos que, en los últimos decenios, la crisis ecológica se ha agudizado gravemente (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, 2021; Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services, 2019; World Wild Fund, 2022)⁴. A saber, entre sus efectos más notorios se encuentra el aumento global del clima, una

² En palabras de Jorge. E. Viñuales, «la jurisprudencia de las cortes y comisiones regionales, así como de los comités cuasi-jurisdiccionales establecidos por los tratados de derechos humanos exige un vínculo entre la degradación ambiental y la vulneración de un derecho humano». (Viñuales, Jorge, 2017, p. 77).

³ A saber, Eslovenia (1974) y Portugal (1976) fueron los primeros Estados que incorporaron este derecho dentro de su ordenamiento interno. Por otra parte, es importante destacar que aunque hay Estados que reconocen este derecho dentro de sus constituciones [en concreto, 110 Estados en el año 2019 (European Parliament, 2021, p. 2)], ello no significa que en todos los casos goce de las protecciones y garantías de un derecho fundamental. Es el caso de España, en donde la Constitución no lo incorpora como un derecho fundamental, sino como un principio rector de la política económica y social (art. 45 de la Constitución Española).

⁴ De acuerdo con el Informe de la Evaluación Mundial sobre la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas (IPBES) del 2019 «el 75 % de la superficie terrestre ha sufrido alteraciones considerables, mientras que el 66 % de la superficie oceánica está experimentando cada vez más efectos acumulativos» (Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services, 2019, p. 11). Respecto a la pérdida de biodiversidad, el citado informe también mostró que «del total estimado de ocho millones de especies animales y vegetales (de las cuales el 75 % son insectos), aproximadamente un millón de ellas está en peligro de extinción» (2019, p. 24). A propósito del reino animal, en el informe de *World Wild Fund* (WWF) se observa que «la abundancia poblacional relativa de especies animales de todo el planeta ha descendido hasta un 69% entre 1970 y 2018» (World Wild Fund, 2022, p. 4). Por lo que toca a la temperatura global, y de conformidad con el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático IPCC del año 2021, en la última década la temperatura global en superficie terrestre ha sido «1,09 [de 0,95 a 1,20] ° C más alta en 2011-2020 en que 1850-1900». Más aún, este informe refiere que «el calentamiento de la atmósfera, el océano y la tierra debido a la influencia humana es inequívoco» (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, 2021, n.º A.1 y A.1.2).

pérdida masiva de biodiversidad a la que le acompaña una degradación alarmante de los ecosistemas, así como la contaminación de la atmósfera, océanos y suelos, entre otros efectos que, a su vez, actúan como desencadenantes de otros fenómenos que van agravando la situación. De hecho, expertos en la materia aseguran que estamos presenciando –y detonando– la sexta extinción masiva de especies (Kolbert, 2015); que si sobrepasamos la temperatura global media de 1.5 C° respecto a los niveles preindustriales desencadenaríamos varios puntos de inflexión o *tipping points* (Armstrong McKay, et al., 2022); y que, por estas razones y más, las bases que sostienen la vida de muchas especies, incluida la especie humana, peligran.

Desde la revolución agrícola, que es donde, se ha mostrado, acontece «el cambio más trascendental en la historia de homo sapiens con la biosfera», los seres humanos no hemos dejado de alterar el entorno natural (Olabe, 2016, p.55). Sin embargo, es a partir de la revolución industrial cuando, en palabras de Olabe Anxton, «se crearon las bases para el surgimiento y desarrollo de una economía global y la actual civilización de alcance planetario» (2016, p.24). En los tiempos que transcurren, el alcance del impacto de las actividades humanas sobre la biosfera no tiene precedentes, aunado a que, desde finales del 2022, la población mundial ya sobrepasa los 8000 millones de personas (Organización de Naciones Unidas, 2022).

LOS LÍMITES Y DEFICIENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO RÍGIDO EN «POR UNA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA» DE LUIGI FERRAJOLI: HACIA UNA PROTECCIÓN DE LOS BIENES FUNDAMENTALES

Llegados a este punto, se considera importante abordar la obra de Luigi Ferrajoli «*Por una Constitución de la Tierra*» puesto que, a través de ella, el autor pone de manifiesto la imposibilidad jurídica y práctica de que los derechos fundamentales –dada su *lógica individualista* y el carácter subjetivo y no inmediato de sus garantías– sean capaces de tutelar intereses colectivos (Ferrajoli, 2022, pp. 29 y 30). Mas aún, Ferrajoli, al ampliar la mirada, evidencia los límites y deficiencias de un constitucionalismo rígido –cuna de los derechos fundamentales– señalando que «ha permanecido anclado dentro de las fronteras de los estados nacionales», que «ha sido concebido en garantía exclusiva de los derechos fundamentales, pero no de los bienes comunes», y que –igual de importante– «ha sido tratado por nuestra tradición liberal como sistema de límites exclusivo de los poderes políticos, pero no de los poderes económicos» (2022, p. 62).

Las cuestiones anteriores en sí adquieren mayor relevancia a causa de la actual asimetría «entre el carácter supranacional de la economía y del capital financiero y al carácter todavía prevalentemente estatal tanto de la política como del derecho», invirtiéndose así la relación entre la política y una economía liderada por empresas

multinacionales que actúan bajo el paradigma de crecimiento ilimitado en un planeta que, como sabemos, tiene límites biofísicos (Ferrajoli, 2022, p. 99)⁵.

Con motivo de dichos asuntos, Ferrajoli propone ampliar el *paradigma constitucional rígido* más allá de las fronteras de los Estados para que, además de regular las relaciones interestatales, se instituya como un «sistema de límites y vínculos normativos a los poderes [económicos] globales», y más aún, desde el cual se garantice la protección de los *bienes fundamentales*. Para fines de este escrito conviene saber que, este autor, en su «*proyecto de Constitución de la Tierra*», sitúa a los bienes comunes dentro de la categoría de bienes fundamentales [junto con los bienes sociales y los bienes personalísimos] (Ferrajoli, 2022, pp. 155 y 156).

Los bienes comunes son patrimonio común de la humanidad y de todos los demás seres vivos. El acceso a ellos debe ser garantizado a todos. Los bienes comunes forman parte del demanio planetario. Por eso están sustraídos a la apropiación privada, a la comercialización y a cualquier actividad que pueda dañarlos de un modo irreversible. Se prohíben la agricultura y la cría intensiva de animales que puedan dañar gravemente los bienes comunes. Todos tienen derecho a vivir en un medio ambiente saludable e influir en la adopción de decisiones concernientes a los bienes comunes y al medio ambiente en el que viven. (Ferrajoli, 2022, p. 156)

La interconexión entre los ecosistemas y la dependencia de los seres humanos a la Naturaleza —en tanto aspecto inextricable de la condición humana— hacen palpable que la efectiva garantía del derecho a un medio ambiente sano o saludable dependa, como no puede ser de otra forma, de la salvaguarda de los bienes comunes y de los demás elementos de la Naturaleza. Y es que, el ejercicio y la plena satisfacción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible no serían posibles sin la debida protección de los bienes comunes, en concreto, de aquellos *bienes vitales naturales* de los que dependen los seres humanos y los demás seres vivos. Siguiendo con el demanio de Ferrajoli, estos bienes comunes serían «el aire, el agua potable y sus fuentes, los ríos, los mares, los grandes bosques, los grandes glaciares, la biodiversidad, los fondos marinos, la Antártida, los espacios aéreos», entre otros (Ferrajoli, 2022, p. 155)⁶.

⁵ Esto lo explica muy bien Ferrajoli de la siguiente manera: «No es ya la política la que gobierna la economía, sino que son los poderes económicos y financieros de las grandes empresas multinacionales los que gobiernan las fuerzas políticas, dictándoles las reglas, límites y vínculos a los que condicionan sus inversiones y sometiendo a los estados a valoraciones de fiabilidad financiera» (Ferrajoli, 2022, p. 99).

⁶ Para Ferrajoli «son bienes comunes, sustraídos al mercado, los bienes vitales naturales, como el aire, el agua potable y sus fuentes, los ríos, los mares, los grandes bosques, los grandes glaciares, la biodiversidad, los fondos marinos, la Antártida, los espacios aéreos, las ondas electromagnéticas, los espacios ultraterrestres, la luna y los demás cuerpos celestes» (Ferrajoli, 2022, p. 155).

Y aquí es preciso hacer hincapié a dos cuestiones relacionadas con los bienes comunes: 1) los bienes comunes no son bienes aislados en tanto que están insertos en ecosistemas, los cuales, a su vez, se interrelacionan entre sí. De ahí que, un ecosistema limpio, saludable y autosostenible asegure bienes comunes –igualmente– limpios, saludables y autosostenibles; y, 2) el funcionamiento armónico de los ecosistemas es posible gracias a las funciones que realizan otros seres vivos; y es que, tal y como afirma Marta Tafalla «en la biosfera todas las criaturas colaboran, cooperan y contribuyen al buen funcionamiento de la comunidad multispecie» (Tafalla, 2022, p. 49).

Y es que, los seres humanos, para sobrevivir, sostenernos y vivir vidas lo más dignas posibles requerimos mantener relaciones con una Naturaleza no contaminada, con una Naturaleza cuyos procesos de autoregulación y autosostenimiento no estén entorpecidos por las actividades humanas. Para ello es necesario proteger a los ecosistemas y a sus componentes para que éstos sigan realizando las funciones vitales que les corresponden y que contribuyen a regular los procesos naturales del planeta. De ahí que se considere que, la plena garantía del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible pasa necesariamente por proteger los bienes comunes, los ecosistemas y los demás seres vivos en tanto éstos contribuyen a su funcionamiento armónico en el entendido de que vivimos en un planeta en el que todo se encuentra interconectado (Lovelocke, 1979).

CONCLUSIÓN: LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE DESDE UNA MIRADA ECO-RELACIONAL

Por tanto, en contraste con lo afirmado por Ferrajoli líneas más arriba y a diferencia de otros derechos fundamentales, el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible goza de una característica transgresora para el modelo individualista y tradicional de derechos, y es que –siendo susceptible de consagrarse como un derecho fundamental– los bienes jurídicos que vendría a proteger serían bienes fundamentales (bienes comunes), así como los componentes de la Naturaleza y los demás seres vivos en el entendido de que la Naturaleza es una red compleja que funciona en términos de interconectividad y de simbiosis (Riechmann, 2022)⁷. Pero, además, este derecho humano también está abocado a proteger bienes relacionales, en concreto, nuestra relación con la Naturaleza.

⁷ El autor Jorge Riechmann recoge una serie de estudios que muestran las estrechas interacciones entre los elementos de la Naturaleza, la cual, defiende que funciona en términos de simbiosis. Así Riechmann vendrá a decir que «como aspecto central del pensamiento ecológico, la simbiosis en

En conclusión, y desde mi perspectiva, si el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es tomado en serio, el bien jurídico tutelado –de manera directa– sería *prima facie* la relación entre los seres humanos y la Naturaleza: **se trata de un bien que no se posee, sino que se satisface en tanto relacional**; y –de manera indirecta– los componentes de la Naturaleza (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)⁸ puesto que hacen posible la existencia y sostenimiento de dicha relación.

REFERENCIAS

- ARMSTRONG MCKAY, D.; STAAL, A.; ABRAMS, J. & WINKELMANN, R. (2022). Exceeding 1.5°C global warming could trigger multiple climate tipping points. *Science*, 377 (6611). <https://doi.org/10.1126/science.abn7950>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- EUROPEAN PARLIAMENT (2021). *At a glance at a universal right to a healthy environment*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2021/698846/EPRS_ATA\(2021\)698846_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2021/698846/EPRS_ATA(2021)698846_EN.pdf)
- FERRAJOLI, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada* (Trad. A. Perfecto). Trotta.
- GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO (2021). *Resumen para responsables de políticas*. https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf
- INTERGOVERNMENTAL SCIENCE-POLICY PLATFORM ON BIODIVERSITY AND ECOSYSTEM SERVICES (2019). *Informe de la Evaluación Mundial sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas*. https://ipbes.net/sites/default/files/2020-02/ipbes_global_assessment_report_summary_for_policymakers_es.pdf
- KOLBERT, E. (2015). *La sexta extinción. Una historia nada natural*. Crítica.
- LOVELOCKE, J. (1979). *Gaia: A new look at life on earth*. Oxford Landmark Science.

sentido amplio afirma la *interconexión de los fenómenos vitales y los seres vivos a todas las escalas*» (Riechmann, 2022, p. 257).

⁸ La CoIDH, en la Opinión Consultiva OC-23/17 en el párr. 62, ha expresado que «el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también mercedores de protección en sí mismos» (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, párr. 62).

- OLABE, A. (2016). *Crisis climática-ambiental. La hora de la responsabilidad*. Galaxia Gutenberg.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2022). *Revision of the World Population Prospects. United Nations*. <https://population.un.org/wpp/>
- QUISPE REMÓN, F. (2022). Medio ambiente y derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 22, 71-107. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2022.22.16949>
- RIECHMANN, J. (2022). *Simbioética. Homo sapiens en el entramado de la vida. (Elementos para una ética ecologista y animalista en el seno de una Nueva Cultura de la Tierra gaiana)*. Plaza y Valdéz.
- TAFALLA, M. (2022). *Filosofía ante la crisis ecológica. Una propuesta de convivencia con las demás especies: Decrecimiento, veganismo y rewilding*. Plaza y Valdéz.
- VIÑUALES, J. (2017). La protección ambiental en el derecho consuetudinario internacional. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(2), 71-92.
- WORLD WILD FUND. (2022). *Informe Planeta Vivo. Hacia una sociedad con la naturaleza en positivo*. [https://wwf.es/assets.panda.org/downloads/descarga_informe_planeta_vivo_2022.pdf](https://wwf.es/assets/panda.org/downloads/descarga_informe_planeta_vivo_2022.pdf)

LA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA DE LUIGI FERRAJOLI: ¿HACIA UN GARANTISMO ECOLÓGICO DE GOBERNANZA GLOBAL?

JAVIER ROMERO
Universidad de Salamanca

A la memoria de Will Steffen (1947-2023)

RESUMEN

Las inestabilidades producidas por el cambio climático de raíz humana, unidas a un agotamiento de algunos recursos naturales y a la pérdida de biodiversidad a gran escala, sitúan a las Constituciones modernas ante una dificultad transnacional de gobernanza y garantía de derechos ante problemas que traspasan fronteras como ocurre con cuestiones ecológicas que afectan a la sociedad humana y no humana. Para ello, la propuesta del filósofo del derecho y jurista Luigi Ferrajoli de una Constitución de la Tierra tiene como una de sus propuestas crear un modelo garantista donde la sociedad civil y el Estado democrático de derecho tengan voz en un ámbito nacional y transnacional. De esta manera el proyecto se sitúa en una constitución de derechos y bienes fundamentales.

Palabras clave: *Constitución; política ambiental; ecología; democracia; gobernanza.*

ABSTRACT

The instabilities produced by human-caused climate change, together with the depletion of certain natural resources and the loss of biodiversity on a large scale, place modern constitutions in a transnational difficulty of governance and guaranteeing rights in the face of problems that cross borders, such as ecological issues that affect human and non-human

society. For this reason, one of the proposals of the legal philosopher and jurist Luigi Ferrajoli for a Constitution of the Earth is to create a guaranteeing model in which civil society and the democratic rule of law have a voice on a national and transnational level. In this way, the project is situated in a constitution of fundamental rights and goods.

Keywords: *Constitution; environmental politics; ecology; democracy; governance.*

LAS LIMITACIONES DEL CONSTITUCIONALISMO ACTUAL ANTE LOS LÍMITES PLANETARIOS

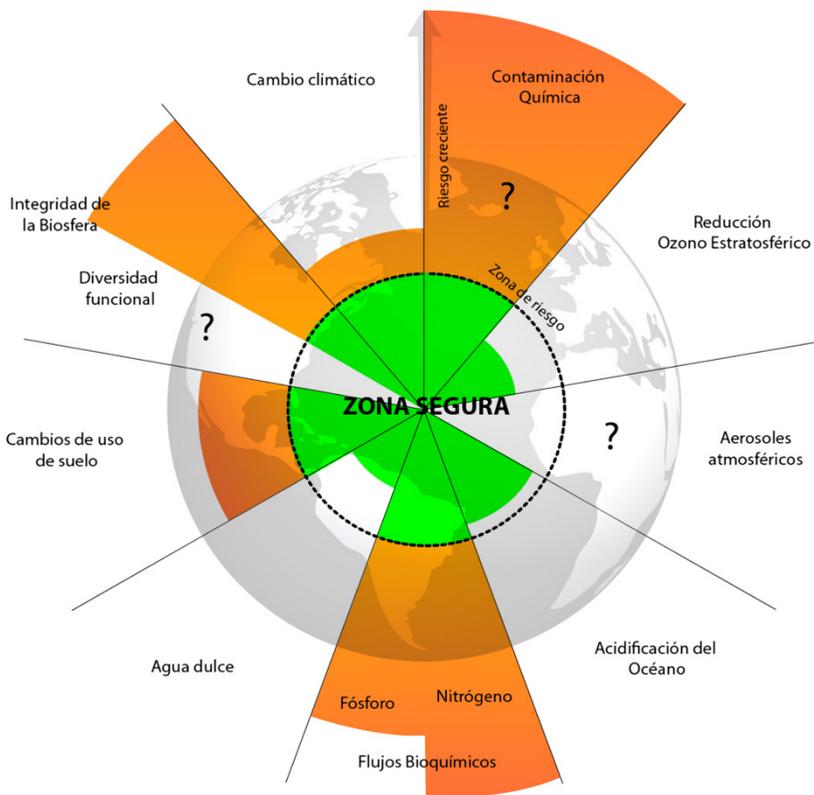
EL OLVIDO DE LA NATURALEZA por parte de la política puede verse como uno más de los olvidos de la denominada civilización industrial o «supermodelo industrial productivista», que afectaron por igual a la filosofía moderna y contemporánea, así como a la ética en general de carácter antropocéntrico (Gómez-Heras, 2010; Velayos-Castelo, 1996). Dando por supuesto las limitaciones históricas, teóricas y prácticas de la ciencia política, teoría política y filosofía política clásica respecto a la ecología, la filosofía política ambiental y la ecopolítica ayudan a ampliar desde un punto de vista metapolítico el campo de visión (Dobson, 1997; Dryzek, 2022; Eckersley, 1992; Romero, 2024). En este sentido, toda filosofía política es, pues, *filosofía política ambiental*, porque cualquier modelo político: (a) actúa en un ámbito ecosocial, es decir, en un ámbito social conectado con su enclave ecológico biótico y abiótico, además de con el clima, (b) está estructurado por una determinada visión antropológica, ética y política donde el agente, el paciente moral y la cuestión sobre la consideración moral y política están bien posicionados, y (c) las decisiones políticas tienen un impacto antrópico (efecto de la acción humana) sobre los humanos, los animales no humanos, las generaciones futuras y el resto de la Biosfera.

Si bien la evidencia del choque de las sociedades industriales contra los límites biofísicos del planeta es evidente desde los años setenta (Meadows et al., 1972), no ha sido hasta este siglo cuando se han cuantificado *nueve límites planetarios* que no deberían traspasarse en los próximos años, si con ello no queremos entrar en una «zona de riesgo» para la estabilidad del planeta (Rockström et al., 2009; Steffen et al., 2015). Estos límites interconectados, que representan los sistemas clave para el «soporte vital», son: cambio climático, integridad de la Biosfera, cambios de uso de suelo, agua dulce, flujos o ciclos bioquímicos, acidificación oceánica, aerosoles atmosféricos, reducción de la capa de ozono y contaminación química (Figura 1).

En la actualidad se han traspasado varios de estos límites que empujan al sistema terrestre fuera de un estado ecológico estable y a las sociedades humanas y no humanas, que dependen de estos soportes vitales, más allá de una «zona segura». Siguiendo el marco general que se publicó en 2009 y que se actualiza de forma

periódica, los datos indican que se han traspasado límites como el cambio climático, la integridad de la Biosfera, los flujos biogeoquímicos (fosforo y nitrógeno), los cambios de uso de suelo y, además, desde 2022 entidades nuevas que incluyen la contaminación por plásticos y otras sustancias de origen artificial (Persson et al., 2022), así como el uso de agua dulce (Wang-Erlandsson et al., 2022). Esto quiere decir que, de los nueve *límites planetarios*, seis han sido sobrepasados. En primer lugar, este hecho afecta directamente a la ecología del sistema Tierra y, como consecuencia lógica, en un segundo lugar a las sociedades humanas y no humanas que viven dentro de este sistema y dependen de él.

FIGURA 1. *Límites planetarios*

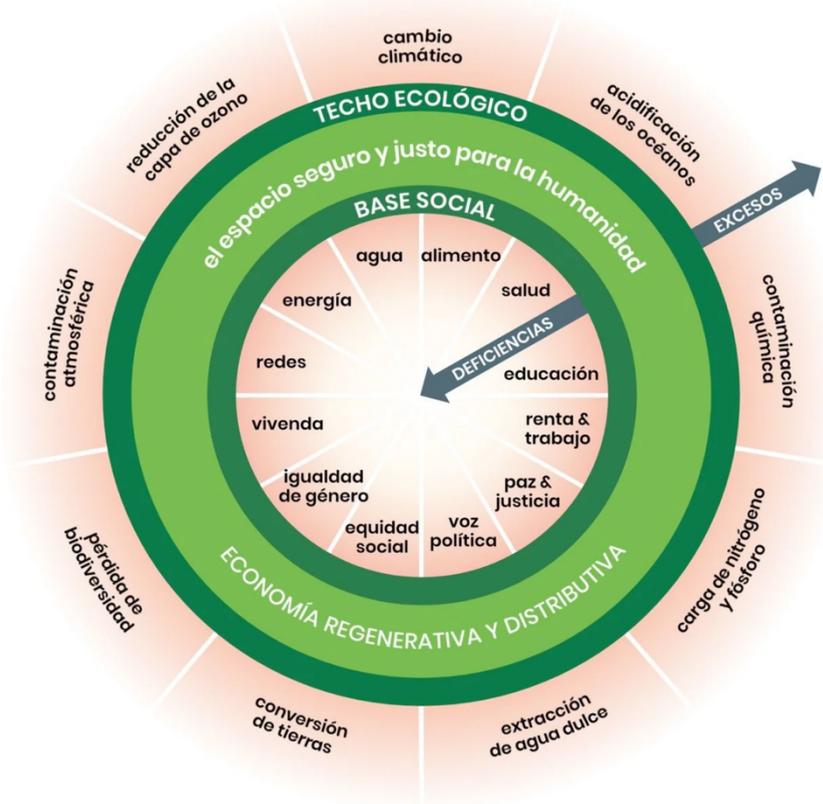


Nota. Adaptado de Rockström et al. (2009).

Desde la *Gran Aceleración* (Steffen et al., 2015), tomar en serio los *límites planetarios* implica la creación de un *nuevo escenario (eco)social* como sugiere Kate

Raworth (2018). Por ello, si bien los *nueve límites planetarios* han situado la problemática ecológica en un primer lugar (el *techo ecológico*), entre la *base social de bienestar humano* y esos *límites planetarios de presión*, existe una *zona intermedia de espacio seguro y justo para la humanidad* (Figura 2).

FIGURA 2. *Límites planetarios con base social: el espacio seguro y justo para la humanidad*



Nota. Adaptado de Raworth (2018).

El mantenimiento de un *espacio seguro y justo para la humanidad* representa la zona que no debería traspasarse en los próximos años, debido a que en su interior se encuentran *elementos básicos de la vida humana* que no deben faltar a nadie (cuantos más excesos en los *límites planetarios*, más deficiencias y retrocesos en la *base social*). Estos elementos son: agua limpia y saneamiento adecuado, acceso a la energía y a unas instalaciones culinarias limpias, acceso a la educación y a la

atención sanitaria, alimento, una vivienda digna, acceso a redes de información y apoyo social y laboral. Además, es necesario que todo ello se logre en un marco de igualdad de género, equidad social, participación política, paz y justicia (Raworth, 2018, p. 54). Estos elementos configuran la *brújula para el siglo XXI* (Figura 2); una brújula para guiar a la humanidad en este siglo, a la vez que apunta hacia un futuro que puede satisfacer las necesidades de cada persona al tiempo que salvaguarda los sistemas naturales.

Desde la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, las normas y leyes internacionales de derechos han tratado de establecer el derecho de toda persona a la inmensa mayoría de los elementos básicos que recoge Raworth, independientemente del poder o el dinero que se tenga (derechos cívico-políticos y sociales). Proponer una fecha concreta en la que todos estén al alcance de las personas vivas y las generaciones futuras, puede parecer una meta ambiciosa, pero de hecho actualmente hay una fecha oficial (Raworth, 2018, p. 55). Todos los elementos básicos se incluyen hoy en los denominados desde 2015 *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS), con la intención de alcanzar la mayoría de ellos en 2030 (Romero, 2021a).

Quizás por ello, podemos observar, la *brújula del siglo XXI* nos permita situar y encontrar el norte (la *prioridad ecológica*), y aquí es donde algunos modelos políticos están más capacitados que otros para asumir el *reto ecológico*. La finalidad es evitar que se entre en una *terra incognita* –más allá de lo experimentado por *Homo sapiens* en el Holoceno– no sólo en términos ecológicos, sino también en términos morales y políticos: un *laboratorio de experimentos socio-políticos* que por las predicciones y el surgimiento de movimientos populistas y autoritarios alrededor del mundo se torna poco democrático y con tendencia ecofascista (Dryzek, 2022; Romero, 2024).

Debido a que la humanidad se encuentra frente a emergencias globales que ponen en peligro su misma supervivencia, el aspecto más alarmante y desconcertante del *statu quo* es la ausencia de una repuesta política e institucional a su altura limitada por el constitucionalismo de corte nacional (Habermas, 1992, 2006; Ferrajoli, 2022, p. 57 y ss.). Por ende, la ampliación del paradigma constitucional, unido a un modelo democrático participativo-deliberativo, parece ser una alternativa que permite poner límites a los poderes salvajes de los Estados soberanos y de los mercados globales, en garantía de los derechos humanos y los bienes comunes fundamentales. Solo un constitucionalismo global a la altura de los tiempos puede asegurar la supervivencia de la humanidad debido a que el constitucionalismo nacional (en la línea populista de Carl Schmitt), «no es capaz de imponer límites a los poderes desregulados de las grandes potencias políticas y de los gigantes de la economía», y por ello es incapaz «de afrontar las emergencias globales y criminales que amenazan el futuro de la humanidad» (Ferrajoli, 2022, p. 59-60). La pregunta

es: ¿cómo refundar la política de corte constitucional-democrático para un escenario global de *límites planetarios*?

Los problemas globales, como el deterioro de los ecosistemas, el hambre en el mundo o la violación constante de los derechos humanos, entre otros, requieren de respuestas globales a nivel de sociedad civil y de instituciones de garantía mediante una extensión del paradigma constitucionalista más allá del Estado nacional mediante un «proceso constituyente» (Ferrajoli, 2022; Romero, 2024). En palabras de Luigi Ferrajoli:

O se desarrolla un proceso constituyente de carácter supranacional, esto es, la construcción de una esfera pública planetaria ampliada, capaz de poner límites a la soberanía salvaje de los Estados más poderosos y de los mercados globales, en garantía de los derechos y de los bienes vitales de todos, o estarán en peligro no solo nuestras democracias, sino también la paz y la vida en el planeta. (Ferrajoli, 2022, p. 85)

LA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA COMO CONSTITUCIONALISMO SUPRAESTATAL Y DE GOBERNANZA GLOBAL

Tenemos valores y principios que emanan de la sociedad civil, no cabe duda, pero necesitamos también estructuras de garantía cuando el Estado es un Estado constitucional abierto y democrático (Dryzek, 2000, 2022; Romero, 2024). Para ello el garantismo, como teoría jurídica que designa el conjunto de los límites y vínculos impuestos al sistema de los poderes idóneos para asegurar la máxima efectividad de las promesas constitucionales, es un recurso técnico que propone el aseguramiento de los derechos y bienes con base a una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución, a los derechos humanos y a los bienes fundamentales (Ferrajoli, 1995, 2018, 2020, 2022). Cualquier acto que busque legalidad y legitimidad debe estar sujeto a estos presupuestos garantistas debido a que, sin garantías, la normatividad *de iure* reconocida en las constituciones modernas puede acabar en algunos casos *de facto* en papel mojado (como muchas veces ocurre).

También puede entenderse por garantismo una teoría general del derecho con varios niveles delimitados que posibilitan la crítica reflexiva tanto desde las disciplinas positivas del derecho como desde la filosofía del derecho y la sociología jurídica (Ferrajoli, 1995, p. 855 y ss.). Estos tres niveles se encuentran conectados y son los que ofrecen sentido a la *racionalidad jurídica*, en el centro de la cual se encuentran los fines del Estado Constitucional, particularmente los derechos humanos y la protección de los bienes fundamentales. Estas estructuras garantistas permiten, además, ampliar la noción clásica de Estado de derecho manteniendo algunos principios centrales como son el imperio de la ley, la división de poderes y la protección

de los derechos humanos y los bienes fundamentales. Los dos primeros buscan, desde su conquista histórica, la limitación y el control del poder político para impedir cualquier abuso de este (tanto desde fuera como desde dentro). El tercero indica la «hoja de ruta» del Estado de derecho como un mecanismo institucional ideado para garantizar y tutelar los derechos y libertades. Debido a que el Estado de derecho incorpora una visión donde el Estado está sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad viene regulado y controlado por la ley, el respeto a la personalidad jurídica y a sus derechos es también una condición *sine qua non* del Estado de derecho (art.1, art. 2, art. 3 de la *Constitución de la Tierra*).

De esta manera el modelo liberal primario de Estado de derecho, transmitido por la *tradición moderna* (Ramos Pascua, 2011), es hoy susceptible de ser ampliado en varias direcciones (Ferrajoli, 2022). No sólo a los derechos de libertad, en la forma de un garantismo penal, sino también a los derechos sociales e incluso a los derechos cívico-políticos de representación política. No sólo a las democracias nacionales, sino también a los ordenamientos supraestatales constitucionalmente esbozados –aunque no garantizados– en las cartas internacionales de derechos. No sólo, finalmente, a los derechos fundamentales, sino sobre todo a los bienes fundamentales como son el agua, el aire o el equilibrio ecológico. Y no debemos olvidar la paz, cuya garantía depende la construcción de una esfera pública transnacional.

Así, si el *garantismo de los derechos de libertad* comporta la prohibición de lesionarlos y el *garantismo de los derechos sociales* lleva consigo la obligación de satisfacerlos, queda al *garantismo de los derechos ecológicos* el imperativo de supervivencia de no lesionar el «soporte de vida» que permite la realización y el despliegue de los otros dos, así como el desarrollo de la vida humana y no humana (y de las generaciones futuras). Por eso mismo el *derecho al «soporte de vida»* es el bien más básico que tenemos, el que permite el desarrollo de la vida, siendo el presupuesto necesario de cualquier otra aspiración u objetivo. En este sentido, la apuesta de Luigi Ferrajoli tiene como uno de sus objetivos ampliar el paradigma constitucionalista mediante cuatro direcciones aún no exploradas (Ferrajoli, 2022, p. 86 y ss.). Estas son:

- a) *Constitucionalismo supranacional o de derecho internacional* agregado al actual constitucionalismo estatal, mediante la introducción de funciones y de instituciones supraestatales de garantía a la altura de los poderes políticos y económicos globales.
- b) *Constitucionalismo del derecho privado* agregado al actual constitucionalismo de derecho público, a través de la introducción de un sistema adecuado de reglas y de garantías frente a los actuales poderes salvajes de los mercados.
- c) *Constitucionalismo de los bienes fundamentales* agregado al constitucionalismo de los derechos fundamentales, con la introducción de garantías dirigi-

das a asegurar la conservación y el acceso de todos al goce de bienes vitales, como son los bienes comunes, pero también los fármacos esenciales y una alimentación básica y saludable.

- d) *Constitucionalismo de los bienes ilícitos*, por la prohibición de los bienes mortíferos, como las armas, las escorias radioactivas, las emisiones de gases de efecto invernadero y los residuos tóxicos o, en todo caso, peligrosos.

Las dos primeras extensiones guardan relación con dos tipos de poder global, el poder político y el poder económico, y cuyo ejercicio sin límites da lugar a constantes violaciones por acción de los derechos de libertad y de paz, violaciones por omisión de los derechos sociales, sin olvidar las constantes agresiones a la naturaleza (recordemos que seis de los nueve *límites planetarios* han sido sobrepasados). Las otras dos extensiones tienen que ver con el objeto de garantía no sólo de los *derechos fundamentales* sino también, por un lado, de los *bienes fundamentales* en cuanto vitales (art. 48 de la *Constitución de la Tierra*) y, del otro, las garantías frente al uso y/o la producción de los *bienes ilícitos* en cuanto mortíferos (art. 52 de la *Constitución de la Tierra*), como son las armas, los residuos y las emisiones tóxicas como resultado de las actividades industriales ecológicamente insostenibles.

De esta manera, una cultura política en la que puedan echar raíces los principios constitucionales no tiene por qué apoyarse sobre un origen étnico, lingüístico y cultural de una concepción populista e identitaria de la constitución como pensaba Carl Schmitt (2011), sino más bien en un «patriotismo constitucional» que agudiza el sentido de la pluralidad y la integridad de las distintas formas de vida coexistentes en una sociedad multicultural (Habermas, 1992, p. 642). Reflejo de una voluntad común que sirve para garantizar los derechos y bienes fundamentales de todos con el fin de asegurar la convivencia pacífica entre sujetos e intereses diversos y virtualmente en conflicto, el objeto de adhesión a la constitución no es entonces el país que a uno le ha tocado en suerte, sino aquel que reúne los requisitos cívico-políticos exigidos por el constitucionalismo democrático y ecológico.

Esta idea, además, permite configurar la comunidad moral y política como una «comunidad de afectados» o «comunidad de riesgo», con independencia de la nacionalidad, el territorio o la especie (e incluso con independencia del marco temporal al incluir a las generaciones futuras). Con esta medida queda institucionalizado el *principio de los intereses afectados* que, siguiendo a Robyn Eckersley, establece que «todos aquellos potencialmente afectados por un riesgo deberían tener oportunidades significativas de participar o, de no ser posible, ser representados en la toma de decisiones y en el diseño de políticas» (Eckersley, 2004, p. 111). De esta manera la *Constitución de la Tierra* puede llegar a asumir tanto un «patriotismo constitucional» (Habermas), así como un «patriotismo medioambiental» (Ecker-

sley), como el vínculo que une a los ciudadanos donde «la relación con el propio medio ambiente local o nacional sirve como base de la solidaridad hacia otras comunidades y hacia el medio ambiente de éstas» (Eckersley, 2004, p. 196). Este vínculo social se potencia a través del fomento de vínculos personales entre los ciudadanos y su medio ambiente como base sobre la que desarrollar un compromiso más fuerte con las generaciones futuras, ciudadanos no nacionales y otras especies sin que impida al Estado ecosocial democrático de derecho proclamar constitucionalmente la existencia de obligaciones hacia la humanidad y hacia el medio ambiente, implementando mecanismos de toma de decisiones y estableciendo legalmente que los jueces y tribunales del Estado tomen en consideración el impacto que sus decisiones puedan tener sobre ciudadanos de otros Estados, generaciones futuras, ecosistemas y otras especies como establece la *Constitución de la Tierra* (Ferrajoli, 2022; Romero, 2024). Estas iniciativas inciden en que la transnacionalidad no sustituye a la nacionalidad, sino que la complementa, por lo que cada persona poseería dos ciudadanías, una nacional y una transnacional. En resumidas cuentas, una «ciudadanía ecológica» que completa la arquitectura general de la ciudadanía para alcanzar la sostenibilidad (Dobson, 2005).

La evidencia biofísica de una interdependencia y ecodependencia creciente entre todos los pueblos de la Tierra, y su biodiversidad y ecosistemas, es idónea para refundar la política como «política interior del mundo» (Habermas, 2006, p. 132 y ss.). Esta idea tiene como uno de sus fines instaurar un *marco regulativo mundial* que garantice los derechos humanos, proteja el medio ambiente (bienes fundamentales) e impulse políticas que eviten la guerra, a la vez que ofrece una solución a la descomposición de aquellos tres elementos entrelazados en la forma histórica del Estado democrático de derecho, esto es, estatalidad, constitución democrática y solidaridad ciudadana. Para Ferrajoli la *Constitución de la Tierra* permite una concepción no estatal de la comunidad internacional a la vez que posibilita a los Estados nación mantener un intercambio pacífico entre sí autorizándoles a garantizar en sus territorios respectivos los derechos fundamentales de sus ciudadanos, además de una protección de los bienes (Ferrajoli, 2022, p. 104 y ss.). De esta manera, la estatalidad se reestructura en términos de Estado ecosocial democrático de derecho, así como la solidaridad ciudadana en términos de esfera pública local y global (Romero, 2020, 2024). Todo ello debe estar protegido y garantizado por el paraguas constitucional democrático estatal y supraestatal mediante 100 artículos presentados para un *proceso constituyente* que introduce nuevos elementos de gobernanza global (Tabla 1).

No cabe duda de la existencia de multitud de problemas que no forman parte de la agenda política de los gobiernos actuales, aunque de su solución dependa la supervivencia de la humanidad y de multitud de especies. Algunas tragedias como el cambio climático *antropogénico* en el que estamos inmersos, la pérdida de bio-

diversidad, las amenazas a la paz mundial, el crecimiento de las desigualdades, la muerte de millones de personas todos los años por falta de agua potable y alimentación básica, o las masas de migrantes que huyen de las condiciones de miseria y degradación de sus países no son fenómenos naturales, ni tampoco simples injusticias. Son violaciones masivas de los derechos fundamentales estipulados en las diversas cartas constitucionales vigentes, tanto nacionales como supranacionales, así como una constante degradación de los ecosistemas y su biodiversidad.

TABLA 1. *Deducción analítica de la Constitución de la Tierra*

	Artículos
Principios supremos	Art. 1-6
Derechos fundamentales	Art. 7-47
Bienes fundamentales	Art. 48-51
Bienes ilícitos	Art. 52-58
Funciones de la <i>Federación de la Tierra</i>	Art. 59-63
Instituciones y funciones globales de gobierno	Art. 64-70
Instituciones y funciones globales de garantía	Art. 71-90
Instituciones económicas y financieras	Art. 91-99
Proceso constituyente	Art. 100

Nota. Elaboración propia, 2023.

La construcción de idóneas garantías constitucionales en la forma de un Estado ecosocial democrático de derecho (Romero y Dryzek, 2021; Romero, 2024), junto al papel activo de una sociedad civil en auge a nivel local (Dryzek, 2000, 2010; Romero, 2020, p. 229 y ss., 2021b) y global (Curato et al., 2023), unido a una *Constitución de la Tierra* en el marco de una comunidad internacional (Ferrajoli, 2022), junto a una noción de *justicia climática* en sentido amplio (Velayos Castelo y Romero, 2021), que introduzca además un demanio planetario para la tutela de los bienes vitales de la naturaleza, prohíba todas las armas como bienes ilícitos, declare el ecocidio como un delito ecológico y un crimen internacional (quinto crimen contra la paz) e introduzca un fisco e instituciones idóneas globales de garantía en defensa de los derechos de libertad y en actuación de los derechos sociales, puede contribuir a realizar ese universalismo de los derechos que Kant tenía en mente en *La paz perpetua* de 1795 y que hoy precisa además de la protección de unos bienes fundamentales para la supervivencia de la humanidad y la de otros ani-

males y plantas, si con ello no queremos condenar la biodiversidad y condenarnos a nosotros mismos como especie a la nada evolutiva de la extinción.

REFERENCIAS

- CURATO, N., et al. (2023). *Global Assembly on the Climate and Ecological Crisis Report*. University of Canberra. <https://researchprofiles.canberra.edu.au/en/publications/global-assembly-on-the-climate-and-ecological-crisis-evaluation-r>
- DOBSON, A. (1997). *Pensamiento político verde*. Paidós.
- DOBSON, A. (2005). Ciudadanía ecológica. *Isegoría*, 32, 47-62.
- DRYZEK, J. S. (2000). *Deliberative Democracy and Beyond*. Oxford University Press.
- DRYZEK, J. S. (2010). *Foundations and Frontiers of Deliberative Governance*. Oxford University Press.
- DRYZEK, J. S. (2022). *The Politics of the Earth* (4^o ed.). Oxford University Press.
- ECKERSLEY, R. (1992). *Environmentalism and Political Theory*. SUNY Press.
- ECKERSLEY, R. (2004). *The Green State*. MIT.
- FERRAJOLI, L. (1995). *Derecho y razón*. Editorial Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2018). *Constitucionalismo más allá del Estado*. Editorial Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2020). *Iura Paria*. Editorial Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra*. Editorial Trotta.
- GÓMEZ-HERAS, J. M. G. (2010). *En armonía con la naturaleza*. Biblioteca Nueva.
- HABERMAS, J. (1992). *Faktizität und Geltung*. Suhrkamp Verlag.
- HABERMAS, J. (2006). *El occidente escindido*. Editorial Trotta.
- MEADOWS, D., et al. (1972). *The Limits to Growth*. Universe Books.
- PERSSON, L., et al. (2022). Outside the Safe Operating Space of the Planetary Boundary for Novel Entities. *Environmental Science Technology*, 56, 1510-1521.
- RAMOS PASCUA, J. A. (2011). *La ética interna del Derecho*. Desclée De Brouwer.
- RAWORTH, K. (2018). *Economía rosquilla*. Paidós.
- ROCKSTRÖM, J., et al. (2009). A Safe Operating Space for Humanity. *Nature*, 461, 472-475.
- ROMERO, J. (2020). *Pensar y sentir una naturaleza que cambia*. MRA Ediciones.
- ROMERO, J. (2021a). El enfoque unificador del Antropoceno para la comunicación política de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible). En R. M'Rabet Tamsamani y C. Hervás-Gómez (Coord.) *Innovación en la docencia e investigación de las ciencias sociales y de la educación* (pp. 55-72). Dykinson.
- ROMERO, J. (2021b). Deliberación, pluralismo y consenso. Mecanismos para un análisis de la democracia deliberativa desde el giro empírico-práctico. *Ética & Política / Ethics & Politics*, 23, 461-480.
- ROMERO, J. (2024). *Democracia ecológica. Entre la sociedad civil y el Estado ecosocial democrático de derecho*. Horsori Editorial.
- ROMERO, J. y Dryzek, J. S. (2021). Grounding ecological democracy: semiotics and the communicative networks of nature. *Environmental Values*, 30, 407-429.
- SCHMITT, C. (2011). *Teoría de la constitución*. Alianza Editorial.

- STEFFEN, W., et al. (2015). The Trajectory of the Anthropocene: The Great Acceleration. *The Anthropocene Review*, 2, 81-98.
- VELAYOS-CASTELO, C. (1996). *La dimensión moral del ambiente natural*. Comares.
- VELAYOS CASTELO, C. y ROMERO, J. (2021). Justicia climática para toda la comunidad biótica. En S. Borràs-Pentinat y P. Milenka Villavicencio-Calzadilla (Ed.) *Justicia Climática* (pp. 331-355). Tirant lo Blanch.
- WANG-ERLANDSSON, L., et al. (2022). A Planetary Boundary for Green Water. *Nature*, 3, 380-392.

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación ha sido financiada por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICIN): PID2022-137447NB-I00 (“Voces: el impacto del sesgo de edad en las democracias deliberativas»).

PROTECTING THE ENVIRONMENT WITH SHIELD AND SWORD: NEED FOR COORDINATED INTERAC- TION BETWEEN HUMAN RIGHTS LAW AND INTERNATIONAL CRIMINAL LAW

CITERONI, NICOLE
Lund University

ABSTRACT

Making money at the expense of planet Earth is an unfortunate practice that has strengthened over the years with dire consequences for the environment and human rights. Although several initiatives have been taken at different levels to counter this phenomenon, environmentally unfriendly activities continue to be among the most serious crimes and human rights violations, while the need to prevent them has become more urgent than ever. This paper aims to contribute to the ongoing debate on these issues by exploring the interaction between human rights law and international criminal law. The paper calls for more coordinated cooperation between these two branches of international law to effectively prevent and address serious environmental damage in times of peace and war.

Keywords: environment; human rights law; international criminal law; ecocide.

RESUMEN

Ganar dinero a costa del planeta Tierra es una práctica desafortunada que se ha consolidado a lo largo de los años con consecuencias desastrosas para el medio ambiente y los derechos humanos. Aunque se han tomado varias iniciativas a distintos niveles para contrarrestar este fenómeno, las actividades lesivas para el medio ambiente siguen figurando entre los delitos y las violaciones de los derechos humanos más graves, mientras que la necesidad

de prevenirlas es ahora más urgente que nunca. El presente trabajo pretende contribuir al debate en curso explorando la interacción entre las normas de derechos humanos y el derecho internacional penal. El presente artículo aboga por una cooperación más coordinada entre las dos ramas del derecho internacional para prevenir y abordar eficazmente los daños medioambientales graves en tiempos de paz y de guerra.

Palabras clave: *medio ambiente; derecho de los derechos humanos; derecho internacional penal; ecocidio.*

INTRODUCTION

SINCE ANCIENT TIMES, human beings have used natural resources to survive and create additional assets. However laudable these ends may be, such activities have not always been respectful of environmental resources and have often degenerated into criminal acts and omissions. Today it is more necessary than ever to prevent and punish behaviors that endanger the ecosystem and biodiversity, with harmful consequences for human beings.

The current academic debate on these issues has intensified in recent years, raising several questions. Despite their merits, most studies and initiatives have focused on one of the two main legal frameworks that can address environmental damage at international level, namely human rights law and international criminal law. Instead, this paper aims to explore the effects of the interaction between these two frameworks with respect to environmental protection.

One of the most prominent scholars of international law, Cherif Bassiouni, defined human rights law as a «shield», which exercises a prescriptive function by signalling to states what the «dos» and «don'ts» are to promote a human rights-oriented culture (Bassiouni, 2013, p. 217). On the other hand, a proscriptive function is performed by international criminal law, which is the «sword» used to prevent and punish human rights violations that overlap with the most serious crimes. This paper argues that the two-way interaction between human rights law and international criminal law should be strengthened to address the most serious environmental harms and reflects on how this can be achieved.

The first mode of interaction is scrutinised in the next section, which examines the potential of human rights law to complement international criminal law. Environmentally unfriendly activities continue to cause detrimental consequences for the environment, including water and field pollution and CO₂ emissions into the atmosphere. These activities significantly violate the human rights of entire populations living in situations where profit or wars are clearly prioritised over environmental concerns. Several human rights initiatives are raising public awareness

of environmental issues and may influence the role that international criminal law can play in relation to environmental protection.

The second mode of interaction is explored in the third section, which addresses the potential of international criminal law to complement human rights law. It is argued that the criminalisation and prosecution of the most serious environmental offences as international crimes may act as a significant deterrent, preventing both public and private individuals from abusing their power. So far, two approaches have been developed in this regard. On the one hand, the idea of protecting the environment by codifying the new international crime of ecocide. On the other, the proposal to protect the environment based on existing categories of international crimes. Although from two different perspectives, both approaches would allow consideration of international crimes that overlap with violations or abuses of human rights and the environment. The last section of the paper reflects on the need to improve the current interaction between human rights law and international criminal law on environmental issues.

RESORTING TO THE SHIELD: HOW HUMAN RIGHTS LAW COULD COMPLEMENT INTERNATIONAL CRIMINAL LAW

Protecting human rights and the environment from harmful activities is an extremely difficult task. Despite the growing interest on the part of states and the international community in regulating and criminalising such activities, the current international system of environmental protection based on human rights law is not flawless. There are two reasons to question whether human rights law instruments offer partial environmental protection.

First, these instruments aim to regulate the activities carried out by state actors, referring only indirectly to non-state actors, such as multinational corporations. This represents a major shortcoming as multinational corporations are often involved in the perpetration of environmental crimes that violate human rights. However, this trend is changing. Over the years international human rights law has laid the foundation for greater protection of human rights and the environment against the activities of both state and non-state actors who abuse their power.

Several initiatives have been promoted in this respect, including the adoption of Resolution 48/13 by the Human Rights Council (HRC) in 2021, which recognised the human right to a clean, healthy, and sustainable environment. The HRC noted that this right is not new as «more than 155 States have recognized some form of a right to a healthy environment in, inter alia, international agreements or their national constitutions, legislation or policies» (Resolution 48/13, 2021, p. 2).

Nonetheless, Resolution 48/13 represents a significant achievement. With it, the international community sent a clear message about the priority given to environmental protection on the international agenda. The resolution was welcomed by a considerable number of states (43 out of 47), although the world's most polluting countries –China, India, Japan, and the Russian federation– abstained. Resolution 48/13 thus set a precedent for Resolution S/2021/990, issued on 13 December 2021 by the Security Council, which would have had the opportunity to define climate change as a threat to international peace and security. The Security Council resolution received support from 113 UN Member States, but Russia's «no» vote served as a veto. India also voted in the negative, while China abstained. This outcome reflects the international community's commitment to action, which parallels the regrettable tendency of some states to obstruct the evolutionary process of international law towards better environmental and climate protection.

In terms of content, Resolution 48/13 emphasises the intrinsic value of the environment, by defining the right to a clean, healthy, and sustainable environment as an essential condition for the enjoyment of other rights (p. 3). Having made this premise, the HRC reminds states of their threefold obligation to respect, protect, and promote human rights in all activities affecting the environment. Since Resolution 48/13 addresses states, it does not directly turn to business enterprises. Instead, it refers to the UN Guiding Principles on Business and Human Rights (UNGPs), an authoritative and non-binding body of principles that have increasingly been incorporated into «hard law». The main recipient of these principles is the state as a typical human rights violator. However, the second section of the UNGPs focuses on the «corporate responsibility to respect human rights», due to the negative impact that business activities can have on internationally recognised human rights, including the right to a clean, healthy, and sustainable environment.

Since the implementation of the UNGPs is done on a voluntary basis, the UN decided to create a more binding international framework for businesses. In 2014, an open-ended intergovernmental working group was established to negotiate the content of the first «Business and Human Rights Treaty», which builds on the UNGPs but creates obligations for states parties to the treaty. The parties would be mandated to include those obligations in their domestic laws and to ensure that business enterprises comply with them. Environmental protection occupies a central place in the third draft of the treaty, both in the preamble (Third Revised Draft of Business and Human Rights Treaty, 2021, para. 10) and in some provisions (art. 1(2), art. 4(2), art. 5(2), art. 6(4)(a) and (e)).

Another international human rights body that has recently taken up the issue of environmental protection is the Council of Europe, the leading human rights and rule of law organisation on the European continent. On 29 September 2021, the Parliamentary Assembly of the Council of Europe adopted Resolution 2396,

which suggested explicitly recognising the right to a clean, healthy, and sustainable environment in two additional protocols, one for the European Convention on Human Rights and the other for the European Social Charter, considering the interdependence and complementarity of these two systems (Resolution 2396, 2021, para. 10). Moreover, the Assembly encouraged the European Court of Human Rights to abandon the anthropocentric approach to the protection of the environment that the Court has favoured over the years, and resort to an eco-centric approach that enhances the «intrinsic value of nature and ecosystems» (para. 6). This would incentivise the recognition of violations of the right to a clean, healthy, and sustainable environment, regardless of the existence of other human rights violations.

Lastly, the Assembly emphasised the need to recognise the co-responsibility of states and businesses for the prevention and mitigation of environmental damage and recommended that states establish a binding legal framework defining the responsibility of businesses for safeguarding human rights, including the right to a clean, healthy, and sustainable environment (para. 11). This Assembly's call for action has been taken up not only at international level, through the drafting of the Business and Human Rights Treaty, but also at regional and national level. The emerging human rights legal framework aimed at ensuring greater protection of the environment from both state and corporate harmful activities is thus a multi-level system in the making.

The second concern about the potential of human rights law to promote an environmentally oriented culture is that human rights initiatives perform a crucial prescriptive function in preventing environmental damage, but may pose enforcement problems, especially when human rights and environmental guidelines for states and businesses arise from non-binding legal instruments. Hence the need to accompany human rights initiatives with criminal law. This is what emerges from a recent resolution on environmental issues adopted by the Parliamentary Assembly of the Council of Europe. The main problem identified by the Assembly is that the «impressive international legal arsenal» on environmental protection, consisting of instruments of international human rights law and humanitarian law, is deficient in some respects, including the piecemeal ratification of these instruments and the lack of a permanent international mechanism to monitor legal violations and address environmental damage claims (Resolution 2477, 2023, para. 8).

After recalling the role of the Council of Europe as «a laboratory for new legal developments» (para. 10), the Assembly recommends a number of solutions to fill in those gaps, including the codification as «ecocide» of those acts that severely destroy or deteriorate nature in times of peace or war, and the incorporation of this new offence in both domestic and international law (para. 7). In other words, the international human rights law instruments that have been designed or adopted

to protect the environment are not lacking; however, they cannot by themselves achieve the goal of preventing the most serious damage to the environment in times of peace and war. This requires the enactment of complementary instruments of international criminal law.

This section has attempted to provide an overview of the benefits and limitations of the most significant and recent initiatives in international human rights law concerning the protection of the environment. If this body of law were to progress through the adoption of increasingly binding normative instruments prohibiting both human rights abuses perpetrated by business actors and those committed by state actors, this legal framework could influence and complement international criminal law in at least three respects. First, it could significantly support the deterrent function of international criminal law by preventing state and non-state actors from committing international crimes that overlap with violations or abuses of human rights and the environment. Secondly, it could influence the scope of international criminal law to the extent that this branch of law decides to start prosecuting more assiduously international crimes that overlap with human rights and environmental abuses perpetrated by corporate actors. Lastly, it could also stimulate thoughts on the much-discussed theory of corporate criminal liability for international crimes.

RESORTING TO THE SWORD: HOW INTERNATIONAL CRIMINAL LAW COULD COMPLEMENT HUMAN RIGHTS LAW

It can be debated whether the current multilevel criminal justice system offers partial protection of the environment. National laws criminalising environmental offences are not always comprehensive, and even where they are, they are not always enforced. One of the countries most affected by environmental crimes is Nigeria. In its 2009 report entitled «Nigeria: Oil, Pollution and Poverty in the Niger Delta», Amnesty International listed a series of industrial activities that have caused systematic damage to Nigeria's environment over the years, including oil spills, illegal waste disposal and gas flaring. The report goes on to identify the impact that these activities had on the inhabitants of the polluted areas and on their human rights. In Nigeria, several federal laws have been adopted with the aim of preventing oil spills, gas flaring, and other environmental offences that plague the country and in particular the Niger Delta region. Nonetheless, Amnesty International's latest reports confirm that there has been no significant improvement (Amnesty International, 2023, p. 7-8).

Communities and individuals seeking redress in Nigerian courts face a series of practical and legal hurdles, to the point that obtaining justice from multinational corporations and the state has become a «Herculean task» (Amnesty International,

2009, p. 77). The reasons behind the lack of justice for environmental crimes are various, including the poor economic situation of the victims, their lack of knowledge of the rights they are entitled to, the distance of the polluted place where the victims live from the cities where the courts are located, and their government's alleged collusion with oil companies (p. 77; Amnesty International, 2023, p. 9).

The inactivity of national courts in tackling the problem of environmental crimes cannot be solved at regional level, where the absence of comprehensive regulatory frameworks to prevent and punish environmental crimes might be the main obstacle to achieving justice. As far as Africa is concerned, the Malabo Protocol provides for the possibility to prosecute serious forms of environmental offences, such as trafficking in hazardous wastes (Malabo Protocol, 2014, art. 28L) and illicit exploitation of natural resources (art. 28L bis), before the African Court of Justice and Human Rights. However, since its adoption in 2014, fifteen out of fifty states have signed the protocol, while none have ratified it. Moreover, even if the Protocol could overcome the reluctance of certain national courts to deliver justice, the environmental crimes that could be prosecuted on its basis are a relatively small fraction of those that are committed in Africa. In other words, the Malabo Protocol could be a step forward but not the most desirable one.

Lastly, international treaties have been adopted with the aim of harmonising national responses to the commission of environmental crimes (Hotz, 2021, p. 873-886), although a growing number of scholars and states are pushing for an even bigger step: recognising the concept of ecocide as an international crime.

International criminal law is meant to be a tool in the hands of the international community to prevent and punish the most heinous degenerations of human cruelty. It deals with crimes perpetrated in situations of war or mass atrocities that violate fundamental legal goods such as human dignity and freedom. The choice to include environmental protection among these legal goods is both understandable and controversial. It is understandable because we can no longer tolerate that serious harms to the environment go unpunished and continue to be committed. On the other hand, it is a controversial choice because it presupposes a rethinking of the boundaries of international criminal law that should neither undermine its legitimacy nor distort its essence.

Along these lines, the concept of «international crime» and the «crisis focus» of international criminal justice (Starr, 2007, p. 1263-1273) could be rethought from a modern perspective that does not neglect the most serious crimes committed during the crises we are facing, which include not only wars and mass atrocities, but also environmental, migration and economic crises. This would allow international criminal law to take into account the most recent advances in human rights law regarding environmental protection, thus prosecuting international crimes that overlap not only with violations of the first and second generation of human

rights, but also the new generation, including the right to a clean, healthy, and sustainable environment.

To determine whether and how this mental leap is feasible, it is essential to clarify what has been done so far in international criminal law and what solutions lie ahead. To begin with, environmental protection is not the focus of international criminal law norms, but to some extent it has been and most likely will be. During the negotiations of the Draft Code of Crimes against Peace and Security of Mankind, the issue of environmental protection through international criminal law was debated. The International Law Commission considered including serious environmental crimes in art. 26, entitled «Wilful and Severe Damage to the Environment». A working group was set up to ascertain whether severe damage to the environment should be (1) an act constituting a crime against humanity; (2) an act constituting a war crime; (3) an autonomous category of international crime. The majority was in favour of the second option, which led to the inclusion of art. 8(2)(b)(iv) among the war crimes listed in the Rome Statute, the most recent legal instrument adopted in international criminal law.

This statutory provision sets a high standard. It qualifies as a war crime any intentional attack launched during an international armed conflict, knowing that it will cause «widespread, long-term and severe damage to the natural environment which would be clearly excessive in relation to the concrete and direct overall military advantage anticipated». This provision hides a loophole, considering that not only war crimes committed during international armed conflicts, such as a nuclear explosion or the destruction of a dam, can cause widespread, long-term, and severe environmental damage. In fact, similar damage can be caused by crimes perpetrated during non-international armed conflicts – which account for the majority of conflicts in the world today – or by a «slow transformation of the environment as a result of repeated acts that harm the environment» in peacetime (Hotz, 2021, p. 897).

These considerations underlie the intense academic debate that has led scholars and practitioners to develop several definitions of the term «ecocide». This concept was first used in 1970 by an American biologist, Arthur Galston, at the Conference on War and National Responsibility in Washington DC, to define the catastrophic environmental impact of the widespread use of the herbicide Agent Orange during the Vietnam War. The concept re-emerged in 2010, when Polly Higgins, an English lawyer and activist, suggested amending the Rome Statute to include the crime of ecocide, defined as «the extensive damage to, destruction of or loss of ecosystem(s) of a given territory, whether by human agency or by other causes [...]» (Higgins et al., 2013, p. 257). Other definitions have since been proposed (Hotz, 2021, p. 903-904; Nieto Martín, 2011, p. 488-489; Stop Ecocide Foundation, 2021), triggering reflections on what is the most appropriate international legal forum to exercise jurisdiction over this crime, i.e. the International Criminal

Court (ICC) or another supranational court created specifically for this purpose. In either case, the drafting and adoption of an international convention on the crime of ecocide would be an essential requirement that would elevate the crime of ecocide to an imprescriptible international crime (Nieto Martín et al., 2019).

An alternative or additional approach to the criminalisation of ecocide would be to address environmental damage based on existing international crimes, namely genocide, war crimes, and crimes against humanity. With respect to the latter, other inhumane acts, deportation and forcible transfer, and extermination are illustrative examples of crimes against humanity that could be perpetrated through environmental offences (Gillett, 2017, p. 226).

However, while the concept of ecocide and war crimes against the environment would favour an eco-centric approach to environmental protection, the notions of genocide and crimes against humanity would allow for a more anthropocentric approach. In other words, the environment would be protected when serious damage to it would result in the destruction of a group of individuals or in severe suffering or injury to members of a civilian population against whom an attack is primarily directed.

A further difference between the two approaches is that the introduction of the concept of ecocide into the Rome Statute would require the consent of a two-thirds majority of the States Parties pursuant to art. 121, while the proposal to consider environmental harm in the prosecution of existing international crimes would depend on the selective and prosecutorial strategy of the Office of the Prosecutor (OTP) at the ICC. In this respect, an explicit mention of the prosecution's willingness to investigate environmental harm related to international crimes was already made in the 2016 Policy Paper on Case Selection and Prioritisation (Minkova, 2021, p. 62). Although this policy has only been followed on a limited occasion (Al Bashir, 2010, p. 7), it is hoped that it will lay the groundwork for a future commitment of the ICC not to turn a blind eye to serious environmental damage.

CONCLUSION

The preceding sections show that significant steps forward have been made in both international human rights law and international criminal law to protect the environment as such and as a precondition for the enjoyment of other human rights. However, there is room for improvement in this «shield-sword system» of environmental protection. On the one hand, international human rights law could significantly enhance the protection of the environment from harmful activities through various expedients. The adoption of an international legally binding treaty aimed at regulating the activities of business enterprises that systemically harm

the environment would be a revolutionary step, as would the adoption by human rights courts of an eco-centric approach to the protection of the environment. Both initiatives could have a considerable effect on international criminal law in relation to environmental protection.

On the other hand, the introduction of ecocide among the most serious crimes that «shock the conscience of humanity» would allow the environment as such to be protected from a range of serious crimes perpetrated in peacetime or war. This proposal would be in line with the Council of Europe's call for action and with the national level «ecocide wave», i.e., the increasing tendency of states to include the crime of ecocide in their national criminal codes (Mackintosh, 2023). This would also mean redrawing the boundaries of international criminal law to better reflect today's reality. If so, the possibility of revising the material scope of jurisdiction of the ICC could be discussed, or more convincing alternative venues could be considered. Either way, the potential qualification of the crime of ecocide as an international crime would not exclude the need to consider environmental harm in the prosecution of international crimes, particularly war crimes and crimes against humanity. This would enable international criminal law to focus on potential violations and abuses of the newly recognised human right to a clean, healthy, and sustainable environment.

In conclusion, the two branches of law examined above should interact in a more coordinated manner. The initiatives and calls for action of human rights law institutions should be taken into greater consideration by international criminal law institutions and vice versa. This would ensure a more coherent and effective development of the substance of international criminal law and human rights law, as well as a greater harmonisation of their jurisprudence in relation to the protection of the environment and related human rights (Kersten, 2021).

REFERENCES

- AFRICAN UNION (2014). Protocol on Amendments to the Protocol on the Statute of the African Court of Justice and Human Rights (Malabo Protocol). https://au.int/sites/default/files/treaties/36398-treaty-0045_-_protocol_on_amendments_to_the_protocol_on_the_statute_of_the_african_court_of_justice_and_human_rights_e.pdf
- AMNESTY INTERNATIONAL (2009). Nigeria: Petroleum, Pollution and Poverty in the Niger Delta. Amnesty International Publications. <https://www.amnesty.org/en/documents/afr44/017/2009/en/>
- AMNESTY INTERNATIONAL, (2023). Tainted Sale? Why Shell's Divestment from the Niger Delta Must Not Harm Human Rights. Amnesty International Publications. <https://www.amnesty.org/en/documents/afr44/6797/2023/en/>
- BASSIOUNI, M.C. (2013). *Introduction to International Criminal Law*. Brill-Nijhoff.

- COUNCIL OF EUROPE (2021). Resolution 2396, Anchoring the Right to a Healthy Environment: Need for Enhanced Action by the Council of Europe. <https://pace.coe.int/pdf/658d3f594762736ba3c0f378798b2c9529cf4be34aa45a8c38616ecd18fa80c0/res.%202396.pdf>
- COUNCIL OF EUROPE (2023). Resolution 2477, Environmental Impact of Armed Conflicts. <https://pace.coe.int/pdf/2450a934116c72d7466e86e5559579fa5dcec5993fcf-037ceb809eef9f2f6194/res.%202477.pdf>
- GILLETT, M. (2017). Eco-Struggles: Using International Criminal Law to Protect the Environment During and after Non-International Armed Conflict. In S. Carsten; J. Iverson; J.S.; Easterday (Eds.), *Environmental Protection and Transitions from Conflict to Peace: Clarifying Norms, Principles, and Practices* (1st ed., pp. 220–254). Oxford University Press.
- HIGGINS, P.; SHORT, D. and SOUTH, N. (2013). Protecting The Planet: Proposal for Law of Ecocide. *Crime, Law and Social Change*, 59(3), 251-266.
- HOTZ, D. (2021). Ecocide as the Missing Fifth Crime under International Criminal Law? *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 133(3), 861–905.
- HUMAN RIGHTS COUNCIL (2021). Resolution 48/13, The Human Right to a Clean, Healthy and Sustainable Environment. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/G21/289/50/PDF/G2128950.pdf?OpenElement>
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT (12 July 2010). The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Second Warrant of Arrest for Omar Hassan Ahmad Al Bashir, ICC-02/05-01/09. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2010_04825.PDF
- KERSTEN, M. (17 March 2021). Arenas of Interaction: The Relationship between International Criminal Law and International Human Rights Law. *Justice in Conflict*. <https://justiceinconflict.org/2021/03/17/arenas-of-interaction-the-relationship-between-international-criminal-law-and-international-human-rights-law/>
- MACKINTOSH, K. (10 April 2023). European Parliament Votes Unanimously for Ecocide. *Opinio Juris*. <http://opiniojuris.org/2023/04/10/european-parliament-votes-unanimously-for-ecocide/>
- MINKOVA, L. (2021). The Fifth International Crime: Reflections on the Definition of ‘Ecocide’. *Journal of Genocide Research*, 23, 1–22.
- NIETO MARTÍN, A. (2011). Bases para un futuro derecho penal internacional del medio ambiente. *Revue internationale de droit pénal*, 3(82), 477-505.
- NIETO MARTÍN, A.; DOPICO GOMEZ-ALLER, J. and ARROYO ZAPATERO, L. (12 December 2019). Ecocidio. *Diario del derecho*. https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1193512
- OFFICE OF THE PROSECUTOR OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT (15 September 2016). Policy Paper on Case Selection and Prioritisation. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf
- OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL WORKING GROUP (2021). Third Revised Draft of Business and Human Rights Treaty. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session6/LBI3rdDRAFT.pdf>
- STARR, S. (2007). Extraordinary Crimes at Ordinary Times: International Justice Beyond Crisis Situations. *Northwestern University Law Review*, 101(3), 1257-1314.

STOP ECOCIDE FOUNDATION (June 2021). Independent Expert Panel for the Legal Definition of Ecocide, Commentary and Core Text. <https://static1.squarespace.com/static/5ca2608ab914493c64ef1f6d/t/60d7479cf8e7e5461534dd07/1624721314430/SE+Foundation+Commentary+and+core+text+revised+%281%29.pdf>

EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE COLOMBIA Y LOS IMPACTOS EN EL CAMBIO CLIMÁTICO

CASTRO LASSO, EDGAR¹
Universidad de Salamanca

RESUMEN

El Conflicto Armado Interno de Colombia durante décadas constituyó un hito histórico, que a nivel global supuso el interés de la comunidad internacional por las consecuencias e impactos significativos, por un lado, en la población, y por otro, en el clima y medio ambiente. Empero, a través del Acuerdo Final paradójicamente hoy en día, las iniciativas sobre el cambio climático en la Colombia profunda son contrarios al proceso de armonización de los estándares de protección de derechos humanos.

Palabras clave: *Conflicto armado; comunidad internacional; acuerdo final; estándares de protección de derechos humanos.*

ABSTRACT

The Internal Armed Conflict in Colombia for decades constituted a historical milestone, which globally sparked the interest of the international community due to its significant consequences and impacts, on one hand, on the population, and on the other hand, on the climate and environment. However, through the Final Peace Agreement, paradoxically today, initiatives regarding climate change in rural Colombia contradict the process of harmonizing human rights protection standards.

¹ Doctorando en Derecho, Estado de Derecho y Gobernanza Global.

Keywords: *Armed conflict; international community; final agreement; human rights protection standards.*

INTRODUCCIÓN

EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE COLOMBIA es uno de los más antiguos y prolongados de América Latina, es decir, que no solo tiene consecuencias sociales y políticas, sino también impactos en el medio ambiente y el cambio climático.

El conflicto y el cambio climático son dos fenómenos interrelacionados que pueden tener repercusiones en el mundo, que tienen interacciones complejas y múltiples consecuencias.

El conflicto ha dejado una profunda huella en el medio ambiente, exacerbando los desafíos del cambio climático en la Colombia profunda. La destrucción de ecosistemas, la contaminación de recursos naturales y las emisiones de gases de efecto invernadero son algunos de los impactos negativos que deben abordarse para lograr una paz sostenible y enfrentar los retos del cambio climático a nivel global.

El cambio climático es una amenaza real para la protección de los derechos humanos a nivel interno y externo, y es crucial que se intensifiquen esfuerzos para abordar esta crisis de manera efectiva y justa para las generaciones presentes y futuras.

Es cierto, por ejemplo, la deforestación tiene consecuencias negativas para el medio ambiente y la sociedad en general. El aumento de los niveles de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera, es uno de los principales gases de efecto invernadero, lo que significa que contribuye al calentamiento global y al cambio climático.

Sin embargo, uno de los aspectos menos pesquisados en el contexto colombiano es la relación entre el conflicto y el cambio climático. Por tanto, se busca analizar y contextualizar los impactos del conflicto en el cambio climático, destacando la importancia de abordar este fenómeno desde una perspectiva integral, transversal y sobre las iniciativas gubernamentales, las políticas ambientales en el país, y el activismo judicial.

METODOLOGÍA

Plantea la necesidad de abordar el estudio del conflicto y el cambio climático para la comprensión de una realidad desde una perspectiva social e histórica, captando, interpretando y comprendiendo el significado compartido por la sociedad en relación con ese conflicto (Bonilla Castro y Rodríguez Sehk, 1995, p. 52).

La metodología se sustenta en un enfoque cualitativo y jurídico, utilizando una combinación de análisis documental, revisión de literatura y estudios de caso. Se recopilan y analizan datos de fuentes primarias y secundarias, incluyendo informes gubernamentales, investigaciones académicas, testimonios de comunidades locales y organizaciones no gubernamentales. El análisis se centra en la interpretación y comprensión de los datos cualitativos y jurídicos para identificar patrones, tendencias y relaciones entre el conflicto armado y el cambio climático.

EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

El conflicto ha sido una realidad constante en la historia del país, generando profundas consecuencias en diversos ámbitos sociales, económicos y políticos.

El conflicto ha tenido una larga y devastadora, afectando no solo la vida de miles de miles de personas a lo largo y ancho de la Colombia profunda, sino también el entorno natural del país.

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CONFLICTO

El conflicto es uno de los conflictos más largos y complejos en la historia de América Latina. Durante más de medio siglo, el país ha enfrentado la violencia y la confrontación entre diferentes actores armados, incluyendo grupos guerrilleros, paramilitares y fuerzas estatales y tiene profundas raíces históricas, sociales y políticas.

Sin embargo, el conflicto ha evolucionado a lo largo del tiempo. Tuvo origen en la década de 1960 con el surgimiento de grupos guerrilleros de izquierda, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), que buscaban el poder por las armas y una transformación social y política del país.

Este conflicto ha dejado una profunda huella en la sociedad colombiana, afectando diversos aspectos de la vida en el país, incluido el medio ambiente y el cambio climático.

CONSECUENCIAS

El conflicto armado ha sido una realidad constante en el país durante décadas. Este no solo ha causado devastación social y económica, sino que también ha dejado una profunda huella en el medio ambiente y el cambio climático.

La violencia ha generado efectos directos e indirectos sobre el medio ambiente. Ha llevado a la expansión de actividades ilegales como la minería, la tala de bosques y los cultivos de coca, que han causado una pérdida masiva de bosques y biodiversidad. La deforestación ha liberado grandes cantidades de carbono (CO₂) almacenado en los bosques, contribuyendo al calentamiento global.

EL CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo en los patrones climáticos de la tierra resultado de la actividad humana, por ejemplo, principalmente la emisión de gases de efecto invernadero.

El cambio climático es uno de los mayores retos y desafíos que enfrenta la humanidad en la actualidad y tiene el potencial de amenazar la protección de los derechos humanos a nivel global. Los efectos del cambio climático, como el aumento de las temperaturas, el deshielo de los glaciares, la elevación del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos, tienen un impacto en la vida.

Existen múltiples formas en las que el cambio climático puede afectar los derechos humanos. Por ejemplo, la seguridad alimentaria se ve amenazada debido a la disminución de la productividad agrícola y la escasez de agua, lo que puede llevar a la malnutrición y el hambre. El acceso al agua potable también se ve afectada, ya que los recursos hídricos se vuelven más escasos. Además, el cambio climático puede provocar desplazamientos forzados de personas debido a la degradación del medio ambiente y los desastres naturales.

A pesar de la creciente concienciación sobre el cambio climático, es cierto que no se está haciendo lo suficiente para abordar esta crisis. Se requiere una acción global y coordinada para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, adaptarse a los cambios inevitables y apoyar a las comunidades vulnerables que ya están sintiendo los efectos negativos del cambio climático.

Es importante que la gobernanza global, los organismos internacionales, la sociedad civil y las personas trabajen unidos para abordar esta problemática. Se necesitan políticas y medidas concretas para promover la energía renovable, la eficiencia energética, la conservación de los recursos naturales y la adopción de prácticas sostenibles en todos los sectores.

Además, es fundamental garantizar que las respuestas al cambio climático se realicen de manera justa y equitativa, protegiendo los derechos de las comunidades más vulnerables y teniendo en cuenta los principios de igualdad, no discriminación y participación inclusiva.

CONFLICTO Y CAMBIO CLIMÁTICO

El conflicto y el cambio climático son dos fenómenos complejos que han afectado a la Colombia profunda de manera directa. Aunque son dos problemas distintos, existe un nexo causal entre ellos que ha exacerbado los retos y desafíos que enfrenta el país en términos de desarrollo sostenible y justicia ambiental.

A tenor de lo anterior, la ecuación conflicto + cambio climático = los conflictos socioambientales que se asumen como:

Las luchas generadas por los efectos de la contaminación en ciertos grupos o por los sacrificios causados por la extracción de recursos naturales, de los cuales muchos se convierten en incidentes colectivos, que motivan a personas de un lugar concreto a expresar críticas, protestar o ejercer resistencia, presentando reclamos visibles sobre el estado del ambiente físico y los probables impactos en su salud o en su situación económica, que afectarían sus intereses y también los de otras personas y grupos. (Kousis, 1998, p. 4)

La aparición de la justicia ambiental y la justicia climática surge de la necesidad de abordar los conflictos socioambientales y garantizar la equidad en la distribución de los impactos ambientales y climáticos. Estos enfoques buscan promover la igualdad y la protección de los derechos humanos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-415 de 1992) en relación con el medio ambiente y el cambio climático.

También, el cambio climático es una realidad que tiene efectos colaterales en todo el mundo. En el caso de Colombia, se observa un aumento de eventos extremos, como sequías, inundaciones y deslizamientos de tierra, que afectan a comunidades enteras y tienen un impacto directo en la seguridad alimentaria, la economía y la salud de la población. Que puede dar lugar a tensiones sociales, especialmente en áreas donde los recursos naturales escasean y la competencia por ellos aumenta.

Como señala Pérez Rincón (2014, p. 78), los sectores económicos con mayor generación de los conflictos climáticos son la minería y la energía fósil: de 95 inventariados, 34 se corresponden con el primer sector y 21 con el segundo; y si bien hay datos esperanzadores, como la disminución de la deforestación «del 10% entre 2017 y 2018, al pasar de 219.973 hectáreas en 2017 a 197.155 en 2018 (Instituto Alexander Von Humboldt, 2019), las afectaciones por el cambio climático trascienden a varios sectores de la población de la Colombia profunda.

El nexo causal entre el conflicto y el cambio climático en Colombia se evidencia en varias formas. Por un lado, la presencia de grupos armados ilegales en la Colombia profunda ha llevado a la explotación ilegal de recursos naturales, como la minería ilegal y la tala de bosques, lo que contribuye a la degradación ambiental y la emisión de gases de efecto invernadero.

Además, el cambio climático ha afectado la dinámica del conflicto. La escasez de recursos naturales debido a eventos climáticos adversos aumentó las tensiones entre comunidades; desencadenó problemas por el acceso y control de tierras; por recursos naturales, y fomentó la migración forzada. Esto ha sido un detonante del ciclo de violencia y una dificultad para la búsqueda de soluciones pacíficas y sostenibles.

Pese a que, en los últimos años, Colombia ha mostrado avances significativos en la consolidación de la paz y la protección del medio ambiente. El país ha aplicado políticas para la preservación de áreas protegidas, la promoción de energías renovables y la mitigación de la deforestación. No obstante, aún queda mucho por hacer para abordar de manera integral y transversal el cambio climático, y garantizar un desarrollo sostenible y resiliente en Colombia.

En Colombia, los derechos colectivos frente al medio ambiente están reconocidos y protegidos tanto en la Constitución como en otras leyes y regulaciones ambientales. Estos derechos buscan garantizar la participación y protección de las comunidades y grupos étnicos en la toma de decisiones y la gestión ambiental del país (Cubides y Barreto, 2017).

COLOMBIA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Colombia es uno de los países que puede ser afectado por el cambio climático debido a la ubicación geoestratégica y a la gran diversidad de ecosistemas que posee.

Colombia se encuentra en una zona tropical, atravesada por la línea ecuatorial y por la Cordillera de los Andes, lo que contribuye a la diversidad climática. El país cuenta con una gran variedad de ecosistemas, como bosques tropicales, páramos, manglares y corales, que son muy sensibles a los cambios de las temperaturas y las precipitaciones.

Entre los impactos del cambio climático en Colombia se destacan:

- Derretimiento de los glaciares. Los glaciares de la Sierra Nevada de Santa Marta y el Parque Nacional Natural los Nevados se están reduciendo rápidamente debido al aumento de las temperaturas, lo que afecta al suministro de agua y provoca cambios en los ecosistemas.
- Cambios en los patrones de lluvia. El cambio climático ha alterado los patrones de lluvia, lo que se traduce en periodos de sequía prolongada seguidos de fuertes precipitaciones e inundaciones (fenómenos del niño y la niña). Esto tiene un impacto negativo en la agricultura, la seguridad alimentaria y la disponibilidad de agua potable.

- Pérdida de biodiversidad. Colombia es considerado uno de los países más biodiversos del mundo, pero el cambio climático está amenazando esta riqueza. El aumento de las temperaturas y la pérdida de hábitats están provocando la extinción de especies y la alteración de los ecosistemas.
- Aumento de enfermedades. El cambio climático favorece la propagación de enfermedades transmitidas por vectores, como el dengue, la malaria y el Zika. Las altas temperaturas y las condiciones climáticas propicias para la reproducción de los mosquitos incrementan el riesgo de brotes epidémicos.

LOS IMPACTOS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MEDIO AMBIENTE

Se evidencia en áreas de control territorial por grupos armados ilegales la deforestación y la contaminación de ríos debido a actividades ilícitas.

Además, ha provocado desplazamientos forzados de comunidades enteras, lo que ha llevado a la ocupación y explotación insostenible de tierras, aumentando la presión sobre los recursos naturales y afectando los ecosistemas locales.

Sin embargo, el conflicto ha exacerbado estos problemas y ha generado desafíos adicionales para la protección del medio ambiente y la mitigación del cambio climático en Colombia.

Para cumplir este fin existe el derecho ambiental colombiano, que se encuentra principalmente consagrado en la Ley 99 de 1993 (Congreso de la República de Colombia, 1993).

DEFORESTACIÓN

Durante el conflicto, los grupos armados ilegales han estado involucrados en actividades como la tala ilegal de árboles, la expansión de cultivos ilícitos (como los cultivos de coca), la minería ilegal y la expansión de la frontera agrícola, que han llevado a una pérdida forestal en la Colombia profunda. Esta deforestación contribuye directamente al cambio climático al liberar grandes cantidades de dióxido de carbono (CO₂) almacenadas en los bosques y la pérdida de hábitats naturales.

CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SUELOS

La contaminación del agua y los suelos es otro impacto colateral del conflicto. Los grupos armados ilegales han utilizado métodos ilegales de extracción de recursos naturales, como la minería, que contamina los ríos y arroyos con sustancias tóxicas como el mercurio. Los grupos armados han utilizado diversas tácticas en

el conflicto, incluido el sabotaje de infraestructuras como oleoductos y plantas de tratamiento de aguas residuales. Estos actos violentos y terroristas han contribuido a la contaminación ambiental provocado derrames de petróleo y contaminación de fuentes de agua, lo que afecta los ecosistemas acuáticos y la calidad del agua potable.

PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

Las áreas protegidas y los parques nacionales han sido objeto de presión por parte de grupos armados, lo que ha llevado a la caza ilegal, la extracción de recursos naturales y la destrucción de hábitats. La pérdida de biodiversidad no solo ha afectado la estabilidad de ecosistemas, la extinción de especies únicas, la capacidad de adaptación de las especies al cambio climático, sino que también disminuye la resiliencia de las comunidades locales que dependen de los recursos naturales.

USO INCONTROLADO DE RECURSOS NATURALES

El conflicto ha fomentado un uso incontrolable de los recursos naturales en Colombia. La explotación ilegal de minerales, la tala indiscriminada y la caza furtiva son prácticas comunes en la Colombia profunda. Estas actividades han agotado rápidamente los recursos naturales y contribuido a la degradación del medio ambiente, aumentando la vulnerabilidad al cambio climático.

DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CAMBIO EN EL USO DE LA TIERRA

El conflicto ha provocado el desplazamiento forzado de miles de miles de personas en Colombia. Muchas de estas personas han buscado refugio en áreas rurales, donde han establecido asentamientos improvisados. Este desplazamiento ha llevado a cambios en el uso de la tierra, como la conversión de bosques en tierras agrícolas o de pastoreo. Estos cambios en el uso de la tierra han traído efectos negativos en los ecosistemas locales y contribuir al cambio climático.

CULTIVOS ILÍCITOS

El conflicto ha llevado al cultivo de coca y otros cultivos ilegales en diversas zonas de Colombia. La producción de coca generalmente involucra la tala de bosques para crear espacio para los cultivos, así como el uso de pesticidas y químicos dañinos. Estas prácticas contribuyen a la degradación ambiental y la contaminación del suelo y el agua.

IMPACTO EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANAS

El conflicto armado ha afectado especialmente a las comunidades indígenas y afrocolombianas, que a menudo tienen una estrecha relación con la tierra y dependen de los recursos naturales para la subsistencia. El desplazamiento, la violencia y la degradación ambiental han socavado las formas de vida tradicionales y la capacidad para proteger y gestionar sosteniblemente los ecosistemas.

EL CONFLICTO ARMADO COMO AGRAVANTE DEL CAMBIO CLIMÁTICO

El medio ambiente ha sido una de las principales víctimas del conflicto armado en Colombia. Durante décadas de conflicto, se han producido numerosos daños ambientales debido a diversas actividades asociadas a la guerra, como la minería ilegal, la deforestación, la contaminación de cuerpos de agua y la utilización de sustancias químicas peligrosas.

El nexo causal entre el conflicto y el cambio climático en Colombia es complejo y multifacético. Los impactos ambientales y sociales consecuencia de esta interacción son significativos y requieren respuestas claras y precisas. La protección del medio ambiente y la promoción de la paz son elementos fundamentales para el desarrollo sostenible de Colombia.

POSIBLES MANIFESTACIONES ENTRE EL CONFLICTO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Es importante abordar tanto el conflicto como el cambio climático de manera integral y transversal. La mitigación y la adaptación al cambio climático pueden ayudar a reducir los impactos negativos y prevenir conflictos futuros. Al mismo tiempo, abordar las causas estructurales del conflicto, como la desigualdad, la pobreza y la falta de acceso a recursos, también puede contribuir a una respuesta más efectiva al cambio climático.

- Escasez de recursos. Pueden provocar la escasez de recursos naturales como el agua y los alimentos, especialmente en regiones que dependen de la agricultura o de ecosistemas sensibles al clima. La lucha por estos recursos limitados puede generar tensiones entre comunidades, grupos étnicos o países.
- Migración forzada. A medida que el cambio climático afecta a las comunidades, puede haber un aumento en la migración forzada de personas que buscan condiciones de vida más seguras y sostenibles. Lo que conlleva a

generar posturas en los países receptores, y las comunidades locales pueden sentirse amenazadas.

- Disputas territoriales. El cambio climático derrite los glaciares y aumenta el nivel del mar, se puede producir una pérdida de tierras y territorios. Esto puede dar lugar a disputas territoriales y conflictos entre países o comunidades que reclaman derechos sobre esos territorios.
- Inseguridad alimentaria. El cambio climático puede afectar la producción agrícola, reducir los rendimientos de los cultivos y provocar la pérdida de ganado. Esto puede llevar a la inseguridad alimentaria, lo que a su vez puede generar conflictos y tensiones sociales.
- Refugiados climáticos. A medida que los impactos del cambio climático se intensifican, es probable que aumente el número de personas desplazadas debido a eventos climáticos extremos, como tormentas o inundaciones. Estos refugiados climáticos pueden convertirse en una fuente de conflicto, especialmente cuando se encuentran en áreas densamente pobladas con recursos limitados.

EL PAPEL DEL ACUERDO FINAL Y LA RECONCILIACIÓN EN LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

El acuerdo entre el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón y las FARC suscrito en 2016, conocido como el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, no menciona directamente el cambio climático como uno de los puntos principales. Sin embargo, el acuerdo aborda temas relacionados con el desarrollo rural, la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, que tienen implicaciones indirectas en la lucha contra el cambio climático.

ACUERDOS DE PAZ Y OPORTUNIDADES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Acuerdo Final ha brindado una oportunidad para abordar los problemas ambientales. Se han aplicado puntualmente políticas de conservación y restauración ambiental, así como proyectos de desarrollo sostenible en áreas afectadas por el conflicto.

No obstante, todavía queda mucho por hacer. La aplicación efectiva del acuerdo final, la lucha contra actividades ilegales y el fortalecimiento de la gobernanza ambiental son fundamentales para mitigar los impactos del conflicto y promover la sostenibilidad ambiental en Colombia.

PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES LOCALES EN LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Es esencial para lograr resultados positivos y sostenibles. Cuando las comunidades se involucran activamente en la protección y gestión de los recursos naturales, se crea un sentido de responsabilidad compartida y se promueve un mayor cuidado y respeto por el entorno natural.

CONSTRUCCIÓN DE UNA COLOMBIA SOSTENIBLE Y RESILIENTE

Implica implementar una serie de acciones y políticas que permitan equilibrar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de manera equilibrada y duradera.

IMPACTO DE LA SEGURIDAD AMBIENTAL

La seguridad ambiental tiene un impacto significativo en múltiples aspectos de la sociedad y en el medio ambiente en general.

La seguridad ambiental es fundamental para proteger la salud humana, conservar la biodiversidad, garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, abordar el cambio climático, fortalecer la resiliencia ante desastres y promover una economía sostenible. Su impacto abarca diversos aspectos de la sociedad y contribuye a un futuro más saludable y equilibrado para las generaciones presentes y futuras.

Los impactos del cambio climático, a su vez, exacerbaban los desafíos sociales y económicos en un país emergente como Colombia ya afectado por décadas del conflicto.

COLOMBIA Y EL PACTO GLOBAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

En Colombia, el Acuerdo Final y el cambio climático están relacionados en la medida en que incluye disposiciones puntuales para la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

En cuanto a la jurisprudencia, se han presentado casos en los que se ha utilizado el Acuerdo de París (Naciones Unidas, 2015) para proteger los derechos humanos de las personas afectadas por el cambio climático. Además, la Ley 2169 de 2021 (Congreso de la República de Colombia, 2021) establece metas y medidas mínimas para alcanzar el carbono neutro, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en Colombia.

PERSPECTIVA LEGISLATIVA

Si bien, el Acuerdo Final no se centra específicamente en el cambio climático como eje principal, incluye disposiciones que reconocen la importancia de la protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible. El acuerdo busca atacar las causas estructurales del conflicto, y se encuentran aspectos relacionados con el control y la explotación de los recursos naturales, entre otros.

No obstante, el acuerdo aborda asuntos relacionados con el desarrollo rural, la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, que tienen implicaciones directas en la lucha contra el cambio climático.

Por la naturaleza vinculante del Acuerdo Final, representa un marco jurídico-legal sólido que puede servir como base para abordar aspectos no considerados de manera efectiva. Ese vacío jurídico, requiere acciones afirmativas, acciones legislativas o mecanismos constitucionales para que la aplicación del acuerdo enfrente los desafíos que requieren una acción coordinada y comprometida de todas las partes interesadas. Es decir, la oportunidad de desarrollar políticas y prácticas innovadoras que protejan los derechos de las personas a un ambiente seguro, ordenado y regular, para un futuro resiliente y sostenible para Colombia y el mundo.

El gobierno de turno ha tomado medidas para hacer frente al cambio climático, como la aplicación de políticas de conservación, promoción de energías renovables y adopción de prácticas sostenibles en sectores clave como la agricultura. Sin embargo, debido a la complejidad y magnitud del problema, se requiere un esfuerzo continuo a nivel nacional e internacional para mitigar los efectos del cambio climático y proteger los ecosistemas vulnerables en Colombia.

En suma, la falta de consideración del cambio climático en el Acuerdo Final viola los derechos constitucionales y normas legales vigentes, tanto en el plano interno como externo.

Sin embargo, Colombia no es ajena al proceso de armonización de los estándares de protección de derechos humanos, para la coherencia y la aplicación efectiva de los derechos humanos en diferentes contextos y jurisdicciones. Para ello, debe adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para garantizar que las leyes y políticas nacionales estén en consonancia.

El cambio climático amenaza la protección de los derechos humanos a nivel global. El progreso lento de las negociaciones climáticas internacionales y el hecho de que los gobiernos no avancen en los planes para mitigar las emisiones y adaptarse a un mundo en calentamiento han llevado a que los activistas climáticos adopten una nueva estrategia: el litigio climático.

Según Naciones Unidas, «El número de casos de litigios por cambio climático ha aumentado en los últimos cuatro años y ahora asciende a 1550 en 38 países (39

incluidos los tribunales de la Unión Europea). Al 1 de julio de 2020, unos 1200 de estos casos se presentaron en los Estados Unidos y 350 en los demás países» (Naciones Unidas, 2021).

En el contexto del sistema jurídico de Colombia las acciones constitucionales (la acción popular, la acción de grupo, la acción de tutela y la acción de cumplimiento) son herramientas importantes para la protección del medio ambiente. Cada una de ellas se utiliza en casos específicos y tiene diferentes propósitos.

En ese sentido, el aporte en derecho de la ponencia es incoar una acción legal ante la jurisdicción competente de forma viable y efectiva con el fin de que se incluya el cambio climático como eje integral y transversal para promover esta consideración y se adopten medidas para abordar en contexto este problema.

DISCUSIÓN

Se resalta la necesidad de abordar tanto las causas estructurales del conflicto y los efectos colaterales en el medio ambiental, y se exploran posibles estrategias para promover la sostenibilidad ambiental y la justicia social. Se destaca la importancia de la participación de las comunidades locales, la gobernanza ambiental efectiva y la integración de consideraciones ambientales en los procesos de paz y reconciliación. El activismo jurídico ambiental implica el uso de la ley y los mecanismos legales para promover la conservación del medio ambiente, exigir el cumplimiento de las leyes ambientales y responsabilizar a aquellos que dañan o destruyen el entorno natural.

CONCLUSIONES

El conflicto ha tenido múltiples impactos en el medio ambiente y el cambio climático (la deforestación, la contaminación de los recursos hídricos, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas). Otros agravantes incluyen la expansión de cultivos ilícitos, la minería ilegal, la tala indiscriminada de bosques, la contaminación de ríos y la construcción de infraestructuras en áreas sensibles. Además, el desplazamiento forzado de comunidades ha generado presiones adicionales sobre los recursos naturales escasos en las áreas receptoras.

El activismo judicial global y el papel de los tribunales en la protección del medio ambiente han sido significativos en Colombia. Los fallos de la Corte Constitucional han establecido precedentes para la protección de los derechos ambientales y la conservación de los recursos naturales en el país, mientras que los mecanismos internacionales han brindado una plataforma adicional para la denuncia y búsqueda de justicia en casos de violaciones ambientales.

REFERENCIAS

- BERHE, A. A. (2022). On the relationship of armed conflicts with climate change. *PLOS Clim* 1(6). <https://doi.org/10.1371/journal.pclm.0000038>
- BONILLA CASTRO, E. y RODRÍGUEZ SEHK, P. (1995). *Más allá del dilema de los métodos*. Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE, Ediciones Uniandes.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-415 de 1992, 19 de junio de 1992, M. P. Ciro Angarita Barón. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-415-92.htm>
- CUBIDES CÁRDENAS, J. y BARRETO CIFUENTES, P. A. (2017). Positivización del ordenamiento convencional va Jurídica. En E. Velandia (Dir.) *Derecho procesal constitucional: codificación procesal constitucional*. Ediciones Nueva Jurídica.
- INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT (18 de diciembre, 2019). El reto de la deforestación en Colombia: Documento resumen de política. *Fondo Mundial para la Naturaleza*. <https://bit.ly/3WUGVRV>
- KOUSIS, M. (1998). *Protest-case analysis: A methodological approach for the study of grassroots environmental mobilizations*. Center for Research on Social Organization. <https://bit.ly/3oNWtKD>
- LEY 99/1993, de diciembre 22, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial, núm. 41146, de 22 de diciembre de 1993). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635523>
- LEY 2169/2021, diciembre 22, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial, núm. 51.896, de 22 de diciembre de 2021). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043747>
- NACIONES UNIDAS (ONU) (diciembre 12, 2015). Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC). <https://www.refworld.org/es/docid/602021b64.html>
- NACIONES UNIDAS (ONU) (2021). El cambio climático también se combate desde los tribunales. <https://news.un.org/es/story/2021/01/1487112>
- PALACIO, G.; GONZÁLEZ, J.; YEPES, F.; CARRIZOSA, J.; PALACIO, L.; MONTOYA, C. y MÁRQUEZ, G. (2001). *Naturaleza en disputa. Ensayos de historia ambiental en Colombia 1850-1995*. Universidad Nacional de Colombia.
- PÉREZ RINCÓN, M. A. (2014). Conflictos ambientales en Colombia: Actores generadores y mecanismos de resistencia comunitaria. *Ecología Política*, 48, 76-82. <https://bit.ly/3MR3z9h>.
- USAID (2019). *Colombia: Impactos del cambio climático en la seguridad humana*. <https://www.usaid.gov/es/colombia>

PARTE 5

TRABAJO DECENTE Y FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL

TRABAJO DECENTE, GÉNERO Y MEDIO AMBIENTE. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA JUSTICIA SOCIAL

VILLAGRA, ANDREA NOELIA

Abogada Laboralista (UBA),

*Magister en estudios interdisciplinarios de género (USAL)*¹

RESUMEN

La revisión del trabajo decente a la luz de los Derechos Humanos y en clave de justicia social, debe ser el puntapié para la problematización de las condiciones de labor de colectivos vulnerables y su relación con el medio ambiente. Para ello, es necesaria la inclusión de la perspectiva de género como categoría analítica. Este tiempo nos convoca a deconstruir la mirada masculinizada que tenemos del trabajo decente, y a poner el foco en los colectivos vulnerables con el fin de apartarnos del orden dado como natural y visibilizar los fenómenos que cimientan la desigualdad en el acceso a las oportunidades valiéndonos del Derecho Laboral y del trabajo decente como herramientas de transformación social.

Palabras clave: *Trabajo Decente; perspectiva de género; relaciones laborales en cadenas de producción; trabajadoras; medio ambiente.*

ABSTRACT

The review of decent work in the light of human rights and in terms of social justice should be the starting point for the problematisation of the working conditions of vul-

¹ Auxiliar docente de la materia Relaciones Colectivas del Trabajo (UBA). Integrante de la Delegación Argentina de Jóvenes Juristas (SIDTSS).

nerable groups and their relationship with the environment. To this end, it is necessary to include the gender perspective as an analytical category. This time calls on us to deconstruct the masculinised view of decent work and to focus on vulnerable groups in order to move away from the natural order and make visible the phenomena that underlie inequality in access to opportunities, using labour law and decent work as tools for social transformation.

Keywords: *Decent work; gender perspective; labour relations in supply chains; women workers; environment.*

INTRODUCCIÓN

SOMOS CONTEMPORÁNEOS/AS a cambios demográficos y de modos de producción que exigen al Derecho del Trabajo respuestas inmediatas, específicas y eficaces. Las cadenas globales de producción, también llamadas cadenas globales de valor, o cadenas globales de suministro, son una respuesta del mercado a las necesidades de optimización de las empresas que encuentran en la fragmentación de la producción reducción de tiempos y beneficios económicos, toda vez que esta diversificación se presenta como una mejora en sus márgenes de ganancias. Las empresas multinacionales tienen la posibilidad de asentar en diferentes lugares del mundo partes de la producción, expandiendo su potencial. Por otro lado, para países en vías de desarrollo mayormente situados en el sur global, la instalación de estas empresas significa inversiones que crean puestos de trabajo y los coloca en una posición competitiva y beneficiosa para su mercado interno y externo. Desde el punto de vista meramente comercial, lo dicho se presenta como un escenario donde no solo ganan las empresas que tienen la posibilidad de optimizar sus producciones y maximizar sus ganancias, sino que también es positivo para la actividad propia de cada economía por la potencial creación de puestos de trabajo y la inserción del país al proceso internacional de producción, para lo cual deberán ofrecer ventajas comparativas y ser lo suficientemente atractivos para estos capitales.

Ahora bien, esta lectura es insuficiente. Está claro que las empresas son una parte importante del sistema de bienes y servicios con el cual convivimos, y va de suyo que su objetivo principal es el lucro. En esta búsqueda son ajenas a los abusos en las relaciones laborales y al desarrollo sustentable, es decir, desconocen los requisitos del empleo decente al mismo tiempo que cometen sistematizadas violaciones al medio ambiente. Un ejemplo de estas cadenas de producción son las industrias textiles que tiene mayoritariamente casas matrices en Europa, pero las prendas a ser comercializadas viajan miles de kilómetros recorriendo diferentes locaciones por el hilado de las telas, los tintes, la confección de la prenda, etc. Esta industria tiene la particularidad de ser una de las más feminizadas y de las más contaminantes, y la

aproximación a su análisis es objeto de la presente reflexión. Propongo abordar en las siguientes páginas los conceptos de trabajo decente, género y medio ambiente desde el prisma de la justicia social. La tarea es ambiciosa, y para ello deberemos plantearlo desde una perspectiva integradora, con la suficiente amplitud teórica y práctica que contribuya al debate y a la mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras y a un desarrollo sustentable. Esta tarea exige toda nuestra creatividad y la proyección de alternativas que nos inviten a visibilizar a una estructura justa y equitativa.

APROXIMACIONES TEÓRICAS-CONCEPTUALES

Es importante hacer algunas precisiones terminológicas toda vez que el debate académico así lo exige. Jürgen Habermas (1981), explica que el lenguaje es un medio de dominación y una fuerza social que sirve para legitimar las relaciones de poder organizado. A partir de esta aclaración, es menester puntualizar que el objeto de este documento es doble, por un lado, las relaciones laborales y por el otro la degradación del medio ambiente, ambas imbricadas como consecuencias directas de la deficiente implementación de las cadenas globales de producción.

Las relaciones laborales son relaciones asimétricas que unen a los trabajadores y a las trabajadoras con las empresas en una relación de subordinación. En las cadenas de producción, las empresas multinacionales se sitúan en condiciones de liderar los procesos globales de producción maximizando en su provecho las oportunidades abiertas por el proceso de globalización y sin asumir responsabilidad alguna por las condiciones en las que se desarrollan sus actividades o los efectos que estas puedan producir (Sanguinetti, 2021, p. 172). Las relaciones económicas que propician esta diversificación en la producción son, básicamente, relaciones de poder, una relación desigual que requiere la intervención del Derecho Laboral. Ahora bien, la dogmatización y el androcentrismo del Derecho, en general, y del Derecho del Trabajo en particular, impone que el diagnóstico de la situación se cimiente sobre los trabajadores invisibilizando las necesidades de las trabajadoras. Lo dicho nos invita a contemplar la posibilidad de que, al emplear los diferentes tipos de análisis, en el caso de no tener en cuenta la estructura de opresión que vivencian las mujeres, nos conducirá a conclusiones sexistas. Esta problematización la inaugura la transversalización de perspectiva de género en el Derecho.

Entendemos al género como aquella construcción social que categoriza lo «femenino» y lo «masculino», una representación cultural binaria que se presenta como natural y que adjetiviza, adjudica atributos y expectativas. Conforme a la conceptualización de la sección Mujeres de la Organización de las Naciones Unidas que se dedica a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, el género se refiere a los atributos y oportunidades sociales asociados al hecho

de ser hombre y mujer, así como a sus relaciones. Estos atributos, oportunidades y relaciones se construyen socialmente y se aprenden a través de procesos de socialización determinando lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades existen diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades emprendidas, el acceso a los recursos y su control, así como las oportunidades de toma de decisiones (ONU Mujeres, s.f.). El género entonces es una categoría analítica que nos exige que, al momento de realizar estudio y/o interpretaciones desde esta mirada, pongamos especial atención en el abordaje de la discriminación estructural que contiene un entramado de relaciones de tensión, de roles específicos y de violencias. La perspectiva de género viene a corregir sesgos androcéntricos, proyectándose y ampliando el objeto de estudio partiendo desde la redefinición del problema y modificando la valoración de las teorizaciones.

Establecido entonces que el punto de partida es el Derecho Laboral nutrido con perspectiva de género, debemos establecer qué entendemos por *trabajo decente*, por *medio ambiente* y por *justicia social* y el dialogo entre estos conceptos.

Trabajo decente, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un concepto que busca expresar lo que *debería ser* un buen trabajo o un empleo digno. Implica 4 pilares: promoción del empleo, protección social, derechos fundamentales en el trabajo y diálogo social². Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos/as, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres (OIT, s.f.a). La OIT establece que en el entorno normativo e institucional adecuado, el crecimiento económico puede ser uno de los factores más importantes para el logro del trabajo decente, o, dicho de otro modo, de un trabajo productivo, que genere ingresos justos, ofrezca seguridad en el lugar de trabajo y protección social a las familias, contribuya a la realización personal y la integración social, dote a las personas de libertad para expresar sus

² Es preciso destacar que *empleo* y *trabajo*, no son lo mismo. *Trabajo* es el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos/as. El *empleo* es definido como «trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)» sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo). Sin perjuicio de que en la cotidianidad estos términos se utilicen como sinónimos y que, por cuestiones prácticas, también lo haga en esta comunicación, la organización internacional especializada los diferencia: el empleo es asalariado, el trabajo puede que no lo sea.

preocupaciones, organizarse e intervenir en las decisiones que afectan a su vida, y que garantice, en fin, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las mujeres y todos los hombres (OIT, 2018).

La *Encyclopedia of Environmental Sciences* define al medio ambiente como el conjunto de todas las condiciones e influencias externas que afectan la vida y el desarrollo de un organismo.

Las relaciones laborales, el género, el trabajo decente, y el medio ambiente se imbrican en el comercio internacional. Retomando la idea antes enunciada y sin desconocer que las empresas son un actor principal del mundo laboral, es nuestra tarea establecer un paradigma de prestación de tareas a partir de la *justicia social*, donde cada persona que trabaja tenga la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades su justa participación en las riquezas, asegurando que sea justo, equitativo y sostenible para nuestra generación y para las venideras. La lógica de la globalización decantó en la fragmentación de las producciones, donde las empresas, previo diagnóstico que aseguren sus márgenes de conveniencias, instalan fábricas/talleres o tercerizan parte de sus producciones en países donde se les garantice cierta flexibilidad en la normativa laboral, en los procedimientos ante la justicia laboral o en las exigencias para asegurar el respeto medioambiental. Estas características son típicas de países en vías de desarrollo que no se pueden resistir al capital, porque lo necesitan. Las cadenas mundiales de suministro, que representan uno de cada cinco puestos de trabajo en todo el mundo, son un reflejo de la creciente diversificación de la producción. Si bien han creado puestos de trabajo y ofrecido oportunidades para el progreso económico, las relaciones laborales y la dinámica de la producción, pudieron haber tenido consecuencias negativas en las condiciones de trabajo (OIT, s.f.b) y el medio ambiente.

DEGRADACIÓN MEDIO AMBIENTAL

Las consecuencias del cambio climático están a la vista e inevitablemente nos obligan a modificar nuestros estilos de vida, en determinados sitios de manera menos comprometida, como puede ser la separación del plástico de los residuos orgánicos, pero en otros de manera más drástica como, por ejemplo, abandonar sus hogares por que el espacio se volvió inhabitable por la degradación ambiental. El informe de la Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES, 2019), titulado *Perspectiva de género en las migraciones climáticas*, indica que las mujeres y niñas en países empobrecidos asumen el mayor peso de esta crisis sistémica, en la medida que la situación climática empeora sus realidades, marcadas por discriminaciones socioestructurales preconceptualizadas, que determinan su inferiorización. Aún en estas circunstancias, ellas intervienen directamente en la producción de alimentos y mantienen la agricultura familiar, además de ser las responsables de las tareas

domésticas y del cuidado de los hijos. Por lo que respecta a la migración, su caso responde a una necesidad de supervivencia, de adaptación y de resistencias frente a los roles patriarcales impuestos y sustentados a lo largo de la historia en los diferentes ámbitos políticos, sociales, culturales, religiosos y económicos y que perdura y se reproduce en todo el proceso migratorio. Explica la OIT, que, desde la óptica del empleo, la sostenibilidad del medio ambiente es crucial. De cara al futuro, los aumentos de temperatura previstos harán más frecuente la sobrecarga térmica o golpes de calor, y para 2030 habrán reducido el número total de horas de trabajo en un 2,0% a nivel mundial, siendo los más afectados trabajadores/as agrícolas y los países en desarrollo. La contaminación atmosférica local, del agua y del suelo, y otras formas de degradación del medio ambiente perjudican a las personas que trabajan en términos de salud, ingresos, alimentos y seguridad del suministro de combustible, y también su productividad (OIT, 2018). Son muy diversos los factores que contribuyen a la degradación ambiental, pero sus consecuencias directas involucran a los Estados toda vez que atentan contra los Derechos Humanos.

INDUSTRIA TEXTIL

La moda es perecedera, en ocasiones fugaz. Históricamente se presentó como un rasgo identitario, y actualmente nos sumerge en una vorágine que exige una producción veloz y constante. Existen tendencias de economía circular y la sostenibilidad en la moda, sin embargo, responde a una lógica totalmente desprovista de ética. La industria textil o industria de la moda está considerada como la segunda mayor consumidora de agua y produce el 20% de las aguas residuales, además de generar un 10% más de dióxido de carbono que todos los vuelos internacionales y envíos marítimos, ya que utiliza derivados de petróleo para la producción de fibras sintéticas, insecticidas y pesticidas para tratar fibras naturales, y químicos para producir, teñir y dar terminaciones a los productos. Toneladas de microfibras plásticas van a parar a los océanos luego de procesos de lavado de productos textiles que contienen plásticos. Sólo la industria de la vestimenta representa más del 6% de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2017). Como referí inicialmente, esta industria es también la más feminizada. En la historia encontramos sucesos ilustrativos trágicos, como las trabajadoras costureras neoyorquinas reprimidas brutalmente por la policía el 8 de marzo de 1857; o las casi 150 trabajadoras que murieron en el incendio de la fábrica de camisas Triangle Waist Co. (Cortés, 2023), también de Nueva York, en marzo de 1911; o las 1130 personas aplastadas en el derrumbe de un edificio de Bangladesh en abril de 2013, en su mayoría mujeres. Conforme indica la campaña #Trabajandoporlajusticia del Global Fund For Women (s.f.), las mujeres representan aproximadamente el 75% de la fuerza laboral mundial en la industria de

la confección. En América Latina y el Caribe, un claro ejemplo son las «maquilas» cuyo nombre técnico es «Zona Franca» o «Zonas Económicas Especiales». En estas, la oferta laboral es precaria, pero muchas veces es la única fuente de ingresos de mujeres que no encuentran trabajos con mejores condiciones. Allí, el informe de Centro de Investigación sobre Empresas Multinacionales (SOMO, 2011) del año 2011 indica que alrededor del 85% del sector son mujeres, y se encuentran mayoritariamente en los puestos de trabajo menos cualificados, peor pagados y más precarios. La industria textil es una de las principales usuarias de la fragmentación o deslocalización de las producciones. Las cadenas mundiales de producción son una forma de organización predominante del comercio, las inversiones y la producción del capitalismo global, cuyos contradictorios efectos sobre el empleo y las condiciones laborales se dejarán sentir en los años venideros en los países destinatarios de sus distintos eslabones (Sanguinetti, 2021, p. 171). Cuantificar su impacto resulta, no obstante, una tarea sumamente difícil, ya que se trata de una realidad operativa desde el punto de vista material pero no formalizada ni reconocida como tal, que es capaz de recorrer el planeta entero y comprender sucesivos eslabones compuestos no solo por las empresas que colaboran de forma directa con la matriz de la multinacional, sino por los contratistas y suministradores de estos, así como por todos los sujetos que se sitúan debajo de ellos, pudiendo llegar a abarcar incluso situaciones ocultas al escrutinio público (Ibid., p. 174). Por un lado, las empresas multinacionales de esta industria buscan reducción de costos y aumento de ganancias, por otro lado, los países persiguen el crecimiento económico sin tener en cuenta el detrimento del medioambiente y de los Derechos Humanos de las trabajadoras. Para enfrentar y revertir esta situación de precarización, y que las empresas no se enriquezcan a costa del trabajo precario de las mujeres y de la violación a las normas medio ambientales, se idearon normativas autónomas que debían ser respetadas por las empresas centrales como así las empresas que participen de la cadena de producción. Un ejemplo es el suscrito por el Grupo empresario Inditex³ en el año 2007 (Acuerdo Marco Global Inditex/IndustriALL, 2007). Se trata de un acuerdo colectivo marco⁴ de carácter internacional, llevado adelante por Comisiones Obreras, la Confederación Sindical Internacional y IndustriALL Global Union, que funciona como una norma rectora a la cual se debía dar cabal cumplimiento. En el balance que realizaron a los 10 años (Boix & Garrido, 2017), en 2017 informó

³ Grupo empresario que comercializa 7 marcas: Zara, Massimo Dutti, Bershka, Oysho, Pull & Bear, Stradivarius, Zara Home, Uterqüe y Lefties.

⁴ Este acuerdo marco es un acuerdo bipartito suscrito por empresas y sindicatos de características internacionales para lograr el trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro impulsando a las empresas multinacionales al respecto de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras alrededor del mundo que se vinculan por cierta cadena de producción.

la gran importancia del trabajo femenino, toda vez que en la industria de la moda las mujeres constituyen la mayoría de las plantillas, con porcentajes entre el 60 y el 80%, tanto si la mayoría son mujeres como si son hombres, los jefes de línea hasta los directores de producción son mayoritariamente hombres, salvo en Vietnam, donde encontraron a muchas mujeres en esta línea de responsabilidad. En el año 2013 dentro del plan de acción diseñado por la Federación Sindical Mundial se realizaron visitas a fábricas textiles proveedoras de Inditex de gran parte del mundo en el marco de la responsabilidad social en toda la cadena de producción de Inditex. Se realizaron visitas a fábricas textiles proveedoras de Inditex de gran parte del mundo en el marco de la responsabilidad social en toda la cadena de producción de Inditex. En Argentina, por ejemplo, los resultados de la visita fueron plasmados en el documento titulado «*Argentina – 2013. Aproximación sindical a su Industria de la Confección con empresas proveedoras de Inditex*». En relación al trabajo femenino, el informe verificó que la proporción de mujeres en estas fábricas va desde el 30 al 80%. Esta aparentemente curiosa diferencia se explica en función de dos circunstancias: si en la empresa hay la actividad de confección, y si en ella se contrata a inmigrantes (bolivianos, paraguayos y peruanos principalmente) para la actividad en las máquinas de coser. Esta inmigración industrial, y su ocupación en la costura, está protagonizada por hombres en su mayoría, mientras que si tal actividad está desarrollada por ciudadanos argentinos, se trata esencialmente de mujeres (Comisiones Obreras, 2013, p. 5). Este tipo de acuerdos tienen mucho valor ya que, como toda manifestación de acción colectiva, son las principales herramientas de cambio en el mundo del trabajo, por lo que no podemos soslayar que solo inciden en relaciones laborales registradas como tal, en fábricas constituidas como centros de prestación de tareas con requisitos de salubridad e higiene bien establecidos. Como profundizaremos en el acápite a continuación, esta situación es ajena a las relaciones de trabajo precarias que en su mayoría son las presentes en esta industria.

INDUSTRIA TEXTIL EN ARGENTINA

La cadena de producción y comercialización de la industria textil en Argentina es una de más cuestionables dada la informalidad que atraviesa a todo el sector dando lugar a una gran flexibilidad en el manejo de los negocios a costa de la precariedad de quienes trabajan. Los/as trabajadores/as invariablemente cargan con la mayor parte de los costos de la inestabilidad. La mayor parte de la ropa confeccionada en Argentina se produce en talleres informales y clandestinos⁵ que acortan el tiempo de producción en comparación al tiempo que requiere la confección en una

⁵ Es decir, que no cuentan con la habilitación estatal para funcionar como tal.

fábrica registrada, con obreros capacitados, maquinaria adecuada y sin tiempos de traslado. La tercerización a talleres informales permite que ese costo sea pagado por obreros/as costureros/as sometidos/as a largas jornadas de trabajo y salarios muy por debajo de la escala salarial que corresponde al sector (Montero Bressán, 2014). Las empresas tercerizan casi la totalidad de su producción de prendas en talleres de escala reducida, en los que predomina el trabajo informal y femenino (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2017). La precarización laboral y ambiental es total. Los talleres clandestinos y la industria textil son dos caras de la misma moneda. La organización sin fines de lucro «La Alameda» denunció penalmente en dos ocasiones que quienes producen las prendas para Zara, integrante del grupo Inditex. Se trataba de talleres clandestinos, donde había trata de personas y esclavitud. La denuncia precisaba que:

En estas pequeñas fábricas de costura trabajaban y vivían explotados niños y adultos bajo el sistema conocido como cama caliente, en jornadas laborales de 13 horas que se extendían desde las 07:00 horas de la mañana hasta las 23:00, de lunes a sábados. [El escrito hacía énfasis en] las condiciones de salubridad e higiene (...) absolutamente deficientes, a lo cual se debe sumar la carencia de una adecuada alimentación tanto para adultos como para los menores de edad que residen en el lugar. [Desde la ONG relatan que] «La gente estaba como presa. Trabajaba de 7 a 23 y, a fin de mes, cuando debía cobrar su salario, se encontraba con que le descontaban el pasaje, la comida, el alojamiento, etcétera. O sea, no solo no ganaba, sino que incluso debía dinero y tenía que seguir trabajando para pagar la deuda. (La Alameda, 2013)

En estas circunstancias el abuso sexual y las violaciones no son ajenas. Así lo atestiguó una costurera que logró escapar de un taller con su bebé, hijo de la violación de uno de los dueños. Al afirmar que: «No solo nunca durante el embarazo me había hecho un control, sino que el parto había sido en el mismo taller y ni yo ni mi hijo de un año recibimos jamás atención médica» (Idem.).

De más está decir que las leyes argentinas reprochan este tipo de esclavizaciones con el Derecho Penal, y en el caso que no haya delito tipificado y se trate solo de un trabajo no registrado, con el Derecho Laboral, pero a la vista está que estas organizaciones que pueden esclavizar personas también pueden arbitrar los medios para que el estado mire para otro lado. Los Derechos Humanos son pisoteados por el afán de acumulación de ganancias que llegan manchadas de sangre a empresarios radicados a miles de kilómetros.

En relación a la contaminación, aparte de lo dicho previamente, esta industria tiene graves problemas con los residuos, es decir, con la tela desechada. Argentina aún no cuenta con políticas de gestión que permitan realizar una separación de origen y evitar que toneladas de ropa y descartes provenientes tanto de las fábricas como de casas particulares no terminen formando parte de vertederos y basurales.

Está claro que una política de correcta gestión de los residuos podría reciclar y generar hasta más puestos de trabajo. La opacidad de los organismos para la prevención y el control de estas relaciones laborales las convierten rápidamente en relaciones de esclavitud, por un lado, a través de la informalidad y la flexibilidad para la instalación de este tipo de talles y, por otro, mediante la carencia absoluta de normativa acorde. Todo ello configura un escenario ideal para la optimización de ganancias para empresas cuya responsabilidad social no solo es cuestionable, sino que es sumamente reprochable.

REFLEXIONES FINALES

Las estadísticas actuales no son alentadoras. El abordaje interdisciplinar de la degradación del medio ambiente es menester. El tratamiento que en la actualidad le damos a las relaciones de trabajo, en un mundo cambiante por cambios demográficos, crisis financieras, nuevas formas de producción internacional o incorporación de nuevas tecnologías, es lo que determinará el futuro de éstas. Pero, para pensar en un futuro, debemos planear una sinergia que tenga como objetivo principal y como interés colectivo superador la consagración y respeto de derechos fundamentales. El primer paso es reconocer que la estructura económica de las grandes empresas se cimentó sobre la vulnerabilidad de trabajadores/as de países en vías de desarrollo. Este abuso de su posición de poder se tradujo en relaciones asimétricas a lo largo de toda la historia. El segundo paso, será visibilizar estos colectivos de trabajadores/as vulnerables y revestirlos en sujetos de derecho mediante herramientas normativas superadoras. El tercero, será la ponderación y el respeto al medio ambiente, sin el cual, todo lo anterior será en vano.

REFERENCIAS

- ACUERDO MARCO GLOBAL INDITEX/INDUSTRIALL (2019).
- BOIX, I. (27 y 28 de noviembre, 2019). *El Acuerdo Marco Global de Inditex, una práctica de Acción Sindical Global*. Università degli studi di Trento, Trento, Italia. <https://industria.ccoo.es/9116a8d7868dc43b392c77597340ed55000060.pdf>
- BOIX, I. & GARRIDO, V. (2017). *Balance sindical de los 10 años del Acuerdo Marco con Inditex*. CCOO Industria. <https://industria.ccoo.es/5ffa04a491584d076248d7957aeac000060.pdf>
- BOIX, I. (2013). *Argentina – 2013. Aproximación sindical a su Industria de la Confección con empresas proveedoras de Inditex*. FITEQA CCOO; IndustriaALL Global Union: <http://www.relat.org/documentos/PIICV.CCOOINDUSTRIA.Inditex.Argentina2013.pdf>
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES [CELS]. (2017). Los dueños de un taller textil, imputados por la muerte de seis personas en 2006. <https://www.cels.org.ar/>

- web/2017/06/los-duenos-de-un-taller-textil-imputados-por-la-muerte-de-seis-personas-en-2006/
- CORTÉS, J. I. (25 de marzo, 2023). *Triangle Shirtwaist: el incendio que hizo avanzar el reconocimiento de los derechos de la mujer*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/triangle-shirtwaist-derechos-de-la-mujer/>
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (2017). Guía de recomendaciones para la compra pública sustentable de indumentaria textil. <https://buenosaires.gob.ar/hacienda-y-finanzas/compras/compras-publicas-sustentables/indumentaria-textil>
- ECODES (2019). *Informe Perspectiva de género en las migraciones climáticas*. https://ecodes.org/images/quehacemos/pdf_MITECO_2019/Perspectiva_de_genero_en_las_migraciones_climaticas.pdf
- GLOBAL FUND FOR WOMEN (s.f.). *Informe de la campaña #Trabajandoporlajusticia*. <https://www.globalfundforwomen.org/what-we-do/voice/campaigns/working-for-justice/>
- HABERMAS, J. (1981). *Teoría de la acción comunicativa*. Grupo Santillana de Ediciones.
- LA ALAMEDA (2023). *Talleres clandestinos: entre la moda y la ilegalidad, una de las formas de esclavitud en el siglo XXI*. <https://somosalameda.org.ar/talleres-clandestinos-entre-la-moda-y-la-ilegalidad-una-de-las-formas-de-esclavitud-en-el-siglo-xxi/>
- MONTERO BRESSÁN, J. (2014). *Los 'talleres clandestinos' y el funcionamiento de la industria de la indumentaria: El gobierno de la cadena productiva*. <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/05/Talleres-clandestinos-Montero.pdf>
- OIT (2018). *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo 2018: Sostenibilidad medioambiental con empleo*. https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/greening-with-jobs/WCMS_628710/lang-es/index.htm
- OIT (s.f.a). *La necesidad de la justicia social*. <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/need-for-social-justice/lang-es/index.htm>
- OIT (s.f.b). Trabajo decente. <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>
- ONU MUJERES (s.f.). *Conceptos y definiciones*. <https://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>
- SANGUINETTI, R. W. (2021). Las cadenas mundiales de producción y la construcción de un derecho del trabajo sin fronteras. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 102, 2021-I.
- SOMO (2011). *Informe Aspectos de género en la industria de la confección latinoamericana*. <https://www.somo.nl/gender-aspects-in-the-latin-american-garment-industry/>

EL DESPIDO DISCIPLINARIO RESPONSABLE

Cavero-López, Santos-Manuel
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El cambio climático y la degradación del medio ambiente desafían el crecimiento económico y el mantenimiento del empleo en las organizaciones, y comportan riesgos cada vez mayores como la previsible modificación de la economía y el mercado laboral, en este caso por el impacto que el estrés térmico tendrá en la productividad laboral y el trabajo, con pérdidas de horas de trabajo, cierre de empresas y despidos de trabajadores. Ante ello, son necesarias políticas de transición justas que faciliten el despido de trabajadores con sentido de responsabilidad social empresarial. El trabajo analiza los efectos negativos del cambio climático sobre las empresas y la destrucción de empleos, identifica las causas de los despidos y propone una buena práctica para la realización del despido disciplinario responsable del trabajador.

Palabras clave: *buena práctica; despidos de trabajadores; despido disciplinario; despido responsable; responsabilidad social empresarial.*

ABSTRACT

Climate change and environmental degradation challenge economic growth and job maintenance in organizations and entail increasing risks such as the foreseeable change in the economy and the labour market, in this case due to the impact that thermal stress it will have on labour productivity and work, with lost work hours, company closures and worker layoffs. Given this, fair transition policies are necessary to facilitate the dismissal of workers with a sense of corporate social responsibility. The work analyses the negative effects of climate change on companies and the destruction of jobs, identifies the causes

of dismissals and proposes a good practice for carrying out the responsible disciplinary dismissal of the worker.

Keywords: *corporate social responsibility; disciplinary dismissal; dismissal of workers; good practice; responsible dismissal.*

INTRODUCCIÓN

UNA DE LAS MAYORES AMENAZAS a las que se enfrenta la sociedad actual por los efectos ambientales perjudiciales que produce, si no la que más, la constituye el cambio climático (Nieto Sainz, 2005; McKibben, 2020 y Wallace-Wells, 2019), con efectos que alcanzarán tanto a la economía y a las empresas, como al empleo de sus trabajadores, fundamentalmente por el previsto calentamiento global del planeta que derivará en escasez de recursos hídricos, reducción de la productividad, ajustes en la agricultura, etc.; amenaza que se añade a la lista de grandes problemas que someten a nuestra sociedad: conflictos armados, falta de libre comercio, malnutrición y enfermedades, entre otros (Lomborg, 2021).

La Organización Internacional del Trabajo estima el equivalente a 80 millones de puestos de trabajo la pérdida de productividad que tendrá lugar en 2030 a consecuencia del calentamiento global o estrés térmico, lo que supondrá pérdidas mundiales en torno a 2.400 millones de dólares: datos con las mejores de las previsiones posibles contempladas en su estudio, cifrando en 8.000 los puestos de trabajo perdidos en el caso de España (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2019). Hacer frente a los efectos negativos que produce el cambio climático es una obligación para gobiernos y organizaciones, al ser una cuestión de derechos humanos lo que está en juego (Office of the High Commissioner for Human Rights [OHCHR], 3 de julio de 2023).

Los efectos en España de reducción de empleos y puestos de trabajo en las empresas, ha de ser tratado desde la perspectiva de la extinción de contratos de trabajos, finalización de la relación laboral que se encuentra regulada en el art. 49.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante LET, precepto que establece tres situaciones de finalización por despido, a consecuencia de la decisión extintiva y unilateral del empresario (Alonso Olea, 1957): el despido colectivo en razón a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (conocido como expediente de regulación de empleo, se regula por el art. 51 de la LET); el despido objetivo (contemplado en los arts. 52 y 53 de la LET); y el despido disciplinario (arts. 54 a 56 de la LET).

En el primer supuesto, probablemente el más idóneo para la finalización contratos de trabajo y despidos como consecuencia de los efectos negativos del cambio climático, fundamentalmente en España el shock térmico, se encuentra el despido colectivo, diseñado para hacer frente a la extinción de contratos de trabajadores cuando las causas citadas anteriormente en un periodo de noventa días se producen al menos sobre 10 trabajadores en empresas con menos de 100 empleados, al menos sobre el 10% de trabajadores en empresas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores, y sobre al menos a 30 trabajadores en aquellas empresas que tengan una plantilla superior a 300 trabajadores.

La segunda situación de extinción de puestos de trabajo es la que contempla el despido objetivo que tiene lugar, conforme establece su regulación, por una serie de causas: ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida; falta de adaptación a modificaciones técnicas operadas; por cualquiera de las causas del despido colectivo (económicas, técnicas, organizativas o de producción) pero sin alcanzar el número exigido para el despido colectivo; y para el caso de insuficiencia presupuestaria en entidades sin ánimo de lucro.

Las empresas y otras organizaciones privadas, en tercer lugar, se ven impelidas en ocasiones al despido disciplinario de sus trabajadores como consecuencia de comportamientos y conductas que supongan un incumplimiento contractual de carácter grave y culpable: concretamente de aquellos comprendidos en la lista abordada por el art. 54.2 de la LET. Estas decisiones del empresario, ejercidas en nombre del poder de dirección y sancionador, suponen la sanción más importante del derecho del trabajo en las relaciones laborales ya que el despido disciplinario calificado como procedente pone fin a la relación contractual existente entre empresa y trabajador y convalida la extinción del contrato: lo que implica la no existencia del derecho del trabajador a percibir indemnización o salarios de tramitación, conforme a lo dispuesto en el art. 55.7 de la LET. Despido que conlleva una doble naturaleza jurídica: la extinción del contrato por incumplimiento del empleado y la imposición de una sanción, en ejercicio del poder sancionador del empresario (Barbancho, 2018), conforme al art. 58.1 de la LET para la imposición de sanciones.

Aunque la aplicación del despido disciplinario se produce cuando tiene lugar un incumplimiento grave y culpable del trabajador, no siempre la decisión adoptada por la empresa es calificada como procedente, sino que, muy al contrario, la estadística oficial indica que la mayoría de las decisiones de despido disciplinario realizadas en España acaban siendo calificadas improcedentes, y por ende, con sentencias de los órganos jurisdiccionales sociales en favor del trabajador en torno al 80% de los despidos llevados a cabo. Los datos obtenidos muestran la siguiente realidad de los últimos dos años registrados:

TABLA 1. *Asuntos judiciales sociales. Despidos*

	2021	2020
Total de asuntos resueltos	399.849	282.153
Total de despidos individuales resueltos	135.361	106.654
Despidos individuales resueltos por sentencias	38.197	29.275
Sentencias favorables al trabajador	30.652 (80,25%)	23.712 (81,00%)
Sentencias favorables a la empresa	7.545 (19,75%)	5.563 (19,00%)
Núm. trabajadores afectados	148.372	115.575
Cantidades totales	914.812.400 €	753.424.700 €
Cuantía media por trabajador	8.882,00 €	9.583,40 €
Conflictos colectivos resueltos por sentencia	1.286	1.087
Sentencias favorables al trabajador	578 (44,95%)	494 (45,45%)
Sentencias desfavorables al trabajador	708 (55,05%)	593 (54,55%)

Nota. Adaptado de la Estadística de Asuntos Judiciales Sociales: condiciones de trabajo y relaciones laborales. Ministerio de Trabajo y Economía Social (<https://www.mites.gob.es/estadisticas/ajs/welcome.htm>)

Los datos obligan a las empresas a tomar mejor sus decisiones de despido disciplinario, no sólo por las consecuencias económicas que supone la calificación de improcedencia y el abono de la indemnización y salarios de tramitación fijados por el art. 56.2 de la LET (una media de coste de 9.000 euros aproximadamente por trabajador despedido improcedentemente), sino por los indudables efectos indeseados que produce sobre el trabajador (Jiménez Jiménez, 2006), la familia de éste, el resto de los trabajadores de la empresa y sus *stakeholders*, así como en la sociedad en su conjunto (Bernal y González, 2016). Efectos negativos que también deber ser contemplados por las empresas incluso en las situaciones calificadas de despido disciplinario procedente por las instancias judiciales ya que éste supone una ruptura del sistema de relaciones creados en la estructura de la empresa y social y la desaparición de expectativas y modelos de comportamiento para el trabajador (López B., 2007).

No así en materia de conflictos colectivos, donde las sentencias favorables al trabajador oscilan en torno al 45% del total de sentencias dictadas en asuntos judiciales, mientras que las favorables a las empresas alcanzan el 55% restante, lo que significa que en este tipo de conflictos, la mayoría de las sentencias son a favor

de la empresa, por lo que ha de entenderse que fueron llevadas a cabo de manera correcta y siguiendo lo dispuesto en las normas.

De lo anterior se deduce que los efectos que sobre los trabajadores tiene el despido, en cualquiera de sus modalidades, requiere de una serie de actuaciones por parte de las empresas que vayan más allá de lo establecido en la legislación, y que implementen procedimientos de actuación responsable: se hace necesario que dispongan de buenas prácticas que mitiguen las consecuencias negativas que en la persona del trabajador la situación de despido supone.

EFFECTOS NEGATIVOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE LAS EMPRESAS

Existe la evidencia científica sobre los efectos negativos que el cambio climático produce en la economía y en los medios de subsistencia de la población, variando los impactos de manera diferente según los distintos sectores económicos y las regiones de la Tierra: mayor afectación en las zonas costeras, en las ciudades y en los entornos rurales (European Trade Union Institute [ETUI], 2014, p. 4), que generará importantes desplazamientos y movimientos migratorios. Efectos económicos que conduce a una desaceleración del crecimiento económico y al incremento de la pobreza (European Trade Union Institute [ETUI], 2014, p. 8), y en España especialmente por ser un país vulnerable a los efectos del cambio climático en sectores como la agricultura, la ganadería o el turismo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2019, p. 9) que requieren de actuaciones de dinamización y reactivación para la obligada adaptación, así como instrumentos públicos de apoyo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2023, p. 7).

EFFECTOS DESTRUCTIVOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL EMPLEO

Aunque la respuesta ante los efectos ambientales negativos del cambio climático permite la creación de nuevos empleos (De la Cruz Leiva, 2017, p. 39), simultáneamente tiene lugar la progresiva destrucción de puestos de trabajo en sectores relacionados con el mundo rural, el desarrollado en las áreas urbanas y costeras, y en determinados sectores con mayor fruición: infraestructuras, tierra, agua dulce, turismo, transporte, energía, entre otros, con efectos negativos multiplicadores entre sectores relacionados (European Trade Union Institute [ETUI], 2014, pp. 9-10), en una predicción pesimista en la necesaria transición verde que tendrá lugar y la generación de empleos, que conllevará inicialmente la destrucción de puestos de trabajo (World Economic Forum [WEF], 2023, p. 61).

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC) Y EL DERECHO DEL TRABAJO: COMPLIANCE LABORAL

La responsabilidad de las empresas va más allá de sus propios intereses económicos y laborales a consecuencia del impacto social que sus actividades ocasionan (Bowen, 1950 y García-Santos y Madero-Gómez, 2016), alcanzando los ámbitos relacionados con el medio ambiente, los derechos humanos, la biodiversidad y otros temas de especial relevancia para la sociedad y sus ciudadanos (Carroll, 1979), que se concentra en cuatro dimensiones de obligaciones para la empresa en materia de responsabilidad: económicas, legales, éticas y discrecionales (Arévalo y Escobar, 2018). Para el cumplimiento de los objetivos de este artículo, se acepta la definición de Responsabilidad Social Corporativa adoptada por la Comisión Europea (Comisión Europea, s.f.): la RSC supone tanto el cumplimiento estricto de las obligaciones legales y reglamentarias, como la integración voluntaria de las preocupaciones sociales, laborales, ambientales y de respeto a los derechos humanos como determinan los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS (Naciones Unidas, s.f.), por el impacto que las empresas tienen en la sociedad (Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas [CERSE] s.f.), que conforme la estrategia de las empresas para la maximización en su creación de valor compartido (Server y Villalonga, 2005) en el desarrollo de sus relaciones comerciales (Gil, 2013 y Comisión Europea, 2001). Teniendo presente el reconocimiento internacional (Declaración Universal de los derechos Humanos, 1948) y constitucional del derecho y deber de trabajo (art. 35 de la Constitución Española, 1978), así como el reconocimiento europeo (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 1957) y constitucional a la libertad de empresa (art. 38 de la Constitución Española, 1978), que conlleva el derecho a acceder al mercado y permanecer en él (Aparicio y Barceló, 2016) de forma activa, operando en el tráfico mercantil y ejerciendo su autonomía de negociación, que comprende las decisiones de gestión de su personal (Ayala, 2020).

UNA BUENA PRÁCTICA DE DESPIDO SOCIALMENTE RESPONSABLE

Las empresas deben conocer las causas que producen el despido en cualesquiera de sus modalidades, en un intento ontológico de actuación conforme al ordenamiento de aplicación (Ayala, 2021) que justifique la medida adoptada (LET y convenios colectivos), y que considere los costes asociados a esta acción (Claver, 2012), además de tener presente los plazos establecidos en las normas para su realización efectiva y no transgredir el principio de prescripción de las faltas (Carmona, 1992).

La existencia de un código de conducta de los trabajadores, actualidad de los anteriores reglamentos de régimen interno, sirve de guía en la comprensión de los comportamientos deseables dentro de la empresa en el ejercicio de las relaciones

de trabajo, y puede ser deseable su existencia en una empresa. Sin embargo, estos Códigos de Conducta que regulan el comportamiento de los trabajadores (Camós, 2017) deben haber sido aprobados a través de procedimientos de negociación y diálogo con los representantes de los trabajadores y, muy importante, ser incluidos en la negociación colectiva de modo que se permita su incorporación al convenio colectivo: esta incorporación permitirá que se garantice su aplicabilidad y efectividad en el orden jurisdiccional social llegado el caso.

Se añade igualmente, por su importancia, disponer de un sistema eficaz de cumplimiento laboral (*compliance*) para la prevención y gestión de riesgos que se derivan de incumplimientos normativos laborales, que alcance igualmente las situaciones de despido de los trabajadores, en una cultura preventiva corporativa.

La gestión responsable del despido de un trabajador (María, 2010), salvando los requisitos propios de cada modalidad que necesitan ser seguidos de manera escrupulosa, debe ser abordada desde la transparencia, el respeto a los trabajadores, a la equidad y atendiendo a la circunstancia de cada persona. Para ello se proponen las siguientes medidas responsables de actuación por parte de la empresa:

- Realización de una evaluación e investigación exhaustiva previa de carácter interno de los hechos ocurridos, con el objetivo de identificar las pruebas y evidencias que confirmen los mismos y su gravedad, de manera que quede acreditada sin género de dudas, la existencia de alguna de las causas tipificadas en el ordenamiento que justifican la intervención del empleador.
- Ejecución de un proceso de comunicación claro y transparente. Este proceso conlleva tanto la notificación de los hechos al trabajador como la oportunidad de defensa que le permita exponer su versión.
- Respeto a los derechos laborales durante el procedimiento de intervención establecidos por las normas de aplicación: legislación y convenios colectivos especialmente (o aquellas normas específicas de aplicación, como ocurre en las relaciones laborales especiales).
- Servicio de apoyo y orientación al trabajador despedido, lo que contempla servicios de outplacement, asesoramiento legal, acceso a recursos disponibles para trabajadores en su situación.

La primera de las medidas propuestas como buena práctica se basa en la aplicación de la justa causa de despido disciplinario, entendida como tal al existir un incumplimiento contractual con la relevancia de gravedad y culpabilidad suficientes que conlleven la aplicación del art. 54.1 de la LET. Justa causa que para que cumpla su cometido deberá estar configurada bajo los principios de la teoría doctrinal y jurisprudencial.

Respecto a la primera, la doctrina ha establecido una serie de principios que han de ser cumplidos para que tenga lugar la justa causa de despido: 1) el principio de tipicidad, que exige la existencia previa de conducta especificada y tipificada como causa de despido disciplinario, tanto en la LET como en el convenio colectivo vigente; 2) el principio de proporcionalidad, basado en la adecuada proporción entre la falta cometida y la sanción de despido impuesta, de manera que suponga un verdadero incumplimiento del trabajador, y se evite la aplicación de sanciones desproporcionadas o injustas; 3) el principio de inmediatez, por el que el despido debe realizarse de manera inmediata tras estar en conocimiento de la empresa, respetando lo dispuesto en el art. 60.2 de la LET respecto a la prescripción, o a lo dispuesto en los convenios colectivos; y 4) el principio de culpabilidad, por el que se exige la existencia de culpa o responsabilidad del trabajador que se añade a que el incumplimiento se produce por comportamiento del trabajador y no por causa ajena a él.

La jurisprudencia por su parte igualmente ha desarrollado una serie de teorías en las que la decisión del empresario debe apoyarse de cara a la imposición de la sanción del despido disciplinario: 1) la teoría del incumplimiento contractual, basada en el incumplimiento de las obligaciones que el trabajador tiene en virtud al contrato de trabajo formalizado, que se traduce en criterios de aplicación como la gravedad del incumplimiento, la reiteración del mismo, las consecuencias derivadas por el incumplimiento y que afectan a la empresa, así como las medidas correctoras impuestas por la empresa para la rehabilitación del trabajador; 2) la teoría de la gravedad objetiva, que se fundamenta en la evaluación objetiva del incumplimiento y su gravedad, dejando al margen la intencionalidad del trabajador (se trata de actos muy graves del trabajador, como aquellos de violencia física); 3) la teoría de la gravedad subjetiva, por la que requiere que la intencionalidad del trabajo del incumplimiento sea verificada, con relación al conocimiento y voluntariedad de sus acciones; 4) la teoría de los actos propios, por la que una de las partes no puede contradecir sus propios actos anteriores, como por ejemplo la tolerancia manifiesta del empresario ante ciertos comportamientos sin tomar medidas (genera en el trabajador unas expectativas de actuación y conducta que no pueden derivar en despido); y 5) la teoría gradualista por la que el despido deberá tener lugar considerando las diversas graduaciones establecidas conforme a las faltas del trabajador, y no recurrir al despido como única instancia sancionadora.

CONCLUSIÓN

El despido de cualquier trabajador, en base a los efectos negativos del cambio climático y en cualquiera de las tres modalidades posibles (colectivo, objetivo y disciplinario) debe realizarse cumpliendo los objetivos de responsabilidad social

corporativa, que van más allá del cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico, sino en una vocación voluntaria de servicio social por el impacto que la empresa, a través del ejercicio de su actividad, en la sociedad ejerce. Así, las medidas de actuación propuestas (evaluación exhaustiva, comunicación transparente, respeto a los derechos laborales y servicios de orientación y apoyo al trabajador) sirven de guía y buena práctica para las empresas, en una acción de despido responsable que si bien no atenúa la realidad del despido realizado y los posibles efectos psicosociales que la situación de desempleo produce en cualquier persona, al menos permite mostrar un ejercicio de actuación responsable, transparente y ética con el trabajador y con la sociedad, que modo que diluya los posibles desequilibrios que sobre la persona pueden producirse al responder a una realidad de hechos que han tenido lugar. La aplicación de la doctrina y la jurisprudencia ayudará a las empresas a someter a juicio previo la decisión del despido disciplinario, ajustándolo a la situación grave y culpable que lo merece, siendo la sanción última que llevar a cabo por la empresa, diseñada para las situaciones más graves de incumplimiento contractual del trabajador.

REFERENCIAS

- ALONSO OLEA, M. (1957). *El despido: un estudio de la extinción del contrato de trabajo por voluntad del empresario*. Instituto de Estudios Políticos.
- APARICIO PÉREZ, M. A. y BARCELÓ I SERRAMALERA, M. (coord.) (2016). *Manual de derecho Constitucional*. Atelier, 3ª ed.
- ARÉVALO HARO, J. I. y ESCOBAR ARÉVALO, S. P. (2018). La responsabilidad social empresarial: concepto, teorías y dimensiones. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5, 604-619. [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2023]. ISSN: 1390-9150. Recuperado de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1508>
- AYALA SÁNCHEZ, A. (2020). *El despido disciplinario y su integración con los deberes laborales* [Tesis doctoral, Universidad de Cádiz, Escuela de Doctorado EDUCA]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=282651>
- AYALA SÁNCHEZ, A. (2021). *Una aproximación al despido disciplinario desde la óptica de las relaciones laborales*. Ediciones Laborum.
- BARBANCHO TOVILLAS, F. (2018). *Derecho del Trabajo* [Recurso electrónico]. Editorial Aranzadi.
- BERNAL GARCÍA, J. y GONZÁLEZ PEREIRA, K. (2016). *Riesgos psicosociales en la desvinculación laboral unilateral*. [Trabajo fin de Grado, Universidad Piloto de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas]. <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/553/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- BOWEN, H. R. (2013). *Social Responsibilities of the Businessman*. Editorial University of Iowa Press, Iowa.

- CAMÓS VICTORIA, I. (2017). Despido disciplinario e incumplimiento del código de conducta de la empresa. Comentario a la sentencia del TSJ de Castilla de la Mancha de 9 de febrero de 2017. IUSLabor, *Revista d'anàlisi de Dret del Treball*, 2. <https://raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/333009>
- CARMONA POZAS, F. (coord.) (1992). *Estudios sobre el despido disciplinario*. ACARL, 2ª ed.
- CARROLL, A. (1979). A Three-Dimensional Conceptual Model of Corporate Performance. *Academy of Management Review*, 4, 479-505. https://www.researchgate.net/profile/Archie-Carroll/publication/303179257_A_Three-Dimensional_Conceptual_Model_of_Corporate_Performance/links/58e276aeaca272059ab62d70/A-Three-Dimensional-Conceptual-Model-of-Corporate-Performance.pdf
- CLAVER, B. (2012). *Despido, responsabilidad social y empresas*. 30 de enero de 2012. [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://www.belenclover.com/sobre-el-despido-la-responsabilidad-social-y-las-empresas/>
- COMISIÓN EUROPEA (s.f.). *Corporate sustainability and responsibility*. Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the regions: a renewed EU strategy 2011-14 for Corporate Social Responsibility. https://single-market-economy.ec.europa.eu/industry/sustainability/corporate-sustainability-and-responsibility_es
- COMISIÓN EUROPEA (2001). Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Editorial Comisión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52001DC0366>
- CONSEJO ESTATAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS, CERSE (s.f.). *El portal de la Responsabilidad Social*. <https://www.mites.gob.es/es/rse/cerse/index.htm>
- DE LA CRUZ LEIVA, J. L. (2017). *Afrontar el cambio climático: retos y oportunidades*. Unión General de Trabajadores, UGT. https://www.ugt.es/sites/default/files/migration/Informe_afrontar_cambio_climatico_retos_y_oportunidades.pdf
- EUROPEAN TRADE UNION INSTITUTE, ETUI (2014). *Cambio Climático: implicaciones para el Empleo. Hallazgos Claves del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. Editorial ETUI, https://www.etui.org/sites/default/files/ez_import/Employment_Briefing_Web_ES.pdf
- GARCÍA-SANTOS, J. J. y MADERO-GÓMEZ, S. M. (2016). La evolución del concepto de Responsabilidad Social Corporativa: revisión literaria. *Conciencia Tecnológica*, 51, 38-46. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94446004006>
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ LAGUNA, J. L. (2006). Impacto psicosocial del Downsizing sobre los trabajadores. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 22(1), 5-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=231317045001>
- JIMÉNEZ-PIERNAS GARCÍA, J. A. (2019). Despido y RSC en el plano laboral? *Negocio responsable*. 10 de noviembre de 2019. [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://negocioresponsable.org/el-ojo-clinico/despido-derecho-laboral-juan-antonio-jimenez-piernas/>
- LOMBORG, B. (2021). *Falsa alarma. Por qué el pánico ante el cambio climático no salvará el planeta*. Editorial Antoni Bosch Editor.

- LÓPEZ B., S. A. (2007). Efectos Individuales del despido y la resiliencia como facilitador en la búsqueda de empleo. *Panorama Socioeconómico*, 25(35), 168-172. <https://biblat.unam.mx/hevila/Panoramasocioeconomico/2007/no35/7.pdf>
- MARÍA SCHAEER, M. (2010). *Responsabilidad social empresarial y comportamiento frente al despido*. [Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Estudios de Postgrado]. http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1127_SchaerPM.pdf
- MCKIBBEN, B. (2020). *Falter: has the human game begun to play itself out?* Editorial Wild-fire.
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (2019). *Estrategia de Transición Justa*. Editorial Instituto para la Transición Justa. https://www.transicionjusta.gob.es/Documents/common/Estatregia_Transicion_Justa-Def.PDF
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (2023). *España, 4 años avanzando en una transición energética justa*. Editorial Instituto para la Transición Justa. https://www.transicionjusta.gob.es/Documents/Publicaciones%20ES%20y%20EN/Informe%20Transici%20c3%b3n%20Justa_4%20a%20c3%b1os%20avanzando_def.pdf
- NACIONES UNIDAS (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- NIETO SAINZ, J. (2005). Cambio climático y protocolo de Kioto: efectos sobre el empleo, la salud y el medio ambiente. *ICE, Revista de Economía*, 822, 25-38. <https://kneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Marco-Normativo/64.pdf>
- OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, OHCHR (3 de Julio de 2023). *Addressing climate change now*. 53rd session of the Human Rights Council. <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/07/addressing-climate-change-now>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT (2019). *Trabajar en un planeta más caliente: el impacto del estrés térmico en la productividad laboral y el trabajo decente*. Editorial Unidad de Producción de Publicaciones (PRODOC) de la OIT. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_768707.pdf
- WALLACE-WELLS, D. (2019). *El planeta inhóspito: la vida después del calentamiento*. Editorial Debate.
- WORLD ECONOMIC FORUM, WEF (2023). *Future of Jobs Report 2023*. Editorial World Economic Forum. https://www3.weforum.org/docs/WEF_Future_of_Jobs_2023.pdf
- ZAPATA, L. (2012). *Despidos: ¿cómo despedir bien? Comunicación interna 360º*. 13 de febrero de 2012. [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2023]. Disponible en: <https://talentosreunidos.com/2012/02/13/despidos-como-despedir-bien/>

ACTIVIDAD SINDICAL Y BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

HUERTAS-REDONDO, MANUEL
Universidad de Salamanca

RESUMEN

La representación legal de los trabajadores y de los empresarios, encargados de la negociación colectiva en todos sus niveles, se convierten en garantes de la defensa del medio ambiente. La creación de normativa respetuosa con el desarrollo sostenible, la concienciación social de las personas trabajadoras y la producción responsable, deben constituir uno de los pilares fundamentales de la actuación de estos agentes sociales. El objetivo de este estudio se ha centrado en analizar las principales referencias normativas sobre medioambiente y, especialmente, las cláusulas medioambientales que paulatinamente los convenios colectivos han venido recogiendo durante los últimos años.

Palabras clave: *Actividad sindical; prácticas medioambientales; justicia climática; delegado medioambiental; cambio climático.*

ABSTRACT

The legal representation of workers and employers, in charge of collective bargaining at all levels, become guarantors of environmental protection. The creation of regulations respectful of sustainable development, the social awareness of workers and responsible production must constitute one of the fundamental pillars of the actions of these social agents. The aim of this study is to analyze the main regulatory references on the environment and, in particular, the environmental clauses that have been gradually included in collective bargaining agreements over the last few years.

Keywords: *Trade union activity; environmental practices; climate justice; environment delegate; climate change.*

NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

EL DERECHO A DISFRUTAR de un medioambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, y a una utilización racional de todos los recursos naturales, constituye uno de los principios rectores de la política social y económica, que recoge la Constitución Española (en adelante CE) en su artículo 45. La expresión «medio ambiente» es un concepto jurídico indeterminado que incluye no sólo los recursos naturales, sino también los elementos artificiales que rodean la vida humana (STC 102/1995). Es, por tanto, un concepto nacido para reconducir a la unidad los diversos componentes de una realidad en peligro (STC 233/2015, con cita de las SSTC 64/1982, de 4 de noviembre y 102/1995, de 26 de junio).

Además de este artículo constitucional, otras referencias normativas contienen remisiones medioambientales. Así, el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), encargado de regular los derechos de información, consulta y competencias de la representación de los trabajadores, recoge el derecho del comité de empresa a ser informado trimestralmente sobre la evolución reciente y probable de sus actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como de los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen; el mismo artículo 64 ET, en su apartado séptimo, cita como otras de las competencias del comité de empresa la colaboración con la dirección de la empresa para conseguir la sostenibilidad ambiental; el artículo 36.2.a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, encargado de regular las competencias y facultades de los Delegados de Prevención, establece que éstos estarán facultados para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo; la OIT considera como convenios fundamentales, en el sentido enunciado en la Declaración de 1998, en su versión enmendada en 2022, el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, de 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, de 2006 (núm. 187); la norma ISO 14001:2015 proporciona a las organizaciones un marco con el que proteger el medio ambiente y responder a las condiciones ambientales cambiantes; el Reglamento (CE) número 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo al sistema EMAS (herramienta desarrollada por la Unión Europea que reconoce a aquellas organizaciones que han implantado un Sistema de Gestión Medioambiental y han adquirido un compromiso de mejora continua); la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; etc.

Sin embargo, por profusa que pueda parecer esta normativa medioambiental, resulta insuficiente y claramente mejorable. Una de las vías de mejora que se nos presenta es a través de la representación legal de los empresarios y la representación legal de los trabajadores, los cuales deben desempeñar un papel fundamental dada la incidencia que las relaciones laborales tienen en el medioambiente. No en vano, «en la actualidad, 1200 millones de puestos de trabajo dependen directamente de la gestión racional y la sostenibilidad de un medio ambiente sano» (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2018, p. 2). Por lo tanto, los agentes sociales (sindicatos y organizaciones empresariales) tienen capacidad, gracias a la negociación colectiva, para llevar a cabo políticas que protejan el medio ambiente, la sostenibilidad y la producción responsable. La negociación colectiva, según apunta la OIT, es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, en los términos y condiciones de trabajo particulares, con el objetivo de llegar a acuerdos colectivos, principalmente convenios colectivos y acuerdos colectivos, mutuamente aceptados, que regularán materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito laboral (artículo 85.1 ET). A través de esta negociación es como

las organizaciones sindicales y empresariales se convierten en agentes de defensa del medio ambiente desde la trinchera desde la cual mejor cabe combatir, la de los operadores que principalmente ponen en peligro dicha sostenibilidad, los responsables de la producción y actividad económica. (Rivas, 2009, p. 628)

Dicho lo cual, será el convenio colectivo el mecanismo idóneo para incorporar contenidos medioambientales que permitan «reducir la contaminación generada en las empresas, minimizar los posibles impactos medioambientales de su actividad y controlar de forma eficiente la utilización de elementos consumibles, al tiempo que se incremente la productividad y se mejoren las condiciones laborales» (Unión General de Trabajadores [UGT], 2022, p. 4).

Al respecto, a continuación, se analizan los tratamientos sobre políticas medioambientales que se contiene en cuantos convenios colectivos mencionan la protección medioambiental. Partiendo que todos encajarían en alguno de los cuatro grupos creados según las medidas que incorporan, a saber: normativa programática, organismos paritarios y/o delegados de medio ambiente, compromisos medioambientales, y régimen disciplinario.

NORMATIVA PROGRAMÁTICA

Los convenios colectivos englobados en este grupo se caracterizan por no tener proposiciones imperativas, sino que más bien se limitan a exponer criterios u

orientaciones de política medioambiental sin establecer mecanismos que aseguren su efectividad. Así, por ejemplo, a nivel estatal, el artículo 42 del VI Convenio Colectivo de Telefónica Servicios Audiovisuales, SAU. indica que

La Empresa velará por la eliminación, cuando esto sea posible, de productos o procesos no respetuosos con la conservación del Medio Ambiente, sustituyéndolos por otros más inocuos. En cualquier caso, en lo referente a productos dañinos para el medio ambiente, se actuará siempre conforme a los principios de mínimo consumo indispensable y posibilidad de reciclaje de los mismos. La Empresa estará abierta a la búsqueda de alternativas viables a las fuentes de energía tradicionales (no renovables), aunque mientras persista la utilización de éstas, se actuará conforme al criterio de reducción de gastos energético en todos los ámbitos de su actividad. (BOE núm. 22 de 25 de enero de 2018)

Otro ejemplo lo tenemos en el artículo 122 del Convenio colectivo de Exolum Corporation, SA. al señalar que

Las partes firmantes del presente convenio consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la Sociedad. A estos efectos se considera necesario conseguir que los esfuerzos y actuaciones que en esta materia se vienen efectuando, sean conocidos y valorados adecuadamente por la Sociedad y la Administración. (BOE núm. 171 de 19 de julio de 2023)

A nivel de la provincia de Salamanca nos encontramos ejemplos de este grupo de convenios en el Convenio Colectivo de Empresa de Grupo Promotor Salmantino, S.A., al señalar en su artículo 45 que

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo consideran necesario que la empresa y sus trabajadores actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad. La dirección de la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la información de que disponga en materia de medio ambiente. (BOP de Salamanca, núm. 57 de 22 de marzo de 2011)

Otro ejemplo salmantino está en el Convenio Colectivo de Empresa de Oficina Provincial de Cruz Roja Española, al indicar en el artículo 53 que

Las partes firmantes de este Convenio consideran necesario que todos/as los integrantes de Cruz Roja Española, actúen de forma responsable y respetuosa con el Medio Ambiente, prestando atención a su defensa y protección y llevando a la actuación diaria en el ámbito laboral unos procedimientos que ayuden a su preservación. (BOP de Salamanca, número 89, de 10 de mayo de 2018)

ORGANISMOS PARITARIOS Y/O DELEGADOS DE MEDIO AMBIENTE

El segundo grupo de convenios viene caracterizado por crear organismos paritarios y/o delegados de medio ambiente con competencias y formación medioambiental específica, o también por dotar a la representación de las personas trabajadoras estas facultades. «Para ello, el tiempo utilizado se suele considerar como tiempo dedicado al ejercicio de las funciones de representación –a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores–.» (Chacartegui, 2019, p. 261). En este sentido, podemos citar como ejemplo el XX Convenio Colectivo General de la Industria Química, que en su artículo 72 señala:

Cada organización sindical que ostente la condición de más representativa en el ámbito estatal podrá designar en los centros de trabajo donde tenga presencia en los órganos unitarios de representación de las personas trabajadoras un/a Delegado/a de Medio Ambiente de entre los Delegados de Prevención. (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2021)

Por su parte, en la provincia de Salamanca el Convenio Colectivo de Empresa de Eslauto Automoción, S.L. (antes Marta Móvil, S.L.) dispone en su artículo 24 que:

El Delegado y Delegada de Prevención será, además, Delegado o Delegada de Medio Ambiente, y representará a los trabajadores y trabajadoras a la hora de participar y colaborar directamente en la gestión ambiental de la empresa con funciones específicas en materia de prevención de los riesgos ambientales. De entre las funciones específicas del Delegado de Medio Ambiente, cabe señalar: 1. Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción ambiental, promoviendo y fomentando la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa medio ambiental. 2. Ejercer una labor de seguimiento sobre el cumplimiento de la normativa de medio ambiente, así como de las políticas y objetivos medio ambientales que la empresa establezca ().

COMPROMISOS MEDIOAMBIENTALES

El tercer grupo de convenios, los más escasos de todos, son aquellos que incorporan verdaderos compromisos de protección medioambiental. Algunas de las medidas convencionales adoptadas son:

Contemplan premios a los trabajadores destacados en su lucha a favor del medio ambiente; promueven distintivos de calidad medioambiental; prevén un incentivo que retribuye las ideas y sugerencias que de manera original, realista y aplicable me-

joren, entre otros extremos, la protección del medio ambiente; impulsan el ahorro de energía y simultánea apuesta por energías renovables, bien de forma genérica, bien comprometiéndose con cifras, aun cuando en ocasiones esta apuesta pueda suponer un «regalo envenenado» por la peligrosidad y/o toxicidad que pueden entrañar las nuevas energías para los trabajadores; ayudan al reciclaje: «en los centros de trabajo existirán recipientes adecuados para el reciclaje de los distintos elementos de consumo habitual; implantan planes de movilidad empresarial o planes de movilidad sostenible que reduzca los accidentes de trabajo in itinere y las emisiones contaminantes. (Álvarez, 2016, p. 125)

A nivel estatal, un ejemplo de este grupo de convenios lo encontramos en el artículo 41 del Convenio colectivo de Centro Farmacéutico, SL. el cual crea, dentro del Título VII: Igualdad y Beneficios Sociales, un incentivo de sugerencias que retribuirá

Las ideas y sugerencias que de manera original, realista y aplicable mejoren el producto, la calidad, la seguridad laboral, el servicio al cliente, la protección del medio ambiente y, en general, todas aquellas ideas aportadas por el trabajador o trabajadora que mejoren el trabajo y el funcionamiento de la empresa, fomentando así la colaboración e implicación de los trabajadores de la empresa, y premiando a los mismos su aportación. (BOE núm. 171, de 19 de junio de 2022)

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Por último, el cuarto grupo de convenios son aquellos que consideran dentro de su régimen disciplinario las conductas infractoras en materia medioambiental. Verbigracia de esta clase, podemos nombrar el Convenio Colectivo del Grupo Reditex Gas, entidad cuya actividad es el transporte de gas natural, y por el que se consideran como faltas graves aquellos incumplimientos

de las normas vigentes en la empresa en materia de protección del medio ambiente cuando no se derive del mismo perjuicio grave para la empresa o las personas. Cuando dicho perjuicio se produzca la falta será considerada muy grave. El mismo tratamiento recibirá la tolerancia de este tipo de incumplimientos por parte de trabajadores que tengan responsabilidad, mando o deber de vigilancia sobre el incumplidor. (BOE núm. 215, de 7 de septiembre de 2022)

CONCLUSIONES

Primera.— Por profusa que pueda parece la normativa relacionada con la protección del medio ambiente, los sindicatos y la representación de los empresarios

desempeñan un papel fundamental para la creación de normativa respetuosa con el desarrollo sostenible, la concienciación social y la producción responsable. La vía idónea para lograrlo es por medio de la negociación colectiva.

Segunda.— Las cláusulas medioambientales se van incorporando progresivamente en los convenios colectivos por ser el instrumento adecuado para crear la participación de las personas trabajadoras en materia medioambiental, para la creación de puestos de trabajo respetuosos con una industrialización sostenible, y para aumentar la eficacia contra el cambio climático.

Tercera.— Siendo los menos los convenios que incorporan verdaderos compromisos de protección medioambiental, se deberían incentivar planes que fomentaran el derecho de consulta y participación de la representación de los trabajadores en las empresas, una formación medioambiental específica tanto para empresarios como para trabajadores, la creación de delegados medioambientales con un crédito horario específico para estas funciones, fomentar el uso de vehículos no motorizados, etc.

REFERENCIAS

- ÁLVAREZ, H. (2016). *Empleos verdes: una aproximación desde el Derecho del Trabajo*. Bomarzo.
- CHACARTEGUI, C. (2019). Ecofeminismo y corresponsabilidad: una mirada desde Cataluña. En J. López (Dir.). *Derechos@genero* (pp. 247-271). Bomarzo.
- OIT (2018). *Sostenibilidad medioambiental con empleo*. PRODOC.
- RIVAS VALLEJO, M. (2009). El tratamiento del ambiente natural en el marco de las relaciones laborales. En G. Barrios Baudor (Dir.). *Ambiente natural, empresa y relaciones laborales* (pp. 597-690). Editorial Aranzadi.
- UGT (2022). *La negociación colectiva, herramienta útil para el medio ambiente*.

DERECHOS AMBIENTALES Y DEL TRABAJO EN EL ECUADOR

TOSCANO VIZCAÍNO, SILVIO
Universidad Central del Ecuador

RESUMEN

En el presente trabajo, partiendo de un contexto histórico mundial, se analizan los derechos ambientales y laborales que se han desarrollado en la República del Ecuador hasta la actualidad, poniendo de relieve a la vigente Constitución, la cual es un poderoso instrumento para la protección de dichos derechos humanos. Se realiza una descripción de la normativa jurídica relevante, y se destaca la necesidad de una actualización de normas e incorporación de nuevas que permitan garantizar trabajo decente, digno y saludable para las personas trabajadoras, en una necesaria interconexión entre los dos grupos de derechos, para reforzar el enfoque de desarrollo sostenible, en el marco de los nuevos paradigmas ambientales y laborales, con el compromiso del Estado y sus instituciones, los empleadores y las personas trabajadoras.

Palabras claves: *derechos; medio ambiente; personas trabajadoras; empleadores; riesgos laborales.*

ABSTRACT

In the present work, starting from a world historical context, the environmental and labor rights that have been developed in the Republic of Ecuador up to the present are analyzed, highlighting the current Constitution, which is a powerful instrument for the protection of these human rights. A description of the relevant legal regulations is made, and the need to update the regulations and incorporate new ones that allow guaranteeing

decent, dignified and healthy work for workers is highlighted, in a necessary interconnection between the two groups of rights, to reinforce the sustainable development approach, within the framework of the new environmental and labor paradigms, with the commitment of the State and its institutions, employers and workers.

Keywords: *rights; environment; workers; employers; occupational hazards.*

INTRODUCCIÓN

DESDE LA PRIMERA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL producida entre los años 1760-1840, que es el origen del modo de producción denominado capitalismo, hasta la actualidad en que se experimenta desde inicios del Siglo XXI, la Cuarta Revolución Industrial (Schwab, 2017), puede afirmarse que, los más desprotegidos históricamente, han sido y son: el medio ambiente (la naturaleza) y las personas trabajadoras.

Desde los inicios de la industrialización, que significó el paso del trabajo manual al mecanizado, las primeras máquinas de telar, de vapor, locomotoras, aviones, robótica; es evidente que el medio ambiente ha venido sufriendo permanente deterioro entre otras causas, por el incremento de emisión de gases de efecto invernadero, al punto que asistimos a un duro momento de calentamiento global que puede verificarse en la tremenda ola de calor jamás experimentada en el nuestro planeta, cuya temperatura habría alcanzado en el mes de julio de este 2023 el 1,5°C por encima de la era preindustrial y al límite de seguridad establecido por el Acuerdo de París (Copernicus, s.f.). De manera permanente la naturaleza ha sido objeto de afectaciones por deforestación, extinción de especies y muchas otras provenientes de la misma industrialización.

Las personas trabajadoras, en especial, han sufrido consecuencias negativas como producto de la instauración y desarrollo de la era industrial. La situación laboral calificada de «catastrófica» se desarrolla en extensión en el libro denominado Revolución Industrial (Mijailov, 1978). La explotación laboral, jornadas extenuantes de trabajo, falta de atención a la salud, malas condiciones de fábricas y lugares de trabajo, riesgos laborales, han sido una constante que no ha variado hasta este momento en que los seres humanos asistimos a la llamada era digital, encontrando que la situación de desigualdad se ha acrecentado. Según el Oxford Committee for Famine Relief (OXFAM, 2023) «el 1 % más rico acumula casi el doble de riqueza que el resto de la población mundial en los últimos dos años».

Los problemas de la economía industrial en la que se atenta contra el medio ambiente y contra las personas trabajadoras se evidencian tanto en el momento de la producción como en la distribución de los productos, lo que se verifica en los

procesos que especialmente llevan a delante las grandes empresas transnacionales que surgieron cuando el sistema capitalista entró a la etapa monopólica.

Como consecuencia de este modelo productivo, las tensiones entre personas trabajadoras y las empresas o industrias, desde los orígenes de la industrialización, han sido permanentes. Desde aquellas épocas del movimiento «cartista», el «ludismo», hasta los grandes sindicatos y organizaciones sociales que han organizado inmensas movilizaciones en favor de la naturaleza y por mejores condiciones de trabajo y de vida, el conflicto social ha crecido. Esta situación se verifica no solo en los países desarrollados, sino en países como el Ecuador, en los cuales los efectos del daño ambiental se complementan con mayor precarización de las relaciones laborales.

ECUADOR

El Ecuador¹ se constituyó como República en 1830, nació con endeudamiento y lo ha mantenido durante toda la época republicana, cuyo peso lo carga cada ecuatoriano². Su economía inicial fue limitada como producto de los gastos por guerras de independencia y estuvo basada «en el sistema hacendario en la región sierra y el sistema agro-exportador en la región Costa, lo que posteriormente fue configurando el modelo primario-exportador» (Valencia, 2015).

La actividad laboral fue carente de regulaciones tutelares y las que existían provenían de la época colonial. Se cumplían trabajos forzados de servidumbre, concertaje, huasipungo y de esclavitud, la que quedó abolida el 25 de julio de 1851, mediante Decreto de Manumisión de Esclavos emitido por el General José María Urvina.

Para relacionar lo ambiental con lo laboral, se podrían destacar etapas en función de los productos de exportación. Una época cacaotera que se desarrolla entre 1860 a 1920, siendo el cacao el principal producto de exportación que ubicó al Ecuador como líder entre los países productores en 1894 (Crawford, 1980, p. 243). En la producción de cacao se utilizaba la modalidad contractual de sembradores con bajas remuneraciones y explotación de trabajo infantil. En cuanto a los impactos ambientales, estos se producían básicamente por deforestación, contaminación de ríos y emisión de dióxido de carbono.

¹ País ubicado en la mitad del mundo, en América Latina, con más de 18 millones de habitantes.

² Un análisis pormenorizado de la histórica deuda ecuatoriana se puede encontrar en Acosta (1990), según el cual Ecuador nace con 1.424.579 libras esterlinas y 5 chelines (p. 63). La deuda externa pública del país a mayo de 2023 es de 46.854.939,27 (Ministerio de Finanzas, s.f.).

Por aquellos años se empezaron a consolidar las primeras organizaciones sindicales, las cuales recibieron el «bautismo de sangre» el 15 de noviembre de 1922, cuando realizaron la primera huelga nacional³. Dicho acontecimiento fue semilla para la Revolución Juliana (1925) que emitió leyes sociales, bases para el seguro social y la protección de los riesgos laborales; para la promulgación del Código del Trabajo (1938) y la primera Constitución (1945) con normas también sociales.

En los años cuarenta, se destaca como producto de exportación el banano, que también ubicó al Ecuador en el primer país exportador. Su producción no estuvo exenta de explotación laboral, utilización de trabajo infantil y afectaciones ambientales por erosión del suelo, afectación del aire por fumigaciones y del agua por los desechos.

Desde los años setenta puede hablarse de la época petrolera que ha convertido al Ecuador en uno de los mayores exportadores. La extracción del petróleo ya había sido una de las antiguas actividades en el país, antes que llegaran las grandes empresas e hicieran el festín a costa del sacrificio del pueblo ecuatoriano. Un extenso y valiente estudio fue realizado por Jaime Galarza Zavala (1972)⁴ para denunciar a los que él llamó los «siete dinosaurios», al referirse a las compañías de explotación petrolera que existieron en el país. Coincidentemente en el mes y año en que se publicaba su libro el Festín del Petróleo, en junio de 1972 se producía el primer barril, en la dictadura nacionalista del General Rodríguez Lara. El petróleo es el principal producto de exportación en la actualidad y fuente importante de financiamiento del presupuesto general del Estado; pero, asimismo, origen de saqueo y enriquecimiento ilícito (Santos, 2008), así como impactos ambientales severos como los provocados por Texaco-Chevron, que llevó a las comunidades amazónicas a demandarla⁵.

Luego de periodos de dictaduras civiles y militares, se produjo el retorno a la democracia en 1979 y se aprobó la primera Constitución, la cual recogió aspectos de orden laboral y social importantes. Es la primera que va a establecer normas de protección ambiental que son ampliadas en la Constitución de 1998 (Mila, y

³ Este trágico acontecimiento ha sido estudiado por historiadores, pero también llevado a la literatura destacándose la novela del realismo social denominada «las Cruces Sobre el Agua» de Joaquín Gallegos Lara.

⁴ Jaime Galarza Zavala, escritor, autodidacta y primer Ministro de Ambiente de Ecuador, falleció mientras escribía esta ponencia, el 20 de julio de 2023. Mi homenaje póstumo a su inculdicable defensa del país, de sus recursos y su pueblo.

⁵ El juicio llegó a instancias internacionales en donde la transnacional tiene gran poder e influencia; y, en los últimos años el propio gobierno ecuatoriano ha sido aliado de las pretensiones de la petrolera. Los daños son inmensos hacia la naturaleza, a las comunidades, a las personas. Para una mejor comprensión conviene leer el libro Caso Chevron, La Verdad No Contaminada (2014).

Yáñez, 2020) junto a avances en materia laboral. En estos años se puede destacar la creación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en 1970, la creación del Ministerio del Trabajo en 1979 y en 1996 el Ministerio del Medio Ambiente.

NUEVO MODELO DE ESTADO

En el año 2007 se estableció una Asamblea Constituyente, la misma que, haciendo uso de los plenos poderes consagrados en el Mandato número 1 (2007), emitió varios mandatos entre los que para el tema laboral se destaca el número 8 (2008) que eliminó y prohibió la tercerización e intermediación laboral, se eliminó y prohibió el contrato por horas y se prohibió la precarización laboral. Esta Asamblea elaboró un proyecto de Constitución que fue puesto en consideración de ecuatorianas y ecuatorianos, mediante referéndum, el cual fue aprobado por una gran mayoría que superó el 63 por ciento de los votantes.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) que se encuentra vigente, es producto de este proceso constituyente absolutamente distinto de los anteriores, que no solo los superó en la parte procedimental de aprobación, privilegiando la participación de la ciudadanía, sino que incorporó innumerables derechos que son transversales en todo el texto constitucional y que dan sentido a la caracterización que tiene el Estado ecuatoriano como «Constitucional de derechos» (Constitución, art. 1, 2008), destacándose los ambientales y laborales, que marcan un nuevo momento histórico en la concepción constitucional del buen vivir o *Sumak Kawsay*.

PERIODO QUE VA DESDE EL 2017 HASTA LA ACTUALIDAD

El proceso de progresión de derechos se vio truncado desde el año 2017. Se sucedieron dos gobiernos que fueron ruptura de la política social que se venía implementando desde el 2008. El gobierno de Lenin Moreno (2017-2021) y el gobierno encabezado por el banquero Guillermo Lasso (2021-2023). Los dos han tenido una misma línea política tendiente a debilitar el Estado y sus instituciones, los avances de orden social y provocar regresión de derechos.

A estos dos gobiernos les ha resultado un obstáculo la Constitución existente, básicamente para sus propósitos privatizadores y de regresión de derechos laborales que, de todas maneras, se ha venido produciendo. En plena pandemia se emitió una irónicamente llamada «Ley de Apoyo Humanitario» (2020), que condujo a la precarización laboral y a un nuevo momento de crecimiento de desempleo, disminución de la jornada de trabajo para disminuir remuneraciones, retorno al contrato a plazo fijo, inestabilidad, nuevas figuras contractuales y ausencia de protección desde la autoridad gubernamental encabezado por el Ministerio del Trabajo que

inclusive desconoció a la COVID 19 como enfermedad profesional (Acuerdos Números MDT-2020-022 y 023).

En el gobierno de Lasso, se ha intentado aprobar la llamada Ley de Oportunidades que incorporaría nuevos tipos de contratos para hacer más evidente la inestabilidad laboral, los despidos sin indemnizaciones, eliminación de jubilación patronal entre otros aspectos. Esta propuesta no pasó en su primer intento porque la Asamblea negó a trámite por no cumplir requisitos constitucionales y legales, pero en su línea favorable a los intereses empresariales y de afectación al sector laboral, intentó introducir reformas mediante otras leyes y, finalmente, también en decretos leyes como el de zonas francas y el de reestructuración empresarial.

Ha sido la movilización constante de las personas trabajadoras y especialmente del movimiento indígena las que han impedido que los dos gobiernos impongan medidas contra la población. Se destacan dos movilizaciones, una llevada a efecto en octubre del año 2019 durante el gobierno de Moreno y la otra en el gobierno de Lasso realizada en junio de 2022. Las dos pusieron al borde de caída a los dos gobiernos, los cuales tuvieron como sustento a los grandes medios de comunicación, fuerzas armadas y policía nacional. Dichas movilizaciones solamente fueron contenidas con represión, persecución brutal, heridos y muertos.

En la actualidad la situación democrática es de absoluta incertidumbre, pues, mientras se llevaba a efecto un juicio político al presidente de la República por peculado, que habría implicado su censura y destitución de acuerdo a lo que dispone el artículo 129 de la Constitución, el presidente, haciendo uso de una figura que en el argot popular se denomina «muerte cruzada», contenida en el artículo 148 de la Norma Suprema, procedió a la disolución de la Asamblea Nacional, lo que implica que las y los ecuatorianos debemos acudir a una nueva elección de Presidente/a y de asambleístas, lo cual se llevará a efecto el 20 de agosto del presente año, por disposición del Consejo Electoral. En el marco de estas elecciones también se ha incorporado, como consecuencia de un fallo de la Corte Constitucional, una consulta popular para que el gobierno mantenga indefinidamente en el subsuelo el crudo que se encuentra en el área (Ishpingo-Tambococha-Tiputini) del Parque Yasuní⁶, conocida como Bloque 43 de explotación petrolera. Se abre nuevamente el debate ambiental sobre si dejar el petróleo bajo tierra y perder los ingresos provenientes de su explotación o seguir explotando el petróleo. En su oportunidad el Presidente Correa hizo un llamado a la comunidad internacional para que entreguen aportes

⁶ Zona de mayor diversidad por metro cuadrado del planeta y declarada reserva de la biósfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, s.f.a).

económicos y evitar la explotación del petróleo en el Yasuní, pero la respuesta fue escasa y continuó la explotación.

Actualmente el presidente de la República se encuentra gobernando mediante decretos leyes bajo el control constitucional de la Corte Constitucional, que sería la única garantía frente a las pretensiones y anuncios del gobierno de incorporar reformas en el ámbito laboral. En este marco, tres de los cuatro decretos ley presentados por el presidente han sido negados por no cumplir normas constitucionales y en dos de ellos se han pretendido vulnerar derechos laborales.

También es importante hacer mención que, como estrategia para canje de bonos de deuda externa, el gobierno suscribió un acuerdo internacional mediante el cual se encargará la administración de los recursos a la Galápagos Life Fund. El portal JACOBIN (2023) ha denunciado que en este acto habría cesión de soberanía, lo cual deberá ser verificado. Hay que considerar que las Islas Galápagos han sido declaradas Patrimonio Natural de la Humanidad en 1976, Reserva de la Biósfera de la UNESCO en 1984 y Sitio Ramsar en 2001 (UNESCO, s.f.b).

NORMATIVA RELEVANTE

Como se ha dejado expuesto, la principal norma y poderoso instrumento en favor de los intereses ambientales y laborales es la Constitución de la República, la que desde el preámbulo celebra a la naturaleza (Pacha Mama), considerada vital para la existencia y de la que formamos parte las personas. La Carta Suprema tiene como elemento central el buen vivir o *sumak kawsay* como una concepción de nueva forma de convivencia en armonía con la naturaleza. En este propósito, en su artículo 14 reconoce «el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*», lo que debe ser preservado por la población y la ciudadanía considerándose el ambiente sano como de interés público, e incorporándose conceptos ambientales como el de la prevención y de la reparación (Constitución, 2008).

Es una Constitución garantista, pionera e innovadora que incorpora a la naturaleza como sujeto de derechos, respetando su existencia y sus ciclos vitales, así como el derecho a reparación y la aplicación de principios de precaución y restricción (Constitución, 2008, arts. 70, 71, 72 y 73); otros principios ambientales se establecen en el artículo 395. Existe una larga lista de normas en relación al ambiente y la naturaleza.

Respecto a derechos de las personas trabajadoras, es especial el artículo 326 de la Constitución, en el que se desarrollan principios universales del trabajo que se han venido construyendo históricamente a nivel mundial y nacional. Entre ellos, se destacan los de la irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos, interpretación

favorable, igualdad de remuneración, libertad de organización y otros. El numeral 5 es especialmente destinado a la protección de la persona trabajadora para que pueda «desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar».

En cuanto a la normativa Internacional, debe manifestarse que el Ecuador firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1994, así como el Acuerdo de París en 2016. Igualmente, se sujeta a la normativa establecida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la cual caben mencionar los convenios números: 155 (1981), 187 (2006), 161 (1985) y la declaración de Panamá (2018); todos ellos sobre trabajo, seguridad y salud ocupacional. Igualmente, el país se integra a los programas de la OIT encaminados a un trabajo sostenible y ecológico.

Aplica para Ecuador la Decisión 584 mediante la cual se expidió el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es un acuerdo que establece normas y lineamientos para promover la seguridad y salud en el trabajo en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

En cuanto a la normativa interna secundaria, el principal instrumento que relaciona lo laboral con el ambiente en el trabajo es el Código del Trabajo (1938), actualizado con normas de tutela a las personas trabajadoras a partir el 2008, que establece la responsabilidad del empleador sobre riesgos laborales y la obligatoriedad de la persona trabajadora de observar las normas de salud, seguridad e higiene. Igualmente, contiene «preceptos» básicos que establecen las condiciones ambientales de trabajo, así como normas de seguridad. Obligatoriedad de inspección de los lugares de trabajo, de afiliación a la seguridad social, capacitación sobre salud y seguridad ocupacional son otras disposiciones.

El Código Orgánico del Ambiente (2017) es un instrumento desarrollador de las normas constitucionales en el propósito de garantizar a las personas un ambiente sano y el respeto a los derechos de la naturaleza para la consecución del buen vivir. Establece derechos, deberes y principios ambientales, la creación del Sistema de Descentralizado de Gestión Ambiental; no señala normas relacionadas con el ambiente de trabajo. El Código Orgánico Integral Penal (2014) tiene consagrado un Capítulo completo para delitos contra el ambiente y la naturaleza.

En cuanto a reglamentos se consideran: el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (1986), el cual, pese al tiempo de vigencia, es el instrumento más completo en cuanto a medidas de prevención de riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente en el trabajo; y el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo (2016), fue emitido mediante Resolución 513 del Consejo Directivo del IESS, que contiene conceptos, medidas preventivas, mecanismos de evaluación de riesgos y prestaciones.

POR UN FUTURO LABORAL VERDE

Según expresa la OIT (s.f.), el cambio climático «es probablemente la amenaza más grande que se cierne sobre el desarrollo sostenible del siglo XXI». Junto a ello es indudable que el peligro es latente para las personas trabajadoras porque se perderán fuentes de trabajo, aparecerán nuevas, se establecerán condiciones distintas de trabajo, todo lo cual también será modificado por la presencia de la tecnología disruptiva. Es decir que, tanto por el avance de la tecnología como por la amenaza climática, los peligros para el trabajo son inminentes, así como para la desigualdad de género.

Frente a esta realidad, la misma OIT ha planteado la necesidad de transitar a una economía más ecológica, proceso de transición que implicaría que «Por lo menos la mitad de la fuerza de trabajo mundial —el equivalente a 1.500 millones de personas— se verá afectada» (Ibid). Para este propósito ha generado una serie de programas, proyectos e iniciativas que contribuyan a minimizar los daños ambientales para alcanzar un trabajo decente, sustentable y ecológico.

Si se pretenden iniciar acciones de justicia climática en Ecuador, es necesario adoptar una serie de medidas en las que deberían involucrarse las autoridades gubernamentales, los empresarios y la fuerza laboral. Los sectores de la producción deberán modificar sus procesos hacia un mejor manejo ecológico, tanto en la elaboración de productos como en la distribución de los mismos, en procura de disminuir los impactos en el ecosistema. Las empresas dependen de un ambiente sano y sus trabajadores deben recibir la protección de ellas para diseñar mecanismos que contribuyan a dar seguridad y mejor salud a la fuerza de trabajo.

Es necesario construir una normativa integral, puesto que actualmente las normas ambientales y laborales se encuentran dispersas y no existe un instrumento jurídico integrador. Hace falta actualizar la normativa existente, pues, con excepción del Reglamento General de Riesgos del Trabajo, la mayor parte de la normativa tiene más de cincuenta años.

Es preciso reorientar el papel de las autoridades, partiendo del principio tutelar del Derecho del Trabajo, para establecer debidos controles por parte del Ministerio del Trabajo y del IESS, respecto a las condiciones en que se desarrolla el trabajo en fábricas y talleres. Corresponde también un control eficiente por parte del SRI respecto a las obligaciones tributarias de las empresas y la mora patronal que existe en el IESS, todo lo cual incide en disminución de condiciones de salubridad y seguridad en el trabajo.

El Ecuador debe insertarse en la propuesta de transición ecológica planteada a nivel mundial e incorporarse a los programas e iniciativas de la OIT, estableciendo mecanismos de protección laboral. Un manejo ambiental y laboral justo requiere un enfoque de género y la integración de otras visiones y realidades como la de los

pueblos y nacionalidades indígenas, lo que también debería integrarse en una política pública en estas áreas. Junto a ello, la fiscalidad empresarial, impuestos verdes y sanciones por incumplimientos laborales construyen responsabilidad corporativa.

Pese a los cuestionamientos que han existido respecto al desarrollo sostenible, corresponde insertarse también en la propuesta de la Agenda 2030 que contiene ODS relativos a sostenibilidad ambiental. Igualmente, el Ecuador deberá incorporar en su normativa y acción gubernamental los nuevos paradigmas en materia ecológica como la economía circular, que debería ser el horizonte de la producción y distribución por parte de las empresas.

No se debe dejar de mencionar que existen avances en empresas ecuatorianas que han asumido su responsabilidad social y ambiental, las que respetan los derechos laborales y que buscan una producción más sustentable y cuidadosa del medio ambiente. Existen prácticas ecológicas, aunque son pocas las que se destacan en esta línea y otras hacen uso del llamado *greenwashing* para lavar su imagen con mecanismos de publicidad engañosa.

Resta decir que es lamentable que, de modo coincidente, en el propio mes de julio de 2023, el Índice Global de los Derechos presentado por la Confederación Sindical Internacional ubica para el año 2023 al Ecuador como «uno de los diez peores países» para las personas trabajadoras (CSI, 2023). De esta manera, se evidencia la afectación a una serie de derechos laborales, en un evidente retroceso histórico que es ofensivo y denigrante, en un país cuyas cifras de desempleo, pobreza y migración son alarmantes (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], s.f.), a lo que se añade el incremento de la delincuencia y la inseguridad que ubican al Ecuador como el país más violento de la región.

REFERENCIAS

- ACOSTA, A. (1990). *La Deuda Eterna. Una historia de la deuda externa ecuatoriana*. Editorial «El Duende».
- CÓDIGO DEL TRABAJO. 18 de noviembre de 1938 (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. 12 de abril de 2017 (Ecuador).
- CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL (2023). *Índice Global de los Derechos*.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. 6 de marzo de 1945 (Ecuador).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. 27 de marzo de 1979 (Ecuador).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. 10 de agosto de 1998 (Ecuador).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- COPERNICUS, Programa de la Unión Europea (s.f.) *Copernicus Service catalogue*. <https://www.copernicus.eu/en/access-data/copernicus-services-catalogue/app-c3s-global-temperature-trend-monitor>

- CRAWFORD, L. (1980). *El Ecuador en la época cacaotera*. Editorial Universitaria.
- GALARZA, J. (1972). *El Festín del Petróleo*. Ediciones Solitierra.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS [INEC] (s.f.). <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>
- JACOBIN (2023). *El acuerdo de bonos «azules» de Ecuador no salvará a Galápagos*. Por Justin Villamil. <https://jacobin.com/2023/06/ecuador-blue-bond-deal-galapagos-debt-sustainability-conservation>
- LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19. 22 de junio de 2020. Registro Oficial Suplemento 229.
- MILA, F. y YÁNEZ, K. (2020). El constitucionalismo ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 9, 1-25.
- MIJAILOV, M. (2003). *La Revolución Industrial*. Panamericana Editorial.
- MINISTERIO DE FINANZAS (s.f.). Deuda Pública [Base de datos]. <https://www.finanzas.gob.ec/https-wwwdeuda-publica-nueva-metodologia/>
- MINISTERIO DEL TRABAJO (2020a). Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-022.
- MINISTERIO DEL TRABAJO (2020b). Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (s.f.a). *Reserva de Biosfera Yasuní, Ecuador* <https://es.unesco.org/biosphere/lac/yasuni>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (s.f.b). *Reserva de la Biosfera Archipiélago de Colón – Galápagos (Ecuador)* <https://es.unesco.org/biosphere/lac/galapagos#:~:text=La%20flora%20y%20fauna%20nativa,y%20Sitio%20Ramsar%20en%202001>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO [OIT] (s.f.). *Plataforma de recursos de trabajo decente para el desarrollo sostenible. 5. Medio ambiente y empleos verdes*. <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/green-jobs/lang--es/index.htm>
- OXFORD COMMITTEE FOR FAMINE RELIEF (16 de enero, 2023). *El 1 % más rico acumula casi el doble de riqueza que el resto de la población mundial en los últimos dos años*. <https://www.oxfam.org/es/notas-prensa/el-1-mas-rico-acumula-casi-el-doble-de-riqueza-que-el-resto-de-la-poblacion-mundial-en>
- REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. 13 de noviembre de 1986. Registro Oficial 565.
- REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO. 12 de julio de 2016. Registro Oficial Edición Especial 632.
- SANTOS, M. (2008). *El Feriado Petrolero: de robos y saqueos, de chiras y choros*. Ediciones Opción.
- SCHWAB, K. (2017). *La cuarta revolución industrial*. Debate.
- VALENCIA, E. (2015). *Evolución de la matriz productiva ecuatoriana y su incidencia en la industria, período 2004 – 2013* [Trabajo de Titulación de Economista] Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3780/1/T-UCSG-PRE-ECO-CECO-62.pdf>

PARTE 6

LITIGACIONES CLIMÁTICAS Y RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS Y DAÑOS

ANÁLISIS DE DECISIONES DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
(CIDH) Y DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL
DE BRASIL EN EL TEMA DE DERECHOS HUMANOS
Y EMERGENCIA CLIMÁTICA: MITIGACIÓN,
PREVENCIÓN Y DETERMINACIÓN
DE IMPACTOS AMBIENTALES

FERRER, ERICA
Uniceb, Brasília

RESUMO

Esse artigo pretende investigar algumas decisões sobre Direito Ambiental e Emergência Climática sobre o tema da «natureza como sujeito de direitos» no âmbito da América Latina. Assim destacamos nesse artigo um breve apontamento sobre: Constituição do Equador; Constituição da Bolívia; decisões judiciais colombianas; decisões da Corte Interamericana de Direitos Humanos (CIDH), do Supremo Tribunal Federal do Brasil e do Superior Tribunal de Justiça brasileiro.

Palavras-chave: *Direito Ambiental; decisões judiciais; natureza.*

RESUMEN

Este artículo pretende indagar algunas decisiones de Derecho Ambiental y Emergencia Climática sobre el tema de «la naturaleza como sujeto de derechos» en el contexto de América Latina. Por lo que destacamos en este artículo una breve nota sobre: Constitución Política del Ecuador; Constitución de Bolivia; decisiones judiciales colombianas; decisiones

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del Supremo Tribunal Federal de Brasil y del Superior Tribunal de Justicia de Brasil.

Palabras clave: *Derecho Ambiental; decisiones judiciales; naturaliza.*

ABSTRACT

This article intends to investigate some decisions on Environmental Law and Climate Emergency on the theme of «nature as a subject of rights» in the context of Latin America. So we highlight in this article a brief note on: Constitution of Ecuador; Constitution of Bolivia; Colombian court decisions; decisions of the Inter-American Court of Human Rights (CIDH), the Federal Supreme Court of Brazil and the Brazilian Superior Court of Justice.

Keywords: *Environmental law; court decisions; nature.*

INTRODUÇÃO

ATUALMENTE, UMA INOVAÇÃO JURÍDICA para proteger o meio ambiente tem sido utilizada: tornar a natureza um sujeito de direitos. O homem está sempre interferindo no meio ambiente, e hoje observamos que um dos maiores focos de interferência é a exploração dos recursos naturais, muitas vezes para garantir sua sobrevivência e outras vezes como meio de comércio. Essa exploração nociva e incontrollável vem prejudicando a fauna e a flora de diversas regiões.

No conceito observado, podemos dizer que o direito ambiental engloba diversos ordenamentos jurídicos que visam preservar os recursos naturais disponíveis, de modo que essas normas e institutos se tornam muito importantes para a sociedade atual e futura. O principal objetivo do Direito Ambiental no Brasil hoje é preservar esse meio ambiente, garantindo que as presentes e futuras gerações possam usufruí-lo e para isso, esse direito possui princípios próprios, que buscam, principalmente, proteger a vida tanto do ser humano quanto da fauna e da flora. Como dito anteriormente, o direito ambiental está previsto em diversas leis espalhadas por todo o ordenamento jurídico brasileiro, por isso foi necessário criar algumas leis importantes para garantir o meio ambiente em nome da preservação do mesmo e do ser humano.

As últimas décadas, em que pesem os acordos internacionais a este respeito, vêm sendo marcadas pelo aumento alarmante nos danos ambientais, sejam através das alterações climáticas e desastres naturais cada vez mais intensas e frequentes, tais como tornados, tsunamis, terremotos, dentre outros, bem como através das ações do próprio homem.

A falta e, via de consequência, o racionamento de água não é mais notícia somente em localidades mais áridas, mas acabou por atingir os grandes centros metropolitanos e é um problema que se tornou corriqueiro.

Os progressos tecnológicos e industriais e o aumento das cidades, outrora esperados com ansiedade e celebrados com alegria agora são motivo de alarme, tendo em conta a óbvia escassez e posterior finitude dos recursos naturais.

No entanto, apesar destas preocupações a constante degradação ambiental não diminui ou cessa, podendo-se chegar a afirmar que sequer reduziu, tornando cada vez mais corriqueiro o debate a respeito de maneiras de se tutelar o meio ambiente de forma efetiva.

Verifica-se, as divergências entre o que está escrito na legislação e o que, na prática, isso representa, considerando o avanço do conhecimento técnico, ou na interpretação feita com base em alguma estimativa técnica sem qualidade ou simplesmente pela não compreensão dos termos técnicos. Como relação a essas normas observa-se a preocupação acompanhar as questões atuais, que no contexto mais moderno considera que qualquer atividade é ocasionadora de algum impacto ambiental, devendo-se buscar um bom senso do ambiente natural.

Dessa forma, encontramos essa inovação em alguns instrumentos jurídicos como: em constituições e em sentenças judiciais.

Esse artigo pretende apresentar essas inovações no âmbito jurídico da América Latina. Deseja-se expor o quanto a exploração de recursos naturais necessita de regras que garantam o equilíbrio entre o desenvolvimento socioeconômico e a preservação de recursos, incluindo as próximas gerações. Essas regras apresentam-se na forma da legislação. Alguns aspectos da legislação ambiental desde seu histórico e alguns dos seus princípios básicos para que contemple o desenvolvimento sustentável no Brasil. Razão em que apresenta de forma específica os objetivos como: Entender os principais eventos históricos, a nível mundial, que impactaram na legislação ambiental brasileira; Apresentar as principais normas brasileiras, do Direito Ambiental que sofreram mudanças por influência de leis alienígenas; Incentivar a construção de reflexões sobre a educação ambiental e conhecimento sobre as leis que temos relacionadas ao meio ambiente.

Trazendo uma melhor compreensão abordando em primeiro momento entender os principais eventos históricos, a nível mundial, que impactaram na legislação ambiental brasileira, em apresentar as principais normas brasileiras, do Direito Ambiental que sofreram mudanças por influência de leis alienígenas, finalizando com o incentivo a construção de reflexões sobre a educação ambiental no contexto da sustentabilidade e conhecimento sobre as leis que temos relacionadas ao meio ambiente.

NOVO CONSTITUCIONALISMO AMERICANO

Nas Constituições do Equador (CRE, 2008) e da Bolívia (CPE, 2009) percebemos um novo constitucionalismo americano.

Nessas constituições são feitas relações com pensamentos de base indígena, se introduzindo a ideia da natureza enquanto «Pacha Mama» ou «Mãe Terra».

Os povos originários e comunidades tradicionais, ao contrário, consolidaram seus modos de vida fundados na compreensão de que a Terra é um ser vivo e fonte de vida, Pacha Mama, Mãe Terra. Contribuíram de forma decisiva para os avanços políticos que levaram o Equador a incorporar na sua Constituição, elaborada por uma Assembleia Constituinte Popular e aprovada por um Plebiscito nacional, um capítulo sobre os Direitos da Natureza, assim definidos: «A natureza ou Pacha Mama, onde se reproduz e realiza a vida, tem direito a que se respeite integralmente sua existência e a manutenção e regeneração de seus ciclos vitais, estrutura, funções e processos evolutivos» (CRE, 2008, art. 71).

Da mesma forma, a Bolívia reconheceu estes direitos no Plebiscito de 2012 que aprovou a Lei da Mãe Terra. E, com certeza, há busca de novas práticas e novas relações com a natureza nas economias indígenas, quilombolas e de comunidades tradicionais, no crescimento dos plantios agroecológicos e agroflorestais, nas práticas de convivência com o Semiárido brasileiro e com os demais biomas, na economia popular solidária e em muitas outras iniciativas populares.

Essa inovação permite a abertura para personificação da natureza, posteriormente abrindo caminho para a construção da ideia da «natureza como sujeito de direitos».

Na Constituição do Equador (CRE, 2008), se reconhece pela primeira vez a natureza personificada enquanto Pacha Mama ou Mãe Terra. Ainda, essa constituição em seu preâmbulo apresenta uma visão ecocêntrica (em contraposição ao antropocentrismo). Pois:

PREAMBULO

Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia (...)

CAPÍTULO SÉPTIMO

Derechos de la naturaleza

Art. 71. – La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e Interpretar

estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (CRE, 2008, 2008)

Assim, a Constituição do Equador coloca os humanos como parte da natureza, criando uma visão ecocêntrica (em seu preâmbulo), enquanto também personifica a natureza garantindo seus direitos (no artigo 71).

Outra constituição que inova nesse entendimento é a da Bolívia.

A Constituição Boliviana em seu preâmbulo personifica a natureza enquanto «Madre Tierra» ou «Pacha Mama», pois:

PREAMBULO

Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas (...) Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia. (CPE, 2009)

Outra inovação boliviana é percebida na lei boliviana n. 71 de 2010, que se intitula como «Ley de Derechos de la Madre Tierra». Nessa lei, em seu artigo 5º, observa-se uma visão ecocêntrica onde os humanos são parte da natureza. Assim:

Artículo 5. (CARÁCTER JURÍDICO DE LA MADRE TIERRA). Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta LeV. a aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomara en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente

Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra. (Lei boliviana n. 71 de 2010)

Decisões da Corte da Colômbia também foram pioneiras nesse entendimento da natureza como sujeito de direitos. Em destaque são observados dois casos: 1) Rio Atrato como sujeito de direitos (Sentencia T-622), 2) Amazônia colombiana como sujeito de direitos (STC4360-2018).

Nessas decisões colombianas observamos o uso do mecanismo da «natureza como sujeito de direitos» para garantir a preservação ambiental.

DECISÃO DA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS (CIDH)

O novo constitucionalismo latino-americano positivou e permitiu demandas com decisões na Corte Interamericana de Direitos Humanos – CIDH, consolidando teses que fundamentam uma teoria ou teorias dos direitos da natureza. Esta abertura é um norte do pensamento descolonial e de superação antropocêntrica.

Como inovação da Corte Interamericana, observamos o Caso «Comunidade Indígena Membros da Associação Lhaka Honhat (Nossa Terra) vs. Argentina», onde percebeu-se a primeira decisão não-antropocêntrica nessa corte. Isso porque o foco da decisão foi o direito à água potável e ao meio ambiente saudável, que se desdobram no direito à alimentação e à saúde.

Desde a chegada do homem branco aos territórios americanos foram desencadeados diversos conflitos com as populações indígenas nativas, os quais envolviam embates de cunho predominantemente econômico. tais conflitos que se iniciaram no século XVI se estenderam e, ainda hoje, no século XXI, são uma preocupação que gera inquietação de âmbito público e de desenvolvimento social, apresentando-se de forma mais complexa, envolvendo temas de violência, segurança pública e desequilíbrio e desrespeito ambiental e cultural.

Embora se destaque a existência de diversos conflitos entre interesses capitalistas dos homens da cidade em terras indígenas, o tema da exploração ilegal de madeira vem ganhando destaque de um modo singular, onde a retirada de madeira passou a ser não só um conflito do homem branco para com os povos indígenas, mas também um conflito entre os próprios indígenas, já que parte deles está envolvida na extração enquanto outra parte luta pela preservação da mata, enxergando-a como sua maior herança.

A questão da terra se transforma num ponto central dos direitos dos povos originários, pois para eles, ela tem um valor de sobrevivência física e cultural. Não se amparará do seu direito, se não lhes assegurar a posse permanente e a riqueza das terras por eles ocupadas, pois, a disputa dessas terras e de sua riqueza constituem o núcleo da questão indígena na América Latina hoje.

O novo constitucionalismo latino-americano positivou e permitiu demandas com decisões na Corte Interamericana de Direitos Humanos – CIDH, consolidando teses que fundamentam uma teoria ou teorias dos direitos da natureza. Esta abertura é um norte do pensamento descolonial e de superação antropocêntrica. Em se tratando da primeira sentença não antropocêntrica da CIDH, esta data de 6 de fevereiro de 2020 e reconheceu a proteção dos direitos dos povos indígenas, no caso «Comunidade Indígena Membros da Associação Lhaka Honhat (Nossa Terra) vs. Argentina». Esta é a primeira vez que o tribunal em sua jurisdição e convencio-

nalidade criou um precedente sobre os direitos à água, alimentação, meio ambiente saudável e identidade cultural.

Em 2016, o controle de constitucionalidade da Colômbia, através de decisão do Tribunal Constitucional sobre a Bacia do Rio Atrato, ordenou que diversos órgãos governamentais nacionais, regionais e municipais realizem programas sociais e ambientais de pesquisa toxicológica e epidemiológica, descontaminação, neutralização definitiva da mineração e extração ilegal de madeira ao longo da bacia do Rio Atrato. Este precedente foi levado ao conhecimento do Alto Comissariado das Nações Unidas para os direitos humanos.

DECISÃO DO SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL DO BRASIL (STF)

No Supremo Tribunal Federal brasileiro temos como inovação o Caso Vaquejada (ADI 4983). Em 2016, os ministros do STF consideraram inconstitucional lei do Ceará que regulamentava a vaquejada como prática esportiva e cultural no Estado. A decisão sobre a famosa tradição nordestina foi fundamentada no princípio constitucional de proteção ao meio ambiente, na parte em que versa sobre o sofrimento animal. Por maioria apertada, 6 a 5, os ministros entenderam que a prática configura crueldade aos animais.

Nesse caso, a ministra Rosa Weber destacou que a Constituição brasileira confere valor intrínseco a formas de vida não-humanas, no caso dos seres sencientes.

O Meio Ambiente oferece aos seres vivos as condições essenciais à sobrevivência e evolução. A sociedade humana não se sustenta sem ar com baixos índices de poluição, água farta e pura para saciar sua sede, solo fértil e higiene pessoal; uma cidade bonita, limpa e arborizada, com saneamento, segurança e equipamentos para seu lazer, entre outras necessidades que garantam a sua qualidade de vida.

O bem ambiental, por ser patrimônio social do povo, é de toda a coletividade, que é detentora do direito de usá-lo de modo responsável, devendo preservá-lo, não podendo destruí-lo, não só para o presente, mas para as futuras gerações. Nem mesmo o Poder Público tem o direito de dispor livremente dos bens ambientais, muito menos destruí-los, a qualquer pretexto, sendo mero gestor deste patrimônio coletivo.

O Meio Ambiente é importante devido a sua classificação doutrinária como um bem de uso comum do povo. Possui caráter extraordinário para a vida dos seres humanos. A Constituição Federal Brasileira de 1988 constitui um avanço na defesa do meio ambiente saudável e equilibrado, que diz:

Art. 225. Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder

Público e a coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações

O direito ao meio ambiente sadio e equilibrado trata-se de um corolário do próprio direito à sobrevivência humana. Não havendo condições ambientais propícias, nem recursos naturais produzidos pelo meio, é impossível a manutenção da vida humana

As inovações legislativas decorrem de uma melhor compreensão dessas expressões culturais, enraizadas na história brasileira, e da contínua adoção de boas práticas de Bem-Estar Animal, nos Esportes Equestres. Ao contrário do que foi divulgado, o STF não reafirmou a inconstitucionalidade da lei que regulamenta a Vaquejada. O tema ainda não foi reexaminado pelo STF após a aprovação da Emenda Constitucional 96/2017. O STF deverá examinar novamente a matéria, já com base na mudança promovida na Constituição, no julgamento das ADIs 5.772 e 5.728, oportunidade em que deverá ser reconhecida a integral constitucionalidade não apenas da Emenda Constitucional 96/2017, como também da Lei Federal 13.873.

Nesse caso, observa-se uma transição no Brasil para um entendimento para além do antropocentrismo jurídico. No caso, é aplicado o entendimento biocêntrico, dando valor de dignidade aos seres que possuem vida.

DECISÃO DO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO BRASIL (STJ)

No âmbito do Superior Tribunal de Justiça do Brasil, destaca-se o Caso Papagaio Verdinho (STJ REsp 1797175). Durante a decisão, o ministro Og Fernandes indaga que a relação entre o papagaio e sua tutora supera o vínculo de propriedade. Pois o caso se trataria de uma relação de reciprocidade que, se fosse rompida, poderia ferir os direitos e a dignidade do papagaio.

Para reconhecer e garantir direitos de animais não humanos, como os do Papagaio Verdinho, o Relator Ministro Og Fernandes fez uma interpretação atualizada da Constituição e de textos legais do Brasil, dialogando com ordenamentos normativos de fora e com a jurisprudência e a doutrina nacionais e estrangeiras. Passo importante para essa tomada de decisão envolve uma inovadora perspectiva de «limitações aos direitos fundamentais dos seres humanos com base no reconhecimento de interesses não humanos». Ou seja, trata-se do desafiante tema da relação entre os direitos humanos e os direitos dos seres não humanos e da Natureza.

No julgado, há duas inovações marcantes: o reconhecimento expresso dos direitos de seres não humanos e a potencialidade de eles delimitarem os direitos funda-

mentais. As duas se ancoram na aplicação do artigo 225, §. 1º, VII da Constituição Federal Brasileira conjugada com novel interpretação do princípio da dignidade.

CONCLUSÃO

Após a análise do tema proposto e conforme demonstrado ao longo deste trabalho, os princípios gerais que regem a atividade econômica, os princípios inerentes do direito ambiental, o dever de proteção ao meio ambiente, e o instituto da desconsideração da personalidade jurídica estão intimamente relacionados. Demonstrou-se que a criação do instituto da desconsideração da personalidade jurídica foi motivada pela necessidade de adaptação do ordenamento jurídico para cerceamento de condutas de indivíduos que, acobertados por uma legislação menos gravosa e pelos princípios regentes da atividade econômica, atuavam de má fé, de forma fraudulenta e se desviando das finalidades da pessoa jurídica. A possibilidade de superação da personalidade jurídica para responsabilização dos sócios tornou-se uma forma de relativização de alguns dos princípios basilares do direito empresarial, tais quais o princípio da autonomia patrimonial e limitação da responsabilidade dos sócios, a fim de restaurar a ordem e boa-fé.

Novamente por necessidade, falou-se em adaptação do ordenamento a fim de autorizar, igualmente, quando verificada a presença dos requisitos da desconsideração, a responsabilização não somente dos sócios, mas também dos dirigentes e administradores de empresas. Demonstrou-se que, assim como essa necessidade se manifestou posteriormente em outros ramos, como o direito do consumidor por exemplo, na seara ambiental uma preocupação latente começou a surgir no que tange à possibilidade de desconsideração da personalidade jurídica para extensão também dos efeitos da legislação que disciplina os crimes e delitos ambientais.

A democracia floresce quando as pessoas se organizam para proteger suas comunidades, seus direitos e prestar atenção às ações de seus representantes políticos eleitos.

O Direito Ambiental possui um ramo autônomo no campo do sistema jurídico, com suas particularidades e especialidades, delimitando-se de acordo com seus próprios princípios, possuindo inclusive a própria finalidade, cuja trata-se da defesa do meio ambiente ecologicamente equilibrado, sendo assim, do ponto de vista formal, não há dúvidas acerca da justificativa da utilização de todas as esferas para a proteção ambiental, inclusive a penal.

Infelizmente, apesar da evolução a lei dos crimes ambientais, em sua grande proporção foram leis substituídas de transação penal, suspensão condicional na pena ou suspensão condicional do processo, e conseqüentemente acabou deixando o direito penal mais fraco, mais frágil, resultando na sua ineficiência em reprimir

possíveis crimes futuros, ou então de garantir o ressarcimento de crime já cometidos ao meio ambiente.

Esse artigo conclui que as inovações latino-americanas no quesito da natureza enquanto sujeito de direitos são mais presentes no Equador, Bolívia e Colômbia.

No Brasil, essa tendência ainda não se consolidou totalmente. Mas poucos casos (como o Caso Vaquejada e Caso Papagaio Verdinho) podem ser observados.

A personificação jurídica da natureza é uma solução para preservação ambiental também para além da América Latina. Outros países, como Espanha no caso Mar Menor, também aplicaram tal entendimento.

Desta forma, o Direito Ambiental, sendo uma das principais ferramentas que pode ajudar na proteção, deve-se tomar medidas mais severas e eficazes com relação a proteção do meio ambiente, visto que são recursos finitos, porém de extrema importância a humanidade.

REFERÊNCIAS

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE] . 20 de outubro de 2008 (Equador). http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecuconst.pdf
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [CPC]. 7 de julho de 1991 (Colômbia).
- CONSTITUIÇÃO POLÍTICA DO ESTADO [CPE]. 7 de fevereiro de 2009 (Bolívia). <http://www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf>
- CORTE CONSTITUCIONAL [CC]. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-622 de 2016. Referência: Expediente T-5.016.242. Acción de Tutela. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, 10 de noviembre de 2016.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (6 de fevereiro de 2020). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_400_esp.pdf
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA [CSJ]. Sentencia STC4360-2018. Radicación no 11001-22-03-000-2018-00319-01. Magistrado Ponente Luis Armando To-losa Villabona, 05 de abril de 2018.
- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (STJ). REsp 1797175 (Acórdão), Voto Rel. Ministro OG. Fernandes. REPDJe 13/05/2019, DJe 28/03/2019. Decisão 21/03/2019. https://ww2.stj.jus.br/processo/revisao/inteiroteor/?num_registro=201800312300&dt_publicacao=13/05/2019
- SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (STF). ADI 4983 / CE, Voto Min. Ministra Rosa Weber. REPDDJe 06/10/2016, DJe-087 27/04/2017.

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

CHAVES ANICET, NICOLE
Universidad de Salamanca

RESUMEN

Este artículo propone una reflexión sobre los impactos intergeneracionales de los daños ambientales causados por la acción humana, especialmente en lo que respecta al cambio climático. La configuración del derecho humano a un medio ambiente proviene de debates doctrinales y jurisprudenciales sobre las obligaciones de las generaciones pasadas con la actual y de la actual con las futuras generaciones. En línea prospectiva, la contratación pública es señalada por la legislación española sobre el cambio climático como una herramienta en la lucha contra el calentamiento global y coadyuvante en la implementación de un modelo de transición energética, principalmente por su capacidad para inducir nuevos comportamientos.

Palabras clave: *contratación pública; medioambiente; cambio climático; justicia intergeneracional.*

ABSTRACT

This article proposes a reflection on the intergenerational impacts of environmental damages caused by human action, especially with regard to climate change. The framework of the human right to an environment originates from doctrinal and jurisprudential debates about the obligations of past generations towards the present one, and of the present generation towards future generations. From a prospective perspective, public procurement is identified by Spanish climate change legislation as a significant tool in the fight against

global warming and an important adjunct in the implementation of an energy transition model, primarily due to its ability to induce new behaviors.

Keywords: public procurement; environment; climate change; intergenerational justice.

EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES de la Unión Europea establece que las políticas públicas deben estar en conformidad con el principio de desarrollo sostenible¹. El propio preámbulo de esta Carta insta a considerar los derechos de las generaciones futuras².

Por otro lado, el derecho a un medio ambiente sano fue reconocido por la Resolución de la Asamblea General de la ONU, el 28 de julio de 2022, como un derecho humano. Este reconocimiento fue paulatinamente construido por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Palombino, 2020) que identificó su derivación de los derechos fundamentales a la vida (Art. 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales [CEDH]) y a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH).

Un precedente importante fue el caso *Öneryıldız c. Turquía*, 2004, § 71, en el que el Tribunal reconoció la obligación positiva del Estado de actuar para preservar la vida de aquellos bajo su jurisdicción. Esta precisión fue realizada por el Tribunal en el contexto de un asunto ambiental. El caso se refiere a una explosión de metano en un vertedero municipal de residuos domésticos en las afueras de Estambul en abril de 1993. El deslizamiento de tierra resultó en la destrucción de viviendas en un barrio de chabolas, ocasionando la muerte de treinta y nueve personas, incluyendo a nueve familiares del demandante. Según los peticionarios, las autoridades habían autorizado la construcción de hogares en una zona cercana a un lugar de disposición de residuos sin cumplir con las normas establecidas en cuanto a la seguridad sanitaria. En la Sentencia se puede leer que el derecho a la vida puede interpretarse en su sentido más amplio, es decir, cuando se verifica su afectación frente a daños que reducen la calidad de vida, determinando, como en este caso, la degradación de las condiciones de vivienda —la Sala se refiere a «vivienda decente».

¹ Artículo 37: «En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad».

² «El disfrute de tales derechos conlleva responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las generaciones futuras».

También en el caso de *Budayeva y otros c. Rusia*, 2008, § 130, se reconoció la falla del Estado en su obligación positiva de proteger la vida de los demandantes y sus familiares frente a desastres ambientales. El Tribunal consideró que la negligencia del Estado condujo al desenlace de los hechos en la gravedad en que ocurrieron, resultando en la violación de los artículos 2 y 8 del CEDH. Fundamentos similares se otorgaron en los casos *Kolyadenko y otros c. Rusia*, 2012, § 158; *Brincat y otros c. Malta*, 2014, § 101; y *M. Özel y otros c. Turquía*, 2015, § 170.

Palombino (2020) también se refiere al caso *Guerra c. Italia*. El demandante presentó una queja acerca de los riesgos de contaminación causados por una empresa de Enichem ubicada cerca de una zona habitada, la ciudad de Manfredonia. De acuerdo con el decreto presidencial de aplicación de la directiva «Seveso», la instalación presentaba un alto riesgo para la comunidad debido a las emisiones de gases inflamables. El tribunal resolvió este litigio basándose en la interpretación de los artículos 2 y 8 del Convenio. En este caso, frente a la clara violación del derecho a la vida privada, especialmente su dimensión de «domicilio», el Tribunal reconoce la afectación del derecho a la vida en relación a la falta de actividad informativa de las autoridades (Palombino, 2020, pp. 17-18).

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ACTUAR POSITIVAMENTE PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE PARA LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS

El reconocimiento de la obligación positiva del Estado de actuar para proteger la vida y la vida privada y familiar de la población también tiene repercusiones en el derecho de las generaciones futuras³, especialmente cuando las decisiones se basan en la configuración de un riesgo de daño futuro o potencial.

Sobre el tema, Palombino destaca que

cuando el Tribunal accede a la configuración de una lesión individual, y en particular cuando esta sea potencial, debido a un daño medioambiental, su protección no está dirigida solo a la tutela del demandante, que es una persona física y viviente, sino de todos los individuos que en el futuro podrían ser afectados en sus derechos fundamentales debido a ese mismo daño externo. [El autor señala que, en el caso *Taskin y otros c. Turquía*, los demandantes denunciaron al Estado] por no haber respetado una sentencia del Tribunal supremo administrativo que negaba el permiso de funcionamiento de un área de vertido de residuos por su potencial nocividad. Frente a un perjuicio que no se ha determinado, se ha condenado al Estado al

³ Declaración de Estocolmo, adoptada en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medioambiente de 16 junio de 1972.

respeto de aquella evaluación de impacto ambiental, restableciendo entonces una condición ambiental respetuosa de los derechos humanos tanto en su ejercicio presente como en su actuación futura. (2020, pp. 25-26)

El análisis retrospectivo de los daños ambientales causados no solo permite el estudio de la responsabilidad de los causantes, aplicando el principio de «el que contamina paga»⁴, sino que también conduce a la elección de la mejor línea prospectiva de políticas públicas a adoptar. De esta forma, se crean «escudos de protección» para las generaciones futuras, como destaca Palombino (2020, p. 26).

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Al reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano corresponde una obligación del Estado de actuar positivamente en defensa de este derecho. En referencia a la «emergencia climática» y a la urgencia de adoptar nuevas medidas de prospectiva estratégica, Andrés Llamas (2022) alerta sobre «la necesidad que tienen las organizaciones y los poderes públicos de anticipar escenarios futuros», considerando la «aspiración de institucionalizar en el presente los intereses de quienes aún no pueden esgrimirlos» (pp. 475-476).

Según se extrae del Considerando 2 de la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, la contratación pública juega un papel fundamental en la Estrategia Europa 2020, al ser uno de los instrumentos de mercado a utilizar para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, asegurando simultáneamente el uso más eficiente de los fondos públicos. En este contexto, la contratación pública es un instrumento estratégico para la implementación de políticas públicas que sirven a los intereses generales y obtienen beneficios secundarios (Díaz Bravo, 2023, p. 76).

Específicamente desde una perspectiva de justicia climática, considerando los daños actuales causados por el efecto invernadero y la convicción de que son resultado de la emisión de gases contaminantes principalmente por las generaciones pasadas, recae sobre las generaciones actuales la obligación de minimizar sus efectos y preservar el medio ambiente para las generaciones futuras.

En esta perspectiva, en el ámbito español, el artículo 31 de la Ley 7/2021 (Ley de Cambio Climático y Transición Energética) hace referencia explícita a la Ley

⁴ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que transpone la la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.

9/2017 (Ley de Contratos del Sector Público, de ahora en adelante simplemente LCSP⁵) al señalar la contratación pública como una herramienta para combatir el calentamiento global y un importante colaborador en la implementación de un modelo de transición energética.

Del texto del mencionado artículo 31, se percibe que ha habido una reproducción parcial del artículo 1.3 de la LCSP, reforzando la imprescindibilidad de que la incorporación transversal y preceptiva de los criterios medioambientales y de sostenibilidad energética respete los principios de la contratación pública, figure expresamente en los pliegos y que tenga vinculación con el objeto del contrato.

Considerando que la contratación pública sostenible se manifiesta en la adopción de criterios ambientales, sociales o laborales, los aspectos vinculados al combate al calentamiento global están insertados en los criterios medioambientales. Así, su implementación enfrenta los mismos desafíos que aquellos otros criterios, exigiendo cierto esfuerzo por parte de los involucrados, principalmente de los órganos de contratación.

PRINCIPALES RETOS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

En la LCSP, la incorporación de consideraciones sociales o ambientales en la contratación pública está condicionada a la preservación de los principios del mercado único, de la libre competencia en la Unión Europea y de los principios rectores de la licitación pública, especialmente en lo que respecta a la igualdad de trato. También merecen especial relevancia las medidas para preservar la integridad de los procedimientos de contratación pública y el derecho fundamental a una buena administración.

La evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha consolidado algunos requisitos de validez para la inclusión de criterios de sostenibilidad ambiental o social en los contratos públicos⁶, que fueron debidamente adoptados por la Directiva 2014/24 y transpuestos por la LCSP. Resumidamente, son ellos: a) vinculación de los criterios sociales o laborales con el objeto del contra-

⁵ Trasladó al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

⁶ En cuanto a las cláusulas sociales, son pioneras la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del 20 de septiembre de 1988 (Gebroeders Beentjes contra el Reino de los Países Bajos, asunto 31/87) y la del 26 de septiembre de 2020, asunto C-225/98). En cuanto a las cláusulas ambientales, son emblemáticas la C-513/99, del 17 de septiembre de 2002 (Concordia Bus Finland Oy Ab contra Helsingin Kaupunki y otros) y la C-448/01, del 4 de diciembre de 2003 (EVN AG, Wienstrom GmbH contra Austria).

to (art. 1.3 y art. 126.2 LCSP); b) mención expresa en el anuncio de licitación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo (art. 145.5 LCSP); c) prohibición de libertad de elección ilimitada por parte del poder adjudicador (art. 67.4 Directiva 2014/24/UE); y d) respeto a los principios fundamentales de la Unión Europea, entre los que destacan la libre competencia, igualdad de trato, no discriminación, libre circulación, transparencia y proporcionalidad (art. 201 LCSP).

De estos requisitos, surgen algunas consecuencias prácticas, tales como la necesidad de que el órgano de adjudicación actúe de manera objetiva y no discriminatoria; que los criterios ambientales no se utilicen como criterio de solvencia, sino como criterio de adjudicación, para evitar la discriminación; y la prohibición de exigir una etiqueta específica, que debe ser sustituida por los «medios de prueba equivalentes», también con el fin de evitar discriminación.

Sarasíber Iriarte (2023, p. 230) también señala como un desafío para la implementación de criterios ambientales en los contratos públicos «la falta de información, medios y formación adecuada de los órganos de contratación en este ámbito». Sin embargo, la propia autora destaca que, para minimizar este problema, existen manuales, como el elaborado por la Comisión Europea en 2011, para ayudar a las administraciones públicas a adquirir bienes y servicios con bajo impacto en el medio ambiente.

Otro obstáculo en la aplicación de criterios ambientales a los contratos públicos es la inclusión de conceptos novedosos que no son completamente jurídicos, como es el caso del «costo según el ciclo de vida» (art. 145 LCSP). Su significado no es jurídico y su sentido proviene de un subsistema híbrido, según Tavares Da Silva (2023).

Según Pernas Garcia (2020), «una de las barreras más relevantes para el avance de este enfoque del ciclo de vida en la contratación pública: la carencia de metodologías fáciles de aplicar y que ofrezcan seguridad jurídica a los órganos de contratación» (p. 877).

Este concepto tiene una importancia particular para los criterios ambientales relacionados con la lucha contra el cambio climático. Para calcular el costo del ciclo de vida del producto o servicio a contratar, además de calcular los costos económicos, se computan los costos de las externalidades negativas de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes, como se desprende del apartado 2 del artículo 148 de la LCSP. Sintéticamente, se analizan los costos relacionados con cuatro categorías: inversión, explotación, mantenimiento y eliminación final de la vida. Está relacionado con la noción de «mejor relación calidad-precio», ya que busca reducir y anticipar costos, con mayor transparencia y eficiencia.

Además, la LCSP no impone de manera taxativa la efectiva incorporación de los criterios ambientales en las contrataciones públicas, solo determina que se debe considerar su aplicación. Lo más cercano a imponer su aplicación es el artículo 202, que dispone que es obligatoria la adopción de al menos una condición especial de ejecución relacionada con una innovación en el área ambiental o social. Se verifica que hay obligatoriedad en algunos sectores específicos que han sido objeto de normativas europeas, como los equipos informáticos, las edificaciones y los vehículos de transporte⁷. Sin embargo, la regla general no obliga a que todas las contrataciones públicas introduzcan criterios ambientales, solo existe un principio rector de que los órganos de contratación consideren el análisis de la adecuación de la inserción de tales criterios. Es lo que se entiende por las expresiones «siempre que guarde relación con el objeto del contrato» y «en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos» (art. 1).

De esta manera, los órganos adjudicadores evaluarán el cumplimiento de tales requisitos en cada caso concreto. La Ley de Cambio Climático impulsa un poco más la aplicación de los criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos a luchar contra el cambio climático. En su artículo 31, establece la elaboración de un catálogo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda que indicará las prestaciones en cuyo contrato deben incluirse estas especificaciones técnicas obligatorias, incluyendo las relacionadas con una alimentación sostenible y saludable. El mismo artículo también establece la obligatoriedad de incluir criterios de adjudicación vinculados a la reducción de emisiones y de huella de carbono en los contratos de obras, concesiones de obras y redacción de proyectos.

CONCLUSIONES

Es cierto que se observa una tendencia hacia la expansión del rango de obligatoriedad de la inclusión de estos criterios ambientales en los contratos públicos, tal y como se refleja en el Pacto Verde Europeo⁸ (diciembre de 2019) y en las estrategias

⁷ Sectores de la contratación pública que están obligados por normativa europea a la adopción de criterios ambientales de eficiencia energética, como en los casos de los equipos informáticos (art. 6 del Reglamento (CE) 106/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008) y de los edificios (Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo). Y, en el caso de los vehículos de transporte, que además de la eficiencia energética, deben tener reducción de la emisión de contaminantes (Directiva 2009/33/CE).

⁸ El objetivo del Plan es convertir a Europa en el primer continente climáticamente neutro en el año 2050, con cincuenta acciones concretas para combatir el cambio climático. El documento es

subsiguientes. Sin embargo, en la actualidad, todavía existe un amplio margen para que los criterios ambientales queden excluidos de los procedimientos de contratación pública.

De acuerdo con los argumentos presentados, se puede observar que la inclusión de criterios sostenibles en las contrataciones públicas resulta de una flexibilización del concepto de «valor» (Fernández Scagliusi, 2023, p. 140), ya que permite la suma al costo monetario de adquisición, tanto de la calidad del servicio como de su impacto ambiental.

De este modo, es evidente que la contratación pública verde es una elección inteligente porque permite el ahorro de energía y materiales, la reducción de residuos, emisiones y contaminantes, y la promoción de prácticas sostenibles. Al ser un medio eficaz para reducir el impacto que el consumo público tiene en el medio ambiente, también sirve como un instrumento de mercado para protegerlo, guiando a los operadores económicos hacia niveles de protección ambiental y promoviendo nuevas formas de consumo y producción.

Por lo tanto, la Administración Pública, al contratar una obra, producto o servicio que necesite (objetivo principal), tiene la posibilidad de «orientar comportamientos empresariales beneficiosos para otros objetivos o políticas públicas, que se manifiestan secundarios por no estar directamente conectados con la satisfacción funcional del contrato, pero que se estiman igualmente importantes», en palabras de Horgué Baena (2023, p. 18).

Así, la inducción de un comportamiento sostenible por parte de los empresarios, a partir de las exigencias ambientales de la contratación pública, tiene la capacidad de reformular el mercado.

A pesar de cierta resistencia a la adhesión voluntaria de los empresarios, principalmente debido a un posible incremento inicial de su costo, lo que se percibe es que este cambio es imprescindible para el desarrollo sostenible. Esta es la concreción de una estrategia de la Unión Europea, que busca promover la armonía entre el crecimiento económico, la preservación ambiental y el bienestar social, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

un plan estratégico de la Unión Europea para fomentar el uso eficiente de los recursos a través de la transición a una economía limpia y circular, la prevención del cambio climático, la restauración de la biodiversidad y la disminución de la contaminación. Otros se desarrollaron posteriormente, como el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible (enero 2020), el Plan de Acción para la Economía Circular (marzo 2020) y la Estrategia «de la Granja a la Mesa» para un sector específico (la alimentación). Estos instrumentos incluyen la determinación de criterios y objetivos mínimos necesarios para la contratación pública, así como requisitos de notificación obligatorios para garantizar que la incorporación mencionada efectivamente ocurra en los procesos de contratación pública.

Además, la adecuada implementación de los criterios sociales y ambientales en las licitaciones cumple con el derecho fundamental a una buena administración, contenido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

REFERENCIAS

- ANDRÉS LLAMAS, M. Á. (2022). El derecho ante la crisis climática y ambiental: prospectiva e innovación jurídica para un futuro sostenible. En Z. Sánchez Sánchez (dir.); M. Eiros Bachiller (coord.), *Regulación con prospectiva de futuro y de consenso: gobernanza anticipatoria y prospectiva administrativa* (pp. 475-500). Aranzadi.
- DÍAZ BRAVO, E. (2023). Modernización estratégica del Estado y compra pública sostenible en Chile: cero papel y compra ágil. En R. Galán Vioque (dir.); I. Ruiz Olmo (coord.), *La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público* (pp. 63-77). Tirant lo Blanch.
- FERNÁNDEZ SCAGLIUSI, M. A. (2023). La ‘ecologización’ y ‘socialización’ de los criterios de adjudicación. En R. Galán Vioque (dir.); I. Ruiz Olmo (coord.), *La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público* (pp. 129-143). Tirant lo Blanch.
- HORGUÉ BAENA, C. (2023). La contratación pública sostenible. Principales novedades introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público. En R. Galán Vioque (dir.); I. Ruiz Olmo (coord.), *La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público* (pp. 17-43). Tirant lo Blanch.
- PERNAS GARCÍA, J. J. (2020). Compra pública verde y circular: el largo (y lento) camino hacia una amplia aplicación práctica de la contratación estratégica. En G. García Álvarez (coord.); J. Jornado Fraga (coord.); B. Lozano Cuntada (coord.); A. Nogueira López (coord.), *Observatorio de políticas ambientales 2020* (pp. 873-914). CIEMAT.
- SARASÍBAR IRIARTE, M. (2023). La contratación pública como una herramienta eficaz en la lucha contra el cambio climático. En R. Galán Vioque (dir.); I. Ruiz Olmo (coord.), *La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público* (pp. 225-241). Tirant lo Blanch.
- TAVARES DA SILVA, S. (2023). La apuesta de la Unión Europea por la contratación pública sostenible. En R. Galán Vioque (dir.); I. Ruiz Olmo (coord.), *La contratación pública sostenible en la Ley de Contratos del Sector Público* (pp. 45-61). Tirant lo Blanch.

ASPECTOS PROCESALES SOBRE EL PAPEL DE LA ACCIÓN POPULAR Y LOS PROGRAMAS DE «COMPLIANCE» EN EL MARCO DE LAS LITIGACIONES CLIMÁTICAS¹

TIERNO BARRIOS, SELENA²
Universidad de Salamanca

RESUMEN

Al mismo tiempo que los efectos cada vez más visibles del cambio climático están convirtiendo la cuestión sobre el clima en el epicentro de las agendas políticas, los estilos de vida consumistas hacen fijar la mirada en el capitalismo como uno de los impulsores más destacados del calentamiento global, pero también por su conexión con diversas formas de injusticia social. En este sentido, el acceso a la justicia cobra una especial trascendencia para hacer frente a las litigaciones medioambientales y sociales en aras de lograr una justicia climática. Así pues, nuestro propósito será analizar los principales instrumentos jurídicos a través de los cuales garantizar el acceso a la justicia ambiental en el orden penal, entre ellos, la acción popular y los programas de «compliance», dirigidos a promover el cumplimiento legal dentro de las empresas.

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco de una Ayuda para la Formación de Profesorado Universitario (FPU) concedida por el Ministerio de Universidades del Gobierno de España como Personal Investigador en Formación adscrita al Área de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca. Asimismo, este trabajo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «Configuración y efectos de los sistemas de gestión del riesgo legal» (PID2019-107743RB-I00) del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, cuyos Investigadores Principales son el Prof. Dr. Nicolás Rodríguez-García y el Prof. Dr. Fernando Rodríguez-López.

² Personal Investigador en Formación (FPU) en Derecho Procesal en el Centro de Investigación para la Gobernanza Global de la Universidad de Salamanca.

Palabras clave: *Litigaciones climáticas; justicia ambiental; acceso a la justicia; acción popular; compliance.*

ABSTRACT

At the same time that the increasingly visible effects of climate change are putting the climate issue at the epicentre of political agendas, consumerist lifestyles are turning the spotlight on capitalism as one of the most prominent drivers of global warming, but also because of its connection to various forms of social injustice. In this sense, access to justice is of particular importance in addressing environmental and social litigation in the pursuit of climate justice. Thus, the purpose will be to analyse the main legal instruments through which to ensure access to environmental justice in the criminal justice system, including popular accusation and compliance programmes, aimed at promoting legal compliance within companies.

Keywords: *Climate litigation; environmental justice; access to justice; popular accusation; compliance.*

CONSIDERACIONES INICIALES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL CAPITALISMO: UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA SOCIAL

FRENTE A LOS EFECTOS cada vez más visibles que el cambio climático está generando en los últimos años y que pueden sintetizarse de manera amplia en el calentamiento global de nuestro planeta, la cuestión sobre el clima se ha convertido en uno de los ejes centrales de las agendas políticas aun cuando todavía existen ciertos sectores negacionistas. En este sentido, siguiendo a Fraser (2021, pp. 101-102) no solo los jóvenes activistas muestran preocupación por la amenaza mortal que puede suponer no limitar el incremento de la temperatura a 1,5 grados centígrados —reivindicando legítimamente su derecho y la responsabilidad de implantar medidas urgentes para salvar el planeta—, sino que también deben destacarse los movimientos favorables al decrecimiento y en contra de los estilos de vida consumistas, así como la influencia del feminismo y corrientes de activismo antirracista.

Ciertamente, el crecimiento exponencial que se ha ido desarrollando desde la utilización masiva de las energías fósiles representa un fenómeno transitorio en la historia de la humanidad que indudablemente llegará, antes o después, a su fin en la medida en que, de acuerdo con Del Moral Ituarte (2013, p. 81), el ser humano es la única especie que ha logrado superar los límites naturales y ecológicos desde el inicio de la civilización industrial y que ha conducido al deterioro de los recursos.

Así las cosas, el cambio climático ha pasado de ser una cuestión que únicamente era abordada por movimientos ecologistas para convertirse en un tema central sobre el que todos los actores políticos parecen pronunciarse al respecto, aunque con ligeras variaciones de enfoque en función del resto de elementos que conforman la agenda. Dicho con otras palabras, bajo un consenso generalizado en torno a la concepción del calentamiento global como una amenaza para la vida en nuestro planeta, no existe una opinión unánime en cuanto a las fuerzas sociales que representan el impulso del cambio climático ni tampoco acerca de los cambios que se requieren para poder limitarlo (Fraser, 2021, p. 102).

Y todo ello porque la política sobre el clima se enmarca en un contexto de crisis que integra no solo la cuestión ecológica, sino que la sociedad se halla inmersa en una situación de crisis económica y social y, sobre todo, también política, caracterizada por la ausencia de una hegemonía global. Es por ello que la adopción de un proyecto transformativo en torno a la protección del planeta y la lucha contra el cambio climático puede servir de cauce para dar solución a aquellas otras preocupaciones que, aun conectadas en cierta forma e incrementadas por aquel fenómeno, trascienden la cuestión medioambiental y subyacen la dinámica social como la infravaloración del trabajo de cuidados, la denegación de derechos laborales, la discriminación de la mujer o la exclusión de las personas migrantes, entre otras. A decir verdad, nos estamos refiriendo a diversas formas de injusticia social –la explotación de clase, la opresión racial-imperial y la dominación de género y de sexo– que, si bien aparentemente no tienen relación con la cuestión ecológica, comparten el capitalismo como elemento común que las conecta y exacerba (Fraser, 2021, pp. 103-104).

En este sentido, el acceso a la justicia cobra una especial trascendencia para hacer frente a las litigaciones medioambientales y sociales en aras de lograr una justicia climática, en ocasiones, limitada por intereses económicos y políticos. Así pues, aunando varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) que se contienen en la Agenda 2030, como son el ODS-13 («*Acción por el clima*»), el ODS-16 («*Paz, justicia e instituciones sólidas*») y el ODS-10 («*Reducción de las desigualdades sociales*»), nuestro propósito será analizar los principales instrumentos jurídicos a través de los cuales garantizar el acceso a la justicia ambiental en el orden penal, entre ellos, la acción popular y los programas de «*compliance*», dirigidos a promover el cumplimiento legal dentro de las empresas.

DELIMITANDO CONCEPTOS: DE LA JUSTICIA AMBIENTAL A LA JUSTICIA CLIMÁTICA

Teniendo en cuenta que el cambio climático representa actualmente una realidad que afecta a millones de personas en todo el mundo causando disrupciones

y efectos negativos en lo que se refiere a derechos humanos básicos como el derecho al agua potable, a la alimentación, a la salud o a un entorno saludable³, no cabe duda de que nos enfrentamos no solo a una cuestión meramente científica o ambiental sino también profundamente social que atraviesa la dimensión de los derechos humanos. Como señala Borràs (2016, p. 98), desde el mismo momento en el que tres cuartas partes del incremento del porcentaje de dióxido de carbono concentrado en la atmósfera proviene de los países más industrializados deja entrever una clara desigualdad en cuanto al modelo de desarrollo que supone que, mientras que los países del Norte han sido tradicionalmente los responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, las regiones del Sur son las que sufren las peores consecuencias derivadas de ello. Así pues, la respuesta a los desafíos que plantea el cambio climático exige introducir necesariamente elementos como la justicia y la igualdad.

En este sentido, el concepto de «justicia climática» engloba cuestiones que atañen no solo al cambio climático sino también a la justicia social (Pardo Buendía y Ortega, 2018, pp. 93-95) en la medida en que integra elementos como (i) la distribución (el clima del planeta es un bien común); (ii) los derechos y responsabilidades (intervención de múltiples actores a distintos niveles donde también entra en juego la denominada «deuda ecológica»); (iii) la tramitación procedimental en el sentido de exigirse un acceso igualitario a la justicia; (iv) el reconocimiento en la medida en que es necesario reconocer los derechos de las víctimas del cambio climático y contribuir a la reparación de los daños sufridos, destacándose en este ámbito el papel de la justicia restaurativa; y (v) la prospectiva, que hace referencia a la elaboración de normas y adopción de políticas públicas atendiendo a los derechos humanos de las generaciones presentes y también futuras con el fin de prevenir el daño. En síntesis, el concepto de justicia climática engloba tres dimensiones fundamentales, a saber, la distributiva, la procedimental y la restauradora (Borràs, 2016, p. 101).

No obstante, el concepto de justicia climática encuentra su origen en la noción de otro concepto estrechamente relacionado como es el de «justicia ambiental», que nace en Estados Unidos en la década de los años 80 vinculándose a los movimientos de lucha por parte de las comunidades afroamericanas por cuanto sus barrios eran los más afectados, siendo el epicentro de vertederos de residuos tóxicos y de instalación de las industrias. Pero, asimismo, debe destacarse, por un lado, la

³ De este modo, puede verse el último Informe elaborado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en el año 2022, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change*, en el que se explica cómo hemos alcanzado, no ya un punto de no retorno, sino que «es ahora o nunca» el momento de limitar el calentamiento global a 1,5°C. Disponible en <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/> (Fecha de última consulta 28 de junio de 2023).

influencia de las movilizaciones socioambientales de los países del Sur, las cuales situaban el fenómeno de la globalización, el capitalismo y la desigualdad social como causas de los conflictos de naturaleza ambiental, y por otro, los movimientos antiglobalización que surgieron a partir de 1999 y que se centraban de una manera más intensa en la crítica al capitalismo neoliberal por incidir en la degradación social y ambiental. De este modo, siguiendo a Svampa (2020, pp. 109-110), el movimiento por la justicia climática tiene su origen en el marco de estas tres grandes corrientes.

Así las cosas, en el intento de definir la justicia ambiental, no pueden ignorarse determinados impactos que generan efectos negativos en la calidad de vida y salud de las personas, por ejemplo, la contaminación. Impactos que no son producto de la casualidad, sino que se producen con motivo de la intervención de algún ente u organismo, incluso público, frente a los que los ciudadanos ven en ocasiones desestimadas sus pretensiones, así como obstáculos para acceder a la justicia, debido a la confluencia de intereses económicos y políticos (Yugueros Prieto, 2023, pp. 37-39).

En esta línea, el concepto de justicia ambiental se centra fundamentalmente en una cuestión de distribución de carga y beneficios en cuanto al uso de los recursos naturales en la medida en que la desigualdad en dicha distribución conduce a una situación desventajosa que únicamente beneficia a los países más ricos. En este sentido, el movimiento de justicia climática representa la respuesta del movimiento internacional de justicia ambiental frente a las consecuencias del cambio climático (Borràs, 2016, p. 99).

Así pues, el concepto de justicia climática fue acuñado por primera vez en 1999 por el grupo *Corporate Watch*, integrado por miembros del movimiento de justicia ambiental y con sede en San Francisco, en el Informe *Greenhouse Gangsters vs. Climate Justice* en el cual se abordaban las causas del calentamiento global, pedir rendición de cuentas a las corporaciones que eran responsables de las emisiones, en particular, las empresas petroleras, y plantear la necesidad de iniciar una transición energética. Conclusiones que se dieron a conocer en primer lugar en la sede de Chevron Oil en San Francisco, fijándose años después en 2002 los principios en la *International Climate Justice Network* en Bali (Svampa, 2020, pp. 110-111). El concepto de justicia climática surge, por tanto, en un momento en el que se advierte que el cambio climático ejercerá una incidencia ambiental y social que no afectará por igual a todas las personas (Borràs, 2016, p. 99), exigiéndose la adopción de políticas públicas basadas en el respeto y la justicia (Svampa, 2020, p. 111).

LITIGACIONES CLIMÁTICAS E INSTRUMENTOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

La preocupación por las consecuencias a las que se enfrenta la humanidad a raíz del cambio climático ha conducido en los últimos años a la formulación creciente de demandas presentadas ante los tribunales, teniendo como objeto las políticas y decisiones adoptadas por parte de los Estados en esta materia, y que se conocen con el nombre de litigios o litigaciones climáticas. Con origen en Estados Unidos, este tipo de pleitos reúne dos características principales: deben presentarse ante órganos jurisdiccionales, y los fundamentos de hecho o de derecho del caso deben basarse en las políticas, las normas o las acciones vinculadas con el cambio climático, siendo habitual que los actores sean personas u organizaciones ecologistas contra las políticas de sus propios Estados, aunque ello no impide la participación de otros agentes como empresas u organizaciones no gubernamentales (De Vílchez Moragues, 2022, pp. 351-353).

En este sentido, la tipología más conocida dentro de las litigaciones climáticas es aquella que se fundamenta en la reclamación contra la política climática insuficiente o contradictoria de un Estado, instándole a modificarla, por ejemplo, en lo referente a los objetivos de reducción de emisiones. En este caso, uno de los casos más conocidos es el caso «Urgenda» en el que una fundación holandesa interpuso una demanda ante el Tribunal de Distrito de la Haya contra el Reino de Holanda con fundamento en que los objetivos de reducción de emisiones eran insuficientes para limitar el incremento de la temperatura global a 2 grados centígrados, poniendo en peligro la integridad física de las generaciones presentes y futuras. Así pues, el Tribunal dictó sentencia en 2015 condenando al Estado holandés a reducir sus emisiones un 25% como mínimo en el año 2020, convirtiéndose así en la primera demanda con éxito contra la acción insuficiente de un Estado frente al cambio climático (De Vílchez Moragues, 2022, pp. 354-355).

Ello denota, por ende, la especial trascendencia que cobra el acceso a la justicia en este tipo de litigaciones para garantizar la aplicación y ejecución de normas y políticas en materia ambiental y sobre el cambio climático en aquellos casos en que son incumplidas. De hecho, uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes en la materia como es el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de 1998 (más conocido como «Convenio de Aarhus») –ratificado por España 2004– reconoce el acceso a la justicia como un pilar fundamental en su artículo 9, de modo que se garantice el acceso de los ciudadanos al sistema judicial para revisar aquellas decisiones que potencialmente hayan podido vulnerar los derechos reconocidos en esta materia.

Como consecuencia de la ratificación del Convenio asimismo por la Unión Europea, se procedió por parte de las instituciones comunitarias a la aprobación de las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE que fueron transpuestas en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así pues, en virtud de esta norma y respecto del acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 3.3 se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren aquellos derechos reconocidos en materia de información y participación pública; y a ejercer la acción popular frente a vulneraciones de la legislación ambiental.

Sin embargo, atendiendo a la remisión que efectúa el artículo 20 a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, únicamente tienen legitimación activa aquellos que ostenten la titularidad de un derecho o interés legítimo afectado, *ex art.* 4 y 19, respectivamente. Por otro lado, en cuanto al ejercicio de la acción popular, se encuentra limitada a su ejercicio por personas jurídicas sin ánimo de lucro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23. De este modo, se advierte la ausencia de una legitimación activa directa para aquellos ciudadanos particulares que no ostenten ningún interés directo o legítimo afectado, limitándose a los perjudicados y asociaciones, previo cumplimiento de los requisitos examinados.

No obstante, ello ha sido corregido en la reciente Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, por cuanto se confiere legitimación activa a cualquier persona física o jurídica con el fin de defender el ecosistema del Mar Menor y hacer valer los derechos y las prohibiciones que se contemplan a través de una acción interpuesta en nombre de dicho ecosistema como verdadera parte interesada ante la Administración Pública u órgano jurisdiccional correspondiente, *ex art.* 6.1, lo que lleva a plantearnos el papel que puede ejercer la acción popular en el marco de las litigaciones climáticas, abordando para ello el examen de su régimen jurídico en el orden penal.

EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR EN LA DEFENSA DE INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS

Consagrada en el artículo 125 de la Constitución Española y configurada como una forma de participación ciudadana en la Administración de Justicia, la acción popular constituye: (i) un derecho fundamental que deriva del reconocimiento que efectúa la Constitución; (ii) un derecho cívico que se atribuye a los ciudadanos

españoles; y (iii) un derecho activo mediante el cual los ciudadanos pueden ejercer una función pública como la acusación en igualdad de armas con el Ministerio Fiscal sin que esto implique considerar dicha institución como adhesiva del Ministerio Público, sino del todo autónoma, dirigida a la defensa de intereses generales de la sociedad en su conjunto⁴.

Y ello por cuanto, a diferencia de los sistemas procesales de nuestro entorno, a excepción del inglés, y a diferencia también de la mayor parte de los países de América Latina, en nuestro ordenamiento jurídico, no existe un monopolio del ejercicio de la acción penal atribuido al Ministerio Fiscal, ya que se permite que cualquier ciudadano, y no solo el que resulte ser víctima de un hecho delictivo (acusación particular), sino también aquel que no sea ofendido o perjudicado por el mismo, pueda ejercerla a través de la acción popular (Carrizo González-Castell, 2016, p. 1).

No obstante, se trata de un derecho de configuración legal en la medida en que tendrá que ser el legislador ordinario el que diseñe el régimen jurídico de esta institución. Pero, a pesar de que la acción popular reciba un reconocimiento constitucional y esté estrechamente conectada con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, ello no impide que puedan imponerse ciertas limitaciones a la acción del legislador en su tarea de desarrollo de la misma (Ferreiro Baamonde, 2012, pp. 4-5), lo que se ha observado a través de la labor jurisprudencial. En especial, en relación a la interpretación del artículo 782 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre el sobreseimiento de la causa en el procedimiento abreviado.

En este sentido, en el archiconocido «caso Botín», la Sala Segunda del Tribunal Supremo fijó como doctrina jurisprudencial que en el procedimiento abreviado no cabe dar inicio a la fase de juicio oral si la acción penal únicamente es ejercida por la acusación popular. Sin embargo, ni seis meses pasaron para que la misma Sala diera un vuelco a la doctrina anterior en el «caso Atutxa». En este asunto, aunque la acusación particular no estaba constituida, la acusación popular era igualmente la única que pretendía la apertura de la fase de juicio oral, y se dictaminó que esta última tenía legitimidad para ello, argumentándose que para que esto tenga lugar es necesario la existencia de un interés difuso, es decir, cuando existan bienes jurídicos colectivos en juego y no individuales (Gimeno Sendra, 2008, pp. 1-3).

De este modo, a pesar de que no han sido pocos los argumentos esgrimidos en contra de la acción popular ni tampoco los intentos para limitar o restringir su ámbito de actuación, y a pesar también de los numerosos ejemplos de su ejercicio movido por fines e intereses espurios, pensamos que la acción popular constituye un instrumento adecuado de tutela y protección de los bienes jurídicos colectivos

⁴ Así se pone de manifiesto en la STS 702/2003, de 30 de mayo (FJ 3).

que resultan lesionados sin necesidad de que exista en estos procesos personación de una víctima determinada e individualizada, es decir, tipos delictivos que protegen intereses colectivos y difusos, por lo que, ante la ausencia de acusación por parte del Ministerio Fiscal, el ejercicio de la acción popular podría resultar esencial para que este tipo de conductas, cada vez más frecuentes, como por ejemplo en relación al medio ambiente, no se vean abocadas a la impunidad (Ferreiro Baamonde, 2012, p. 16). Es más, inmersos en un momento en el que parece observarse una regresión en la conquista de derechos humanos, la acción popular también puede ser un medio perfectamente adecuado para la defensa y protección de los derechos de colectivos especialmente vulnerables por parte de las distintas asociaciones y organizaciones no gubernamentales (Tomé García, 2015, p. 268).

Empero, los principales problemas que pueden hallarse respecto del ejercicio de la acción popular para la defensa de intereses difusos y colectivos, como sucede en el marco de las litigaciones ambientales y climáticas, giran en torno a la exigencia de formulación de querrela y prestación de fianza, no reconociéndose el derecho a la asistencia jurídica gratuita, *ex art.* 3.4 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que únicamente reconoce este derecho «*a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal*».

En este sentido, siguiendo a Marrero Guanche (2023, pp. 94-97), sería adecuado regular una nueva legitimación activa que permitiera la mejor protección de los bienes jurídicos de naturaleza supraindividual, no exigiéndose prestación de fianza y con derecho a la solicitud de asistencia jurídica gratuita. Más aún cuando el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020 deja sin legitimación para el ejercicio de la acción penal a las personas perjudicadas por delitos contra bienes jurídicos supraindividuales («*intereses jurídicos públicos o colectivos*»), pues ni se les permite el ejercicio de la acción particular (art. 100), ya que no tienen la condición de víctima, ni popular (art. 120), en la medida en que el artículo 123 exige la existencia de un vínculo (personal, social o profesional) concreto, relevante y suficiente entre quien ejercita la acción popular y el interés público tutelado en el proceso penal.

En esta línea, puede destacarse de nuevo el ejemplo de la regulación que establece la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, sobre la legitimación activa en defensa del ecosistema del Mar Menor en la medida en que el artículo 6.2 contempla que el ejercicio de la acción en este caso esté eximido de costas procesales y de fianzas respecto de medidas cautelares, permitiendo a la persona que la ejercite recuperar todos los gastos del litigio, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, peritos y testigos, siempre que la pretensión sea estimada.

LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE «COMPLIANCE» EN LAS EMPRESAS COMO INSTRUMENTO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

Atendiendo a las limitaciones que pueden hallarse en el ejercicio de la acción popular en orden a la defensa de intereses colectivos y difusos, referenciadas con anterioridad, puede destacarse otro instrumento orientado a garantizar el acceso a la justicia climática en el orden penal como es el relativo a los programas de cumplimiento normativo o más conocidos como «*compliance programs*».

En este sentido, se trata de sistemas de organización orientados a garantizar el cumplimiento de la legalidad en el desarrollo de aquellas actividades que se lleven a cabo en el seno de una empresa, aunque el término «*compliance*» se vincula en mayor medida a modelos de prevención de delitos (*criminal compliance programs*), introduciendo la posibilidad de que las personas jurídicas puedan quedar exentas de responsabilidad penal. De este modo, se adopta por parte de las organizaciones una cultura del cumplimiento dirigida a evitar, o cuando menos, a disminuir el riesgo de que se produzca la comisión de determinados delitos (Neira Pena, 2016, pp. 469-470).

Mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas. No obstante, esta primera regulación no contemplaba la posibilidad de que aquellas pudieran quedar exentas de responsabilidad si acreditaban que habían hecho lo posible para evitar la comisión del delito correspondiente, sino que únicamente se establecían ciertas atenuantes. En este marco, el cambio más importante llega con la reforma del Código Penal de 2015 a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introduciendo determinadas circunstancias eximentes y atenuantes de esta responsabilidad basadas en que la sociedad u organización se haya dotado de un «modelo de organización y gestión». Para ello, el programa de *compliance* deberá reunir una serie de requisitos como la elaboración de un «mapa de riesgos penales», la implantación de modelos de gestión de recursos financieros para evitar la existencia de «cajas b», la creación de sistemas o canales de denuncia internos, o la adopción de un sistema disciplinario, por ejemplo (Neira Pena y Rodríguez-García, 2022, pp. 450-453).

La implantación, por tanto, de un sistema de prevención de delitos puede resultar especialmente útil en la materia que nos ocupa, en concreto, en los casos de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales cuyos efectos –por ejemplo, emisiones, vertidos, radiaciones o extracciones, entre otros– son debidos precisamente a una vulneración de las leyes y disposiciones reguladoras sobre protección del medio ambiente, pero también en relación con el cambio climático, como es el Pacto Verde Europeo cuyo desarrollo tiene una especial incidencia en la actividad

empresarial (Yugueros Prieto, 2023, pp. 274-277)⁵. De ahí que la adopción de un modelo de organización y gestión a través del cual identificar los posibles riesgos de la compañía de incurrir en la comisión de estos delitos ecológicos, adoptando por consiguiente aquellas medidas de vigilancia y control que sean necesarias de cara a su prevención, no solo constituya un instrumento adecuado para impedir que la empresa sea responsable penalmente de tales hechos, sino que contribuye asimismo a alcanzar los compromisos sobre el clima de la Unión Europea, favoreciendo el desarrollo de una actividad empresarial medioambientalmente sostenible (Choza Cordero y Lozano Liaño, 2021, pp. 2-3 y 6-7).

REFLEXIONES FINALES

El cambio climático no es solo una mera cuestión de naturaleza ecológica o medioambiental. La primera conclusión que podemos extraer es que constituye también una cuestión social que atraviesa la dimensión de los derechos humanos. Y ello porque los efectos devastadores que produce en todo el mundo tienen como principal agente impulsor al sistema capitalista neoliberal que incrementa exponencialmente la desigualdad de las relaciones sociales, llegando a generar diversas formas de injusticia a las que conecta y exacerba con la cuestión sobre el clima. En este sentido, teniendo en cuenta que la justicia climática engloba tres dimensiones fundamentales como la distributiva, la procedimental y la restauradora, entendemos que la siguiente reflexión pasa por subrayar la importancia del derecho de acceso a la justicia como eje central en la consecución de aquel objetivo, cual es dar respuesta a los intereses y necesidades de los individuos y colectivos que se ven implicados en litigaciones medioambientales y sociales.

Así pues, en el marco de las litigaciones climáticas se advierten finalmente determinadas deficiencias en materia de legitimación activa. Ello destaca, por tanto, el importante papel que puede jugar la acción popular en este tipo de litigios junto con la adopción de programas de cumplimiento normativo dentro de las empresas, constituyendo instrumentos de garantía del acceso a la justicia ambiental en el orden penal.

⁵ Ver, en este sentido, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones *El Pacto Verde Europeo*, disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF (Fecha de última consulta 28 de junio de 2023).

REFERENCIAS

- BORRÀS, S. (2016). Movimientos para la justicia climática global: replanteando el escenario internacional del cambio climático. *Relaciones Internacionales*, 33, 97-119.
- CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, A. (2016). Luces y sombras en torno al ejercicio de la acción penal derivado de los artículos 109 y 109 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Diario La Ley*, 8796, 1-10.
- CHOZA CORDERO, A. y LOZANO LIAÑO, J. (2021). Compliance ambiental: más allá del cumplimiento normativo como camino hacia una economía sostenible. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 11, 1-10.
- DEL MORAL ITUARTE, L. (2013). Crisis del capitalismo global. Desarrollo y medio ambiente. *Documents d'Àlisi Geogràfica*, 59(1), 77-103.
- DE VÍLchez MORAGUES, P. (2022). Panorama de litigios climáticos en el mundo. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 26, 349-381.
- FERREIRO BAAMONDE, X. X. (2012). Hacia dónde camina la acción popular. *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, 28, 1-24.
- FRASER, N. (2021). Los climas del capital. *New Left Review*, 127, 101-138.
- GIMENO SENDRA, V. (2008). La doctrina del Tribunal Supremo sobre la Acusación Popular: los casos «BOTÍN» y «ATUTXA». *Diario La Ley*, 6970, 1-10.
- MARRERO GUANCHE, D. (2023). La persona perjudicada en los delitos contra el medioambiente. En P. Arrabal Platero (Dir.); J. Conde Fuentes y P. García Molina (Coords.), *El proceso en tiempos de cambio* (pp. 87-98). Colex.
- NEIRA PENA, A. M. (2016). La efectividad de los *criminal compliance programs* como objeto de prueba en el proceso penal. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 11(22), 467-520.
- NEIRA PENA, A. M. y RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. (2022). España. En N. Rodríguez-García (Dir.); M. Ontiveros Alonso; O. Gabriel Orsi; F. Rodríguez-López (Coords.), *Tratado Angloiberoamericano sobre compliance penal* (pp. 433-468). Tirant lo Blanch.
- PARDO BUENDÍA, M. y ORTEGA, J. (2018). Justicia ambiental y justicia climática: el camino lento pero sin retorno, hacia el desarrollo sostenible justo. *Barataria: Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 24, 83-100.
- SVAMPA, M. (2020). ¿Hacia dónde van los movimientos por la justicia climática? *Nueva Sociedad*, 286, 107-121.
- TOMÉ GARCÍA, J. A. (2015). La acción popular en el proceso penal: situación actual y propuestas para una futura reforma. En J. M. Chozas Alonso (Coord.), *Los sujetos protagonistas del proceso penal* (pp. 263-273). Dykinson.
- YUGUEROS PRIETO, N. (2023). *Acceso a la justicia y legitimación medioambiental en el proceso español: vertiente teórico-práctica*. Colex.

PARTE 7

EDUCACIÓN
EN SOSTENIBILIDAD
Y CAMBIOS EN LOS PATRONES
DE CONSUMO

DE EDUCAR PARA EL CAMBIO A EDUCAR PARA LA EMERGENCIA CLIMÁTICA: PRIORIDADES EDUCATIVAS EN TIEMPOS DE CRISIS

DE ALMEIDA VIEIRA, RENATA^{ab}, GARCÍA-VINUESA, ANTONIO^b
*^aIFSP-CJO, Brasil ^bGrupo de Investigación SEPA-interea,
Universidade de Santiago de Compostela, España*

RESUMEN

Más allá de un escenario de cambio climático, la crisis climática se ha convertido en una auténtica emergencia, ya que no se trata de un evento transitorio. Por lo tanto, se considera urgente abordar la cuestión socioambiental en la formación de los profesionales de la educación. Desde el ámbito de la investigación y la intervención educativa, existen diversas posturas frente al fenómeno climático, algunas alineadas con la perspectiva de educar sobre el clima y otras con la perspectiva de educar para el cambio. A partir de los resultados de una revisión documental exploratoria el objetivo es ofrecer una aproximación de las principales conclusiones sobre investigaciones educativas en torno a la formación de futuros docentes y el cambio climático.

Palabras clave: *Cambio climático; emergencia climática; formación del profesorado.*

ABSTRACT

Beyond the realm of climate change scenarios, the climate crisis has evolved into an authentic emergency, no longer a transient occurrence. Consequently, there is an urgent need to address the socio-environmental challenge in professional education. Within the realms of research and educational intervention, diverse stances exist concerning the climate phenomenon: some are aligned with the perspective of climate education, while others em-

phasize education for change. Drawing upon the findings of an exploratory documentary review, the objective is to present an overview of the primary conclusions derived from educational research pertaining to the training of prospective teachers and climate change.

Keywords: *Climate change; climate emergency; teacher training.*

INTRODUCCIÓN

HACE YA DÉCADAS que la comunidad científica alertó sobre el aumento de los gases de efecto invernadero en la atmósfera debido a las actividades humanas, del impacto negativo de estas actividades en la biosfera y de las consecuencias que esta inercia depredadora tiene en el desajuste del sistema climático, del cual ha dependido, y depende, el desarrollo de las sociedades humanas desde hace milenios. Sin embargo, hasta prácticamente 2008, el cambio climático antropogénico (CC) no había sido reconocido como el gran reto al que se enfrenta la humanidad del siglo XXI. Desde entonces, la investigación educativa sobre el tópico CC ha incrementado su actividad desde distintos objetivos de investigación (curriculares, didácticos, pedagógicos, políticos, etc.). Este creciente interés investigador, junto al carácter multidimensional del fenómeno (físicoquímico, social, económico, cultural, etc.), han generado un variado campo semántico para referirse a las corrientes y enfoques educativos y pedagógicos que atienden al tópico climático. De esta forma, han sido diversos los autores e instituciones que han buscado y propuesto diferentes calificativos y terminologías.

Desde los ámbitos más específicos de la enseñanza de las ciencias encontramos términos como Alfabetización Climática (AC) o Educación Climática (EC), mientras que también podemos encontrar otros enfoques, que si bien, no se centran exclusivamente en las características físicoquímicas del CC, sí se encuentran fuertemente ligadas a la comprensión científico-natural del fenómeno, como en el caso de los enfoques STS (Science, Technology and Society) o STEAM (Science, Technology, Engineering, Arts and Maths).

Entre aquellos enfoques que destacan la dimensión social del fenómeno, en referencia a sus impactos humanos y económicos y las posibilidades de adaptación, podemos señalar la Educación para la Reducción de Riesgos de Desastre (RRD), la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) o para la sostenibilidad, la Educación Ambiental (EA) o la Educación para el CC (EpCC).

Estos enfoques y terminologías también dependen del contexto geográfico. A este respecto, podemos comprobar en diversos monográficos internacionales sobre educación y CC como, en un contexto anglosajón, la denominación Climate Change Education (CCE) es la preferida para identificar una categoría que incluye al resto de enfoques y corrientes (Environment Education Research, 2019

e International Research in Geographical and Environmental Education, 2017). En el caso de México y España, los principales autores hablan de una Educación para el Cambio Climático (Revista Mexicana de Investigación Educativa, 2020), mientras que en el caso de Chile (Pensamiento Educativo, Revista de Investigación Educativa Latinoamérica, 2020) o Brasil, la tendencia es atender el tema desde la Educación Ambiental.

En este escenario, la educación que se encarga de tratar la situación climática se constituye por una variedad de terminologías que identifican a diferentes posicionamientos pedagógicos y didácticos, que pueden enmarcarse en los tres principales paradigmas: el positivista/post-positivista, el constructivista y el transformador/crítico (Bush et al., 2018). Sin perder de vista estos tres grandes paradigmas, partimos de las reflexiones de González-Gaudiano y Meira-Carrea (2020a, 2020b) sobre las posibilidades educativas para actuar frente a la emergencia climática, que de acuerdo con los autores mencionados tienen dos partes bien diferenciadas: educar *sobre el clima* y educar *para el cambio*. A grandes rasgos, los educadores que se dedican a enfatizar el conocimiento de las ciencias del clima, como puede ser desde enfoques alfabetizadores (alfabetización climática, ecológica o científica, entre otras), están posicionados en la primera parte de la ecuación, educar *sobre el clima*. Mientras que, los educadores que enfocan el conocimiento no solo en el ámbito de las ciencias naturales, sino que también desde las ciencias sociales y humanas, están posicionados en la segunda parte de la ecuación, educar *para el cambio*.

En nuestro caso, educar para el cambio es tomado como punto de partida para un acercamiento a las prioridades educativas en tiempos de crisis y de ese modo plantear los mínimos de una educación que responda a la actual situación de emergencia climática.

En el estudio exploratorio que presentamos el objetivo principal es identificar y registrar los estudios que han abordado la educación, en particular la formación inicial del profesorado, y el CC a través de una revisión exploratoria (*scoping review*).

MÉTODO

Para realizar un primer acercamiento al estado actual de la investigación en educación y CC, se ha realizado una *scoping review*, o revisión de alcance o exploratoria, mediante búsquedas sistemáticas en los motores de las bases de datos *Scopus* y *Scielo*. Se aplicaron criterios de inclusión para identificar estudios en los que los participantes fueran maestros y profesores en formación y cuyo tópico de investigación fuera el CC. Se limitó la revisión a artículos publicados en revistas con revisión por pares, en los idiomas portugués, español e inglés. Tras cuatro

fases de selección se obtuvo un total de 45 documentos (Tabla 1). Los detalles del protocolo de revisión pueden consultarse íntegramente en De Almeida-Vieira y García-Vinuesa (en prensa).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La tabla 1 presenta una síntesis de los 45 estudios seleccionados a través de la técnica de *scoping review*.

En el conjunto de los estudios seleccionados se identifican las tres principales tendencias teórico-conceptuales, según la tipología propuesta por Busch et al. (2018): la positivista/post-positivista, el constructivismo social y el paradigma transformador o crítico. A grandes rasgos, los estudios de tendencia positivista/post-positivista se caracterizan por enfatizar el conocimiento científico sobre el clima como factor determinante en la adopción de nuevas actitudes (Groves, Pugh, 1999; Karpudewan, Ismail, Roth, 2011; Aksan, Çelikler, 2013; Dal et al. 2015; entre otros). Por su parte, los estudios de enfoque constructivista, además del énfasis en el conocimiento científico, introducen elementos contextuales como parte del conjunto de acciones para educar para el cambio (Ambusaidi et al. 2012; Boon, 2014; Higde, Oztekin, Sahin, 2017, entre otros). Los estudios posicionados dentro del paradigma transformador o crítico enfocan el conocimiento no solo en el ámbito de las ciencias naturales, sino que también de las ciencias sociales y humanas, conocimientos considerados imprescindibles en el abordaje de la dimensión social y ética del problema, así como para educar para el cambio (Boon, 2016; Damico, Panos, Baildon, 2018; etc.).

Cabe destacar que, en algunos de los estudios, a pesar de que la metodología y el objetivo de investigación cabría enmarcarlos en un paradigma positivista (identificación de concepciones alternativas, conocimientos sobre las ciencias del clima, etc.), en las conclusiones, sus autores reclaman la necesidad de cambiar el enfoque educativo hacia otros de corte más constructivista o crítico (Boon, 2010).

TABLA 1. *Relación de estudios identificados en la revisión exploratoria o de alcance.*

Estudios	Año	Procedencia	Paradigma
Groves & Pugh	1999	EUA	Positivista/post-positivista
Boon	2010	Australia	Positivista/post-positivista
Karpudewan et al.	2011	Malasia	Positivista/post-positivista
Ambusaidi et al.	2012	Omán	Constructivismo social
Ismail et al.	2012	Malasia	Constructivismo social

Karpudewan et sl.	2012	Malasia	Positivista/post-positivista
Aksan & Celikler	2013	Turquía	Positivista/post-positivista
Boon	2014	Australia	Constructivismo social
Iordanu & Constantinou	2015	Chipre	Transformador o crítico
Dal, et al.	2015	Turquía	Positivista/post-positivista
Almeida et al	2016	Portugal*	Transformador o crítico
Boon	2016	Australia	Positivista/post-positivista
Breslyn et al.	2016	EUA	Positivista/post-positivista
Saribas et al.	2016	Turquía	Constructivismo social
Higde et al.	2017	Turquía	Constructivismo social
Damico et al.	2018	EUA	Transformador o crítico
Namdar	2018	Turquía	Constructivismo social
Cebesoy	2019	Turquía	Constructivismo social
Ceyham & Mugaloglu	2019	Turquía	Constructivismo social
Competente	2019	Filipinas	Constructivismo social
Jafer	2019	Kuwait	Positivista/post-positivista
Tomas et al.	2019	Australia	Constructivismo social
Yildirim & Semiz	2019	Turquía	Constructivismo social
Alghamdi & El-hassan,	2020	Arabia Saudí	Constructivismo social
Alvey	2020	EUA	Transformador o crítico
Gomes	2020	Brasil	Constructivismo social
Cebesoy & Karisan	2020	Turquía	Constructivismo social
Gul & Akcay	2020	Turquía	Transformador o crítico
Ates	2020	Turquía	Transformador o crítico
Skarastein	2020	Noruega	Constructivismo social
Tolppanen et al.	2020	Finlandia	Constructivismo social
Ceyhan et al.	2021	Turquía	Transformador o crítico
Faviera et al.	2021	Rep. Checa	Transformador o crítico
Hogan & Flaherty	2021	Irlanda	Constructivismo social
Morote et al.	2021	España	Positivista/post-positivista

Ariza et al.	2021	España	Transformador o crítico
Tolppanen & Kärkkäinen	2021	Finlandia	Positivista/post-positivista
Tolppanen & Kärkkäinen (a)	2021	Finlandia	Positivista/post-positivista
Aksoy & Erten	2021	Turquía	Constructivismo social
Schubatzky & Haagen-Schützenhöfer	2022	Austria	Constructivismo social
de Villarreal & Scotton	2022	España	Constructivismo social
Winter et al.	2022	Austria	Constructivismo social
Porras-contreras & Pérez-mesa	2022	Colombia	Constructivismo social
Laso-Salvador et al.	2022	España	Constructivismo social
Carrascosa-Alís et al.	2022	España	Positivista/post-positivista

Nota. Elaboración propia.

El análisis de las conclusiones sugiere que la orientación de aquellos estudios cuyo objetivo es explorar la comprensión del sistema climático por parte del profesorado en formación, se sitúan en una visión para educar sobre el clima. Son estudios que se apoyan en la idea de que una mejor comprensión permitirá concienciar y sensibilizar para la toma de acciones individuales (Aksan, Çelikler, 2013; Almeida et al., 2016; Dal et al., 2015; Saribas et al., 2016; Namdar, 2018; Ceyham, Mugaloglu, 2019).

Por otra parte, los estudios cuyas orientaciones se sitúan más allá de complementar a los docentes con más conocimientos y establecen vínculos con elementos contextuales, afectivos, motivacionales o incluso establecen conexiones con los sistemas social, político, económico, ético etc., se acercarán más a la visión de educar para el cambio (Boon, 2010; Ambusaidi et al. 2012; Ismail et al. 2012; Karpudewan, Ismail, Roth, 2012; Boon, 2014; Iordanu, Constantinou, 2015; Boon, 2016; Higde, Oztekin, Sahin, 2017; Damico, Panos, Baidon, 2018; Cebesoy, 2019).

CONCLUSIÓN

En retrospectiva a lo expuesto y para concluir, se reitera que la finalidad de esta comunicación es ofrecer una aproximación a las principales conclusiones de las investigaciones educativas en torno a la formación de futuros docentes y el CC como tópico educativo, así como proporcionar a la comunidad investigadora y docente un listado de estos estudios con el objetivo de facilitar el acceso al conocimiento producido respecto del tema hasta 2022.

A partir de los resultados de la revisión documental exploratoria, se comprueba que existen diversos estudios que se encargan de tratar la educación del cambio climático, incluso cabe destacar que nuestros resultados apoyan los hallazgos de otros autores que identifican la dificultad de definir la educación que se encarga del tratamiento de CC, como tema o como problema (Busch et al. 2019; Pérez Diez, 2022). En función de esa dificultad y, sobre todo, ante la urgencia de respuestas educativas a la crisis socioambiental instalada, estamos de acuerdo con González-Gaudio y Meira-Carrea (2020a, 2020b) en que es el momento de priorizar una educación para la emergencia climática.

Ante el reto de negociar una educación que de importancia a la necesidad de enfrentar la situación de emergencia climática actual, cabría preguntarse: ¿Qué aspectos, valores, objetivos y finalidades conformarían una educación para la situación climática que vivimos? ¿Qué características y prioridades deben conformar una educación para la emergencia climática que facilite su contextualización y promoción desde los diferentes ámbitos y contextos educativos?

Aunque en este estudio no nos dedicamos a averiguar las posibles respuestas a esas cuestiones, consideramos que exponerlas puede inspirar otros estudios en el futuro, que podrán retomarlas como preguntas guías para profundizar en el tema.

Para terminar, destacamos la reclamación de González-Gaudio y Meira-Carrea (2020) en relación con la articulación de una educación para el cambio que considere las dimensiones sociales, culturales y éticas de la actual situación de emergencia, que coincide con la preocupación de algunos de los autores de los estudios seleccionados (Boon, 2010; Cebesoy, 2019). Atender a estas dimensiones decididamente puede facilitar la asunción de acciones de mitigación y adaptación más eficaces, ya que, a pesar de que pueda existir conciencia y conocimiento sobre la necesidad de cambios comportamentales, existen sesgos cognitivos culturales, internos, y barreras físicas y sociales, externas, que inhiben la disposición a realizar acciones que conlleven un coste o una incomodidad personal (Ambusaidi et al., 2015).

REFERENCIAS

- AKSAN, Z. & ÇELIKLER, D. (2013). Pre-service elementary teachers' perceptions and opinions about greenhouse effect. *Journal of Baltic Science Education*, 12(2), 159-177.
- AKSOY, A. & ERTEN, S. (2022). A four-tier diagnostic test to determine pre-service science teachers' misconception about global warming. *Journal of Baltic Science Education*, 21(5), 747-761.
- ALGHAMDI, A. & EL-HASSAN, W. (2020). Interdisciplinary inquiry-based teaching and learning of sustainability in Saudi Arabia. *Journal of Teacher Education for Sustainability*, 22(2), 121-139.

- ALMEIDA, A.; GARCÍA FERNÁNDEZ, B. & SÁNCHEZ EMETERIO, G. (2016). Assessment of pre-service teachers' knowledge of the impact of livestock production on global warming: a comparative study between Portugal and Spain. *International Journal of Environmental Studies*, 73(6), 939-953.
- ALMEIDA, R., & GARCÍA-VINUESA, A. (en prensa). Cambio climático: Uma abordagem emergente na formação inicial de professores? En VVAA (Eds.), *O campo da Educação Ambiental no Brasil: reflexões e alternativas ante ao contexto de emergência climática global*. Editorial Tuiuti.
- ALVEY, E. (2012). Deferral, agency, and hope: Pre-service social studies teachers making sense of the pedagogical demands of engaging climate crisis. *Journal of Social Studies Education Research*, 11(3), 18-45.
- AMBUSAIDI, A.; BOYES, E.; STANISSTREET, M. & TAYLOR, N. (2012). Omani Pre-Service Science Teachers' Views about Global Warming: Beliefs about Actions and Willingness to Act. *International Journal of Environmental and Science Education*, 7(2), 233-251.
- ATES, H. (2020) Pre-Service Science Teachers' Perceptual Biases Regarding Sustainable Food Consumption: Negative Footprint Illusion. *International Journal of Research in Education and Science*, 6(4), 599-612.
- BOON, H. (2010). Climate change? Who knows? A comparison of secondary students and pre-service teachers. *Australian Journal of Teacher Education*, 35(1), 104-120.
- BOON, H. (2015). Climate change ignorance: an unacceptable legacy. *The Australian Educational Researcher*, 42, 405-427.
- BOON, H. (2016). Pre-service teachers and climate change: A stalemate?. *Australian Journal of Teacher Education*, 41(4), 39-63.
- BRESLYN, W.; MCGINNIS, R.; McDONALD, C. & HESTNESS, E. (2016). Developing a learning progression for sea level rise, a major impact of climate change. *Journal of Research in Science Teaching*, 53(10), 1471-1499.
- BUSCH, K. C.; HENDERSON, J. A. & STEVENSON, K. T. (2018). Broadening epistemologies and methodologies in climate change education research. *Environmental Education Research*, 25(6), 955-971.
- CEBESÖY, Ü. (2019). Pre-service teachers' opinions about a two-day climate change education workshop. *International Research in Geographical and Environmental Education*, 28(3), 211-227.
- CEBESÖY, U. & KARISAN, D. (2022) Teaching the role of forests in mitigating the effects of climate change using outdoor educational workshop. *Research in Science & Technological Education*, 40(3), 340-362.
- CEYHAN, G. & MUGALOĞLU, E. (2020). The role of cognitive, behavioral and personal variables of pre-service teachers' plausibility perceptions about global climate change. *Research in Science & Technological Education*, 38(2), 131-145.
- CEYHAN, G.; LOMBARDI, D. & SARIBAS, D. (2021). Probing into pre-service science teachers' practices of scientific evaluation and decision-making on socio-scientific issues. *Journal of Science Teacher Education*, 32(8), 865-889.
- COMPETENTE, R. (2019). Pre-Service Teachers' Inclusion of Climate Change Education. *International Journal of Evaluation and Research in Education*, 8(1), 119-126.

- DAL, B.; ALPER, U. ÖZDEM-YILMAZ, Y.; ÖZTÜRK, N. & SÖNMEZ, D. (2015). A model for pre-service teachers' climate change awareness and willingness to act for pro-climate change friendly behavior: adaptation of awareness to climate change questionnaire. *International Research in Geographical and Environmental Education*, 24(3), 184-200.
- DAMICO, J.; PANOS, A. & BAILDON, M. (2018). «I'm not in the truth business»: the politics of climate change with pre-service teachers. *English Teaching: Practice & Critique*, 17(2), 72-89.
- DE VILLARREAL, M. & SCOTTON, P. (2022). Knowledge Models on Biosphere Reserves for Visual and Sustainable Meaningful Learning in Pre-Service Teachers: Quo Vadis, Visual Pedagogies?. *Video Journal of Education and Pedagogy*, 7(1), 1-16
- FAVIER, T.; VAN GORP, P.; CIVYN, J. B. & CIVYN, J. (2021). Learning to teach climate change: students in teacher training and their progression in pedagogical content knowledge. *Journal of Geography in Higher Education*, 45(4), 594-620.
- GONZÁLEZ-GAUDIANO, E.; MEIRA CARTEA, P. A. & GUTIÉRREZ PÉREZ, J. (2020a). ¿Cómo educar sobre la complejidad de la crisis climática? Hacia un currículum de emergencia. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 25(87), 843-872.
- GONZÁLEZ-GAUDIANO, E. & MEIRA-CARTEA, P. A. (2020b). Educación para el cambio climático: ¿educar sobre el clima o para el cambio? *Perfiles Educativos*, 42(168), 157-174.
- GROVES, F. H. & PUGH, A. F. (1999). Elementary pre-service teacher perceptions of the greenhouse effect. *Journal of Science Education and Technology*, 8, 75-81.
- GÜL, M. & AKÇAY, H. (2020). Structuring a new socioscientific issues (SSI) based instruction model: Impacts on pre-service science teachers' (PSTs) critical thinking skills and dispositions. *International Journal of Research in Education and Science*, 6(1), 141-159.
- HIGDE, E.; OZTEKIN, C. & SAHIN, E. (2017). Turkish pre-service science teachers' awareness, beliefs, values, and behaviours pertinent to climate change. *International Research in Geographical and Environmental Education*, 26(3), 253-263.
- HOGAN, D. & O'FLAHERTY, J. (2021). Addressing education for sustainable development in the teaching of science: The case of a biological sciences teacher education program. *Sustainability*, 13(21), 12028.
- IORDANOU, K. & CONSTANTINO, C. P. (2014). Developing pre-service teachers' evidence-based argumentation skills on socio-scientific issues. *Learning and Instruction*, 34, 42-57.
- ISMAL, N.; SUANDI, T.; MUDA, A.; RASHID, N. & YUSOF, M. (2012). Environmental literacy of trainees from Malaysian teacher education institute: the affective and behavior component. *OIDA International Journal of Sustainable Development*, 3(6), 77-88.
- JAFER, Y. J. (2020). Assessing Kuwaiti pre-service science teachers' greenhouse effect perceptions and misconceptions. *International Journal of Science and Mathematics Education*, 18(4), 657-667.
- KARPUDEWAN, M.; ISMAIL, Z. & ROTH, W. M. (2012). Fostering pre-service teachers' self-determined environmental motivation through green chemistry experiments. *Journal of Science Teacher Education*, 23, 673-696.
- KARPUDEWAN, M.; ISMAIL, Z. & ROTH, W. M. (2012). The efficacy of a green chemistry laboratory-based pedagogy: Changes in environmental values of Malaysia pre-service teachers. *International Journal of Science and Mathematics Education*, 10, 497-529.

- KHAN, S.; LAFRANCE, S. & TRAN, H. (2022). After plantations' precarities: curating math-thematic curriculum plots in initial teacher education for multispecies' flourishing and a freedom-yet-to-come. *Research in Mathematics Education*, 24(2), 170-186.
- MOROTE, Á. F.; CAMPO, B. & COLOMER, J. C. (2021). Percepción del cambio climático en alumnado de 4º del Grado en Educación Primaria (Universidad de Valencia, España) a partir de la información de los medios de comunicación. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 24(1), 131-144.
- NAMDAR, B. (2018). Teaching global climate change to pre-service middle school teachers through inquiry activities. *Research in Science & Technological Education*, 36(4), 440-462.
- PEREIRA, A. A. (2020). Documentários de ciências na formação inicial de professores: contribuições para uma leitura crítica sobre o aquecimento global. *Investigações em Ensino de Ciências*, 25(2), 1-18.
- PÉREZ DIEZ, A. (2022). *A inclusión da crise climática no ensino secundario obrigatorio. Un estudo comparado do marco normativo e curricular en España* [Tesis de Doctorado, Universidade de Santiago de Compostela]. Minerva, Repositorio Institucional de la USC.
- ROMERO ARIZA, M.; QUESADA ARMENTEROS, A. & ESTEPA CASTRO, A. (2021). Promoting critical thinking through mathematics and science teacher education: the case of argumentation and graphs interpretation about climate change. *European Journal of Teacher Education*, 1-19.
- SARIBAS, D.; DOGANCA KUCUK, Z. & ERTEPINAR, H. (2016). Evaluating effects of an exhibition visit on pre-service elementary teachers' understandings of climate change. *Journal of Turkish Science Education*, 13(1), 19-30.
- SCHUBATZKY, T. & HAAGEN-SCHÜTZENHÖFER, C. (2022). Debunking Climate Myths Is Easy—Is It Really? An Explorative Case Study with Pre-Service Physics Teachers. *Education Sciences*, 12(8), 566.
- SKARSTEIN, F. (2020). Climate beliefs in an oil-dependent economy: Norwegian pre-service science teachers' attitudes towards climate change. *Environmental Education Research*, 26(4), 491-510.
- TOLPPANEN, S. & KÄRKKÄINEN, S. (2021). The blame-game: pre-service teachers views on who is responsible and what needs to be done to mitigate climate change. *International Journal of Science Education*, 43(14), 2402-2425.
- TOLPPANEN, S. & KÄRKKÄINEN, S. (2022). Limits of caring: pre-service teachers' reasons for not taking high-impact actions to mitigate climate change. *Environmental Education Research*, 28(7), 986-1002.
- TOLPPANEN, S.; CLAUDELIN, A. & KANG, J. (2021). Pre-service teachers' knowledge and perceptions of the impact of mitigative climate actions and their willingness to act. *Research in Science Education*, 51, 1629-1649.
- TOMAS, L.; EVANS, N. S.; DOYLE, T. & SKAMP, K. (2019). Are first year students ready for a flipped classroom? A case for a flipped learning continuum. *International Journal of Educational Technology in Higher Education*, 16(1), 1-22.
- WINTER, V.; KRANZ, J. & MÖLLER, A. (2022). Climate Change Education Challenges from Two Different Perspectives of Change Agents: Perceptions of School Students and Pre-Service Teachers. *Sustainability*, 14(10), 6081.

- WON, A. R.; CHOI, S. Y.; CHU, H. E.; CHA, H. J.; SHIN, H. & KIM, C. J. (2021). A teacher's practical knowledge in an SSI-STEAM program dealing with climate change. *Asia-Pacific Science Education*, 7(1), 134-172.
- YILDIRIM, B. & SEMİZ, G. (2019). Future teachers' sustainable water consumption behavior: A test of the value-belief-norm theory. *Sustainability*, 11(6), 1558.

HACIA UNA MODA SOSTENIBLE: LA INTERSECCIÓN ENTRE LA INDUSTRIA DE LA MODA, LA JUSTICIA AMBIENTAL Y EL MOVIMIENTO FASHION REVOLUTION

BONATTI, GISELE
Universidad de Salamanca

RESUMEN

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que el cambio climático y la degradación del medio ambiente figuran entre las principales amenazas para el futuro de la humanidad. La ONU considera que la industria de la moda es la segunda más contaminante del mundo. Aunque las grandes marcas de moda proceden de Estados Unidos y países de Europa, sus fábricas están situadas en países en desarrollo, porque disponen de mano de obra barata y de una legislación medioambiental flexible, lo que acaba provocando un reparto desigual de los impactos medioambientales. Movimientos sociales como Fashion Revolution, llevan a consumidores, productores, educadores, comunicadores, a reflexionar sobre el tema y avanzar hacia una moda sostenible y, en consecuencia, hacia la justicia ambiental.

Palabras clave: *Moda; contaminación; justicia ambiental; Fashion Revolution; sostenibilidad.*

ABSTRACT

The United Nations General Assembly has recognised that climate change and environmental degradation are among the main threats to the future of humanity. The fashion industry is considered by the UN to be the second largest polluter in the world. Although

the major fashion brands are from the United States, Europe, their factories are located in developing countries, because they have cheap labour and flexible environmental legislation, which ends up resulting in an unequal distribution of environmental impacts. Social movements such as Fashion Revolution, lead consumers, producers, educators, communicators, to reflect on the theme and move towards sustainable fashion and, consequently, environmental justice.

Keywords: *Fashion; pollution; environmental justice; Fashion Revolution; sustainability.*

INTRODUCCIÓN

ACTUALMENTE EL PLANETA se enfrenta a una triple emergencia medioambiental ligada al cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad. La humanidad enfrenta una grave crisis ambiental, resultado del impacto devastador de la sociedad de consumo. La búsqueda incesante de bienes materiales y la producción acelerada han llevado a una sobreexplotación de recursos naturales y una creciente degradación ambiental.

La industria de la moda, impulsada por el modelo «*fast fashion*», ha exacerbado esta problemática al promover una cultura de consumo desenfrenado y una producción masiva de prendas de vestir. El uso intensivo de materias primas, como el algodón y las fibras sintéticas, ha generado una enorme huella ecológica y ha contribuido al cambio climático y la contaminación del agua y el suelo.

Es imprescindible destacar que la industria de la moda, aunque liderada por grandes marcas de países desarrollados, concentra su producción en los países en desarrollo debido a los menores costes laborales y a una normativa medioambiental menos estricta. Sin embargo, esta práctica puede tener graves consecuencias socioambientales. Las fábricas de los países en desarrollo se enfrentan a menudo a malas condiciones laborales, salarios bajos y falta de protección de los derechos de los trabajadores. Además, las industrias pueden causar considerables impactos ambientales, como la contaminación y la eliminación inadecuada de residuos.

A pesar de estos problemas, la industria de la moda sigue siendo uno de los sectores económicos más importantes a escala mundial. La moda desempeña un papel crucial en el Producto Interior Bruto (PIB) mundial, emplea a millones de personas y contribuye significativamente a la economía. Esta industria abarca no sólo la producción de ropa, sino también el diseño, la comercialización, la logística y la venta al por menor, creando una extensa y compleja cadena de valor.

A través del crecimiento económico y de la innovación, la moda desempeña un papel vital en el comercio internacional, proporcionando oportunidades económicas a muchos países. Sin embargo, es fundamental que la industria busque un enfoque más responsable y sostenible, teniendo en cuenta el impacto social

y medioambiental de sus operaciones. Promover la transparencia, la justicia ambiental y el respeto de los derechos de los trabajadores son pasos esenciales para garantizar un futuro más equitativo y consciente para la industria de la moda y la sociedad en su conjunto.

Hechas estas consideraciones, aclaramos que este trabajo no pretende agotar el tema, sino aprovechar la oportunidad para abordar una cuestión que merece ser debatida por su grado de importancia, presentando el movimiento *Fashion Revolution* como un medio para promover una moda sostenible, ética y responsable con el medio ambiente, logrando justicia ambiental para todos, beneficiando así a las generaciones presentes y futuras.

LA INDUSTRIA DE LA MODA Y LA SOCIEDAD DE CONSUMO

La sociedad de consumo es una de las principales consecuencias de la Revolución Industrial, que supuso la transformación de la producción artesanal en industrial. Tanto la nueva maquinaria como las nuevas fuentes de energía hicieron posible la producción en masa de productos. Este nuevo sistema de producción en masa, combinado con las estrategias de la economía, formó una sociedad de consumo, que se considera un éxito de las economías capitalistas. Sin embargo, también comenzó a recibir una connotación negativa, como uno de los principales problemas de la sociedad, ya sea de carácter psicológico como de violación de los derechos humanos.

Se han desarrollado estrategias por parte de las empresas para lograr un mayor consumo por parte de la población, tales como: trasladar las tiendas a los centros comerciales, crear redes de venta al por menor (online, en la actualidad); contratar las compras en tarjetas de crédito; sistematizar la obsolescencia planificada; fusionar intencionadamente la noción de identidad, estatus y consumo (es decir: eres lo que compras); desarrollar la industria del marketing (Leonard, 2011, p. 173).

En cuanto a la obsolescencia planificada, llamada por Vance Packard (1965), «estrategia de desperdicio», consiste en que algunos bienes deben ser programados para la basura. Se trata de instigar en el comprador el deseo de adquirir un producto más nuevo, mejor y más rápido de lo necesario. Podemos citar tres tipos de obsolescencia. La obsolescencia de calidad es cuando el producto se fabrica para que deje de funcionar, el ejemplo clásico son los electrodomésticos. La obsolescencia de la función se produce cuando un producto más nuevo presenta funciones que el anterior no tenía, como un teléfono móvil con mejor definición en la cámara de fotos. Y, por último, la obsolescencia percibida, o por algunos también llamada «obsolescencia de la deseabilidad» u «obsolescencia psicológica», en este caso el

producto no presenta ningún defecto, sin embargo, el gusto y la moda entran en juego (Leonard, 2011, p. 176).

En cuanto al tema central de este trabajo, cuando los escaparates de las marcas más lujosas lanzan una nueva colección, cambiando por ejemplo el largo de las faldas y vestidos, el ancho de las camisas, el grosor de los tacones y el color de las suelas de los zapatos, el ancho de las corbatas de los hombres, todo esto funciona como una estrategia de venta, la obsolescencia percibida. La gente, por factores psicológicos, quiere ir a la moda actual, lo que se llevaba en la colección anterior se considera anticuado, obsoleto, lo que lleva incluso a pensar que quien lleva ropa anticuada pasa por dificultades económicas o es un cursi.

Aliada a la estrategia de la obsolescencia, la publicidad tiene gran influencia para inducir a la gente a comprar continuamente. Compartiendo el pensamiento de Leonard (2011, p. 177), los anunciantes actúan en conjunto con psicólogos, neurocientíficos y consumidores bien informados, con el objetivo principal de provocar malestar con lo que tenemos o lo que nos falta, y estimular el deseo de comprar para sentirnos mejor.

Además de lo anterior, últimamente tenemos el llamado «*Black Friday*» que se suma a todas las estrategias de instigación al consumo explicadas anteriormente.

Dicho esto, llegamos a la conclusión de que la moda está presente en nuestras vidas y el consumo se vende como una «puerta a la felicidad». Sin entrar en los efectos psicológicos nocivos que esta estrategia de «comprar felicidad» puede provocar en las personas, como la frustración, la ansiedad extrema y la eterna insatisfacción, la industria de la moda puede causar impactos ambientales y violaciones de los derechos humanos, como veremos en el siguiente punto.

IMPACTOS DE LA INDUSTRIA «FAST FASHION»

Según lo anterior, en la actual sociedad de consumo, un modelo de sociedad desarrollado tras la Revolución Industrial, la producción de productos se ha vuelto mucho más eficiente. Especialmente en Estados Unidos, se ha optado por mantener un ritmo de crecimiento económico en constante expansión. La industria de la moda es uno de los sectores que más protagonismo ha adquirido en este escenario económico.

En 2015, Andrew Morgan, a través de su documental «*The true Cost*», hace una crítica sobre el coste humano y medioambiental que rodea a la industria de la moda. En la película se muestran estadísticas sorprendentes; por ejemplo, cada año se compran 80.000 millones de prendas de vestir en todo el mundo, lo que supone un 400% más que hace una década. Tres de las cuatro peores catástrofes de las

fábricas de ropa de la historia ocurrieron en 2012 y 2013. Así como los beneficios aumentaron, también lo hizo el número de muertos.

El documental de Morgan (2015) retrata la industria de la moda denominada «*fast fashion*», llamando la atención sobre toda la dinámica del proceso y el recorrido de la mercancía dentro del circuito de producción textil, que va desde la plantación de algodón en Texas hasta la ropa confeccionada.

La industria «*fast fashion*» (en español significa «moda rápida»), ha ido aumentando alrededor de un 15% al año. Entendemos por «*fast fashion*» la política de las marcas que optan por una producción rápida, que aumenta con la misma velocidad que la modificación de las tendencias. En este modelo de consumo se adquieren colecciones de ropa que siguen las tendencias de marcas de diseño de lujo a bajo coste (Acosta, 2014).

Las marcas que siguen este modelo de moda rápida, para garantizar un precio bajo a sus clientes, fabrican sus productos en países en vías de desarrollo, pagando salarios muy bajos e incluso violando las condiciones de seguridad en las que estos trabajadores desarrollan su actividad. Como ejemplo, citamos el caso del derrumbe del edificio Rana Plaza en Dhaka, capital de Bangladesh, donde funcionaba una fábrica textil que subcontractaba servicios de costura a grandes marcas de ropa, que provocó la muerte de al menos 1.100 personas.

Un miembro del sindicato de Bangladesh dijo a la BBC (2013): «Cuando compras algo y te regalan otro, no es exactamente gratis». Podemos considerar que el intento de alimentar la demanda occidental de ropa más barata está sobrepasando los límites deseables de una sociedad justa, en el sentido de que todo el mundo debería poder disfrutar de una vida digna.

Además, es un modelo de consumo que cada prenda por ser de baja calidad tiene una vida muy corta (Acosta, 2014). Por tanto, la «moda rápida» también puede entenderse como «moda desechable». Según una investigación realizada por American Apparel and Footwear Associations, sólo en Estados Unidos, un consumidor, en promedio, adquiere aproximadamente 8 pares de zapatos y 68 piezas de ropa al año, lo que da a cada pieza una vida útil de alrededor de tres meses (Chau, 2012). Obviamente, esto tiene repercusiones en el medio ambiente, desde el momento de la extracción de los recursos naturales hasta el momento de su eliminación final, que veremos con más detalle a continuación.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES DE LA INDUSTRIA «FAST FASHION»?

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) ha identificado a la industria textil y de la moda

como una de las principales fuentes de contaminación en el mundo. Esto se debe principalmente a la denominada «*fast fashion*», que provoca una renovación constante de prendas antes de que el consumidor la demande. Esta producción de ropa genera miles de toneladas de emisiones de CO₂ y requiere una cantidad excesiva de agua y productos químicos. Además, la globalización y el comercio electrónico han favorecido que se multipliquen las emisiones asociadas al transporte y la distribución de ropa en domicilios y locales (BREEAM, 2021).

De forma muy resumida, comentaremos los principales impactos ambientales de la industria de la moda.

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El cultivo de materias primas, como el algodón y la viscosa, y la producción de fibras sintéticas requieren el uso intensivo de recursos naturales, como tierra, energía y combustibles fósiles. Esta explotación puede llevar a la degradación de los ecosistemas naturales y la pérdida de biodiversidad.

Uno de los recursos más utilizados en la industria de la moda es el algodón, que requiere un cultivo intensivo en áreas extensas. La demanda global de algodón ha llevado a la deforestación y a la conversión de áreas naturales en monocultivos de algodón, lo que tiene graves consecuencias ambientales: la pérdida de biodiversidad —muchas especies de plantas y animales nativos pueden perder su hábitat y enfrentar la amenaza de extinción debido a la destrucción de sus entornos naturales (Bonatti, 2019). Como veremos a seguir, el cultivo intensivo de algodón requiere grandes cantidades de agua para riego, lo que puede llevar al agotamiento de recursos hídricos en zonas ya vulnerables a la escasez de agua. La sobreexplotación de acuíferos y ríos para el riego del algodón puede afectar el acceso al agua para comunidades locales y tener un impacto negativo en la calidad del agua disponible.

Por otro lado, la fabricación de fibras sintéticas, como el poliéster y el nylon, se basa en la extracción de petróleo y su posterior transformación mediante procesos químicos. Este uso de recursos fósiles no renovables también conlleva importantes riesgos ambientales, como derrames de petróleo, contaminación atmosférica y la liberación de gases de efecto invernadero. Estas actividades pueden tener un impacto negativo en los ecosistemas locales y contribuir al cambio climático.

CONSUMO DE AGUA

La industria de la moda es una de las mayores consumidoras de agua en el mundo. Esta industria consume aproximadamente 93.000 millones de metros cúbicos de agua anualmente, cantidad suficiente para abastecer las necesidades de consumo

de cinco millones de personas (ONU, 2019). Desde el cultivo de materias primas, como el algodón, hasta los procesos de teñido y acabado de tejidos, se utiliza una gran cantidad de agua. Este alto consumo puede llevar a la escasez de agua en áreas donde la industria está concentrada, afectando a los ecosistemas y comunidades locales (Bonatti, 2019).

CONTAMINACIÓN QUÍMICA

Desde la etapa de cultivo del algodón, una materia prima ampliamente utilizada en la industria textil, es común el uso intensivo de pesticidas y herbicidas para proteger las plantas de plagas y malezas. Estos productos químicos son ampliamente empleados con el propósito de preservar la calidad y cantidad del cultivo, pero también pueden tener consecuencias negativas para el medio ambiente y la salud humana. Durante el proceso de cultivo, los pesticidas y herbicidas utilizados pueden filtrarse en el suelo y las aguas subterráneas, causando contaminación y daños a los ecosistemas locales. Además, algunos de estos químicos son persistentes y pueden acumularse en el medio ambiente durante largo tiempo, lo que agrava su impacto negativo.

En la etapa de procesamiento y teñido del algodón para convertirlo en tela, se emplea una amplia variedad de productos químicos, como tintes y fijadores. Estos químicos pueden ser altamente tóxicos y, cuando son liberados en las aguas residuales durante el proceso de teñido, pueden contaminar ríos y cuerpos de agua cercanos. Esto puede tener un impacto negativo en la vida acuática y en las comunidades que dependen de estos recursos hídricos, es decir, los residuos químicos pueden tener impactos en la salud humana y animal (Bonatti, 2019).

Así, los productos químicos utilizados en el proceso de fabricación y el uso intensivo de fertilizantes y pesticidas en el cultivo del algodón pueden dañar tanto los recursos hídricos, como la estructura del suelo y reducir su fertilidad. Esto puede llevar a la erosión del suelo y la degradación de tierras agrícolas, dificultando la producción sostenible de alimentos y afectando negativamente la biodiversidad del suelo.

LIBERACIÓN DE MICROPLÁSTICOS EN LOS OCÉANOS

Los microplásticos de la industria de la moda en los océanos son una preocupación medioambiental creciente. Esta industria libera en los océanos una enorme cantidad de microfibras, equivalente a tres millones de barriles de petróleo (ONU, 2019). Son diminutas partículas de plástico de menos de 5 milímetros y proceden en gran medida de la degradación de las fibras sintéticas de la ropa. Durante el

lavado de prendas de vestir hechas de materiales sintéticos, como poliéster, nylon o acrílico, se liberan microfibras que son arrastradas por el agua hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, estas plantas no suelen retener eficientemente todas las microfibras, lo que permite que una cantidad significativa de estos microplásticos llegue a ríos y océanos (Maia, 2021).

Una vez en el medio ambiente acuático, los microplásticos presentan riesgos para la vida marina. Los organismos marinos, desde pequeños peces hasta especies más grandes, pueden ingerir estas partículas al confundirlas con alimento. Esto puede causar daño en su sistema digestivo y afectar su capacidad para obtener los nutrientes necesarios, lo que puede afectar negativamente su salud y capacidad de reproducción (Maia, 2021).

Además, los microplásticos también pueden actuar como vectores para la transferencia de productos químicos tóxicos al ser absorbidos por los organismos marinos. Si los peces y otras especies marinas ingieren microplásticos contaminados, estos productos químicos pueden acumularse en sus tejidos y potencialmente llegar a la cadena alimentaria, llegando incluso a los seres humanos si consumimos pescado y mariscos contaminados.

EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

La producción de ropa, especialmente la hecha de fibras sintéticas como el poliéster, está relacionada con altas emisiones de gases de efecto invernadero. Además, el transporte de mercancías alrededor del mundo también contribuye a la huella de carbono de la industria de la moda. Según datos de las Naciones Unidas (2019) es responsable de generar más emisiones de carbono que todos los vuelos internacionales y el transporte marítimo juntos.

DESCARTE DE RESIDUOS Y ROPA POST-CONSUMO

Como comentamos anteriormente, la rápida evolución de las tendencias y la cultura del «*Fast Fashion*» han llevado a un consumo masivo y desechable de prendas. Como resultado, se generan grandes cantidades de residuos sólidos en la producción, incluidos recortes de tela y desechos no utilizados, así como prendas que quedan fuera de temporada o que ya no son deseadas por los consumidores (Bonatti, 2019).

Estos residuos textiles suelen terminar en vertederos o incineradoras, lo que puede tener un impacto negativo en el medio ambiente. La contaminación del suelo y la liberación de gases de efecto invernadero son algunos de los problemas asociados con la disposición inadecuada de estos residuos. Además, como visto en

el punto anterior, las prendas de ropa hechas de materiales sintéticos, como poliéster y nylon, también contribuyen a la contaminación, ya que liberan microfibras de plástico durante su uso y lavado, lo que puede afectar a la vida marina y los ecosistemas acuáticos.

Para ilustrar lo anterior, traemos la noticia de la montaña de ropa del desierto de Atacama, ubicado en el norte de Chile, específicamente cerca de la ciudad de Iquique, en las afueras de Alto Hospicio, región con altos niveles de pobreza y vulnerabilidad, donde se observó una sorprendente acumulación de prendas de vestir. Estas prendas, originalmente desechadas en países como Estados Unidos, Europa o Asia, fueron enviadas a Chile para su reventa. Sin embargo, se estima que alrededor de 40.000 toneladas de las 59.000 toneladas importadas anualmente no se venden y terminan en vertederos clandestinos. Eso genera consecuencias significativas tanto para el ecosistema como para las comunidades cercanas. La contaminación del suelo y del agua, la alteración del paisaje y el aumento de los riesgos sanitarios son algunos de los impactos ambientales identificados. Socialmente, el problema afecta principalmente a las poblaciones vulnerables de Alto Hospicio, quienes enfrentan mayores desafíos relacionados con la gestión de los vertederos y la exposición a sustancias tóxicas (Paúl, 2022).

Estos son algunos de los principales impactos medioambientales de la industria «*fast fashion*». Ante estos efectos negativos, movimientos como *Fashion Revolution* trabajan para concienciar a la sociedad y reducir así estos impactos.

EL MOVIMIENTO FASHION REVOLUTION

Como hemos visto a lo largo de este artículo, la industria de la moda ha sido tradicionalmente una de las principales fuentes de impacto ambiental y social, especialmente con el modelo «*fast fashion*» que promueve el consumo excesivo y desechable de prendas de vestir.

En este contexto, el movimiento *Fashion Revolution* surgió en Londres, en 2013, después del trágico colapso del edificio Rana Plaza en Bangladesh, que albergaba fábricas de confección. Esta tragedia resultó en 1.138 muertes y otras 2.500 personas heridas y expuso las precarias condiciones de trabajo y la falta de transparencia en las cadenas de suministro de la industria de la moda. Como respuesta a esta tragedia, activistas y líderes de la moda se unieron para crear un movimiento global que demandara mayor responsabilidad y ética en la producción de la moda (Fashion Revolution, 2014).

En la actualidad, el movimiento *Fashion Revolution*, con sede en Londres, cuenta con voluntarios de más de 70 países, como: Argentina, Brasil, Chile, España, Francia, todos ellos comprometidos con la construcción de una industria de la

moda sostenible (que reduzca su impacto ambiental y promueva prácticas respetuosas con el entorno natural); una industria de la moda justa (que garantice condiciones laborales dignas y seguras para todos los trabajadores involucrados en la cadena de producción textil); y una industria de la moda que valore la calidad y la salud en vez del consumismo desenfrenado, alentando a los consumidores a tomar decisiones conscientes y responsables al comprar ropa.

Para alcanzar estos objetivos, el movimiento organiza eventos, charlas, cursos y publicaciones para concienciar y promover la moda sostenible entre todo tipo de público: consumidores, marcas, productores, educadores y comunicadores, así, generando un impacto positivo y transformador en el mundo de la moda.

Destacamos la campaña «¿Quién hizo mi ropa?» «Que hay en mi ropa?», en la que se alienta a los consumidores a cuestionar a las marcas sobre sus prácticas de producción y el contenido de las prendas que están adquiriendo. La campaña invita a los consumidores a fotografiarse vistiendo sus prendas al revés y publicar las imágenes en redes sociales con los hashtags #quienhizomiropa, #quehayenmiropa, etiquetando a las marcas que fabricaron las piezas. De esta manera, se llama la atención de las marcas y se alienta a rendir cuentas sobre quiénes produjeron realmente sus prendas y en qué condiciones laborales, así como, informar a los consumidores sobre los tipos de fibras y materiales que componen sus prendas, resaltando la importancia de optar por tejidos más sostenibles y amigables con el medio ambiente.

Al participar en estas campañas y realizar preguntas importantes a las marcas, los consumidores pueden contribuir a construir una industria de la moda más responsable, donde se respeten los derechos de los trabajadores, se utilicen materiales más sostenibles y se reduzca el impacto ambiental. De esta manera, *Fashion Revolution* busca involucrar a todos los actores de la industria de la moda, desde los consumidores hasta las marcas, para trabajar juntos hacia un futuro más justo y sostenible para la moda.

REFLEXIÓN FINAL SOBRE LA INTERSECCIÓN: DE LA INDUSTRIA DE LA MODA, LA JUSTICIA AMBIENTAL Y EL MOVIMIENTO FASHION REVOLUTION

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció en su Resolución 76/300 (julio de 2022) que el cambio climático y la degradación del medio ambiente son algunas de las amenazas más urgentes para el futuro de la humanidad. Así, declaró que todas las personas del planeta tienen derecho a un medio ambiente sano, lo que refuerza, intensifica, el movimiento por la justicia ambiental.

La justicia ambiental es un concepto ético que busca garantizar la igualdad de acceso a los recursos naturales y la protección del medio ambiente para todas las

formas de vida, incluyendo a los seres humanos. Este enfoque reconoce el valor intrínseco de los sistemas naturales y la importancia de asegurar un ambiente saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras. De esta manera, se refiere a garantizar una distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales para todas las personas de la sociedad. Esto implica tener en cuenta la situación de las comunidades y las capacidades individuales al tomar decisiones que afectan al medio ambiente, permitiendo así una participación significativa en el proceso de toma de decisiones (Hervé Espejo, 2010, p. 17).

En el contexto de la industria de la moda, la justicia ambiental se vuelve especialmente relevante debido a los impactos negativos que la producción y el consumo desenfrenados tienen sobre el medio ambiente. La deforestación, el uso intensivo de recursos naturales, la contaminación del agua y la generación de residuos textiles son solo algunos ejemplos de los desafíos ambientales que enfrenta la industria.

En este escenario, el Movimiento *Fashion Revolution* desempeña un papel fundamental en la búsqueda de una industria de la moda más justa y ecológica. Como hemos visto en el apartado anterior, una de las principales contribuciones del movimiento es la promoción de la moda sostenible, alentando la elección de materiales más ecológicos y menos perjudiciales para el medio ambiente. La campaña «¿Qué hay en mi ropa?» destaca la importancia de conocer la composición de las prendas, incentivando el uso de materias primas recicladas y biodegradables. Al reducir la dependencia de recursos naturales vírgenes y la generación de residuos, el movimiento contribuye a la mitigación de los impactos ambientales en áreas vulnerables, donde a menudo se descartan residuos contaminantes.

En esta línea, el *Fashion Revolution* juega un papel significativo en la promoción de la justicia ambiental. Busca crear conciencia entre los consumidores y la industria sobre prácticas de producción más responsables y respetuosas con el medio ambiente. El movimiento aboga por la reducción del uso de productos químicos tóxicos y promueve el consumo de moda de segunda mano (moda circular), lo que evita la degradación ambiental y los impactos perjudiciales en comunidades vulnerables (lugares donde suelen estar ubicadas las industrias manufactureras y también lugares elegidos para la eliminación inadecuada de los desechos y la ropa no vendida o de postconsumo).

A modo de conclusión, el Movimiento *Fashion Revolution* desempeña un papel vital en la promoción de la justicia ecológica en la industria de la moda. A través de la búsqueda de una mayor transparencia, la promoción de materiales sostenibles y la concienciación sobre prácticas de producción responsables, el *Fashion Revolution* trabaja para reducir los impactos ambientales, especialmente en áreas vulnerables. Al adoptar un enfoque ético y consciente, el movimiento contribuye a la construcción de una industria de la moda más equitativa y ecológicamente responsable,

colaborando así con la preservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades alrededor del mundo.

REFERENCIAS

- ACOSTA, C. (12 de mayo de 2014). ¿Qué es la moda? <http://www.expoknews.com/que-es-la-moda-rapida/>
- BBC (28 de abril de 2013). Desabamento em Bangladesh revela lado obscuro da indústria de roupas. *BBC NEWS BRASIL* https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2013/04/130428_bangladesh_tragedia_lado_obscur
- BONATTI, G. (2019). A logística reversa como instrumento de redução dos impactos ambientais da indústria da moda. En R.C.A. Souza (Org.). *Direito da moda: fashion law*. (pp. 189-212). D'Plácido.
- BREEAM (2021). Los sectores más contaminantes del planeta y sus soluciones. <https://breeam.es/sectores-mas-contaminantes-del-planeta/>
- CHAU, L. (21 de septiembre de 2012). The Wastful Culture of Forever 21, H&M, and «fast fashion». *USNEWS*. <https://www.usnews.com/opinion/blogs/economic-intelligence/2012/09/21/the-wasteful-culture-of-forever-21-hm-and-fast-fashion>
- FASHION REVOLUTION (2014). *About*. <https://www.fashionrevolution.org/about/>
- HERVÉ ESPEJO, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(1), 9-36. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001>
- LEONARD, A. (2011). *A história das coisas: da natureza ao lixo, o que acontece com tudo que consumimos*. Zahar.
- MAIA, S. R. (2021). Da moda para os oceanos. *Moda Palavra*, 14(34), 137-160. <https://doi.org/10.5965/1982615x14342021137>
- MORGAN, A. (2015). *The True Cost*. <https://www.youtube.com/watch?v=rwp0Bx0awoE>
- ONU (19 de abril de 2019). El costo ambiental de estar en la moda. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161>
- PACKARD, V. (1965). *Estratégia do desperdício*. Ibrasa.
- PAÚL, F. (26 de enero de 2022). «Hemos transformado nuestra ciudad en el basurero del mundo»: el inmenso cementerio de ropa usada en el desierto de Atacama en Chile. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60024852>

CON-SUMO CUIDADO, CON LOS DERECHOS HUMANOS. LA MODA SOSTENIBLE

TORRES GARCÍA, ANA VICTORIA
Universidad de Salamanca

RESUMEN

En la actualidad el sector textil y de la moda ha experimentado un importante auge y mayor visibilidad en gran parte por la aparición de los influencers y las redes sociales. La necesidad de contribuir a un mundo más sostenible e implantar acciones para frenar el impacto de esta industria en el medio ambiente, es importante tener en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la ONU en la agenda 2030. Las acciones deben ir encaminadas a abordar aspectos relacionados con la protección de los derechos humanos, trabajo justo, bien remunerado y libre de explotación, de los países en desarrollo para que tengamos a nuestro alcance y a golpe de «click» la prenda que deseamos, así como, la protección del planeta, limitando las emisiones de gases nocivos que está afectando de manera irremediable al cambio climático.

Palabras clave: *derechos humanos; compra responsable; comercio justo; sostenibilidad; ODS; sector textil y moda.*

ABSTRACT

Currently, the textile and fashion sector has experienced a significant boom and greater visibility largely due to the emergence of influencers and social networks. The need to contribute to a more sustainable world and implement actions to curb the impact of this industry on the environment, it is important to take into account the Sustainable Development Goals set by the ONU in the 2030 agenda. Actions should be aimed at addressing

aspects related to the protection of human rights, fair work, well paid and free of exploitation of developing countries so that we have at our fingertips and at the click of a button the garment we want, as well as the protection of the planet, limiting emissions of harmful gases that is irreparably affecting climate change.

Keywords: *human rights; responsible sourcing; fair trade; sustainability; SDGs; textile and fashion sector.*

INTRODUCCIÓN

EN EL SIGLO XX, y más concretamente en la segunda década, se inicia el fomento de un consumo masivo de multitud de productos que no son de primera necesidad, en la década de 1990 se crearon portales exclusivos para vender un gran número de productos pertenecientes a diferentes categorías, como el caso de Amazon y Ebay que siguen operativos en la actualidad. El marketing, la publicidad y sus efectos en los consumidores para que pensarán que, si consumían esos productos, se elevaría su «estatus social», fueron el factor determinante del inicio de lo que, posteriormente, y en décadas posteriores del siglo XX se ha conocido en la sociedad global actual, como el «consumismo».

Nuestros hábitos de compra han cambiado, cada vez son más el número de compras on-line, los usuarios prefieren realizar las compras vía on-line en lugar de desplazarse hasta un establecimiento físico. Durante la pandemia del covid-19 en los meses en el que el mundo se tuvo que confinar los comportamientos de compras cambiaron de forma muy importante.

Según la comisión nacional de los mercados y la competencia (CNMC, 2023), el comercio electrónico en España supera los 18.190 millones de euros en el segundo trimestre de 2022, un 33% más que el año anterior. Si se tiene en cuenta las ventas online por sectores, las agencias de viajes y operadores turísticos son los que han generado los ingresos más elevados (10,2%) seguido del transporte aéreo (6,6%) seguido de las prendas de vestir (6,5%).

Ahora bien, ante este escenario, nos tenemos que plantear cuales son los patrones de consumo y cómo influyen en la sociedad, el impacto que tener en el cambio climático, como afecta al cumplimiento de los derechos humanos, entre otros aspectos y plantearnos si realizamos un consumo responsable.

Al hablar de consumo responsable, la literatura sociológica hace referencia a la representada por aquellos consumidores que muestran una creciente sensibilidad en relación con sus actos de consumo y no sólo toman en consideración aspectos como el precio, la calidad y la facilidad de adquisición de los productos, sino también dónde y cómo han sido fabricados, además de quién se beneficia con su compra (Barber, 2001; Burns, 1995). Se trata de unos consumidores más pragmáticos y

responsables, preocupados por la seguridad y la información sobre los ingredientes o condiciones de producción de los objetos que adquieren, la buena relación calidad-precio y los efectos de la producción y el sobre la salud y el medio ambiente (Crocker & Linden, 1998; Durning, 1994; Nodé-Langlois & Rizet, 1995; Ritzer, 2001; Rochefort, 1996).

Los problemas relacionados con el medioambiente, cada vez preocupan más a los consumidores y hay una mayor concienciación para expresar su descontento (Severino-González et al., 2021), esto ha contribuido a que las organizaciones implementen actividades e iniciativas que mitigue el impacto de sus actividades productivas (Boccia y Sarnacchiaro, 2018), estos consumidores se les denomina consumidores sustentables socialmente responsables; debido a la preocupación del impacto de las empresas en el medio ambiente, buscan que las organizaciones prioricen el uso de energías renovables o la producción de bienes orgánicos otros (Hosta y Žabkar, 2020). Las investigaciones señalan que está cambiando el perfil del consumidor, es un consumidor más consciente, y con nivel alto de sensibilidad social, que se identifica por ser solidario, empático y juicioso de sus acciones (Barragán y Ayaviri, 2018; Hosta y Žabkar, 2016), además de tener un perfil anti-consumo (Ashraf et al., 2019; Dalmoro et al., 2020), dedica parte de su tiempo a reducir los efectos medioambientales, lo que conduce a la consideración sentida de las necesidades de las generaciones futuras, en relación a la satisfacción de sus propias necesidades (Fernández y Gutiérrez, 2013; Kiss et al., 2018; Scott y Weaver, 2018, citado en Severino-González et al., 2021).

Para identificar los patrones de consumo (Dueñas-Ocampo et al., 2014) señalan que entre los años 70 y 80 del pasado siglo, los instrumentos de medida de consumo responsable empezaron a crecer, esto era debido a la necesidad de conocer y entender cuál era el impacto de la compra en el medio ambiente y en el área social, así como la responsabilidad de las empresas, ya que tienen un papel esencial en este tema. Por ello, necesario analizar el grado de conciencia ambiental en el consumo, determinar si las preocupaciones sobre el medioambiente influye en la toma de decisiones y los hábitos de consumo y si el tamaño de las organizaciones influye en el comportamiento de compra o, de qué forma influye la disponibilidad de los productos y servicios en un consumo responsable.

SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LA MODA

El sector de la moda ha experimentado un incremento de la actividad y crecimiento económico sin precedentes, llegando a ser uno de los principales motores del desarrollo económico. Mientras que para unos consumidores la ropa es un bien básico y de primera necesidad, que se adquiere cuando es realmente importante, para otros es un producto de consumo frecuente, al que se le dedica su tiempo, e

incluso en algunos casos se ha convertido en una obsesión. Según Cachón (2019) las marcas son conscientes de esta situación, por lo que se han adaptado a los deseos de los consumidores. Los productos considerados de diseño exclusivo, y en algunas ocasiones de lujo, conviven con las prendas *prêt-à-porte*, o la moda relacionada con el consumo rápido de la moda *low cost*. Los *influencers* han potenciado y contribuido a dar una mayor visibilidad a la «necesidad» de adquirir esa ropa que muestran a sus seguidores o *followers* en sus redes sociales, es uno de los productos más publicitados o recomendados además de haber sido un sector pionero (Sanmiguel, 2020, citado en Espinosa, et al., 2022).

Esto tiene unas graves consecuencias para la sostenibilidad del planeta. La era actual es denominada por algunas corrientes antropoceno, para hacer referencia a la huella que la actividad humana está dejando en el planeta. Mientras la demanda hace que se contribuya al crecimiento y desarrollo de la industria textil, hay una parte de consumidores que cada vez están más concienciados con un consumo responsable, que ralentice la degradación progresiva del planeta, las desigualdades sociales y los efectos del cambio climático, surgiendo de esta manera hábitos de vida y pautas de consumo relacionados con el denominado «movimiento verde» que tiene como objetivo dotar de valores saludables y responsables al estilo de vida (Cardona et al., 2017).

Una mayor concienciación por parte de las nuevas generaciones que abogan por un consumo más responsable y sostenible, siendo cada vez más necesario orientarles en las decisiones de compra, al mismo tiempo que las exigencias de posicionamientos más sostenibles y ecológicos de las empresas (Peñalosa Otero y López Celis, 2016). Esta realidad, hace que las empresas cada vez sean más conscientes de la limitación de los recursos naturales, implementen estrategias y actuaciones ecológicamente más limpias y sus estrategias de marketing se perciban como tal y no como campañas de lavado de imagen o «greenwashing» (Seele & Gatti, 2017), referido al proceso de transmitir una falsa impresión o proporcionar información engañosa sobre como los productos de una empresa con el medio ambiente o la ética cuando no lo son. La industria cada vez está más obligada a implementar iniciativas que reduzcan el impacto de su actividad productiva (Boccia & Sanarichiaro, 2018)

En la industria de la moda y como ya hemos señalado anteriormente, el consumidor está ante un dilema, optar por la compra responsable, sostenible y que respete los derechos humanos u optar por la compra de artículos baratos y que se desechan rápidamente. Una posible solución a este dilema es la economía circular.

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

La responsabilidad social corporativa (RSC) es un concepto con el que las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio (García & Lorente, 2009). Unido a este concepto van ligadas otras cuestiones como las obligaciones sociales y el impacto que de las empresas en la sociedad (Crane et al., 2008), además de existir diferentes conceptualizaciones de la RSC las cuales hacen referencia a cinco dimensiones: social, económica, ambiental, «stakeholder» y voluntariedad (Dahlsrud 2008).

Espinosa, Burguete, & Carrizo (2022), señalan que a día de hoy no existe una postura unificada sobre lo que debe ser esta responsabilidad social corporativa, no existe acuerdo en su conceptualización. El concepto ya se ha planteado en la segunda década del siglo pasado, Bowen (1953) se refiere a «las obligaciones de los hombres de negocios de perseguir aquellas políticas, tomar aquellas decisiones o seguir aquellas líneas de acción, las cuales son deseables en términos de objetivos y valores de nuestra sociedad», McWilliams y Siegel (2001) hacen referencia a «situaciones donde la empresa va más allá del cumplimiento y participa en acciones que promueven, aparentemente, un bien social, y que están más allá de los intereses de la empresa que son requeridas por la ley» o «un compromiso de mejorar el bienestar de la comunidad a través de prácticas de negocios discrecionales y contribuciones de recursos corporativos» (Kotler y Lee, 2005), y en relación a los aspectos éticos para Hopkins (2003) es el interés con mediar con las partes interesadas de la empresa de una manera ética o responsable, tratándoles de de una manera que se considera justa en una sociedad civilizada, incluyendo la responsabilidad económica, siendo su objetivo crear estándares de vida cada vez más altos, mientras se preserve la rentabilidad del corporativo.

Para el CEMEFI (2015), la Responsabilidad Social Empresarial es

Una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos con los que se relaciona y buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras. Es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad. (2015)

En 1948 Naciones Unidas con la Declaración Mundial de los Derecho Humanos apoya estos planeamientos, de manera especial la dimensión social, en cuanto a los derechos de los trabajadores (art. 23,24 y 25), pero a pesar de ello el avance no ha sido suficiente, por lo que siguen estando presentes en los Objetivos de De-

sarrollo Sostenibles (ODS) (agenda 2030) y las iniciativas puestas en marcha por entidades tanto públicas como privadas.

LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL SECTOR TEXTIL DE LA MODA

La moda sostenible o *slow Fashion* es una forma de entender el negocio textil. Si tenemos en cuenta el impacto de la industria textil en el medio ambiente, es necesario promover nuevos enfoque en el sector textil y de la moda, basados en acciones más respetuosas con el medio ambiente, la sociedad, los derechos de los trabajadores, la justicia social y la reducción de la pobreza en el mundo, al mismo tiempo que se lleven a cabo políticas y campañas de concienciación de un consumo más moderado, justo, y de calidad en el producto.

En cuanto a la regulación del sector textil y de la confección, estuvo regida por un marco regulatorio específico, en base a dos acuerdos: entre 1974 y 2004 el Acuerdo Multifibras (AMF) y posteriormente desde 1995 al 2004 con el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Textiles y el Vestido (OMC, 2020), mediante los cuales se imponían cuotas al comercio y restricciones a la cantidad de ropa y textiles que los países en desarrollo podían exportar a los países desarrollados (Dicken, 2011, citado en Espinoza et al., 2022).

Importantes cambios se producen en este sector al no existir un marco regulador a nivel internacional, realizándose cambios muy significativos con una mayor participación de empresas transnacionales y el incremento de la producción en países en desarrollo (Espinoza et al., 2022). Los países asiáticos desde 2005 han liderado las exportaciones de ropa a nivel mundial, llegando a ser los productores del 50% de la ropa que consume el planeta (OIT, 2014). En el período inicial tras la desregulación, si se compara los datos de de 2008 con los de 2004, la industria textil registró un incremento del 52% en Vietnam, del 48% en India, del 40% en Bangladesh, y del 20,4% en Camboya (López Acevedo & Robertson, 2012).

Como consecuencia de la deslocalización productiva y las consecuencias de un mundo globalizado, la industria de la confección ha actuado con «unas condiciones de trabajo pésimas y unos niveles muy altos de explotación laboral, particularmente en relación con mujeres [y] niños» (Henderson, 2007).

Ante este panorama no es extraño ver como el sector de la moda ha sido el punto de mira, por una parte, por las campañas de lavado de imagen, o por otros aspectos como la talla del producto, y las consecuencias que conlleva para la salud mental, aumentando los trastornos de la alimentación, los abusivos márgenes en la cadena de distribución, el carácter elitista y la invitación al consumo, aumentando más la brecha entre quienes pueden consumir y quiénes no.

Las Naciones Unidas, como parte de la agenda 2030 de Desarrollo Sostenible (ONU 2020) en el marco de acuerdos aportados en septiembre de 2015, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y asegurar la prosperidad para todos, estableció que el logro de dichos objetivos es responsabilidad de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, siendo una inversión a futuro.

En el caso de las empresas, es una oportunidad de negocio de cara al futuro y una forma de poder asegurar la permanencia de su actividad. El sector textil y de la moda es cuestionada debido en numerosas ocasiones a una mala praxis en tres ámbitos: el laboral, el social y el medioambiental.

Ámbito laboral: la producción y el consumo en el sector de la moda conlleva la creación de nuevas colecciones cada temporada, mayor utilización de materias primas, el número de horas de trabajo, la globalización y deslocalización de las fábricas textiles, lo que da como resultado la precariedad en el trabajo en países en los que las necesidades básicas no están cubiertas, y los trabajadores, habitualmente mujeres, deben realizar jornadas interminables y apenas remuneradas, para poder cumplir los plazos de entrega y la cota de producción. La denuncia de estas condiciones por parte de ONGs ha hecho posible que las empresas inviertan en su portal de transparencia. Nike, GAP, Adidas entre otras han estado en el punto de mira y se les ha acusado de prácticas laborales abusivas. Iniciativas como la llevada a cabo por Setem-Ropa Limpia, convirtiéndose en accionista de Inditex, dio acceso a sus cuentas y le permitió alertar desde la Junta de Accionistas de la situación de los trabajadores de algunos proveedores (Horcajo, 2001), ayudando así a incrementar el compromiso con la RSC de la empresa más allá de acciones estéticas de imagen de marca.

Ámbito social: la industria de la moda y las campañas publicitarias se les acusa de promocionar valores superficiales, la imagen y cosificación de la mujer, obligadas a utilizar una determinada talla que no se ajusta a la realidad y de hacer diferenciación de clases sociales. Esto conlleva un deterioro en la salud física y psicológicas de quienes persiguen alcanzar los estándares de belleza transmitidos a través de la publicidad y los medios de comunicación. En el otro lado, empresas como Dove, The Body Shop, apuestan por la multiculturalidad, la diversidad y una imagen más real de los consumidores, incluyendo la educación y el desarrollo de la autoestima como base de una imagen saludable.

Ámbito medioambiental: la industria textil es una de las más contaminantes, no solo desde la obtención de las materias primas, sino en el proceso de elaboración y el reciclado de las prendas usadas. Entre las materias primas más demandadas y utilizadas en el sector textil está el algodón. Para su producción es necesario una gran cantidad de pesticidas (casi un 10% del total mundial), y una gran cantidad de agua para obtener esta fibra (Martínez Caballero & Vázquez Casco, 2006), sin olvidar los procesos de transformación, la logística, la gestión de residuos y la emi-

sión de gases tóxicos. También hay que tener en cuenta la utilización de pieles de animales, que ponen en peligro la supervivencia de especies o la cría en cautividad en condiciones en que se ejerce el maltrato animal, pero el utilizar otras fibras como las sintéticas tampoco parece ser una solución al ser derivados del petróleo, con un gran impacto medioambiental (Espinoza et al., 2022).

ETIQUETADO Y CERTIFICACIONES EN LA PRODUCCIÓN TEXTIL: NORMATIVA EUROPEA

La Unión Europea es el segundo exportador mundial de prendas de vestir, por lo que surge la necesidad de que los productos textiles europeos sean fabricados respetando el medioambiente, la sociedad y los derechos laborales.

En 2008 se incluye en el Registro de Transparencia de la UE la European Apparel and Textile Confederation (EURATEX), constituida en 1996, constituida por consejos o asociaciones nacionales de 16 países. EURATEX está relacionado con la promoción del mercado interior, la propiedad intelectual, la I+D+I, el medioambiente, los derechos laborales y la sostenibilidad (CIE, 2016).

El Parlamento Europeo (2017) señala una serie de medidas generales como las condiciones comerciales sostenibles de los países exportadores, etiquetado de las prendas y que la Unión Europea sea un modelo a seguir en sus contratos textiles. Entre los objetivos que se plantean están: a) mejorar las condiciones laborales y económicas de las mujeres; b) lograr condiciones de trabajo dignas, garantía de los derechos laborales y salarios dignos; c) fomentar la transparencia y responsabilidad, reduciendo o eliminado la subcontratación y d) promover una conciencia sostenible en el consumidor

La certificación y el etiquetado está regulado por el Parlamento Europeo (Reglamento UE 1007/2011). Es de obligado cumplimiento indicar explícitamente en las prendas el origen de los materiales utilizados en su producción. Se debe aplicar a todas las prendas de sector textil que se comercializan en la Unión Europea, en aquellas prendas que contengan al menos un 80% de fibra textil, indicando la denominación de los materiales y fibras que aparecen en las etiquetas.

Este ejercicio de transparencia tiene como finalidad informar al consumidor, para que tome conciencia de responsabilidad en la compra de los productos e incentivar en comercio en la Unión Europea. Por parte de los fabricantes deben incluir en el etiquetado si el origen de los materiales es animal, si la prenda contiene fibras no textiles como pelo o cuero con la referencia «contiene partes no textiles de origen animal». Se contempla la implantación de un sistema de etiquetado para toda la Unión Europea y si contiene sustancias posiblemente alergénicas, así como incluir nuevas formas de identificación como microchip o radiofrecuencia en el etiquetado (Parlamento Europeo, 2011).

Los certificados en el etiquetado, según la legislación son de dos tipos:

1. Aquellos que certifican que las materias primas son de origen animal o vegetal, como puede ser, lana, algodón, lino, etc.
2. Productos elaborados con materias primas de origen animal o vegetal y que son sostenibles (trazabilidad del producto, las sustancias químicas utilizadas en la fabricación, el transporte y la logística y las políticas laborales y medioambientales)

Los certificados relacionados con el **primer tipo** son:

OEKO-TEX® Standard: Tiene su aplicación a nivel mundial y su finalidad es limitar el uso de sustancias nocivas en la fabricación y verificar el cumplimiento de la normativa vigente

OEKO-TEX® Standard 100: textiles químicamente seguros y responsables.

STeP by OEKO-TEX®: de producción textil sostenible.

Made in Green by OEKO-TEX®: productos elaborados sin sustancias nocivas y procesos de producción respetuosos con el medioambiente y condiciones sociales responsables, esto es trabajo seguro, bien remunerado y libre de explotación.

ECOLABEL: Está gestionada por la Comisión Europea y garantiza que se cumple la normativa. Tiene en cuenta cuestiones medioambientales: gestión de residuos y vertidos, limita el uso de sustancias nocivas y el uso de fibras naturales o sintéticas con restricciones.

El cuanto al **segundo grupo** de certificados:

GOTS (Global Organic Textile Standard): Es la certificación ecológica a nivel mundial y abarca todas las fases del proceso, desde la fabricación, etiquetados, comercialización, empaquetado y distribución.

Si la prenda incluye el certificado GOTS + «orgánico» debe de contener, al menos un 95% de fibra orgánica, si es GOTS «hecho con material orgánico» deben contener al menos el 70% de fibras orgánicas certificadas.

Textile Exchange–Organic Content Standard: Origen en Estados Unidos, y se ha extendido a nivel mundial. Verifica que un producto contiene la cantidad exacta de un determinado material cultivado orgánicamente (algodón, lino, cáñamo; fibras de follajes: el sisal, fibras de cáscaras de coco, etc.)

NATURTEXTIL IVN certified BEST: Creado en Alemania. Es el más restrictivo, de debe utilizar el 100% de fibras ecológicas certificadas y tiene las mayores limitaciones, prohíbe la utilización de sustancias nocivas y deben cumplirse todos los criterios ecológicos y sociales (Citado en Espinoza et al., 2022).

REFERENCIAS

- BARBER, B. J. (2001). *A Place for Us*. Farrar/Pantheon Books.
- BOCCIA, F. y SARNACCHIARO, P. (2018). The impact of corporate social responsibility on consumer preference: a structural equation analysis. *Corporate Social Responsibility y Environmental Management*, 25(2), 151–163 <https://doi.org/10.1002/csr.1446>
- BOWEN, H. R. (1953). *Social responsibilities of the businessman*. Harper and Brothers.
- BURNS, S. (1995). *Fair Trade: A Rough Guide for Business*. Twin.
- CACHON, G. P. (2019). A research framework for business models: what is common among fast fashion, e-tailing, and ride sharing? *Management Science*, 66(3), 1172-1192. <https://doi.org/10.1287/mnsc.2018.3275>
- CARDONA BEDOYA, J. M.; RIAÑO CUEVAS, D. M. y VACA GONZÁLEZ, Y. C. (2017). Marketing y consumidor Green. Aplicación de la Matriz Mic Mac para el análisis de tendencias. *Luciérnaga – Comunicación*, 9(17), 12-23. <https://doi.org/10.33571/revistaluciernaga.v9n17a3>
- CIE (2016). EURATEX. Consejo Intertextil Español. <http://consejointertextil.com/euratex/>
- CRANE, A.; McWILLIAMS, A.; MATTEN, D. y MOON, J. (2008). *The Oxford Handbook of Corporate Social Responsibility*. Oxford University Press.
- CROCKER, D. y LINDEN, T. (1998). *Ethics of Consumption: The Good Life, Justice, and Global Stewardship (Philosophy and the Global Context)*. Global Stewardship, Rm. & Littlefield Publishers.
- DAHLSTRUD, A., (2008). How Corporate Social Responsibility is Defined: an Analysis of 37 Definitions. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 15(1), 1-13.
- DICKEN, P. (2011). *Global shift: mapping the changing contours of the world economy* (6th ed.). The Guilford Press.
- DUEÑAS-OCAMPO, S.; PERDOMO-ORTIZ, J. & VILLA-CASTAÑO, L. (2014) El concepto de consumo socialmente responsable y su medición. *Estudios Gerenciales*, 30, 287-300. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2014.01.022> [Links]
- DURNING, A. T. (1994): *¿Cuánto es Bastante? La Sociedad de Consumo y el Futuro de la Tierra*. Apóstrofe.
- ESPINOSA, R. M.; BURGUETE, J. L. V. & CARRIZO, A. L. (2022). La sostenibilidad como factor clave en el sector textil y de la moda bajo la perspectiva del consumidor. *Responsibility and Sustainability*, 7(1), 38-54.
- FERNÁNDEZ, L. & GUTIÉRREZ, M. (2013). Bienestar social, económico y ambiental para las presentes y futuras generaciones. *Información tecnológica*, 24(2), 121-130. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642013000200013>
- HENDERSON, J. (2007). Global Sourcing. En R. Robertson & J.A. Scholte (Eds.), *Encyclopedia of Globalization* (vol. 2, pp. 539-541). Routledge.
- HOPKINS, M., (2003), *The Planetary Bargain: Corporate Social Responsibility Matters*. Earthscan Publications Ltd.

- HORCAJO, X. (2001). *Una ONG compra acciones de Zara para tratar de informar sobre las condiciones laborales de la empresa*. El País. https://elpais.com/diario/2001/08/14/economia/997740005_850215.html
- HOSTA, M. y ZABKAR, V., (2020). Antecedents of environmentally and socially responsible sustainable consumer behavior. *Journal of Business Ethics*, 1-21. <https://doi.org/10.1007/s10551-019-04416-0>, .
- KISS, G.; PATAKI, G.; KÖVES, A. & KIRÁLY, G. (2018). Framing sustainable consumption in different ways: policy lessons from two participatory systems mapping exercises in Hungary. *Journal of Consumer Policy*, 41, 1-19.
- KOTLER, P. y LEE, N., (2005). *Corporate social responsibility: doing good for your company and your cause*. John Wiley & Sons, Inc.
- LÓPEZ ACEVEDO, G. y ROBERTSON, R. (2012). *Sewing success? Employment, wages, and poverty following the end of the Multi-fibre Arrangement*. The World Bank.
- McWILLIAMS, A. y SIEGEL, D., (2001), Corporate social responsibility: a theory of the firm perspective. *Academy of Management Review*, 26, 117–27.
- NODÉ-LANGLAIS, N. y RIZET, L. (1995). *La consummation*. Le Monde Éditions.
- OIT (2017). *Conventions and recommendations*. Organización Internacional del Trabajo. http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour_standards/conventions-andrecommendations/lang--en/index.htm
- OMC (2020). *Textiles: acuerdo*. Organización Mundial del Comercio. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/textintro_s.htm
- ONU (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollosostenible/>
- PARLAMENTO EUROPEO (2017). *Importaciones textiles: PE pide reglas europeas para atajar explotación laboral*. Parlamento Europeo. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20170424IPR72039/importaciones-textiles-pe-pide-reglas-europeas-para-atajar-explotacion-laboral>
- PARLAMENTO EUROPEO (2011). *El PE aprueba nuevas normas sobre el etiquetado de los productos textiles*. Parlamento Europeo. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20110510IPR19126/el-pe-aprueba-nuevasnormas-sobre-el-etiquetado-de-los-productos-textiles>
- RITZER, G. (2001). *Explorations in the Sociology of Consumption*. Sage.
- ROCHFORD, R. (1996). *La Société des Consommateurs*. O. Jacob
- RODRÍGUEZ, M. (2016). El consumo responsable y la responsabilidad social empresarial (RSE). *Distribución y Consumo*, 3(156), 12.
- SANMIGUEL, P. (2020). *Influencer marketing: conecta la marca con tu público*. Lid.
- SCOTT, K. A. & WEAVER, S. T. (2018). The intersection of sustainable consumption and anticonsumption: Repurposing to extend product life spans. *Journal of Public Policy & Marketing*, 37(2), 291-305. <https://doi.org/10.1177/0743915618811851>
- SEVERINO-GONZÁLEZ, P.; ACUÑA-MORAGA, O.; ASTETE-TAPIA, K. & MEDEL-MATURANA, J. (2021). Responsabilidad social y consumo sustentable: El caso de estudiantes de formación superior de Talca (Chile). *Información tecnológica*, 32(1), 143-150.

SEMBLANZA
DEL
DIRECTOR



MANUEL CABEZAS VICENTE

Personal Investigador en Formación en el área de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca. Graduado en Derecho por la Universidad de Salamanca (2014-2018), Máster de Acceso a la Abogacía (2018-2020) y Máster Universitario en Derecho Penal por la misma institución (2019 2020). Es miembro del Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas «Diversitas» (CIDH-Diversitas) e investigador en diversos Proyectos I+D+i europeos, nacionales y regionales. Además, imparte docencia en la Universidad de Salamanca y ha realizado diferentes publicaciones y ponencias en seminarios y congresos a nivel nacional e internacional. Actualmente es doctorando en el Programa en Estado de Derecho y Gobernanza Global de la Universidad de Salamanca, centrandó su objeto de investigación en las alternativas político-criminales a la respuesta penal europea frente a las nuevas tendencias migratorias.

La incidencia del ser humano sobre el planeta tierra es de tal magnitud, que desde la sociología se ha afirmado el inicio de una nueva era: el Antropoceno. La crisis ecosocial derivada de un modelo extractivista y consumista ha degenerado en la destrucción de ecosistemas y en un cambio climático que pone en jaque a las generaciones presentes y futuras. Igualmente, sus derivados impactos ambientales, económicos y sociales han abierto una gran brecha ecológica y climática que precisa de ser reparada, pues son aquellas comunidades más expuestas por sus circunstancias geográficas y menores recursos económicos quienes sufren sus peores consecuencias, a la vez que, irónicamente, son quienes menos han contribuido históricamente a la crisis. En este contexto, las demandas de Justicia ambiental y climática se tornan más que evidentes y necesarias. De esta manera, esta obra colectiva y multidisciplinar ahondará en los conceptos de Justicia ambiental y climática desde su origen en los movimientos sociales y analizará los desiguales impactos de la crisis ecosocial. Una temática que se aborda desde el convencimiento de un preciso enfoque holístico y global, reconociendo, a su vez, la necesidad de un mayor empoderamiento de las comunidades más afectadas por sus consecuencias. A todo ello se le sumarán soluciones de adaptación, mitigación y reparación garantistas en términos de equidad y respeto de los Derechos Humanos.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

Ci
DH  iversitas
Centro de Investigación en
Derechos Humanos y Políticas Públicas
Universidad de Salamanca

Ayuda PID2019-106159RB-100, financiada por:



ISBN: 978-84-1311-890-1



9 788413 118901